



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SUROCCIDENTE

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0984 DE 2020
(22 DIC 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HCV-103”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 056 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 022250 el 13 de mayo de 2008, el señor John Diego Ruiz, solicitó la fijación de términos de referencia para el desarrollo de la actividad minera de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del polígono del contrato de concesión HCV 103, localizado en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento de Cauca; y la CVC, a través de oficio No. 711-05-022250-2008, le realizó requerimiento al señor John Diego Ruiz, para proceder con la fijación de los citados términos, el cual fue atendido por el titular minero mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 034082 el 17 de julio de 2008.

Que a través de oficio No. 0110-05-046828-2008-(01) de 9 de octubre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, le solicitó al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dirimir conflicto de competencia, en razón a que la actividad que propone desarrollar el señor John Diego Ruiz, se ubica en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento de Cauca y el citado Ministerio mediante oficio recibido y radicado en la Corporación con No. 059878 el 25 de noviembre de 2008, requirió información con la finalidad que se dirimiera conflicto de competencia.

Que mediante oficio No. 0112-05-62853-2007-(01), radicación No. 059878 de 9 de diciembre de 2008, la Corporación, le requirió al señor John Diego Ruiz, la información solicitada por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para dirimir el conflicto de competencia.

Que a través de derecho de petición, recibido y radicado en la Corporación con No. 050665 el 25 de agosto de 2011, el señor John Diego Ruiz, reiteró la solicitud de fijación de términos de referencia, para la elaboración del estudio de impacto ambiental, para la actividad minera en el área del contrato de concesión HCV-103, y la CVC, mediante oficio No. 0150-11379-2011(01) de 7 de septiembre de 2011, le indicó al titular minero que mediante oficio No. 059878 de 9 de diciembre de 2008, le requirió información para ser remitida al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para dirimir conflicto de competencia y le fijo plazo para la entrega de la citada información.

Que mediante oficio No. 0150-021205-1-2012 de 27 de noviembre de 2012, la Corporación le concede plazo al señor John Diego Ruiz, para entregar información requerida, a través de oficio No. 0150-11379-2011(01) de 7 de septiembre de 2011, la cual debe ser remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad que se dirimiera conflicto de competencia. El oficio No. 0150-021205-1-2012 de 27 de noviembre de 2012, fue devuelto por la 4-72, encargada de prestar el servicio de mensajería a la CVC, por no existencia del número de dirección.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 057885 el 3 de septiembre de 2013, el señor John Diego Ruiz, reiteró la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental, para el desarrollo de la actividad minera de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión HCV 103, localizado en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento de Cauca e informó la dirección correcta para recibir la correspondencia, así como a la persona que se le debe dirigir la misma.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0150-057885-02-2013 de 12 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, le solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- NLA, dirimir conflicto de competencia, en razón a que la actividad que propone desarrollar el señor John Diego Ruiz, se ubica en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento de Cauca y se remitió la información aportada por el titular minero. Copia del citado oficio fue remitida al señor William Correa Lenis, quien se encuentra autorizado por el señor John Diego Ruiz, para recibir información relacionada con el contrato de concesión HCV 103, copia del oficio No. 0150-057885-02-203 de 12 de septiembre de 2013.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 074049 el 21 de octubre de 2013, el señor John Diego Ruiz, solicitó información sobre el estado del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión HCV 103.

Que a través de oficio recibido y radicado en la Corporación con No. 074820 el 24 de octubre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA, solicitó información a la CVC, con la finalidad de dirimir el conflicto de competencia.

Que mediante certificación según oficio No. 0150-074079-3-2013, la Corporación, le informó al señor William Correa Lenis, autorizado por el señor John Diego Ruiz, para recibir información relacionada con el contrato de concesión HCV 103, el estado del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental del citado contrato de concesión.

Que a través de oficio No. 0150-057885-04-2013 de 24 de octubre de 2013, la Corporación, le aclaró a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA, que la solicitud realizada mediante oficio No. 0150-057885-02-2013 de 12 de septiembre de 2013, para dirimir conflicto de competencia, se encuentra relacionada con el contrato de concesión HCV 103.

Que mediante oficio No. 0150-0748020-03-2013 de 01 de noviembre de 2013, la Corporación remitió al señor William Correa Lenis, autorizado por el señor John Diego Ruiz, para recibir información relacionada con el contrato de concesión HCV 103, el oficio ANLA 4120-E2-42558, con el que se realiza requerimiento, lo anterior con la finalidad de dirimir conflicto de competencia.

Que a través de oficio recibido y radicado en la Corporación con No. 087496 el 29 de noviembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, solicitó nuevamente a la Corporación información, con la finalidad de dirimir conflicto de competencia,

Que mediante oficio No. 0150-090969-3-2013 de 24 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, le remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA, la información requerida y que fue allegada por el señor John Diego Ruiz, titular del contrato de concesión HCV 103 a través de comunicación recibida y radicada en la CVC con No. 090969-3 de 18 de diciembre de 2013.

Que obra constancia en el expediente 0711-032-031-080-2008, en folios que van desde el setenta y cinco (75) hasta el ochenta y seis (86), de copia de la Resolución No. 0322 de 2 de abril de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA, por la cual se resuelve un conflicto de competencia a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, así como copia de la notificación personal de la misma.

Que a través de oficio No. 0150-05965-01-2014 de 29 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, le solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA, los expedientes relacionados con procedimientos administrativos de licenciamientos ambientales, en los se dirimió conflicto de competencia, designando a la CVC como autoridad ambiental competente para su trámite.

Que el 11 de junio de 2014, se rindió informe de visita, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales con la finalidad de proceder a fijar términos de referencia.

Que mediante oficio No. 0150-06599-1-2014 de 26 de junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, remitió a los señores William Correa Lenis y John Diego Ruiz, los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental, para el desarrollo de la actividad minera de explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) sobre el cauce del río Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 044885-3 de julio 25 de 2014, el señor John Diego Ruiz, solicitó constancia del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión HCV 103; a lo cual se dio respuesta mediante oficio No. 0150-044885-3-2014 de 30 de julio de 2014, informando entre otras cosas, que se encontraba en espera que se radicara el estudio de impacto ambiental.

Que mediante oficio recibido y radicado en la Corporación con No. 050237 el 25 de agosto de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA, remitió el expediente contentivo de información relacionada con el contrato de concesión HCV 103, que incluye entre otros copia de la Resolución No. 0322 de 2 de abril de 2014, por la cual se resuelve un conflicto de competencia a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

Que a través de comunicación, recibida y radicada en la Corporación con No. 074559-3 el 31 de diciembre de 2014, el señor John Diego Ruiz, solicitó prórroga para entregar estudio de impacto ambiental, a lo cual se dio respuesta mediante oficio No. 0150-074559-03-2015 de 6 de enero de 2015, otorgando la prórroga solicitada.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 29739-2 de junio 5 de 2015, el señor John Diego Ruiz, solicitó constancia del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión HCV 103 y la CVC, mediante oficio No. 0150-29739-2-2015 de 16 de junio de 2015, le informó entre otras cosas, que se encontraba en espera que se radicara el estudio de impacto ambiental.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 33556-02 de junio 26 de 2015, el señor John Diego Ruiz, solicitó nuevamente prórroga para entregar el estudio de impacto ambiental y la CVC, mediante oficio No. 0150-33556-02-2015 de 30 de junio de 2015, otorgó la prórroga solicitada.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 100434272015 de 19 de agosto de 2015, el señor John Diego Ruiz, hizo entrega del estudio de impacto ambiental, para el desarrollo de la actividad minera de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión HCV 103, localizado en el Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca y la CVC a través de oficio No. 0150-043427-3-2015, le realizó requerimientos.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 100443912015 el 24 de agosto de 2015, el señor John Diego Ruiz, informó sobre la nueva dirección para efectos de notificaciones.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 100617402015 el 18 de noviembre de 2015, el señor John Diego Ruiz, realizó entrega de algunos documentos, requeridos por la CVC, a través de oficio No. 0150-043427-3-2015 y solicitó adicionalmente prórroga para allegar la información faltante, a lo cual se dio respuesta través del oficio No. 0150-061470-03-2015 de 9 de diciembre de 2015, otorgó el plazo solicitado.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 375512016 el 7 de junio de 2016, el señor John Diego Ruiz, realizó entrega de oficio expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia–ICANH, 130 No. radicado 5401 5793 de 7 de diciembre de 2015 y la CVC, mediante oficio No. 0150-375512016 de 21 de junio de 2016, le otorgó plazo para entrega de información faltante.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 638332016 el 19 de septiembre de 2016, el señor John Diego Ruiz, realizó entrega de algunos documentos, requeridos por la CVC, a través de oficio No. 0150-375512016 y la Corporación a través de oficio No. 0150-638332016 de 27 de septiembre de 2016, le otorgó plazo para entrega de la constancia de entrega del Programa de Arqueología Preventiva ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia–ICANH.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 760742016 el 02 de noviembre de 2016, el señor John Diego Ruiz, solicitó información sobre el estado del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión HCV 103, del que es titular minero y la CVC mediante oficio No. 0150-760742016 de 4 de noviembre de 2016, le indicó el estado en el que se encontraba el citado procedimiento administrativo.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 97722017 el 6 de febrero de 2017, el señor John Diego Ruiz, realizó entrega de oficio expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia–ICANH, 0380 ICANH 130 No. radicado 0431 de 1 de febrero de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 125882017 el 14 de febrero de 2017, el señor John Diego Ruiz, realizó entrega de los costos de operación de los primeros cinco (5) años del proyecto que se propone desarrollar dentro del área del contrato de concesión HCV 103 y solicitó constancia sobre el estado del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión antes señalado.

Que mediante Auto de 21 de febrero de 2017, se da inicio al procedimiento administrativo de Licencia Ambiental, solicitado por el señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, para el desarrollo del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión HCV 103, localizado en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca. El citado Auto le fue comunicado al titular minero a través de oficio No. 0150-125882017 el 13 de marzo de 2017.

Que a través de oficio No. 0150-204202017 de 15 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en atención a comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 125882017 el 14 de febrero de 2017, informó al señor John Diego Ruiz, sobre el estado del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión HVC 103.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 213112017 el 21 de marzo de 2017, el señor John Diego Ruiz, hizo entrega de publicación realizada el 17 de marzo de 2017, en el periódico "El País", del Auto de 21 de febrero de 2017, por el cual se da inicio al procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental relacionado con el desarrollo de la actividad minera en el área del contrato de concesión HCV 103, así como constancia de pago de factura No. 00259366, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto la tarifa del servicio de evaluación de la licencia ambiental.

Que con memorando No. 0150-213112017 de 22 de marzo de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, designa equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, presentado por el señor John Diego Ruiz, relacionado con el desarrollo de la actividad minera en el área del contrato de concesión HCV 103.

Que el Equipo Evaluador, rindió Concepto Técnico Preliminar No. 0150-012-022-2017 el 28 de abril de 2017, frente al estudio de impacto ambiental, presentado por el señor John Diego Ruiz, y mediante oficio No. 0150-213112017 de 3 de mayo de 2017, se indica al titular minero, que la información allegada no era suficiente para la toma de decisiones frente a la solicitud de licencia ambiental, por lo que era necesario complementar el estudio de impacto ambiental, es los diferentes aspectos que señalados en el citado oficio.

Que a través de comunicaciones recibidas y radicadas en la Corporación con Nos. 425902017 y 643872017, del 13 de junio y 14 de septiembre de 2017, respectivamente, el señor John Diego Ruiz, solicitó entre otras cosas, prórrogas para realizar la entrega de la información adicional al estudio de impacto ambiental, a lo cual se dio respuesta mediante oficios Nos. 0150-425902017 y 0150-643872017 del 15 de junio y 21 de septiembre de 2017, respectivamente, otorgando las prórrogas solicitadas.

Que a través de comunicaciones recibidas y radicadas en la Corporación con No. 549042018 y No. 548982018 de 30 de julio de 2018, el señor John Diego Ruiz, autorizó a los profesionales Jaime Andrés González Carvajal y Edilson Pareja Hincapié, respetivamente, para consultar el expediente 0711-032-031-080-2008, contenido del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión HCV 103, y la CVC, mediante oficio No. 0150-549042018, 0150-548982018 de 1 de agosto de 2018, le indicó al titular minero, que los profesionales autorizados podían acercarse a consultar el citado expediente, señalando la fecha en la que lo revisarían.

Que obra constancia de 10 de agosto de 2017, a folio 544, de consulta del expediente 0711-032-031-080-2008, realizada por el profesional Edilson Pareja Hincapié.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 935442018 el 17 de diciembre de 2018, el profesional Edilson Pareja, informó e invitó a la Corporación a la socialización del estudio de impacto ambiental del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción", en el área del contrato de concesión HCV 103,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

localizado en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 336162020, el 24 de junio de 2020, el señor John Diego Ruiz, hizo entrega de la información complementaria al estudio de impacto ambiental, y posteriormente, mediante derecho de petición recibido y radicado en la Corporación con No 363912020 el 9 de julio de 2020, solicitó información sobre el estado del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión HCV 103.

Que a través de memorando No. 0150-336162020 de 9 de julio de 2020, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicitó a la Dirección Técnica Ambiental, concepto técnico, respecto a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, dentro de procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión HCV 103. Por parte de la Dirección Técnica Ambiental, mediante memorando No. 0630-336162020 de 13 de julio de 2020, solicitó al Grupo de Licencias Ambientales, información para rendir concepto técnico, requerido, y posteriormente mediante memorando No. 0630-40442020 de 13 de julio de 2020, la Dirección Técnica Ambiental, le indicó al Grupo de Licencias Ambientales, que debía solicitarse información técnica al señor John Diego Ruiz.

Que la Corporación, mediante oficio No. 0150-363912020 de 21 de julio de 2020, informó al señor John Diego Ruiz, el estado del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el desarrollo de las actividades mineras de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del contrato de concesión HCV 103, en atención al derecho de petición recibido y radicado en la CVC con No 363912020 el 9 de julio de 2020.

Que mediante oficios Nos. 0150-336162020 de 24 de julio de 2020, la Corporación solicitó al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali y a la Dirección de Planeación Municipal de Candelaria, certificado de uso del suelo para el área del contrato de concesión HCV 103.

Que el Grupo de Licencias Ambientales mediante memorando No. 0150-404442020 de 30 de julio de 2020, le remitió a la Dirección Técnica Ambiental, la información solicitada a través de memorando No. 0630-40442020 de 13 de julio de 2020.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Informática del municipio de Candelaria, mediante oficio 255.10.01-441, recibido y radicado en la Corporación con No. 416612020 el 5 de agosto de 2020, hizo entrega de certificado de uso del suelo para el área del contrato de concesión HCV 103.

Que a través de oficio No. 0150-404442020 de 10 de agosto de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, solicitó al señor John Diego Ruiz, información técnica con la finalidad que la misma se remita a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, para que rinda concepto técnico relacionado con la concesión de aguas subterráneas, dentro de procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, para el desarrollo del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión HCV 103. En respuesta a lo anterior, el señor John Diego Ruiz mediante comunicación recibida y radicada con el número 450892020 de fecha 24 de agosto de 2020 manifiesta que: << [...] he decidido desistir o descartar por ahora, el continuar con el trámite de la concesión de aguas subterráneas solicitada. Por lo anterior, me permito además comunicarle no informarle qué el medio por el cual se abastecerán las baterías sanitarias que utilizarán los trabajadores de la arenera, será a través de la compra de agua en bloque, la cual será adquirida a la empresa venta y transporte de agua potable Rodríguez de la ciudad de Cali (Valle), [...] >>.

Que la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico - Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, mediante oficio No. 202041320300038821, TRD 4132.030.5.2.1529.003882. Rad Padre No. 202041730100989312 de 20 de agosto de 2020, recibido y radicado en la Corporación con No. 468322020 el 1 de septiembre de 2020, hizo entrega de concepto de uso del suelo, requerido por la CVC, a través de oficio No. 0150-336162020 de 24 de julio de 2020.

Que mediante oficio No. 0150-468322020 de 8 de septiembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, solicitó a la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico - Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, aclaración sobre el concepto de uso del suelo entregado a través de oficio recibido y radicado en la Corporación con No. 468322020 el 1 de septiembre de 2020 y la citada subdirección mediante oficio 202041320300049231, TRD 4132.030.13.1.953.004923, Rad Padre 202041730101424982 de 18 de septiembre de 2020,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recibido y radicado en la Corporación con No. 534612020 el 29 de septiembre de 2020, remitió a la CVC, la aclaración de concepto de uso del suelo.

Que obra constancia en el expediente 0711-032-031-080-2008 del Auto del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se declara reunida la información, dentro del procedimiento administrativo de licencia ambiental solicitada por el señor John Diego Ruiz, para el desarrollo del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión HCV 103, localizado en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

Que profesionales del Equipo Evaluador, el 02 de octubre de 2020, rinden el concepto técnico No. 0150-032-026-2020, del cual se extrae lo siguiente:

<< [...] 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. LOCALIZACIÓN

El polígono del título HCV-103 se localiza entre los departamentos del Valle del Cauca (municipios de Cali – corregimiento de El Hormiguero y Candelaria – corregimiento de El Tiple) y Cauca (Puerto Tejada), dentro del cauce del río Cauca. La porción del polígono que corresponde al departamento del Cauca es sólo del 2.22%. La infraestructura necesaria para adelantar la explotación se encuentra sobre la margen izquierda del cauce en jurisdicción del municipio de Cali (Cgto de Navarro). Esta información fue incluida en la documentación complementaria, entregada en el año 2020. El acceso se realiza por la vía que lleva al corregimiento de Navarro y de la parte poblada se toma un carreteable que conduce hasta la vivienda del señor John Diego Ruiz, ubicada en la margen izquierda del río Cauca y de propiedad del titular del Contrato de Concesión HCV-103. El polígono posee un área 20 ha y 6005 metros cuadrados. Ver Figuras No. 1 y 2 y Tabla No. 1.

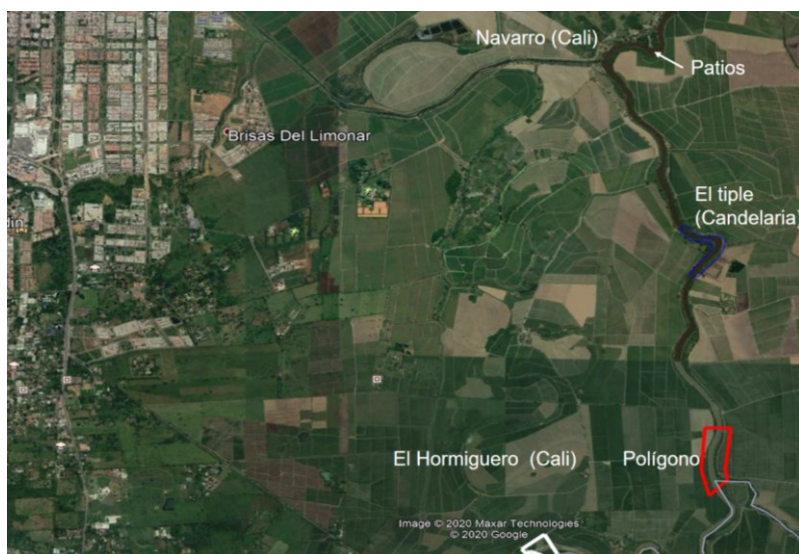


Figura No. 1: Localización General del polígono de explotación HCV-103, en el corregimiento del Hormiguero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

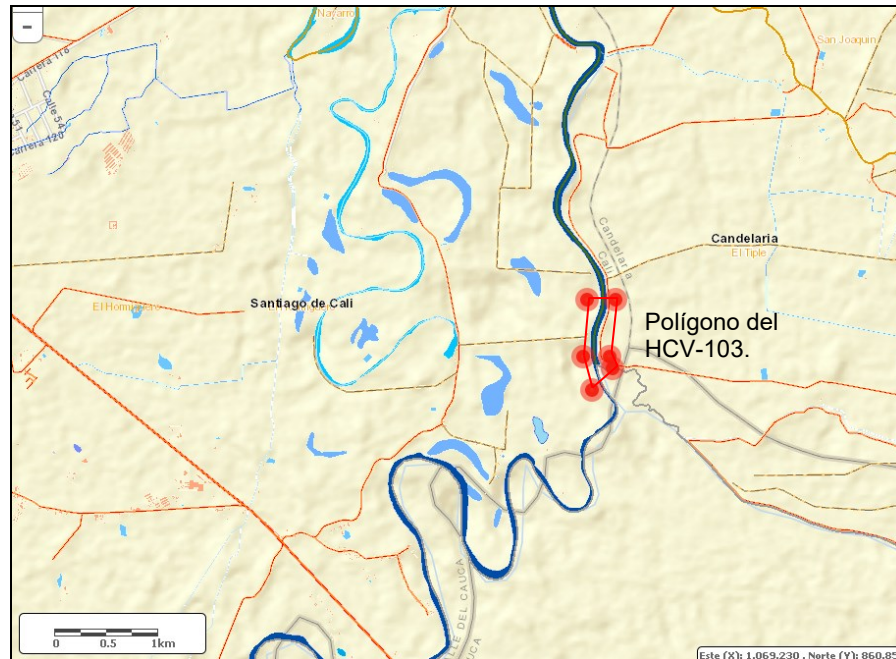


Figura No. 2. Localización general del título minero HCV-103.

Las instalaciones de la arenera, según complementos del estudio de impacto ambiental, se localizarán en la propiedad del titular minero, en el corregimiento de Navarro. El área total del polígono correspondiente a 20 hectáreas 6005 M², y está determinada por las coordenadas indicadas en la Tabla No. 1:

Punto	Norte	Este
P.A	859.855	1.068.645
1	859.880	1.068.700
2	859.670	1.068.500
3	860.000	1.068.410
4	860.549	1.068.451
5	860.549	1.068.730
6	860.000	1.068.670

Tabla No. 1. Coordenadas que delimitan el polígono minero HCV-103.

3.2. ACTIVIDADES DEL PROYECTO.

3.2.1. Labores de preparación

Se describe en el Estudio de impacto ambiental que no se realizarán labores de preparación debido a que el titular minero, ya tiene instalada la infraestructura necesaria para realizar la explotación, ya que corresponde a una actividad que se viene adelantando desde hace más de 20 años.

El proyecto cuenta con vía de acceso hasta donde se ubican las instalaciones del patio de acopio en el corregimiento de Navarro, 6,2 km aguas abajo del sitio de explotación en el río Cauca (corregimiento de El Hormiguero). El acceso se realiza tomando la Avenida Ciudad de Cali hasta el sitio conocido como Cuatro Esquinas, desde donde se dirige hacia la Casona, y posteriormente se toma una vía pavimentada en unos 7 km, hasta llegar al corregimiento de Navarro y al sitio de la arenera donde se encuentran los patios y toda la infraestructura de apoyo minero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.2.2. Labores de explotación:

El titular pretende adelantar la extracción de material de fondo del cauce del río Cauca, mediante un malacate, conformado por dos botes unidos por un planchón, que posee un balde metálico que es lanzado al fondo del cauce con la ayuda de un cable y una polea accionada por un motor. El propio peso del balde arrastra los sedimentos de fondo y nuevamente es levantado para ser descargado a un bote, donde dos personas lo llevarán hacia el sitio de descargue. Ver Tabla No. 2.

Hacia la margen izquierda del polígono minero se ubican predios del Caserío Morgan y la Vereda El Estero. Sobre la margen derecha los predios son de las Haciendas La Alemania y Granadillo.

En los complementos presentados al estudio de impacto ambiental se presenta el levantamiento de 1125 m. de cauce, dentro de los cuales se ubican 800 m. de longitud del polígono a lo largo de éste, realizado en julio del año 2019. El sistema de elevaciones utilizado no fue el GEOVALLE – Sistema de Referencia Vertical Local, si no uno arbitrario; sin embargo, esto no fue impedimento para evaluar las condiciones de estabilidad del cauce, en cuanto a profundidades y condiciones morfológicas.

El cauce en el sitio de explotación posee un ancho de 90 m. y una profundidad promedio de 12 m. Se presentan 46 secciones transversales, espaciadas cada 25 m. a partir de las cuales se realiza el cálculo de reservas de material in-situ.

La propuesta de explotación es por el método de franjas que serán extraídas de aguas arriba hacia aguas abajo, mediante el barrido de las arenas que se van depositando a lo largo del cauce, dejando franjas de protección sin explotar al interior de cada margen, de 5 m. de ancho. De acuerdo con las secciones transversales donde se muestra la zona a explotar en cada una de ellas, el límite de explotación de fondo se propone como máximo hasta la cota 930 m.s.n.m. (ver Figura 3), aún para los sectores donde de acuerdo con la topobatimetría, el thalweg se ubica hasta 2,5 m. por debajo de esta cota (abscisas K0+185 a K0+300 y K0+400 a K0+500).

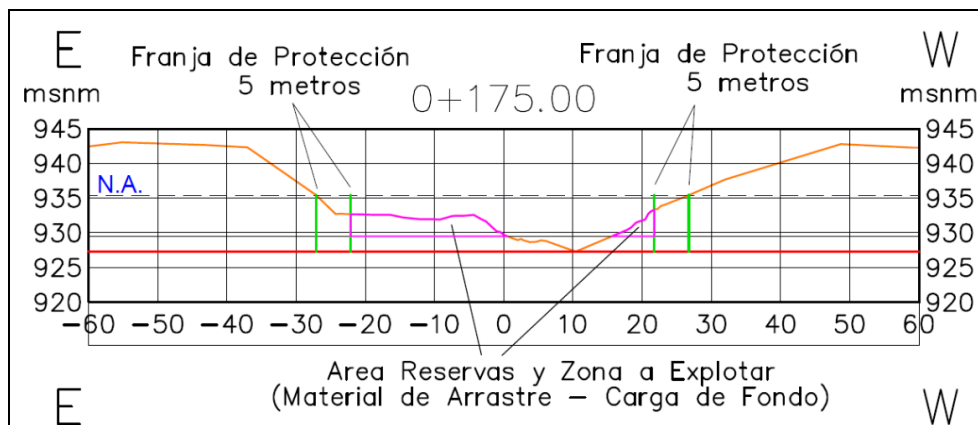


Figura 3. Propuesta de explotación según secciones transversales.

A pesar de lo anterior, en los complementos presentados en julio de 2020, se manifiesta que la cota inferior de explotación será la cota thalweg, la cual se encuentra en muchas secciones, por debajo de la cota 930 m.s.n.m., ver Tabla 2.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SECCIÓN	COTA INFERIOR (m.s.n.m.) COTA DEL THALWEG
0+175,00	927,30
0+200,00	927,75
0+225,00	928,35
0+250,00	929,04
0+275,00	928,42
0+300,00	930,42
0+325,00	931,12
0+350,00	930,03
0+375,00	929,72
0+400,00	929,01
0+425,00	928,09
0+450,00	927,40
0+475,00	928,84
0+500,00	930,27
0+525,00	930,56
0+550,00	930,37
0+575,00	929,83
0+600,00	930,13
0+625,00	929,94
0+650,00	930,02
0+675,00	929,90
0+700,00	930,42
0+725,00	929,65
0+750,00	930,33

Tabla 2. Cota thalweg en cada sección transversal, la cual se indica que será la cota máxima de explotación.

Los 800 m. de cauce que se propone explotar han sido divididos en siete franjas que serán extraídas de acuerdo con la programación en el tiempo, tal como se muestra en la Tabla 3 y en la Figura 4.

ZONA	RESERVAS	AÑO DE EXPLOTACION
1	9654	1
2	7642	3
3	6126	1 y 2
4	6048	3 y 4
5	3883	5
6	5512	3
7	10753	4 y 5
TOTAL	49618	

Tabla 3. Zonas en que fue dividido el cauce para su explotación.

Las áreas de las secciones transversales con problemas de profundización (abscisas K0+185 a K0+300 y K0+400 a K0+500), se proponen explotar sólo a partir del año 4, cuando se estima que se haya logrado su recuperación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 4. Secuencia de explotación propuesta para un lapso de cinco (5) años.

El cálculo de reservas realizado a partir del levantamiento topobatiométrico del año 2019, entre las abscisas K0+185 y K0+975, arroja un valor de 49.615,5 m³, tomando todo el ancho del cauce (dejando 5 m. de protección de cada orilla), y sin explotar la parte más profunda de las secciones que presentan socavación de fondo.

Se propone una producción o explotación anual de 10.000 m³ (833 m³ al mes), lo cual significa una vida útil de 4,96 años, teniendo en cuenta sólo el material in-situ, a partir de la topobatiometría del año 2019.

3.2.3. Cargue, transporte y acopio

Según el titular minero el punto de descargue se ubicaría aproximadamente 6,2 Km. aguas abajo del sitio de explotación, en el corregimiento de Navarro, ver Figura 5. El transporte desde el sitio de explotación hasta el patio se realizará mediante botes metálicos de 7 m. de largo y 6 m³ de capacidad, con motor fuera de borda. Al llegar el bote hasta el sitio de acopio, el material es cargado de forma manual desde la embarcación hasta dos bandas accionadas con motor que permite descargarla directamente en el patio, ubicado sobre la orilla izquierda del cauce.

La descarga de la banda se realiza a una zaranda que retiene los sedimentos más gruesos y material vegetal (troncos y restos vegetales), dejando pasar los sedimentos limpios y de menor tamaño. El cargue del material a las volquetas podrá realizarse directamente desde las bandas, o mediante el paleo a los volcos, o en su defecto con ayuda de cargador tipo pajarita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No. 5. Trayecto de transporte de material entre zona de explotación e instalaciones del titular minero.

Las instalaciones de apoyo minero con las cuales cuenta el proyecto minero son: dos bandas para descarga del material, un patio de acopio, dos puntos ecológicos para almacenamiento temporal de residuos sólidos y una casa que cumplirá la función de oficina y almacén, la cual cuenta con una batería sanitaria y un pozo de absorción de 2 por 3 m. de área y 4 m. de profundidad como sistema para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda. Se indicó en los complementos presentados en junio de 2020, que el suministro de agua para el funcionamiento de la batería sanitaria y grifos de la vivienda sería a través de una concesión de aguas subterráneas a partir de un aljibe existente en el predio; sin embargo, posteriormente en comunicación enviada en el mes de agosto de 2020, el titular minero manifestó que ya no se encontraba interesado en esta concesión, y que se planteaba como nueva fuente de suministro de agua, la compra en bloque de agua a la empresa Venta y Transporte de Agua Potable Rodríguez de la ciudad de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Referente al manejo de las aguas lluvias en el patio de acopio, se propone la construcción de una cuneta y un sedimentador para el manejo y control de estas, sin embargo, teniendo en cuenta la ubicación del patio de acopio, con el avance del proyecto, se determinará la necesidad o no de construir estas obras. La ubicación de la cuneta y del tanque sedimentador o desarenador se presenta en el Plano 2 de 15, Anexo 1.

En la información adicional en el numeral 2.1.5. **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (INFRAESTRUCTURA DE APOYO AL PROYECTO MINERO)**, se menciona que se tendrá en el patio de acopio almacenamiento temporal de combustibles, sin embargo, en las fichas del PMA se afirma que no se realizará ningún tipo de almacenamiento de combustible ni aceites, y se establece que el mantenimiento de la maquinaria se realizará en un taller autorizado. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta las características del proyecto, no se autorizará el almacenamiento temporal de combustible.

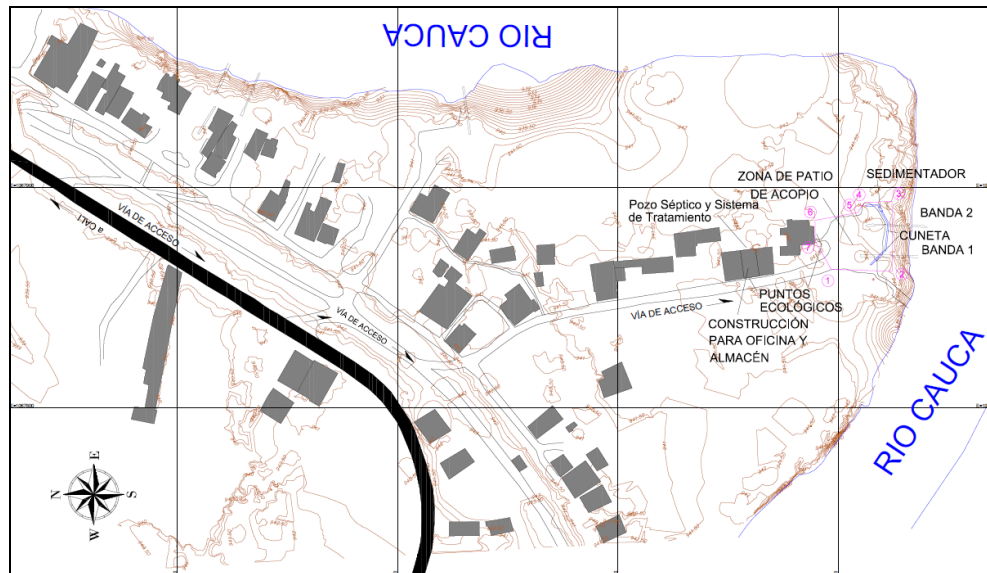


Figura 6. Instalaciones de apoyo minero dentro del predio del Titular minero, ubicado en la margen izquierda del cauce del río Cauca, en el corregimiento de Navarro.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	El acceso al sitio de las instalaciones de apoyo minero se realiza desde Cuatro Esquinas hasta La Casona y de allí hasta el corregimiento de Navarro. Al área del polígono minero se debe tomar desde las instalaciones de apoyo minero por medio de una lancha a motor, que recorre una longitud de 6,2 km de cauce, aguas arriba hasta el sitio de explotación.
Obras civiles e Infraestructura	El patio de acopio y obras de infraestructura de apoyo minero se localizan en el predio del titular minero en el corregimiento de Navarro, 6.2 Km aguas abajo del polígono minero.
Sistema y método de extracción	Se utilizará un malacate, empotrado sobre una plataforma flotante de 10 metros de largo por 5 metros de ancho, dotado de un motor Nissan TB27, con una pluma que manipula las poleas y el balde, para ser lanzado al fondo del río y por medio de arrastre y tracción, recoger la carga de fondo.
Maquinaria y equipos	Un malacate, una canoa y una banda transportadora. Las volquetas pertenecen a los compradores del material.
Recurso humano	Se contará con 10 personas: un administrador encargado del control y despacho del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	material, un operador de malacate y cuatro personas para oficios varios para el transporte fluvial y descargue de botes). Se contará además con un ingeniero o geólogo, un profesional en salud ocupacional y un contador.
Infraestructura de servicios	La vivienda que serviría de instalación de apoyo minero se surte de un aljibe existente, que no cuenta con concesión de aguas. En el sitio no existe alcantarillado. Se presenta diseño para un STAR. Se menciona en el EIA que no se requiere aprovechamiento forestal y de ningún otro recurso natural renovable.
Vida Útil	El programa de explotación propuesto para los tres bloques tiene una vida útil de 4.96 años, las cuales serán cíclicas por periodos de recarga. Las reservas in-situ fueron calculadas en 49.615,5 m ³ . Para una explotación de 10.000 m ³ año.
Cierre y abandono	Se contempla dentro del PMA.

Tabla No. 4. Principales actividades y especificaciones del proyecto minero.

4. AREA DE INFLUENCIA.

4.1. Área de influencia directa: Fue delimitada como el área del polígono minero, cauce del río Cauca a lo largo del cual se realiza el transporte del material y zona de acopio e infraestructura de apoyo minero.

4.2. Área de influencia indirecta: se describe como las áreas colindantes al polígono minero, correspondiente a las franjas forestales protectoras, cultivos de caña de azúcar y zonas donde se ubica infraestructura de los pobladores del corregimiento de Navarro.

5. CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA

5.1. Componente físico:

Geología:

Se hace una descripción de la geología regional, donde se hace mención a las unidades geológicas que conforman el flanco occidental de la Cordillera Occidental y el oriental de la Central, en la zona más cercana al polígono minero. A su vez se definen las unidades geológicas que a nivel local conforman el polígono minero y su zona más cercana, las cuales son agrupadas en terrazas aluviales y sedimentos inconsolidados (como carga de fondo de cauce). Para los primeros se realizaron levantamientos litoestratigráficos de las bancas de los taludes del cauce, que indican que superficialmente inicia con 10 cm de suelo orgánico, los cuales subyacen aproximadamente 3 m de una intercalación de arcillas y limos y terminan en la base con 2.30 m de arcilla gris verdosa.

En cuanto a los sedimentos inconsolidados, estos son descritos como arenas grises de grano fino a grueso con gravas flotantes de hasta 5 cm de diámetro. Estos clastos son de diferente composición entre cuarzo, chert, rocas ígneas básicas e intermedias.

Se realizó una evaluación morfológica del cauce, encontrando que el tramo del cauce donde se localiza el polígono minero ha presentado a través del tiempo una buena estabilidad horizontal, sin encontrar cambios o variaciones en su configuración horizontal, entre los años 1969 y 2017, incluso para los tramos 500 m aguas arriba y aguas abajo del polígono minero. El cauce fue clasificado como aluvial simple, recto, a pesar de presentar una curva abierta con concavidad al occidente, la cual sin embargo no llega a ser un meandro como tal.

Se indica que el margen izquierdo del cauce muestra una mayor tendencia a las inundaciones debido a que este margen presenta un menor nivel altitudinal (945 m.s.n.m), con respecto a la derecha (947 m.s.n.m).

Clima:

De acuerdo con lo informado en el estudio, los parámetros climáticos no presentan variables estacionales de importancia para la zona, las diferencias entre una temporada y otra están definidas en función de la lluvia, que se constituye en el factor más importante. La época de lluvia ocurre con mayor intensidad en los meses de mayo y noviembre, con precipitaciones entre 1300 a 1350 mm/año.

La humedad relativa en la zona de influencia muestra extremos de 74% a 76%, con un promedio anual del 75% en la estación del Ingenio del Cauca. La evaporación anual oscila entre 1400 y 1600 mm. La temperatura media mensual oscila entre 23° a 25°C.

En cuanto a la dirección de los vientos, se usó la rosa de los vientos de la estación meteorológica de Meléndez (Cenicafía), que indica que los vientos predominantes provienen del sur-sureste, con velocidad promedio de 3 m/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Calidad de Aire

De acuerdo con lo indicado en el estudio de impacto ambiental, el área de influencia directa se ve afectada por la quema de los cultivos de caña de azúcar y el tránsito de vehículos de cargue.

En complementos entregados en junio de 2020 se presentaron resultados de mediciones de ruido ambiental, realizadas en sectores aguas arriba, aguas abajo y en la vía de acceso a las instalaciones de apoyo minero de la arenera, conforme se indica en las tablas 5 y 6.

	PUNTOS DE MEDICIÓN TÍTULO MINERO HCV-103 (dBA)			
	AGUAS ABAJO TÍTULO HCV-103	SOBRE EL TÍTULO HCV- 103	DESEMBOCADURA RIO DESBARATADO	AGUAS ARRIBA TÍTULO HCV-103
NORTE	66	62,6	61	64
SUR	66,4	63	61,2	63,5
ESTE	66,8	63,3	61,4	63,2
OESTE	70	63	62	63,8
VERTICAL	66	63,5	62	64
LAeq	67,34	63,09	61,54	63,71

Tabla 5. Resultados de las mediciones de ruido realizadas en el sitio del polígono minero, aguas arriba y aguas abajo.

	ZONAS DE VÍA (A 100 m de la zona de infraestructura de soporte y apoyo)	
	VÍA DE ACCESO VOLQUETAS (dBA)	VIA PARA TRANSPORTE FLUVIAL (dBA)
NORTE	51,6	61
SUR	53,6	60,7
ESTE	52,4	63
OESTE	52,3	63,4
VERTICAL	52	62
LAeq	52,43	62,15

Tabla 6. Resultados de las mediciones de ruido realizadas en la vía de acceso a la arenera.

Concluyen en el estudio de impacto ambiental que los mayores niveles de ruido se presentan a lo largo de la vía de acceso, como resultado del ingreso y salida de las volquetas que transportan el material explotado; mientras que los resultados de las mediciones realizadas en el cauce, presentaron niveles de ruido, inferiores a la norma (70 dBA), aún con los motores encendidos de los botes.

Hidrología:

En los complementos del estudio de impacto ambiental se presentó la información relacionada con la hidrología de la zona de estudio, indicándose que la zona se encuentra en la parte baja de la cuenca del río Jamundí, para la margen izquierda, y de la cuenca del río Desbaratado, para la margen derecha, siendo el área de drenaje de esta última cuenca de 106,4 Km².

Se presenta el comportamiento y la variación de los caudales medios multianuales del río Cauca por medio de las estaciones limnigráficas de La Bolsa y Juanchito. También se evaluó el comportamiento estacional del río Jamundí y del río Desbaratado.

En el tramo de estudio se pudo constatar que el uso del recurso hídrico está encaminado a los cultivos de caña de azúcar, encontrándose dos estaciones de bombeo dentro del polígono minero, una en la abscisa K0+225, sobre la margen derecha, y la otra en la K0+575 en la margen izquierda

5.2. COMPONENTE BIOTICO:

Flora:

En el EIA, se presenta el Anexo "Estudio de fauna y flora". Para el tema flora, se realizaron muestreos a una distancia de 40 a 50 m. a cada lado del río Cauca, en el documento se hace una identificación y caracterización de la flora, en ella se describen once (11) de las especies más abundantes en la zona de estudio, pertenecientes a nueve (9) familias botánicas, Ver Tabla No. 7.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre común	Nombre científico	Familia
Martín galvis	<i>Senna reticulata</i>	FABACEAE
Caña de azúcar	<i>Saccharum officinarum</i>	POACEAE
Carrizo	<i>Arundo donax</i>	POACEAE
Limón pajarito	<i>Citrus aurantifolia</i>	RUTACEAE
Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE
Papaya	<i>Carica papaya</i>	CARICACEAE
Pasto elefante	<i>Pennisetum purpureum</i>	POACEAE
Banano	<i>Musa paradisiaca</i>	MUSACEAE
Sauce llorón	<i>Salix humboldtiana</i>	SALICAEAE
Junco	<i>Eleocharis elegans</i>	CYPERACEAE
Calabaza	<i>Cucurbita máxima</i>	CUCURBITACEAE

Tabla No. 7. Especies de flora más representativas dentro del polígono minero.

También se hace una descripción de los árboles dispersos en los alrededores de la zona de estudio (Ver Tabla 8.)

Nombre común	Nombre científico	Familia
Aguacate	<i>Persea americana</i>	LAURACEAE
Árbol del pan	<i>Artocarpus altilis</i>	MORACEAE
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	MALVACEAE
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	BIGNONIACEAE
Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE
Madroño	<i>Rheedia madroño</i>	CLUSIACEAE
Naranja	<i>Citrus reticulata</i>	RUTACEAE
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	ACANTACEAE
Samán	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE
Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	BIGNONIACEAE
Zapote	<i>Quararibea cordata</i>	MALVACEAE

Tabla No. 8. Especies de árboles dispersos en los alrededores de la zona de estudio.

Fauna:

Para el estudio de la fauna, se recurrió a la información existente en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CRC, complementada con recorridos de campo para el avistamiento de mamíferos, aves, reptiles, anfibios e insectos. Para el estudio de la fauna acuática, fueron instaladas mallas en zonas de remanso del río, las cuales eran revisadas cada dos (2) horas; los nombres comunes de los peces fueron aportados por pescadores, areneros y habitantes de la zona, Ver Tabla 9.

Nombre común	Nombre científico	Familia
Zarigüeya	<i>Didelphis albiventris</i>	DIDELPHIDAE
Armadillo	<i>Dasyus novemcinctus</i>	DASYPODIDAE
Ardilla común	<i>Sciurus granatensis</i>	SCIURIDAE
Perro lobo	<i>Cerdocyon thous</i>	CANIDAE
Nutria	<i>Lontra longicaudis</i>	MUSTELIDAE
Puerco de monte	<i>Tayassu pecarí</i>	SUIDAE
Comadreja	<i>Mustela frenata</i>	MUSTELIDAE

Tabla No. 9. Mamíferos presentes en la zona de estudio.

Con respecto a la avifauna, se reporta en el área de estudio un total de 30 especies, pertenecientes a 20 familias, de las cuales 17 especies fueron observadas en campo y 13 reportadas en la literatura. Se indica que las familias con mayor número de especies son la TYRANNIDAE y ARDEIDAE, esta última se encuentra en la categoría más alta de vulnerabilidad (VU), dada que son especies características de bosques. En la siguiente tabla 10 se detalla las especies observadas en la zona de estudio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre común	Nombre científico	Familia
Gallinazo	<i>Coragyps atratus</i>	CATHANTIDAE
Asoma candela	<i>Ramphocelus flamigerus</i>	THRAUPIDAE
Águila como pollos	<i>Falco sp</i>	ACCIPITRIDAE
Azulejo común	<i>Trhauis episcopus</i>	THRAUPIDAE
Bichofue gritón	<i>Pitangus sulphuratus</i>	TYRANNIDAE
Garcita rayada	<i>Butoridesstriatus</i>	ARDEIDAE
Garza real	<i>Egretta thula</i>	ARDEIDAE
Pato cuervo	<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	PHALACROCORACIDAE
Pechirrojo	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	TYRANNIDAE
Gallito de ciénaga	<i>Jacana jacana</i>	RALLIDAE
Cucarachero común	<i>Troglodytes aedon</i>	TROGLODYTIDAE
Chamón	<i>Quiscalus maxicanus</i>	ICTARIDAE
Búho común	<i>Otus choliba</i>	STRIGIDAE
Canario del Valle del Cauca	<i>Sicalis flaveola</i>	EMBERIZIDAE
Garceta de ganado	<i>Bulbulcus ibis</i>	ARDEIDAE
Garrapatero común	<i>Crotophaga ani</i>	CUCULIDAE
Garceta común	<i>Egretta garcetta</i>	ARDEIDAE

Tabla No. 10. Especies de aves observadas en la zona de estudio.

Con respecto a los reptiles y anfibios, se realiza una descripción de doce (12) especies presentes en la zona de estudio indicando el nombre común y científico de las mismas, entre estas están Petacona (*Celia Celia*), Iguana (*Iguana iguana*), Sapo común (*Bufo marinus*), Coralillo (*Micrurus pschies*), Coral (*Micrurus fulvius*), Lagarto de línea dorada (*Anolis auratus*), Lagartija lobito (*Cnemidophorus lemniscatus*), *Geco salvaje* (*Hemidactylus palaichthus*), *Geco cabeciamarillo* (*Gonatodes albogularis*) y *Rana saltadora* (*Leptodactylus cf fuscus*).

Según el EIA, en las trampas para peces solo se capturaron dos individuos uno de ellos es el Bagre sapo (*Pseudopimelodus bufonios*) y Bocachico (*Prochilodus magdalenae*), sin embargo de acuerdo a la información suministrada por pescadores, areneros y habitantes del sector en el área de estudio también se encuentran especie tales como Barbudo (*Rhamdia quelem*), Baboso (*Pseudopimelodus othonops*), Roño (*Callichthys fabricioi*), Juan viejo (*Roeboides cauciae*), Nicuro (*Nannorthandia nemacheir*), Pez jabón (*Pygidium caliense*), Rolliso (*Parodon suborbitale*), Sardina (*Astyanax microlepis*), Sabaleta (*Brycon henni*), Sardina coliroja (*Astyanax fasciatus*).

En lo relacionado con insectos se hace una breve descripción de diez (10) familias presentes como lo son: *Cerambycidae*, *Scarabaeidae*, *Pentatomidae*, *Calforidae*, *Predidae*, *Staphylinidae*, *Coccinellidae*, *Formicidae*, *Passalidae* y *Calforidae*.

5.3. COMPONENTE SOCIOECONOMICO

En complementos al estudio de impacto ambiental se presentó toda la información relacionada con los aspectos socioeconómicos del área de influencia del proyecto minero.

La margen izquierda del polígono corresponde a territorio del corregimiento de El Horniguero (municipio de Cali), donde se ubica la Hacienda Casablanca del Ingenio La Cabaña. La margen derecha del río cubre territorio de El Tiple (municipio de Candelaria), perteneciente al predio La Alemania del Ingenio del Cauca.

En cuanto a la zona donde el titular minero tiene la infraestructura de apoyo, está localizada en predios del corregimiento de Navarro.

Lineamientos de participación:

En complementos presentados al estudio de impacto ambiental, en junio de 2020, se anexaron evidencias y soportes de una socialización realizada el 19 de diciembre de 2018 en la caseta comunal del corregimiento de Navarro. Asistieron a ella 31 personas, principalmente areneros del corregimiento.

Se presenta acta de la reunión, donde se puede constatar el orden del día y las preguntas realizadas por la comunidad participante y las respuestas del titular minero y su equipo consultor. Entre las preguntas estuvo el tema relacionado con la generación de empleo y los aportes del proyecto minero a la comunidad.

El titular minero se comprometió a contratar mano de obra de la región, tener un precio de venta más bajo para la comunidad de la zona y la donación de material para actividades o necesidades de la comunidad de Navarro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5.4. COMPONENTE ARQUEOLÓGICO

Se entrega copia de certificación arqueológica 0380, ICANH 130, No. radicado 0431 de fecha 01 de febrero de 20175401 5793, en el que se informa que las actividades descritas en el contrato de concesión HCV 103, se desarrollarán exclusivamente en el cauce del río y no implicarán intervenciones en otras áreas, por lo que existe una baja probabilidad de afectar directamente bienes arqueológicos que se puedan encontrar en inmediaciones del lugar en donde se desarrollará el proyecto.

6. ZONIFICACION AMBIENTAL

La zona de estudio se identifica bajo tres categorías:

Áreas de exclusión: referidas a las áreas vedadas a cualquier tipo de intervención directa, correspondiente a las áreas forestales protectoras del río Cauca y del río Desbaratado, así como el cauce del río Desbaratado dentro del polígono minero.

Área con restricción para la explotación: Se indica que se trata de las siguientes zonas: 5 m de protección de orilla al interior del río Cauca. El cauce del río Cauca entre el polígono minero y las instalaciones de apoyo minero en Navarro, la zona que ocupan todas las instalaciones de apoyo al proyecto y la franja de protección de 10 metros de la desembocadura del río Desbaratado.

Área sin restricción: se indica que será el área donde se realizará la explotación.

7. DEMANDA DE RECURSOS

En los complementos presentados en junio del año 2020 se aclaró que se utilizarían las instalaciones del titular minero, ubicadas en el corregimiento de Navarro, aproximadamente 6 km aguas abajo del polígono minero. A pesar de que existe una vivienda de propiedad del titular minero, la cual cuenta con suministro de agua, a partir de un aljibe existente hace muchos años, éste no se encuentra debidamente concesionado.

Concesión de aguas subterráneas:

A pesar de que en los complementos presentados en junio del presente año se incluyó la solicitud para una concesión de aguas a partir del aljibe existente en la vivienda donde se adelantarán las actividades de apoyo minero, y que la CVC solicitó al titular minero allegar resultados de prueba de bombeo y de calidad de agua, posteriormente en comunicado en el mes de agosto del año en curso, el titular manifestó a la CVC que ya no se encontraba interesado en utilizar este recurso para el funcionamiento de las baterías sanitarias que usarían los trabajadores, sino que el agua requerida sería comprada en bloque a la empresa Venta y Transporte de Agua Potable de la ciudad de Cali.

Vertimiento de aguas residuales domésticas.

El punto de generación de aguas residuales domésticas asociadas al desarrollo proyecto corresponde a la vivienda que será utilizada para cumplir las funciones de oficina y almacén, la cual cuenta actualmente con un pozo de absorción para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas en la batería sanitaria que utilizarían los trabajadores de la arenera. Se indica en el estudio de impacto ambiental, que se tendrá una población flotante de aproximadamente 10 personas, las cuales corresponden a los trabajadores de la arenera. En los complementos del estudio de impacto ambiental, se indica que, para mejorar las características de estas aguas residuales domésticas, se instalará, previo al pozo de absorción, un tanque séptico y un filtro anaerobio de 1m³ de capacidad cada uno. Posterior a esta decisión se verificó el estado actual del pozo de absorción el cual se encuentra en buenas condiciones, manifestando en la información que desde su instalación a la fecha se le han realizado tres (3) mantenimientos. Dicho sistema de tratamiento quedaría ubicado en la parte trasera de la vivienda en las siguientes coordenadas X: 865.540; Y: 1.067.877.

De acuerdo con lo anterior, no se requiere de un permiso de vertimientos.

Aprovechamiento forestal.

En la Información Adicional al EIA, se indica que no se tiene contemplada la erradicación de vegetación. En el documento, se presenta la caracterización florística del área donde se ubica el polígono minero, la cual fue levantada a través de cuatro (4) parcelas o transectos de 50 x 20 m (1000 m²), cuyas coordenadas se listan en la Tabla 11.

PARCELA	COORD_X	COORD_Y
1	1068620	859945
2	1068586	860089

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	1068576	860163
4	1068580	860196

Tabla 11. Coordenadas de las parcelas de muestreo. Fuente EIA, 2020

La vegetación predominante al interior del polígono minero es Caña de azúcar (*Saccharum officinarum*) y Caña brava (*Gynerium sagittatum*), además de pastos y herbáceas. Al interior de las 4 parcelas se encontraron especies arbórea y arbustivas, las cuales se listan en la tabla 12.

TRANSECTO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	INDIVIDUOS
PARCELA 1	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	*
	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	Rutaceae	2
	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	3
	Carbonero	<i>Cojoba arborea</i>	Fabaceae	5
	Yarumo	<i>Cecropia Sp</i>	Cecropiaceae	3
	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	8
	Mango	<i>Manguifera indica</i>	Anacardiaceae	2
	Mortiño	<i>Hesperomeles guadotiana</i>	Rosaceae	2
	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	5
	Plátano	<i>Musa paradisiaca</i>	Musaceae	8
PARCELA 2	Nispero	<i>Nectandra Sp</i>	Lauraceae	2
	Gualanday	<i>Jatropha gossypifolia</i>	Euphorbiaceae	4
	Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae	2
	Carbonero	<i>Cojoba arborea</i>	Fabaceae	7
	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	8
	Yarumo	<i>Cecropia Sp</i>	Cecropiaceae	6
PARCELA 3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	6
	Yarumo	<i>Cecropia Sp</i>	Cecropiaceae	5
	Carbonero	<i>Cojoba arborea</i>	Fabaceae	7
	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	5
PARCELA 4	Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae	2
	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	6
	Mortiño	<i>Hesperomeles guadotiana</i>	Rosaceae	1
	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	3

Tabla No. 12. Especies encontradas en las parcelas de muestreo sobre la margen derecha del Río cauca. Fuente EIA, 2020

No obstante, la caracterización florística de la tabla anterior, en el documento se aclara que, dentro de las actividades del proyecto minero, no se va a realizar remoción de cobertura vegetal de ningún tipo, como tampoco aprovechamiento forestal y las especies florísticas identificadas no serán intervenidas.

Manejo y disposición de residuos sólidos ordinarios

Se estima una producción de aproximadamente 6 Kg/día de residuos sólidos ordinarios, para los cuales se dispondrá de dos sitios para almacenamiento temporal dentro de la arenera, ver Tabla 13.:

Puntos ecológicos	Coord X	Coord Y
-------------------	---------	---------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	1067879	865510
Oficina	1067859	865540

Tabla13. Ubicación de dos sitios ecológicos. Fuente EIA 2020.

Los sitios estarán dotados de canecas de diferentes colores, de acuerdo con el tipo de residuo, y estarán además acondicionados con su correspondiente techo, para garantizar que los residuos permanezcan secos. Se indica que no se almacenarán residuos peligrosos de ninguna índole. Se manifiesta que los residuos almacenados temporalmente en estos sitios, serán recogidos y transportados por la empresa de servicio público de aseo que opera en el sector (Promoambiental Cali S.A. E.S.P). La frecuencia de recolección es semanal.

8. EVALUACION AMBIENTAL

Para la evaluación de los diferentes impactos a generar con la ejecución del proyecto, se evaluó la matriz de impactos de acuerdo a efectos en el medio ambiente en las actividades de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación, se evaluó con los siguientes parámetros en la parte cualitativa.

Efectos Positivos Altos: Efectos favorables al medio ambiente y tienen importancia en la zona de influencia. Se describen en la matriz como: **PA**

Efectos Positivos: Efectos favorables al medio ambiente sin una connotación alta. Se describen en la matriz como: **P**

Efectos Negativos Críticos: Efectos que causan daño a la variable que afectan. En la matriz se describen como: **NC**

Efectos Negativos: Efectos que es necesario identificar, y su afectación a la variable no es grave como los causados por los efectos críticos, se describen como: **N**

Para la evaluación de la parte cualitativa se realiza a través de porcentajes en intervalos de 25 puntos entre 4 puntos, iniciando de 0 a 25 que significa un proyecto sin limitantes ambientales y terminando en 75- 100 un proyecto que es inviable su ejecución por los daños negativos al medio ambiente.

Según la matriz realizada por los consultores el proyecto está en un rango de 23.33%, es decir que se puede ejecutar con la aplicación de un plan de manejo ambiental, con 63 relaciones negativas en las diferentes etapas del proyecto de las 270 posibles.

9. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

9.1. PROGRAMA DE GESTION SOCIAL.

Relaciones con la comunidad y capacitación a funcionarios: Está basado en la información y educación ambiental a través de la estructura de un plan de gestión social, con la identificación de efectos ambientales, y la posterior, compensación, indemnización y restitución.

9.2. PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES

Manejo y control de la emisión de gases, partículas y ruido. Referida a la contaminación sonora por la operación de equipos y del aire por acción de fuentes móviles en el cargue y transporte, se propone la capacitación, mantenimiento preventivo y exigencia de lonas en los vehículos, así como la aspersión de vías.

En el componente ruido las acciones del plan de manejo están encaminadas al receptor en la compra de elementos de protección personal.

En este programa, se propone la siembra de árboles a corto plazo dentro de la vía interna, sin definir las especies de flora a utilizar, como tampoco la cantidad de individuos a sembrar. Teniendo en cuenta que no se requiere de aprovechamiento forestal, no es necesario una compensación por pérdida de biodiversidad. No obstante, se puede considerar la siembra de algunos árboles en la zona.

9.3. PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS

Manejo y control de aguas de retorno y lluvias. Consistente en el manejo de orilla y transporte de sedimentos en los canales y sedimentadores que se utilizarán para el retorno de las aguas de escorrentía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9.4. PROGRAMA DE CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS CAUCE DEL RIO CAUCA.

Control de procesos erosivos y márgenes de fondo. Referido a una profundización del cauce o por el contrario una erosión remontante, y se propone dentro del programa la evaluación periódica de secciones transversales a través de un planeamiento minero, aplicación del diseño minero en la delimitación de la explotación, capacitación de personal y el levantamiento topobatemétrico periódico. En los costos de ejecución de dicho plan solo se contempla la ubicación de mojones y registro fotográfico, no se tiene en cuenta las topobatemétrías, como tampoco se describe la periodicidad para realizalas.

9.5. PROGRAMA DE ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Manejo y disposición de residuos domésticos e industriales. Se propone la compra de 5 canecas para la recolección de residuos, y una campaña educativa para reciclaje al año.

Manejo de Residuos Peligrosos: Si bien no se realizará mantenimiento en el área, ni se autoriza el almacenamiento de combustible, se plantean medidas en caso derrame, como almacenamiento temporal y entrega a un gestor autorizado para su disposición final.

9.6. PROGRAMA DE CONTROL DE EXTRACCION CAUCE DEL RIO CAUCA.

Delimitación de las zonas de intervención. Se propone dentro del proyecto la capacitación del personal de explotación, delimitación de áreas del contrato, chequeo topográfico y registro fotográfico.

9.7. PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD AMBIENTAL

Programa Control de emisiones. Proyecto manejo y control de la emisión de gases, partículas y ruido. Se determina como medida para el control de emisión de partículas la aspersión de vías. Así mismo, se presenta una propuesta de siembra de árboles, pero no se entiende cual es el propósito de esta actividad y en donde se realizará. Sin embargo, teniendo en cuenta que es interés del titular minero, se puede realizar la siembra de diez (10) individuos de especies de flora en el área de influencia de los patios de acopio, con el fin de darle un manejo paisajístico al lugar y mejorar la calidad ambiental del sitio. Entre las especies de flora que se pueden utilizar están: Árbol del pan (*Artocarpus altilis*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), Zapote (*Quararibea cordata*), Madroño (*Garcinia madruno*), Mango (*Mangifera indica*), Totumo (*Crescentia cujete*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Sauce criollo (*Salix humboldtiana*) y Gualanday (*Jacaranda caucana*).

Programa Manejo y control de aguas. Proyecto manejo y control de aguas de retorno y lluvias. En las acciones a desarrollar está la construcción de canales para el retorno de aguas de escorrentía en la zona de patios o almacenamiento del material.

Programa Control procesos erosivos cauce rio Cauca. Proyecto Manejo y control de procesos erosivos márgenes y fondo. Este se encamina hacia el seguimiento o chequeo topográfico periódico que debe realizarse a las secciones transversales que fueron la base del diseño minero.

Programa Control extracción cauce Rio Cauca. Proyecto Delimitación zonas de intervención. Se basa en la implementación del diseño de explotación por medio de franjas o zonas de explotación, y su avance en el tiempo y en el espacio, conforme quedó establecido en él.

Programa Control de la calidad ambiental. Programa Monitoreo y seguimiento a los componentes morfodinámicos del cauce explotado, hídrico, biológico, atmosférico y residuos sólidos. Se subdivide en monitoreo de calidad de agua del rio cauca para medir parámetros como temperatura, Ph, dureza total, solidos suspendidos, y totales entre otros. Se debe tener en cuenta que en la parte alta del polígono desemboca el rio Desbaratado.

Ruido y emisión de material particulado:

Se indica que la emisión de ruido se encuentra dentro de los límites de decibeles establecidos en la normatividad ambiental vigente, esto teniendo en cuenta el estudio de ruido que se llevó a cabo en el área de influencia del proyecto.

Referente al control de material particulado se indica en los complementos que cuando se requerirá se realizará la humectación de vías, con el recurso agua de la concesión de aguas subterráneas que se solicitó.

Monitoreo de gestión ambiental, encaminado a la información y comunicación de la comunidad, capacitación de personal de planta, contratación de mano de obra, compensación, asistencia en gestión social comunitaria y coordinación interinstitucional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9.8. PROGRAMA DE PLAN DE CONTINGENCIA.

Control de riesgos. Describe los riesgos propensos por el proyecto minero y las zonas de amenaza. Se realiza la evaluación y su clasificación como de origen antrópico o natural.

Análisis de amenazas tanto de origen natural como sismicidad y tectonismo, inestabilidad y deslizamientos de taludes, precipitación, inundaciones. De origen antrópico los incendios, incremento de accidentes, errores humanos, derrames de combustibles, emisión de gases y partículas.

Análisis de vulnerabilidad: tanto a elementos físicos como aguas superficiales, suelo, aire. Elementos bióticos fauna, cobertura vegetal, ser humano. Elementos antrópicos, como asentamientos humanos, infraestructura, servicios, y actividades económicas.

Se presentan las matrices en las cuales se relaciona la vulnerabilidad con la amenaza en cada uno de los riesgos naturales.

Se presenta el cronograma y los costos de la aplicación del mismo en corto, mediano, largo plazo y muy largo plazo.

Se describe la responsabilidad de la implementación del plan de manejo tanto del ejecutor (titular minero), co- ejecutor (responsabilidad compartida entre el titular y trabajadores).

10. PLAN DE CIERRE

Se proponen una serie de actividades que tendrán que ser nuevamente evaluadas al momento de su implementación, para revisar su eficacia, pertinencia y aplicación:

- Rehabilitación de un área de 800 metros cuadrados, siembra de hileras de árboles, se proponen los costos para esta actividad.
- Manejo y control de procesos erosivos, consistente en el perfilado de los taludes y disminución de pendientes en áreas críticas
- Extensión de capa vegetal en los sitios intervenidos y la construcción de 100 metros lineales de canales.
- Demolición de construcciones correspondientes a la infraestructura de apoyo minero.

11. VERIFICACIÓN FINAL DE DOCUMENTOS LEGALES

Una vez revisado el expediente No. 0711-032-031-080-2008, contenido del trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el señor John Diego Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental, suscrito por el titular minero, señor John Diego Ruiz.
- Copia de Cédula de Ciudadanía del titular.
- Costo estimado de Inversión y operación del proyecto.
- Copia del Contrato de Concesión No. HCV 103, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas y el señor John Diego Ruiz, de fecha 23 de agosto de 2006.
- Certificado de Registro Minero del título minero, vigente hasta el 23 de mayo de 2037.
- Certificado del Ministerio del Interior, Certificado No. 1697 de 1 de diciembre de 2015, sobre presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
- Copia de certificación arqueológica 0380, ICANH 130, No. radicado 0431 de fecha 01 de febrero de 2017, en el que se informa que las actividades descritas en el contrato de concesión HCV 103, se desarrollarán exclusivamente en el cauce del río y no implicarán intervenciones en otras áreas, por lo que existe una baja probabilidad de afectar directamente bienes arqueológicos que se puedan encontrar en inmediaciones del lugar en donde se desarrollará el proyecto.
- Oficio No. 3011 de fecha 25 de noviembre de 2015, suscrito por el Director Territorial INCODER Cauca, en el que manifiesta, que una vez revisada la documentación existente en las oficinas del Instituto en el área del contrato de concesión HCV 103, no hay Resguardos Indígenas legalmente constituidos, ni títulos colectivos adjudicados a las comunidades Afrodescendientes, mediante Ley 70 de 1993, en lo relacionado al municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca.
- Constancia de pago por concepto de tarifa de evaluación de trámite de Licenciamiento Ambiental, realizado el 16 de marzo de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Constancia de publicación de Auto de inicio de Trámite de Licenciamiento Ambiental, realizado el 17 de marzo de 2017.

Otros documentos:

Concepto de Uso del Suelo municipio de Candelaria

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Informática del municipio de Candelaria, a través de oficio No. 255.10.01-441 de 4 de agosto de 2020, recibido y radicado en la Corporación con No. 416612020 el 5 de agosto de 2020, remitió concepto de uso del suelo solicitado, del cual se extrae:

(...) "El polígono que se relaciona, ostenta área de actividad Agropecuaria, y se superpone con el área forestal protectora del río Cauca de 100mts desde la rivera del cuerpo de agua superficial. Sobre esto, el artículo 79 del Acuerdo Municipal 002 de 2015 dispone que, "(...) No se permitirá la explotación de material de suelo y subsuelo en las riberas de los cursos de aguas superficiales, alrededor de los nacimientos de agua ni en las inmediaciones de afloramiento de agua subterráneas, en los términos definidos por Ley y reglamentados por la CVC. o la entidad encargada de la administración y manejo de los recursos naturales renovables (...)"

Ahora, en cuanto a materiales de arrastre, el artículo 80 del PBOT dispone que, "(...) La extracción de materiales de arrastre en el lecho de los ríos estará supeditada a los diferentes estudios técnicos que se adelanten en estos sectores y deberán obtener los permisos necesarios ante las autoridades competentes (...)". Sobre esto, en sus artículos 50 y 51, el PBOT discrimina el área forestal protectora del río Cauca, y el área forestal protectora de los diferentes cuerpos de agua superficial del municipio, sobre sus usos y aprovechamientos, así:

" (...) **Artículo 50.** Zona de Protección Ambiental del río Cauca. Corresponde a una franja de terreno ubicada en la llanura aluvial del río Cauca destinada a la conservación de los elementos naturales como aporte a la conservación de la biodiversidad, el recurso hídrico y la mitigación del riesgo por desbordamiento del río Cauca. (ver Tabla 25).

Para el caso del río Cauca, el área forestal protectora se establece en 100 metros contados desde el borde del cauce, en su paso por el territorio Municipal de Candelaria. Los primeros 50 metros corresponden al área forestal protectora. En los 50 metros restantes la intervención permitida corresponde a un tratamiento de conservación de carácter ambiental y paisajístico definido como área dotacional recreativa y de esparcimiento. En su conjunto el área requiere ser tratada como un espacio público ecológico regional.

Para el caso del río Cauca, el área forestal protectora se establece en 100 metros contados desde el borde del cauce, en su paso por el territorio Municipal de Candelaria. Los primeros 50 metros corresponden al área forestal protectora. Requiere ser tratada como un espacio público ecológico regional. Los objetivos al definir esta franja son los siguientes:

1. Consolidar el borde del Río Cauca como un eje Ecológico Regional a/integrar la Estructura Ecológica Principal del Municipio de Candelaria con las otras estructuras ecológicas de los demás municipios aledaños al mismo.
2. Destinar esta zona de manejo y preservación ambiental a la función protectora de suelo, agua, flora, fauna y de reserva de vida del ser humano.
3. Poner en marcha acciones concertadas para la mitigación de los impactos que pueden llegar a afectar la función ecológica, social y económica del río, entre otras acciones integrando y consolidando el sistema de jarillones y canales protectores contra amenaza de inundación.
4. Ejecutar las inversiones necesarias para elevar el nivel de la calidad ambiental del área, desarrollando las estrategias que permitan su mantenimiento como elemento importante de la oferta ambiental municipal y regional.

Usos principales: Preservación y Restauración.

Usos compatibles: Infraestructura para distritos de adecuación de tierras.

Construcción de infraestructura para amortiguación de inundaciones del río Cauca.

Actividades Ecoturísticas controladas. Siembra y preservación de guadua/es.

Usos prohibidos: Actividades industriales. Agroindustria, Actividad ganadería y pastoreo, granjas avícolas y porcinas. Aplicación de subproductos de vinazas. Art 113. Acuerdo 042 de 2010. Construir pozos sépticos para colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En los 50 metros restantes la intervención permitida corresponde a un tratamiento de conservación de carácter ambiental y paisajístico definido como área dotacional recreativa y de esparcimiento.

Usos principales: Equipamiento Recreativo a Nivel Local.

Usos compatibles: Establecimiento de Plantaciones para la Protección o Recuperación de los Recursos Naturales Renovables. Actividades dirigidas al esparcimiento, disfrute escénico y ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que no requieren infraestructura. Establecimiento de plantaciones productoras y protectoras de guadua. Obras físicas de control de erosión, obras físicas de regulación de torrentes, Ecoturístico.

Usos prohibidos: Todos los que no se encuentren como uso principal y compatible.

(...) (Sublínea fuera de texto).

De esto, es claro que sobre el área forestal protectora del río Cauca, no se habilita expresamente la posibilidad de explotación de materiales de arrastre, a diferencia del resto de cuerpos de agua superficiales del municipio, como lo dispone el artículo 51 del Acuerdo Municipal 002 de 2015:

Artículo 51. Humedales. Se entiende por humedales las extensiones o superficies cubiertas de agua dulce, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros. Hacen parte de éste recurso, los ríos, quebradas, nacimientos, acequias y humedales lénticos. Con respecto a los humedales se incluyen los humedales naturales o artificiales (que tengan asociada biodiversidad y que tengan conexión al nivel freático) lénticos y, permanentes o estacionales. PLANO 09— HUMEDALES.

1. Humedales lénticos, Ríos y Quebradas: río Frayle, río Bolo, río Párraga, río Desbaratado, quebrada Chontaduro.
2. Humedales lénticos: Humedal VII/andrea, corregimiento de Cabuyal, y Humedal del Tiple, corregimiento del Tiple,
3. Zanjones. Zanjón Tortugas, Zanjón Granadillo, Acequia Municipal, Acequia Canal San Juan, Acequia Cabuyal, Las Cuarenta, Zainera, El Lago, Tres Tusas y el Zanjón Bolito.

1. Uso principal: Preservación y Restauración.

2. Uso Compatible: Investigación. Conocimiento y actividades ecoturísticas controladas, extracción de materiales de arrastre en ríos y quebradas.

Aprovechamiento de guaduales.

3. Uso Prohibido: Actividades agropecuarias. Aprovechamiento de productos maderables excepto guadua/es. Exploración de alto impacto y explotación de hidrocarburos

(...) (Sublínea fuera de texto).

A partir de lo anterior y como conclusión, en jurisdicción del municipio de Candelaria no es posible la explotación de materiales de arrastre sobre el área forestal protectora del río Cauca, así como en el suelo cuya área de actividad es la Agropecuaria, por lo que, a continuación se presenta el Dictamen:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ÁREA FORESTAL PROTECTORA DEL RÍO CAUCA	
USOS	REGIMEN DE USOS
PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> Equipamiento Recreativo a Nivel Local.
COMPATIBLE	<ul style="list-style-type: none"> Establecimiento de Plantaciones para la Protección o Recuperación de los Recursos Naturales Renovables. Actividades dirigidas al esparcimiento, disfrute escénico y ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que no requieran infraestructura. Establecimiento de plantaciones productoras y protectoras de guadua Obras físicas de control de erosión, obras físicas de regulación de torrentes, Ecoturístico
RESTRINGIDOS	<ul style="list-style-type: none"> No aplica
PROHIBIDO	<ul style="list-style-type: none"> Todos los que no se encuentren como uso principal y compatible.

ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIO	
USOS	REGIMEN DE USOS
PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> Agrícola intensivo Agropecuario intensivo
COMPATIBLE	<ul style="list-style-type: none"> Residencial Dotacional Trapiches paneleros Infraestructura de servicios públicos domiciliarios
PROHIBIDO	<ul style="list-style-type: none"> Industrial Comercial de alto impacto

DICTÁMEN

De conformidad con las disposiciones, contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, **la EXPLOTACION DE MATERIALES DE ARRASTRE** en el polígono por usted requerido está catalogado como **NO PERMITIDO.**" (...)

Concepto de Uso del Suelo Distrito de Santiago de Cali

La Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Santiago de Cali, a través de oficio con radicado No. 202041320300038821, TRD: 4132.030.5.2.1529.003882, radicado padre: 202041730100989312 de 20 de agosto de 2020, recibido y radicado en la Corporación con No. 468322020 el 1 de septiembre de 2020, remitió concepto de uso del suelo solicitado, del cual se extrae:

(...) "1). Concepto Uso del Suelo.

Una vez georreferenciadas las coordenadas planas definidas en el polígono descrito anteriormente, a través del aplicativo Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali IDESC, se determina que conforme al Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, el área que se ubica en jurisdicción de Santiago de Cali hace parte de la UPR 5, Cuenca Rio Cauca y tiene asignado el área de manejo denominado: Zona Rural de Producción Sostenible (ZPS).

En cuanto a la compatibilidad de la actividad "explotación de materiales de arrastre" mencionado en su oficio, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) revisión 4 adaptada para Colombia, se corresponde al código CIIU 0811 "Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita", el cual al ser verificado en el Anexo 5 Matriz Códigos CIIU - Usos del Suelo, Áreas de Manejo Suelo Rural (Precisado por la Circular No. 4132.2.22.1.1019.008146 de 2015), se evidencia que dicha actividad no está contemplada para ser desarrollada sobre el Suelo rural de Santiago de Cali.

De igual manera, al verificar el aplicativo "Usos del Suelo" desarrollado por la Alcaldía de Santiago de Cali, el polígono solicitado que se localiza en la UPR 5 y el área de manejo rural: Zona de Producción Sostenible (ZPS), se determina que el Código 0811 "Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita" se clasifica como No Permitida.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2). Concepto de Norma.

Esta Subdirección en el marco de su competencia expide el siguiente concepto de norma urbanística, teniendo en cuenta las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, las circulares No. 4132.2.22.1.1019.7128 del 8 de septiembre de 2015, 4132.2.22.1.1019.008146 del 5 de octubre de 2015 y 4132.050.22.1.1019.004287 del 22 de mayo de 2018, y la Resolución No. 4132.0.21.421 del 25 de julio de 2016:

DATOS GENERALES DEL PREDIO	UBICACIÓN DEL PREDIO
No. Predial Nacional:	Suelo: Rural
1068700,859880	Unidad de Planificación Rural: Cuenca Río Cauca
1068500,859670	Corregimiento: El Hormiguero
1068410,860000	Área de Manejo: Zona Rural de Producción Sostenible
1068451,860549	
1068730,860549	
1068670,860000	

Es importante aclarar que el polígono objeto de solicitud, una parte se localiza en suelo rural de Distrito de Cali y otra parte en el Municipio de Candelaria, por tanto, esta Subdirección se remitirá a la norma del Distrito de Cali.

Norma Rural

La parte del polígono que se ubica en el Área de Manejo Zona Rural de Producción Sostenible se define en el artículo 394 y se reglamenta en los artículos 416 y 425 del POT, así:

"Artículo 394. Área de Manejo Zona Rural de Producción Sostenible. Corresponde a zonas que tienen como vocación la producción sostenible del suelo, correspondiendo a la zona plana de los corregimientos de El Hormiguero y Pance y en zona de ladera en área de influencia de río Meléndez y el corregimiento de Navarro rural al costado occidental, a partir de la cara seca del jarillón río Cauca."

Componente Ambiental

En cuanto al componente ambiental, en parte del polígono consultado se presentan los siguientes aspectos:

- El Mapa N° 18 "Recurso Hídrico y sus Áreas Forestales Protectoras" del Acuerdo 0373 de 2014, determina que parte del polígono se encuentra intervenido por el área forestal protectora del Río Cauca:

ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS		
CUERPO DE AGUA	DISTANCIA	NORMA
Río Cauca	60 m, medidos a partir del borde del cauce, destinada a la conservación y restauración de los ecosistemas riparios.	Artículo 86 Parágrafo 1 POT Decreto 1449 de 1977

Las AFP son franjas de terreno paralelas al borde del cauce o, cuando hay información, paralelas a la línea de máxima inundación de los cuerpos de agua permanente o estacional. Están reguladas por las normas: Ley 2 de 1959, Ley 135 de 1961, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Decreto 1541 de 1978, la Ley 1450 del 2011 y los Artículos 83 al 87 del Acuerdo 0373 de 2014. Son áreas que los propietarios de predios están obligados a tener en cobertura boscosa al interior de los mismos o cobertura vegetal propia del ecosistema original y se debe restringir el uso agrícola y ganadero. En otras palabras, éstas son zonas no ocupables ni edificables y deben mantenerse con cobertura forestal, destinadas a la conservación del ecosistema asociado a la fuente hídrica, restauración y conectividad ecológica.

Se establecen como suelos de protección ambiental:

- ✓ Nacimientos de agua y sus áreas forestales protectoras.
- ✓ Corrientes superficiales y sus áreas forestales protectoras.
- ✓ Humedales y sus áreas forestales protectoras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En estos suelos de protección ambiental, aplica el siguiente régimen de usos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del POI. Se recalca que en dichos suelos se prohíben usos industriales, residenciales, forestal productor, agricultura, ganadería, recreación activa, y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

"Usos principales: conservación, restauración ecológica, recuperación ambiental y forestal protector.

Usos compatibles: recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica, infraestructura asociada a redes de monitoreo de variables ambientales y de amenazas, y obtención de frutos secundarios del bosque.

Usos condicionados: construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural; las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, y aprovechamiento de aguas subterráneas, condicionadas al concepto de la autoridad ambiental competente. La construcción de ciclorrutas en estas áreas estará sujeta a la expedición del concepto técnico favorable de la autoridad ambiental competente.

Usos prohibidos: industrial, residencial, forestal productor, agricultura, ganadería, recreación activa, y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados."

En conclusión, en las Áreas Forestales Protectoras (AFP) no es permitido ningún tipo de ocupación, lo cual implica que tampoco son procedentes las acciones que promuevan en ellas la aparición, permanencia y consolidación de edificaciones o asentamientos humanos.

• Se le comunica que parte del polígono se encuentra intervenido por el Corredor Ambiental Río Cauca, el artículo 446 del POT establece que:

"(..) los Corredores ambientales son elementos transversales de la Estructura Ecológica Municipal que se componen de diversos elementos, tanto naturales como contruidos, que al unirse componen un corredor destinado a actividades de conservación ecosistémica y ambiental, prevención del riesgo y encuentro ciudadano, que combinan modos alternativos de transporte y/o elementos de recorrido como parques lineales, caracterizado por una gran densidad arbórea. Los Corredores Ambientales hacen parte del Sistema Municipal de Áreas protegidas (SIMAP) como estrategia de conectividad ecológica y cobran especial valor al enlazar la zona urbana con las áreas rurales, en especial la cordillera (Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali) con el valle geográfico (Río Cauca), aumentando así la conectividad ambiental y ecológica de zonas de importancia para la conservación y el disfrute paisajístico.: Los Corredores Ambientales deben contar con un plan de manejo ambiental que incluya estudios ecológicos y paisajísticos para su conformación.

Parágrafo 1. El presente Acto no delimita el área exacta de los corredores ambientales; cuando un corredor ambiental está asociado al sistema hídrico, no solo incluye el área forestal protectora a cada lado del cauce, establecida en el Mapa W 18 "Recurso Hídrico Superficial y sus Áreas Forestales Protectoras", sino que, de acuerdo con el diseño, puede incluir áreas mucho mayores, ajustándose al espacio público colindante, para lograr sus objetivos de uso y conservación. El área definitiva deberá ser delimitada en el desarrollo del proyecto.

Parágrafo 2. Por su escala, el corredor ambiental de escala zonal Las Aguas del Sur, se desarrolla en las fichas de proyectos dotacionales estructurales ambientales y no en las fichas de proyectos estratégicos."

La Proción del polígono ocupada por el Corredor Ambiental Rio Cauca, está a su vez, determinada como área de espacio público propuesto de acuerdo al Mapa No. 37 del POT "Sistema de espacio público".

• El Mapa No. 21 "Vulnerabilidad de los Acuíferos a la Contaminación", determina que parte del polígono está incluido dentro de una zona de vulnerabilidad baja a la contaminación del agua subterránea, por lo que deberá atender lo dispuesto en el artículo 95 del POT, el cual reza:

"Artículo 95. Calidad de las Aguas Subterráneas. Las zonas de alta y extrema vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea (delimitadas en el Mapa N°21 "Vulnerabilidad de los Acuíferos a la Contaminación"), serán sometidas a estricto seguimiento y control de la Autoridad Ambiental competente con el fin de conservar la calidad de agua en los acuíferos y evitar la contaminación físico-química y microbiológica de dicho recurso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En estas zonas no se permite la aplicación sobre el suelo de productos que al lixiviarse, por su composición física, química o bacteriológica, puedan afectar las características del agua subterránea.

Cualquier intervención en dichas áreas deberá contar con el permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Conforme el Decreto 3930 de 2010, con el fin de conservar la calidad de las aguas se prohíben los vertimientos en los acuíferos. En todo caso, de conformidad con la jurisdicción de cada autoridad ambiental, se acatará lo establecido en el Acuerdo C.D. 042 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), referente a la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, y la Resolución DAGMA 001 de 2003 por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el área urbana del Santiago de Cali, o las normas que les adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1. La localización de las estaciones de servicio para almacenamiento y venta de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 1521 de 1998, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en relación con las distancias y especificaciones para la instalación de tanques de combustible y las disposiciones ambientales que emitan las entidades competentes con el fin de conservar la calidad de las aguas subterráneas. En las zonas de vulnerabilidad extrema y alta no se permitirán estaciones de servicio con tanques enterrados para el almacenamiento de combustibles. Para la localización de estaciones de servicio próximas a pozos de abastecimiento se seguirán, de conformidad con la jurisdicción de cada autoridad ambiental, las disposiciones establecidas en el Acuerdo C.D. 042 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Resolución DAGMA 001 de 2003 o las normas que les adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. En el mediano plazo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) realizarán los estudios para la obtención del mapa de riesgo de contaminación de acuíferos en el marco de un Plan de Manejo de Aguas Subterráneas a nivel municipal, orientando la protección, recuperación y uso sostenible de los mismos."

• En el mismo sentido se informa que parte del polígono se encuentra dentro de los suelos de protección agrícola y ganadera, identificados en el Mapa No. 3 del POT, correspondiéndole la clasificación agrológica III. El artículo 358 del Acuerdo 0373 de 2014 establece lo siguiente para los suelos de protección agrícola y ganadera:

"Artículo 358. Áreas para la Producción Agrícola y Ganadera. Se establecen como suelos de protección agrícola y ganadera en los términos del Decreto 3600 de 2007. Se refieren a los terrenos que según la clasificación agrológica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenecen a las clases I, II y III, en los cuales no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de los objetivos de producción agrícola y ganadera."

Las actividades permitidas en las Áreas para la Producción Agrícola y Ganadera se establecen en el artículo 403 del POT, así:

"Artículo 403. Actividad Productiva Agrícola y Pecuaria. Las actividades agrícolas y pecuarias permitidas son las siguientes:

En la zona plana del área rural que corresponde a los corregimientos de Navarro, El Hormiguero y la parte baja de Pance, se permite la actividad agrícola, agroindustrial y pecuaria."

• De acuerdo con los datos sobre la distribución de las amenazas y los riesgos por fenómenos naturales en el territorio Municipal, que hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Santiago de Cali - POT (Acuerdo 0373 de diciembre de 2014), parte del polígono, motivo de la consulta, está en la zona de la llanura aluvial del Río Cauca que quedó cubierta por la máxima inundación por desbordamiento de este cauce registrada hasta la fecha y que no cuenta con sistemas y obras para el control de inundaciones, razones por las cuales se considera como un área prioritaria para llevar a cabo estudios de amenaza y riesgo por inundación fluvial y pluvial.

• En el mismo sentido, se informa que parte del polígono se encuentra dentro de la Zona Ambiental del Río Cauca. El artículo 75 del Acuerdo 0373 de 2014 establece lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Artículo 75. Zona Ambiental del Río Cauca. Corresponde a una franja de terreno ubicada en la llanura aluvial del río Cauca, destinada a la conservación de los elementos naturales como aporte a la conservación de la biodiversidad, el recurso hídrico y la mitigación del riesgo por desbordamiento del río Cauca. Se asume el siguiente régimen de usos para esta zona:

Usos principales: regeneración natural o sucesión para la recuperación de la fauna y la flora propias de esta zona, restauración ecológica y recuperación silvicultural.

Usos compatibles: actividades agropecuarias de bajo impacto (sin uso de agroquímicos) y recreativas, siempre y cuando se respeten las coberturas arbóreas de las áreas forestales protectoras definidas en el presente Acto y se apunte a la protección de las aguas superficiales y subterráneas y a la regulación hidrológica e hidráulica del río.

Usos condicionados: construcción de obras hidráulicas referidas especialmente a puentes y protección contra inundaciones, y otras obras de infraestructura, siempre y cuando tengan permiso de la autoridad ambiental competente, velando siempre por la conservación de los humedales y la biodiversidad.

Usos prohibidos: actividades industriales y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo 1. La delimitación de esta zona se señala en el Mapa NO 12 "Estructura Ecológica Principal", que hace parte integral del presente Acto.

Parágrafo 2. Los usos y actividades en la cabecera del corregimiento de El Hormiguero se registrarán por lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 396 del presente Acto."
Observaciones Adicionales

El predio se encuentra al interior de uno de los Polígonos prioritarios para declaratoria del Sistema Municipal de Áreas Protegidas de Santiago de Cali (SIMAP), la cual, conforme al artículo 61 del POT se encuentra definido como:

"(...) el conjunto de áreas protegidas públicas. y privadas y las estrategias complementarias de conservación, públicas y privadas, articuladas funcionalmente con las normas, los instrumentos de gestión y los actores sociales que interactúan, para la conservación de la diversidad biológica y cultural y la oferta de servicios ecosistémicos. Incluye tanto las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap) como otras áreas protegidas de escala regional y local que se declaren en el territorio municipal"

"El documento reglamentario del Simap-Cali establecerá la metodología para la declaratoria de áreas protegidas de carácter municipal y definirá los principios, disposiciones y estrategias específicas para la conservación y funcionamiento de estas áreas. El Simap será liderado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (Dagma), en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal (DAPM) y la Corporación Autónoma Regional (CVC) (...)"

Se debe mencionar que según el Mapa N° 23 "Sitios Arqueológicos y Expectativa Arqueológica" del POT, el predio se localiza en un área con una expectativa arqueológica media, en la cual se deben llevar a cabo programas de arqueología preventiva. Respecto a lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 118 del Acuerdo 0373 de 2014, establece:

"Según los lineamientos técnicos para programas de arqueología preventiva promulgados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), estos se desarrollarán mediante las siguientes fases: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, y 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados."

Aclaremos que, en correspondencia con lo fijado en el POT y el artículo 2.6.5.1 del Decreto 1080 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura-, modificado por el Decreto Nacional 138 de 2019, los programas de arqueología preventiva deberán formularse en 1) todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes y 2) aquellos en los que titulares de proyectos o actividades así lo soliciten.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El concepto plasmado en este oficio es netamente informativo y se emite sin perjuicio de las restricciones ambientales y urbanísticas adicionales que el mismo Acuerdo 0373 de 2014, la autoridad competente o la normatividad aplicable establezcan para el predio en cuestión.

De conformidad con la normativa nacional que regula el licenciamiento urbanístico, Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 388 de 1997 y su reglamentario, Decreto Nacional 1077 de 2015, este último modificado por el Decreto 1203 de 2017, determina que el estudio, trámite, y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión, construcción y demolición, y acto de reconocimiento corresponde a los Curadores Urbanos en aquellos Municipios que cuenten con esta figura, motivo por el cual serán los curadores urbanos quienes deben verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para adelantar cada trámite de conformidad con la normatividad vigente." (...)

Aclaración Concepto de Uso del Suelo Distrito de Santiago de Cali

La Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Santiago de Cali, a través de oficio con radicado No. 202041320300049231, TRD: 4132.030.13.1.953.004923, radicado padre: 202041730101424982 de 18 de septiembre de 2020, recibido y radicado en la Corporación con No. 534612020 el 29 de septiembre de 2020, remitió aclaración requerida por la Corporación, sobre concepto de uso del suelo solicitado, del cual se extrae:

<< [...]

1. En relación a su solicitud se debe aclarar en primera medida que este Organismo no certifica ningún trámite o servicio, sólo genera conceptos de uso del suelo tal como lo establece el artículo 7 numeral 3 del Decreto Nacional 1197 de 2016, el cual señala:

"Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas".

De la norma transcrita, se colige que el concepto de uso del suelo, obedece a una verificación de norma que permite de conformidad al Acuerdo Municipal 0373 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial vigente, informar al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, sin que represente bajo ninguna circunstancia una autorización o permiso.

2. Con respecto a la información suministrada en el concepto de uso y norma urbanística, emanado por este Organismo mediante el radicado de salida No. 202041320300038821 del 20 de agosto de 2020, se deben aclarar varios aspectos para que se realice mejor su interpretación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a). Tanto el concepto de uso del suelo como el concepto de norma urbanística, se expidieron para la parte del área del polígono definido en su oficio, que se encuentra en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

b). El concepto de uso del suelo define, que de acuerdo a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali (Acuerdo Municipal No. 0373 de 2014), el área definida en el polígono aportado, se encuentra en Área de Manejo denominada: Zona Rural de Producción Sostenible (ZPS).

c). En cuanto a la compatibilidad con el uso del suelo, de la actividad CIU 0811 "Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhídrida", se informa que dicha actividad no está contemplada en la matriz de usos de suelo rural de Santiago de Cali y que según el aplicativo "Usos del Suelo", se clasifica como "No Permitida".

d). En cuanto a los componentes, condiciones, afectaciones, tratamientos y normativa expuesta en el Concepto de Norma Urbanística, se anexan al concepto de uso para que sean tenidos en cuenta por la Corporación al momento de autorizar cualquier tipo de actividad dentro del polígono aportado.

Por último, es deber nuestro informar que los conceptos de uso del suelo y norma urbanística, se expidieron soportados en la cartografía oficial adoptada por el Acuerdo Municipal No. 0373 de 2014 (POT Santiago de Cali) y el polígono aportado por la Corporación; por lo anterior, si se establece que existe algún error de georreferenciación o conceptualización de los componentes del POT, favor hacernos llegar los argumentos para proceder a corregir si es del caso.

[...] >>

Observación:

Respecto a concepto de uso del suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Informática del municipio de Candelaria.

La explotación minera se realizaría en la zona catalogada como humedales, según el Artículo 51, ya que se efectuaría dentro del cauce que se encuentra permanentemente cubierto de agua. En el numeral 2 de este artículo se ha establecido como uso compatible la extracción de materiales de arrastre en ríos y quebradas, lo que es contradictorio con el dictamen final.

Cabe destacar que la zona de patios y de localización de infraestructura de apoyo minero estaría localizada 6 km aguas abajo del sitio de explotación, en la margen izquierda del río Cauca, corregimiento de Navarro, Distrito de Santiago de Cali.

Respecto a concepto de uso del suelo expedido por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Santiago de Cali.

El concepto de uso del suelo expedido del Distrito de Santiago de Cali, señala que, partes del polígono (HCV 103), se localizan en zonas como:

- UPR 5 y Área de Manejo Rural: Zona de Producción Sostenible (ZPS) y determina que el Código 0811 "Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhídrida" se clasifica como No Permitida.
- Áreas Forestales Protectoras (AFP), en las que no es permitido ningún tipo de ocupación, lo cual implica que tampoco son procedentes las acciones que promuevan en ellas la aparición, permanencia y consolidación de edificaciones o asentamientos humanos. En este punto establecen como suelos de protección ambiental:
 - ✓ Nacimientos de agua y sus áreas forestales protectoras.
 - ✓ Corrientes superficiales y sus áreas forestales protectoras.
 - ✓ Humedales y sus áreas forestales protectoras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este punto argumentan que en los suelos de protección ambiental, aplica el siguiente régimen de usos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del POI. Se recalca que en dichos suelos se prohíben usos industriales, residenciales, forestal productor, agricultura, ganadería, recreación activa, y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

- Corredores Ambientales y señalan que cuando un corredor ambiental está asociado al sistema hídrico, no solo incluye el área forestal protectora a cada lado del cauce, establecida en el Mapa W 18 "Recurso Hídrico Superficial y sus Áreas Forestales Protectoras", sino que de acuerdo con el diseño, puede incluir áreas mucho mayores, ajustándose al espacio público colindante, para lograr sus objetivos de uso y conservación. Señala también que el área definitiva deberá ser delimitada en el desarrollo del proyecto.
- Manifiestan que la porción del polígono ocupada por el Corredor Ambiental Río Cauca, está a su vez, determinada como área de espacio público propuesto de acuerdo al Mapa No. 37 del POT "Sistema de espacio público".
- Señalan que el Mapa No. 21 "Vulnerabilidad de los Acuíferos a la Contaminación", determina que parte del polígono está incluido dentro de una zona de vulnerabilidad baja a la contaminación del agua subterránea, por lo que deberá atender lo dispuesto en el artículo 95 del POT.
- Informan que parte del polígono se encuentra dentro de los suelos de protección agrícola y ganadera, identificados en el Mapa No. 3 del POT, correspondiéndole la clasificación agrológica III y que en la zona plana del área rural que corresponde a los corregimientos de Navarro, El Hormiguero y la parte baja de Pance, se permite la actividad agrícola, agroindustrial y pecuaria."
- Manifiestan que de acuerdo con los datos sobre la distribución de las amenazas y los riesgos por fenómenos naturales en el territorio Municipal, que hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Santiago de Cali - POT (Acuerdo 0373 de diciembre de 2014), parte del polígono, está en la zona de la llanura aluvial del Río Cauca que quedó cubierta por la máxima inundación por desbordamiento de este cauce registrada hasta la fecha y que no cuenta con sistemas y obras para el control de inundaciones, razones por las cuales se considera como un área prioritaria para llevar a cabo estudios de amenaza y riesgo por inundación fluvial y pluvial.
- Informan que parte del polígono se encuentra dentro de la Zona Ambiental del Río Cauca y que el artículo 75 del Acuerdo 0373 de 2014 establece que la citada zona corresponde a una franja de terreno ubicada en la llanura aluvial del río Cauca, destinada a la conservación de los elementos naturales como aporte a la conservación de la biodiversidad, el recurso hídrico y la mitigación del riesgo por desbordamiento del río Cauca. Catalogan como usos prohibidos actividades industriales y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.
- No es claro cuando señalan en el concepto de uso del suelo, que el predio se encuentra al interior de uno de los Polígonos prioritarios para declaratoria del Sistema Municipal de Áreas Protegidas de Santiago de Cali (SIMAP), la cual se encuentra definida en el artículo 61 del POT como el conjunto de áreas protegidas públicas y privadas y las estrategias complementarias de conservación, públicas y privadas, articuladas funcionalmente con las normas, los instrumentos de gestión y los actores sociales que interactúan, para la conservación de la diversidad biológica y cultural y la oferta de servicios ecosistémicos y que incluye tanto las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap) como otras áreas protegidas de escala regional y local que se declaren en el territorio municipal"

Se aclara que el proyecto que propone desarrollar el señor John Diego Ruíz, consistente en "Explotación de materiales de construcción, dentro del área del contrato de concesión HCV-103, en jurisdicción del Distrito de Cali - Candelaria, departamento del Valle del Cauca, se realizará en el cauce del río Cauca, razón por la cual se solicitó aclaración del señalado concepto, en consideración a que en este, se hace referencia a todo el polígono, pero en lo que concierne al suelo y el polígono también abarca parte del cauce en el que se realizará el proyecto, obra o actividad.

Cabe recordar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es la encargada de administrar dentro de su área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y entre las funciones descritas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se encuentran entre otras:

<< [...] 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

[...]

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;" [...]

18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales [...] >>

Respecto a la aclaración del concepto de uso del suelo expedido por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Santiago de Cali.

La Dirección de Planeación municipal del Distrito de Santiago de Cali, se pronunció en su concepto de uso del suelo y en su aclaración, respecto a las áreas zonificadas, no obstante cabe aclarar que el cauce del río, no se encuentra zonificado, lugar en el que se propone desarrollar la actividad minera.

Los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, respectivamente señalan:

<<"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;" >>

El artículo 2.2.2.3.2.3., del Decreto 1076 de 2015, indica que las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras entidades, otorgarán o negarán la licencia ambiental, para los proyectos, obras o actividades que se listan, en el citado artículo y en el numeral 1 del mismo artículo, establece:

<< 1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/ año;

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.">>

De conformidad con lo antes expuesto, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de acuerdo a las funciones otorgadas por la Ley, otorgar o negar las licencias.

Cuando se otorga una licencia ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es porque se ha rendido un concepto técnico como resultado de una evaluación minuciosa de los aspectos técnicos y jurídicos presentados en un estudio de impacto ambiental, los cuales se consideran viables para el desarrollo de una actividad, obra o proyecto y en el mismo concepto se establecen entre otros aspectos las obligaciones, restricciones, prohibiciones que correspondan, los cuales quedarán consignados en el correspondiente acto administrativo.

12. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación de materiales de arrastre del río Cauca, dentro del polígono minero HCV-103, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera, se considera que desde el punto de vista ambiental es viable su ejecución, ">> **"Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a través de memorando No. 0150-574032020 de 14 de octubre de 2020, el Director de Gestión Ambiental, cito a Comité de Licencias Ambientales para el 19 de octubre de 2020 y mediante memorando No. 0150-574032020 de 21 de octubre de 2020, se volvió a citar a Comité de Licencias Ambientales para el 23 de octubre de 2020, en razón a que fue aplazado el programado para el 19 de octubre de 2020.

Que los resultados de la evaluación, relacionada con el proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión HCV 103, localizado en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y el municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, que propone desarrollar el señor John Diego Ruiz, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales de la CVC, el 23 de octubre de 2020 y se levantó acta en la que quedó consignada en el ítem denominado "CONCEPTO DEL COMITÉ DE LICENCIAS AMBIENTALES", lo siguiente:

<< El asesor de la Dirección General, pregunta si la Dirección Técnica Ambiental-DTA, emitió concepto relacionado con implicaciones que pudieran ocasionarse en este sector del río Cauca, en lo relacionado con los aspectos hidráulicos y geomorfológicos, a lo cual se indicó que no se había solicitado concepto a esa dependencia y que la evaluación se había realizado con la profesional especializado y contratista del GLA, a lo indicó que se solicitara concepto a la DTA al respecto. Los miembros del comité de Licencia Ambientales acogen esa solicitud y suspenden la decisión de la viabilidad ambiental para este proyecto hasta el pronunciamiento de la DTA. >>

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante memorando No. 0150-612242020 de 27 de octubre de 2020, el Grupo de Licencias Ambientales, solicitó a la Dirección Técnica Ambiental, rendir concepto técnico respecto a la propuesta de la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, que propone desarrollar el señor John Diego Ruiz, a la luz de los últimos resultados de estudios hidráulicos realizados a lo largo del río Cauca, en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali. Por parte de la Dirección Técnica Ambiental, se da respuesta al Grupo de Licencias Ambientales a través de memorando No. 0611-612242020 de 20 de noviembre de 2020, en el sentido de no es necesario que la citada Dirección rinda concepto técnico solicitado mediante memorando No. 0150-612242020 de 27 de octubre de 2020, al considerar que el Grupo de Licencias Ambientales, cuenta con perfiles profesionales que pueden rendir el concepto requerido.

Que mediante memorando No. 0150-692062020 de 1 de diciembre de 2020, el Director de Gestión Ambiental, cito a Comité de Licencias Ambientales para el 2 de diciembre de 2020.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales, el 2 de diciembre de 2020, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico rendido, y lo manifestado por la Dirección Técnica Ambiental, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental al señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía o. 94.297.067, para el desarrollo del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el cauce del río Cauca, a la altura del Distrito de Santiago de Cali, en el área del contrato de concesión HCV 103, localizado en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

<< [...] Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales [...] >>

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

<< [...] La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación [...] >>

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

<< [...] Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales [...] >>

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

<< Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: [...]

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. [...] >>

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

<< [...] Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. [...] >>

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde al señor John Diego Ruiz, de conformidad con el principio de "*Diligencia Debida*", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución de las actividades mineras de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el cauce del río Cauca, a la altura del Distrito de Santiago de Cali, en el área del contrato de concesión HCV 103, localizado en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental al señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, para el desarrollo de las actividades mineras de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el cauce del río Cauca, a la altura del Distrito de Santiago de Cali, en el área del polígono del contrato de concesión HCV 103, localizado en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades que comprende la licencia ambiental que se otorga son:

- Explotación de los sedimentos que se transportan y depositan a lo largo del cauce activo del río Cauca, entre las abscisas K0+500 a K0+800, sólo por encima de la cota 930 m.s.n.m. (o su equivalente en el Sistema Referencia Vertical Local – GEOVALLE).
- Para el tramo comprendido entre las abscisas K0+185 (límite de aguas arriba del polígono minero) y la K0+500, la explotación quedará supeditada a que el thalweg levante su cota hasta la 930 m.s.n.m. (o su equivalente en el Sistema Referencia Vertical Local – GEOVALLE), lo cual deberá ser corroborado con levantamientos topográficos de chequeo que entregue el titular minero a la CVC y a visita de campo para su correspondiente verificación.
- El material explotado se transportará por el río Cauca hasta el corregimiento de Navarro donde se encuentran los patios de acopio.
- Para la explotación minera se podrá utilizar únicamente un malacate .
- Las reservas de material in-situ, con base en el levantamiento topográfico presentado en el estudio de impacto ambiental, corresponden a 49.615,5 m³, de sedimentos tipo arenas y gravas que se encuentran in-situ, sin tener en cuenta la recarga natural y periódica del cauce; sin embargo, el volumen máximo de explotación, desde el punto de vista ambiental, será aquel que se ubique por encima de la cota 930 m.s.n.m. (o su equivalente en el Sistema Referencia Vertical Local – GEOVALLE).
- Volumen anual máximo de Explotación: 10.000 m³ entre arenas y gravas. Este volumen está supeditado a la recarga del río que se deberá confirmar con los chequeos topográficos semestrales del cauce.
- La explotación sólo se podrá realizar dentro del cauce del río Cauca y en el polígono delimitado por las coordenadas indicadas en la siguiente Tabla.

Punto	Norte	Este
1	859.880	1.068.700
2	859.670	1.068.500
3	860.000	1.068.410
4	860.549	1.068.451
5	860.549	1.068.730
6	860.000	1.068.670

Coordenadas que delimitan el polígono minero HCV-103.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual título minero contrato de concesión HCV 103, localizado en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.– El señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

1) Medidas actividad minera

- Teniendo en cuenta que el sistema de elevaciones usado en la topobatimetría presentada, no corresponde al sistema de Referencia Vertical Local – GEOVALLE, las batimetrías a presentar, deben entregarse a la Corporación en este sistema. Semestralmente se deberá presentar el chequeo topobatimétrico de las secciones transversales a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, como parte del informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, para que sea revisada y aprobada la continuación de la explotación.
- Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el primer levantamiento topobatimétrico actualizado al sistema – GEOVALLE. De esta manera la cota que quedó definida en el estudio de impacto ambiental, como cota máxima de explotación (930 m.s.n.m), debe ser trasladada al correspondiente en el sistema Geovalle. Se anexa como referencia la ficha del punto geodésico de control GPS10 – El Hormiguero, que corresponde al punto más cercano al sitio del proyecto, después de presentada esta topobatimetría en el sistema de elevaciones antes indicado, y aprobada por la CVC, se definirán las condiciones y/o especificaciones bajo los cuales podrá continuar la explotación, lo cual permitirá determinar la evolución del cauce y la posibilidad de continuar con la extracción, de tal manera que se asegure que no se superará la cota máxima autorizada.
- La actividad minera deberá adelantarse mediante la explotación de los sedimentos encontrados a lo largo del cauce activo del río Cauca, conforme el diseño minero, por medio de un malacate, dejando una franja de protección de cada una de las orillas, no inferior a 5 m. de ancho al interior del cauce, medidos a partir del borde superior de cada uno de los dos barrancos.
- La explotación se realizará de lunes a viernes en horario diurno. El día sábado se destinará para realizar mantenimiento a los equipos, según estableció en el estudio de impacto ambiental.
- La descarga y acopio del material explotado del cauce, deberá ejecutarse en el patio que quedó definido en el estudio de impacto ambiental, dentro del predio del titular minero en el corregimiento de Navarro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Localizar mojones de referencia, en los extremos de aguas arriba y aguas abajo del polígono minero, sobre uno de los dos barrancos, de tal manera que sea posible identificar sus límites, tanto por parte de los encargados de la explotación, como de los funcionarios que realicen el seguimiento a la actividad minera. Se establece un plazo de dos meses para el cumplimiento de esta obligación, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
 - Localizar y referenciar mojones en uno de los dos extremos de las secciones transversales entre las K0+175 y K1+000, pero sólo cada 50 m., es decir, las K0+175, K0+225, K0+275, K0+325, y así sucesivamente hasta el final, de tal manera que se facilite el control y seguimiento de la actividad por parte de la CVC. El material con el que se construyan estos mojones será decisión del titular, pero estos deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento. Cada mojón debe indicar la abscisa de la correspondiente sección transversal. El plazo máximo para el cumplimiento de esta obligación será de dos (2) meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- 1) Señalización y control de vehículos**
- Durante todo el periodo de explotación, deberá verificarse que los vehículos que salen de las instalaciones de la arenera, se encuentren debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de la vía por donde transitarán, y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las mismas.
 - Instalar en la zona de acceso al proyecto minero, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre de los titulares, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC). El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- 2) Manejo de residuos sólidos domésticos y peligrosos**
- Cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental para los residuos sólidos ordinarios que se generarán en las instalaciones de la arenera del titular minero.
 - Recolectar en recipientes adecuados, conforme quedó establecido en el estudio de impacto ambiental, y por un periodo no mayor a 7 días, los residuos sólidos domésticos generados en la zona de la arenera. Los recipientes deberán ubicarse por fuera de la cota de inundación del río Cauca y mantenerse cubiertos, para evitar su interacción con los factores climáticos.
 - Los residuos sólidos comunes deberán ser entregados a la empresa encargada de prestar del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos en la zona, de acuerdo como lo contempla el estudio de impacto ambiental.
 - En los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA, se deben presentar los soportes correspondientes de la recolección de los residuos sólidos ordinarios por la empresa prestadora del servicio.
 - Cualquier eventualidad de derrame de combustible en el área del proyecto, deberá ser controlado de inmediato y reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.
 - Los residuos peligrosos como aceites, combustibles, viruta o aserrín que se disponga para el control de los derrames deberán ser debidamente almacenados para su entrega a un gestor autorizado para tal fin. En los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA se deben presentar el respectivo certificado de entrega al gestor autorizado.
- 3) Manejo de Aguas residuales domésticas:**
- Instalar previo al pozo de absorción un tanque séptico y un filtro anaerobio prefabricado de 1 m³ capacidad cada uno. El plazo para la instalación de estas unidades, es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
 - Los lodos y residuos extraídos del manteamiento de estas unidades deberán ser gestionados por gestor autorizado para tal fin. En los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA se deben presentar los certificados de entrega a un gestor autorizado que garantice su debida recolección, transporte y disposición final de estos lodos.
 - Realizar el mantenimiento al tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, de acuerdo a lo indicado en el manual de operación y mantenimiento presentado en el EIA (anexo No. 9).
- 4) Control de emisiones dispersas**
- En los periodos secos realizar la humectación de las vías de acceso al área del proyecto, esto de conformidad con lo que se indica en el plan de manejo ambiental del estudio de impacto ambiental.
- 5) Manejo Paisajístico.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar la siembra de diez (10) individuos de especies de flora en el área de influencia del patio de acopio, localizado en el predio de titular minero, ubicado en el corregimiento de Navarro, Distrito de Santiago de Cali, con el fin de darle un manejo paisajístico al lugar y mejorar la calidad ambiental del sitio. Entre las especies de flora que se pueden utilizar están: Árbol del pan (*Artocarpus altilis*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), Zapote (*Quararibea cordata*), Madroño (*Garcinia madruno*), Mango (*Manguifera indica*), Totumo (*Crescentia cujete*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Sauce criollo (*Salix humboldtiana*) y Gualanday (*Jacaranda caucana*).
 - Utilizar plantones de mínimo 1,2 m de altura, en excelentes condiciones fitosanitarias, desarrollo fustal acorde con la altura requerida. El material deberá ser suministrado en bolsa de un tamaño mínimo de 5 kilogramos, para evitar posibles malformaciones de raíz (cuello de ganso) y deficiencias en el desarrollo al ser llevado a campo. El hoyo para el establecimiento de cada plantón deberá tener las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m x 0.50 m. Realizar la siembra aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de micorriza.
 - Cada individuo debe contar con un tutor de 1,5 m de altura con el fin de garantizar el desarrollo recto de cada espécimen y que a su vez le permite evitar afectación mecánica por el viento o inclinación por la gravedad.
 - Garantizar la protección de las especies sembradas, mediante un aislamiento de toda el área establecida, o en su defecto el aislamiento individual de cada plantón.
 - Para el buen manejo de las especies plantadas, se deberán realizar tres (3) mantenimientos por año, por un periodo de tres (3) años, que incluya las actividades silviculturales de plateo, fertilización, reposición o resiembra, control fitosanitario y riego.
- 6) Aspectos Sociales**
Conforme quedó definido en la ficha No. 12 del plan de manejo ambiental, se deberá cumplir con los siguientes compromisos:
- Contratar principalmente mano de obra local de la región para las actividades propias de la arenera.
 - Tener un precio especial para la venta de materiales a la comunidad de la zona.
 - Realizar donaciones de material de construcción para actividades o necesidad de la comunidad de la zona.
- 7) Transporte material**
Verificar que el parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, cuente con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes, otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.
- 8) Restricciones y/o prohibiciones.**
Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:
- ✓ La explotación del cauce con equipos y maquinaria diferentes a un malacate.
 - ✓ El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto o al río Cauca.
 - ✓ El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, dentro del polígono minero o zona de patios.
 - ✓ Arrojar escombros, roca muerta, triturado, o cualquier tipo de residuos sólidos sobre las márgenes del río Cauca o del río Desbaratado.
 - ✓ Cualquier vertimiento de aguas residuales no domésticas al río Cauca o al río Desbaratado, sin previo tratamiento y aprobación por parte de la Corporación.
 - ✓ El vertimiento de lodos y/o residuos generados del mantenimiento de las unidades que conforma el sistema de tratamiento de las aguas residuales doméstica al río Cauca o el río Desbaratado
 - ✓ Intervención de la vegetación ubicada en el área forestal protectora del río Cauca o del río Desbaratado.
 - ✓ Almacenamiento de combustibles o aceites.
 - ✓ El uso y/o aprovechamiento de agua superficial o subterránea, para cualquier actividad del proyecto, sin previa autorización de la Corporación, toda vez que la licencia ambiental no incluye el uso y/o aprovechamiento del recurso agua superficial ni subterráneo.
- 9) Fase de desmantelamiento y abandono**
Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10) Contingencias ambientales

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

11) Informe de cumplimiento ambiental

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en Cali el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- ✓ Chequeo semestral de las secciones transversales del polígono.
- ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

PARÁGRAFO: El señor John Diego Ruiz, deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los programas y planes presentado en el estudio de impacto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Deberá implementarse por el señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental y en el evento de alguna novedad, la misma debe ser reportada en VITAL.

PARÁGRAFO: El señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades mineras de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el cauce del río Cauca, a la altura del Distrito de Santiago de Cali, en el área del polígono del contrato de concesión HCV 103, localizado en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, efectos ambientales no previstos, el señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: El señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO SEXTO: El señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la ejecución de las actividades mineras de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el cauce del río Cauca, a la altura del Distrito de Santiago de Cali, en el área del polígono del contrato de concesión HCV 103, localizado en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las ejecución de las actividades mineras de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el cauce del río Cauca, a la altura del Distrito de Santiago de Cali, en el área del polígono del contrato de concesión HCV 103, localizado en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental al señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067.

ARTÍCULO NOVENO: El señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime al señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación podrá exigirle al señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, la suspensión de la ejecución de las actividades mineras de explotación de un yacimiento de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

materiales de construcción en el cauce del río Cauca, a la altura del Distrito de Santiago de Cali, en el área del polígono del contrato de concesión HCV 103, localizado en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, si algún organismo competente decreta que hay problemas de salud pública de la comunidad asentada en área de ejecución del citado proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor John Diego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.067, al correo electrónico eparejah@hotmail.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Candelaria, a la Secretaría de Planeación del Distrito Especial de Santiago de Cali, y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 22 DIC 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista - Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0711-032-031-080-2008

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0991 DE 2020
(23 DIC 2020)

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 056 de 2019 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución 0100 No. 0710-0429 de 2008 y Resolución 0100 No. 0710-0191 de 2009, a la sociedad Innovación Ambiental–Innova S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 900489338-8, y domicilio en la carrera 39 # 13 - 32 Acopi, municipio de Yumbo, para el desarrollo de la actividad de tratamiento químico y demercurización de residuos peligrosos, en una bodega localizada en la Carrera 39 No. 13-32, Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, modificada por la Resolución No. 0100 No. 0150-1045 del 30 de diciembre de 2011, cedida mediante Resolución 0100 No. 0150-00342 de 12 de julio de 2013, modificada a través de las Resoluciones 0100 No. 0150-00347 de 5 de junio de 2015 y 0100 No. 0150-0864 de 9 de noviembre de 2017.

Que la señora Elena Gavrilova, identificada con cédula de extranjería No. 255963, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Innovación Ambiental – Innova S.A.S. E.S.P., mediante escrito recibido y radicado en la CVC con No. 590272020 el 19 de octubre de 2020, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, con la finalidad de incorporar las actividades de recuperación de metales preciosos a partir de residuos de pilas y baterías de Níquel, Litio, Botón, y RAEE como tarjetas, circuitos, microchips, por métodos mecánicos y químicos.

Que mediante Auto de 23 de octubre de 2020, se da inicio al trámite de modificación de licencia ambiental, solicitado por la señora Elena Gavrilova, representante legal de la sociedad Innovación Ambiental – Innova S.A.S. E.S.P., titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0710-0429 de 2008 y Resolución 0100 No. 0710-0191 de 2009 para el desarrollo de la actividad de tratamiento químico y demercurización de residuos peligrosos, en una bodega localizada en la Carrera 39 No. 13-32, Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, modificada por la Resolución No. 0100 No. 0150-1045 del 30 de diciembre de 2011, cedida mediante Resolución 0100 No. 0150-00342 de 12 de julio de 2013, modificada a través de las Resoluciones 0100 No. 0150-00347 de 5 de junio de 2015 y 0100 No. 0150-0864 de 9 de noviembre de 2017, con la finalidad de incorporar las actividades de recuperación de metales preciosos a partir de residuos de pilas y baterías de Níquel, Litio, Botón, y RAEE como tarjetas, circuitos, microchips, etc., por métodos mecánicos y químicos. El citado Auto le fue remitido a la representante legal de la sociedad peticionaria a través de oficio No. 0150-613102020 del 27 de octubre de 2020.

Que mediante memorando No. 0150-590272020 de 23 de octubre de 2020, el Director General de la CVC, designó el equipo evaluador dentro del procedimiento administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, a la sociedad Innovación Ambiental – Innova S.A.S. E.S.P.; quienes previa práctica de una visita técnica a las instalaciones de la sociedad peticionaria, rinden el informe de visita el 30 de octubre de 2020, y en el numeral 7 denominado Conclusiones, manifiestan:

<< 7. CONCLUSIONES:

- 1) La actividad de tratamiento, aprovechamiento/ recuperación de metales preciosos, será exclusivamente a partir de residuos de pilas y baterías de litio gastadas (entre ellos de Ni-Cd, Ni-MH, Li-Ion), pilas y baterías de níquel, pilas y baterías de botón y tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjeta inteligentes - smart cards), circuitos electrónicos integrados, tarjetas electrónicas con microprocesadores y memorias, tableros indicadores con pantallas de cristal líquido o LED, tarjetas de circuitos impresos.
- 2) De acuerdo con lo observado en la visita técnica se pudo evidenciar que la bodega cuenta con un área establecida y seleccionada para el desarrollo de este proyecto “Recuperación de metales preciosos a partir de residuos de pilas y baterías de Níquel, Litio, Botón, y RAEE como tarjetas, circuitos, microchips, etc., por métodos mecánicos y químicos”, el cual no se podrá llevar a cabo hasta tanto se autorice por parte de la Corporación.”>>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se rindió concepto técnico final No. 0150 – 012 - 030- 2020 el 13 de noviembre de 2020, por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales, del cual se extrae lo siguiente:

<< “3 RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 Localización

El proyecto se localiza en una bodega localizada en la carrera 39 No 13 – 32, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

A continuación, se relacionan las coordenadas de ubicación de la bodega donde se ejecuta el proyecto.

Tabla 1. **Coordenadas Planas (MAGNA Colombia Oeste) del Predio**

Coordenada	
Norte (Y)	Este X (Este)
878.232	1.062.887

La bodega esta alinderada así:

- Norte: La carrera 39
- Sur: Con el predio Carrera 40 No. 13-05 donde funciona la empresa TUVACOL
- Oriente: Con el predio carrera 40 No. 13-05 , con la empresa BM Industrias Metalmeccánicas
- Occidente: Con el predio carrera 39 No. 13-38 con la empresa Xivapac, al frente con la empresa Vitelsa de Pacifico en la Cra. 39 No. 13-45.

EOT y Uso del Suelo

El Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, mediante concepto de uso de suelo No. 104.06.01.225-2014 de fecha 01 de diciembre de 2014, certificó

[...]

Se establece la actividad y el uso principal << Manejo, almacenamiento, tratamiento, reciclaje, y aprovechamiento de insumos químicos y residuos en procesos de bajo impacto y bajo consumo de agua>>.

[...]

AREA:

Área total de la bodega 753.37 m², con un volumen de aprovechable de 2512.9 m³.

Tabla 2. **Distribución de área de la bodega**

NOMBRE AREA	UTILIDAD	AREA (m ²)	ALTURA (m)	AREA TOTAL (m ³)
A	Almacenamiento material procesado (producto terminado)	90.4	3.0	271.2
B	Almacenamiento de pilas	17	3.0	51
C	Almacenamiento RAEE	59	3.0	177
D	Área de Molinos	5	4.0	20
E	Área de transito	189	4.0	756
F	Carga y descarga	46	4.0	184
G	Laboratorio	17.2	2.4	41.3
H	Mercuriales	58.8	4.0	235.2
I	Proceso RAEE	18.5	4.0	74
J	Tratamiento Qco. (almacenamiento y tratamiento)	28.5	3.0	85.5
K	Tratamiento de pilas	50.5	4.0	202
L	Zona social (comedor/cocina/Vestier/baños)	64.1	2.4	153.84

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

M	Oficinas	109	2.4	261.6
TOTAL		753.37	-	2512.9

Fuente: Sociedad INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P

3.2 Infraestructura y servicios públicos

- Abastecimiento de agua: El abastecimiento de agua para consumo doméstico, es suministrado por las empresas municipales de Cali –EMCALI EICE ESP.
- Energía eléctrica: Suministrada por la Empresa EMCALI EICE ESP
- Servicio de Aseo: Los residuos sólidos, que se generarán durante el funcionamiento del proyecto, serán gestionados por parte de la empresa, SERVIGENERALES SA ESP.
- Manejo de aguas residuales domésticas: Las aguas residuales domésticas generadas en la bodega son vertidas a la red de alcantarillado ubicada en la carrera 39 No. 13-32 sector Acopi. Con el desarrollo del proyecto no se generan aguas no domésticas.

3.3 Descripción de las actividades objeto de modificación de la Licencia Ambiental.

Antecedentes

- MODIFICAR la Licencia Ambiental cedida a la sociedad Innovación Ambiental - Innova SAS ESP. identificada con NIT No. 900489338-8 mediante la Resolución 0100 No. 0150 -00342 del 12 de julio de 2013 y modificada mediante la Resolución 0100 No 0150-00347 de 2015 en el sentido de que las actividades de TRATAMIENTO QUIMICO DE RESIDUOS Y DEMERCURIZACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, serán desarrolladas por la sociedad INNOVA AMBIENTAL INNOVA S.A.S E.S.P y Modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0864 de 9 de noviembre de 2017, con la finalidad de incluir la actividad de "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación /reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)".
<< La actividad autorizada en la modificación de Licencia Ambiental, es:

Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de Ciento tres (103), toneladas / mes de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

➤ Corrientes de residuos peligros a gestionar

Se autoriza almacenar, tratar y aprovechar, las siguientes corrientes de residuos peligrosos de acuerdo a la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

Lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades	Descripción del Desecho autorizado a gestionar
Y22	Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de cobre
Y23	Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de zinc
Y26	Desechos que tengan como constituyentes: Cadmio, compuesto de Cadmio
Y29	Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio
Y31	Desechos que tengan como constituyentes: Plomo, compuesto de plomo
Y34	Desechos que tengan como constituyentes: Soluciones ácidas o ácidos <u>en forma sólida y líquida</u>
Y35	Desechos que tengan como constituyentes: Soluciones básicas o bases <u>en forma sólida y líquida</u>
A1010	Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Plomo, Mercurio, Selenio, Telurio, Talio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A1020	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio; compuestos de antimonio Berilio; compuestos de berilio Cadmio; compuestos de cadmio Plomo; compuestos de plomo Selenio; compuestos de selenio Telurio; compuestos de telurio
A1030	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes: Arsénico; compuestos de arsénico Mercurio; compuestos de mercurio
A1160	Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados
A1170	Acumuladores de desecho sin seleccionar excluidas mezclas de acumuladores sólo de la lista B. Los acumuladores de desecho no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del anexo I en tal grado que los conviertan en peligrosos
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)

El objeto de la modificación de la Licencia Ambiental consiste en incorporar a las actividades ya autorizadas de “**Tratamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores**” un proceso patentado por la empresa INNOVA S.A.S. E.S.P, para el aprovechamiento / recuperación preciosos con el fin de cerrar el ciclo de gestión de estas corrientes desecho mediante el montaje e instalación de un proceso de hidrometalurgia donde la extracción de los metales de los residuos de pilas y baterías y tarjetas de circuitos, se realizará mediante un tratamiento mecánico y químicos con ácidos.

Descripción del proceso a desarrollar

Capacidad instalada

Se plantea realizar el procesamiento mensual de 30 ton/mes de residuos de pilas, celdas/ tarjetas, baterías y acumuladores de Níquel, Litio (entre ellos de Ni-Cd, Ni-MH, Li-Ion) y pilas de botón.

Se realizarán cuatro (4) métodos/procesos mecánicos y químicos para la recuperación de metales preciosos, de acuerdo a las corrientes de residuos a tratar.

- a. Proceso de aprovechamiento de metales a partir de residuos de pilas y baterías de litio gastadas.
 - b. Proceso de aprovechamiento para pilas y baterías de níquel
 - c. proceso de aprovechamiento de pilas y baterías de botón.
 - d. Proceso recuperación de metales a partir de las tarjetas de circuitos integrados los RAEE.
- **Proceso de aprovechamiento de metales a partir de residuos de pilas y baterías de litio gastadas.**
Actividades a realizar
El proceso está compuesto por cuatro (4) etapas:
1. Descarga de pilas. Esta etapa se realiza en un tanque de descarga que contienen una solución concentrada de NaCl.
 2. Separación física de carcasa, ánodo y cátodo: En esta etapa las pilas se abren conservando intactas las láminas del ánodo (cobre) y cátodo (aluminio) y se separan de la carcasa metálica (aprovechamiento) y la capa aislante (disposición final).
 3. Separación química de metales. En esta etapa se tratan por separado el ánodo para la obtención de cobre y el cátodo para la obtención de Aluminio, Cobalto y Litio.
 4. Precipitación de metales. De la etapa 3 se obtienen como producto terminado el Cobre y Aluminio. El Cobalto y Litio pasan a la solución para su posterior precipitación.
- **Proceso de aprovechamiento para pilas y baterías de níquel.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las baterías y pilas de níquel están compuestas por un electrodo positivo de Níquel, un electrolito alcalino, hidróxido de potasio, y un electrodo negativo de un hidruro metálico, aleaciones de elementos de tierras raras con níquel, circonio y otros metales.

El proceso está compuesto por tres (3) etapas:

1. Trituración: Las pilas se trituran para obtener una mezcla de materiales metálicos, plásticos, y masa negra que contiene níquel.
2. Separación física de carcasa, ánodo y cátodo: En esta etapa las pilas se abren y se separa la carcasa metálica exterior, los plásticos de etiquetas, uniones y aislante del ánodo (níquel-masa negra) y cátodo (aleación metálica).
3. Separación química de metales. Una vez separados los restos metálicos se trata químicamente la masa negra para obtener una sal de Níquel por precipitación.

➤ Proceso de aprovechamiento de pilas y baterías de botón.

El proceso está compuesto por cuatro (4) etapas:

1. Preparación de materiales: Separación de residuos extraños como plásticos, empaques, etcétera.
2. Baño ácido: En un tanque de lavado se sumergen las pilas y se dejan en agitación suave durante 8 horas. Hasta obtener la separación de los materiales en las pilas.
3. Separación de sólidos: En esta etapa se separa la mezcla de plásticos y metales resultantes de la etapa anterior.
4. Lavado: Los materiales sólidos son lavados y separados por flotación para obtener plásticos y metales aprovechables.

➤ Proceso recuperación de metales a partir de las tarjetas de circuitos integrados los RAEE.

El proceso está compuesto por cuatro (4) etapas:

1. Separación manual con un alicate los condensadores electrolíticos, luego con un cincel y un martillo se retiraron las partes metálicas y plásticas de mayor tamaño que son: aceros magnéticos, sockets para microprocesadores, tarjetas controladoras (módem, video, etc.), módulos de memoria RAM.
2. Trituración: Las tarjetas de circuitos impresos de los RAEE, se trituran para obtener la reducción de tamaño recomendado.
3. Separación química de metales. Una vez separados los restos metálicos se trata químicamente (proceso de lixiviación con una solución ácida).
4. Precipitación de metales. De la etapa 3 se obtienen como producto terminado el Cobre y Aluminio. El Cobalto y Litio pasan a la solución para su posterior precipitación.

ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La caracterización de los aspectos climáticos y de calidad del de la zona de influencia del proyecto se realizó con los registros meteorológicos de la estación ACOPI de la Red de Calidad del Aire de la CVC, obtenidos durante los primeros 6 meses del año 2020.

- Temperatura: Temperatura promedio fue de 27,6 °C, con una temperatura máxima de 37,8 °C y una mínima de 19,3 °C.
- Humedad: La humedad promedio durante el primer semestre del año 2020 fue de 76.9%, con una humedad máxima de 98.8% y una humedad mínima de 43.9%.
- Precipitación: La precipitación en la zona plana – nororiente - es de 1.000 mm³ y de 1500 mm³ en la zona sur – occidente. La precipitación media anual se estima en 899 mm anuales
- Calidad del aire en el área de influencia. Los registros de PM10 en el área industrial de Acopi, tienden a sobrepasar la norma anual de 50 µg/m³.

[...]

3 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

En el capítulo XIII del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental, se presentó los resultados de la evaluación de los impactos ambientales asociados al proyecto.

Para la evaluación y valoración de los impactos ambientales identificados en el proyecto de operación, mantenimiento, cierre y abandono del proyecto de "Recuperación de metales preciosos a partir de residuos de pilas y baterías de Níquel, Litio, Botón, y RAEE como tarjetas, circuitos, microchips, etc. por métodos mecánicos y químicos", se realiza a través de una matriz de doble entrada.

Revisada la matriz de impactos ambientales del proyecto, en la fase de operación y clausura del proyecto, se considera adecuada a las fases y actividades del proyecto objeto de modificación.

4 DEMANDA DE RECURSOS:

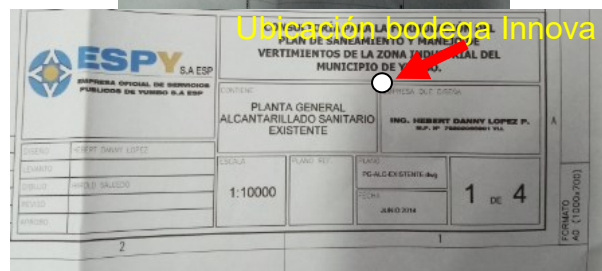
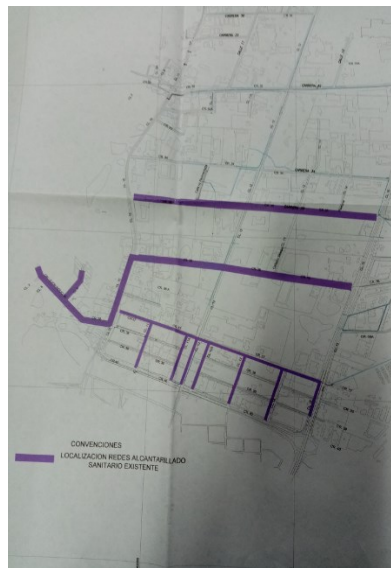
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aguas Subterráneas: Dentro del proyecto NO contempla el uso de aguas subterráneas, por lo anterior No se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.
- Aprovechamiento Forestal. El proyecto NO requiere solicitar un permiso para el aprovechamiento forestal único.
- Emisiones atmosféricas: El proyecto no demandará un permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1 "reglamento de protección y control de la calidad del aire", Título 5, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 1 Sección 1 "protección y control" del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 619 de 1997.
- Vertimientos: Considerando que a la fecha se presentan las mismas condiciones operativas referente al manejo y control de las aguas residuales domésticas establecidas en la Resolución 0100 No.0150-0684 del 9 de noviembre de 2017 "por la cual se modifica una licencia ambiental" donde se indica que no se requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias, lavamanos y cocina, son descargadas a una red de alcantarillado - colector principal de la carrera 38 - Sector - Acopi, administrado por la Empresa de Servicios Públicos S.A. E.S.P - ESPY del municipio de Yumbo, la empresa Innova Ambiental no requiere de dicho permiso. Información que se puede corroborar de acuerdo con lo indicado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV de la zona industrial de Yumbo, que fue aprobado mediante la Resolución 0100 No. 0710-0273 del 2 de mayo de 2016, en el cual se indica que en el sector donde se encuentra ubicada la bodega cuenta con red de alcantarillo. Ver imagen No.1.

También se pudo evidenciar que la sociedad Innova SAS ha presentado anualmente a la DAR Suroccidente las respectivas caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas como parte de las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No.0150-0684 del 9 de noviembre de 2017.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ilustración 1. Red de alcantarillado existente en la zona industrial del municipio de Yumbo

Referente a las aguas residuales no domésticas, la empresa en mención no genera este tipo de aguas dentro de sus procesos industriales.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

De acuerdo con la información allegada por la sociedad INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P, en el capítulo XV, se presentan los programas y fichas formuladas, para dar manejo a los impactos identificados en relación con las actividades de "Recuperación de metales preciosos a partir de residuos de pilas y baterías de Níquel, Litio, Botón, y RAEE como tarjetas, circuitos, microchips, etc., por métodos mecánicos y químicos"

Cada programa de manejo ambiental se desarrolla mediante fichas de manejo, la cual define los objetivos, impactos a controlar, acciones a implementar, indicadores, responsable, plazo de ejecución de las acciones, métodos de seguimiento y monitoreo, así como la cuantificación y costos de las medidas propuestas.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), propuesto por la sociedad INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P, contiene los siguientes programas:

No FICHA	NOMBRE DEL PROGRAMA
1	MANEJO RECUPERACIÓN DE METALES PRECIOSOS A PARTIR DE RESIDUOS DE PILAS Y BATERÍAS DE NÍQUEL, LITIO, BOTÓN, Y RAEE COMO TARJETAS, CIRCUITOS, MICROCHIPS, ETC. POR MÉTODOS MECÁNICOS Y QUÍMICOS
2	PROGRAMA MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS UTILIZADAS EN EL PROCESO RECUPERACIÓN DE METALES PRECIOSOS POR MÉTODOS MECÁNICOS Y QUÍMICOS
3	MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
4	MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
5	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
6	CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
7	AGUAS RESIDUALES
8	CAPACITACION DEL PERSONAL DEL PROYECTO
9	INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Fuente: INNOVA S.A.S. E.S.P

➤ MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS:

En la bodega de sociedad INNOVA SAS ESP solo se generan aguas residuales de tipo doméstico provenientes de los baños (5 unidades), uso de lavamanos y cocina, las cuales son descargadas a la red de alcantarillado ubicado en la carrera 39 No. 13-32 del sector Acopi, administrado por la Empresa de Servicios Públicos de Yumbo S.A E.S. P – ESPY del municipio de Yumbo.

De acuerdo como se indica en el artículo segundo "obligaciones" de la Resolución 0100- No. 0150-0864 del 9 de noviembre de 2017, la sociedad INNOVA SAS ESP, referente al manejo y control de las aguas residuales domésticas deberá dar "cumplimiento a las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015.

Además, en la Resolución antes mencionada se indica que la "empresa Innova Ambiental deberá presentar anualmente a la DAR Suroccidente una caracterización físico-química de sus aguas residuales, con el objeto de determinar su procedencia de tipo doméstico. En caso tal que se presenten parámetros diferentes a los domésticos, se deberá instalar un sistema de tratamiento previo".

Referente a las nuevas actividades objeto de modificación de la licencia ambiental, estas no generan ningún tipo de vertimiento, toda vez que su desarrollo consiste en un proceso cerrado, en donde las soluciones químicas generadas en las diferentes etapas de separación química y precipitación de metales, son nuevamente recirculadas al proceso, con el fin de recuperar la mayor cantidad de materia prima.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la ficha del PMA se encuentra establecido el monitoreo anual de caudal y calidad de las aguas residuales domésticas a descargar al colector, de acuerdo con la establecido en la Resolución 0100- No. 0150-0864 del 9 de noviembre de 2017

MANEJO DE LAS EMISIONES

Con el fin de determinar el impacto sobre la calidad del aire de los contaminantes emitidos por las actividades identificadas y la evaluación de la altura de chimenea, se empleó el modelo gaussiano AERMOD, y sus preprocesadores AERMET y AERMAP.

DESCRIPCIÓN DEL DUCTO

La empresa INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P, tiene instalado en la fuente fija puntual un sistema de control de emisiones de material particulado y mercurio, integrado por los siguientes equipos: Ciclón- Cartuchos de filtración – Membranas con carbón activado.

Control de Emisiones. La empresa declara que contará con un sistema central de extracción de vapores conectado al sistema existente de purificación de emisiones:

Separación física. El equipo de molino cuenta con el sistema de ciclón para la captura de polvillo y filtro de carbón activado, conectados al ducto central de extracción de vapores y emisiones (que finalmente se integra al sistema de manejo de emisiones de toda la planta).

Separación química. El ducto de extracción de vapores cuenta con el filtro de carbón activado, conectado al ducto central de extracción de vapores y emisiones (que finalmente se integra al sistema de manejo de emisiones de toda la planta).

Todas las emisiones se direccionan al sistema de control de emisiones atmosféricas y de allí pasan a la chimenea para definir parámetros de entrada en el software de modelación.

Se utilizó los registros de funcionamiento del ducto medidos en los dos últimos estudios de emisiones atmosféricas.

Se asumió para el proceso de APROVECHAMIENTO DE PILAS Y BATERÍAS DE BOTÓN el flujo promedio de emisión de material particulado y mercurio del último estudio de emisiones atmosféricas realizado por INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P

Tabla 1. Indicadores de funcionamiento del ducto

Fecha monitoreo	Marzo 3 y 4 de 2017		Septiembre 17-18 de 2019	
	MP	Hg	MP	Hg
Altura (m)	12	12	12	
Diámetro (m)	0,30	0,30	0.30	
Temperatura promedio de gases en chimenea (°C)	35	37	33	
Velocidad de gases-chimenea (m/s)	9,7	8,9	14,9	
Caudal de gases chimenea (m3/minuto)	41,0	37,8	53,5	
Caudal de gases referencia (m3/minuto)	35,3	32,3	54,4	
Presión de los gases en la chimenea atm (Ps)	0,9	0,9	0.9	
Flujo material Particulado (kg/h)	0.141	0.000014	0,15	0,0003

Fuente: Informe Acuambiente EIA-009-2017 y EIA-044-2019.

Estimación de las emisiones.

Se estimaron las emisiones atmosféricas usando balance de masas, el resumen de estas emisiones dio:

A partir de los valores de los balances de masas se estiman las emisiones de los contaminantes de interés: material particulado como PM10 y cadmio, específicamente se usa el % de material que se pierde en el proceso y se afecta por el 2%, que es un estimado de lo que se puede estar emitiendo como material particulado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para pilas y baterías de litio

El proceso tiene una eficiencia de recuperación de 88%, usando este valor se asume que el 11,9% que no se recuperó, este porcentaje se multiplica por 2% para estimar el material particulado que se emite y es recolectado por el sistema de control de emisiones atmosféricas, el que a su vez tiene un porcentaje de eficiencia de remoción del 99%.

Para pilas y baterías de níquel

El proceso tiene una eficiencia de recuperación de 78,7%, usando este valor se asume que el 21,3% que no se recuperó, este porcentaje se multiplica por 2% para estimar el material particulado que se emite y es recolectado por el sistema de control de emisiones atmosféricas, el que a su vez tiene un porcentaje de eficiencia de remoción del 99%.

Para pilas de botón con contenido de Hg

El proceso tiene una eficiencia de recuperación de 62,5%, usando este valor se asume que el 37,5% que no se recuperó, este porcentaje se multiplica por 2% para estimar el material particulado que se emite y es recolectado por el sistema de control de emisiones atmosféricas, el que a su vez tiene un porcentaje de eficiencia de remoción del 99%.

Estimación de emisiones de material particulado como PM10, cadmio y níquel.

Aprovechamiento	%emitido	Tasa Actividad kg/h	Emisión MP kg/h	Emisión MP g/s	Emisión MP con SCE* g/s	Emisión Cd g/s	Emisión Ni g/s
Baterías Litio	0,2	20	0,05	0,013	0,0001		5,7E-06
Baterías Níquel	0,4	16	0,07	0,019	0,0002	2,8E-06	5,7E-06
Baterías Botón	0,08	20	0,02	0,004	0,00004		1,8E-06
Totales					0,0004	0,00289	0,000013

*. SCE = Sistema de control de emisiones atmosféricas

Resultados de la modelación

Contaminante	Max 24 H	Max Anual	Norma anual ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	% equivalente de la norma anual
PM10 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	0,327	0,218	50	1,6
Cadmio ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)		0,0016	0,005	32,0
Mercurio ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)		0,0046	1	0,5
Níquel ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)		0,007	0,180	4,0

El estudio de modelación del impacto de las emisiones atmosféricas de los procesos de aprovechamiento de pilas de INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P, indica que es bajo de acuerdo a los resultados de la dispersión de PM10, Cd, Hg y Ni. El aporte a la calidad del aire del área de influencia de la empresa es menor al 40% de los límites máximos permisibles anuales de cada uno de los contaminantes evaluados.

Con la aplicación de buenas prácticas de ingeniería, BPI, para la determinación de la altura de la chimenea de INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P, utilizando el modelo de dispersión, Aermod View, se concluye que la altura actual del ducto 12 metros, garantiza una buena dispersión del contaminante PM10, Cadmio, Mercurio y Níquel; cumplen con lo establecido en el Artículo 69 de en la Resolución 909 de 2008 del MADS.

El estudio de modelación de la dispersión de las emisiones de PM10, Cadmio, Mercurio y Níquel presentado por INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P, cumple con los criterios técnicos para este tipo de estudios.

➤ MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Residuos sólidos generados

- Residuos Ordinarios: Serán gestionados por la empresa SERVICIOS GENERALES SA ESP.
- Residuos peligrosos a gestionar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los residuos peligrosos generados por el proceso de "Recuperación de metales preciosos a partir de residuos de pilas y baterías de Níquel, Litio, Botón, y RAEE como tarjetas, circuitos, microchips, etc. por métodos mecánicos y químicos", corresponden a los establecidos en la siguiente tabla.

Tabla 3. Residuos peligrosos generados

Etapa	Residuo/emisión	Manejo final
1 descarga eléctrica	Partículas de óxidos metálicos, trazos de plásticos u otros residuos	Relleno de seguridad
	Gas de H ₂ , HCl, Fosfatos, PF ₆ .	Filtro de carbón activado, Relleno de seguridad
	Solución de salmuera	Se recircula, previa filtración mecánica
2 separación física	Material particulado metálico de la trituración de las pilas	Material retenido en el sistema de control de emisión (Relleno de seguridad).
	Gas de H ₂ , HCl, Fosfatos, PF ₆ .	Filtro de carbón activado, Relleno de seguridad
	Lixiviados de electrolitos de pilas con electrolito líquido	Se integra a la solución de la etapa 3
	Plástico aislante	Se recupera para aprovechamiento
3 separación química	Agua de lavado de cobre/Grafito	Se recupera y se reusa en el proceso
	Restos insolubles de óxido de cobalto	Quedan en la solución que se reusa en el proceso
	Gas de H ₂ , HCl, Fosfatos, PF ₆ , gases de descomposición de polímeros orgánicos	Filtro de carbón activado, (Relleno de seguridad).
4 precipitación de metales	Solución saturada con sales inorgánicas	Se filtra y se reusa en el proceso

El Manejo de los desechos peligrosos se realizará acorde a lo especificado en el Artículos 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador y el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor.

Las actividades de manejo de los residuos peligrosos se presentan en las fichas de manejo ambiental denominadas << PROGRAMA MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS >>.

5. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

La sociedad INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P., presentó un Plan de contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos, en el Decreto 321 de 1999 y la resolución No 0100 No 0660- 0897 del 31 de diciembre de 2015, expedida por CVC.

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
1. Introducción	SI	
2. Definiciones	SI	Se presentó las definiciones de los términos técnicos más utilizados en el tema de riesgo y planes de contingencia, establecidos en el Decreto 321 de 1999 y en la Resolución 0100 No 0660 -0897 de 2015
3. Datos de la empresa		
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario	SI	En el PDC se presenta la siguiente información Razón social, representante legal, NIT , descripción de la actividad , código CIU , dirección, teléfono/s de contacto, fax, correo electrónico ,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de funcionamiento, servicios públicos; sustancias químicas a almacenar.		georeferenciación , superficie de terreno, certificado de uso del suelo, número de empleados, horarios de funcionamiento, fichas de seguridad y tarjetas de emergencia, matrícula mercantil.
4. Plan estratégico		
4.1. Marco normativo vigente.	SI	En el ítem 2.3 del PDC se presenta la información En relación a las normas vigentes relacionadas con los planes de contingencia.
4.2. Objetivos (General y específicos)	SI	En el ítem 2.4, 2.4.1 y 2.4.2 del PDC se presenta la información.
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	SI	En el ítem 2.5 , se presenta el alcance del P.D.C
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	SI	Se presenta la ubicación de la empresa.
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	SI	En el ítem 2.6 , se los niveles de activación del Plan de Contingencia , de acuerdo con el nivel de activación establecido en el Decreto 321 del 1999. La empresa determinará su Capacidad o Niveles de Respuesta con base en el análisis de Riesgos.
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PCD.	SI	En la tabla 3, del ítem 2.6, se presenta la organización del personal ante la ocurrencia de una emergencia. (Se establecen los cargos y las funciones).
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	SI	En el ítem 2.7, se indican las entidades de apoyo mutuo para atender un evento, en caso de presentarse.
5. Programa de implementación		
5.1. Diagnóstico	SI	En el ítem 3. PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN, se presentan la siguiente información. 3.1.1 Debilidades del PDC 3.1.2 Fortalezas del PDC
5.1.1. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo.	SI	En el ítem 3.3 IDENTIFICACIÓN DEL PANORAMA DE RIESGOS
5.1.2. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	SI	Se da cumplimiento en el ítem 3.4
5.1.3. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal.	SI	En el ítem 3.5, se relacionan los recursos necesarios para enfrenta las emergencias.
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	SI	En el ítem 4.1, se relaciona se relaciona la definir metodología del proceso de capacitación interna y externa, cronograma de la implementación, presupuesto de implementación.
5.2.2. Cronograma de implementación.	SI	En la tabla 4, del ítem 4.2.1 Cronograma de capacitación.
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	SI	Ver anexo 4, del PDC Programa de Capacitación y entrenamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	SI	<p>En el ítem 6, se presenta la información relacionada con el mantenimiento operacional.</p> <p>El Plan de Contingencia será revisado anualmente y se actualizará en los siguientes casos:</p> <p>Por modificaciones del Plan Nacional de Contingencia Contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas (Decreto 321 de 1.999).</p> <p>Cuando se requiera introducir nuevas teorías, equipos y/o procedimientos que puedan hacer más eficiente el Plan.</p> <p>Después de evaluar simulacros y atención de emergencias que deriven oportunidades de mejoras significativas.</p> <p>Cuando se emitan o modifique legislación nacional aplicable al tema</p> <p>Por su naturaleza el Componente Informático será actualizado por lo menos una vez al año.</p>
6. Plan operativo		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, sismos, explosiones, fugas, accidentes, personas fallecidas, etc.	SI	<p>En el ítem. 7, Plan Operativo, se establece los procedimientos básicos de la operación o plan de acción del PDC, también denominados Procedimientos Operativos Normalizados-PON. El plan operativo está basado en el modelo sistema comando de incidentes.</p>
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	SI	<p>En el ítem 7.1 Notificación y reporte de contingencias. La sociedad Innova Ambiental SAS ESP, en caso de presentarse una emergencia, notificará la misma a través del Formato único para el reporte de las contingencias, establecido mediante la Resolución 1767 de 27 de octubre de 2016.</p>
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	SI	<p>En el ítem 7.1 Notificación y reporte de contingencias.</p> <p>Plazos y condiciones para el reporte de la contingencia</p> <p>Reportar a la autoridad ambiental dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental.</p> <p>Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la ocurrencia o conocimiento del evento, se deberá diligenciar a través de VITAL el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final.</p> <p>Una vez se presenta el reporte final, cada tres (3) meses el titular de la licencia ambiental o instrumento de manejo ambiental equivalente deberá diligenciar el Formato Único en lo concerniente a la implementación de las medidas tendientes a prevenir, corregir y mitigar la contingencia y la recuperación ambiental hasta su finalización y aprobación por parte de la autoridad ambiental.</p>
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	SI	<p>En la tabla 6, se presenta los indicadores y monitoreo que se deberán aplicar en el Plan de Contingencias.</p>
7. Plan informativo		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	SI	Dentro del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	SI	Tabla 7. Directorio telefónico entidades de apoyo
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	SI	Ver anexo 1 del PDC, Ficha de seguridad y tarjetas de emergencias.
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	SI	Ver anexo 4, del PDC Programa de Capacitación y entrenamiento. Ver anexo 5, del PDC- Certificaciones de bomberos Certificaciones de AXA COLPATRIA
7.5. Anexos: Póliza de seguro	SI	Ver anexo 6, del PDC Póliza a todo riesgo

El documento del PDC, fue formulado con base en los lineamientos de los Decretos 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencias PNC contra derrames y el Decreto 2157 de 2017, por el cual se adoptan las directrices para la formulación de planes de contingencia de instituciones públicas y privadas.

En la parte introductoria del documento incluyen un glosario de términos relacionados con Plan de Contingencia de la Instalación, al igual que un amplio marco normativo relacionado con el tema.

Plan Estratégico

En lo estratégico, contiene la filosofía, el marco normativo, el objetivo general del PCD y los objetivos específicos, el alcance del Plan, su cobertura geográfica, los niveles de respuesta (en función de volumen, nivel de control y ubicación del evento), organización de la empresa para la prevención y atención de emergencias y contingencias, asignación de responsabilidades o funciones a quienes conforman el esquema organizacional (antes, durante y después de la emergencia) e identificación de empresas de apoyo. Es el establecimiento de estrategias de implementación del plan.

Respecto a los recursos técnicos, logísticos, financieros para la atención de emergencias, relacionan elementos de primeros auxilios, de protección de seguridad personal, equipos, herramientas y elementos, para la atención, descontaminación, limpieza de áreas, así como organismos que puedan resultar afectados ante emergencias.

Cuentan con un programa de capacitación y entrenamiento dirigido a todas las personas que están involucradas directamente e indirectamente en la respuesta a emergencias que se pueda originar por la actividad que desarrolla la empresa. La temática varía de acuerdo con las necesidades de cada grupo e individuo. También tienen definida la metodología para la realización de simulacros.

Plan operativo. Para el establecimiento de los procedimientos operativos normalizados PON, se guiaron por la secuencia del plan nacional de contingencia PNC contra derrames.

Plan Informativo. En el plan informativo incluyen información básica, como, por ejemplo: Hojas de seguridad de producto, y tarjetas de emergencia, listados de recursos disponibles (equipos y personal especializado), análisis de vulnerabilidad, identificación de peligros y valoración de riesgos, procedimientos operativos normalizados.

Concepto técnico.

El plan de contingencia de la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A.S ESP, es un documento completo, aplicable y debidamente estructurado con base en los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el plan nacional de contingencia contra derrames PNC y directrices del Decreto 2157 de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, la información correspondiente al plan estratégico, plan operativo e informativo es consistente y concordante con la actividad de la empresa. Los procedimientos operativos normalizados PON, están debidamente documentados lo cual que facilitan su comprensión e implementación.

La sociedad Innova Ambiental SAS ESP, en caso de presentarse una emergencia, deberá notificar la misma a través del Formato único para el reporte de las contingencias, establecido mediante la Resolución 1767 de 27 de octubre de 2016.

6. COMPONENTE SOCIAL

Dentro del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental -EIA- allegado por la Empresa Innova Ambiental SAS ESP, se adjuntó los soportes de oficios de invitación a la socialización del proyecto (Ver anexo 13)

La socialización planeada para el día 23 de septiembre de 2020, no se pudo realizar, debido que la mayoría del personal administrativo de las empresas invitadas se encuentra laborando por teletrabajo y no asistieron a la reunión.

Se intentó contactar a los directivos de las empresas de forma telefónica para realizar la reunión virtual, pero no se tuvo respuesta.

7. EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE DOCUMENTOS LEGALES DENTRO DE TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL – SOCIEDAD INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P.

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-010-025-2013, contenido del trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental, realizada por la sociedad Innovación Ambiental – INNOVA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 900.489.338-8, representada legalmente por la señora Elena Gavrilova, identificada con cédula de extranjería No. 255963, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015:

- Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, suscrito por la señora Elena Gavrilova, representante legal de Sociedad Innovación Ambiental – INNOVA S.A.S. E.S.P., acompañado de la discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad (Folios 3023, 3024)
- Descripción de la actividad objeto de modificación, incluye planos y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
- Complemento del estudio de impacto ambiental.
- Constancia de pago del cobro para la prestación del servicio de evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental. (Folio 3028)

OTROS DOCUMENTOS

- Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, de la Sociedad Innovación Ambiental – INNOVA S.A.S. E.S.P., de 9 de octubre de 2020. (Folios 3004 a 3014)
- Copia de Formulario del Registro Único Tributario, de la sociedad Innovación Ambiental – INNOVA S.A.S. E.S.P., de 26 de junio de 2020, expedido por la DIAN. (Folios 3016 a 3020)
- Copia de cédula de extranjería de la señora Elena Gavrilova, representante legal de la sociedad Innovación Ambiental – INNOVA S.A.S. E.S.P. (Folio 3022)
- Copia de concepto de uso del suelo 104.06.01.225-2014, de 1 de diciembre de 2014, expedido por la Alcaldía de Yumbo, en el que se indica que la actividad "Industria de mediano y bajo impacto ambiental y mediano y bajo consumo de agua", es clasificada como principal. (Folio 3030)
- Copia de recibo de acueducto y energía expedido por las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. Factura 1201022 de julio de 2020. (Folio 3032).

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable ambientalmente el proyecto presentado por la sociedad Innova Ambiental SAS ESP, para proceder a la modificación de la licencia ambiental otorgada, mediante la Resolución 0100 No. 0710-0429 de 2008 y Resolución 0100 No. 0710-0191 de 2009, para el desarrollo de la actividad "Tratamiento químico de residuos peligrosos y demercurización de residuos peligrosos" modificada por las Resoluciones No. 0100 No. 0150-1045 del 30 de diciembre de 2011, cedida mediante Resolución 0100 No. 0150-00342 de 12 de julio de 2013, modificada a través de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resoluciones 0100 No. 0150-00347 de 5 de junio de 2015 y 0100 No. 0150-0864 de 9 de noviembre de 2017, en el sentido incorporar a las actividades ya autorizadas, la actividad de "Recuperación de metales preciosos a partir de residuos de pilas y baterías de Níquel, Litio, Botón, y RAEE como tarjetas, circuitos, microchips, etc., por métodos mecánicos y químicos, en una bodega localizada en la Carrera 39 No. 13-32, Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca., bajo las siguientes consideraciones y obligaciones." >> **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Que mediante memorando No. 0150-692062020 de 1 de diciembre de 2020, el Director de Gestión Ambiental, citó a Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, a quienes les fueron presentados los resultados de la evaluación, en la reunión realizada el 2 de diciembre de 2020, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico rendido, recomiendan autorizar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, a la sociedad Innovación Ambiental – Innova S.A.S. E.S.P., mediante Resolución 0100 No. 0710-0429 de 2008 y Resolución 0100 No. 0710-0191 de 2009 para el desarrollo de la actividad de tratamiento químico de residuos peligrosos y demercurización de residuos peligrosos, en una bodega localizada en la Carrera 39 No. 13-32, Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, modificada por la Resolución No. 0100 No. 0150-1045 del 30 de diciembre de 2011, cedida mediante Resolución 0100 No. 0150-00342 de 12 de julio de 2013, modificada a través de las Resoluciones 0100 No. 0150-00347 de 5 de junio de 2015 y 0100 No. 0150-0864 de 9 de noviembre de 2017, en el sentido de incorporar las actividades de recuperación de metales preciosos a partir de residuos de pilas y baterías de Níquel, Litio, Botón, y RAEE como tarjetas, circuitos, microchips, etc., por métodos mecánicos y químicos.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-010-025-2013, de auto de reunida la información de 3 de diciembre de 2020.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la licencia ambiental, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante Resolución 0100 No. 0710-0429 de 2008 y Resolución 0100 No. 0710-0191 de 2009, a la sociedad INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900489338-8, y domicilio en la carrera 39 # 13 - 32 Acopi, municipio de Yumbo, representada legalmente por la señora Elena Gavrilova, identificada con cédula de extranjería No. 255963, para el desarrollo de la actividad de tratamiento químico y demercurización de residuos peligrosos, en una bodega localizada en la Carrera 39 No. 13-32, Urbanización Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, modificada por la Resolución No. 0100 No. 0150-1045 del 30 de diciembre de 2011, cedida mediante Resolución 0100 No. 0150-00342 de 12 de julio de 2013, modificada a través de las Resoluciones 0100 No. 0150-00347 de 5 de junio de 2015 y 0100 No. 0150-0864 de 9 de noviembre de 2017, con la finalidad de incorporar las actividades de recuperación de metales preciosos a partir de residuos de pilas y baterías de Níquel, Litio, Botón, y de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE como tarjetas, circuitos, microchips, etc., por métodos mecánicos y químicos.

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES QUE SE AUTORIZAN EN LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

- Se autoriza la recuperación y aprovechamiento de 30 toneladas / mes de metales preciosos a partir de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, mediante la instalación y operación de un proceso mecánico y químicos.
- Los procesos mecánicos y químicos a desarrollar son los siguientes:

ÍTEM	LÍNEA DE PROCESOS
1	Proceso de aprovechamiento / recuperación de metales a partir de residuos de pilas y baterías de litio gastadas.
2	Proceso de aprovechamiento / recuperación de pilas y baterías de níquel

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	Proceso de aprovechamiento / recuperación de pilas y baterías de botón.
4	Proceso aprovechamiento / recuperación de metales a partir de las tarjetas de circuitos integrados los RAEE.

Corrientes de residuos a gestionar

[Corrientes de residuos peligrosos a gestionar](#)

Lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades	Descripción del Desecho autorizado a gestionar
Y22	Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de cobre
Y23	Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de zinc
Y26	Desechos que tengan como constituyentes: Cadmio, compuesto de Cadmio
Y29	Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio
Y31	Desechos que tengan como constituyentes: Plomo, compuesto de plomo
Y34	Desechos que tengan como constituyentes: Soluciones ácidas o ácidos <u>en forma sólida y líquida</u>
Y35	Desechos que tengan como constituyentes: Soluciones básicas o bases <u>en forma sólida y líquida</u>
A1010	Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Plomo, Mercurio, Selenio, Telurio, Talio.
A1020	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio; compuestos de antimonio Berilio; compuestos de berilio Cadmio; compuestos de cadmio Plomo; compuestos de plomo Selenio; compuestos de selenio Telurio; compuestos de telurio
A1030	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes: Arsénico; compuestos de arsénico Mercurio; compuestos de mercurio
A1170	Acumuladores de desecho sin seleccionar excluidas mezclas de acumuladores sólo de la lista B. Los acumuladores de desecho no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del anexo I en tal grado que los conviertan en peligrosos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)
-------	--

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Innovación Ambiental – Innova S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900489338-8, deberá cumplir a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y durante toda la vigencia de las actividades las siguientes obligaciones, relacionadas con las nuevas actividades que se autorizan:

1) OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

Residuos sólidos de carácter domiciliarios:

- Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- Presentar semestralmente en los informes de cumplimiento ambiental ICA, la constancia del cumplimiento.

Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

2) OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.

Cumplir a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante toda la vigencia del proyecto con las siguientes obligaciones:

- En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:
 - Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
 - Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente; Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
 - Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
 - El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - Nombre y/o razón social del gestor
 - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
 - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 - Tipo y peso de residuos gestionados
 - Tipo de tratamiento realizado
 - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
 - Presentar un informe anual de los certificados de manejo expedidos en base de datos en Excel con información estándar establecida por la corporación, en relación a los residuos gestionados y tercerizados.
 - Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
 - Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
 - Mantener actualizado plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
 - Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
- 3) OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE.
Dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.7A.2.4. De los gestores, del Decreto 284 del 15 de febrero de 2018. Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones":
- a. Gestionar las corrientes o los flujos de residuos peligrosos presentes en los RAEE de acuerdo con la normativa vigente para tal fin.
 - b. Expedir las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos, correspondientes a las actividades sujetas a licencia ambiental conforme al numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.
 - c. Expedir las certificaciones correspondientes a las actividades de recolección, almacenamiento y tratamiento de los residuos de RAEE.
 - d. Registrarse como Gestor de RAEE de conformidad con lo que se disponga para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4) CONDICIONES GENERALES DE ALMACENAMIENTO
El Plan de almacenamiento deberá estar a disposición de la Corporación y deberá cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas.
- Llevar un registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos gestionados.
 - Almacenar los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus compatibilidades.
 - Marcar claramente las rutas de movimiento en el piso y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
 - Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
 - Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas.
 - Dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
 - Todos los residuos y las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
 - Al interior de las áreas de almacenamiento, se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
 - La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
 - Ubicar en las áreas, la señalización de acceso restringido, con elementos de señalización.
 - A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
 - Iluminación y ventilación natural o asistida
 - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
 - El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
 - Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
 - Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
 - Asegurarse de que todos los residuos peligrosos o sustancias químicas utilizadas en el trabajo estarán etiquetadas o marcadas de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
 - Instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
 - Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.
- 5) PLAN DE ALMACENAMIENTO GENERAL EN LAS INSTALACIONES
Dar cumplimiento al siguiente plan de almacenamiento:

NOMBRE AREA	UTILIDAD	AREA (m ²)	ALTURA (m)	AREA TOTAL (m ³)
A	Almacenamiento material procesado (producto terminado)	90.4	3.0	271.2
B	Almacenamiento de pilas	17	3.0	51
C	Almacenamiento RAEE	59	3.0	177
D	Área de Molinos	5	4.0	20
E	Área de tránsito	189	4.0	756
F	Carga y descarga	46	4.0	184
G	Laboratorio	17.2	2.4	41.3
H	Mercuriales	58.8	4.0	235.2
I	Proceso RAEE	18.5	4.0	74
J	Tratamiento Qco. (almacenamiento y tratamiento)	28.5	3.0	85.5
K	Tratamiento de pilas	50.5	4.0	202

- 6) PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION
- Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
 - Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.
- 7) MANEJO Y CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS
- Dar cumplimiento a las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, y en la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
 - Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, una caracterización físico-química de sus aguas residuales, con el objeto de determinar su procedencia de tipo doméstico.
- 8) ABASTECIMIENTO DE AGUA
En el evento de requerirse para la ejecución de las actividades licenciadas, el uso o aprovechamiento de agua de una fuente natural superficial o subterránea, se deberá solicitar a la Corporación la modificación de la Licencia para la obtención de la concesión de aguas, presentando el Plan de Inversión del 1% y el Programa Para El Uso de Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo como lo establecido en los artículos 2.2.9.3.1.1 y 2.2.3.2.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015.

9) EMISIONES ATMOSFERICAS

Obligación	Frecuencia
Evaluar por medición directa las emisiones atmosféricas por	Medición en tres (3) meses, después iniciar el montaje y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>chimenea (unificada) los procesos de (demercurización y recuperación de metales preciosos) y determinar los parámetros; material particulado (MP), Cadmio (Cd) y Níquel (Ni), Mercurio (Hg)). Las emisiones atmosféricas por chimenea se deberán comparar con los estándares de los artículos 4 tabla 1 de la Resolución 909 de 2008 o norma que la reemplace, adicione o sustituya.</p> <p>Se deberá cumplir con los numerales 1.1 (1.1.1, 1.1.2, 1.1.3), 2.1, 2.2, 2.3, 3.2, 4.5 y 6 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 (laboratorios acreditados por el IDEAM en norma ISO/IEC 17025).</p>	<p>operación de procesos mecánicos y químicos para la recuperación de metales preciosos.</p> <p>La próxima medición se deberá realizar acorde con lo que establezca la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA).</p>
---	---

10) CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 122° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoriada la presente resolución, deberá solicitar una visita técnica a la Dirección Técnica Ambiental - Grupo de Recursos Hídricos de la CVC, con el fin que se determine la localización del pozo (s) de monitoreo a construir alrededor de la planta, las especificaciones de construcción, parámetros y la frecuencia de muestreo.

11) INFORMES DE GESTIÓN

- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, un informe que deberá diligenciarse en hoja electrónica en Excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, con los datos establecidos en el siguiente formato, y en orden cronológico, garantizando que todos los residuos gestionados durante la vigencia estén debidamente relacionados.

Fecha de ingreso	Datos del generador del residuo				Información del residuo			Manejo del residuo		Datos del certificado		Tercerización a otro gestor			
	(d-m-a)	Razón social	NIT	Dirección	Mpio	Corriente (Y-A)	Descripción	Cantidad (kg)	Manejo	Tipo de manejo	No.	Fecha	Razón social	Manejo	AA que otorgo licencia

Manejo: Almacenamiento, Aprovechamiento, Tratamiento o Disposición final.

Tipo de manejo: Almacenamiento, Aprovechamiento (R1-R12), Tratamiento (Biológico, fisicoquímico, térmico, tecnología avanzada, otros), Disposición final.

- Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a otros gestores autorizados, responsables de la cadena de gestión de residuos, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

12) INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroccidente con sede en Yumbo, un Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, conforme a lo requerido en el "Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos", el cual deberá incluir la siguiente información:

- ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se Establece el Plan de Manejo Ambiental.
- ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

13) PROHIBICIONES

- Realizar en las instalaciones las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos; esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado su consignación.
- La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.
- Entregar certificaciones de la gestión de los residuos peligrosos, diferentes a los autorizados en la Licencia Ambiental.
- Realizar el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento/ recuperación de metales preciosos por métodos mecánicos y químicos, a partir de residuos proveniente del sector de minería.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSPORTE DE RESIDUOS.- Incorporar a la licencia ambiental, el Plan de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad Innova S.A.S. E.S.P., el cual se encuentra conforme con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normatividad nacional relacionada con los Planes de Contingencia, de conformidad con lo señalado por la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, mediante concepto técnico No 0713-679 -2018 del 5 de septiembre de 2018, y en el oficio No. 0713 -583862018, del 22 de octubre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones establecidas en las Resoluciones 0100 No. 0710-0429 de 2008 y 0100 No. 0710-0191 de 2009, modificadas por la Resolución No. 0100 No. 0150-1045 del 30 de diciembre de 2011, cedida mediante Resolución 0100 No. 0150-00342 de 12 de julio de 2013, modificadas a través de las Resoluciones 0100 No. 0150-00347 de 5 de junio de 2015 y 0100 No. 0150-0864 de 9 de noviembre de 2017, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora Elena Gavrilova, representante legal de la sociedad INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P., o quien haga sus veces al correo electrónico: gerencia@innoambiental.com.co, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia por parte del Grupo de Licencias Ambientales, a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEPTIMO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 23 DIC 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas -Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No: 0150-032-010-025-2013

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 1016 DE 2020 (29 DIC 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 383932018 el 22 de mayo de 2018, la señora Dafne Bibiana Castillo, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., solicitó visita técnica por parte de profesionales de la Corporación, a las instalaciones de la citada sociedad, ubicada en la Calle 14 No. 27A-156. Bloque 10, Bodega 2, Zona Industrial Arroyohondo, con la finalidad que se le fijaran los términos de referencia, para elaboración de estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo de las actividades de: “*Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)*”, que propone desarrollar en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-383932018 de 12 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, remitió a la señora Dafne Bibiana Castillo, Directora Administrativa y Financiera de la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., los términos de referencia fijados para elaboración de estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo de las actividades de: “*Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)*”, que propone desarrollar la citada sociedad, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 925182018 el 12 de diciembre de 2018, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., solicitó prórroga de seis (6) meses para entregar el estudio de impacto ambiental, y la CVC mediante oficio No. 0150-925182018 de 18 de diciembre de 2018, le otorgó prórroga por cuatro (4) meses. Posteriormente, mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 340132019 el 30 de abril de 2019, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., solicitó nueva prórroga de tres (3) meses para entregar el estudio de impacto ambiental, a lo cual se dio respuesta mediante oficio No. 0150-340132019 de 7 de mayo de 2019, otorgando prórroga por tres (3) meses para la entrega del estudio de impacto ambiental.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 27 de diciembre de 2019, mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 969182019, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., hizo entrega del estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo de las actividades de: “*Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)*”, que propone desarrollar la citada sociedad, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y la CVC, mediante oficio No. 0150-969182019 de 9 de enero de 2020, dirigido al señor Carlos Hebert Trujillo Trujillo, representante legal de la sociedad peticionaria, procedió a la devolución del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, por no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante comunicación recibida y radicada en el portal WEB de la Corporación con No. 322172020 el 11 de junio de 2020, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., hizo entrega del estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo de las actividades de: “*Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)*”, que propone desarrollar en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, y se dio respuesta mediante oficio No. 0150-322172020 de 19 de junio de 2020, devolviendo nuevamente el estudio de impacto ambiental, por no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que a través de comunicación recibida y radicada en el portal WEB de la Corporación con No. 345392020 el 30 de junio de 2020, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., hizo entrega del estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo de las actividades de: “*Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)*”, que propone desarrollar la citada sociedad, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y la CVC, mediante oficio No. 0150-345392020 de 7 de julio de 2020, le solicitó información faltante.

Que mediante comunicaciones recibidas y radicadas en el portal WEB de la Corporación con Nos. 360792020 y 394652020 del 8 y 24 de julio de 2020, respectivamente, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., hizo entrega de los documentos solicitados por la CVC, a través de los oficios Nos. 0150-345392020 y 0150-360792020 de 7 y 14 de julio de 2020, respectivamente.

Que mediante Auto del 24 de julio de 2020, se da inicio al procedimiento administrativo de licencia ambiental, solicitado por el señor Carlos Hebert Trujillo Trujillo, representante legal de la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., para el desarrollo de las actividades de: “*Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)*”, que propone desarrollar, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. El citado Auto, le fue remitido al representante legal de la sociedad peticionaria a través de oficio No. 0150-402622020 de 29 de julio de 2020.

Que a través de memorando No. 0150-405652020 de 30 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, designó equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Grupo Cenagro S.A.S.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-041-003-2020, del informe de visita rendido el 24 de agosto de 2020, por profesionales del equipo evaluador; quienes evaluado el estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., para el desarrollo de las actividades de: “*Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)*”, que propone desarrollar, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, rindieron el Concepto Técnico Preliminar No. 0150-012-024-2020 el 27 de agosto de 2020.

Que mediante oficio No. 01450-443762020 de 31 de agosto de 2020, se le informó al señor Carlos Hebert Trujillo Trujillo, representante legal de la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., fecha y hora de reunión virtual de solicitud de información adicional a estudio de impacto ambiental.

Que a través de la Resolución 0100 No. 0150-0525 de 3 de septiembre de 2020, el Director General de la CVC, delegó a la coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, para asistir a la reunión virtual de solicitud de información adicional a estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo de las actividades de: “*Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)*”, que propone desarrollar, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-041-003-2020, del acta levantada en reunión celebrada de manera virtual, el 7 de septiembre de 2020, con la finalidad de requerir, por única vez a la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., información adicional al estudio de impacto ambiental; la cual le fue remitida al representante legal de la citada sociedad mediante oficio No. 0150-483162020 de 8 de septiembre de 2020.

Que mediante comunicación recibida y radicada en el portal WEB de la Corporación con No. 542872020 el 1 de octubre de 2020, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., solicitó plazo para entregar información adicional a estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo de las actividades de: "*Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)*", que propone desarrollar, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a lo cual se dio respuesta a través de oficio No. 0150-542872020 de 6 de octubre de 2020, otorgando plazo de un (1) mes para la entrega de la información adicional, de conformidad con lo señalado en el párrafo 7 del artículo 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 de 2015.

Que a través de comunicación recibida y radicada en el portal WEB de la Corporación con No.638482020 el 6 de noviembre de 2020, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., hizo entrega de la información adicional al estudio de impacto ambiental, requerida por la CVC en reunión celebrada de manera virtual, el 7 de septiembre de 2020.

Que a través de memorando No. 0150-692062020 de 1 de diciembre de 2020, el Director de Gestión Ambiental, citó a Comité de Licencias Ambientales para el 2 de diciembre de 2020, en el que se presentaría la evaluación del estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo de las actividades de: "*Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)*", que propone desarrollar la sociedad Grupo CENAGRO S.A.S., en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que profesionales del equipo evaluador, el 17 de noviembre de 2020, rinden concepto técnico final No. 0150-012-031-2020, del cual se extrae lo siguiente:

<< [...] 4. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

4.1 LOCALIZACION

La bodega del Grupo Cenagro S.A.S. se encuentra ubicada en el municipio de Yumbo, corregimiento de Arroyohondo, bloque 10, bodega 2, de la Zona Industrial Arroyohondo (Parcelación), administrado por la empresa Acostas & Cía. S. en S.C., en el que se desarrollan actividades industriales, de bienes y servicios; está conformada por 140 bodegas y 10 vitrinas comerciales acondicionadas con áreas de oficinas, baños y cocinetas.

- **Coordenadas geográficas:** 3°31' 38.4" N - 76°30'28.4" W.

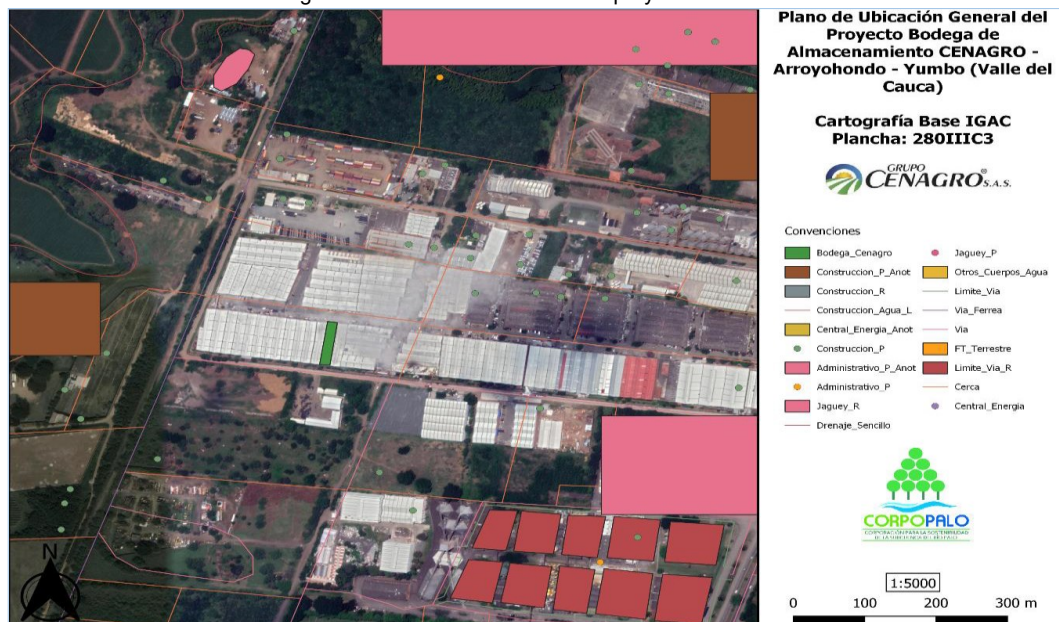
En la figura 1 del Estudio de Impacto Ambiental se adjunta copia del Plano Predial Rural en el que se señala la localización de la bodega del Grupo Cenagro S.A.S en la Zona Industrial Arroyohondo, la cual cuenta con servicios operativos y administrativos para todas las empresas ubicadas al interior de la parcelación, consistentes en: cerramiento electrificado y vigilancia privada armada las 24 horas, monitoreo de cámaras en puntos estratégicos, Cuerpo de bomberos de Yumbo ubicados en las instalaciones del parque industrial, 12 botones de pánico ubicados en sitios estratégicos, con reacción inmediata a la empresa de seguridad privada y policía nacional, vías pavimentadas y acondicionadas para la circulación de tractocamiones, amplias zonas de acceso comunes protegidas por Emermédica en caso de accidentes y servicios adicionales de báscula mulera y montacargas; entre los más relevantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 1. Plano de localización del proyecto.



Fuente: EIA Grupo Cenagro S.A.S. Plano de ubicación general del Proyecto Arroyohondo- Yumbo (Valle del Cauca) Cartografía base IGAC plancha 280IIC3. Fuente IGAC, dibujo Corpopalpo- consultor de CENAGRO.

- **Vías de acceso**

Están determinadas por la autopista Cali - Yumbo (calle 15), y la calle 10 (vía Menga) del municipio de Yumbo.

- **PBOT y Uso de suelo**

El EIA indica que el sitio donde se desarrolla el proyecto está ubicado en suelo urbano, cuya categorización está dada por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Los usos que se desarrollan en este suelo según lo establecido en el Art. 124 del Acuerdo 028 del 2001 en el Municipio de Yumbo están destinados al desarrollo de Industria de alto y mediano impacto ambiental con mediano y bajo consumo de agua, prestación de comercio industrial, almacenamiento y bodegaje.

En el Anexo 2 se presenta el Concepto de Uso del Suelo No. 092 del 20 marzo de 2019, expedido por el Director del Departamento de Planeación e Informática de la Alcaldía Municipal de Yumbo, el cual certifica que la clasificación de la actividad de Comercialización de Productos Agrícolas y Pecuarios, para la bodega del GRUPO CENAGRO S.A.S., localizada en la calle 14 No. 27 A 153, Bloque 10, Bodega 2; con Numero Predial 00-03-0005-0550-000, según el uso del suelo es COMPATIBLE "Industria de bajo impacto, comercio industrial, almacenamiento, bodegaje. Parqueaderos, talleres, terminales de buses"; con base en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Yumbo, aprobado mediante Acuerdo 28 del 18 de septiembre de 2001 y las Normas Urbanísticas y de Uso del Suelo PBOT - Art.125.

En la información adicional presentada por la sociedad Grupo Cenagro S.A.S. mediante el portal web de la CVC, con radicado No. 638482020 del 06 de noviembre de 2020, la empresa indica nuevamente que el predio se localiza en el area urbana; no obstante, con base en el Concepto de Uso del Suelo Compatible expedido por el Departamento de Planeación e Informática de la Alcaldía Municipal de Yumbo, se considera que es el instrumento idóneo para viabilizar el predio, para el desarrollo de las actividades de la sociedad Grupo Cenagro.

4.1.1 Características del predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

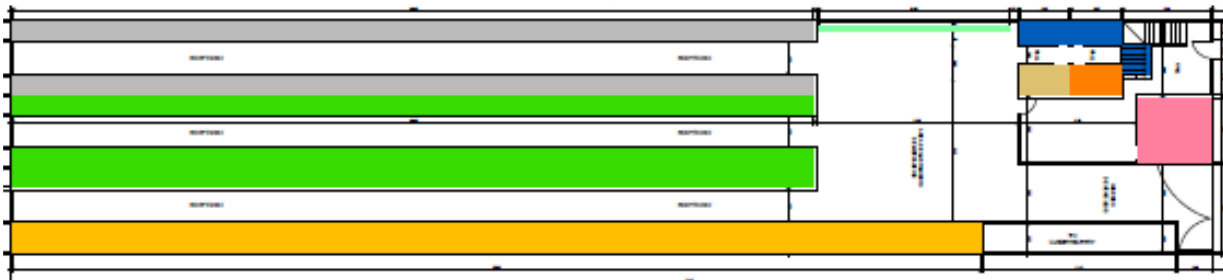
Área

El GRUPO CENAGRO S.A.S. cuenta con una bodega para el almacenamiento de productos agrícolas y pecuarios, con un área total de **1151.54** m², dividida en tres (3) zonas de la siguiente manera.

Zona	Actividad	Área (m ²)
1	Parqueadero, cargue y descargue de mercancías	121.5
2	Oficinas, uso administrativo, en 2 pisos.	181.52
3	Almacenamiento de productos agropecuarios	848.17

En el Anexo

1. Planos 1 y 2, correspondientes al primer y segundo piso, se presentan las áreas de actividades de la empresa. El plano 1 contiene la distribución de áreas del primer piso en el cual se desarrollan las actividades de almacenamiento de productos agropecuarios.



	ESTANTERÍA DE TIPO RAKS PARA EL ALMACENAMIENTO
	DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES
	ALMACENAMIENTO DE ABONOS GRANULARES EN COSTALES

Fuente: Anexo No.

CENAGRO S.A.S.

1. Plano 1, EIA GRUPO

Personal

El personal de la empresa lo conforma 15 personas, distribuidas en las áreas de dirección, logística, mercadeo, cartera, comercial y servicios generales.

Horario y turnos de trabajo

Los horarios de funcionamiento se dividen en dos turnos para el personal que labora en la bodega, y de un turno para el personal administrativo así:

De lunes a viernes

Turno 1: 8:00 a.m.-12:00 p.m. y 1:00 p.m. - 6:00 p.m. (Bodega-zona administrativa)

Turno 2: 1:30 p.m.-10:00 p.m. (Bodega)

Sábado: 8:00 a.m.-11:00 a.m. (Turno 1) y 1:30 p.m.-10:00 p.m. (Turno 2 Bodega).

Actividades desarrolladas alrededor de la planta

La empresa se encuentra en el interior de un complejo industrial y rodeada de empresas con fines industriales, tanto en producción, almacenamiento y distribución de mercancía, se resaltan dos de ellas que están continuas al área de intervención que son STUDIO F y ALLMARK.

Establecimientos cercanos

Entre los establecimientos cercanos se resaltan las empresas de carácter industrial tales como: Aldor, Plásticos Especiales, Lloreña Grasas, EPSA, Harinera de Occidente, Feduse S.A, Centro de Eventos del Pacífico y Bavaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Entre los centros poblados o comunidades aledañas, se resalta la ciudad de Cali a 3.7 km de distancia de la zona norte, y el sector conocido como las Américas a aproximadamente 5.5 km de distancia del lugar de intervención.

4.1.2 Infraestructura de servicios públicos

Acueducto y Energía

Estos servicios son prestados por EMCALI; el consumo de agua en los últimos meses de diciembre, enero y febrero fue de 22, 54 y 40 m³ respectivamente y el de energía eléctrica en los mismos meses fue de 1315, 977 y 1752 KWh respectivamente.

Alcantarillado

El parque industrial Arroyohondo (Parcelación) de la empresa Acostas & Cía. S. en C.S., tiene una red de alcantarillado interno que transporta las aguas residuales generadas en las bodegas hacia un sistema de tratamiento. A la fecha esta parcelación industrial cuenta con un permiso de vertimiento otorgado por la CVC mediante Resolución 0710 No. 0713-001273 del 28 de septiembre de 2018 (Anexo 8 del EIA).

Aseo

La recolección externa de los residuos sólidos no aprovechables generados se realiza 2 veces a la semana por la empresa de aseo Yumbo Limpio S.A.S. E.S.P. y son dispuestos en el Relleno Sanitario Regional Colomba-El Guabal, ubicado en el municipio de Yotoco. (Anexo Factura Emcali E.I.C.E. E.S.P. Julio de 2020).

Los residuos generados en el área de oficinas y bodega, en lo correspondiente a papel, plástico, madera y cartón, son reutilizados en algunos procesos tanto administrativos como de bodega.

Los residuos peligrosos se almacenan de acuerdo con la característica del residuo, después son recogidos y transportados, para su correspondiente manejo, dependiendo de la cantidad de residuos generados.

4.1.3 Áreas para el almacenamiento

El área de almacenamiento es de 848.17 m², los cuales son destinados para el almacenamiento de plaguicidas químicos y fertilizantes de uso agrícola, abonos granulados, materias primas varias y plásticos.

Capacidad instalada

La mercancía se distribuye de tal forma que permita su identificación, acceso y manejo adecuado, para garantizar la calidad de los productos y la seguridad del personal; para lo cual se cuenta con una capacidad máxima de 1163 toneladas de almacenamiento para todas sus líneas de distribución.

Infraestructura para el almacenamiento

El almacenamiento de plaguicidas químicos, fertilizantes y otras mercancías, se realiza en su mayoría en estanterías metálicas de 4-5 niveles, de acuerdo con sus proveedores y categoría toxicológica; y los productos que presentan dificultad por peso, volumen o manipulación de cargas, se ubican en el primer nivel.

Medidas de seguridad

El personal cuenta con las siguientes facilidades:

- Elementos de protección personal.
- Apoyo de líderes y SISO, en capacitaciones, orientaciones, responsabilidades.
- Equipo mecánico e hidráulico para el movimiento de carga.
- Señalización por áreas y tipo, de acuerdo con el requerimiento necesario.
- Sistemas de respuesta rápida, en caso de presentarse una situación que afecte la integralidad de las personas.
- Kit de derrames.
- Camillas y botiquín.

4.2 DESCRIPCION DEL PROYECTO

La actividad objeto de licencia ambiental es para la "RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE SUSTANCIAS QUÍMICAS (PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA Y FERTILIZANTES).

4.2.1 Tipo de sustancias químicas a almacenar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el Anexo 5, se presenta listado de sustancias: plaguicidas químicos y fertilizantes agrícolas que se almacenan en el centro de distribución del Grupo Cenagro S.A.S., indicando nombre del producto, ingrediente activo, uso, categoría toxicológica, presentación, cantidad de unidades promedio mensual y anual que se manejan, basada en la rotación de los productos y gestión comercial de la empresa. Todo empaque o recipiente de almacenamiento es de polipropileno.

En el Anexo 13. Matriz de riesgo, de los productos que almacena, se presenta información de cada producto: nombre, clasificación (herbicida, fungicida, etc.), características de riesgo (contaminación, incendio, derrame, explosión, efectos a la salud, al ambiente), medidas preventivas, incompatibilidad y número ONU.

Tabla de sustancias a almacenar.

Nombre del Plaguicida	Ingrediente activo	Uso	Categoría	Presentación	Cantidades unidades mensuales	Cantidades unidades año
10-20-20	N/A	Fertilizante	N/A	50 kg	20	240
10-30-10	N/A	Fertilizante	N/A	50kg	1689	20268
15 15 15	N/A	Fertilizante	N/A	50kg	1168	14016
16- 16-16	N/A	Fertilizante	N/A	1L y 4L	26	312
16-16-16 Bulto	N/A	Fertilizante	N/A	50kg	899	10788
17-6-18-2	N/A	Fertilizante	N/A	50kg	100	1200
19- 9- 19 Bulto	N/A	Fertilizante	N/A	50kg	19	228
25-4-24 Bulto	N/A	Fertilizante	N/A	50kg	1670	20040
Abamecal	Abamectina	Insecticida	Amarillo	1L	8	96
Abamectina	Abamectina	Insecticida	Amarillo	1L	506	6072
Abonissa	N/A	Fertilizante	N/A	50kg	36	432
Abotek	N/A	Fertilizante	N/A	50kg	49	588
Ácido fosfórico	N/A	Fertilizante	N/A	35L	3	36
Activador	N/A	Fertilizante	N/A	500g, 1kg	175	2100
Adalto	Clorothalonil	Fungicida	Amarillo	1L	3	36
Afalon	Linuron	Herbicida	Verde	500g	3	36
Agroc Calcio boro	N/A	Fertilizante	N/A	1L,4L Y 20L	1028	12336
Agrocomples	N/A	Fertilizante	N/A	1L,4L Y 20L	620	7440
Agrodyne	Ácido Yohidrico	Fungicida	Azul	1 y 3,7 L, 300mL	390	4680
Agrosato	Glifosato	Herbicida	Verde	20L	19	228
Aleman	Paraquat	Herbicida	Roja	1L Y 20L	363	4356
Alga 600	N/A	Fertilizante	N/A	500g, 1Kg	114	1368
Ally XP	Metsulfuron	Herbicida	Azul	15g	64	768
Alto 100 SL	Cyproconazol	Fungicida	Azul	1L, 100mL	89	1068
Ametrex 500	Ametrina	Herbicida	N/A	20L	4	48
Amina 720	Amina	Herbicida	Amarillo	Galón	2920	35040
Amingold	N/A	Fertilizante	N/A	1L	45	540
Amistar	Azoxystiobin	Fungicida	Verde	40g	16	192
Amistar Top	Difenoconazol	Fungicida	Amarillo	125mL	34	408
Antracol	Propined	Fungicida	Azul	400g	628	7536
Atrazina	Atrazina	Herbicida	Azul	1kg	10	120
Atta-Kill	N-Etil Perfluoro	Insecticida	Azul	250g	167	2004
Bazuka	Lambda-cihalotrina	Insecticida	Azul	1L	26	312
Bellkote 40WP	Iminoctadine	Fungicida	Azul	120g	14	168
Belt	Flubendiamide	Insecticida	Azul	500mL, 50mL	128	1536
Benomyl	Benomyl	Fungicida	Azul	100g	188	2256
Billard SC	Carbendazim /	Insecticida	Azul	250mL	12	144



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre del Plaguicida	Ingrediente activo	Uso	Categoría	Presentación	Cantidades unidades mensuales	Cantidades unidades año
	Flutriafol					
Bioneem	Extracto de semillas de Neem	Insecticida	Verde	1L, 4L	4	48
Borax 48%	N/A	Fertilizante	N/A	1kg y 50kg	13	156
Borneo	Etoxazole	Acaricida	Amarillo	500mL	12	144
Brigth	Metomyl	Fungicida	Amarillo	60 g	64	768
Burner SI	Glufosinato de Amonio	Herbicida	Amarillo	20L	3	36
Cabrio top	Metiram	Fungicida	Azul	500g	13	156
Cally Quat	Pariquat	Herbicida	Amarillo	1L, 4L, 20L	22	264
Campocell	N/A	Fertilizante	N/A	1kg	134	1608
Campofert NK	N/A	Fertilizante	N/A	25 Kg y 50 Kg	56	672
Campofofos	N/A	Fertilizante	N/A	10Kg, y 1 Kg	4	48
Cane	N/A	Fertilizante	N/A	20L	1	12
Cantus wg	Boscalid	Fungicida	Azul	100g	7	84
Carbendazim	N/A	Fertilizante	N/A	1L	664	7968
Cenafofos 61	N/A	Fertilizante	N/A	1Kg y 10Kg	415	4980
Cenafofosk	N/A	Fertilizante	N/A	1L,4LY 20L	627	7524
Cenagro Inicio	N/A	Fertilizante	N/A	1Kg y 20 Kg	95	1140
Cenagro Producción	N/A	Fertilizante	N/A	1Kg y 20 Kg	173	2076
Cipermetrina	Cipermetrina	Insecticida	Amarillo	1L	1386	16632
Cipermon	Cipermetrina	Insecticida	Amarillo	250mL y 1L	588	7056
Cloratonil	Clorotalonil	Fungicida	Azul	250mL y 1L	25	300
Clorfenapyr	Clorfenapyr	Insecticida	Amarillo	120mL, 1L	93	1116
Clorin 90%	N/A	Cloro	N/A	1Kg	921	11052
Cloro 70%	N/A	Cloro	N/A	1Kg	313	3756
Cloro Pastilla	N/A	Cloro	N/A	1Kg	53	636
Clorpiricol	Clorpirifos	Insecticida	Amarillo	1L	150	1800
Cobrethane	Mancozed	Fungicida	Azul	1kg	501	6012
Combo		Herbicida	Verde	267 MI	4	48
Confidor SC	Imidacloprid	Insecticida	Azul	500mL, 100mL	78	936
Confirm	Tebufenozide	insecticida	Azul	1L	18	216
Connect Duo	Imidacloprid	Insecticida	Amarillo	200mL, 1L	10	120
Consento SC	Fenamidone	Fungicida	Amarillo	500mL	13	156
Creceer 500	N/A	Fertilizante	Verde	1 kg	940	11280
Cumbre wp	Gentamicina/Clorhidrato Oxitetraciclina	Bactericida	Azul	10g	28	336
Curaxil	Cymoxamil	Fungicida	Azul	500g	20	240
Curzate m-8	Cimoxanil	Fungicida	Azul	500g	39	468
D.A.P	N/A	Fertilizante	N/A	50kg	896	10752
Daconil	Chlorothalonil	Fungicida	Amarillo	1L, 250mL	67	804
Desarrollo	N/A	Fertilizante	N/A	1 Kg	1505	18060
Difenoconazole	Difenoconazole	Fungicida	Amarillo	1L	28	336
Diligent	Metalaxyl-Mancozeb	Fungicida	Amarillo	300g	20	240
Dimetoato	Dimetoato	Insecticida	Azul	1L	120	1440
Dinastia EC	Deltametrina	Insecticida	Amarillo	1L	14	168
Dithane m-45	Mancozed	Fungicida	Azul	1kg	652	7824

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre del Plaguicida	Ingrediente activo	Uso	Categoría	Presentación	Cantidades unidades mensuales	Cantidades unidades año
Dunka Paraquat	Paraquat	Herbicida	Amarillo	20L	203	2436
Elosal SC	Azufre	Fungicida	Azul	1L	232	2784
Engeo	Thimethoxam	Insecticida	Amarillo	250mL, 1L, 100mL	124	1488
Epingle EW	Pyriproxyfem	Insecticida	Amarillo	500mL	25	300
Equation Pro	Famoxadone	Fungicida	Azul	200g	25	300
Ethepon	Ethepon	Regulador agrícola	Azul	1L	10	120
Ethrel	Ethepon	Regulador agrícola	Verde	1L	25	300
Etofin	Ethaboxam	Fungicida	Amarillo	250mL	1	12
Evisect	Thiocyclam/Hidrogen oxalato	Insecticida	Azul	100g	396	4752
Exalt 60SC	Spinetoran	Insecticida	Azul	100mL, 1L, 500mL	109	1308
Fentopen	Fentoato	Insecticida	Azul	1L	77	924
Fertiaqua	N/A	Fertilizante	N/A		2	24
Fertifoliar	N/A	Fertilizante	N/A	1L,4L Y 20L	224	2688
Fertilisilio	N/A	Fertilizante	N/A	1L, 4L	154	1848
Finale	Glufosinato de Amonio	Herbicida	Verde	5L, 1L	129	1548
Fiprobed	Friponil	Insecticida	Amarillo	1L	54	648
FirotaZ	Propined/Cymoxanill	Fungicida	Azul	500g	603	7236
Flex SL	Fomesafen	Herbicida	Azul	250mL	3	36
Florescencia	N/A	Fertilizante	N/A	1kg	528	6336
Fluyex	N/A	Fertilizante	N/A	Galón	120	1440
Fordazim	Carbendazim	Fungicida	Amarillo	1L	157	1884
Formax	N/A	Fertilizante	N/A	1L	13	156
Forrajero	N/A	Fertilizante	N/A	1L	9	108
Forum 500 WP	Dimetomorf	Fungicida	Azul	120g	53	636
FOSK-ZINC-B	N/A	Fertilizante	N/A	1kg	126	1512
Fulminator 600	Profenofos	Insecticida	Rojo	1L	62	744
Funlate Benomyl	Benomyl	Fungicida	Azul	100g	70	840
Fusilade	Fluazifop-p-butyl	Herbicida	Azul	200mL	8	96
Germinaz	N/A	Fertilizante	N/A	1Kg	109	1308
Glifosato 480	Glifosato	Herbicida	Azul	Galón	834	10008
Glifosol	Glifosate	Herbicida	Verde	1L, 4L	2651	31812
Goal EC	Oxyfluorfen	Herbicida	Verde	250mL	12	144
Gramoxone	Paraquat	Herbicida	Amarillo	1L	403	4836
Gramuron	Paraquat	Herbicida	Rojo	5L	25	300
Hidroxicub WP	Hidróxido de cobre	Fungicida	Verde	500g	8	96
Hormonagro	Ácido Naftalenacetico	Regulador	Verde	100g	32	384
Hydran Nova	N/A	Fertilizante	N/A	50kg	61	732
Imidacloprid	Imidacloprid	Insecticida	Amarillo	1L	123	1476
Infinito SC	Propamocarb-Fluopicolide	Fungicida	Azul	200 MI	31	372
Intrepid 2F	Methoxyfenozide	Insecticida	Amarillo	1L Y 100 mL	18	216

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre del Plaguicida	Ingrediente activo	Uso	Categoría	Presentación	Cantidades unidades mensuales	Cantidades unidades año
K.C.L. Granulado	N/A	Fertilizante	N/A	50kg	361	4332
K.C.L. Soluble	N/A	Fertilizante	N/A	50kg	111	1332
Karate	Lambdacihalotina	Insecticida	Azul	1L, 100mL	38	456
Karmex	Diuron	Herbicida	Azul	1kg	151	1812
Kasumex	Kasugamicina	Fungicida	Azul	1L	32	384
kasumin	Kasugamicina	Fungicida	Azul	1L	73	876
Kocide	Hidroxidop de Cobre	Fungicida	Azul	1 kg	67	804
Krista	N/A	Fertilizante	N/A	50Kg	40	480
Kundo	N/A	Fertilizante	N/A	50Kg	22	264
Lanate SL	Methomyl	Insecticida	Rojo	1L	824	9888
Latigo EC	Clorpirifos	Insecticida	Rojo	250mL, 1L	85	1020
Levante Ecofertil	N/A	Fertilizante	N/A	50Kg	30	360
Lorsban 2,5%	Clorpirifos	Insecticida	Azul	1kg	5494	65928
Luna Traquility SC	Fluopyram / Pyrimethanil	Fungicida	Amarillo	1L	3	36
Makio - Carbendazin	Carbendazin	Fungicida	Azul	1L	149	1788
Malathion	Malathion	Insecticida	Amarillo	1L	140	1680
Manzate WG	Mancozeb	Fungicida	Azul	1Kg	1309	15708
MAP Soluble	N/A	Fertilizante	N/A	25Kg	80	960
Marax	Acido Giberelico	Regulador de crecimiento	Verde	10g	287	3444
Mata Babosa	Metaldehido	Molusquicida	Verde	500g	285	3420
Macth EC	Lufemuron	Insecticida	Azul	1L Y 250 mL	16	192
Mertect	Thiabendazole	Fungicida	Verde	1L, 100mL	57	684
Methomyl SP	Benomyl	Fungicida	Azul	1Kg	10	120
Metsulfex	Metsulfurone	Herbicida	Azul	20g	25	300
Metsulfurone	Metsulfurone	Herbicida	Azul	1kg	491	5892
Microrriego Menores	N/A	Fertilizante	N/A	1kg, 10kg	11	132
Microrriego Producción	N/A	Fertilizante	N/A	25 kg	10	120
Milbeknock	Milbemectin	Acaricida	Amarillo	100mL, 500mL	33	396
Monocrotofos SL	Fosfato de dimetilo y 1- metil-2- (metilcarbamoil)	Insecticida	Rojo	1L	518	6216
Movento	Spirotetramat	Insecticida	Azul	200mL	32	384
Nativo	Tebuconazole	Fungicida	N/A	1L	86	1032
Nitrabor	33N/A	Fertilizante	N/A	50 kg	19	228
Nitrato de Calcio	N/A	Fertilizante	N/A	25 Kg	625	7500
Nitrato de Potasio	N/A	Fertilizante	N/A	50 kg	358	4296
Nitromag	N/A	Fertilizante	N/A	51 kg	108	1296
Nutrihojas	N/A	Fertilizante	N/A	1L,4L Y 20L	639	7668
Oberon SC	Spiromesifen	Insecticida	Azul	1L, 200mL	24	288
Omi 88	Tol Fenpyrad	Insecticida	Rojo	500mL	37	444
Oportune SC	Buprofezin	Insecticida	Azul	200mL	29	348
Organic-K	N/A	Fertilizante	Verde	1L	19	228
Orthene	Acephate	Insecticida	Azul	200 y 500g	57	684
Orthocide 50%	Captan	Fungicida	Azul	500g	40	480
Oxicloruro de Cobre	Oxicloruro de Cobre	Fungicida	Azul	1kg	351	4212

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre del Plaguicida	Ingrediente activo	Uso	Categoría	Presentación	Cantidades unidades mensuales	Cantidades unidades año
Panzer 747	Glifosato	Herbicida	Azul	50g	135	1620
Paraxone	Paraquat	Herbicida	Rojo	1L	87	1044
Paz del Rio	N/A	Fertilizante	N/A	50kg	133	1596
Pegal	Noni Fend	Coadyudante	Verde	1 y 3,7 L	223	2676
Pegal pH	Alcohol Graso	Coadyudante	Azul	150mL, 1L	404	4848
Pegal Protec WP	N/A	Coadyudante	N/A	2 Kg	26	312
Pegal Silikon SL	Silicone Polyther	Coadyudante	Amarillo	300mL	60	720
Pegal V-oil	Aceite Vegetal	Coadyudante	Azul	1L	5	60
Pencal 80 WG	Diuron	Herbicida	Amarillo	1kg	189	2268
Pilarfarm	Fosetyl-Aluminium	Fungicida	N/A	500g	13	156
Pirestar 38 EC	Permetrina	Insecticida	Azul	1L	19	228
Potrero	N/A	Fertilizante	N/A	50Kg	40	480
Prevalor SL	Fosetyl-Propamocarb	Fungicida	Amarillo	1L	14	168
Profenocron	Profenosfos	Insecticida	Amarillo	1L	49	588
Profiamina SL	2,4-D Sal Dimetilamina	Herbicida	Amarillo	1L	15	180
Progibb	Ácido Giberelico	Regulador de crecimiento	Verde	10g	578	6936
Proteus OD	Thiacloprid Deltametina	Insecticida	Amarillo	200mL, 1L	201	2412
Rally	Myclobutanil	Fungicida	Azul	40g	40	480
Razine	N/A	Fertilizante	Verde	120mL y 250mL	19	228
Regent SC	Fibromil	Insecticida	Azul	240mL	191	2292
Regio	Glifosato	Herbicida	Verde	20L	42	504
Reglone SL	Diquatdibromide	Herbicida	Amarillo	1L y 5L	24	288
Remital	N/A	Fertilizante	N/A	50 Kg	86	1032
Rescate 200 SP	Acetamiprid	Insecticida	Amarillo	150g	25	300
Retoño	N/A	Fertilizante	N/A	1Kg y 10Kg	2285	27420
Rhapsody	Bacillus Subtilis Cepa	Agente microbiano	Amarillo	1L	14	168
Rhodax WP70	Fosetyl Al	Fungicida	Azul	500g	206	2472
Ricemonio	Glufosinato de Amonio	Herbicida	Amarillo	20L	6	72
Ridomil MZ	Metalaxyl-Mancozeb	Fungicida	Azul	375 g	160	1920
Roundup	Glifosato	Herbicida	Verde	1L, 10L, Galón, 50g y 1kg	1413	16956
Rudby	Cabusafofos	Insecticida	Azul	1 Kg, 10g	16	192
S.A.M	N/A	Fertilizante	N/A	50Kg	783	9396
Safari	Glufosinato de Amonio	Herbicida	Azul	1 L	25	300
Score EC	Difenoconazol	Fungicida	Azul	100mL, 1L, 250mL	62	744
Select	Clethodim	Herbicida	Amarillo	250mL	65	780
Sencor sc	Metribuzin	Herbicida	Azul	200mL	19	228
Sevin WP	Carbaryl	insecticida	Azul	500g	6	72
Sialex 50SC	Procymidone	Fungicida	Amarillo	250mL y 1L	18	216
Siganex	Pyrimethanil	Fungicida	Azul	500mL	11	132
Silvacur	Tebuconazole	Fungicida	Amarillo	200mL	14	168

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre del Plaguicida	Ingrediente activo	Uso	Categoría	Presentación	Cantidades unidades mensuales	Cantidades unidades año
Soluagro	N/A	Fertilizante	N/A	1Kg	78	936
Solunk-P	N/A	Fertilizante	N/A	50kG	16	192
Stop	Glifosato	Herbicida	Azul	1,4 L	713	8556
Sulfagro de Hierro	N/A	Fertilizante	N/A	1Kg y 20 Kg	60	720
Sulfagro de Magnesio	N/A	Fertilizante	N/A	1Kg y 20 Kg	1128	13536
Sulfagro de Zinc	N/A	Fertilizante	N/A	20Kg	134	1608
Sulfato de Calcio Polvo	N/A	Fertilizante	N/A	50kg	27	324
Sulfato de Manganeso	N/A	Fertilizante	N/A	25kg	6	72
Sulfato de Potasio	N/A	Fertilizante	N/A	50kg Y 25Kg	283	3396
Sulfato de Zinc	N/A	Fertilizante	N/A	25kg	4	48
Sulfato de Aluminio	N/A	Fertilizante	N/A	25kg	31	372
Sulfex Cobre	N/A	Fertilizante	N/A	20Kg	28	336
Sulfex Manganeso	N/A	Fertilizante	N/A	1kg	50	600
Sulfex de Zinc	N/A	Fertilizante	N/A	20Kg	1	12
Sunfire	Clorfenapir	Insecticida	Amarillo	1L	43	516
Tachigaren	Hymexazol	Fungicida	Azul	250mL	2	24
Talisman	Fosetyl-Aluminio	Fungicida	Azul	500g	12	144
Terrasafe	1.4 Diformil Propano	Fungicida	Azul	1, 4 y 20L	36	432
Todo en Uno	N/A	Fertilizante	N/A	1Kg	645	7740
Top menores	N/A	Fertilizante	N/A	46 Kg y 1Kg	70	840
Tordon XT	Aminopirialid	Herbicida	Azul	1L, 4L Y 20L	282	3384
Triazol	Atrazina	Fungicida	Azul	1Kg	15	180
Trifmine	Triflomezole	Fungicida	Amarillo	1L,250mL	10	120
Trigar	CyOmazone	Insecticida	Verde	6g	25	300
Trilla 80WG	Diuron	Herbicida	Azul	1 kg	24	288
Triple Hoja	N/A	Fertilizante	N/A	Galón	19	228
Trivia WP	Propineb-Fluopicolide	Fungicida	Azul	400 g	475	5700
Trompa	Abamectina	Insecticida	Azul	500g	41	492
Tronador	Aminopyralid	Herbicida	Rojo	20L	2	24
Turba Silukudra	N/A	Sustrato	N/A	250L	56	672
Urea	N/A	Fertilizante	N/A	50 kg	2336	28032
Uthane	Mancozeb	Fungicida	Amarillo	1 Kg	182	2184
Verdadero WG	Thiamethoxam-Cyproconazole	Fungicida	Azul	50g	27	324
Vertimec	Abamectina	Insecticida	Amarillo	1L, 100mL	106	1272
Vitavax 300	Carboxin Captan	Fungicida	Azul	500g	28	336
Volian Flexi	Thiamethoxam / Chlorantianiliprole	Insecticida	Azul	250mL	6	72
Wuxal 16-16-12	N/A	Fertilizante	N/A	1L	46	552
Wuxal Calcio	N/A	Fertilizante	N/A	1L	6	72
Zincofertil	N/A	Fertilizante	N/A	20Kg	2	24

Fuente: Anexo 5. EIA GRUPO CENAGRO S.A.S.

En la información adicional presentada por la sociedad Grupo Cenagro S.A.S. mediante el portal web de la CVC, con radicado No. 638482020 del 06 de noviembre de 2020, respecto a los requerimientos efectuados según Acta de Reunión del 07 de agosto de 2020, la empresa presentó el Anexo 5 Ajustado, el cual contiene la información relacionada con las sustancias químicas a almacenar: clase de peligrosidad y número según clasificación de la ONU.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En relación con el tipo de peligrosidad de las sustancias que almacena la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., en el documento "Plan de Contingencia para el Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas" (página 12) presenta la siguiente tabla que indica la clase de peligrosidad, que es el criterio básico para el almacenamiento respecto a la incompatibilidad con otras sustancias químicas o productos que almacena la empresa.

Clase de peligrosidad de las sustancias químicas o productos que se almacenan.

CLASE	TIPO
3	Líquidos inflamables
5,1	Oxidantes
6	Sustancias tóxicas
8	Sustancias corrosivas
9	Sustancias misceláneas

Procedencia y destino final de las sustancias químicas

En la información adicional presentada por la sociedad Grupo Cenagro S.A.S. mediante el portal web de la CVC, con radicado No. 638482020 del 06 de noviembre de 2020, respecto a los requerimientos efectuados según Acta de Reunión del 07 de agosto de 2020, la empresa presentó en el "ANEXO 5 A. Origen y destino sustancias químicas" una tabla en la cual indica el nombre de la empresa que provee las sustancias químicas y su procedencia, las cuales son de las ciudades de Colombia: Chía (Cundinamarca), Bogotá, Cali, Medellín, Envigado, Ginebra, Cartagena, Yotoco, Pasto, Buga, La Estrella, Bucaramanga, Palmira, Yumbo, Buenaventura, Barranquilla, Tuluá; y de Alemania.

Igualmente dicha tabla incluye el destino final de las mismas que son las ciudades de Santander de Quilichao, Popayán, Cartago, Neiva, Suarez, Restrepo, Palmira, Pasto y Armenia.

4.2.2 Clasificación de plaguicidas químicos y fertilizantes

El volumen y área de las sustancias químicas almacenadas se determina con base en la participación que ejerce cada tipo de producto en la bodega y su rotación mensual, como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla de Participación de los agroquímicos en la bodega de almacenamiento

Tipo de plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes	Productos	Participación
Fertilizante	79	32,5 %
Fungicida	58	23,9 %
Insecticida	49	20,2 %
Herbicida	37	15,2 %
Coadyudante	5	2,1 %
Cloro	1	1,2 %
Acaricida	2	0,8 %
Regulador agrícola	2	0,8 %
Regulador de crecimiento	2	0,8 %
Agente microbiano	1	0,4 %
Bactericida	1	0,4 %
Molusquicida	1	0,4 %
Regulador	1	0,4 %
Sustrato	1	0,4 %
Total general	243	100 %

Fuente: Tabla 18. EIA GRUPO CENAGRO S.A.S.

4.2.3 Infraestructura y características del área de almacenamiento

Infraestructura

La infraestructura de la bodega es a base de hierro, ladrillo y concreto, con estanterías tipo rack de una profundidad, en donde se separan y almacenan todos los productos según su uso específico y grado de peligrosidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características del área de almacenamiento

- Estanterías metálicas selectivas, de acceso directo y unitario, que permiten organizar y distribuir la mercancía de manera práctica y accesible.
- Estibas de madera y plástico, ubicadas en la estantería y pisos de la bodega, para el almacenamiento, transporte, manipulación y movimiento de mercancías.
- Pisos en hormigón (cemento), con gran resistencia, baja infiltración; apropiados para la circulación de montacargas, vehículos de descarga, tránsito de estibadores hidráulicos y en el manejo de derrames.
- Paredes en ladrillo sin revestir.
- Puertas de hierro del área de almacenamiento, ubicadas visiblemente, para el tránsito de vehículos, el personal que labora y situaciones de emergencia.
- Drenajes para evacuación de aguas lluvias de techos y alrededor de la bodega.
- Techos con abertura en la parte superior, que permite la liberación de humo, gases, calor, y polvos de barrido y descargue.
- Ventilación mediante ductos en la parte superior del techo para la liberación de gases, humo y calor; y ventilación mecánica para confort y seguridad.
- Iluminación artificial tipo led.
- Señalización de tipo informativo; de advertencia (riesgo), de prohibición, señales obligatorias (uso de equipo de protección personal), señales de precaución (tránsito de montacargas, manejo de cargas, piso mojado, etc.).

Sistemas de respuesta

- Cuenta con detectores de humo y calor con capacidad de detectar un incendio en su fase inicial, permitiendo así tomar las medidas de control, facilitar la evacuación y actuar sobre el sistema de extinción.
- Alarma de emergencia manual, para advertir una situación que puede causar problemas en la bodega, y se utiliza como medida de seguridad.
- Kit para control de derrames consistente en: paños absorbentes, tubulares absorbentes, casco de seguridad rojo, pala antichispa, recogedor, monogafas de seguridad con aberturas laterales, guantes de nitrilo, cinta de señalización, traje, chaleco, respirador doble cartucho para vapores orgánicos y gases ácidos, bolsas rojas tipo industrial y aserrín; con las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia.

Mantenimiento

Se realizan mantenimientos preventivos, en lo correspondiente al sistema eléctrico, estibadores hidráulicos, elevador neumático y estanterías, de manera periódica.

Medidas de seguridad

- Plan de prevención, preparación y respuesta ante una emergencia.
- Capacitaciones a la brigada de emergencias; riesgo químico; uso y cuidado de elementos de protección.
- Seguimiento y cambio a elementos de protección.
- Ducha lava ojos.
- Prohibiciones
- Lineamientos en caso de derrames, accidente, etc.

4.2.4 Recepción, descargue, alistamiento y distribución de mercancías

Para las actividades de cargue y descargue, alistamiento y distribución de mercancías se cuenta con los respectivos procedimientos administrativos descritos en las tablas No. 10, 11 y 12 del estudio de impacto ambiental.

En la información adicional presentada por la sociedad Grupo Cenagro S.A.S. mediante el portal web de la CVC, con radicado No. 638482020 del 06 de noviembre de 2020, respecto a los requerimientos efectuados según Acta de Reunión del 07 de agosto de 2020, la empresa presentó en el numeral 3.4.2.1., lo siguiente:

Tabla 10 que contiene la descripción y controles en la recepción y descargue de sustancias tales como la verificación de estado, fechas de vencimiento, características del producto.

Tabla 11, con detalles de alistamiento de mercancías, tales como revisión de disponibilidad de inventario, estado de los productos y fechas de vencimiento, previas a su distribución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 12 de distribución de mercancías en la cual describe los controles en cuanto al peso de la mercancía a despachar con base en la presentación (volumen) de los productos, verificación de disponibilidad de vehículo con la capacidad requerida, señalización adecuada, según la mercancía que vaya a transportar; entre otros.

4.2.5 Tiempo de almacenamiento

Los tiempos de almacenamiento de las sustancias químicas en la bodega son de 60 días como política de la empresa en la rotación de inventarios global, y se tiene como política no tener productos con vencimiento menor a un año.

4.2.6 Comercialización

La empresa dispone de los derechos legales para la distribución de los plaguicidas químicos y fertilizantes agrícolas, y cuenta con permiso otorgado por el ICA mediante resolución N° 00013991 para la comercialización de sustancias químicas.

4.2.7 Plan de Gestión de Devolución Posconsumo de Plaguicidas

El Grupo Cenagro tiene acuerdo con la empresa Colecta, para la recolección estratégica de gran parte de productos puestos en el mercado, mediante la siguiente gestión.

Sensibilización y capacitación: se realiza comunicación y sensibilización con el usuario, jornadas de capacitación y reuniones informativas, con sectores privados, públicos y productores agropecuarios.

Uso seguro y triple lavado: Mediante la capacitación, se busca la manipulación adecuada, correcto lavado (triple lavado) y entrega pertinente de dichos productos.

Recolección: Se hace mediante rutas de recolección municipales, en procesos productivos individuales, en centros de acopios temporales y en contenedores adecuados para el almacenamiento.

Centros de Acopio: El almacenamiento en centros de acopio se realiza por periodos de tiempo de 6 meses, con una capacidad máxima de 20 toneladas.

Transporte: Es efectuado desde los centros de acopio a los sitios de disposición final, donde se efectúa tratamiento térmico por gestores avalados por las autoridades ambientales, estos son transportados por vehículos destinados únicamente para el transporte de este tipo de residuos.

Disposición final: La disposición final de los residuos Posconsumo se lleva a cabo por PROSARC S.A. E.S.P., TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. ESP-TECNIAMSA Y ASEO URBANO S.A.S. ESP.

El Grupo Cenagro S.A.S. adjunta el certificado N° 0367 de manejo adecuado de residuos del 07 de noviembre de 2018 (Anexo 7), y certificación de participación en el programa posconsumo de plaguicidas del 12 de junio de 2018 (Anexo 7B), expedidos por la empresa Colecta S.A.S., que desarrolla el plan de devolución posconsumo de plaguicidas químicos y fertilizantes.

Respecto al transporte y disposición final del plan de gestión de devolución posconsumo de envases de plaguicidas, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S. presentó la información adicional en el portal web de la CVC, con radicado No. 638482020 del 06 de noviembre de 2020; y adjuntó los documentos requeridos y conformes de:

- Convenio de cooperación técnica para el manejo de envases y empaques posconsumo de plaguicidas y medicamentos de uso pecuario No. 252 del 10 de Septiembre de 2020 entre el Grupo Cenagro S.A.S. y Colecta S.A.S.
- Certificado de Devolución Residuos Posconsumo de envases, empaques y embalajes de plaguicidas, expedido por Colecta S.A.S. en octubre de 2020. Dicho certificado indica que la disposición final de los residuos generados en el procesamiento de envases en las instalaciones de Colecta S.A.S., (que no son susceptibles de aprovechamiento), son transportados y enviados a disposición final en las instalaciones de Tecniamsa S.A. E.S.P. y Prosarc S.A. E.S.P.

4.3 TRANSPORTE

4.3.1 Áreas de cobertura de comercialización y rutas

El Grupo Cenagro S.A.S. comercializa sus productos en el suroccidente colombiano en: Eje Cafetero - Caldas; Norte, centro y sur del Valle del Cauca; Norte y sur del Cauca; Norte y sur de Nariño; y sur del Huila. En la tabla 13 presenta las rutas de cubrimiento a nivel nacional 2019.

En relación con las áreas de cobertura de comercialización y rutas, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., presentó por el portal web de la CVC, mediante radicado No. 638482020 del 06 de noviembre de 2020, la respectiva información adicional, en el Anexo 5 A. Información sobre ciudad de procedencia y ciudades de destino final de las sustancias peligrosas; y Plano de Rutas de Transporte de Insumos, en el que se señala el recorrido hacia las ciudades de Armenia, Cartago, Neiva, Palmira, Pasto, Popayán, Buenaventura, Restrepo, Santander de Quilichao, Suarez y Zona Industrial Arroyohondo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4.3.2 Vehículos

Para el transporte de productos cuenta con ocho (8) camiones: tres (3) camiones de estaca con capacidad para 10 toneladas, tres (3) camiones de capacidad media de 6 toneladas, y dos (2) camiones de pequeña capacidad de 3 toneladas.

4.3.3 Plan de contingencia

De acuerdo con la revisión y análisis de la información del plan presentado en el Anexo 16. Plan de Contingencia para el transporte de sustancias químicas peligrosas, radicado No. 345392020 del 01 de julio de 2020 y la información complementaria presentada por la sociedad Grupo Cenagro S.A.S. mediante el portal web de la CVC, con radicado No. 638482020 del 06 de noviembre de 2020, en relación con los requerimientos efectuados según Acta de Reunión del 07 de agosto de 2020, sobre el Plan de Contingencia para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, se conceptúa lo siguiente:

1. Desde el punto de vista técnico, el documento Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en el desarrollo de las labores de transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera presentado por el GRUPO CENAGRO S.A.S., aborda parcialmente los lineamientos establecidos en los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018.
2. Por lo anterior, el Plan de Contingencia para el transporte de mercancías peligrosas, se debe ajustar y presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Santiago de Cali, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 del MADS, en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga la licencia ambiental.
3. En el caso que la Sociedad GRUPO CENAGRO S.A.S. pretenda contratar la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos de terceros, deberá verificar que la empresa que se contrate para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, cumpla con la documentación de conformidad con el Artículo 2.2.1.7.8.2.3., Decreto 1079 de 2015. o norma que lo modifique, adicione o sustituya.

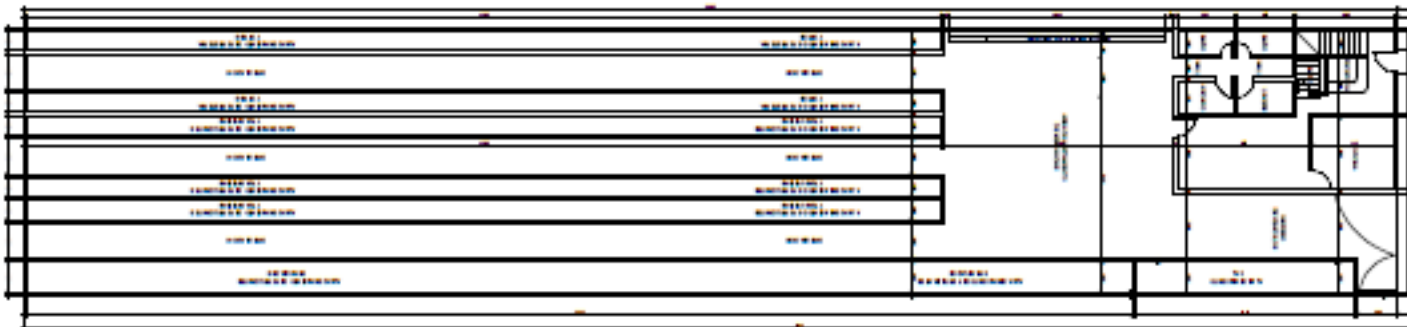
4.4 PLAN DE ALMACENAMIENTO

El área destinada para almacenamiento de productos es de 848.17 m².

Respecto a la distribución de áreas y plan de almacenamiento, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S. presentó el complemento del EIA por el portal web de la CVC, con radicado No. 638482020 del 06 de noviembre de 2020, consolidando el plan así:

.1. Plano 1. Plano de almacenamiento de sustancias químicas el cual muestra la distribución para el almacenamiento de productos en seis (6) líneas de estantería tipo rack.

Plano 1. Plano de almacenamiento de sustancias químicas



.2. "Plano distribución de medidas de prevención y/o seguridad en la bodega" en el cual señala la localización de los extintores ABC, ruta de evacuación, kit de derrames, camilla, salida de emergencia y botiquín.

.3. La distribución del área de almacenamiento por tipo de sustancia o productos almacenados y capacidad de almacenamiento se presenta en la siguiente tabla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla de distribución de áreas en la bodega y capacidad de almacenamiento.

TIPO DE PLAGUICIDA QUIMICO Y FERTILIZANTE	ÁREA (M2)	VOLUMEN (M3)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Toneladas/mes)
Fertilizante	41,65	249,94	255,25
Fungicida	30,16	181,02	80,38
Insecticida	25,49	152,99	75,7
Herbicida	19,18	115,12	40,5
Bactericida	0,5	3,03	10,4
Acaricida	1,01	6,06	14,5
Molusquicida	0,5	3,03	6,8
Cloro	1,51	9,09	15,5
Coadyudante	2,65	15,91	25,5
Regulador agrícola	1,01	6,06	14,5
Regulador de crecimiento	1,01	6,06	14,5
Agente microbiano	0,5	3,03	6,8
Regulador	0,5	3,03	6,8
Sustrato	0,5	3,03	6,8
Ferretería y otros	107,52	644,65	345
Abonos	35,5	230,5	245
TOTAL	269,19	1632,55	1163,93


Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Ajustado (págs. 59)

.4. Las secciones de almacenamiento donde están localizadas las distintas clases de sustancias, se presentan en Plan de contingencia para almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, en la siguiente gráfica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

M: Malla PL: Plaguicida	I: Insecticida A: Abono	AC: Acaricida FU: Fungicida	P: Poliuretano H: Herbicida	CL: Cloro MA: Manguera													
Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria
Ferreteria	Devluccion	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria
Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria
PASILLO 1																	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
I	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	F	F	F
II	Ferreteria	Devluccion	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	F	F	F
III	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria	Ferreteria
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
MA	MA	MA	MA	FU	MA	M											
H	H	H	H	F	F	F	F	F	F	F	Vacio	Vacio	Vacio	Vacio	F	F	
H	H	H	H	H	F	F	F	F	F	F	Vacio	Vacio	Vacio	Vacio	F	F	
F	F CL	F	F	F	F	P	P	P	P	P	Vacio	Vacio	Vacio	Vacio	P	P	
PASILLO 2																	
I	Vacio	Vacio	Vacio	Vacio	H	H	H	H	M	FU	M	MA	MA	M	M	M	
II	Vacio	Vacio	Vacio	F	H	H	H	F	H	H	H	I	I	I	H	Vacio	
III	Vacio	Vacio	Vacio	F	F	F	H	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
I	Vacio	H	H	Vacio	Vacio	H	I	I	H	Vacio	AC	I	I	I	FU	I	
II	I	H	H	Vacio	I	H	I	H	H	I	I	I	I	I	FU	I	
III	H	H	H	H	A	A	H	H	F	F	F	A	H	F	CL	F	
PASILLO 3																	
Sustrato de cultivo					Abono salino (Bulto de 50 Kg)				Abono granulado (Bulto de 50 Kg)					Cal			

Fuente: Plan de contingencia para almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, pag. 11.

4.4.1 Operación de almacenamiento

Con base en las guías, manuales y normativa que orientan y especifican el óptimo almacenamiento, el GRUPO CENAGRO opta por adaptarse a estas orientaciones, diseñando un Plan de Almacenamiento acorde con las condiciones locativas y parámetros requeridos, estableciendo estrategias integrales que abarcan cada uno de esos aspectos de la siguiente manera.

Rotación de productos

Acorde con la capacidad máxima de almacenamiento, las zonas de distribución, las condiciones locativas e información primaria para el diseño, se evalúan los requerimientos de agroquímicos por parte de los clientes y la disponibilidad de espacio para cada producto; y con ello se determina la rotación mensual en unidades de cada sustancia química como se establece en la siguiente tabla.

Tipo de plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes	Rotación promedio mensual - unidades	Rotación promedio anual - unidades
Fertilizante	45	540
Fungicida	14	168
Insecticida	28	336
Herbicida	1287	15444

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coadyudante	718	8616
Cloro	25279	303348
Acaricida	7493	89916
Regulador agrícola	11388	136656
Regulador de crecimiento	12318	147816
Agente microbiano	285	3420
Bactericida	32	384
Molusquicida	35	420
Regulador	865	10380
Sustrato	56	672
Total general	59867	718404

Fuente: Tabla 19. Rotación de productos. EIA GRUPO CENAGRO SAS

4.4.2 Almacenamiento por proveedor

Almacenamiento de plaguicidas químicos y fertilizantes

El sistema actual de almacenamiento se pretende modificar, estructurar y diseñar un plan, de acuerdo con las condiciones actuales de la empresa y la normativa vigente; se establece el espacio destinado para el almacenamiento de agroquímicos por proveedor, facilitando su identificación, alistamiento y transporte. En la parte superior se señala el proveedor y mercancía a almacenar en cada sección; seguidamente se ubican los plaguicidas químicos y fertilizantes de acuerdo con su peligrosidad, ubicando en la parte superior el menos peligrosos y en la parte inferior los de mayor categoría toxicológica; en el nivel inferior se ubican las mercancías que ocupan un mayor espacio o peso.

Almacenamiento de abonos

Estos se ubican sobre estibas al nivel del suelo, de acuerdo con la disponibilidad de espacio, la recepción de las mercancías y la rotación de las mismas.

Almacenamiento de abonos granulados

En estos abonos no se tiene presente su categoría toxicológica, ya que al ser fertilizantes no se encuentran categorizados de esta manera; sin embargo, se controlan las condiciones de almacenamiento, con base en parámetros como: humedad, límites máximos de altura de estibamiento, manipulación, normativa para manejo de cargas y la revisión de calidad de los productos para evitar derrames.

4.4.3 Almacenamiento por categoría toxicológica

Los plaguicidas y fertilizantes, por sus características se determinan como sustancias tóxicas, que pueden generar daños en un ser vivo o afectar el medio natural; el grado de toxicidad varía según sus componentes, por ello se clasifican así:

- I Extremadamente peligroso (Rojo)
- II Altamente peligroso (Rojo)
- II Moderadamente peligroso (Amarillo)
- III Ligeramente peligroso (Azul)
- IV productos que normalmente no presentan peligro (Verde)

Con base en lo anterior se determina el manejo adecuado y las precauciones necesarias, disminuyendo los riesgos al momento de manipularlos. Una vez establecida el área específica de almacenamiento por proveedor, se procederá a almacenar las sustancias químicas de acuerdo con su peligrosidad, ubicando en la parte superior las sustancias químicas más peligrosas y en la parte inferior las de menor categoría toxicológica; y con la señalización respectiva.

4.4.4 Capacitación de personal sobre el plan de almacenamiento y otras actividades

Para garantizar el éxito del proyecto y determinando las responsabilidades y roles que cumple cada individuo en su ejecución, se planea una serie de capacitaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Almacenamiento de agroquímicos.
- Manipulación y riesgos para la salud de los productos agroquímicos.
- Salud y seguridad en el trabajo.
- Estandarización de procesos.
- Liderazgo y trabajo en equipo.
- Eventos o situaciones de emergencia.
- Manipulación de cargas.
- Comunicación y divulgación.
- Educación ambiental.

4.5 IDENTIFICACIÓN DE CONTAMINANTES A GENERAR

En la tabla 21 del EIA se presentan los contaminantes a generar en las diferentes áreas y/o actividades de la empresa, de la cual se establece que principalmente se generan residuos sólidos, vertimientos; y en menor grado, material particulado y olores, en las actividades de descargo de productos.

4.5.1 Aguas residuales domésticas y no domésticas

El estudio de impacto ambiental indica que para el desarrollo del proyecto no se requiere de la instalación de nuevas estructuras, en razón a que se hará uso de la existente, por lo tanto, la cantidad de agua consumida y vertida será la misma a la actualmente generada.

En la actualidad las aguas residuales domésticas generadas en la planta de Cenagro S.A.S., son conducidas al sistema de tratamiento del parque industrial Arroyohondo, al cual llegan todas las aguas residuales generadas en las bodegas de esta parcelación. A la fecha este parque industrial cuenta con un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas tratadas otorgado por la CVC, a la sociedad Acosta & CIA S. C.S, mediante la Resolución 0710 No.713-001273 del 28 de septiembre de 2018 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos", por una vigencia de 10 años.

Referente a las aguas residuales no domésticas, en la información adicional presentada por la sociedad Grupo Cenagro S.A.S. mediante radicado CVC No. 638482020 del 6 de noviembre de 2020, se aclara que con el desarrollo del proyecto no se generan aguas residuales de tipo no doméstico; que en caso de llegar a presentarse un evento de derrame de alguna sustancia o para la atención de alguna emergencia al interior de la bodega, Cenagro tiene establecido un procedimiento en el cual no se requiere el uso del recurso agua, por lo tanto no se generan vertimientos en el momento de atención de esta emergencia. En cada una de las guías de sustancias químicas del capítulo 4 se describen las acciones a seguir en caso de accidente.

Se indica en la información adicional que ante un evento de un derrame o fuga de materiales peligrosos, se consulta la Hoja de Seguridad de la sustancia. Al interior de la bodega se cuenta con elementos para atender los eventos derrames, tales como:

- ✓ Equipo de protección personal.
- ✓ Tambores vacíos, de tamaño adecuado.
- ✓ Material autoadhesivo para etiquetar los tambores.
- ✓ Material absorbente, dependiendo de la sustancia química a absorber y tratar.
- ✓ Escobas, palas antichispas, embudos, etc.

Los residuos peligrosos que se generen de estos eventos, son almacenados temporalmente y entregados a un gestor debidamente autorizado para tal fin.

4.6 DESCRIPCIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Área de influencia directa (AID): En el EIA se establece como área de influencia directa el Parque Industrial Arroyohondo, y se enmarca en un polígono rectangular de una extensión de 1151.54 m², cuyas coordenadas se extraen de la Figura 8. Área de influencia directa e indirecta.

Tabla de coordenadas planas del Área de influencia directa AID.

id	Norte	Este	Origen	Plancha
1	881419.496	1063645.002	Oeste	280-III-C-3
2	881417.736	1063659.67	Oeste	280-III-C-3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9	881345.961	1063649.269	Oeste	280-III-C-3
4	881348.495	1063635.045	Oeste	280-III-C-3

Fuente: Figura 8, EIA GRUPO CENAGRO S.A.S.

Área de influencia indirecta (All): Si bien se menciona que esta área se define como el polígono periférico al área de intervención, en el plano no se evidencia esta área, se resalta nuevamente el AID. En los complementos del EIA presentados por la sociedad Grupo Cenagro S.A.S. mediante radicado CVC No. 638482020 del 06 de noviembre de 2020, se aclara que el AID es la bodega de CENAGRO y el All son las bodegas adyacentes que son: Studio F, La Recetta y Allmark. La parte trasera de la bodega linda con un carretable y zona verde.

Figura del Área de influencia directa (AID) e indirecta (All) del proyecto.



Fuente: Plano de ubicación de bodegas adyacentes a Cenagro

4.6.1 Aspectos climáticos

Se tomaron punto de referencia los parámetros climatológicos descritos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Yumbo, como también información obtenida de CENICANA y del IDEAM.

- Presión atmosférica: La unidad climática predominante en el municipio es el cálido seco con un 30% de participación sobre el territorio, seguido Medio Seco.
- Precipitación: La precipitación media anual se estima en 899 mm anuales, con marcada tendencia a régimen de lluvias tipo bimodal.
- Temperatura: Posee un promedio de 23°C, con variaciones entre los 17°C y 28°C.
- Humedad relativa: Oscila en un rango de 60% a 80%, en las horas de la mañana presenta alguna variación.
- Vientos, dirección y velocidad: Se presenta predominio en los vientos provenientes en la dirección occidente-W (270°), con una frecuencia del 14% y velocidad de 6,6 km/h, seguida de las direcciones WN (292,5°) con una frecuencia del 13% y; oriente-E (90°) con una frecuencia del 10.5%
- Radiación Solar: Las horas de mayor radiación son las del medio día, presentando mayor radiación, a las 11 am, y con algunas posibilidades entre las 4 y 5 de la tarde, y el brillo solar presenta un rango de variación que va desde 78.9 horas mes hasta 189.5 horas/mes.
- Nubosidad: La parte más despejada del año en Yumbo comienza aproximadamente en el mes de junio; hasta el mes de septiembre, el mes más despejado del año es julio, y mayormente nublado con un 90% corresponde al mes de mayo y respectivamente noviembre con el 73% del tiempo

4.6.2 Suelos

Los suelos donde se va a desarrollar el proyecto están destinados al desarrollo y comercio industrial de bajo y mediano impacto, basado en esto la empresa, cumple con los parámetros establecidos para el uso del suelo en esta región. El lugar donde se desarrolla el proyecto es un área industrial ya intervenida, la bodega se encuentra dentro de un parque industrial.

4.7 COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

Se realiza la identificación de la población directa e indirectamente afectada por el proyecto. También se identifican las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividades económicas que se desarrollan en el área de influencia directa e indirecta, es decir en el parque industrial.

Se establece el grado de aceptación interno del proyecto y externo (con los clientes), y se menciona la realización de una socialización con las empresas vecinas.

4.8 PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

El estudio indica que se realiza la socialización del proyecto de las empresas vecinas, el programa de divulgación del proyecto, actividades principales a desarrollar, etapas de ejecución y cronograma respectivo; y en el complemento del EIA mediante radicado CVC No. 638482020 del 06 de noviembre de 2020, incluyó copia de las cartas de socialización de las actividades que realiza el GRUPO CENAGRO, con los respectivos formatos de asistencia firmados por personal de las empresas ALLMARK, LA RECETTA y STUDIO F.; dicha actividad se realizó el día 27 de Octubre de 2020.

4.9 DEMANDA USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES DEL PROYECTO

- Aprovechamiento forestal: no se requiere ningún tipo de intervención forestal.
- Ocupación de Cauce: el proyecto no requiere ocupación de cauce
- Concesión de aguas: El suministro de agua potable se realiza a través del acueducto de EMCALI, por lo cual no se requiere de concesión de aguas superficiales ni subterráneas.
- Vertimientos: La sociedad Grupo Cenagro S.A.S. no requiere de un permiso de vertimientos, toda vez que en la actualidad esta planta se encuentra ubicada dentro del parque industrial Arroyohondo, el cual a la fecha cuenta con un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas tratadas, otorgado mediante la Resolución 0710 No.713-001273 del 28 de septiembre de 2018 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos".

4.10 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La metodología utilizada para la evaluación de impacto fue la de Vicente Conesa – Fernández-Vitora; se realizó la identificación de los impactos una vez realizada la evaluación no se evidenció ningún impacto severo o crítico, solo se identificaron impactos irrelevantes y moderados en los componentes: Agua, aire, suelo, biótico y socioeconómico. La matriz de impactos ambientales se encuentra en la tabla 29.

4.11 EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL PROYECTO

Para el caso de la valoración económica de los impactos identificados, no se tuvo presente para este estudio, ya que los impactos ambientales identificados, no se clasifican como críticos o irreversibles, y las afectaciones causadas al medio ambiente son moderadas, por tanto, su manejo y control se realiza mediante el plan de manejo ambiental y de manera transversal con el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo.

4.12 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con base en lo establecido en la evaluación de impactos ambientales se formula el plan de manejo ambiental, el cual busca fortalecer los procesos productivos de su labor, mediante estrategias de control ambiental, que permitan disminuir las afectaciones al ambiente, controlar los riesgos a la salud, mantener y mejorar el bienestar de sus colaboradores y la calidad de sus productos.

Para esto se establecieron siete (7) programas direccionados al manejo y prevención de los impactos socioambientales, resultado del almacenamiento y transporte de agroquímicos. En la tabla siguiente presentan los programas y respectivas fichas, para el manejo de los impactos generados así:

No.	Programas	Fichas
1	Programa de control, manejo y uso eficiente del agua.	- Vertimiento de aguas residuales. - Uso racional y eficiente del agua.
2	Programa de control y manejo de derrames.	- Control y manejo de derrames.
3	Programa y manejo de partículas, gases y olores.	- Manejo de partículas olores y gases
4	Programa de manejo de residuos sólidos.	- Manejo de residuos sólidos industriales y ordinarios. - Manejo de residuos peligrosos - Manejo de residuos Posconsumo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	Programas	Fichas
5	Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el trabajo.	-Salud y seguridad en el trabajo -Plan de Prevención Preparación y Respuesta ante una Emergencia
6	Programación de gestión social	-Educación ambiental en los trabajadores. -Medidas de comunicación y divulgación. -Capacitación y formación de personal
7	Programa de recepción, almacenamiento y manipulación de productos agroquímicos	-Recepción, manipulación y almacenamiento

Fuente: GRUPO CENAGRO S.A.S., EIA - Tabla 32.

Respecto a la información del Plan de Manejo Ambiental se solicitó complementar la ficha de Manejo de residuos peligrosos; ajustar el programa "Plan de Prevención Preparación y Respuesta ante una Emergencia" y renombrarlo por Plan de Contingencia; y la ficha de "Recepción, almacenamiento y manipulación de productos agroquímicos", se requirió indicar detalladamente las especificaciones técnicas para un correcto almacenamiento de los plaguicidas de uso agrícola, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad.

En la información adicional presentada por la sociedad Grupo Cenagro S.A.S. mediante radicado CVC No. 638482020 del 06 de noviembre de 2020, respecto al Plan de Manejo Ambiental, se ajustaron las fichas y se definieron los siguientes programas:

- Programa de control, manejo y uso eficiente del agua.
- Programa de control y manejo de derrames.
- Programa y manejo de partículas, gases y olores.
- Programa de manejo de residuos sólidos
- Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el trabajo.
- Programación de gestión social.
- Programa de recepción, almacenamiento y manipulación de productos agroquímicos.
- Programa plan de contingencia.

4.13 PLAN DE SEGUIMIENTO MONITOREO Y CONTINGENCIA

Se establecieron las actividades de control y seguimiento de cada uno de los componentes susceptibles a ser monitoreados, entre ellos el Plan de almacenamiento y los componentes del Plan de Manejo Ambiental, con sus respectivas fichas, y estableciendo los criterios de objetivo, indicadores, metodología, análisis, periodicidad y seguimiento.

4.14 PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

En el ítem 2.1.20. Plan de contingencia, indica que el diseño de este plan esta direccionado a establecer las medidas pertinentes para tratar una eventualidad antes, durante y después de una contingencia relacionada con derrames de sustancias químicas o materiales peligrosos, evaluando las características de los vehículos, las zonas de almacenamiento y las herramientas necesarias para tratarlas; por lo cual se solicitó ajustar el Plan de Contingencia para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

En el complemento del EIA, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S. mediante radicado CVC No. 638482020 del 06 de noviembre de 2020, presentó el Plan de Contingencia para almacenamiento de sustancias químicas, el cual aborda principalmente los temas de: Plan de almacenamiento de sustancias químicas, Equipos y herramientas, Procedimiento de respuesta en derrame de sustancias, Procedimiento Operativo Normalizado para el Manejo de Emergencias con Sustancias Químicas y Reporte de contingencia; y presenta en forma dispersa en el EIA información sobre los servicios generales y de seguridad del parque para todas las empresas ubicadas al interior del mismo, tales como:

- ✓ Monitoreo con cámaras en puntos estratégicos.
- ✓ 12 botones de pánico ubicados en sitios estratégicos, con reacción inmediata a la empresa de seguridad privada y Policía Nacional (uno de ellos en la bodega de Studio F, adjunta a la del Grupo Cenagro S.A.S.)
- ✓ Todas las zonas comunes protegidas por Emermédica en caso de accidentes.
- ✓ Sede del Cuerpo de Bomberos de Yumbo ubicado en instalaciones del parque.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicionalmente, el EIA indica en numeral 3.6.7. Aspectos locativos del sitio de almacenamiento, lo relacionado con el sistema de ventilación, señalización, mantenimiento, medidas de seguridad (alarma de emergencia manual, detector de incendio); y el monitoreo continuo del sistema de alarmas que es un servicio de seguridad contratado con OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA la cual realiza el monitoreo continuo del sistema de alarmas y cámaras, para actuar e informar a entes pertinentes en caso de presentarse alguna situación de emergencia en la bodega.

Por lo anterior se debe presentar el plan de contingencia de la instalación consolidando la información de los componentes Estratégico, Operativo e Informático y en forma organizada, acorde con los lineamientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC en la Resolución 0100 No. 0660-0897 de 2015 “Por la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencias para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas”.

Mantener actualizado el Plan de Contingencia para la instalación.

Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de sustancias químicas peligrosas - Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Fertilizantes.

Conformar y activar de manera inmediata la brigada de emergencia para que actúe oportunamente en caso de una eventualidad y dotar de los implementos necesarios para este fin.

Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Santiago de Cali, un Concepto de Inspección de Seguridad del Departamento Técnico de Prevención y Seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

4.15 PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL

En el numeral 10 del EIA se establece que el Grupo Cenagro será el responsable de entregar en óptimas condiciones la bodega de almacenamiento al parque industrial y de establecer estrategias de recuperación en caso de que los impactos generados durante su labor prevalezcan durante un tiempo. Para ello describe, en términos generales, las acciones a realizar en esta etapa, entre las cuales se destacan:

Establecer un lugar adecuado para la reubicación; identificar y caracterizar las mercancías, equipos y herramientas disponibles; comunicar a las autoridades competentes, comunidades y empresas de la periferia, sobre las obras de abandono y restauración; desmantelamiento y traslado de los equipos; transporte de mercancías acorde con sus condiciones y características; limpieza y restauración de cada una de las áreas intervenidas; manejo de los residuos sólidos y peligrosos generados de forma adecuada según sus características; y monitoreo de las obras realizadas, asegurando el cumplimiento y durabilidad de los procedimientos implementados.

4.16 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-041-003-2020, contenido del trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el señor Carlos Hebert Trujillo Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.482.298, representante legal de la sociedad GRUPO CENAGRO S.A.S., identificada con NIT No. 900321419-4, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado y suscrito por el señor Carlos Hebert Trujillo Trujillo, representante legal de la sociedad GRUPO CENAGRO S.A.S.
- Formulario solicitud permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables – Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali de 7 de julio de 2020, correspondiente a la sociedad GRUPO CENAGRO S.A.S., identificada con NIT No. 900321419-4.
- Copia de Cédula de Ciudadanía del señor Carlos Hebert Trujillo Trujillo, representante legal de la sociedad GRUPO CENAGRO S.A.S.
- Copia de certificación No. 0660 de 1 de noviembre de 2019, expedida por el Ministerio del Interior, en el que se indica que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom, en el área del proyecto:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS (PLAGUICIDAS, QUÍMICAS DE USO AGRÍCOLA Y FERTILIZANTES)” localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, en el departamento del Valle del Cauca.

- Copia de oficio ICANH 130 5073 No. de recibido 4467 de 12 de septiembre de 2019, en el que se indica que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva. Sin embargo el ICANH, como autoridad nacional en materia de Patrimonio Arqueológico, le informa que conforme a lo previsto en el artículo 2.6.1.8., del Decreto 138 de 2019, formula un Plan de Manejo Arqueológico, como una medida mínima de manejo del Patrimonio Arqueológico, el cual es de obligatorio cumplimiento.
- Constancia de pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de evaluación de estudio de impacto ambiental.
- Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental.

Otros Documentos:

- Copia de contrato de arrendamiento de la Bodega 2, Bloque 10, celebrado el 18 de julio de 2015 entre la sociedad Grupo Cenagro S.A.S. (Arrendataria) y la sociedad Acostas y Cía S en C.S. (Arrendadora).
- Copia de concepto de uso del suelo No. 092 de 20 de marzo de 2019, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Yumbo, en el que se establece como actividad principal: Industria de alto y mediano impacto ambiental con mediano y bajo consumo de agua. Como actividad compatible establece: Industria de bajo impacto, comercio industrial, almacenamiento, bodegaje, parqueaderos, talleres, terminales de buses.
- Copia de certificado de 01 de abril de 2019, expedido por la sociedad Servigenerales S.A. E.S.P., Empresa de Aseo del municipio de Yumbo, en el que se indica que a la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., se le presta el servicio público de aseo en todos sus componentes: Barrido, limpieza de áreas públicas con una frecuencia de dos (2) veces a la semana, recolección de residuos sólidos ordinarios tres (3) días a la semana, los cuales fueron transportados y dispuestos finalmente en el Relleno Sanitario Regional Colomba – El Guabal, ubicado en el municipio de Yotoco.
- Recibo escaneado de Empresas Municipales de Cali EICE ESP, contrato 91107587, mes de julio de 2020, en el que se detalla que la sociedad Yumbo Limpio S.A.S., le presta a la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., el servicio de recolección y barrido.

5 VIABILIDAD DEL OTORGAMIENTO

Luego de evaluar de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental, por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera que la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo del proyecto y las complementaciones presentadas permiten viabilizar ambientalmente el proyecto presentado por la sociedad GRUPO CENAGRO S.A.S., para adelantar las actividades de RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS (PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA Y FERTILIZANTES); en instalación localizada en la Calle 14 No. 27 A - 156, Bodega 2, Bloque 10, Zona Industrial Arroyohondo (Parcelación), Corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.”>> **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales, el 2 de diciembre de 2020, quienes deciden aplazar la decisión de viabilidad ambiental del proyecto para realizar una revisión más detallada de lo presentado en el estudio de impacto ambiental y que nuevamente se presente ante al Comité por la profesional encargada de liderar el equipo evaluador quien se encontraba disfrutando de su periodo de vacaciones. De lo anterior obra constancia en el acta levantada en esa fecha.

Que a través de memorando No. 0150-714082020 de 11 de diciembre de 2020, el Director de Gestión Ambiental, citó a Comité de Licencias Ambientales para el 16 de diciembre de 2020; reunión en la cual fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, los resultados de la evaluación, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico rendido, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la sociedad Grupo CENAGRO S.A.S., para el desarrollo de las actividades de: “*Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)*”, que propone desarrollar, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-041-003-2020, de auto de 3 de diciembre de 2020, por medio del cual se declara reunida la información, dentro del trámite solicitado por la sociedad Grupo CENAGRO S.A.S., para el desarrollo de las actividades de: “*Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)*”, que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propone desarrollar la sociedad Grupo CENAGRO S.A.S., en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *<< Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. >>*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

<< [...] Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales [...] >>

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

<< [...] La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación [...] >>

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

<< [...] Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales [...] >>

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

<< Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente >>.

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: [...]

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. [...] >>

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

<< [...] Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. [...] >>

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de las actividades de: "Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)", que propone desarrollar, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., con NIT No. 900321419-4, representada legalmente por el señor Carlos Hebert Trujillo Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.482.298, para el desarrollo de las actividades de: "Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)", que propone desarrollar, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades objeto de la licencia ambiental consisten en la recepción, almacenamiento y distribución de sustancias químicas peligrosas de:

➤ Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Fertilizantes, clasificados acorde con su uso, en:

TIPO DE PLAGUICIDA QUIMICO Y FERTILIZANTES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Toneladas/mes)
Fertilizante	255,25
Fungicida	80,38
Insecticida	75,7

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TIPO DE PLAGUICIDA QUIMICO Y FERTILIZANTES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Toneladas/mes)
Herbicida	40,5
Bactericida	10,4
Acaricida	14,5
Molusquicida	6,8

- Sustancias químicas peligrosas, clasificadas según la Organización de Naciones Unidas así:

TIPO DE SUSTANCIAS QUIMICAS	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Toneladas/mes)
Cloro (90%, 70% y pastillas)	15.5

- Insumos agrícolas (Productos No sujetos de Licencia Ambiental pero que hacen parte del Plan de Almacenamiento de la bodega del Grupo Cenagro S.A.S.)

INSUMOS AGRICOLAS	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Toneladas/mes)
Coadyudante	25,5
Regulador agrícola	14,5
Regulador de crecimiento	14,5
Agente microbiano	6,8
Regulador	6,8
Sustrato	6,8
Abonos	245

PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades de: "Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)", a desarrollar en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - La sociedad Grupo Cenagro S.A.S., con NIT No. 900321419-4, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

1) OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

Residuos sólidos ordinarios o de carácter domiciliario

Mantener actualizado un Plan de Gestión de residuos no peligrosos y la contratación vigente de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.

Residuos peligrosos

En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya; por lo cual deberá:

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente; en caso de aplicar.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- Tener a disposición la información actualizada sobre generación y manejo de residuos peligrosos y los respectivos certificados de manejo y disposición final expedidos por los receptores autorizados para el manejo (almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final) de tales residuos, para el personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC; para ello se debe implementar y diligenciar archivo en Excel con el siguiente formato.

Formato para registro de generación mensual y manejo de residuos peligrosos.

Corriente (Y-A)	Descripción del residuo	Generación Mensual (Kg/mes)												Total	Manejo (1)	Razón social de receptor (2)	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic				
	Total (Kg/mes)																

(1) Manejo: almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final realizada por gestor o receptor autorizado.

(2) Razón social del gestor o receptor autorizado que realiza el manejo final del residuo peligroso.

- En caso de que los resultados de generación mensual de residuos peligrosos presenten registros con valor igual o mayor que 10 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo, llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas; deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y actualizar la información de su registro anualmente, acorde con lo establecido en la Resolución 1362 de 2007. Por lo anterior, debe mantener actualizada la tabla de registro de generación mensual y manejo de residuos peligrosos para que el personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC verifique su clasificación como generador de residuos peligroso, y en caso de aplicar lo relativo al registro, realice las actividades de revisión, validación y transmisión al IDEAM de la información cargada en la plataforma sistematizada de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos del IDEAM, para el cumplimiento según el plazo establecido en la resolución citada.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Santiago de Cali, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados, los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

2) ALMACENAMIENTO

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 2 de la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Plan de Almacenamiento establecido deberá estar a disposición de la Corporación, podrá ser actualizado, y deberá cumplir con las siguientes especificaciones y recomendaciones técnicas:

TIPO DE PLAGUICIDA QUIMICO Y FERTILIZANTE	ÁREA (M2)	VOLUMEN (M3)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Toneladas/mes)
Fertilizante	41,65	249,94	255,25
Fungicida	30,16	181,02	80,38
Insecticida	25,49	152,99	75,7
Herbicida	19,18	115,12	40,5
Bactericida	0,5	3,03	10,4
Acaricida	1,01	6,06	14,5
Molusquicida	0,5	3,03	6,8
Cloro	1,51	9,09	15,5
Coadyudante	2,65	15,91	25,5
Regulador agrícola	1,01	6,06	14,5
Regulador de crecimiento	1,01	6,06	14,5
Agente microbiano	0,5	3,03	6,8
Regulador	0,5	3,03	6,8
Sustrato	0,5	3,03	6,8
Ferretería y otros	107,52	644,65	345
Abonos	35,5	230,5	245
TOTAL	269,19	1632,55	1163,93

- Llevar un registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de las sustancias peligrosas gestionadas.
- Almacenar las sustancias peligrosas de acuerdo con sus características y condiciones específicas de peligrosidad y sus incompatibilidades; según la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos.
- Marcar claramente las rutas de movimiento en el piso y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas.
- Pasillo peatonal perimetral de 0.70 m entre los materiales almacenados y los muros, lo cual facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todas las sustancias químicas y las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Hojas de Seguridad de las sustancias químicas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la NTC 4435.
- Ubicar en las áreas, la señalización de acceso restringido, con elementos de señalización. A la entrada del lugar de almacenamiento se debe colocar un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, las sustancias químicas gestionadas, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida.
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado, libre de grietas y con resistencia química (principalmente para sustancias corrosivas).
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para detección, prevención y control de incendios.
- Asegurarse de que todas las sustancias químicas utilizadas en el trabajo estén etiquetadas o marcadas de acuerdo con las recomendaciones aquí dadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se recomienda ubicar una ducha de emergencias y fuente lava ojos cada 200 m2 para atender rápidamente un accidente ocasional por contacto con estas sustancias.
 - Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.
 - Construir y dar mantenimiento a la infraestructura para el control de derrames: drenajes de los sitios de almacenamiento independientes de los de aguas lluvias y agua residual; fosos conectados al sistema de drenaje del sitio de almacenamiento; bordillos o diques de contención perimetrales a las áreas de almacenamiento.
 - Dotar los montacargas de sistemas de protección antichispa. Preferir montacargas eléctricos a montacargas a base de combustibles fósiles.
 - Toda bodega que almacene materiales inflamables debe considerar en el diseño la instalación de equipos de protección contra relámpagos, como por ejemplo pararrayos.
- 3) MANEJO DE PRODUCTOS POSTCONSUMO DE PLAGUICIDAS**
Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1675 de 2013 "Por la cual se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas".
- 4) PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION**
- Presentar en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, el plan de contingencia de la instalación consolidando la información de los componentes estratégico, operativo e informático y en forma organizada, acorde con los lineamientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC en la Resolución 0100 No. 0660-0897 de 2015 "*Por la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencias para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas*". Se podrá desarrollar la actividad licenciada una vez se presente ante la Corporación, el Plan de Contingencia de la Instalación.
 - Mantener actualizado el Plan de Contingencia para la instalación.
 - Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de sustancias químicas peligrosas - Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Fertilizantes.
 - Conformar y activar de manera inmediata la brigada de emergencia para que actúe oportunamente en caso de una eventualidad y dotar de los implementos necesarios para este fin.
 - Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Santiago de Cali, un Concepto de Inspección de Seguridad del Departamento Técnico de Prevención y Seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.
- 5) TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS**
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Santiago de Cali, el Plan de Contingencia para el transporte de mercancías peligrosas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018, en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución
 - En caso de que la sociedad Grupo Cenagro S.A.S. contrate con un tercero el transporte de mercancías peligrosas por carretera, deberá verificar previamente el cumplimiento de la documentación de conformidad con el artículo 2.2.1.7.8.2.3., Decreto 1079 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
 - Dar cumplimiento con lo establecido en la Sección 8. Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera del Decreto 1079 de 2015 del Sector Transporte, en especial el Artículo 2.2.1.7.8.5.1. respecto a tomar y mantener actualizada una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso de que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, aguas, entre otros; y mantenerla vigente. Igualmente, lo indicado en el Artículo 2.2.1.7.8.2.4 de obligaciones del conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas, para lo cual el o los conductores de la empresa deben acreditar el Certificado de Aprobación del curso de Operación Segura en el Transporte de Mercancías Peligrosas expedido por el SENA.
- 6) REPORTE DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES**
- Si durante el desarrollo de las actividades ocurriesen incendios, derrames, escapes o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar el REPORTE DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES acorde con lo establecido en la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras determinaciones; el titular de la licencia ambiental deberá diligenciar a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales; y remitirlo a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con el número de radicado obtenido en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, previo registro en dicha ventanilla; para lo cual deberá obtener el usuario y contraseña, remitiendo sus datos al correo electrónico licencia@anla.gov.co o en el siguiente enlace: <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.
 - Dar cumplimiento a lo indicado en el ARTÍCULO 2. PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACION, establecido en la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto al diligenciamiento a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, reporte final y la implementación de medidas tendientes a prevenir, corregir y mitigar la contingencia y la recuperación ambiental hasta su finalización y aprobación por parte de la autoridad ambiental. Los reportes citados deben ser remitidos oportunamente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Santiago de Cali.
- 7) PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**
Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, al igual que el respectivo control y seguimiento, de los programas definidos en el estudio de impacto ambiental:
- Programa de control, manejo y uso eficiente del agua.
 - Programa de control y manejo de derrames.
 - Programa y manejo de partículas, gases y olores.
 - Programa de manejo de residuos sólidos
 - Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el trabajo.
 - Programación de gestión social.
 - Programa de recepción, almacenamiento y manipulación de productos agroquímicos.
 - Programa plan de contingencia.
- 8) ABASTECIMIENTO DE AGUA**
En caso requerirse el uso y/o aprovechamiento de una fuente natural superficial o subterránea, se deberá solicitar a la Corporación la modificación de la Licencia para la obtención de la concesión de aguas, para la cual se deberá presentar el Plan de Inversión del 1% y el Programa Para El Uso de Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.9.3.1.1 y 2.2.3.2.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015.
- 9) PROHIBICIONES**
La sociedad Grupo Cenagro S.A.S., no podrá realizar las acciones que a continuación se señalan:
- Mezcla y trasvase de productos.
 - Enterramiento de envases o sustancias peligrosas.
 - Almacenar sustancias o residuos que puedan generar peligro de explosión o incendio, sin los controles respectivos.
 - Almacenar sustancias químicas en condiciones inadecuadas.
 - Acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
 - Verter aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento a fuentes de agua superficial, canales de drenaje o al suelo.
 - Manejar inadecuadamente los residuos peligrosos y los residuos sólidos de carácter domiciliario.
 - Actividades de carga y descarga de sustancias químicas en la parte externa de la bodega.
 - Almacenamiento de sustancias químicas peligrosas fuera del área de la bodega, así sea de forma temporal.
 - Lavado de vehículos en el área del proyecto.
 - Quemar de residuos o de cualquier sustancia química.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10) PLAN DE GESTION SOCIAL

Con el fin de generar relaciones propositivas con las empresas vecinas, se deberá realizar una reunión anual con ellas, presentarles información sobre el desarrollo del proyecto y brindar capacitación sobre manejo adecuado de residuos peligrosos.

11) INFORMES DE GESTIÓN

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Santiago de Cali, un informe de gestión anual, con formato Excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, el cual debe incluir la siguiente información:

- a. Producto o nombre comercial de la sustancia química.
- b. Tipo de sustancia (Insecticida, Fungicida, Herbicida, Fertilizante, Químico, etc.)
- c. Ingrediente activo.
- d. Estado físico (líquido, sólido).
- e. Presentación.
- f. Información sobre restricciones de uso en Colombia.
- g. Indicar incompatibilidad con otras sustancias químicas y productos que se almacenan.
- h. Cantidad de envases/empaques recogidos por departamento, anualmente.
- i. Cantidad de otros residuos recogidos anualmente, tales como plaguicidas en desuso y embalajes contaminados con plaguicidas.

12) INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroccidente con sede en el municipio de Santiago de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El contenido de dicho informe debe ajustarse en su presentación, en fondo y forma, acorde con lo establecido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, y deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

13) MODIFICACIONES DEL PROYECTO

Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto deberá ser informada por escrito a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad Grupo CENAGRO S.A.S., deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentado en el estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., cumpla con lo obligación establecida en el numeral 4) denominado “PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACIÓN”, del artículo segundo de esta Resolución, deberá implementar el citado Plan, con todas las medidas y los procedimientos definidos para este fin, así como cada uno de los planes propuestos en el documento estudio de impacto ambiental y en el evento de alguna novedad, la misma debe ser reportada en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: La sociedad Grupo Cenagro S.A.S., deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades de: *“Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)”*, que propone desarrollar, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Grupo Cenagro S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Grupo Cenagro S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades de la actividad: *“Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)”*, que propone desarrollar, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Grupo Cenagro S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o las normas que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o las normas que las modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obligaciones impuestas en la presente resolución, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de la actividad: “Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)”, que propone desarrollar, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Grupo Cenagro S.A.S.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Grupo Cenagro S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad Grupo Cenagro S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación podrá exigirle a la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., la suspensión de la actividad “Recepción, almacenamiento, sustancias químicas (plaguicidas químicos de uso agrícola y fertilizantes)”, que propone desarrollar, en las instalaciones localizadas en la Calle No. 27 A – 156, Bodega 2, Bloque 10, Parque Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, si algún organismo competente decreta que hay problemas de salud pública de la comunidad asentada en área de ejecución del citado proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Carlos Hebert Trujillo Trujillo, representante legal de la sociedad Grupo Cenagro S.A.S., al correo electrónico bcastillo@cenagro.com.co, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 29 DIC 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista - Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0150-032-041-003-2020

“AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas por los Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC expidió la Resolución 0710 No. 0711 - 001208 del 20 de noviembre de 2020 “POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIEMIENTOS” requirió a la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6, el pago de la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.968.441)**, correspondientes al año 2020.

Que el citado acto administrativo fue notificado electrónicamente al representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6, el día 2 de diciembre de 2020, según certificado de comunicación electrónica No. E35847869-S del Servicio de Envíos de Colombia 4-72.

Que el señor LUIS GONZAGA BOTERO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.448, actuando como representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6, mediante comunicado con radicado No. 722952020 del 15 de diciembre de 2020, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 10 No. 0711 - 001208 del 20 de noviembre de 2020 “POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIEMIENTOS”, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

“(...)

1. *Que la Empresa, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0710 No. 0712-000432 de Abril 05 de 2018, presentó ante la CVC el estudio de vertimientos radicado bajo No. 24818-2020.*
2. *Que revisando la documentación radicada, podemos observar que de manera accidental se omitió en esta tabla discriminación de valores, costos de operación del sistema.*
3. *Que después de radicado este documento, no se obtuvo respuesta de la Corporación frente al informe presentado, visita de profesionales a nuestras instalaciones por parte de la Corporación.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Que como beneficiarios del derecho ambiental, reconocemos lo estipulado para este efecto en la normatividad que motiva la resolución; sin embargo, consideramos que el valor estipulado en la resolución, resulta elevado, no solo por el tipo de vertimientos que realizamos, sino por los costos que pudieron haber sido aplicados a los conceptos de seguimiento y evaluación.*

Por lo anteriormente expuesto, solicito las siguientes

PETICIONES

PRIMERO: REPONER en el sentido de **CONSIDERAR** la revisión de los valores a por lo menos lo antes expuesto en la parte motiva de este memorial.

SEGUNDO: Revisar la tabla de costos diligenciada anexa al presente documento, con el fin de ajustar los valores de la factura, acorde con los servicios prestados por la Corporación. (...)"

Conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por el señor LUIS GONZAGA BOTERO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.448, representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: "Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

Que el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012¹ derogó el Código de Procedimiento Civil, expedido mediante los Decretos 1400 y 2019 de 1970.

El artículo 169 del Código General del Proceso establece que las pruebas pueden decretarse de oficio o a petición de parte, así:

"Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes".

Que teniendo en cuenta lo indicado en el recurso de reposición, se considera necesario decretar la práctica de pruebas de oficio, antes de resolverlo de fondo, con el fin de verificar si lo mencionado en el comunicado No. 722952020 del 15 de diciembre de 2020, junto con la documentación que obra dentro del expediente (folios 256-269), y establezca a través de un concepto técnico, si es procedente o no la revocatoria de la Resolución 0710 No. 0711 - 001208 del 20 de noviembre de 2020.

Que por lo anterior se dispondrá abrir a periodo probatorio por un término de veinte (20) días hábiles, los cuales será prorrogables por una sola vez y hasta por diez (10) días, previo concepto técnico, y consecuentemente con ello, se remitirá el expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y proceda (n) revisar la documentación del expediente y rendir un concepto técnico, con el fin de verificar lo manifestado por el señor LUIS GONZAGA BOTERO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.448, representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6, en el comunicación No. 722952020 del 15 de diciembre de 2020.

¹ Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor LUIS GONZAGA BOTERO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.448, actuando como representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6, por la cual se realizó el cobro por el seguimiento ambiental del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 - 001208 del 20 de noviembre de 2020, conforme en lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al recurrente que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo y se resolverá una vez agotada la práctica de pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de la Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y proceda (n) a revisar la documentación del expediente y rendir un concepto técnico, con el fin de evaluar los argumentos esgrimidos por el recurrente en el comunicado con radicado CVC No. 722952020 del 15 de diciembre de 2020, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concepto técnico en mención, deberá rendirse en un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la designación y entrega del expediente al funcionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por diez (10) días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

ARTICULO TERCERO: Advertir al señor LUIS GONZAGA BOTERO SALAZAR, actuando como representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6, que el decreto y la práctica de la prueba, interrumpe el plazo para decidir mientras dure la práctica de las mismas, conforme al artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS GONZAGA BOTERO SALAZAR, actuando como representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, **06 DE ENERO DE 2021**

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Suroccidente

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Paula Andrea Bravo C - Profesional Especializado-DAR Suroccidente.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en Expediente: 0712-036-014-027-2018 permisos vertimientos

“AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 NO. 0711 - 001285 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas por los Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, expidió la Resolución 0710 No. 0713 - 001285 del 2 de diciembre de 2020 “POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”, requirió a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, el pago de la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.187.401)**, correspondientes al año 2020.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente por medio electrónico al representante legal de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, el día 9 de diciembre de 2020, según certificado de comunicación electrónica No. E362227666-S del Servicio de Envíos de Colombia 4-72.

Que el doctor JAIME J.R. OROZCO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.065.494 de Cali, y con Tarjeta Profesional No. 278.578 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderado especial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, mediante comunicado con radicado No. 745612020 del 23 de diciembre de 2020, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, en contra de la Resolución 0710 No. 0713 - 001285 del 02 de diciembre de 2020 “POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

Es pertinente anotar que el apoderado especial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, adjuntó con el recurso de reposición la siguiente documentación:

- Poder debidamente otorgado por el señor JOSE TOMAS JARAMILLO MOSQUERA, representante legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, expedida el 1 de diciembre de 2020
- Copia del contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración FA-1576 Las Palmas.
- Copia de la Escritura Pública No. 3149 del 20 de noviembre de 2012 proferida en la Notaría Quinta del Circulo de Cali.
- Copia del oficio con referencia Solicitud de poder y/o autorización del 30 de agosto de 2018
- Copia del oficio con referencia Solicitud de poder y/o autorización del 31 de agosto de 2018
- Copia del oficio con referencia solicitud de poder del 31 de agosto de 2018
- Copia del oficio con referencia solicitud de poder del 31 de agosto de 2018
- Copia del oficio con referencia fa-1576 Las Palmas poder para trámite ante la CVC del 4 de septiembre de 2020.
- Copia del poder para trámite ante la CVC FA-1576 Las Palmas del 4 de septiembre de 2018
- Copia del oficio del 3 de septiembre de 2020, constancia para tramite solicitud permiso de vertimientos.

Es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por el Doctor JAIME J.R. OROZCO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.065.494 de Cali, y con Tarjeta Profesional No. 278.578 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderado especial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior, se procede a admitir el recurso de reposición interpuesto por el Doctor JAIME J.R. OROZCO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.065.494 de Cali, y con Tarjeta Profesional No. 278.578 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderado especial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6,

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contra la Resolución 0710 No. 0713 - 001285 del 2 de diciembre de 2020 "POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0713 - 001285 del 2 de diciembre de 2020 "POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor JAIME J.R. OROZCO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.065.494 de Cali, y con Tarjeta Profesional No. 278.578 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, comuníquese el presente acto administrativo al doctor JAIME J.R. OROZCO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.065.494 de Cali, actuando como apoderado especial de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, o quien haga sus veces, de conformidad al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, **06 DE ENERO DE 2020**

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Suroccidente

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Paula Andrea Bravo C - Profesional Especializado-DAR Suroccidente.

Archívese en Expediente: 0713-036-014-116-2019 permisos vertimientos

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 6 DE ENERO DEL 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA TEREZA VELEZ RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.154.513 de Palmira, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **PRENSA MODERNA IMPRESORES S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 890312061-8, mediante escrito No. **428942020** presentado en fecha 12/08/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, la **Otorgamiento de Permiso de Vertimiento**; respecto del vertimiento de las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado **LOTE 1 KILOMETRO 1 AUTOPISTA CALI-YUMBO** en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-200446, ubicado en la carrera 36 A No. 15-169 Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Formato de costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal sociedad PRENSA MODERNA IMPRESORES S.A. EN LIQUIDACIÓN
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Planos con memorias - diseños de entrega al canal norte.
- Pago acreditado en el sistema financiero por valor de \$3.852.156

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA TEREZA VELEZ RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.154.513 de Palmira, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **PRENSA MODERNA IMPRESORES S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 890312061-8; tendiente a la **Otorgamiento, del Permiso de Vertimiento**; respecto del vertimiento de las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado **LOTE 1 KILOMETRO 1 AUTOPISTA CALI-YUMBO** en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-200446, ubicado en la carrera 36 A No. 15-169 Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ciudadanía No. 31.154.513 de Palmira, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **PRENSA MODERNA IMPRESORES S.A. EN LIQUIDACIÓN** deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$,0.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0214 DE 2020. **(NO APLICA - YA SE REALIZÓ EL PAGO).**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA - YA SE REALIZÓ EL PAGO).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA - YA SE REALIZÓ EL PAGO).**

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la Persona Jurídica **PRENSA MODERNA IMPRESORES S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 890312061-8., a través de su representante legal, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista A.C. DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Archívese en expediente No. 0713-036-014- E-059-2011.Vertimientos.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Ciudad, 19 de junio del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.147 de Sevilla, en calidad de representante legal del CONSORCIO LAS PALMAS -NAVARRO 2018, con Nit. 901.219.737-1; mediante escrito No. 734062020 presentado en fecha 24/09/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, con el fin de realizar la construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río cauca sector Las Palmas Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4 y obras complementaria, para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamientos, por licuación y corrimiento lateral; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175845, ubicados en sector Las Palmas Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4, corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, después de haber sido requerido mediante el oficio 0712-734062019 del 7 de octubre del 2019, el solicitante, adjuntó la siguiente documentación bajo los radicados 852442019, 12753220, 169352020, 184102020, 232682020, 273622020, 326372020:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento
- Documento Consorcial
- Formato de Discriminación de valores
- Copias de certificado de tradición No. 370-175845, 370-320952 y 370-320950
- Autorización del propietario Municipio de Cali para el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-175845
- Ficha Técnicas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, la solicitud y la documentación presentada fue completa totalmente el 16 de junio del 2020 mediante el radicado 326372020, por medio de la cual el Consorcio indicó que desiste con respecto de la solicitud frente a los inmuebles 370 -320952 y 370-320950, continuando solamente con el predio 370-175845 de propiedad del Municipio de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.147 de Sevilla, en calidad de representante legal del CONSORCIO LAS PALMAS -NAVARRO 2018, con Nit. 901.219.737-1; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, con el fin de realizar la construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río cauca sector Las Palmas Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4 y obras complementaria, para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamientos, por licuación y corrimiento lateral; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175845, ubicados en sector Las Palmas Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4, corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO LAS PALMAS -NAVARRO 2018 deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$900.584,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez-Cañaveralejo -Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal del CONSORCIO LAS PALMAS -NAVARRO 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0712-036-004-066-2020

RESOLUCION 0710 No. 0712 001174 DE 2020

(6 de noviembre del 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 734062019 del 24 de septiembre de 2019, el señor **JAIME PUERTA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla, y con domicilio en la Calle 10 # 4 - 40 edif. Bolsa de Occidente Of. 510, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018** identificado con NIT No. 901.219.737-1 a su vez conformado entre los suscritos **JAIME PUERTA ATEHORTUA** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.459.147 expedida en Sevilla - Valle actuando en su propio nombre y representación; **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.444 debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A.** identificada con NIT. 900.030.756-2, sociedad constituida mediante escritura pública No. 1978 del 04 de mayo de 2005, inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2005 bajo el número 7061; **LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS** domiciliado en Cali - Valle, sociedad constituida mediante documento - privado del 30 de Octubre de 2009 de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 12 de noviembre de 2009 bajo el No. 12975 escritura Representada en el Acto por **JAIME PUERTA ATEHORTUA**, mayor de edad, vecino de Cali - Valle, quien obra en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** del Consorcio con amplias facultades al efecto, solicita Autorización para **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río cauca sector Las Palmas Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4 y obras complementaria, para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamientos, por licuación y corrimiento lateral; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-17585, ubicados en sector Las Palmas Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4, corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 19 de junio de 2020, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIME PUERTA ATEHORTUA** obrando como representante legal del **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018**, tendiente a obtener la autorización para Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente y oficio al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que los profesionales especializados de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizaron visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **346-2020** de octubre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REFERENTE A:

0712-346-2020 relacionado con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados con presencia de plantas epífitas y evaluación del plan de manejo para garantizar la conservación de las especies vedadas, en el área del Proyecto "Obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río Cauca, sector Tramo IV-4 y Tramo V-4 obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral", en el municipio de Santiago de Cali.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

GRUPO UNIDAD DE GESTION DE CUENCAS LILI MELENDEZ CAÑAVERALEJO

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Documentos radicados CVC 734062020 - Expediente 0712-036-004-066-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

CONSORCIO LAS PALMAS NAVARRO 2018, con NIT 901219737-1, representado legalmente por el señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla y dirección de correspondencia en calle 10 # 4-30 oficina 310 - Santiago de Cali.

6. OBJETIVO:

Evaluar la viabilidad técnica y ambiental de la solicitud presentada para el trámite del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con presencia de plantas epífitas y evaluación del plan de manejo para garantizar la conservación de las especies vedadas, en el área del Proyecto "Reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río Cauca, Tramo IV-4 y Tramo V-4 y obras complementarias, para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, por licuación y corrimiento lateral, en el municipio de Santiago de Cali".

7. LOCALIZACIÓN:

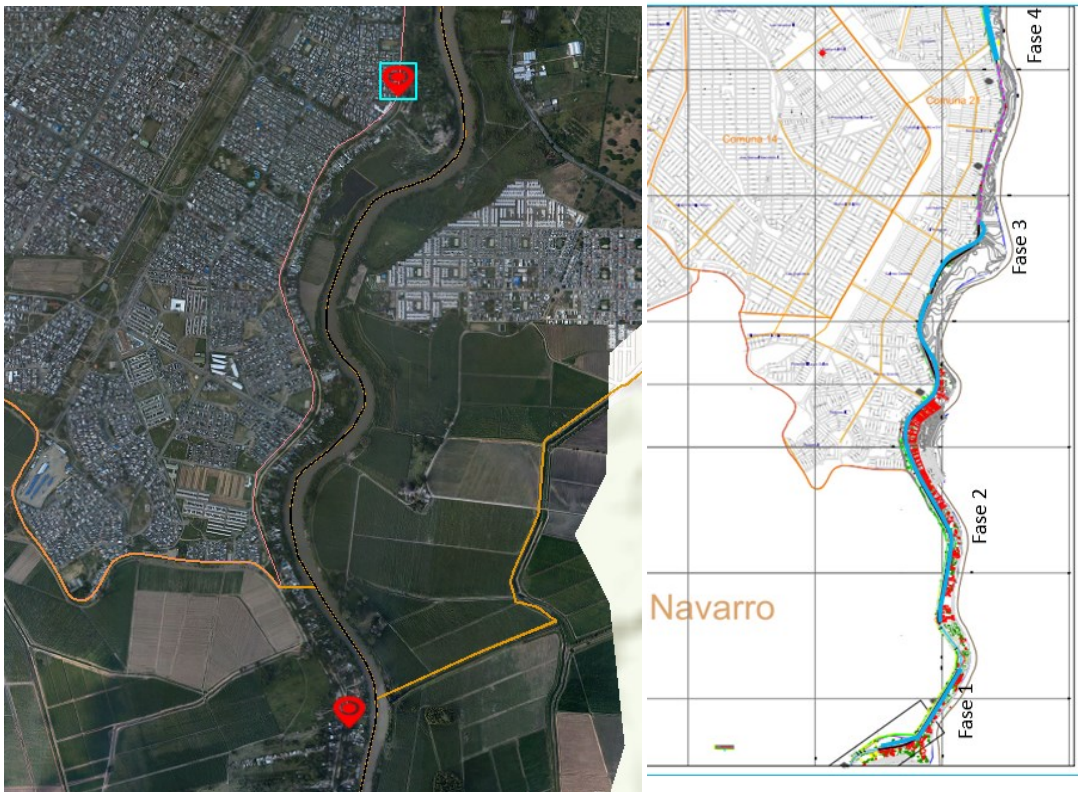
Tabla 1. Geolocalización del área de intervención

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Inicio del Tramo IV-4 árbol ID 369	5°12'38.52"N	78°16'29.85"O	867.238,0418	1.068.079,436
Fin Tramo V-4 árbol ID 369	5°12'45.05"N	78°15'8.56"O	869.742,835	1.068.275,159
Asnm (m)	970 en la corona del dique y 966 en la base			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 1 y 2. Vista general de los Tramos del Plan Jarillón Río Cauca, Tramo IV-4 y V-4 Navarro. Fuente: CVC DTA 2018 y Google Earth Pro).

8. ANTECEDENTE(S):

El Jarillón del río Cauca corresponde a la obra de protección de mayor extensión que tiene la ciudad de Cali. Fue construida, entre 1958 y 1962, con el fin de prevenir las inundaciones provocadas, por las crecientes del río Cauca, en el oriente de la ciudad y con ello permitir el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias.

Comprende 17 kilómetros desde la zona de Navarro hasta el Puente del Paso del Comercio y desde este sitio hasta la desembocadura del Río Cali; desde allí por la margen derecha de este río hasta la entrada del barrio Floralia²

Con motivo de los graves daños y perjuicios ocasionados por la ola invernal del periodo 2010 -2011, el Gobierno Nacional creó el Fondo Adaptación, adscrito al Ministerio de Hacienda, cuya misión es atender la construcción, reconstrucción, recuperación y reactivación económica y social de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011, con criterios de mitigación y prevención de riesgo.

² Departamento Administrativo de Planeación, 2004.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bajo este escenario, la Gobernación del Valle del Cauca, con el apoyo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, postularon ante el Fondo Adaptación, en el último semestre de 2011, el proyecto *Plan Jarillón de Aguablanca y obras complementarios - PJAOC*, hoy *Plan Jarillon de Cali*, el cual tiene como objetivo garantizar la seguridad de todos los habitantes de la Ciudad. Se formuló como un Macroproyecto de ciudad, que consiste en el reasentamiento de 8.777 familias que habitan el Jarillón de río Cauca a su paso por Cali y el reforzamiento del mismo, para prevenir una posible ruptura que generaría una inundación de grandes proporciones en el oriente de la ciudad (riesgo de desastre).

De otra parte, la Sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, y modificada parcialmente por la Sentencia No. 114 del 21 de junio de 2012, del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, ordena a los Alcaldes de los Municipios de Santiago de Cali y Candelaria y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, sellar de forma inmediata los sitios donde se presenta el problema de los nidos de hormiga, suspender el botadero de escombros en ambas márgenes en el sector de la Urbanización Decepaz y la Vuelta de las Córdoba y reforzar el dique en los tramos críticos.

Así mismo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, se le ordena adelantar las acciones necesarias en procura de la protección y rehabilitación del Jarillón o dique del río Cauca y proceder con la eliminación de las operaciones mecanizadas de extracción de arena, que afecte la zona del Jarillón del río Cauca, entre otras.

En este sentido, el Plan Jarillón de Cali, concebido como un Macroproyecto, tiene como objeto reducir el riesgo por inundación del río Cauca, el Canal Interceptor Sur, el río Cali y el sistema de drenaje oriental de la ciudad y con ello proteger la vida, bienes y servicio de agua potable de cerca del 75% de la población de Cali.

Con el fin de establecer el alcance del proyecto, se adelantó un estudio de análisis de riesgo por inundación, que permitió definir las acciones a realizar. Para el desarrollo de dicho estudio el Fondo Adaptación suscribió un convenio con el Gobierno Holandés (*Alianza Colombo Holandesa por el Agua*) y contrató a la Corporación OSSO (institución local) para realizar el diagnóstico integral del Jarillón y establecer el plan de acción a seguir para reducir el riesgo por inundación.

El estudio identificó la necesidad de la intervención inmediata del Jarillón, con base en las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- *El Dique de Aguablanca es básicamente un buen dique, pero el control, vigilancia y el mantenimiento del perfil del dique del río en los últimos 50 años ha sido insuficiente. Esta falta de mantenimiento conduce a un número de medidas de inmediato y corto plazo que se deben tomar.*
- *El área protegida se ha desarrollado en los últimos 50 años de una zona agrícola a un área urbana densamente poblada. Esto conduce a la necesidad de un aumento en el nivel de protección contra las inundaciones como un objetivo a largo plazo.*

De estas conclusiones se derivan las siguientes recomendaciones:

- ✓ *El estado actual de la protección de inundación de la ciudad de Cali ha caído por debajo del nivel de diseño original del Dique Aguablanca en 1958 ($T = 100 + 1,5 \text{ m}$ borde libre). Con un esfuerzo relativamente limitado la original protección contra las inundaciones puede ser restaurada. La estrategia 0 a corto plazo (estrategia de referencia) se dirige a esta protección original.*

Un punto importante de atención es la falta de mantenimiento de la estación principal de bombeo en el cuerpo del dique. Se requiere acción inmediata para reparar varias de las válvulas exteriores, que son esenciales para la prevención de inundaciones, antes de que pueda ocurrir una situación amenazante. EMCALI es dueño de esta estación de bombeo.

- ✓ *Desde 1958, entre 700 y 800.000 personas han venido a vivir y trabajar en el área propensa a las inundaciones de Cali. Por lo tanto, la protección contra inundaciones de estas personas y las actividades económicas se tiene que aumentar. En otras palabras, el Jarillón de Aguablanca necesita ser elevado y reforzado.*
- ✓ *Para tener una sólida defensa contra inundaciones del río Cauca, es un requisito previo que una sola organización se haga responsable en última instancia por el control del dique. No obstante, se ha reconocido, en el ámbito gubernamental, la necesidad de unir esfuerzos, dada la dimensión de la obra, que es la estrategia que hoy se está implementando entre el municipio, CVC, la gobernación y el gobierno nacional.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Precisa el estudio que, como consecuencia de los asentamientos irregulares, se han construido viviendas sobre la corona del dique, así como sobre la planicie de inundación. Hoy en día casi el 20% de la población de la ciudad se ha asentado en la llanura de inundación y alrededor de 15.000 personas viven directamente sobre la estructura del dique, en especial el tramo más próximo al perímetro urbano. La planta de tratamiento de agua más grande de la ciudad, que abastece alrededor del 60% de la ciudad, también ese encuentra en esta zona. La principal estación de bombeo de la ciudad, Paso del Comercio, está localizada en la parte más baja de la ciudad, en el extremo del drenaje principal

Así las cosas, una población de más de 700.000 personas en el Distrito de Aguablanca se encuentra actualmente en riesgo de inundación. El cambio climático y los progresivos impactos antropogénicos en la cuenca alta del río Cauca están incrementando estos riesgos.

Por su parte, el POT del municipio de Santiago de Cali, adoptado mediante Acuerdo del Consejo Municipal, No. 373 de 2014, en su artículo 33, establece el tramo del Jarillón, objeto del presente concepto, como Zona de Amenaza no Mitigable por Inundaciones del Río Cauca.

Artículo 33. Zonas de Amenaza no Mitigable por Inundaciones del Río Cauca. *Son los terrenos ubicados entre el dique y la orilla izquierda del río Cauca, desde la desembocadura del Canal Interceptor Sur hasta la desembocadura del río Cali, incluyendo la estructura completa del Jarillón de la margen izquierda del río Cauca, y aquellas zonas de la margen izquierda del río Cauca entre la desembocadura del río Jamundí y la desembocadura del Canal Interceptor Sur para las cuales, de acuerdo con los resultados de los estudios previstos en el Parágrafo 1 de este Artículo , no sea posible por razones ambientales, técnicas o económicas mitigar la amenaza por inundaciones.*

En el mismo Acuerdo, el parágrafo 1 del Artículo 86, determina que “el dique se mantendrá libre de vegetación arbórea”, que atente contra su mantenimiento y función.

Con base en lo anterior, el Proyecto Jarillón Río Cauca contempló cuatro (4) líneas de acción, cuyas actividades más importantes corresponden a: Reforzamiento del dique, obras de mitigación de riesgo por inundación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Puerto Mallarino, PTAP, la Planta de Tratamiento de Agua Residuales, PTAR, la Estación de Bombeo Paso del Comercio y el reasentamiento de las familias, además de la recuperación hidráulica del sistema de drenaje de este sector de la ciudad.

Tabla 2. Plan Jarillón Río Cauca

Línea de Acción	Alcance	Actor
1. Reducción de la amenaza (Hidráulico y Geotécnico)	Reforzamiento y reconstrucción de Jarillones: * 16.7km del Jarillón de Aguablanca. * 2 km Río Cali. * 7.4 km Canal Interceptor Sur.	CVC
2. Reducción de la Vulnerabilidad (Social)	Acompañamiento Social a 7.852 Hogares que habitan en zonas de alto riesgo no mitigable en el área de influencia del Jarillón de Aguablanca y Laguna el Pondaje. Plan Gestión Social Jarillón Aguablanca Plan Gestión Social Pondaje	Municipio de Santiago de Cali
	Reasentamiento Definir oferta y solución de vivienda para las familias ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable.	Operador de vivienda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Reducción de la Vulnerabilidad de Infraestructura Indispensable	Protección y Reducción de la vulnerabilidad en la Infraestructura indispensable ubicada en el Jarillón: PTAR PTAP Estación de bombeo Paso del Comercio Edificaciones indispensables	EMCALI
4. Reducción de la Amenaza por deficiencia en el Sistema de Drenaje.	Recuperación Hidráulica del Sistema de drenaje y Regulación del Oriente de Cali, canales, pondajes y estaciones de bombeo, que se definirán en desarrollo del proyecto.	EMCALI

Para la ejecución del proyecto se estableció la siguiente sectorización, por tramos:

Tabla 3. Distribución del Plan Jarillón por tramos y sectores.

TRAMOS	SECTOR	LONGITUD (km)
Tramo I	Canal Interceptor Sur	6.7
Tramo II	Brisas Nuevo Amanecer y Parque Ecológico CVC	1.4
Tramo III	Las Vegas, Venecia, Cinta Larga	2.9
Tramos IV-2, IV-3 y V-3	Puerto Nuevo, Brisas del Cauca, Samanes	3,03
Tramos IV-4 y V-4	Navarro, Las Palmas	2,5
Tramo VI	Comfenalco, Floralía, Río Cali	3.5
Tramo VII	Antiguo basurero de Navarro	1.18

Los Tramos IV-4 y V-4 Navarro comprende 2,5 kilómetros de longitud, comprendidos entre el K9+230 a K12+00; siendo el objeto de intervención dentro del actual trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a través del expediente 0712-036-004-066-2020

Ejecución del Plan Jarillón de Cali: De este proyecto hacen parte el Fondo Adaptación, quien aporta las dos terceras partes de los recursos, la Alcaldía de Cali, las Empresas Municipales de Cali, EMCALI, y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, quienes aportan los recursos restantes. El proyecto inició en junio de 2013 y tiene previsto finalizar en 2019, aunque anuncios recientes indican que será en el 2021.

En el 2015 se firmó el convenio 001 entre el Fondo Adaptación, la Alcaldía de Cali, EMCALI y la CVC, en el cual se fijan las obligaciones de éstas y se asegura la cofinanciación local por un valor de 275 mil millones de pesos, de un proyecto, cuya inversión asciende a cerca de un (1) billón de pesos.

Para la ejecución de las obras del Tramo IV-4 y V-4, Navarro, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, suscribió el contrato No. 0578 de 2018 con el CONSORCIO LAS PALMAS NAVARRO 2018 NIT 901219737-1, cuyo objeto es la "Construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Río Cauca, sector Navarro Tramo Tramo IV-4 - V-4 y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral."

El Señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla, mediante radicado CVC 734062019 de fecha 24 de septiembre de 2019, presenta el inventario forestal donde se indica un registro de 685 árboles pertenecientes a 67 especies, clasificadas en 30 familias botánicas. Para tala se reportan 160, para conservación 180 árboles y conservación con poda 345 árboles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En estos grupos, que se presentan para tratamiento (Tala, poda y conservación), se incluyen 95 árboles que presentan plantas epífitas, cuyo levantamiento de veda, antes del 22 de noviembre de 2019, se debía tramitar ante el MADS, según lo establecido en la Resolución INDERENA 213 de 1977. Sin embargo, mediante el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, dicha competencia se asignó a la Autoridad Ambiental Regional, en este caso, CVC, por lo que el usuario debe presentar la información técnica del inventario de estas especies y el plan de manejo para asegurar su protección y conservación.

Ahora bien, en cumplimiento de la necesidad de tramitar la aprobación del plan de manejo y conservación de las plantas epífitas y la intervención arbórea (conservación, poda y erradicación), el Señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla, en representación del Consorcio Las Palmas, atendiendo lo ordenado en el oficio 0712-734062019, presenta el inventario de epífitas vasculares y no vasculares, con el fin de que la CVC apruebe el plan de manejo; se informa que con relación a la aplicabilidad del parágrafo 2 y del parágrafo transitorio del artículo 125 del decreto 2106 de 2019, el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, expidió el pasado 2 de diciembre de 2019, la circular 8201-2-2378, con la cual se establece la información técnica de soporte y la metodología, para el inventario y la definición de las medidas de conservación de la flora silvestre, sujetas a veda.

En este sentido, el resumen general del inventario forestal y los tratamientos silviculturales, para los cuales el Consorcio solicita la autorización, se presenta a continuación:

Tabla 4. Resumen general del inventario y tratamientos que se proyectan ejecutar en el tramo Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4.

Tratamiento	Número de árboles sin epífitas	Número de árboles con epífitas	Total
Erradicación	211	54	265
Conservación	172	3	175
Poda	207	38	245
TOTAL	590	95	685

La solicitud y la documentación presentada se completó el 16 de junio del 2020, mediante el radicado 326372020, por medio de la cual el Consorcio indicó que desiste con respecto de la solicitud frente a los inmuebles 370 -320952 y 370-320950, continuando solamente con el predio 370-175845 de propiedad del Municipio de Cali. Es así como mediante el Auto de fecha 19 de junio de 2020 se dispone en el trámite administrativo, *tendiente al otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, con el fin de realizar la construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río cauca sector Las Palmas Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4 y obras complementaria, para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamientos, por licuación y corrimiento lateral; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175845, ubicados en sector Las Palmas Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4, corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.*

El documento registra, además del inventario forestal de los seiscientos ochenta y cinco (685) árboles, el conteo y caracterización de las plantas epífitas, así como la propuesta de manejo de dichas especies, que como ya se indicó, su uso y aprovechamiento fue establecida mediante la Resolución INDERENA 213 de 1977 y asignada las competencias para establecer las medidas de manejo, en el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019.

9. NORMATIVIDAD:

- Norma Urbanística Acuerdo 373 de 2014.
- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974.
- Decreto 1449 de 1977.
- La Ley 99 de 1993.
- Decreto 1076 de 2015 y las normas complementarias compiladas (Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo CVC No. 18 de 1998)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y la Circular del MADS que fija las directrices para formular el plan de manejo de las especies en veda con fines de protección.
- Resolución 213 de 1977

De acuerdo con el límite urbano que se indican en las plataformas IDESC del municipio de Santiago de Cali y GeoCVC, se observa que la jurisdicción de la autoridad ambiental municipal llega hasta la calle 126, sobre el costado occidental de la pata seca del dique, por lo que no se presenta conflicto de competencia frente al trámite ambiental; que en este caso le corresponde a la CVC.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Los Tramos IV-4 y V-4 Navarro comprende 2,5 kilómetros de longitud, aproximadamente, se localiza en área rural del municipio del municipio de Cali; Los 685 árboles reportados, que incluyen los 95 con presencia de epífitas, se encuentran ubicados, en su totalidad, en la cara húmeda y seca del Jarillon.

La visita inicial consistió en un recorrido de verificación de la información contenida en las fichas técnicas entregadas por el contratista, en las cuales se pudo constatar la ubicación de los individuos, parámetros dasométricos, estado fitosanitario, presencia de epífitas, solicitud de intervención.

Se requiere la erradicación de 265 árboles, de los cuales hacen parte los 54 que presentan plantas epífitas, para conservación 175 árboles (3 con epífitas) y 245 para poda de equilibrio, de los cuales 38 presentan epífitas; Por lo tanto, la decisión que adopta la CVC está referida a la evaluación de los tratamientos y la presencia de epífitas que se indican en las *Tablas 4 y 6. Resumen general del inventario y tratamientos* que se proyectan ejecutar en el tramo *Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4 y el Inventario forestal general de los 685 árboles y los tratamientos propuestos*

Por el costado occidental (cara seca), en su borde inferior (pata), el dique limita con la calle 126 y la vía que comunica a Cali con el Corregimiento de Navarro. En el costado oriental del dique, borde inferior (pata), se localiza la mayor parte de los árboles inventariados, pues hacen parte de una masa de árboles, arbustos y herbáceas (plantas que no producen tejidos duros o leñosos) que han crecido sin mayores perturbaciones entre el borde del río Cauca y la pata húmeda del dique, configurando la franja de protección del río.



Imágenes 3 y 4. Fisonomía de la cobertura vegetal en las caras húmeda y seca del dique

En este tramo, el dique presenta mejores condiciones de conservación, en relación con los tramos ubicados en los límites del perímetro urbano de Cali. No presenta mayores deformaciones o afectaciones por el tránsito de carretillas, vehículos y peatones, ni mayor pérdida de altura y estabilidad por disposición de escombros, quemados o construcciones sobre el dique; incluso, la vegetación a lado y lado proyecta un entorno paisajístico mejorado y de interés, como recurso visual, para la comunidad y los peatones.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

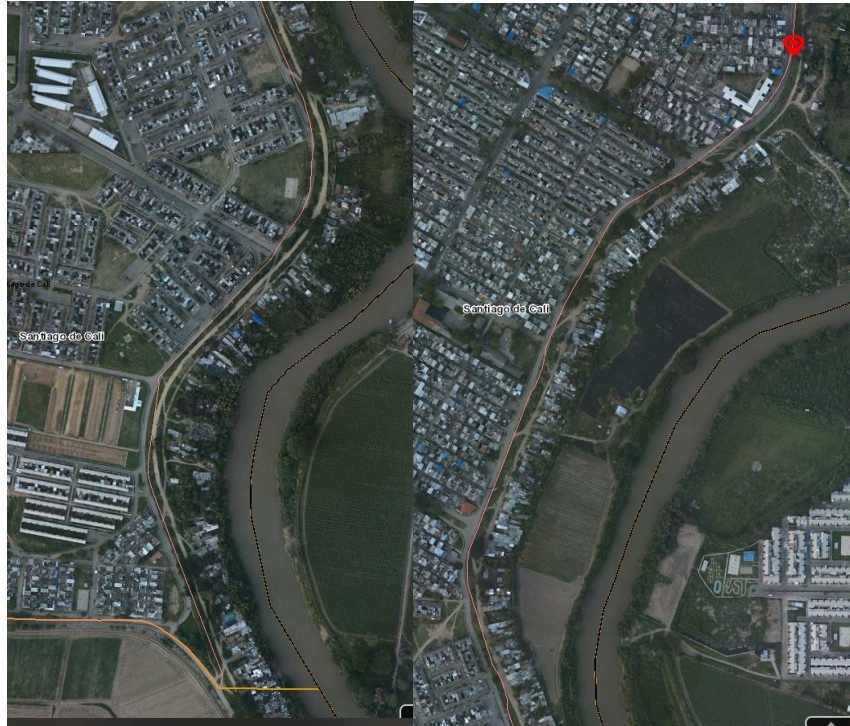
En algunos sectores, los árboles han crecido sobre el talud del dique, sobre todo en el costado oriental; también se observan árboles con epífitas, cuyo manejo debe darse conforme lo establecido en la Resolución 213 de 1977 y el Decreto 2106 de 2019, pues presenta restricciones de veda nacional, como ya se indicó anteriormente.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 5, 6 y 7. Límite urbano sobre la calle 126, en el tramo objeto de intervención (Fuente: GeoCVC y el IDESC, 2020). La totalidad del dique queda dentro de la zona rural

Se describen, a continuación, las características físicas, bióticas y técnicas que corresponden al Tramo IV-4 y Tramo V-4 y el análisis de la flora inventariada.

Características físicas del área:

Suelos: La textura, estructura, color, permeabilidad, porosidad, drenaje, consistencia y profundidad efectiva de los suelos, corresponde a las propiedades físicas o mecánicas de los sedimentos que son aportados periódicamente por el río Cauca (suelos aluviales) y que están compuestos por arenas, limos y arcillas, cuya principal limitante es el Nivel freático, fertilidad alta, moderadamente ácidos y drenados en forma artificial.

Geología - Geomorfología: El dique fue construido sobre los depósitos de sedimentos que ha dejado el río Cauca en su historia de crecientes, se caracteriza por la presencia de una capa de materiales limo arcillosos de un espesor entre 5 y 10 m sobre consolidados, suprayaciendo al depósito de arenas finas normalmente consolidado de compactibilidad suelta a medianamente compacta que, en profundidad, va aumentando su tamaño hasta gravas finas y medianamente compactas.

De acuerdo con el estudio de Microzonificación Sísmica de Santiago de Cali, en algunas exploraciones a 50 metros de profundidad se encontró estratos de limo verdoso de consistencia muy dura, mezclados con capas de material orgánico:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Imágenes 8 y 9. Vista general del dique (cuerpo del dique).

La llanura aluvial del Río Cauca (Sal1) se localiza al extremo oriental de la ciudad y está conformada por depósitos antiguos del Río Cauca, dejados a lo largo de la evolución y divagación del cauce, conformando una zona plana dentro de la cual se localizada, entre otros, gran parte del Distrito de Aguablanca y el sector de Navarro. Sobre esta unidad se han depositado los abanicos aluviales y se han desarrollado las formas actuales de los diferentes drenajes que disectan el área.

En general, los depósitos son sueltos y están conformados por materiales heterogéneos que varían entre gravas, arenas limos y arcillas, predominando la mezcla entre ellas. Sobre el terreno es muy difícil diferenciar la variación entre estos materiales, por su topografía plana y no observarse afloramientos, ni evidencias de cambios geomorfológicos, que permitan hacer una distinción clara de los depósitos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pendiente: Como categoría topográfica, la llanura de inundación es plana; geomorfológicamente, el terreno está compuesto, primariamente, de material depositado no consolidado, derivado de los sedimentos transportados por el río Cauca.

Piso Térmico: Cálido, Provincia de humedad Seco, variables ambientales que son propias del valle geográfico del río Cauca.

Características bióticas del área:

Ecosistemas: El área donde se ubica el Tramo Tramo IV-4 y Tramo V-4, hace parte del ecosistema *Bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA)*, que exceptuando el *Distrito Regional de Manejo Integrado Laguna de Sonso* no tiene representación en otra figura de área protegida, declarada en el Departamento del Valle del Cauca. Este ecosistema, en la cuenca del río Lili, presenta una pérdida de la cobertura primaria del 100%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política Nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido, como prioridad, la declaratoria de este tipo de ecosistemas de bosque seco y su protección.

Cobertura de suelo: El corredor donde se ejecuta la obra de reforzamiento del dique presenta un alto grado de intervención y se caracteriza por la presencia de árboles aislados, principalmente. Se han mencionado los factores que han incidido en la notable transformación del paisaje, dentro de los que se destaca la ocupación por parte de familias que han sido desplazadas y el crecimiento urbano de Cali y el Corregimiento de Navarro. Los bosques primarios, en estos sectores, están prácticamente extintos.

Vegetación: De acuerdo con la metodología utilizada por el Instituto Alexander Von Humboldt (2014) para la construcción del mapa del bosque seco tropical en Colombia, se definieron tres estados sucesionales para valorar las coberturas objeto de verificación en campo: Bosque Maduro, Bosque Secundario y Rastrojo, equiparando este último a la categoría vegetación secundaria o en transición de la metodología CLC para Colombia, la cual es definida como una “cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre” (IDEAM, 2010).

Sin embargo, tal condición no se presenta en el área del Jarillón del río Cali en el municipio de Santiago de Cali, sino un estado de involución de la cobertura, por la pérdida de la capacidad de resiliencia.

Entre las familias y géneros más representativos de la vegetación del ecosistema se encuentran: Fabaceae (*Samán, Acacia rubiña, Matarratón, Chiminango rojo, Martín galviz, Ebano, Palo de la Cruz, Carqueño, Casco de Buey, Guamo, Guayacán, Trebol, Leucaena, Orejero*), Anacardiaceae (*Caracolli*); Araliaceae (*Schefflera*); Malvaceae (*Cacao, Guacimo, Ceiba bonga*) y Moraceae (*Higueron, Ficus benjamina, Caucho de la india*). La vegetación propia de esta zona está caracterizada por la presencia de árboles que pueden alcanzar alturas de 35 m. Algunas de estas familias, aún tienen representación, pero los árboles han crecido en forma aislada; es decir, no hacen parte de un sistema o comunidad biótica estratificada, tanto vertical como horizontalmente, aspecto que no permite dinamizar la regeneración natural y la evolución de la complejidad del sistema y más cuando se ejecutan actividades de limpieza y quema que interrumpen la evolución de la sucesión natural. Esto tiene un impacto directo sobre las funciones del ecosistema y en consecuencia en los beneficios que perciben las comunidades como: atenuación de la temperatura y reducción del impacto de emisiones de gases de vehículos y ruido, protección del suelo, conservación del hábitat natural y de la diversidad biológica, funciones recreativas y sociales, protección contra la erosión antrópica.

En la actualidad las escasas manchas pequeñas de bosques intervenidos que todavía se mantienen en el oriente de Cali, están localizados en predios de propiedad privada correspondientes a haciendas agrícolas o plantaciones de caña, sirviendo como testimonio de aquella exuberante vegetación que alguna vez predominó en esta parte del departamento (Perafán Cabrera, 2005, citada por Motta y Perafán, 2010).

Área protegida: El área del tramo de intervención no traslapa ningún área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP; así como tampoco se encuentran áreas protegidas de carácter regional (según consulta espacial hecha en el portal Geocvc).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 10 y 11. Vegetación característica sobre el lineamiento del dique.

Características Técnicas de la obra de reforzamiento del dique: Las obras de reforzamiento consisten en la instalación de placas de cemento que sirve para impermeabilizar el dique y realzarlo por encima de la cota actual de la corona. También se construirán contrafuertes para reducir los problemas de licuación que se generan por los depósitos de arena.

Cuando se construyó el dique, entre 1958 y 1961, el movimiento de suelo y la compactación impactó de manera directa la vegetación existente en ese momento, pues se ocupaba el espacio del sistema radicular y aéreo de los árboles, incluyendo las zonas de préstamo lateral; es decir, la necesidad e interés de la protección y habilitación del área oriental de Cali, se sobrepuso a la permanencia de la vegetación y con ello las funciones ecológicas.

Es así como las condiciones actuales de ocupación del dique, que han limitado las acciones de mantenimiento, alteraron la estructura y compactación de la obra. Aunque la función del dique es solo para protección, lo cual sugiere que se mantenga libre de presencia humana, las condiciones de fertilidad del suelo, humedad y factores climáticos determinaron, una vez terminada la obra en 1961, el desarrollo de un nuevo ciclo de vegetación; como evidencia de ello es la presencia actual de árboles longevos que superan los 50 años, algunos afectados por quemas y disposición de residuos.

En este sentido, al considerar que el reforzamiento de la obra conlleva la ocupación del espacio para emplazar estructuras de concreto y suelo, se sobrepone, de nuevo, la necesidad de proteger grupos humanos a la permanencia de la vegetación, pues por ser elementos vivos su despliegue radicular impacta la solidez y firmeza que requiere la obra, para cumplir su función protectora. Siendo, entonces, necesario implementar criterios constructivos y de intervención silvicultural que, en el curso de la obra, incorpore, de manera paulatina, el mejoramiento ambiental, a través de la restauración y recuperación paisajística del corredor.

Así las cosas, teniendo en cuenta las funciones ecológicas y sus beneficios, en los actuales momentos de deterioro ambiental y cambios del clima, la intervención del sistema arbóreo del lugar genera un impacto crítico, dada la interrupción abrupta de flujos de energía, materia e información genética que son los factores que garantizan la dinámica evolutiva del sistema. Se afecta la diversidad florística, el suelo (compactación por la construcción del dique) y la fauna (los árboles ofrecen hábitat, como alimento y refugio a la fauna), por la ruptura de las relaciones ecológicas, *in situ*, pues aunque existen algunos árboles plantados (como frutales), otros han crecido a partir de la regeneración y en el área han evolucionado las relaciones ecológicas, por tratarse de elementos vivos (samanes, ceibas y cachimbos, principalmente), no obstante las condiciones de deterioro que se observan.

De otra parte, el movimiento de suelo, las perforaciones y la implementación de la barrera de protección, modifica sustancialmente las condiciones ecológicas locales. Habrá mayor escurrimiento superficial de sedimentos y calentamiento por la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disposición directa de la luz solar sobre el suelo y estructuras de concreto, que impactan las condiciones medioambientales locales actuales.

Los noventa y cinco (95) individuos arbóreos registrados en el inventario forestal con presencia de epifitas, que hacen parte del presente concepto, se encuentran ubicados en la zona aledaña al dique de protección sobre el río Cauca, donde posiblemente sus raíces en la búsqueda de agua podrían presionar la estructura civil. Así mismo, algunas presentan condiciones de riesgo por su grado de inclinación.

Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo es realizar la interpretación y análisis de la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, que permitan determinar su consistencia y viabilidad ambiental.

Como ya se indicó, los 685 árboles reportados se encuentran repartidos en las caras húmeda y seca del Jarillón. De estos, 674 corresponden a árboles con diámetros superiores a 10 centímetros (fustales), 11 entre cinco (5) y 10 centímetros (latizales) y 0 con diámetro menor a cinco (5) centímetros (brinzales), composición que permite inferir que se trata de un sistema intervenido de manera crítica, por la limpieza y quemadas regulares de la vegetación que no permiten el desarrollo abundante de la regeneración. Estas acciones interrumpen el ciclo natural de la sucesión, afectando la restauración progresiva de los árboles y derivando un impacto directo sobre la diversidad florística, como lo advierten los índices presentados en el estudio de inventario.

De otra parte, según los valores de abundancia, el mayor peso ecológico lo presentan, en su orden, las especies de las familias: Fabaceae (*Saman*, *Acacia rubiña*, *Mataratón*, *Chiminango*, *Chiminango rojo*), que agrupa el 43% del registro arbóreo (295/685); Anacardiaceae, con el 8% (54/685); Malvaceae con el 7,3% (50/685); Arecaceae (*Palma africana*, *Palma Botella*), con el 7,3% (50/685); Rutáceae, con el 6,27%; Annonaceae, con el 5,7% y Moraceae con el 4,67%. En el caso del Samán, que representa el 12% (83) de los árboles del inventario, su abundante producción de semillas propicia una mayor probabilidad de restauración, proceso que incluye el ganado que consumen sus semillas y facilita su dispersión y la regeneración. Aunque en el sector del proyecto, algunos de estos árboles fueron sembrados, como parte del mejoramiento paisajístico del lugar.

Tabla 5. Distribución de los árboles según el diámetro del fuste

Estado	Cantidad
0-0,05 (Brinzal)	0
0,06-0,10 (Latizal)	11
0,11-170 (Fustal)	674

De acuerdo con el registro del inventario, se proyectan los siguientes tratamientos silviculturales dado el traslape de los árboles con los sitios de localización de las obras: conservación de 175 árboles, poda de 245 y erradicación de 265. Los 685 árboles incluyen 95 que presentan epifitas, de los cuales se proyectan erradicar 54.

Tabla: 6. Inventario forestal general de los 685 arboles y los tratamientos propuestos

Ítem	Nombre común	Nombre técnico	Familia	Abundancia	Abundancia relativa (%)	Tratamiento propuesto		
						Conservación	Poda	Erradicación
1	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Fabaceae	26	3,80	2	11	13
2	Achiote	<i>Bixa orellana</i>	Bixaceae	1	0,15		1	
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	Lauraceae	16	2,34	8	6	2
4	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	17	2,48	2	5	10
5	Amancayo	<i>Plumeria rubra</i>	Apocynaceae	6	0,88		4	2
6	Anón	<i>Annona squamosa</i>	Annonaceae	1	0,15	1		
7	Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	Araucariaceae	2	0,29		2	
8	Arrayán de monte	<i>Myrcia sp</i>	Myrtaceae	1	0,15		1	
9	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	Meliaceae	11	1,61	3	4	4



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10	Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	Malvaceae	6	0,88	3	3	
11	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	Meliaceae	2	0,29		1	1
12	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae	1	0,15	1		
13	Caraqueño	<i>Erythrina variegata</i>	Fabaceae	1	0,15		1	
14	Casco de buey	<i>Bauhinia variegata</i>	Fabaceae	1	0,15			1
15	Caucho de la india	<i>Ficus elástica</i>	Moraceae	1	0,15			1
16	Ceiba bongha	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceae	2	0,29		2	
17	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	3	0,44		3	
18	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	58	8,47	11	25	22
19	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	39	5,69	8	15	16
20	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Anacardiaceae	25	3,65	22	1	2
21	Cojón de cabrito	<i>Cascabela thevetia</i>	Apocynaceae	3	0,44	1	2	
22	Ebano	<i>Geoffroea spinosa</i>	Fabaceae	4	0,58		1	3
23	Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	16	2,34		12	4
24	Guamo	<i>Inga edulis</i>	Fabaceae	3	0,44			3
25	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	38	5,55	19	11	8
26	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	41	5,99	7	18	16
27	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	14	2,04	11	1	2
28	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Bignoniaceae	1	0,15			1
29	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	4	0,58		3	1
30	Guayacán trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Fabaceae	1	0,15		1	
31	Higo	<i>Opuntia ficus-indica</i>	Moraceae	3	0,44		1	2
32	Higuerón	<i>Ficus pertusa</i>	Moraceae	12	1,75		2	10
33	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	17	2,48	9	1	7
34	Limón	<i>Citrus sp</i>	Rutaceae	2	0,29	1		1
35	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	11	1,61	3	6	2
36	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Rutaceae	16	2,34	3	7	6
37	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	Rutaceae	7	1,02	1	3	3
38	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	28	4,09	9	13	6
39	Martín galviz	<i>Senna reticulata</i>	Fabaceae	5	0,73		3	2
40	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	43	6,28	8	19	16
41	Moringa	<i>Moringa oleifera</i>	Moringaceae	1	0,15	1		
42	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae	6	0,88	2	1	3
43	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	Rutaceae	6	0,88	1	3	2
44	Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	Rubiaceae	5	0,73	1		4
45	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	12	1,75	1	4	7
46	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	Arecaceae	5	0,73	3	2	
47	Palma	<i>Elaeis guineensis</i>	Arecaceae	5	0,73	1		4

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	africana							
48	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	<i>Arecaceae</i>	10	1,46	1	6	3
49	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	16	2,34	4		12
50	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	<i>Arecaceae</i>	3	0,44	1	1	1
51	Palma madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	<i>Arecaceae</i>	1	0,15			1
52	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	<i>Arecaceae</i>	9	1,31	6	1	2
53	Palmiche	<i>Sabal mauritiiformis</i>	<i>Arecaceae</i>	1	0,15	1		
54	Palo blanco	<i>Citharexylum subflavescentes</i>	<i>Verbenaceae</i>	7	1,02	2	2	3
55	Palo de la cruz	<i>Brownea Ariza</i>	<i>Fabaceae</i>	2	0,29	2		
56	Papayuelo	<i>Cnidocolus aconitifolius</i>	<i>Euphorbiaceae</i>	5	0,73	5		
57	Pera de malaca	<i>Syzygium malaccense</i>	<i>Myrtaceae</i>	1	0,15	1		
58	Samán	<i>Albizia Saman</i>	<i>Fabaceae</i>	83	12,12	2	27	54
59	Schefflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	<i>Araliaceae</i>	1	0,15			1
60	Toronja	<i>Citrus paradisi</i>	<i>Rutaceae</i>	1	0,15		1	
61	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	<i>Achatocarpaceae</i>	3	0,44	1	1	1
62	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	0,15	1		
63	Tronco de la felicidad	<i>Dracaena fragrans</i>	<i>Asparagaceae</i>	3	0,44	2	1	
64	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	0,15	1		
65	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	<i>Polygonaceae</i>	1	0,15		1	
66	Veranera	<i>Bougainvillea glabra</i>	<i>Nyctaginaceae</i>	6	0,88	2	4	
67	Zapote	<i>Quararibea cordata</i>	<i>Malvaceae</i>	1	0,15		1	
T O T A L				685	100,00	175	245	265
V O L U M E N (M3)						393,2	895,57	1.084,35

(*) Árboles con presencia de epifitas (*Enterolobium cyclocarpum* y *Albizia Saman*): 95

Sobre los árboles con plantas epifitas, solo las especies *Albizia samán* y *Enterolobium cyclocarpum* se identifican como los forófitos de mayor representatividad.

Tabla: 7. 95 árboles que hacen parte del inventario y que presentan plantas epifitas y los tratamientos de manejo proyectados (Están incluidos en el conjunto de los 685 árboles).

Especie	Tratamiento			Total	Observaciones
	Conservación	Poda	Tala		
<i>Albizia samán</i>	2	34	47	83	
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	4	7	12	Se evaluará la posibilidad de conservar los árboles 288 y 303
	3	38	54	95	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aunque se observa una relativa diversidad florística, se observa un grupo de árboles que fueron sembrados, como parte de la adaptación de la comunidad al sector. Se alude a los frutales de las familias *Rutáceae*, *Annonaceae*, *Myrtaceae* y los diferentes tipos de palmas.

Análisis estructural, con base en el registro del inventario: La dispersión y distribución de los árboles en el tramo, donde se observan los efectos de las actividades humanas, no permiten realizar un análisis de la estructura del sistema a través de la interpretación de la importancia relativa de los árboles en el conjunto arbóreo, ni cómo se distribuyen de manera natural en el espacio objeto de intervención, según su afinidad, condiciones de suelo, humedad, clima y fauna asociada.

Si bien el inventario muestra, de manera singular, el desarrollo de la cobertura arbórea dispersa, dada la artificialización o manipulación del sistema, se infiere el gran impacto que ha tenido la sucesión vegetal, cuyos ciclos se han interrumpido sobrepasando la capacidad de resiliencia del sistema. Solo es posible considerar el análisis de abundancia, del cual ya se indicó la importancia de los árboles de las familias *Fabaceae* (*Saman*, *Acacia rubiña*, *Mataratón*, *Chiminango*, *Chiminango rojo*), que agrupa el 43% del registro arbóreo (295/685); *Anacardiaceae*, con el 8% (54/685); *Malvaceae* con el 7,3% (50/685); *Arecaceae* (*Palma africana*, *Palma Botella*), con el 7,3% (50/685); *Rutáceae*, con el 6,27%; *Annonaceae*, con el 5,7% y *Moraceae* con el 4,67%.

Estado de conservación de algunas especies que registra el inventario: algunos árboles nativos, sobre todo lo de mayor porte, presentan algunos de los estados de conservación categorizados por la UICN, lo que obliga adoptar medidas de protección para mantener la reserva genética de dichas especies, en el área.

Tabla 8. Estado de conservación de algunas de las especies registradas en el inventario

Nombre común	Nombre técnico	Familia	Abundancia absoluta	Tasa de crecimiento	Longevidad	Estado de conservación (UICN)
Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	<i>Meliaceae</i>	2	Rápida (Densidad 0.56)	Alta (Mayor a 60 años)	En peligro crítico
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	<i>Malvaceae</i>	2	Rápida (Densidad 0.26)	Alta (Mayor a 60 años)	No evaluada
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	58	Rápida (Densidad 0.51)	Alta (Mayor a 60 años)	Preocupación menor
Palmiche	<i>Sabal mauritiiformis</i>	<i>Arecaceae</i>	1	lenta	Media (36-60 años)	Casi amenazada
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Malvaceae</i>	41	Rápida	Baja (Menor a 35 años)	Preocupación menor
Bilibill	<i>Guarea guidonia</i>	<i>Meliaceae</i>	11	Media (densidad 0,56)	Alta (Mayor a 60 años)	No evaluada
Saman	<i>Albizia samán</i>	<i>Fabaceae</i>	83	Media (Densidad 0,49)	Alta (Mayor a 60 años)	No evaluada
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	Media (densidad 0,63)	Alta (Mayor a 60 años)	Preocupación menor
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	<i>Fabaceae</i>	12	Rápida (densidad 0,39)	Alta (Mayor a 60 años)	No evaluada
Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	<i>Anacardiaceae</i>	1	Media (Densidad 0.41)	Alta (Mayor a 60 años)	No evaluada
Higuerón	<i>Ficus sp</i>	<i>Moraceae</i>	12	Rápida (densidad 0,23)	Media (36-60 años)	No evaluada
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	<i>Sapindaceae</i>	1	Media (densidad 0,71)	Alta (Mayor a 60 años)	No evaluada
Guayacan trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	<i>Fabaceae</i>	1	Lenta (Densidad 0.78)	Alta (Mayor a 60 años)	No evaluada

Tres (3) especies están clasificadas, según la UICN, con estado de conservación "Preocupación menor", referido a taxones abundantes y de alta distribución, cuya intervención, con obligaciones de reposición, permite concluir que las especies no

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentas riesgos para mantener su reserva genética en el ecosistema local. Otras especies, su estado, aparece como “no evaluado”, pero igual su intervención deriva impactos que se deben considerar con fines de compensación.

El inventario registra la especie *Swietenia macrophylla* categorizado, según la UICN, en el estado de conservación “En peligro crítico”, que considera que se está enfrentando a un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre. Por su parte, la especie *Sabal mauritiiformis*, se encuentra en la categoría “Casi amenazada”, que corresponde a los taxones que están próximos a entrar en el rango de “En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable”, en un futuro cercano, si no se adoptan medidas de protección.

Revisión y evaluación del inventario forestal y plan de manejo de plantas epífitas en árboles propuestos para erradicación del inventario forestal: El titular del permiso presentó el estudio de inventario de la vegetación epífita vascular y no vascular, en los noventa y cinco (95) individuos, cuya composición de forófitos comprende 83 árboles de la especie *Albizia Saman* y 12 de la especie *Enterolobium cyclocarpum*, ambas pertenecientes a la familia Fabaceae. Las plantas fueron cuantificadas y calificadas, con base en los datos como The Plant List, el herbario en línea de la UNAL, *Colombia Diversidad Biótica VI, riqueza y diversidad de los musgos y Líquenes en Colombia*, entre otros.

Para el análisis de la propuesta de intervención arbórea y el manejo de especies epífitas, se tuvo en cuenta la verificación en recorrido previo realizado en el Tramo IV-4 y Tramo V-4, coordenadas inicio del tramo 867.238,0418 - 1.068.079,436 y coordenadas geográficas 5°12' 38.52"N - 78°16'29.85"O; fin del tramo V-4 en el sitio con coordenadas planas 869.742,835 - 1.068.275,159 y coordenadas geográficas 5°12'45.05"N - 78°15' 8.56"O, en jurisdicción del Corregimiento de Navarro del municipio de Santiago de Cali y el documento técnico presentado sobre el manejo y conservación de plantas epífitas denominado *INVENTARIO DE EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES, relacionado con noventa y cinco (95) árboles con presencia de epífitas*

Evaluación de forófitos: A continuación se describen aspectos generales de las especies forestales solicitadas para intervención y que presentan plantas epífitas:

- Samán (*Albizia samán*) especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 metros de altura y DAP de dos (2) centímetros por año. En el Valle del Cauca su dispersión ha estado asociada a la ganadería, principalmente.
- Orejero *Enterolobium cyclocarpum*: Árbol grande y llamativo, caducifolio, de 20 a. 30 m (hasta 45 m) de altura, con un diámetro a la altura del pecho de hasta 3 m. Copa / Hojas. Copa hemisférica. Se conoce como Piñon de oreja, Orejero, Piñon

De acuerdo con la información presentada, las dos especies no registran estados de conservación, vulnerables o críticos, según la clasificación UICN o como lo advierten los libros rojos de plantas de Colombia y la resolución 1912 de 15 de septiembre de 2017.

Tabla: 9. Detalle de los árboles con presencia de epífitas y los tratamientos de manejo proyectados en el Tramo IV-4 y Tramo V-4

ÁRBOL	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NORTE	ESTE	INTERVENCIÓN PROPUESTA
253	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	866609,221	1067963,3	Tala
257	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	866628,892	1067960,85	Tala
280	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	866670,414	1067956,04	Tala
281	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	866695,325	1067959,99	Tala
282	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	866716,554	1067987,22	Tala
286	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	866748,874	1067995,06	Tala
288	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	866765,689	1067994,79	Tala
291	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	866769,806	1067982,3	Tala
296	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	866783,97	1067984,31	Tala



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

302	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	866807,934	1068006,37	Conservación con poda
303	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	866800,925	1067986,51	Tala
305	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	866830,783	1067992,15	Tala
307	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	866852,551	1067995,29	Tala
315	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	866892,064	1067999,72	Tala
322	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	866897,616	1068030,59	Conservación
324	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	866944,385	1068029,55	Conservación con poda
328	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	866976,195	1068019,68	Tala
330	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	866940,177	1068039,81	Conservación
334	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867008,134	1068035,83	Conservación con poda
338	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867044,632	1068029,56	Tala
343	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	867065,425	1068030,46	Tala
344	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867072,299	1068029,86	Tala
347	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867088,935	1068058,1	Conservación con poda
349	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867109,159	1068041,82	Tala
350	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867121,283	1068044,03	Tala
351	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867119,376	1068059,52	Conservación con poda
357	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867169,924	1068050,34	Tala
358	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867178,49	1068073,13	Conservación con poda
360	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867198,522	1068072,75	Conservación con poda
361	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867196,896	1068077,9	Conservación con poda
362	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867222,453	1068080,05	Conservación con poda
362-1	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867214,718	1068082,94	Conservación con poda
362-2	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867220,74	1068089,08	Conservación con poda
363	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867211,88	1068058,98	Tala
364	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867221,409	1068059,16	Tala
365	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867242,655	1068078,14	Conservación con poda
366	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867245,005	1068074,25	Conservación con poda
367	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867247,466	1068052,39	Conservación con poda
368	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867229,999	1068080,28	Tala
371	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	867276,91	1068081,39	Conservación con poda
377	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867306,746	1068070,77	Conservación con poda
379	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867343,404	1068019,19	Conservación con poda
380	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867350,326	1068015,88	Conservación con poda
381	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867354,348	1068016,57	Conservación con poda
382	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867356,015	1068023,19	Conservación con poda
384	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867379,732	1068031,66	Conservación con poda
385	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	867383,919	1068006,32	Tala
389	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867415,643	1068015,01	Conservación con poda
390	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867414,857	1068012,46	Conservación con poda
391	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	867432,812	1068011,41	Conservación con poda
394	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867422,768	1067982,27	Tala
395	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867432,343	1067975,18	Tala
396	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867447,942	1067972,42	Tala
397	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867462,892	1067964,1	Tala
399	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867474,95	1067976,19	Conservación con poda
402	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867466,671	1067953,63	Tala
403	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867487,008	1067948,45	Tala

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

404	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867485,926	1067941,03	Tala
405	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867501,28	1067947,24	Tala
407	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867509,204	1067956,25	Tala
409	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867510,277	1067922,9	Tala
410	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867534,24	1067918,21	Tala
413	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867546,763	1067932,41	Tala
415	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867570,869	1067905,81	Tala
416	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867574,48	1067903,88	Tala
417	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867571,583	1067904,2	Tala
419	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867582,361	1067898,93	Tala
420	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867586,282	1067897,8	Tala
424	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867598,851	1067888,79	Tala
425	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867611,929	1067882,95	Tala
430	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867638,426	1067859,46	Tala
431	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	867645,89	1067856,9	Tala
440	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867696,517	1067830,23	Tala
447	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867714,99	1067825,14	Tala
460	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867789,087	1067789,69	Tala
474	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867810,593	1067786,65	Tala
502	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	867911,689	1067749,63	Tala
545	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	868078,291	1067721,74	Conservación
595	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	868279,399	1067793,2	Tala
596	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	868282,544	1067794,76	Tala
598	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	868287,818	1067801,47	Conservación con poda
599	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	868290,51	1067804,1	Conservación con poda
639	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	868412,971	1067938,34	Conservación con poda
677	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	868568,073	1067934,85	Conservación con poda
740	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	868845,83	1067824,48	Tala
760	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	868936,78	1067821,94	Tala
772	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	869026,242	1067827,84	Tala
809	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	869366,206	1067960,23	Tala
815	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	869414,676	1067989,14	Tala
819	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	869446,923	1068011,75	Tala
821	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	869466,851	1068029,19	Tala
836	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	869537,984	1068158,32	Tala
870	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	869707,331	1068289,46	Tala
876	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	869708,085	1068279,37	Conservación con poda
877	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	869715,766	1068275,18	Conservación con poda

Como se indica en las Tablas 7 y 9, 83 árboles corresponden a la especie *Albizia samán* y 12 a *Enterolobium cyclocarpum* y en total 54 árboles se proponen erradicar, 38 para poda y tres (3) que no requieren ninguna intervención.

No obstante, los árboles identificados con el ID 288 y 303, pertenecientes a la especie *Enterolobium cyclocarpum* y previstos para erradicación, su ubicación en la cara húmeda del dique permite un esfuerzo adicional del operador para mantenerlos en el sitio; es decir, conservarlos.

Plan de manejo de las plantas epífitas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En relación con el manejo de la epífitas que se encuentran en los noventa y cinco (95) árboles, objeto de intervención, como ya se indicó, se presentó el inventario correspondiente a las plantas vasculares y no vasculares y el respectivo plan de manejo para su conservación, el cual se estructura de la siguiente manera:

- *Características morfológicas y ecológicas de las especies de epífitas.*
- *Objetivos, en los cuales se precisa el conocimiento de la población de epífitas, medio y entorno de desarrollo y proponer su manejo, en el área directa del proyecto.*
- *Tipo de cobertura forestal*
- *Metodología para la evaluación de forófitos y muestreo de epífitas vasculares y no vasculares.*
- *Resultados y discusión*
- *Medidas de manejo para las especies de flora silvestre en veda, que garanticen su conservación.*
- *Medidas compensatorias.*

Inventario de especies vasculares y no vasculares: Se realizó el inventario de vegetación epífita vascular y no vascular, en los noventa y cinco (95) individuos de las especies *Albizia Saman* (83) y *Enterolobium cyclocarpum* (12) (Tabla 9). Fueron cuantificadas y calificadas con el apoyo de bases de datos como The Plant List, el herbario en línea de UNAL, Colombia Diversidad Biótica VI. Riqueza y diversidad de los musgos y líquenes en Colombia. entre otros; esta labor fue realizada por personal idóneo y con las herramientas de campo necesarias.

Muestreo general para epífitas vasculares y no vasculares: Para el análisis de composición y estructura horizontal y vertical de la comunidad de epífitas, se analizaron todos los árboles que se encuentran en la tabla 8, los cuales están marcados en los troncos y para cada árbol se definieron tres estratos: el primero (estrato A), desde la base de los árboles hasta dos metros aproximadamente el segundo (estrato B), en la parte media entre hasta 10 metros y el tercero (estrato C) por encima de los 10 metros, utilizando una modificación del método utilizado por Johansson (1974).

Para el conteo de las no vasculares, se utilizó la metodología de la plantilla de acetato transparente con una cuadrícula de 400cm², donde cada cuadro representa un 1%; esta se ubicó directamente sobre el tronco de los árboles, en los árboles seleccionados, en esta fase se contabilizó el número de cuadros ocupados por cada una de las especies de epífitas no vasculares.

Vegetación de epífitas vasculares: En el área de estudio se encontraron tres (3) familias, cuatro (4) géneros y seis (6) especies con representantes de epífitas vasculares, presentes en setenta y cuatro (74) individuos, de los noventa y cinco (95) forófitos del censo. Las cantidades y porcentajes de géneros, especies e individuos se presentan en la

Tabla 10. Número y porcentaje de géneros, especies e individuos para cada una de las familias con representantes epífitas vasculares en la zona de estudio.

Familias	Generos		Especies		Individuos	
	No.	%	No.	%	No.	%
Bromeliaceae	1	25	3	60	9.891	96,29
Cactaceae	2	50	2	40	380	3,70
Polypodiaceae	1	25	1	20	1	
TOTALES	4	100	6	120	10.272	100

En total, el censo registra 10.272 individuos de flora epífita vascular, siendo la más abundante las especies de la familia Bromeliaceae.

Tabla 11. Especies representativas por familia de las epífitas vasculares

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Familia	Especie	# Individuos
Bromeliaceae	<i>Tillandsia recurvata</i>	9736
	<i>Tillandsia fasciculata</i>	153
	<i>Tillandsia longifolia</i>	2
Cactaceae	<i>Rhipsalis baccifera</i>	290,00
	<i>Lepismium monacanthum</i>	90,00
Polypodiaceae	<i>Platycenium bifurcatum</i>	1
TOTAL		

La especie con el mayor Índice de Valor de Importancia es la *Tillandsia recurvata* con 292,12%, seguida de *Rhipsalis baccifera* con 125,49, la siguiente especie es *Tillandsia fasciculata* con IVI de 121,49 %. En general el resto de las familias están pobremente representadas con las especies *Lepismium monacanthum*, *Tillandsia longifolia*, *Platycenium bifurcatum* y en orden descendente. En la Tabla 11 se presentan los índices de valor de importancia (IVI) de las especies encontradas.

Tabla 12. Índices de valor de importancia (I.V.I) para las especies epifitas presentes en el estrato A.

Familia	Especie	No. De árboles	FRe	No. individuos	DR	IVI
Bromeliaceae	<i>Tillandsia recurvata</i>	17	17,89	146	89,02	106,92
	<i>Tillandsia fasciculata</i>	2	2,11	4	2,44	4,54
	<i>Tillandsia longifolia</i>	0	0,00	0	0,00	0,00
Cactaceae	<i>Rhipsalis baccifera</i>	6	6,32	13	7,93	14,24
	<i>Lepismium monacanthum</i>	1	1,05	1	0,61	1,66
Polypodiaceae	<i>Platycenium bifurcatum</i>	0	0	0	0,00	0,00

En el estrato B, estuvo representado por las familias, Bromeliaceae y Cactaceae siendo la familia Bromeliaceae, con la especie *Tillandsia recurvata* la de mayor peso ecológico en este estrato, seguida de la especie *Rhipsalis baccifera* de la familia CACTACEAE. (Tabla 10). Índices de valor de importancia (I.V.I) para las especies epifitas presentes en el estrato B.

Tabla 13. Índices de valor de importancia (I.V.I) para las especies epifitas presentes en el estrato B.

Familia	Especie	No. de arboles	FRe	No. individuos	DR	IVI
Bromeliaceae	<i>Tillandsia recurvata</i>	71	74,74	2684	86,66	161,40
	<i>Tillandsia fasciculata</i>	6	87	2,81	281	9,12
	<i>Tillandsia longifolia</i>	0	0	0,00	0,00	0,00
Cactaceae	<i>Rhipsalis baccifera</i>	17	244	7,88	7,88	25,77
	<i>Lepismium monacanthum</i>	8	82	2,65	2,65	11,07
Polypodiaceae	<i>Platycenium bifurcatum</i>	0	0	0,00	0,00	0,00

En el estrato C, a diferencia de los estratos A y B, obtuvo representantes en todas las familias, y con mayor número de individuos, siendo la familia Bromeliaceae con la especie *Tillandsia recurvata*, la especie con mayor peso ecológico en este estrato, seguida de la especie *Tillandsia fasciculata*; la familia Cactaceae representada por las especies *Rhipsalis baccifera* y *Lepismium monacanthum*.

Tabla 14. Índices de valor de importancia (I.V.I) para las especies epifitas presentes en el estrato C.

Familia	Especie	No. de arboles	FRe	No. individuos	DR	IVI
Bromeliaceae	<i>Tillandsia recurvata</i>	67	7053	6906	98,50	169,03
	<i>Tillandsia fasciculata</i>	10	1053	62	0,88	11,41
	<i>Tillandsia longifolia</i>	1	1,05	2	0,03	1,08
Cactaceae	<i>Rhipsalis baccifera</i>	4	4,21	33	0,47	4,68
	<i>Lepismium monacanthum</i>	4	4,21	7	0,10	4,31

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Polypodiaceae	Platycenium bifurcatum	1	1,05	1	0,01	1,07
---------------	------------------------	---	------	---	------	------

La distribución vertical de las epifitas encontradas indican que las familias y géneros tienen preferencia por el estrato C, que fue el que presentó mayor riqueza; este comportamiento es posible debido a que la zona de estudio presenta intervención antrópica, por tal razón las especies siempre se encontraban en la zona más alta de los forofitos, seguido por el B. El estrato A, es el que solo está representado por 164 individuos; se observa que las especies no están distribuidas equitativamente en ninguno de los estratos por lo tanto en la zona de estudio existe un desequilibrio entre especies

Estimación del muestreo: La eficiencia de muestreo para las epifitas vasculares estuvo entre el 81,86% y 91,05%, considerándose un muestreo óptimo. Para el caso del estimador Jack 1 Mean, el cual registra la menor eficiencia, pronosticaron 7,33 especies, lo que tiende a sobreestimar el número de especies registradas en la zona. Lo anterior concluye que la eficiencia del muestreo realizado para la zona con 6 especies reportadas; se espera alrededor de 5,7 especies, de acuerdo con el promedio de las simulaciones. Se concluye que el muestreo fue eficiente, debido a la baja diversidad de epifitas asociadas a la zona (ambientes perturbados⁹).

Tabla 15. Porcentaje de eficiencia de muestreo en epifitas vasculares

Estimador	Eficacia
Chao 1 Mean	92,31
Chao 2 Mean	89,96
Jack 1 Mean	81,86
Bootstrap Mean	91,05

Medición de la Riqueza específica (S): Señala el estudio que, para el área de estudio se realizó un inventario de los 95 forofitos y se obtuvo una riqueza específica (S) de seis (6) especies; el cálculo de medición de Margalef arroja un valor de 0,541, lo que indica que la zona de estudio es de baja biodiversidad y riqueza de especies, resultado de efectos antropogénicos (por debajo de 2 se refiere a ecosistema con poca biodiversidad y por encima de 5 con alta biodiversidad). De acuerdo con el índice de Shannon (H), la diversidad de especies de la zona de estudio es relativamente baja y al índice de Índice de Simpson (D), para el grupo de las epifitas vasculares se registraron valores de diversidad alta en número de individuos, pero baja dominancia por la poca presencia de especies, donde se obtuvo la representativa de una especie con mayor número de individuos, lo cual es un indicador de la pérdida y deterioro de los hábitats por el "cambio de uso del suelo" de ecosistemas naturales (bosques) a actividades agrícolas, ganaderos, y asentamientos humanos.

Epifitas no vasculares: Advierte el estudio que, en los noventa y cinco forofitos totales evaluados, se registraron 2.112 individuos, de los cuales 1.948 corresponden a líquenes, 136 a hepáticas y 28 a musgos, de acuerdo con la cobertura la mayor riqueza está concentrada en los líquenes con 15972 cm².

En cuanto al grupo de líquenes, las 27 morfoespecies, se agruparon en 16 familias. Las morfoespecies *Ramalina peruviana*, *Phycia crispa*, *Ramboldia russula*, *Graphis leptocarpa*, *Leptogium diaphanum*, *Pyrenula ochraceoflava*, *Dirinaria applanata*, *Dirinaria confusa*, fueron las especies más representativas con una ocurrencia entre 112 y 92 individuos en los árboles evaluados. Por otro lado, las familias más representativas fueron *Graphidaceae* (4 morfoespecies) y *Physciaceae* (4 morfoespecies) del total de las familias de líquenes observadas en el inventario. El grupo de los líquenes es el más diverso en cuanto a morfoespecies registradas.

La distribución vertical de las epifitas encontradas indican que las familias y géneros tienen preferencia por el estrato C, que fue el que presentó mayor riqueza, este comportamiento es posible debido a que la zona de estudio presenta intervención antrópica, por tal razón las especies siempre se encontraban en la zona más alta de los forofitos, seguido por el B.

El grupo de las hepáticas estuvo representado por cuatro (4) Familias con siete (7) morfoespecies, de las cuales las más abundantes, fueron *Lejeunea cf. Flava*, *Lejeunea sp.*, y *Plagiochila sp.*, con treinta y dos (32) y veinticuatro (24) ocurrencias, respectivamente. El grupo de los musgos estuvo representado por dos (2) Familias con tres (3) morfoespecies, agrupadas en 3 géneros. Las morfoespecies más importantes fueron *Stereophyllum radiculosum* y *Macrocoma frígida* siendo las más abundantes con 12 ocurrencias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La eficiencia de muestreo para las epifitas no vasculares estuvo entre el 99,51 % y 100 %, considerándose un muestreo óptimo. Para el caso del estimador Bootstrap Mean, el cual registra la menor eficiencia, pronosticaron 41,98 especies, lo que tiende a sobreestimar el número de especies registradas en la zona.

Tabla 16. Porcentaje de eficiencia de muestreo en epifitas no vasculares

Estimador	Eficacia
Chao 1 Mean	100
Chao 2 Mean	100
Jack 1 Mean	100
Bootstrap Mean	99,51

Lo anterior concluye que la eficiencia del muestreo realizado para la zona con 39 especies reportadas, por lo que se espera una población de 2752,235 individuos, de acuerdo con el promedio que arroja la somulaxción.

Con respecto a los índices de diversidad y dominancia en el área del proyecto, se registra alta diversidad de acuerdo con el índice Shannon; por otro lado, presenta alta dominancia de especies de acuerdo con los indicadores Simpson, $q = 1$ y $q = 2$, lo cual indica que la zona presenta una composición y riqueza de especies heterogénea

MEDIDAS DE MANEJO PROPUESTAS PARA LAS ESPECIES DE FLORA SILVESTRE EN VEDA

En el estudio se proponen las siguientes medidas de manejo para la protección de las plantas epifitas que trata la Resolución del Inderena 213 de 1977 y el decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019.

MEDIDAS COMPENSATORIAS: Con los resultados obtenidos en la identificación de las especies epifitas en el área de estudio donde se ejecuta el proyecto: "OBRAS DE REFORZAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS DIQUES, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CAUCA, NAVARRO TRAMO V-4 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA DISMINUCIÓN DEL RIESGO CONTRA INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO, POR LICUACIÓN Y CORREGIMIENTO LATERAL, MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DELCAUCA", se presentan a continuación las propuesta de medidas de compensación, para las especies de epifitas vedadas y objeto de conservación según la normatividad vigente.

➤ RESCATE Y REUBICACIÓN DE EPIFITAS VASCULARES.

Tal como se indica en la Tabla 7, para el caso de los 95 árboles que registran plantas epifitas, se plantean tres (3) tratamientos silviculturales para facilitar el desarrollo de la obra. Tres (3) forofitos que tendrán manejo de conservación, 38 para poda y 54 que requiere la tala y por ende se afectará el hábitat de las plantas epifitas; por lo tanto, para el caso de las plantas vasculares, se propone el rescate y reubicación, cumpinedo las siguientes actividades:

- SELECCIÓN DE HOSPEDEROS: Se hará dentro del área de influencia directa del proyecto, donde se cuenta con una base arbórea que se conserva y que ya están identificados y georeferenciados. Sin embargo, es importante indicar que las especies de referencia deben ser, en la medida de lo posible, de las mismas que son objeto de intervención, de acuerdo con lo previsto por el MADS en la Circular 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019.

Se requiere evaluar la capacidad de carga de los nuevos hospederos y las condiciones para ser receptores de las epifitas, sin que se afecte su evolución natural.

- RESCATE DE EPÍFITAS: Se debe realizar de manera gradual, a medida que avanza el corte de los árboles, con el objetivo de disminuir los daños mecánicos que pudieran sufrir las epifitas; además de evitar la deshidratación y sobreexposición de luz. Las epifitas deben ser extraídas con la ayuda de un machete, navajas pequeñas o tijeras de poda, cuidando de no perder ningún órgano importante, tratando de conservar la mayor integridad posible del sistema radical sin que sean desprendidos del sustrato (rama, tronco, raíz) y manteniendo también parte del sustrato en el que se venían desarrollando. Se priorizará el rescate de ejemplares de epifitas juveniles y adultos, descartando aquellos en etapa de senescencia. Además, se descartan ejemplares que presenten signos de afectación por plagas o enfermedades y daño significativo durante la tala. Todas las epifitas rescatadas serán llevadas a un sitio de acondicionamiento temporal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ACONDICIONAMIENTO DE LAS EPÍFITAS RESCATADAS: El sitio de acondicionamiento temporal (SAT) será utilizado para promover la estabilización de las epífitas, contrarrestar el estrés que pudieran sufrir las plantas durante la extracción, evitar la acumulación de humedad en exceso y la sobreexposición de luz. El tiempo de permanencia en el SAT será de aproximadamente 20 días antes de su reubicación. El acondicionamiento consistirá en:
 - Selección de individuos con menor daño mecánico
 - Limpieza de las plantas
 - Atado a un tronco pequeño a fin de evitar enredos entre ellas
 - REUBICACIÓN DE EPÍFITAS: Se deben seleccionar los individuos más vigorosos, con menor daño mecánico y se les debe retirar el polvo o residuos orgánicos. Se deben reubicar a una altura entre 2 m y 3 m con la ayuda de una escalera. A cada espécimen reubicado se le debe asignar un código de identificación. El código de identificación se debe anotar en un material biodegradable y debe ser amarrado en cada epífita. Las epífitas deberán ser fijadas en la orientación que tengan mejor incidencia de luz.
 - FASE DE MONITOREO: Se debe realizar mínimo una visita semestral al sitio de reubicación, por el periodo de dos años. En cada ingreso se debe registrar datos de cada una de las epífitas reubicadas caracterizando así, su evolución a lo largo del tiempo. Se debe registrar la siguiente información por epífita evaluada:
 - Porcentaje de sobrevivencia (epífita viva o muerta)
 - Raíz: fijación al fitóforo (fijada, no fijada)
 - Estado fenológico de cada individuo (vegetativo, floración o fructificación)
 - Desarrollo de nuevas estructuras: Número de epífitas que presentan nuevos brotes y pseudobulbos.
 - EPÍFITAS NO VASCULARES: En el caso de este tipo de plantas, se advierte que las acciones de rescate y reubicación no son viables, dado que son plantas muy sensibles a cualquier tipo de intervención y la tasa de sobrevivencia es muy baja; lo que se plantea es conservar en su totalidad las especies de epífitas no vascular que se encuentren en los hospederos nuevos, con el fin de que la colonización de las epífitas tanto vasculares y no vasculares sea un éxito. Por lo tanto, se recomienda realizar el monitoreo y seguimiento de las epífitas no vasculares, por un periodo mínimo de 2 años, para mirar su incremento en cada hospedero.
 - REGENERACIÓN NATURAL DE LAS EPÍFITAS: Se plantea la rehabilitación de hábitat y para ello se considera la siembra de arbustos y árboles nativos de mínimo 1 m que proporcionen unos nuevos hábitats dentro del área de influencia indirecta y que sirvan como hospederos para las epífitas no vasculares y vasculares, individuos que deberán conservarse en su totalidad y ser monitoreados por mínimo tres años
- Aunque la propuesta describe las razones técnicas para el traslado de las epífitas vasculares, no se incluye el análisis de la población de epífitas a reubicar y la capacidad de carga del nuevo hospedero.
- En síntesis, es necesario que se cumpla como mínimo los siguientes criterios para realizar el traslado:
- Aplicar en áreas cercanas con características similares (físico-bióticas) al intervenido.
 - El rescate, traslado y reubicación se deberá realizar teniendo en cuenta el hábito de crecimiento (*epífita, rupícola y terrestre*), los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia.
 - No sobre-cargar el forófito u hospedero y se debe valorar previamente las plantas epífitas que contenga antes del traslado.
 - Identificar y georeferenciar los nuevos hospederos para su posterior localización y seguimiento.
 - Aplicar los protocolos para el amarre y estabilización de las plantas al nuevo hospedero.
- Una vez implementado el traslado al nuevo forófito se plantean las acciones de seguimiento y monitoreo que permita evaluar la supervivencia de las plantas trasladadas. Como indicadores de referencia para el proceso de rescate y traslado se establecen, como complemento, al plan de manejo lo siguiente:
- ✓ Número de individuos de plantas epífitas rescatadas/número de plantas epífitas trasladadas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Número de especies trasladadas/sobre número de especies identificadas
- ✓ % de supervivencia cada trimestre
- ✓ Número de hospederos intervenidos/número de hospederos nuevos

Es importante definir el cronograma del plan de acción presentado.

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles así se desarrollen en forma dispersa. Si bien, la pérdida de la cobertura original generó un impacto ambiental severo sobre la estabilidad ecológica del sector, las acciones recurrentes de limpieza para el tránsito vehicular y peatonal, además del mantenimiento del dique, restringen y limitan la capacidad, del sistema, de regenerar cobertura y por ende su recuperación.

Aunque se presenta un desequilibrio por la perturbación funcional de los elementos del medio ambiente (por la incorporación de elemento artificiales), la implementación de la obra de protección obliga instaurar medidas de recuperación y compensación de la cobertura forestal en su área de influencia directa; esto entraña la decisión de generar valores o atributos que mejoren las condiciones actuales de interacción ecológica, a través de la recuperación de los árboles y, de esta manera, el hábitat de la fauna y los otros beneficios de los árboles; aunque estos valores se percibirán en el mediano y largo plazo. Esto, por supuesto, ligado al diseño paisajístico de la obra, con lo cual se mejora la integridad ambiental del sector, adoptando un criterio de incorporación de mayor biodiversidad, con la participación de la comunidad.

Además de la consideración del reforzamiento de la obra de protección, que conlleva una transformación del sector en términos de protección, también se busca que las obras armonicen con las condiciones ambientales del entorno. De ahí la importancia de la compensación con las siembras nuevas, buscando producir un mejoramiento de la calidad ambiental que permita restaurar corredores de conectividad. La liberación de CO₂ que genera la intervención de los árboles, se equilibra con el mayor volumen de carbono que se acumula por el crecimiento de los árboles de la compensación.

Bajo las premisas del proyecto de reforzamiento y el modelo de ocupación del espacio, es posible determinar, de manera cualitativa, la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la erradicación de los árboles, derivando igualmente la posibilidad de recuperar áreas verdes, como atributos de la calidad de vida urbana y con ello la flora local y la recuperación de las áreas adyacentes.

En el inventario se reportan dos (2) árboles de la especie *Swietenia macrophylla*, que como se indica en la Tabla 8, se clasifican en el estado de conservación "En peligro crítico". Uno de los árboles, ubicado a 73 metros del río Cauca y con una biomasa superior a 18 M³, se proyecta erradicar, lo cual sugiere un impacto importante para la especie, pues se pierde una fuente de semillas y dispersión dentro de su hábitat natural, cerca del río Cauca. A los dos (2) árboles de *Caoba* se suman algunos árboles de la especie *Enterolobium cyclocarpum* que presentan epífitas y que están localizados en la cara húmeda, sin mayores restricciones para el desarrollo de las obras. Se trata de los identificados con el ID 288 y 303.

Según la UICN, en el estado de conservación "En peligro crítico", se considera a las especies que se están enfrentando a un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre. Por su parte, la especie *Sabal mauritiiformis*, que se encuentra en la categoría "Casi amenazada", corresponde a los taxones que están próximos a entrar en el rango de "En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable", en un futuro cercano, si no se adoptan medidas de protección.

De acuerdo con lo indicado en la Tabla 6 y el registro del inventario, muchas plantas no son parte del ecosistema local; estas fueron sembradas como una forma de adaptación cultural, se reconoce su capacidad reproductiva y por ende no presentan riesgos para mantener su reserva genética.

En el caso de las *podas*, es importante advertir el impacto de esta actividad en los árboles, y más si han alcanzado un estado avanzado de su ciclo de vida. Se trata de una práctica agresiva y perturbadora para la fisiología y armonía corporal de los árboles; por lo que antes de ejecutarlas, se requiere establecer las motivaciones o razones de orden técnico y la funcionalidad de las operaciones de la obra.

Se indica que la motivación está sustentada en la necesidad de disponer de los espacios, para la operación de los equipos de anclaje de los elementos destinados a reforzar el dique. Para ejecutar la poda se requiere un conocimiento de la arquitectura natural de los árboles y anticipar la respuesta a los cortes direccionados de los especímenes, de cada una de las especies,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pues aunque los árboles presentan mecanismos de defensa frente a las perturbaciones externas, no siempre hay certidumbre sobre la respuesta favorable a la poda, lo que aumenta la probabilidad del riesgo de sufrir impactos irreversibles.

Los árboles tienen una forma natural y ese fenotipo es un patrón característico de cada especie; por lo que se debe considerar para mantener esos rasgos una vez se realice la poda. De acuerdo con el propósito que se busca, el tipo de poda es la de formación y aclareo de copa, pues si bien algunos árboles solo requieren despuntes laterales, la práctica silvicultural debe asegurar el equilibrio y evitar la descompensación. En lo posible se debe evitar la fectación o corte de las ramas estructurales.

La falta de información, en relación con los índices cualitativos de los impactos enunciados, aumenta el riesgo de la práctica, por lo que el operador debe tomar todas las medidas necesarias para evitar las alteraciones de la arquitectura y la condición fisiológica de los árboles y en consecuencia se garantice su supervivencia y su funcionalidad ecológica.

En este sentido, para determinar la magnitud e importancia de los impactos ambientales, generados por las prácticas proyectadas para la intervención, mediante la erradicación de 265 árboles y poda de 245, en el área del Proyecto Obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río Cauca, sector Tramo IV-4 y Tramo V-4 obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral", en el municipio de Santiago de Cali, se adopta como referente una clasificación de impactos, generalmente aceptada y reconocida, en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994), que sobre el particular, señala lo siguiente:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que orientan el proceso constructivo y la transformación del paisaje local, la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la erradicación de 265 árboles y la poda de 245, con el fin de ejecutar las obras mencionadas, se considera severo, pues la recuperación de las condiciones de la línea base ambiental actual (perturbada) exige medidas de protección y manejo, ambiental y constructivo, requiriendo un periodo largo de adaptación socioambiental, una vez culminen las obras de reforzamiento.

La mejora del entorno será posible, integrando las áreas verdes adyacentes a la obra, los sistemas productivos de la comunidad, la franja forestal protectora del río Cauca y la armonía del entorno constructivo de la obra, con la incorporación de cobertura forestal propia del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA).

11. CONCLUSIONES:

De la interpretación y análisis de los datos e información técnica que sustenta la solicitud del permiso forestal para el desarrollo de las obras de protección en el sector *Tramo IV-4* y *Tramo V-4*, se concluye lo siguiente:

1. Los estudios y diagnósticos técnicos y sociales realizados, después de la ola invernal 2010-2011, permitieron dimensionar el estado de deterioro del dique que protege la ciudad de Santiago de Cali, contra las inundaciones del río Cauca. Dichos estudios derivaron recomendaciones que fueron reafirmadas por sentencias judiciales para que las entidades responsables implementen acciones de recuperación de la obra y ejecuten acciones de gestión social, en relación con la protección de la población asentada en el área de influencia directa del dique.
2. Se reconoce que hay impactos críticos que se producen, si el agua supera la cota actual de la corona del dique, sobre una vasta área de la zona oriental de la ciudad de Cali, con efectos graves sobre los grupos humanos y la infraestructura de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

servicios. Por lo tanto, la recuperación y reforzamiento del dique está motivada, prioritariamente, en la ejecución de obras de protección de áreas con potencial de riesgo, donde habitan grupos humanos vulnerables.

- Las obras para el reforzamiento del Jarillón obedecen a una sentencia³, que ordena a los alcaldes del Municipio de Santiago de Cali, Municipio de Candelaria y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de forma inmediata, sellar los sitios donde se presenta el problema de los hormigueros, suspender el botadero de escombros en ambas márgenes en el sector de la Urbanización Decepez y la Vuelta de las Córdoba y reforzar el dique en los tramos críticos.
- En la configuración paisajística del lugar, los árboles adquieren notoriedad e importancia para las comunidades locales, pues representan valores culturales y ambientales que se deben armonizar con el diseño de la obra de protección. Para esto se requiere aplicar medidas constructivas que consideren la ejecución de la obra con criterios de manejo ambiental y recuperación de los atributos ambientales y paisajísticos del área directa e indirecta, en el corto, mediano y largo plazo.
- En el marco de los principios consagrados en la Ley 1526 de 2012, las acciones para la protección y rehabilitación del Jarillón o dique del río Cauca requieren de atención prioritaria, con tratamientos técnicos que permitan el desarrollo de la obra de protección y la recuperación socio ambiental.
- Sobre la intervención proyectada, el registro del inventario reporta 685 árboles pertenecientes a 67 especies, de los cuales se proyectan erradicar 265 árboles (incluye 43 especies), para poda 245 (incluye 48 especies) y 175 que se conservarán sin ningún tipo de tratamiento (43 especies).

95 árboles, pertenecientes a las especies *Albizia samán* y *Enterolobium cyclocarpum*, presentan plantas epífitas que se tratarán así: tres (3) para conservación, 38 para poda y 54 para tala

Especie	Tratamiento			Total
	Conservación	Poda	Tala	
Albizia samán	2	34	47	83
Enterolobium cyclocarpum	1	4	7	12
	3	38	54	95

En los 95 árboles se realizó el inventario o conteo de las epífitas vasculares y no vasculares y se elabora el plan de manejo, con base en los criterios adoptados por el MADS en la Circular 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019, aclaratoria de lo establecido en el artículo 125 del Decreto 2196 del 22 de noviembre de 2017.

Sin embargo, en la revisión de campo, los árboles identificados con el ID 288 y 303, pertenecientes a la especie *Enterolobium cyclocarpum* y previstos para erradicación, su ubicación en la cara húmeda del dique permite un esfuerzo adicional del operador para mantenerlos en el sitio; es decir, que se podrán conservar.

- 443 árboles se ubican en la cara húmeda del dique y 242 en la base de la cara seca. De acuerdo con el límite urbano que se indica, en las plataformas IDESC del municipio de Santiago de Cali y GeoCVC, se observa que, en este sector, la jurisdicción de la autoridad ambiental municipal llega hasta la calle 126, sobre el costado occidental de la pata seca del dique, por lo que no se presenta conflicto de competencia frente al trámite ambiental; que en este caso le corresponde a la CVC.
- El inventario registra la especie *Swietenia macrophylla* categorizado, según la UICN, en el estado de conservación “*En peligro crítico*”, que considera que se está enfrentando a un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre. Por su parte, la especie *Sabal mauritiformis*, se encuentra en la categoría “*Casi amenazada*”, que corresponde a los taxones que están próximos a entrar en el rango de “*En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable*”, en un futuro cercano, si no se adoptan medidas de protección.

³ Sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, y modificada parcialmente por la Sentencia No. 114 del 21 de junio de 2012 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este sentido, el constructor debe ejecutar los mecanismos necesarios para conservar el ejemplar que se proyecta erradicar y que está codificado con el número 287.

Tres (3) especies están clasificadas, según la UICN, con estado de conservación "Preocupación menor", referido a taxones abundantes y de alta distribución, cuya intervención, con obligaciones de reposición, permite concluir que las especies no presentan riesgos para mantener su reserva genética en el ecosistema local. Otras especies, su estado, aparece como "no evaluado", pero igual su intervención deriva impactos que se deben considerar con fines de compensación.

- Aunque el impacto ambiental, por la intervención arborea, se valoró como severo, según la clasificación cualitativa utilizada, la recuperación de la calidad de las condiciones de la línea base ambiental actual (perturbada), exige medidas de protección y manejo constructivo, para lo cual se requerirá un periodo largo de adaptación socioambiental, una vez culminen las obras de reforzamiento.

La mejora del entorno será posible, integrando las áreas verdes adyacentes a la obra, los sistemas productivos de la comunidad, la franja forestal protectora del río Cauca y la armonía del entorno constructivo de la obra, con la incorporación de cobertura forestal propia del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA).

- Las podas generan un impacto sobre la arquitectura (armonía corporal) y fisiología de los árboles y más si han alcanzado un estado avanzado de su ciclo de vida; por lo que antes de ejecutarlas, se requiere el conocimiento de la arquitectura natural de los árboles y anticipar la respuesta a los cortes (que deben ser mínimos) para mitigar el riesgo de sufrir impactos irreversibles.
- Con base en el análisis técnico y ambiental y las razones que motivan la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, es técnicamente viable otorgar autorización para la intervención, de acuerdo con los siguientes tratamientos, con el fin de ejecutar las "obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río Cauca, sector Tramo IV-4 y Tramo V-4 obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral"

Tabla 17. Tratamientos viables para la ejecución de las obras

Ítem	Nombre común	Nombre técnico	Familia	Abundancia	Abundancia relativa (%)	Tratamientos viables		
						Conservación	Podas	Erradicación
1	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	<i>Fabaceae</i>	26	3,80	2	11	13
2	Achiote	<i>Bixa orellana</i>	<i>Bixaceae</i>	1	0,15		1	
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	<i>Lauraceae</i>	16	2,34	8	6	2
4	Almendo	<i>Terminalia catappa</i>	<i>Combretaceae</i>	17	2,48	2	5	10
5	Amancayo	<i>Plumeria rubra</i>	<i>Apocynaceae</i>	6	0,88		4	2
6	Anón	<i>Annona squamosa</i>	<i>Annonaceae</i>	1	0,15	1		
7	Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	<i>Araucariaceae</i>	2	0,29		2	
8	Arrayán de monte	<i>Myrcia sp</i>	<i>Myrtaceae</i>	1	0,15		1	
9	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	<i>Meliaceae</i>	11	1,61	3	4	4
10	Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	<i>Malvaceae</i>	6	0,88	3	3	
11	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	<i>Meliaceae</i>	2	0,29	1	1	
12	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	<i>Anacardiaceae</i>	1	0,15	1		
13	Caraqueño	<i>Erythrina variegata</i>	<i>Fabaceae</i>	1	0,15		1	
14	Casco de buey	<i>Bauhinia variegata</i>	<i>Fabaceae</i>	1	0,15			1
15	Caucho de la india	<i>Ficus elástica</i>	<i>Moraceae</i>	1	0,15			1
16	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	<i>Malvaceae</i>	2	0,29		2	
17	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	<i>Sapindaceae</i>	3	0,44		3	
18	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	58	8,47	11	25	22



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	<i>Fabaceae</i>	39	5,69	8	15	16
20	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	<i>Anacardiaceae</i>	25	3,65	22	1	2
21	Cojón de cabrito	<i>Cascabela thevetia</i>	<i>Apocynaceae</i>	3	0,44	1	2	
22	Ebano	<i>Geoffroea spinosa</i>	<i>Fabaceae</i>	4	0,58		1	3
23	Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	<i>Moraceae</i>	16	2,34		12	4
24	Guamo	<i>Inga edulis</i>	<i>Fabaceae</i>	3	0,44			3
25	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	<i>Annonaceae</i>	38	5,55	19	11	8
26	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Malvaceae</i>	41	5,99	7	18	16
27	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	<i>Myrtaceae</i>	14	2,04	11	1	2
28	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	0,15			1
29	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	4	0,58		3	1
30	Guayacán trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	<i>Fabaceae</i>	1	0,15		1	
31	Higo	<i>Opuntia ficus-indica</i>	<i>Moraceae</i>	3	0,44		1	2
32	Higuerón	<i>Ficus pertusa</i>	<i>Moraceae</i>	12	1,75		2	10
33	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	17	2,48	9	1	7
34	Limón	<i>Citrus sp</i>	<i>Rutaceae</i>	2	0,29	1		1
35	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Rutaceae</i>	11	1,61	3	6	2
36	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	<i>Rutaceae</i>	16	2,34	3	7	6
37	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	<i>Rutaceae</i>	7	1,02	1	3	3
38	Mango	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	28	4,09	9	13	6
39	Martín galviz	<i>Senna reticulata</i>	<i>Fabaceae</i>	5	0,73		3	2
40	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	43	6,28	8	19	16
41	Moringa	<i>Moringa oleifera</i>	<i>Moringaceae</i>	1	0,15	1		
42	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	<i>Acanthaceae</i>	6	0,88	2	1	3
43	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	<i>Rutaceae</i>	6	0,88	1	3	2
44	Noní	<i>Morinda citrifolia</i>	<i>Rubiaceae</i>	5	0,73	1		4
45	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	<i>Fabaceae</i>	12	1,75	3	4	5
46	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	<i>Arecaceae</i>	5	0,73	3	2	
47	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	<i>Arecaceae</i>	5	0,73	1		4
48	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	<i>Arecaceae</i>	10	1,46	1	6	3
49	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	16	2,34	4		12
50	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	<i>Arecaceae</i>	3	0,44	1	1	1
51	Palma madagascar	<i>Dyopsis madagascariensis</i>	<i>Arecaceae</i>	1	0,15			1
52	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	<i>Arecaceae</i>	9	1,31	6	1	2
53	Palmiche	<i>Sabal mauritiformis</i>	<i>Arecaceae</i>	1	0,15	1		
54	Palo blanco	<i>Citharexylum subflavesce</i> <i>ns</i>	<i>Verbenaceae</i>	7	1,02	2	2	3
55	Palo de la cruz	<i>Brownea Ariza</i>	<i>Fabaceae</i>	2	0,29	2		
56	Papayuelo	<i>Cnidoscolus aconitifolius</i>	<i>Euphorbiaceae</i>	5	0,73	5		
57	Pera de malaca	<i>Syzygium malaccense</i>	<i>Myrtaceae</i>	1	0,15	1		
58	Samán	<i>Albizia Saman</i>	<i>Fabaceae</i>	83	12,12	2	27	54
59	Schefflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	<i>Araliaceae</i>	1	0,15			1
60	Toronja	<i>Citrus paradisi</i>	<i>Rutaceae</i>	1	0,15		1	
61	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	<i>Achatocarpaceae</i>	3	0,44	1	1	1
62	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	0,15	1		
63	Tronco de la	<i>Dracaena fragrans</i>	<i>Asparagaceae</i>	3	0,44	2	1	

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	felicidad							
64	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	0,15	1		
65	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	<i>Polygonaceae</i>	1	0,15		1	
66	Veranera	<i>Bougainvillea glabra</i>	<i>Nyctaginaceae</i>	6	0,88	2	4	
67	Zapote	<i>Quararibea cordata</i>	<i>Malvaceae</i>	1	0,15		1	
T O T A L				685	100,00	178	245	262
V O L U M E N (M3)						411,25	895,6	1027

No se autoriza el corte del árbol identificado con el número 287, perteneciente a la especie Caoba (*Swietenia macrophylla*) dada su condición de ser una especie nativa y categorizada "En Peligro crítico", según la UICN, por lo que se debe conservar como árbol semillero y con ello facilitar su dispersión. Se deben asegurar los mecanismos necesarios para evitar daños a los dos árboles de esta especie, que registra el inventario.

Así mismo, es procedente conservar los árboles de la especie *Enterolobium cyclocarpum*, con números de identificación 288 y 303.

12. El plan de manejo presentado para la conservación de las epífitas, de manera general, cumple los criterios básicos adoptados por el MADS en la Circular 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019, aclaratoria de lo establecido en el artículo 125 del Decreto 2196 del 22 de noviembre de 2017.

Sin embargo, aunque se considera viable aprobar su implementación, antes de iniciar el rescate, traslado y reubicación de las plantas epífitas vasculares, el titular de la autorización debe indicar el porcentaje de plantas objeto de traslado, según el diagnóstico realizado para realizar el inventario. En todo caso, no debe ser menor al 50% de las plantas inventariadas, considerando que no todas presentan viabilidad, dado sus estado fitosanitario sanitario o senescencia.

12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención de la masa forestal se deben crear espacios de diálogo (conversatorios) con la comunidad y sus órganos de representación del Corregimiento de Navarro u otros actores de interés, mediante la estrategia de gestión social, para que conozcan la dimensión de la afectación forestal, por la ejecución de las obras de protección. Se deben indicar las prácticas silviculturales proyectadas (tala, poda y conservación), de conformidad con lo aprobado por la CVC y el plan de compensación y mejoramiento paisajístico, cuyos beneficios se verán en el corto, mediano y largo plazo.

Estos espacios permitirán, además, identificar las acciones de mejoramiento ambiental del área de influencia directa e indirecta del proyecto y las áreas potenciales para la compensación forestal.

Las quejas, denuncias u observaciones de la comunidad, frente a la intervención forestal, se deberán tratar conforme los procedimientos establecidos por el responsable del proyecto, considerando como premisa fundamental, la garantía efectiva de la participación ciudadana.

En el marco del plan de gestión social del proyecto, en los conversatorios con la comunidad, se deben presentar, aclarar o precisar los avances del cumplimiento del plan de compensación forestal. Si hay observaciones técnicas adicionales, se analizarán para su incorporación y mejoramiento de los resultados del plan.

Evidencia: Actas de reuniones y acuerdos, registros de asistencia.

1. Formular e Implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en los árboles objeto de intervención (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser revisado por la CVC y en caso de existir fauna silvestre, su manejo deberá cumplir los protocolos aprobados y los resultados se deben presentar, en el primer informe de gestión para su seguimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Plan debe incluir jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna, además de los siguientes aspectos:

Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.

Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.

Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.

Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse un método y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.

Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo con la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:

- Nombre científico
- Edad y sexo
- Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
- Estado médico veterinario
- Método de captura y transporte
- Registro fotográfico
- Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de estos en un centro veterinario.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC (previo) y luego el informe de implementación, durante el periodo de intervención de los árboles. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y luego se deben incluir en los informes semestrales para seguimiento.

2. Ejecutar únicamente lo indicado en la *Tabla 17. Tratamientos viables para la ejecución e las obras, cuyo resumen se presenta en la siguiente tabla*, que se extrae de los registros del inventario presentado para la evaluación.

Tabla 18. Resumen del número de árboles y los tratamientos aprobados para su intervención

Tratamiento	Número de árboles sin epífitas	Número de árboles con epífitas	Total	Volumen de biomasa
Erradicación	210	52	262	1.027,00
poda	207	38	245	895,60
conservación	173	5	178	430,00
TOTAL	590	95	685	2.352,60

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se autoriza el corte del árbol identificado con el número 287, perteneciente a la especie Caoba (*Swietenia macrophylla*) dada su condición de ser una especie nativa y categorizada "En Peligro crítico". Se deben implementar los mecanismos necesarios para evitar daños a los dos árboles de esta especie, que registra el inventario.

Así mismo, no se autoriza la erradicación de los árboles de la especie *Enterolobium cyclocarpum*, con números de identificación 288 y 303; por lo tanto, igual que la Caoba, se deben implementar acciones de protección, para evitar daños en su sistema radicular y follaje.

Evidencia: Registros de intervención y seguimiento

3. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 1.027 M³ de productos forestales que se generan, en desarrollo de la erradicación de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables, que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES; por lo tanto, la tasa compensatoria por el aprovechamiento de árboles aislados, establecida por la CVC mediante el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, para esta clasificación, corresponde a \$28.112,00 por M³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 1.027 m³ será de veintiocho millones ochocientos setenta y un mil veinticuatro pesos M/CTE (\$ 28.871.024)

Evidencia: Registro de pago, según los criterios enunciados, para lo cual se aplica el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

4. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC (*Tabla 17*) y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico). Es importante que el corte se realice gradualmente a media que avance la construcción.

Evidencia: Registros que debe llevar el titular de la autorización, para efectos de seguimiento.

5. Los impactos no previstos, deberán ser informados de inmediato, a la CVC, para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su erradicación.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

6. Los productos forestales podrán ser utilizados en desarrollo de las obras y los residuos de follaje (ramas y hojas) se deben disponer en un área adaptada para su compostaje y reincorporación al suelo en las áreas verdes del predio. Se prohíbe la quema.

También se podrán disponer para obras comunitarias, en cuyo caso se deberán espaldar con actas de entrega suscritas con los representantes de la comunidad local.

Evidencia: Actas y registros de disposición.

7. El plazo para la ejecución de las actividades aprobadas será de 36 meses, por lo que se requiere la presentación de informes semestrales sobre los avances de ejecución. Los informes deben incluir los avances en la implementación del plan de compensación.

8. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad y bioseguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

9. Se deben tener en cuenta los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte o erradicación de los árboles⁴:
- ✓ El corte se debe realizar desde la copa hasta la base, seccionado el árbol y realizando los anclajes y ligaduras necesarios; así como establecer la orientación de caída del árbol. Tener cuidado con líneas eléctricas, si existen, dado el riesgos de electrocución.
 - ✓ Revisar si hay presencia de abejas o avispas que puedan ocasionar picaduras masivas a los operarios al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe utilizar fuego o insecticidas para controlarlas.
 - ✓ Para evitar conflictos o denuncias por desinformación, se le debe comunicar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de manejo y compensación que se van a realizar.
 - ✓ Contar con los certificados de constitución de la empresa responsable y las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
 - ✓ En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.

EN RELACIÓN CON EL PLAN DE MANEJO DE PLANTAS EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES:

10. Implementar con rigor técnico lo previsto en el plan de manejo, presentado para la conservación de las epífitas. Sin embargo, antes de iniciar el rescate, traslado y reubicación de las plantas epífitas vasculares, el titular de la autorización debe indicar el porcentaje de plantas objeto de traslado, según el diagnóstico realizado en la realización del del inventario y considerando que no todas presentan viabilidad, dado sus estado fitosanitario sanitario o senescencia.

Como complemento, se debe cumplir, como mínimo, los siguientes criterios para realizar el traslado de las epífitas vasculares:

- Aplicar en áreas cercanas con características similares (físico-bióticas) al intervenido.
- El rescate, traslado y reubicación se deberá realizar teniendo en cuenta el hábito de crecimiento (*epífita, rupícola y terrestre*), los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia.
- No sobre-cargar el forófito u hospederero y se debe valorar previamente las plantas epífitas que contenga antes del traslado.
- Identificar y georeferenciar los nuevos hospederos para su posterior localización y seguimiento.
- Aplicar los protocolos para el amarre y estabilización de las plantas al nuevo hospederero.

Una vez implementado el traslado al nuevo forófito se plantean las acciones de seguimiento y monitoreo que permita evaluar la supervivencia de las plantas trasladadas. Como indicadores de referencia para el proceso de rescate y traslado se establecen, como complemento, al plan de manejo lo siguiente:

- ✓ *Número de individuos de plantas epífitas rescatadas/número de plantas epífitas trasladadas*
- ✓ *Número de especies trasladadas/sobre número de especies identificadas*
- ✓ *% de supervivencia cada trimestre*
- ✓ *Número de hospederos intervenidos/número de hospederos nuevos*

Para el caso de las plantas no vasculares, se debe inducir la rehabilitación del hábitat mediante la siembra de los árboles que se solicita sembrar como compensación en el área de influencia directa del proyecto, teniendo como base el número de árboles que presentan epífitas y que se intervendrán a través de la erradicación. Los árboles y arbustos se deberán sembrar con una

⁴ *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

altura mínima de un (1) metro, de manera que en su proceso de desarrollo proporcionen nuevos hábitats para las epifitas no vasculares y vasculares, individuos que se deberán conservar y ser monitoreados por un periodo mínimo de tres (3) años.

Se deberán conservar los árboles de la especie *Enterolobium cyclocarpum*, con números de identificación 288 y 303. Por lo tanto, su manejo se deberá orientar hacia la conservación.

Evidencia: Plan ejecutado, conforme los criterios indicados por el MADS y la CVC

EJECUCIÓN DE LAS PODAS

11. Las podas se deben ejecutar teniendo en cuenta la forma natural de los árboles. Si bien la motivación está asociada a las facilidades de operación de las obras, esta práctica debe ser de mínimo impacto, buscando mantener compensada la copa ya que trata de árboles adultos.

Por lo anterior, no se deben intervenir ramas estructurales, ni afectar las condiciones del hábitat de la fauna. Se autorizan despuntes (sin superar el 10% del volumen de follaje), que se pueden ejecutar en un contexto de manejo integral manteniendo el equilibrio de la forma de la copa.

En el caso de las palmas, solo se permite el corte de hojas secas.

Evidencia: Ejecución conforme los criterios indicados por la CVC.

PLAN DE COMPENSACIÓN

12. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para la aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de tres (3) años de 3.266 árboles (área equivalente: 8,83 hectáreas), como se indica en la *Tabla 19. Compensación requerida*, mediante el modelo de enriquecimiento de bosque protector en el área de influencia directa del proyecto o cercana (fragmentos de bosques, áreas verdes y franjas forestales protectoras de los canales), teniendo en cuenta el anexo 4 del *Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015*, que promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

En caso de que el diseño establezca las limitaciones de espacio, al interior del proyecto, se podrán adoptar áreas cercanas, manteniendo el criterio del área verde, fragmentos de bosques y franjas forestales protectoras de cauces naturales.

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema *Bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA)*, (*equivalencia ecológica*) y conforme las especies recomendadas por la CVC, cuyo fin es el mejoramiento de la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto. Es importante señalar que las áreas seleccionadas deben hacer parte de las unidades de ordenamiento del espacio clasificadas como de protección (áreas verdes, franjas protectoras de cauces naturales o áreas de bosques riparios cercanos).

Para adelantar las actividades de rehabilitación y restauración, es necesario que se parta del reconocimiento de un marco conceptual orientado a las necesidades específicas de las áreas disponibles para la restauración, donde el diseño urbano permita contar con áreas, con posibilidad de recuperar algunas funciones, estructura y composición del ecosistema, mediante el desarrollo de *Herramientas de manejo del Paisaje (HMP)*.

Dependiendo del grado de disturbio de las áreas objeto de rehabilitación y restauración, se procura asistir y acelerar los procesos naturales para inducir la recuperación de la productividad y los servicios del ecosistema (atributos funcionales o estructurales). La recuperación busca retornar la utilidad del ecosistema, integrándolo ecológica y paisajísticamente al proyecto urbanístico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el caso de áreas urbanas y periurbanas, el diseño del plan debe equilibrar la propuesta paisajística con la restauración ecológica de las áreas de influencia directa y cercana que se dispongan con este propósito. En este sentido, los objetivos y la integración deben cumplir con:

- Mejorar el ornato y embellecimiento del entorno, según valores y criterios del entorno de la obra de protección y malla urbana.
- Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar, que se han visto afectados por la implementación del proyecto.
- Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales del área; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del espacio:

Dotación ambiental del territorio que articula el proyecto:

- Franja forestal protectora del Río Cauca, áreas verdes con potencial para la rehabilitación y restauración, predios de la comunidad.

Componentes del proyecto:

- Infraestructura de protección contra inundaciones, infraestructura comunitaria.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que se realice el titular del permiso.

Tabla 19. Compensación requerida por los árboles que se erradicar

Ítem	Nombre común	Nombre técnico	Familia	Abundancia	Erradicación	Compensación por árboles erradicados
1	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	<i>Fabaceae</i>	26	13	170
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	<i>Lauraceae</i>	16	2	21
4	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	<i>Combretaceae</i>	17	10	87
5	Amancayo	<i>Plumeria rubra</i>	<i>Apocynaceae</i>	6	2	13
9	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	<i>Meliaceae</i>	11	4	29
14	Casco de buey	<i>Bauhinia variegata</i>	<i>Fabaceae</i>	1	1	10
15	Caucho de la india	<i>Ficus elástica</i>	<i>Moraceae</i>	1	1	25
18	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	58	22	207
19	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	<i>Fabaceae</i>	39	16	144
20	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	<i>Anacardiaceae</i>	25	2	6
22	Ebano	<i>Geoffroea spinosa</i>	<i>Fabaceae</i>	4	3	33
23	Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	<i>Moraceae</i>	16	4	22
24	Guamo	<i>Inga edulis</i>	<i>Fabaceae</i>	3	3	23

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

25	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	<i>Annonaceae</i>	38	8	84
26	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Malvaceae</i>	41	16	225
27	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	<i>Myrtaceae</i>	14	2	21
28	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	1	7
29	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	4	1	15
31	Higo	<i>Opuntia ficus-indica</i>	<i>Moraceae</i>	3	2	17
32	Higuerón	<i>Ficus pertusa</i>	<i>Moraceae</i>	12	10	129
33	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	17	7	31
34	Limón	<i>Citrus sp</i>	<i>Rutaceae</i>	2	1	7
35	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Rutaceae</i>	11	2	20
36	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	<i>Rutaceae</i>	16	6	111
37	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	<i>Rutaceae</i>	7	3	27
38	Mango	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	28	6	58
39	Martín galviz	<i>Senna reticulata</i>	<i>Fabaceae</i>	5	2	18
40	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	43	16	165
42	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	<i>Acanthaceae</i>	6	3	19
43	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	<i>Rutaceae</i>	6	2	14
44	Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	<i>Rubiaceae</i>	5	4	18
45	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	<i>Fabaceae</i>	12	5	95
47	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	<i>Arecaceae</i>	5	4	78
48	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	<i>Arecaceae</i>	10	3	24
49	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	16	12	192
50	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	<i>Arecaceae</i>	3	1	15
51	Palma Madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	<i>Arecaceae</i>	1	1	15
52	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	<i>Arecaceae</i>	9	2	20
54	Palo blanco	<i>Citharexylum subflavescens</i>	<i>Verbenaceae</i>	7	3	23
58	Samán	<i>Albizia saman</i>	<i>Fabaceae</i>	83	54	1031
59	Schefflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	<i>Araliaceae</i>	1	1	1
61	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	<i>Achatocarpaceae</i>	3	1	10
T O T A L					262	3266

Especies recomendadas:

Especies recomendadas: **Orejero** (*Enterolobium cyclocarpum*), **Algarrobo** (*Hymenaea courbaril*), **Balso** (*Ochroma Pyramidale*), **Yarumo** (*Cecropia sp.*), **Tachuelo** (*Zanthoxylum rhoifolium*), **Guácimo** (*Guazuma ulmifolia*), **Vainillo** (*Senna spectabilis*), **Aguacatillo** (*Persea caerulea*), **Laurel** (*Ocotea aurantiadora*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Bilibil** (*Guarea guidonia*), **Carbonero** (*Calliandra pittieri*), **Guamo** (*Inga sp.*), **Gualanday** (*Jacaranda caucana*), **Pizamo-Cámbulo** (*Erythrina fusca*, *Erythrina poeppigiana*), **Mamey** (*Mammea americana*), **Caimito** (*Chrysophyllum cainito*), **Caoba** (*Swietenia macrophylla*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Jagua** (*Genipa americana*), **Guayacán Carrapo** (*Bulnesia carrapo*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Guácimo colorado** (*Luehea seemannii*), **Cascarillo** (*Ladenbergia magnifolia*), **Ceiba rosada** (*Ceiba speciosa*), **Ceiba amarilla** (*Hura crepitans*), **Samán** (*Pithecellobium saman*), **Ciruelo** (*Spondias bombin*), **Totumo** (*Crescentia cujete*) **Achiote** (*Bixa orellana*) **Guayacán azul** (*Guaiacum officinale*), **Guayacán** (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), **Madroño** (*Garcinia madruno*), **Guadua** (*Guadua angustifolia*), **Igua** (*Pithecellobium guachapele*), **Higuerón** (*Ficus insípida*), **Nacedero**

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(*Trichanthera gigantea*), **Caimo** (*Pouteria caimito*), **Mestizo** (*Cupania americana*), **Palma** (*Attalea* sp), **Chiminango** (*Pithecellobium dulce*), **Totocal** (*Achatocarpus nigricans*), **Cacao** (*Theobroma cacao*), **Árbol del pan** (*Artocarpus altilis*), **sapote** (*Pouteria sapota*), **Matarratón** (*Gliciridia sepium*), **frutales arbóreos (concertados con la comunidad)**, **Palma zancona** (*Syagrus sancona*). Asociada a estas especies, se pueden establecer plantas de ciclo corto que sean pioneras y propias de las fases iniciales de la sucesión vegetal; por ejemplo, Piperáceas y Euphorbiaceae. También se puede asociar la **palma Iraca** (*Carludovica palmata*).

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (3) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

El material forestal debe estar en buenas condiciones y durante el primer año se requiere intensificar el mantenimiento, como mínimo cada cuatro (4) meses.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa o cercana al proyecto y reportes semestrales.

13. El plazo para la intervención de los árboles y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de tres (3) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión y seguimiento por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

Evidencia: Informes semestrales o eventuales, cuando existan situaciones no previstas, que deben ser informadas de inmediato a la CVC para adoptar las medidas que se consideren procedentes.

14. El Plan de compensación se debe implementar en forma simultánea con las actividades de intervención forestal.

La orientación y desarrollo de estas actividades deben estar bajo la responsabilidad de profesionales de ingeniería forestal y afines, debidamente autorizados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **346-2020** de octubre de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** al **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018** identificado con NIT No. 901.219.737-1, **Autorización** para el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Río Cauca, Sector las Palmas, Tramo IV-4, Navarro y Tramo V-4 y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral en el marco del proyecto “**PLAN JARILLÓN**”, localizado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-122673 y 370-356759, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018 identificado con NIT No. 901.219.737-1, representado legalmente por el señor **JAIME PUERTA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla, y con domicilio en la Calle 10 # 4 - 40 edif. Bolsa de Occidente Of. 510, a su vez conformado entre los suscritos **JAIME PUERTA ATEHORTUA** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.459.147 expedida en Sevilla - Valle actuando en su propio nombre y representación; **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.444 debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A.** identificada con NIT. 900.030.756-2, sociedad constituida mediante escritura pública No. 1978 del 04 de mayo de 2005, inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2005 bajo el número 7061; **LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES S.A.S.** domiciliado en Cali - Valle, sociedad constituida mediante documento - privado del 30 de Octubre de 2009 de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 12 de noviembre de 2009 bajo el No. 12975 escritura Representada en el Acto por **JAIME PUERTA ATEHORTUA**, mayor de edad, vecino de Cali - Valle, quien obra en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** del Consorcio con amplias facultades al efecto; **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Rio Cauca, Sector las Palmas, Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4 en el marco del proyecto "**PLAN JARILLÓN**", localizado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. . 370-17585, Corregimiento de Navarro, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Navarro Sub-Tramo V-4, del Plan Jarillón de Cali; delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Inicio del Tramo IV-4 árbol ID 369	5°12'38.52"N	78°16'29.85"O	867.238,0418	1.068.079,436
Fin Tramo V-4 árbol ID 369	5°12'45.05"N	78°15'8.56"O	869.742,835	1.068.275,159
Asnm (m)	970 en la corona del dique y 966 en la base			

PARAGRAFO 1: Sobre la intervención proyectada, se concluye que de los 685 árboles que registra el inventario, 178 se conservarán *in situ* y 95 presentan plantas epífitas. Por lo tanto, 245 árboles serán objeto de Poda y 262 serán objeto de erradicación.

PARAGRAFO 2: Individuos para conservación in situ: De acuerdo con las proyecciones de intervención de la cobertura forestal, algunos árboles no interfieren el desarrollo de las obras, por lo que, si bien han sido inventariados, éstos no serán afectados. Se alude a 178 árboles de las especies que se muestran en la siguiente tabla.

Árboles que se conservarán y se integrarán en el diseño paisajístico del proyecto construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río cauca sector las palmas tramo IV-4, Navarro tramo V-4 y obras complementarias, para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamientos, por licuación y corrimiento lateral", en el municipio de Cali (Valle).

Ítem	Nombre Común	Nombre técnico	Familia	Abundancia	Abundancia relativa (%)	Conservación
1	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	<i>Fabaceae</i>	26	3,80	2
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	<i>Lauraceae</i>	16	2,34	8
4	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	<i>Combretaceae</i>	17	2,48	2
6	Anón	<i>Annona squamosa</i>	<i>Annonaceae</i>	1	0,15	1
9	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	<i>Meliaceae</i>	11	1,61	3
10	Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	<i>Malvaceae</i>	6	0,88	3
11	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	<i>Meliaceae</i>	2	0,29	1
12	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	<i>Anacardiaceae</i>	1	0,15	1
18	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	58	8,47	11
19	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	<i>Fabaceae</i>	39	5,69	8
20	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	<i>Anacardiaceae</i>	25	3,65	22
21	Cojón de cabrito	<i>Cascabela thevetia</i>	<i>Apocynaceae</i>	3	0,44	1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

25	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	<i>Annonaceae</i>	38	5,55	19
26	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Malvaceae</i>	41	5,99	7
27	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	<i>Myrtaceae</i>	14	2,04	11
33	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	17	2,48	9
34	Limón	<i>Citrus sp</i>	<i>Rutaceae</i>	2	0,29	1
35	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Rutaceae</i>	11	1,61	3
36	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	<i>Rutaceae</i>	16	2,34	3
37	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	<i>Rutaceae</i>	7	1,02	1
38	Mango	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	28	4,09	9
40	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	43	6,28	8
41	Moringa	<i>Moringa oleifera</i>	<i>Moringaceae</i>	1	0,15	1
42	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	<i>Acanthaceae</i>	6	0,88	2
43	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	<i>Rutaceae</i>	6	0,88	1
44	Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	<i>Rubiaceae</i>	5	0,73	1
45	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	<i>Fabaceae</i>	12	1,75	3
46	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	<i>Arecaceae</i>	5	0,73	3
47	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	<i>Arecaceae</i>	5	0,73	1
48	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	<i>Arecaceae</i>	10	1,46	1
49	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	16	2,34	4
50	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	<i>Arecaceae</i>	3	0,44	1
52	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	<i>Arecaceae</i>	9	1,31	6
52	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	<i>Arecaceae</i>	9	1,31	6
53	Palmiche	<i>Sabal mauritiformis</i>	<i>Arecaceae</i>	1	0,15	1
54	Palo blanco	<i>Citharexylum subflavescens</i>	<i>Verbenaceae</i>	7	1,02	2
55	Palo de la cruz	<i>Brownea Ariza</i>	<i>Fabaceae</i>	2	0,29	2
56	Papayuelo	<i>Cnidioscolus aconitifolius</i>	<i>Euphorbiaceae</i>	5	0,73	5
57	Pera de malaca	<i>Syzygium malaccense</i>	<i>Myrtaceae</i>	1	0,15	1
58	Samán	<i>Albizia Saman</i>	<i>Fabaceae</i>	83	12,12	2
61	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	<i>Achatocarpaceae</i>	3	0,44	1
62	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	0,15	1
63	Tronco de la felicidad	<i>Dracaena fragrans</i>	<i>Asparagaceae</i>	3	0,44	2
64	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	0,15	1
66	Veranera	<i>Bougainvillea glabra</i>	<i>Nyctaginaceae</i>	6	0,88	2

PARÁGRAFO 3: Árboles con presencia de plantas epífitas: De los 685 árboles inventariados, 95 pertenecientes a las especies *Albizia samán* y *Enterolobium cyclocarpum*, presentan plantas epífitas que se tratarán así: tres (3) para conservación, 38 para poda y 54 para tala

Especie	Tratamiento			Total
	Conservación	Poda	Tala	
<i>Albizia samán</i>	2	34	47	83
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	4	7	12
	3	38	54	95

De acuerdo con el plan presentado para la conservación de las epífitas el mismo cumple con los criterios básicos adoptados por el MADS en la circular 8201-2-808 del nueve 9 diciembre de 2019, que aclaratoria del artículo 125 el Decreto 2196 de 2017. En tal sentido se aprueba su implementación por lo que antes de iniciar el rescate, traslado y reubicación de las plantas epífitas vasculares, el titular del permiso debe indicar el porcentaje de plantas objeto de traslado, según el diagnóstico realizado para realizar el inventario. En todo caso no debe ser menor al 50% de las plantas inventariadas, considerando que no todas presentan viabilidad, dado su estado fitosanitario sanitario o senescencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 4: Árboles que se proyectan erradicar y podar: De los 685 árboles inventariados, descontando los 178 que se conservarán *in situ*, se proyecta la poda de 245 árboles, y el corte de 262 árboles pertenecientes a 43 especies (23 familias)

Árboles previstos para tala y poda, en virtud de su interceptación con el diseño geométrico de la obra de protección.

Íte m	Nombre común	Nombre técnico	Familia	Abundancia	Abundancia relativa (%)	Tratamientos viables	
						Poda	Erradicación
1	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	<i>Fabaceae</i>	26	3,80	11	13
2	Achiote	<i>Bixa orellana</i>	<i>Bixaceae</i>	1	0,15	1	
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	<i>Lauraceae</i>	16	2,34	6	2
4	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	<i>Combretaceae</i>	17	2,48	5	10
5	Amancayo	<i>Plumeria rubra</i>	<i>Apocynaceae</i>	6	0,88	4	2
6	Anón	<i>Annona squamosa</i>	<i>Annonaceae</i>	1	0,15		
7	Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	<i>Araucariaceae</i>	2	0,29	2	
8	Arrayán de monte	<i>Myrcia sp</i>	<i>Myrtaceae</i>	1	0,15	1	
9	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	<i>Meliaceae</i>	11	1,61	4	4
10	Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	<i>Malvaceae</i>	6	0,88	3	
11	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	<i>Meliaceae</i>	2	0,29	1	
12	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	<i>Anacardiaceae</i>	1	0,15		
13	Caraqueño	<i>Erythrina variegata</i>	<i>Fabaceae</i>	1	0,15	1	
14	Casco de buey	<i>Bauhinia variegata</i>	<i>Fabaceae</i>	1	0,15		1
15	Caucho de la india	<i>Ficus elástica</i>	<i>Moraceae</i>	1	0,15		1
16	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	<i>Malvaceae</i>	2	0,29	2	
17	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	<i>Sapindaceae</i>	3	0,44	3	
18	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	58	8,47	25	22
19	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	<i>Fabaceae</i>	39	5,69	15	16
20	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	<i>Anacardiaceae</i>	25	3,65	1	2
21	Cojón de cabrito	<i>Cascabela thevetia</i>	<i>Apocynaceae</i>	3	0,44	2	
22	Ebano	<i>Geoffroea spinosa</i>	<i>Fabaceae</i>	4	0,58	1	3
23	Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	<i>Moraceae</i>	16	2,34	12	4
24	Guamo	<i>Inga edulis</i>	<i>Fabaceae</i>	3	0,44		3
25	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	<i>Annonaceae</i>	38	5,55	11	8
26	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Malvaceae</i>	41	5,99	18	16
27	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	<i>Myrtaceae</i>	14	2,04	1	2
28	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	0,15		1
29	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	4	0,58	3	1
30	Guayacán trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	<i>Fabaceae</i>	1	0,15	1	
31	Higo	<i>Opuntia ficus-indica</i>	<i>Moraceae</i>	3	0,44	1	2
32	Higuerón	<i>Ficus pertusa</i>	<i>Moraceae</i>	12	1,75	2	10
33	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	17	2,48	1	7
34	Limón	<i>Citrus sp</i>	<i>Rutaceae</i>	2	0,29		1
35	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Rutaceae</i>	11	1,61	6	2
36	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	<i>Rutaceae</i>	16	2,34	7	6
37	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	<i>Rutaceae</i>	7	1,02	3	3



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38	Mango	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	28	4,09	13	6
39	Martín galviz	<i>Senna reticulata</i>	<i>Fabaceae</i>	5	0,73	3	2
40	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	43	6,28	19	16
41	Moringa	<i>Moringa oleifera</i>	<i>Moringaceae</i>	1	0,15		
42	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	<i>Acanthaceae</i>	6	0,88	1	3
43	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	<i>Rutaceae</i>	6	0,88	3	2
44	Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	<i>Rubiaceae</i>	5	0,73		4
45	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	<i>Fabaceae</i>	12	1,75	4	5
46	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	<i>Arecaceae</i>	5	0,73	2	
47	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	<i>Arecaceae</i>	5	0,73		4
48	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	<i>Arecaceae</i>	10	1,46	6	3
49	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	16	2,34		12
50	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	<i>Arecaceae</i>	3	0,44	1	1
51	Palma madagascar	<i>Dyopsis madagascariensis</i>	<i>Arecaceae</i>	1	0,15		1
52	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	<i>Arecaceae</i>	9	1,31	1	2
53	Palmiche	<i>Sabal mauritiiformis</i>	<i>Arecaceae</i>	1	0,15		
54	Palo blanco	<i>Citharexylum subflavescentes</i>	<i>Verbenaceae</i>	7	1,02	2	3
55	Palo de la cruz	<i>Brownea Ariza</i>	<i>Fabaceae</i>	2	0,29		
56	Papayuelo	<i>Cnidioscolus aconitifolius</i>	<i>Euphorbiaceae</i>	5	0,73		
57	Pera de malaca	<i>Syzygium malaccense</i>	<i>Myrtaceae</i>	1	0,15		
58	Samán	<i>Albizia Saman</i>	<i>Fabaceae</i>	83	12,12	27	54
59	Schefflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	<i>Araliaceae</i>	1	0,15		1
60	Toronja	<i>Citrus paradisi</i>	<i>Rutaceae</i>	1	0,15	1	
61	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	<i>Achatocarpaceae</i>	3	0,44	1	1
62	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	0,15		
63	Tronco de la felicidad	<i>Dracaena fragrans</i>	<i>Asparagaceae</i>	3	0,44	1	
64	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	0,15		
65	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	<i>Polygonaceae</i>	1	0,15	1	
66	Veranera	<i>Bougainvillea glabra</i>	<i>Nyctaginaceae</i>	6	0,88	4	
67	Zapote	<i>Quararibea cordata</i>	<i>Malvaceae</i>	1	0,15	1	
T O T A L				685	100,00	245	262

PARÁGRAFO 5: Con base en el análisis anterior y las razones que motivan la intervención solicitada, se considera **VIABLE** la **ERRADICACIÓN** de **262 árboles**, la **PODA** de 245 árboles que se conservarán y que se relacionan en el párrafo cuarto del presente artículo y que hacen parte del inventario presentado, como soporte para el trámite de permiso solicitado por el Consorcio **LAS PALMAS NAVARRO** 2018 NIT 901219737-1, representado legalmente por el señor **JAIME PUERTA ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla y domicilio en la calle 10 # 4-30 oficina 310 – Santiago de Cali.

El volumen calculado de biomasa de los 262 árboles corresponde a **1.027 M³**

No se autoriza el corte del árbol identificado con el número 287, perteneciente a la especie Caoba (*Swietenia macrophylla*) dada su condición de ser una especie nativa y categorizada “*En Peligro crítico*”, según la UICN, por lo que se debe conservar como árbol semillero y con ello facilitar su dispersión. Se deben asegurar los mecanismos necesarios para evitar daños a los árboles

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de esta especie, que registra el inventario. Así mismo se conservará los árboles de la especie *Enterolobium cyclocarpum*, con los números de identificación 288 y 303.

Los árboles que se conservarán *in situ* solo podrán ser objeto de podas, hasta máximo el 5% de su follaje, mediante el despunte y corte de ramas secas; sin afectar las epífitas.

PARÁGRAFO 6: PLAN DE COMPENSACIÓN: Elaborar y presentar para aprobación de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo de permiso, el plan de compensación requerido, mediante el modelo de enriquecimiento de bosque protector en el área de influencia directa del proyecto o cercana (fragmentos de bosques, áreas verdes y franjas forestales protectoras de los canales), teniendo en cuenta el anexo 4 del Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015, que promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre. En tal sentido se debe considerar en el plan la siembra y mantenimiento por un periodo de tres (3) años de 3.266 árboles en un área equivalente a 8,83 hectáreas.

En caso de que el diseño establezca las limitaciones de espacio, al interior del proyecto, se podrán adoptar áreas cercanas, manteniendo el criterio del área verde, fragmentos de bosques y franjas forestales protectoras de cauces naturales.

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema *Bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA)*, (*equivalencia ecológica*) y conforme las especies recomendadas por la CVC, cuyo fin es el mejoramiento de la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto. Es importante señalar que las áreas seleccionadas deben hacer parte de las unidades de ordenamiento del espacio clasificadas como de protección (áreas verdes, franjas protectoras de cauces naturales o áreas de bosques riparios cercanos).

Para adelantar las actividades de rehabilitación y restauración, es necesario que se parta del reconocimiento de un marco conceptual orientado a las necesidades específicas de las áreas disponibles para la restauración, donde el diseño urbano permita contar con áreas, con posibilidad de recuperar algunas funciones, estructura y composición del ecosistema, mediante el desarrollo de *Herramientas de manejo del Paisaje (HMP)*.

Dependiendo del grado de disturbio de las áreas objeto de rehabilitación y restauración, se procura asistir y acelerar los procesos naturales para inducir la recuperación de la productividad y los servicios del ecosistema (atributos funcionales o estructurales). La recuperación busca retornar la utilidad del ecosistema, integrándolo ecológica y paisajísticamente al proyecto urbanístico.

En el caso de áreas urbanas y periurbanas, el diseño del plan debe equilibrar la propuesta paisajística con la restauración ecológica de las áreas de influencia directa y cercana que se dispongan con este propósito. En este sentido, los objetivos y la integración deben cumplir con:

- Mejorar el ornato y embellecimiento del entorno, según valores y criterios del entorno de la obra de protección y malla urbana.
- Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar, que se han visto afectados por la implementación del proyecto.
- Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales del área; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del espacio:

Dotación ambiental del territorio que articula el proyecto:

- Franja forestal protectora del Río Cauca, áreas verdes con potencial para la rehabilitación y restauración, predios de la comunidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Componentes del proyecto:

- Infraestructura de protección contra inundaciones, infraestructura comunitaria.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que se realice el titular del permiso.

Tabla 19: Compensación requerida por los árboles que se erradican para el diseño del plan de compensación forestal por la intervención realizada en el Subtramo Navarro V-4 del Plan Jarillón Río Cauca:

Ítem	Nombre común	Nombre técnico	Familia	Abundancia	Erradicación	Compensación por árboles erradicados
1	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	<i>Fabaceae</i>	26	13	170
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	<i>Lauraceae</i>	16	2	21
4	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	<i>Combretaceae</i>	17	10	87
5	Amancayo	<i>Plumeria rubra</i>	<i>Apocynaceae</i>	6	2	13
9	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	<i>Meliaceae</i>	11	4	29
14	Casco de buey	<i>Bauhinia variegata</i>	<i>Fabaceae</i>	1	1	10
15	Caucho de la india	<i>Ficus elástica</i>	<i>Moraceae</i>	1	1	25
18	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	58	22	207
19	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	<i>Fabaceae</i>	39	16	144
20	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	<i>Anacardiaceae</i>	25	2	6
22	Ebano	<i>Geoffroea spinosa</i>	<i>Fabaceae</i>	4	3	33
23	Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	<i>Moraceae</i>	16	4	22
24	Guamo	<i>Inga edulis</i>	<i>Fabaceae</i>	3	3	23
25	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	<i>Annonaceae</i>	38	8	84
26	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Malvaceae</i>	41	16	225
27	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	<i>Myrtaceae</i>	14	2	21
28	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	<i>Bignoniaceae</i>	1	1	7
29	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	4	1	15
31	Higo	<i>Opuntia ficus-indica</i>	<i>Moraceae</i>	3	2	17
32	Higuerón	<i>Ficus pertusa</i>	<i>Moraceae</i>	12	10	129
33	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	17	7	31
34	Limón	<i>Citrus sp</i>	<i>Rutaceae</i>	2	1	7
35	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Rutaceae</i>	11	2	20
36	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	<i>Rutaceae</i>	16	6	111
37	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	<i>Rutaceae</i>	7	3	27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38	Mango	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	28	6	58
39	Martín galviz	<i>Senna reticulata</i>	<i>Fabaceae</i>	5	2	18
40	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	43	16	165
42	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	<i>Acanthaceae</i>	6	3	19
43	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	<i>Rutaceae</i>	6	2	14
44	Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	<i>Rubiaceae</i>	5	4	18
45	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	<i>Fabaceae</i>	12	5	95
47	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	<i>Arecaceae</i>	5	4	78
48	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	<i>Arecaceae</i>	10	3	24
49	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	16	12	192
50	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	<i>Arecaceae</i>	3	1	15
51	Palma Madagascar	<i>Dyopsis madagascariensis</i>	<i>Arecaceae</i>	1	1	15
52	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	<i>Arecaceae</i>	9	2	20
54	Palo blanco	<i>Citharexylum subflavescens</i>	<i>Verbenaceae</i>	7	3	23
58	Samán	<i>Albizia saman</i>	<i>Fabaceae</i>	83	54	1031
59	Schefflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	<i>Araliaceae</i>	1	1	1
61	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	<i>Achatocarpaceae</i>	3	1	10
T O T A L					262	3266

Especies recomendadas:

Especies recomendadas: **Orejero** (*Enterolobium cyclocarpum*), **Algarrobo** (*Hymenaea courbaril*), **Balso** (*Ochroma pyramidale*), **Yarumo** (*Cecropia* sp.), **Tachuelo** (*Zanthoxylum rhoifolium*), **Guácimo** (*Guazuma ulmifolia*), **Vainillo** (*Senna spectabilis*), **Aguacatillo** (*Persea caerulea*), **Laurel** (*Ocotea aurantiadora*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Bilibil** (*Guarea guidonia*), **Carbonero** (*Calliandra pittieri*), **Guamo** (*Inga* sp), **Gualanday** (*Jacaranda caucana*), **Pizamo-Cámbulo** (*Erythrina fusca*, *Erythrina poeppigiana*), **Mamey** (*Mammea americana*), **Caimito** (*Chrysophyllum cainito*), **Caoba** (*Swietenia macrophylla*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Jagua** (*Genipa americana*), **Guayacán Carrapo** (*Bulnesia carrapo*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Guácimo colorado** (*Luehea seemannii*), **Cascarillo** (*Ladenbergia magnifolia*), **Ceiba rosada** (*Ceiba speciosa*), **Ceiba amarilla** (*Hura crepitans*), **Samán** (*Pithecellobium saman*), **Ciruelo** (*Spondias bombin*), **Totumo** (*Crescentia cujete*) **Achiote** (*Bixa orellana*) **Guayacán azul** (*Guaiacum officinale*), **Guayacán** (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), **Madroño** (*Garcinia madruno*), **Guadua** (*Guadua angustifolia*), **Igua** (*Pithecellobium guachapele*), **Higuerón** (*Ficus insípida*), **Nacedero** (*Trichanthera gigantea*), **Caimo** (*Pouteria caimito*), **Mestizo** (*Cupania americana*), **Palma** (*Attalea* sp), **Chiminango** (*Pithecellobium dulce*), **Totocal** (*Achatocarpus nigricans*), **Cacao** (*Theobroma cacao*), **Árbol del pan** (*Artocarpus altilis*), **sapote** (*Pouteria sapota*), **Matarratón** (*Gliricidia sepium*), **frutales arbóreos (concertados con la comunidad)**, **Palma zancona** (*Syagrus sancona*). Asociada a estas especies, se pueden establecer plantas de ciclo corto que sean pioneras y propias de las fases iniciales de la sucesión vegetal; por ejemplo, Piperáceas y Euphorbiaceae. También se puede asociar la **palma Iraca** (*Carludovica palmata*).

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (3) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

El material forestal debe estar en buenas condiciones y durante el primer año se requiere intensificar el mantenimiento, como mínimo cada cuatro (4) meses.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme lo anterior, se tendrá como evidencia el Plan Aprobado por la CVC, de acuerdo con las áreas disponibles dentro del área de influencia directa o cercana al proyecto con reportes semestrales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de **TREINTA Y SEIS (36) MESES** para la ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso, tiempo en el cual deberá presentar informes de resultados cada seis (6) meses para su revisión y seguimiento permanente por la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, salvo que se presenten situaciones no previstas ante lo cual se deberán presentar inmediatamente

PARÁGRAFO: Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: El **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018**, a su vez conformado entre los suscritos **JAIME PUERTA ATEHORTUA** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.459.147 expedida en Sevilla - Valle actuando en su propio nombre y representación; **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.444 debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A.** identificada con NIT. 900.030.756-2, sociedad constituida mediante escritura pública No. 1978 del 04 de mayo de 2005, inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2005 bajo el número 7061; **LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES S.A.S.** domiciliado en Cali - Valle, sociedad constituida mediante documento - privado del 30 de Octubre de 2009 de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 12 de noviembre de 2009 bajo el No. 12975 escritura Representada en el Acto por **JAIME PUERTA ATEHORTUA**, mayor de edad, vecino de Cali - Valle, quien obra en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL del Consorcio con amplias facultades al efecto; como beneficiarios del permiso para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención de la masa forestal se deben crear espacios de diálogo (conversatorios) con la comunidad y sus órganos de representación del Corregimiento de Navarro u otros actores de interés, mediante la estrategia de gestión social, para que conozcan la dimensión de la afectación forestal, por la ejecución de las obras de protección. Se deben indicar las prácticas silviculturales proyectadas (tala, poda y conservación), de conformidad con lo aprobado por la CVC y el plan de compensación y mejoramiento paisajístico, cuyos beneficios se verán en el corto, mediano y largo plazo.

Estos espacios permitirán, además, identificar las acciones de mejoramiento ambiental del área de influencia directa e indirecta del proyecto y las áreas potenciales para la compensación forestal.

Las quejas, denuncias u observaciones de la comunidad, frente a la intervención forestal, se deberán tratar conforme los procedimientos establecidos por el responsable del proyecto, considerando como premisa fundamental, la garantía efectiva de la participación ciudadana.

En el marco del plan de gestión social del proyecto, en los conversatorios con la comunidad, se deben presentar, aclarar o precisar los avances del cumplimiento del plan de compensación forestal. Si hay observaciones técnicas adicionales, se analizarán para su incorporación y mejoramiento de los resultados del plan.

Evidencia: Actas de reuniones y acuerdos, registros de asistencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formular e Implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en los árboles objeto de intervención (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser revisado por la CVC y en caso de existir fauna silvestre, su manejo deberá cumplir los protocolos aprobados y los resultados se deben presentar, en el primer informe de gestión para su seguimiento.

El Plan debe incluir jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna, además de los siguientes aspectos:

Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.

Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.

Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por Un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.

Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse un método y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.

Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo con la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:

- Nombre científico
- Edad y sexo
- Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
- Estado médico veterinario
- Método de captura y transporte
- Registro fotográfico
- Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de estos en un centro veterinario.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC (previo) y luego el informe de implementación, durante el periodo de intervención de los árboles. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y luego se deben incluir en los informes semestrales para seguimiento.

3. Ejecutar únicamente lo indicado en la *Tabla 17. Tratamientos viables para la ejecución e las obras, cuyo resumen se presenta en la siguiente tabla*, que se extrae de los registros del inventario presentado para la evaluación.

Tabla 18. Resumen del número de árboles y los tramientos aprobados para su intervención

Tratamiento	Número de árboles sin epífitas	Número de árboles con epífitas	Total	Volumen de biomasa
Erradicación	210	52	262	1.027,00
poda	207	38	245	895,60

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conservación	173	5	178	430,00
TOTAL	590	95	685	2.352,60

No se autoriza el corte del árbol identificado con el número 287, perteneciente a la especie Caoba (*Swietenia macrophylla*) dada su condición de ser una especie nativa y categorizada "En Peligro crítico". Se deben implementar los mecanismos necesarios para evitar daños a los dos árboles de esta especie, que registra el inventario.

Así mismo, no se autoriza la erradicación de los árboles de la especie *Enterolobium cyclocarpum*, con números de identificación 288 y 303; por lo tanto, igual que la Caoba, se deben implementar acciones de protección, para evitar daños en su sistema radicular y follaje.

Evidencia: Registros de intervención y seguimiento

- Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 1.027 M³ de productos forestales que se generan, en desarrollo de la erradicación de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables, que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES; por lo tanto, la tasa compensatoria por el aprovechamiento de árboles aislados, establecida por la CVC mediante el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, para esta clasificación, corresponde a \$28.112,00 por M³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 1.027 m³ será de veintiocho millones ochocientos setenta y un mil veinticuatro pesos M/CTE (\$ 28.871.024)

Evidencia: Registro de pago, según los criterios enunciados, para lo cual se aplica el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

- Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC (*Tabla 17*) y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico). Es importante que el corte se realice gradualmente a media que avance la construcción.

Evidencia: Registros que debe llevar el titular de la autorización, para efectos de seguimiento.

- Los impactos no previstos, deberán ser informados de inmediato, a la CVC, para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su erradicación.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

- Los productos forestales podrán ser utilizados en desarrollo de las obras y los residuos de follaje (ramas y hojas) se deben disponer en un área adaptada para su compostaje y reincorporación al suelo en las áreas verdes del predio. Se prohíbe la quema.

También se podrán disponer para obras comunitarias, en cuyo caso se deberán espaldar con actas de entrega suscritas con los representantes de la comunidad local.

Evidencia: Actas y registros de disposición.

- El plazo para la ejecución de las actividades aprobadas será de 36 meses, por lo que se requiere la presentación de informes semestrales sobre los avances de ejecución. Los informes deben incluir los avances en la implementación del plan de compensación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad y bioseguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

10. Se deben tener en cuenta los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte o erradicación de los árboles:
 - El corte se debe realizar desde la copa hasta la base, seccionado el árbol y realizando los anclajes y ligaduras necesarios; así como establecer la orientación de caída del árbol. Tener cuidado con líneas eléctricas, si existen, dado el riesgo de electrocución.
 - Revisar si hay presencia de abejas o avispas que puedan ocasionar picaduras masivas a los operarios al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe utilizar fuego o insecticidas para controlarlas.
 - Para evitar conflictos o denuncias por desinformación, se le debe comunicar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de manejo y compensación que se van a realizar.
 - Contar con los certificados de constitución de la empresa responsable y las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
 - En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.

11. EN RELACIÓN CON EL PLAN DE MANEJO DE PLANTAS EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES: Implementar con rigor técnico lo previsto en el plan de manejo, presentado para la conservación de las epífitas. Sin embargo, antes de iniciar el rescate, traslado y reubicación de las plantas epífitas vasculares, el titular de la autorización debe indicar el porcentaje de plantas objeto de traslado, según el diagnóstico realizado en la realización del inventario y considerando que no todas presentan viabilidad, dado su estado fitosanitario sanitario o senescencia.

Como complemento, se debe cumplir, como mínimo, los siguientes criterios para realizar el traslado de las epífitas vasculares:

- Aplicar en áreas cercanas con características similares (físico-bióticas) al intervenido.
- El rescate, traslado y reubicación se deberá realizar teniendo en cuenta el hábito de crecimiento (*epífita, rupícola y terrestre*), los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia.
- No sobre-cargar el forófito u hospedero y se debe valorar previamente las plantas epífitas que contenga antes del traslado.
- Identificar y georeferenciar los nuevos hospederos para su posterior localización y seguimiento.
- Aplicar los protocolos para el amarre y estabilización de las plantas al nuevo hospedero.

Una vez implementado el traslado al nuevo forófito se plantean las acciones de seguimiento y monitoreo que permita evaluar la supervivencia de las plantas trasladadas. Como indicadores de referencia para el proceso de rescate y traslado se establecen, como complemento, al plan de manejo lo siguiente:

Número de individuos de plantas epífitas rescatadas/número de plantas epífitas trasladadas
Número de especies trasladadas/sobre número de especies identificadas
% de supervivencia cada trimestre
Número de hospederos intervenidos/número de hospederos nuevos

Para el caso de las plantas no vasculares, se debe inducir la rehabilitación del hábitat mediante la siembra de los árboles que se solicita sembrar como compensación en el área de influencia directa del proyecto, teniendo como base el número de árboles que presentan epífitas y que se intervendrán a través de la erradicación. Los árboles y arbustos se deberán sembrar con una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

altura mínima de un (1) metro, de manera que en su proceso de desarrollo proporcionen nuevos hábitats para las epifitas no vasculares y vasculares, individuos que se deberán conservar y ser monitoreados por un periodo mínimo de tres (3) años.

Se deberán conservar los árboles de la especie *Enterolobium cyclocarpum*, con números de identificación 288 y 303. Por lo tanto, su manejo se deberá orientar hacia la conservación.

Evidencia: Plan ejecutado, conforme los criterios indicados por el MADS y la CVC.

12. EJECUCIÓN DE LAS PODAS: Las podas se deben ejecutar teniendo en cuenta la forma natural de los árboles. Si bien la motivación está asociada a las facilidades de operación de las obras, esta práctica debe ser de mínimo impacto, buscando mantener compensada la copa ya que trata de árboles adultos.

Por lo anterior, no se deben intervenir ramas estructurales, ni afectar las condiciones del hábitat de la fauna. Se autorizan despuntes (sin superar el 10% del volumen de follaje), que se pueden ejecutar en un contexto de manejo integral manteniendo el equilibrio de la forma de la copa.

En el caso de las palmas, solo se permite el corte de hojas secas.

Evidencia: Ejecución conforme los criterios indicados por la CVC.

13. El Plan de compensación se debe implementar en forma simultánea con las actividades de intervención forestal.
14. La orientación y desarrollo de estas actividades deben estar bajo la responsabilidad de profesionales de ingeniería forestal y afines, debidamente autorizados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados etc.), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018**, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018**, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminado el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **JAIME PUERTA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla, y con domicilio en la Calle 10 # 4 - 40 edif. Bolsa de Occidente Of. 510, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018** identificado con NIT No. 901.219.737-1, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado P 14 – Dar Suroccidente.

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado – Arq. Luis Guillermo Parra Suarez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Expediente No. 0712-036-004-066-2020 Aprovechamiento Forestal.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 20 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, mediante escrito No. 388592020 presentado en fecha 21/07/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo de construcción de la obra respecto del **Permiso de Ocupación de Cauce del Rio Meléndez - TRONCAL ORIENTAL SITM -MIO - TRAMO III**, comprendida desde la Terminal Intermedia Simón Bolívar a la altura de la Calle 25 con Carrera 69 hasta la conexión con la infraestructura de la intersección de la Calle 25 con Carrera 99, la cual se llevará a cabo en inmediaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-3755382, 370-167495, 370-238610, 370167495, 370-238610, y 370-243518 - BIENES DE USO PÚBLICO, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- Solicitud por escrito.
- Documentación Legal de existencia y representación legal - Decretos y Posesiones.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Planos y estudios técnicos.
- Memorias y descripción del proyecto.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Convenio interadministrativo para la intervención, ocupación y utilización de vías y espacio público de Santiago de Cali.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, con el fin de continuar con el desarrollo de construcción de la obra respecto del Permiso de Ocupación de Cauce del Río Meléndez - TRONCAL ORIENTAL SITM -MIO - TRAMO III, comprendida desde la Terminal Intermedia Simón Bolívar a la altura de la Calle 25 con Carrera 69 hasta la conexión con la infraestructura de la intersección de la Calle 25 con Carrera 99, la cual se llevará a cabo en inmediaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-3755382, 370-167495, 370-238610, 370167495, 370-238610, y 370-243518 - BIENES DE USO PÚBLICO, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **METROCALI S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$1.851.796,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Técnico Administrativo 13 A.C. - DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-015-140-2020. Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas..

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de Noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA MERCEDES SARDI DE HOLGUIN**, identificada con cédula ciudadanía No. 29.088.224 de Cali, en nombre y representación de la persona jurídica **SARDI DE HOLGUIN & CIA SAS** identificada con NIT 800256747-4 y con domicilio en la avenida 5 oeste 2-123 Normandía en la ciudad de Cali, mediante escrito No. **630432020** presentado en fecha 04/11/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente quebrada San Pablo, para uso **doméstico y pecuario**, para ser utilizada en el predio denominado "FINCA EL PORFIN LOTE No. 3", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-308725, ubicado en el kilómetro 16.5 vía al mar, Jurisdicción del Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto \$ 374.413.000
3. Copia de la cédula de **MARIA MERCEDES SARDI DE HOLGUIN** Solicitud por escrito
4. Certificado de Existencia y Representación Legal
5. Copia del RUT
6. Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) debidamente diligenciado
7. Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria 370-308725

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora **MARIA MERCEDES SARDI DE HOLGUIN**, identificada con cédula ciudadanía No. 29.088.224 de Cali, en nombre y representación de la persona jurídica **SARDI DE HOLGUIN & CIA SAS** identificada con NIT 800256747-4, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente quebrada San Pablo, para uso **doméstico y pecuario**, para ser utilizada en el predio denominado "FINCA EL PORFIN LOTE No. 3", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-308725, ubicado en el kilómetro 16.5 vía al mar, Jurisdicción del Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **SARDI DE HOLGUIN & CIA SAS**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 2.099.488)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona jurídica **SARDI DE HOLGUIN & CIA SAS** con NIT 800256747-4, a través de su representante legal, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-099-2020 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEXANDER HENAO HERNANDEZ**, identificado con ciudadanía No. 94.396.414 expedida en Cali (V) obrando en nombre propio y la copropietaria **ZULEY AMPARO LOPEZ ROJAS** con cedula No. 66.972.753; mediante escrito No.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

974612019 presentado en fecha 30/12/2019, solicitan **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio identificado con No. Predial Y001104520000 respecto de la matrícula inmobiliaria No. 370-583466, ubicado en la vereda las Palmas, Corregimiento La Castilla, en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, debidamente diligenciado.
- Formato de discriminación de costos.
- Copia de la escritura pública.
- Copia del concepto técnico ambiental expedido por CVC.
- Memorias técnicas.
- Descripción del proyecto.
- Diseño geométrico planta-perfil (2 planos).
- Volúmenes de excavación y relleno.
- Paz y salvo expedido por el departamento de hacienda municipal.
- Planos en digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores **ALEXANDER HENAO HERNANDEZ**, identificado con ciudadanía No. 94.396.414 expedida en Cali (V) obrando en nombre propio y la copropietaria **ZULEY AMPARO LOPEZ ROJAS** con cedula No. 66.972.753, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio identificado con No. Predial Y001104520000 respecto de la matrícula inmobiliaria No. 370-583466, ubicado en la vereda las Palmas, Corregimiento La Castilla, en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **ALEXANDER HENAO HERNANDEZ** y **ZULEY AMPARO LOPEZ ROJAS**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 94.396.414 expedida en Cali (V) y 66.972.753, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$216.702,00) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ALEXANDER HENAO HERNANDEZ**, obrando en nombre propio y la copropietaria **ZULEY AMPARO LOPEZ ROJAS**, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-002-086-2020 Vías y/o Explanaciones.*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001191 DE 2020
(12 noviembre de 2020)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **JESUS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.286.616 de San Vicente, obrando en nombre propio, y con domicilio en la carrera 73 # 2C-05 barrio Gaitán-Cali, mediante escrito No. 133072020 presentado el 17 de febrero de 2020, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente la Buitrera, para uso en el predio denominado CASTANITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-634787, ubicado en el Corregimiento de Buitrera-Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 27 de agosto de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado “CASTANITO”, según solicitud presentada por el señor JESUS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO, quien obra en su propio nombre.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante constancia de pago generada y consultada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al petitionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "CASTANITO", el día 28 de octubre de 2020, rindió el Concepto Técnico No. **453-2020** del 28 de octubre de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.453-2020 REFERENTE A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA BUITRERA-RÍO YUMBO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-010-002-070-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cédula de ciudadanía No. 70'286.616

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Buitrera, presentada por JESÚS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70'286.616, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado "CASTANITO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-634787, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. R/133072020.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "CASTANITO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-634787, está localizado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 31'52,418" 03° 34'17,813 y las coordenadas planas 1.060.695 X, 886.719 Y.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

Revisado el listado de concesionarios de aguas superficiales de la DAR Suroccidente, no se encontró ninguna información que evidenciara que el predio "CASTANITO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-634787, hubiese tenido concesión de agua.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Con respecto al agua, el predio "CASTANITO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-634787, se abastece de agua en la actualidad del Acueducto de La Buitrera. Con relación a la concesión de aguas que se está solicitando de la quebrada La Buitrera, el referido predio no tiene ningún sistema de captación ni de conducción de esta fuente de agua.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QUEBRADA LA BUITRERA: Nace a unos 1.800 m.s.n.m., en el flanco oriental del Cerro Dapa, en el predio de la señora Adelina Alvear; en un área de BOSQUE PROTECTOR en buen estado de conservación, discurre en su inicio de Occidente - Oriente y luego cambia el sentido de Suroccidente a Nororiente hasta confluir al río Yumbo. Se ubica en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada La Buitrera, en el sitio propuesto para la captación; coordenadas planas 1.059.217 X, 886.745 Y, presenta un caudal base de 0,96 l/s. de los cuales se han otorgado 0,864 l/s para el Acueducto de la Buitrera, quedando solamente el caudal ecológico en este sitio, estimado 0,096 l/s; en consecuencia, en este sitio ni aguas abajo, existe remanente disponible, toda vez que para el Acueducto del casco urbano de Yumbo hay una concesión de aguas de 11,9 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PERJUICIOS A TERCEROS: En el evento que se otorgase la concesión de aguas solicitada por JESÚS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70'286.616, para ser utilizada en el predio denominado "CASTANITO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-634787, se afectaría directamente el acueducto de La Buitrera y el acueducto del casco urbano del municipio de Yumbo, toda vez que se le estaría quitando caudal a estos acueductos para otorgarlo al solicitante.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC debe NEGAR la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por JESÚS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70'286.616, para ser utilizada en el predio denominado "CASTANITO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-634787, localizado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 31'52,418" 03° 34'17,813 y las coordenadas planas 1.060.695 X, 886.719 Y, toda vez que no existe remante disponible para atender esta solicitud.

12. OBLIGACIONES:

No aplica.
(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **453-2020** del 28 de octubre de 2020 transcrito, **NO se considera viable** ni técnica ni jurídicamente poder OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor **JESUS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.286.616 de San Vicente, obrando en nombre propio, para ser utilizada en el predio denominado CASTANITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-634787, ubicado en el Corregimiento de Buitrera-Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de una Concesión de Aguas de Uso Público, presentada por el señor **JESUS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.286.616 de San Vicente, obrando en nombre propio, y con domicilio en la carrera 73 # 2C-05 barrio Gaitán-Cali, para ser utilizada en el predio denominado “CASTANITO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-634787, localizado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Yumbo, localizado en las coordenadas geográficas 76° 31'52,418" - 03° 34'17,813 y coordenadas planas 1.060.695 X - 886.719 Y, toda vez que no existe remante de agua disponible para atender esta solicitud.

PARÁGRAFO: PERJUICIOS A TERCEROS. En el evento que se otorgase la concesión de aguas solicitada por JESÚS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70'286.616, para ser utilizada en el predio denominado "CASTANITO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-634787, se afectaría directamente el acueducto de La Buitrera y el acueducto del casco urbano del municipio de Yumbo, toda vez que se le estaría quitando caudal a estos acueductos para otorgarlo al solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **JESUS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.286.616 de San Vicente, obrando en nombre propio, y con domicilio en la carrera 73 # 2C-05 barrio Gaitán-Cali, a su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o del Aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. José Handemberg Prada - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-070-2020. Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001399 DE 2020
(21 de diciembre de 2020)

"POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 526 de 2004, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 956962019 del 19 de diciembre de 2019, la señora **MARIELA FRANCO DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.982.881 expedida en Cali, obrando en nombre propio; solicita Otorgamiento de **Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-727551, ubicado en el Lote 2E Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 16 de marzo de 2020, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIELA FRANCO DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.982.881 expedida en Cali, obrando en nombre propio., tendiente a continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el informe de visita y el Concepto Técnico fechado el 23 de noviembre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A: *Permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones para el desarrollo del proyecto VIVIENDA UNIFAMILIAR DISPERSA EN ZONA RURAL LOTE 2E PARCELACION MIRALIA SEGUNDA ETAPA en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-727551 ubicado en el Corregimiento de DAPA, municipio de YUMBO. RADICACIÓN No. 956962019*

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:
Unidad de Gestión de Cuencas Yubo, Arroyohondo, Mulaló y Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No 0713-036-002-046-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Milton Eduardo Zúñiga Revelo, con cédula de ciudadanía No 16.721.640 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la propietaria del predio Sra. Mariela Franco de Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.982.881 de Cali (Valle), propietaria del Lote 2E de la Parcelación Miralia, segunda etapa.

6. OBJETIVO:
Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 956962019, respecto a la autorización de permiso de otorgamiento de apertura de vías, carreteables y explanación, para el predio denominado VIVIENDA UNIFAMILIAR DISPERSA EN ZONA RURAL LOTE 2E PARCELACION MIRALIA SEGUNDA ETAPA – Municipio de Yumbo – Corregimiento de DAPA.

7. LOCALIZACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Lote 2E identificado con matrícula inmobiliaria No 370-727551, cuya área total es de 3.211,35 metros cuadrados, según consta en el Certificado de Tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se ubica en la Parcelación Miralia, segunda etapa, Corregimiento de DAPA, zona rural del municipio de Yumbo, en inmediaciones de las coordenadas planas Magna Sirgas Colombia Oeste, tomadas durante la visita: X:1059552.1 y Y:885840.3 (Ver imagen 1)

La georreferenciación del lote se puede visualizar en la tabla No 1.



Imagen 1. Identificación del Lote 2E, M.I. 370-727551 Fuente Google Earth

Localización	Norte (X)	Oeste (Y)
Limite 1	885879	1059588
Limite 2	885816	1059595
Limite 3	885812	1059592
Limite 4	885798	1059584

Localización	Norte (X)	Oeste (Y)
Limite 5	885814	1059580
Limite 6	885837	1059520
Limite 7	885902	1059528
Limite 8	885879	1059588

Tabla No.1. Georreferenciación en coordenadas planas del Lote 2E con Matrícula Inmobiliaria 370-727551

8. ANTECEDENTE(S):

Que mediante radicado CVC No. 743972019 del 26 de septiembre de 2019, la señora Mariela Franco de Duque en calidad de propietaria, solicitó Concepto Técnico Ambiental para el Lote 2E de la Parcelación Miralia, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-727551.

Que mediante factura de venta No 89263927de 2.019, el apoderado Milton Eduardo Zuñiga, realizó el pago por concepto ambiental, por un valor de noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos M/cte. (\$92.463.00).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 03 de octubre de 2.019, personal adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente realizó visita al Lote 2E de la Parcelación Miralia, segunda etapa, corregimiento de DAPA, municipio de Yumbo.

El 22 de octubre de 2.019 se emitió Concepto Técnico Ambiental General No. 794 de 2.019.

El 22 de octubre de 2.019 se da respuesta por parte del señor Director Territorial Dr. Diego Luis Hurtado Anizarez a la solicitud de Concepto Técnico Ambiental dirigida a la señora Mariela Franco de Duque.

El 19 de diciembre de 2.019 el Arquitecto Milton Eduardo Zuñiga Revelo radica (No. 956962019) ante la CVC una solicitud de aprobación apertura de vías, carretables y explanaciones para proyecto vivienda unifamiliar dispersa en zona rural Lote 2E Parcelación Miralia Segunda Etapa.

Mediante AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL del 16 de marzo de 2.020, la CVC dio INICIO al trámite de Derecho Ambiental.

Dentro del proceso de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 23 de noviembre de 2.020, contó con la asistencia por parte de la CVC del Ingeniero Civil Rafael Andrés Quintero Ceballos y el Técnico Operativo Roger Franco Molina, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1.993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83, Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2.004.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Las Obras solicitadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por Milton Eduardo Zuñiga Revelo, con cédula de ciudadanía No 16.721.640 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la propietaria del predio "Lote 2E de la Parcelación Miralia, segunda etapa" Sra. Mariela Franco de Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.982.881 de Cali (Valle), mediante escrito con número de radicado 956962019, fueron ejecutadas en su totalidad, tal como se puede observar en el registro fotográfico siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto No 1. La explanación para la construcción de la vivienda ya está ejecutada.



Foto No. 2. Movimientos de tierras

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto No. 3. Panorámica de la explanación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto No. 4. Cortes ya ejecutados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto No. 5. La vía de acceso al Lote2E ya está aperturada.

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto y la información recopilada en la visita técnica, se considera:

No es ambientalmente viable el Otorgamiento de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones para el predio denominado VIVIENDA UNIFAMILIAR DISPERSA EN ZONA RURAL LOTE 2E PARCELACION MIRALIA SEGUNDA ETAPA, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 370-727551 ubicado en el Corregimiento de DAPA, municipio de YUMBO. RADICACIÓN No. 956962019; debido a que ya todas las obras solicitadas están terminadas, por consiguiente, no hay nada que conceder.

Se recomienda iniciar proceso sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2.009

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico del 23 de noviembre de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; se debe **NEGAR** a la señora **MARIELA FRANCO DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.982.881 expedida en Cali, obrando en nombre propio, el **Otorgamiento** del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, toda vez que al momento de la visita se evidenció que las actividades de movimiento de tierra en el predio fueron terminadas en su totalidad.

Teniendo en cuenta que las actividades a realizar para las cuales se solicitó el presente derecho ambiental ya fueron en su totalidad realizadas se deberá dar inicio al trámite corporativo pertinente, por haber ejecutado los trabajos de vías y explanaciones sin contar con los permisos ambientales respectivos que debe otorgar la Corporación.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** a la señora **MARIELA FRANCO DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.982.881 expedida en Cali, obrando en nombre propio; el **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-727551, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; ya que todas las obras solicitadas están terminadas, por consiguiente no hay nada que conceder respecto de los permisos ambientales en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la señora **MARIELA FRANCO DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.982.881 expedida en Cali, obrando en nombre propio, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: **COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora **MARIELA FRANCO DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.721.640 expedida en Cali, obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Al haberse intervenido el recurso natural objeto de análisis, para dar paso al proceso de explanación, no es posible evaluar el otorgamiento del permiso, pues no se cumplió el precepto normativo de obtener antes de la intervención, la respectiva autorización ambiental, configurando, entonces, una infracción a las normas ambientales que regulan los recursos naturales, que acarrea la asignación de responsabilidades, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias, contra el titular de la solicitud del trámite iniciado; es decir, la señora **MARIELA FRANCO DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.982.881 expedida en Cali, motivo por el cual una vez en firme el acto administrativo se remitirá a la dependencia encargada de llevar a cabo el **TRAMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Remitir para lo de su competencia, al Grupo de Trámites Sancionatorios de la Dirección Administrativa Regional Suroccidente, la presente actuación a fin de iniciar apertura de investigación por la presunta violación a

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la normatividad ambiental, más específicamente, Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1549 de 1977.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán

presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Andrés David Gallego Campiño - Contratista A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Expediente No. 0713-036-002-046-2020. Vías y Explanaciones.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001189 DE 2020
(12 de noviembre de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el señor **OSWALDO FLOREZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.535 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre propio y de la copropietaria YASMIN BUSTOS MUÑOZ con cédula No. 66.982.116, mediante escrito No. 414572020 presentado el 04 de agosto de 2020, solicita el **Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado "LOTE # IV - FINCA MONTERREDONDO", identificado con matrícula inmobiliaria 370-971833, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 10 de septiembre de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "LOTE # IV - FINCA MONTERREDONDO", según solicitud presentada por el señor **OSWALDO FLOREZ CORTES**, obrando en nombre propio y de la copropietaria YASMIN BUSTOS MUÑOZ.

Que mediante constancia de pago generada y verificada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "LOTE # IV - FINCA MONTERREDONDO", el día 04 de noviembre de 2020, rindió el Concepto Técnico No. **462-2020** del 04 de noviembre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.462-2020 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE RÍO CLARO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0711-010-002-079-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cédula de ciudadanía No.79'793.535

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de Río Claro, presentada por OSWALDO FLOREZ CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'793.535 y YASMIN BUSTOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'982.116, quienes actúan en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE # IV-FINCA MONTERREDONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-971833. Radicado No.414572020.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio LOTE # IV-FINCA MONTERREDONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-971833, está ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 76° 35' 43,509" Oeste, 3° 12' 15,172" Norte, coordenadas planas 1.053.583X, 846.087 Y.

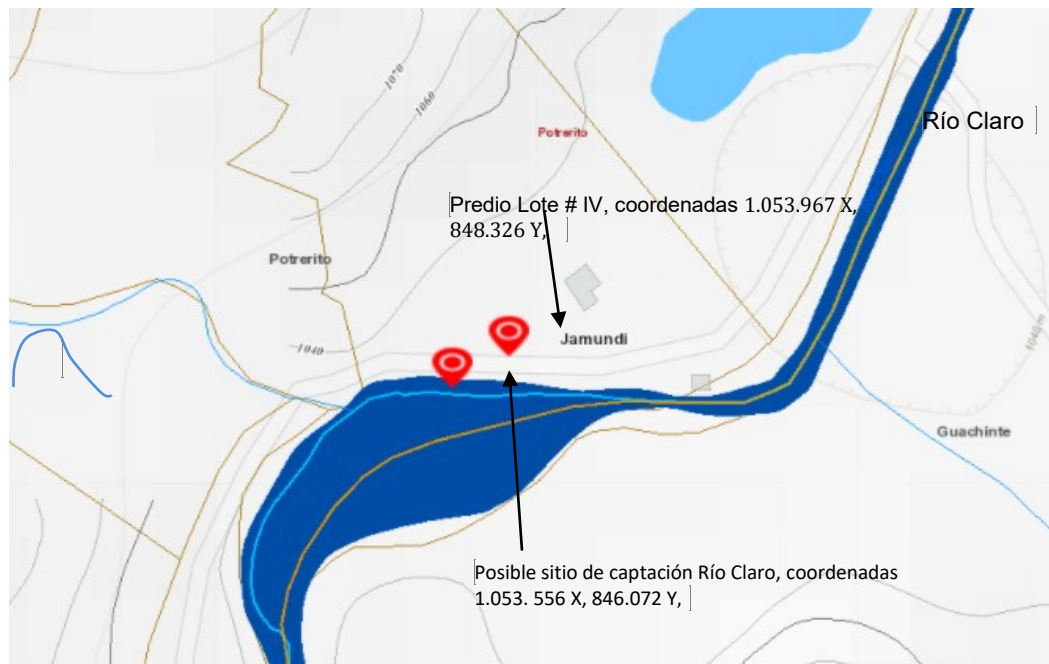
8. ANTECEDENTE(S):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas de Río Claro a favor del predio LOTE # IV-FINCA MONTERREDONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-971833.



9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "LOTE # IV-FINCA MONTERREDONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-971833, a la fecha aún no se está surtiendo de agua de Río Claro; Una vez se expida la resolución de concesión de aguas, los solicitantes desean instalar un sistema de bombeo, en el cauce principal de Río Claro a unos 3 metros aguas arriba del sitio donde ingresa el agua a la captación de la Derivación No. 1 de Río Claro, ubicado en las coordenadas $76^{\circ} 35' 44,387''$ Oeste, $3^{\circ} 12' 14,687''$ Norte, coordenadas planas 1.053.556X, 846.072 Y, desde donde se impulsará hasta un tanque de almacenamiento y posteriormente se distribuirá por gravedad para los diferentes usos.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

DESCRIPCIÓN GENERAL: La cuenca hidrográfica del río Claro se encuentra hacia el suroccidente del municipio de Jamundi. Nace en las estribaciones de la cordillera Occidental entre los límites de los municipios de Buenaventura, Jamundi y Cali, dentro

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del parque Nacional Los Farallones de Cali a 3500 m.s.n.m. Confluye al río Cauca a unos 100 metros aguas arriba del puente Valencia de la vía Panamericana, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, después de un recorrido aprox. de 127 kilómetros.

La dirección del eje vertical es de oeste – este. Se puede afirmar que el cauce es paralelo al cauce del río Jamundí, presentando un cambio abrupto de dirección a una altura aproximada de 1600 m.s.n.m.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Río Claro en el posible sitio de captación, ubicado en las coordenadas, 76° 35' 44,387" Oeste, 3° 12' 14,687" Norte, coordenadas planas 1.053.556X, 846.072 Y presenta un caudal base de 2300 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

uso doméstico =0,02 l/s.

Riego de prados y jardines Q= 0,48 l/s

DEMANDA TOTAL Q =0,50 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, por cuanto se conceptúa otorgar solo el caudal necesario para abastecer las necesidades del "LOTE # IV-FINCA MONTERREDONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-971833, dejando el resto del caudal para ser usado por otros usuarios aguas abajo.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El agua para abastecer el uso doméstico del predio LOTE # IV-FINCA MONTERREDONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-971833, se captarán por bombeo, en el cauce principal de Río Claro a unos 3 metros aguas arriba del sitio donde ingresa el agua a la captación de la Derivación No. 1 de Río Claro, ubicado en las coordenadas 76° 35' 44,387" Oeste, 3° 12' 14,687" Norte, coordenadas planas 1.053.556X, 846.072 Y, desde donde se impulsará hasta un tanque de almacenamiento y posteriormente se distribuirá por gravedad para los diferentes usos.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de OSWALDO FLOREZ CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'793.535 y YASMÍN BUSTOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'982.116, para ser utilizada en el predio LOTE # IV-FINCA MONTERREDONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-971833, ubicado en las en las coordenadas 76° 35' 43,509" Oeste, 3° 12' 15,172" Norte, coordenadas planas 1.053.583X, 846.087 Y., corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,22% del caudal promedio del Río Claro, aforada en 2300 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CINCUENTA LITRO POR SEGUNDO (0,50 l/s.)

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente, se conceptúa que la CVC puede APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por OSWALDO FLOREZ CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'793.535 y YASMÍN BUSTOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'982.116, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.				X	
Implementar sistemas de reúso del agua				X	
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.				X	
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			X		

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, OSWALDO FLOREZ CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'793.535 y YASMÍN BUSTOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'982.116, deberán presentar dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

EN CUANTO A LAS OBRAS: OSWALDO FLOREZ CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'793.535 y YASMÍN BUSTOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'982.116, deberán presentar las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

Recomendaciones:

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "LOTE # IV-FINCA MONTERREDONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-971833, OSWALDO FLOREZ CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'793.535 y YASMÍN BUSTOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'982.116, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de OSWALDO FLOREZ CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'793.535 y YASMÍN BUSTOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'982.116, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **462-2020** del 04 de noviembre de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor del señor **OSWALDO FLOREZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.535 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre propio y de la copropietaria YASMIN BUSTOS MUÑOZ con cédula No. 66.982.116, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, en el predio denominado LOTE # IV - FINCA MONTERREDONDO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-971833, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**, a favor del señor **OSWALDO FLOREZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.535 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre propio y de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

copropietaria YASMIN BUSTOS MUÑOZ con cédula No. 66.982.116; para ser utilizada en el predio denominado "LOTE # IV - FINCA MONTERREDONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-971833, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 35' 43,509" Oeste, 3° 12' 15,172" Norte, coordenadas planas 1.053.583X, 846.087 Y, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,22% del caudal promedio del Río Claro, aforada en 2300 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **CERO COMA CINCUENTA LITRO POR SEGUNDO (0,50 Lt/s.)**

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se conceptúa que la CVC puede **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (**PUEAA**), presentado por el señor OSWALDO FLOREZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.535 y YASMIN BUSTOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.982.116, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - **SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**: El agua para abastecer el uso doméstico del predio LOTE # IV-FINCA MONTERREDONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-971833, se captarán por bombeo, en el cauce principal de Río Claro a unos 3 metros aguas arriba del sitio donde ingresa el agua a la captación de la Derivación No. 1 de Río Claro, ubicado en las coordenadas 76° 35' 44,387" Oeste, 3° 12' 14,687" Norte, coordenadas planas 1.053.556X, 846.072 Y, desde donde se impulsará hasta un tanque de almacenamiento y posteriormente se distribuirá por gravedad para los diferentes usos.

PARÁGRAFO CUARTO: - **USOS DEL AGUA**. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMESTICO Q = 0,02 Lt/s, USO EN RIEGO DE PRADOS Y JARDINES Q = 0,48 Lt/s DEMANDA TOTAL Q = 0,50 Lt/seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: **TASA POR USO**. El señor **OSWALDO FLOREZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.535 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre propio y de la copropietaria YASMIN BUSTOS MUÑOZ con cédula No. 66.982.116, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: **TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL**: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte del señor **OSWALDO FLOREZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.535 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre propio y de la copropietaria YASMIN BUSTOS MUÑOZ con cédula No. 66.982.116, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Dirección: **Calle 11 # 23C-46 Email: oflorez_77@hotmail.com yassbuss@hotmail.com Cali - Valle**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor **OSWALDO FLOREZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.535 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre propio y de la copropietaria YASMIN BUSTOS MUÑOZ con cédula No. 66.982.116, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado, de acuerdo al cronograma presentado por el señor **OSWALDO FLOREZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.535 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre propio y de la copropietaria YASMIN BUSTOS MUÑOZ con cédula No. 66.982.116, deberá desarrollar las siguientes acciones y actividades:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.				X	
Implementar sistemas de reúso del agua				X	
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.				X	
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			X		

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

- En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, OSWALDO FLOREZ CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'793.535 y YASMÍN BUSTOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'982.116, deberán presentar dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

 - Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - Volumen de cada unidad de tratamiento.
 - Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)
- EN CUANTO A LAS OBRAS: OSWALDO FLOREZ CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'793.535 y YASMÍN BUSTOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'982.116, deberán presentar las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- En caso que se produzca la venta del predio "LOTE # IV-FINCA MONTERREDONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-971833, OSWALDO FLOREZ CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'793.535 y YASMÍN BUSTOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'982.116, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de OSWALDO FLOREZ CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'793.535 y YASMÍN BUSTOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'982.116, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al señor **OSWALDO FLOREZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.535 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre propio y de la copropietaria YASMIN BUSTOS MUÑOZ con cédula No. 66.982.116, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor del señor **OSWALDO FLOREZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.535 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre propio y de la copropietaria YASMIN BUSTOS MUÑOZ con cédula No. 66.982.116, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor **OSWALDO FLOREZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.535 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre propio y de la copropietaria YASMIN BUSTOS MUÑOZ con cédula No. 66.982.116, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor **OSWALDO FLOREZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.535 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre propio y de la copropietaria YASMIN BUSTOS MUÑOZ con cédula No. 66.982.116, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor **OSWALDO FLOREZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.535 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre propio y de la copropietaria YASMIN BUSTOS MUÑOZ con cédula No. 66.982.116 y Domicilio en la **Calle 11 # 23C-46**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Email: oflorez_77@hotmail.com yassbuss@hotmail.com Cali - Valle, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Héctor de Jesús Medina - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-010-002-079-2020. Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 001344 DE 2020

(14 de diciembre de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA TRANSFORMACION DE RECURSO DE FLORA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con número de radicación CVC 615792018 del 24 de agosto de 2018, el señor RODRIGO AMARILES CARACAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.541 expedida en Jamundí (V), obrando como Representante Legal de la sociedad **AMARILES MADERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.820.604-1 y domicilio en la Calle 15 No. 2-60 - Jamundí (V), presentó los documentos soportes para el Registro de Empresa Transformadora de Madera ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Posteriormente mediante AUTO del 02 de agosto de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RODRIGO AMARILES CARACAS, obrando como Representante Legal de la sociedad **AMARILES MADERAS S.A.S.**, tendiente al **Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, para el establecimiento comercializador y fabricante de productos de madera **AMARILES MADERAS S.A.S.**, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-917739, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que una vez cancelado el valor por servicio de evaluación del trámite ambiental, el personal designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico No. 483-2020, del 10 de noviembre de 2020 del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE
Grupo: Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí
Concepto Técnico No 483 Expediente 0711-045-002-217-2018

Fecha de Elaboración: 10 de noviembre de 2020

Documentos soporte digitales:

- Radicado 615792018.
- Contenidos en el expediente 0711-045-002-217-2018.

Identificación del Usuario: Rodrigo Amariles Caracas C.C. 16.828.541, representante legal de la sociedad AMARILES MADERAS S.A.S. con Nit. 900.820.604-1.

Objetivo: Emitir concepto técnico referente al otorgamiento del registro de establecimiento dedicado a la transformación de recursos de flora.

Información del predio: Predio ubicado en la Calle 15 No. 2-60 de Jamundí, con matrícula inmobiliaria 370-917739 y coordenadas geográficas 3°15'44.32"N 76°31'53.86".



Ilustración 2
Localización
AMARILES
MADERAS
S.A.S.
Fuente:

Google Earth

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Antecedente(s):

Mediante comunicación con número de radicación CVC 615792018 del 24 de agosto de 2018, la empresa Amariles Maderas S.A.S., presentó los documentos soportes para el Registro de empresa Transformadora de Madera ante la Corporación.

El día 02 de agosto de 2019, se expide el auto de inicio para el Otorgamiento de Registro de Establecimiento dedicado a la explotación de recursos de flora.

El 21 de octubre de 2019, mediante oficio 0711-615792018 se remite a la empresa, el auto de inicio con la respectiva factura de cobro por servicio de evaluación.

El 08 de enero 2020 se remite a la alcaldía de Jamundí el aviso de visita al predio motivo de la solicitud.

El 17 de marzo de 2020, se realiza la respectiva visita por parte de funcionarios de la DAR Suroccidente.

Descripción de la situación:

La empresa Amariles Maderas S.A.S, tiene como función principal la comercialización, fabricación de productos de madera de conformidad a su Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIUU No. 4669.

La actividad principal se centra la comercialización del producto tal como lo compra; Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y Pino (*Pinus sp*); producto dirigido al sostenimiento de minería de subsuelo que opera legalmente.

Desarrolla ocasionalmente la fabricación de pallets (estibas, guacales y carretes), tiene como materia prima la madera en trozas de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y Pino (*Pinus sp*); materiales de los que saca tabla en algunas ocasiones dependiendo de los pedidos de sus clientes.

Para la obtención de madera cuentan con las respectivas Remisiones ICA de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

El proceso productivo tiene las siguientes etapas:

1. DESCARGUE Y CLASIFICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA

El proceso inicia con la recepción de la madera Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) - Pino (*Pinus sp.*) en el patio, donde es cubicada por los operarios y almacenada.

Cuando el producto va a ser comercializado directamente y en el estado en que se recibe; no se realiza ningún proceso industrial.

2. ASERRIO DE MADERA

Este proceso consiste en la transformación de la troza que se encuentra en forma cilíndrica a un producto con dimensiones específicas de ancho, largo y espesor, trabajo que se realiza a través de una máquina de Aserrío horizontal.

3. CARPINTERIA INDUSTRIAL

Ingresa la madera en bloques y se le da las dimensiones específicas frente al ancho, largo y espesor de acuerdo a los requerimientos del cliente. Posteriormente, pasan por la molduradora para darle los acabados finales a las piezas.

4. ENSAMBLE

Las piezas de madera pasan al proceso de ensamblaje de acuerdo a los requerimientos del cliente ya sea para estibas o guacales u otros pallets.

5. ALMACENAMIENTO Y DESPACHO

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los productos terminados son dispuestos en el patio de almacenamiento bajo condiciones óptimas para su preservación y posterior despacho a los diferentes clientes.

Los subproductos de la actividad de corte y cepillado de la madera, tales como orillos cisco, retales, entre otros, son comercializados con diferentes empresas que lo requieren para los procesos comerciales y productivos.

Objeciones: Ninguna

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 018 de 1998 – Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca (CVC).

Conclusiones: En el momento de la visita se verificó que el proceso de la empresa AMARILES MADERAS S.A.S., se encuentra acorde a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Requerimientos:

1. Implementar un libro de registros forestales con la siguiente información:
 - Fecha de la operación que se registra
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
 - Nombres regionales y científicos de las especies
 - Volumen, peso o cantidad de la madera procesada por especie
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
 - Nombre del proveedor y comprador
 - Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió
2. Presentar informes anuales de actividades a la CVC, en medio magnético y físico con la siguiente información:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
 - Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización del producto.
 - Tipo, uso, destino y cantidad de los desperdicios
3. No adquirir, ni procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto
4. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
5. La madera debe tener su correspondiente remisión ICA o Salvoconducto Único nacional – SUN.

Recomendaciones: Continuar con los trámites administrativos y jurídicos pertinentes tendientes al otorgamiento del registro de establecimiento dedicado a la explotación, comercialización y transformación de recursos de flora de la empresa AMARILES MADERAS S.A.S Nit. 900.820.604-1.

“(…)

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. 483-2020 del 10 de noviembre de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR el Registro de Establecimiento dedicado a la Transformación de Recursos de Flora, a la sociedad **AMARILES MADERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.820.604-1, con domicilio en la Calle 15 No. 2-60 - Jamundí (V) representada legalmente por el señor RODRIGO AMARILES CARACAS, identificado con la cédula de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 16.828.541 expedida en Jamundí (V), en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-917739, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **AMARILES MADERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.820.604-1, con domicilio en la Calle 15 No. 2-60 - Jamundí (V) representada legalmente por el señor RODRIGO AMARILES CARACAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.541 expedida en Jamundí (V), el **Registro de Establecimiento dedicado a la Transformación de Recursos de Flora**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-917739, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **AMARILES MADERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.820.604-1, con domicilio en la Calle 15 No. 2-60 - Jamundí (V) representada legalmente por el señor RODRIGO AMARILES CARACAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.541 expedida en Jamundí (V), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar un libro de registros forestales con la siguiente información:
 - Fecha de la operación que se registra
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
 - Nombres regionales y científicos de las especies
 - Volumen, peso o cantidad de la madera procesada por especie
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
 - Nombre del proveedor y comprador
 - Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió
2. Presentar informes anuales de actividades a la CVC, en medio magnético y físico con la siguiente información:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
 - Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización del producto.
 - Tipo, uso, destino y cantidad de los desperdicios
3. No adquirir, ni procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto
4. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
5. La madera debe tener su correspondiente remisión ICA o Salvoconducto Único nacional - SUN.

ARTÍCULO TERCERO: El Registro de Establecimiento dedicado a la Transformación de Recursos de Flora, se otorgará por tiempo indefinido y está supeditado al cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad **AMARILES MADERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.820.604-1, con domicilio en la Calle 15 No. 2-60 - Jamundí (V) representada legalmente por el señor RODRIGO AMARILES CARACAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.541 expedida en Jamundí (V), que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **AMARILES MADERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.820.604-1, con domicilio en la Calle 15 No. 2-60 - Jamundí (V) representada legalmente por el señor RODRIGO AMARILES CARACAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.541 expedida en Jamundí (V), que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad **AMARILES MADERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.820.604-1, con domicilio en la Calle 15 No. 2-60 - Jamundí (V) representada legalmente por el señor RODRIGO AMARILES CARACAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.541 expedida en Jamundí (V), como beneficiaria del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 15 No. 2 - 60 Jamundí (V)**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de seguimiento de la Autorización.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la DAR Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor RODRIGO AMARILES CARACAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.541 expedida en Jamundí (V), obrando como Representante Legal de la sociedad **AMARILES MADERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.820.604-1 y domicilio en la Calle 15 No. 2-60 - Jamundí (V), su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Héctor de Jesus Medina - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.
Expediente No. 0711-045-002-217-2018. *Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna.*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001385 DE 2020

(16 de diciembre de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que los señores **ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.981.871 de Cali, **OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ** con cedula de ciudadanía No. 14.431.728 y **ALVARO RENGIFO RODAS** con cédula de ciudadanía No. 14.962.688, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 654402019 presentado el 28 de agosto de 2019, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico** en el predio denominado VILLA ALBA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-426656, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Elvira, Vereda Alto Aguacatal, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 09 de marzo de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el predio "VILLA ALBA", según solicitud presentada por los señores ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES, OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ y ALVARO RENGIFO RODAS, obrando en nombre propio.

Que mediante constancia generada por el sistema financiero de la Corporación, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite, de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la CVC-DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, previa visita realizada al predio VILLA ALBA, el día 20 de noviembre de 2020, rindió el Concepto Técnico No. **500-2020** del 20 de noviembre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **500-2020** del 20 de noviembre de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor de los señores **ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.981.871 de Cali, **OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ** con cédula de ciudadanía No. 14.431.728 y **ALVARO RENGIFO RODAS** con cédula de ciudadanía No. 14.962.688, obrando en nombre propio, para ser utilizada en el predio denominado VILLA ALBA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-426656, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Elvira, Vereda Alto Aguacatal, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una Concesión de Aguas de Uso Público, a favor de los señores **ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.981.871 de Cali, **OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ** con cédula

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de ciudadanía No. 14.431.728 y **ALVARO RENGIFO RODAS** con cédula de ciudadanía No. 14.962.688, obrando en nombre propio, para ser utilizada en el predio "VILLA ALBA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-426656, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 35' 15,688 - 3° 31' 14,384", coordenadas planas 1.054.424 X, 881.081 Y, ubicado en el Corregimiento de LA ELVIRA, Jurisdicción del Municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,01 Lt/s (CERO COMA CERO UN LITRO POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se conceptúa que la CVC puede **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (**PUEAA**), presentado por presentado por los señores ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES, OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ y ALVARO RENGIFO RODAS con cédula de ciudadanía No. 14.962.688, obrando en nombre propio, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO CUARTO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal asignado es captado en la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera mediante una obra de captación, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 35' 17,7140 3° 31' 08,243", coordenadas planas 1.054.362 X, 880.892 Y, captadas, en las Coordenadas: 1.054.362 X Este 880.892 Y, por el sistema de Gravedad y conducido a un tanque de succión, desde donde se bombea hasta un tanque de almacenamiento construido en el predio de la solicitante.

Se recomienda que en los momentos que se disminuya el caudal en el sitio de captación de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera, se deberá establecer turnos de bombeo con tiempos determinados, para evitar que un solo usuario capte todo el caudal almacenado en el tanque de succión, perjudicando a los demás beneficiarios del agua en ese sitio.

PARÁGRAFO SEXTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,01 Lt/seg, DEMANDA TOTAL Q = 0,01 Lt/seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores **ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.981.871 de Cali, **OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ** con cedula de ciudadanía No. 14.431.728 y **ALVARO RENGIFO RODAS** con cédula de ciudadanía No. 14.962.688, obrando en nombre propio, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de los señores **ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.981.871 de Cali, **OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ** con cedula de ciudadanía No. 14.431.728 y **ALVARO RENGIFO RODAS** con cédula de ciudadanía No. 14.962.688, obrando en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Dirección: Calle 8 Oeste No. 4 - 130 sector Mediterráneo edificio FOR ROYAL, Tel.: 8932108 - 3176653668 Cali - Valle, Email: zoreng90@hotmail.com**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Los señores **ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.981.871 de Cali, **OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ** con cedula de ciudadanía No. 14.431.728 y **ALVARO RENGIFO RODAS** con cédula de ciudadanía No. 14.962.688, obrando en nombre propio, deberán cumplir con las siguientes actividades y obligaciones:

1. Los señores ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES, OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ y ALVARO RENGIFO RODAS, deberá cumplir con las siguientes actividades dentro del programa de uso eficiente y ahorro del agua:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X			x	
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			x		X
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.		X			X

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

- En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, los señores ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'981.871, OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'431.728 y ÁLVARO RENGIFO RODAS, identificado con cédula de ciudadanía No.14'962.688, deberán presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - Nombre de unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc.)
 - Volumen de cada unidad de tratamiento
 - Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
- EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'981.871, OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'431.728 y ÁLVARO RENGIFO RODAS, identificado con cédula de ciudadanía No.14'962.688, que en el evento que se requiera presentar el diseño de las obras de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento a todos los usuarios de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera.
- Igualmente, ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'981.871, OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'431.728 y ÁLVARO RENGIFO RODAS, identificado con cédula de ciudadanía No.14'962.688, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "VILLA ALBA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-426656; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En caso que se produzca la venta del predio "VILLA ALBA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-426656, ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'981.871, OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'431.728 y ÁLVARO RENGIFO RODAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'962.688, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'981.871, OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'431.728 y ÁLVARO RENGIFO RODAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'962.688, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de los señores **ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.981.871 de Cali, **OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ** con cedula de ciudadanía No. 14.431.728 y **ALVARO RENGIFO RODAS** con cédula de ciudadanía No. 14.962.688, obrando en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a los señores **ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.981.871 de Cali, **OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ** con cedula de ciudadanía No. 14.431.728 y **ALVARO RENGIFO RODAS** con cédula de ciudadanía No. 14.962.688, obrando en nombre propio, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a los señores **ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.981.871 de Cali, **OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ** con cedula de ciudadanía No. 14.431.728 y **ALVARO RENGIFO RODAS** con cédula de ciudadanía No. 14.962.688, obrando en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a los señores **ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.981.871 de Cali, **OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ** con cedula de ciudadanía No. 14.431.728 y **ALVARO RENGIFO RODAS** con cédula de ciudadanía No. 14.962.688, obrando en nombre propio y Domicilio en la dirección: **Dirección: Calle 8 Oeste No. 4 - 130 sector Mediterráneo edificio FOR ROYAL, Tel.: 8932108 - 3176653668 Cali - Valle, Email: zoreng90@hotmail.com**, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C. - DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente
Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-010-002-037-2020. Aguas Superficiales*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- **001386** DE 2020

(**16 DE DICIEMBRE DE 2020**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-085-2020, donde obran los documentos correspondientes a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, iniciado mediante escrito No. 829402019, presentado en fecha 29/10/2019 por la señora SOFIA STROH KAUFMAN con cédula de ciudadanía No. 66.922.115 de Cali obrando en calidad de representante legal de la sociedad AMUDIM SAS identificada con NIT No. 900632272-3.

Que, de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir, mediante oficio No. 0713-829402019 del 5 de noviembre del 2019, el concepto del uso del suelo, la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y el pago de la factura No.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

89266016 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos; la cual fue cancelada el 25 de noviembre del 2019 según el aplicativo ARQ de la Corporación. Que lo requerido fue aportado mediante radicado 895432019.

Que mediante AUTO 29 de septiembre del 2020 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AMUDIM S.A.S. identificada con NIT No. 900632272-3; tendiente al otorgamiento del PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el predio denominado "PARQUE LOGÍSTICO LA CEIBA", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-727470, ubicado en la carrera 38 N No. 7-167- corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el día 26 de octubre del 2020 y una vez se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No. 536 del 03 de diciembre de 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extrae lo siguiente:

"(...)4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

- Carta solicitando el permiso de vertimientos Rad 829402019 del 29 de octubre de 2019
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado
- Formulario Único con discriminación de costos del proyecto
- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa AMUDIM S.A.S.
- Certificado de tradición No 370-727470 y 370-727471
- Fotocopia de la cédula del Representante Legal, señora Sofia Stroth Kaufman CC No. 66.922.115 de Cali
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento, presentado por la firma 2H Ingeniería & Construcción S.A.S.
- Dos (2) planos del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales domésticas y memoria descriptiva, presentado por la firma 2H Ingeniería & Construcción S.A.S.
- Pago por servicio de evaluación por valor de \$ 1.303.734.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): Empresa AMUDIM S.A.S. Nit: 900.632.272-3, propietaria del predio denominado "Parque Logístico La Ceiba", Matrícula Inmobiliaria 370-727470 y 370-727471, Representante Legal señora Sofia Stroth Kaufman CC No. 66.922.115 de Cali Valle

6. OBJETIVO: Emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgamiento del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, solicitado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca por La Empresa AMUDIM S.A.S. Nit: 900.632.272-3, propietaria del predio denominado "Parque Logístico La Ceiba", Matrícula Inmobiliaria 370-727470 y 370-727471.

7. LOCALIZACIÓN: El predio denominado "Parque Logístico La Ceiba", Matrícula Inmobiliaria 370-727470 y 370-727471, se encuentra localizado en la en la carrera 38 N°. 7-167, Corregimiento de Arroyohondo - Municipio de Yumbo. Coordenadas: N 3° 29' 59.4" –W 76° 31' 37" (Norte 878.781 y Este 1061.175).

8. ANTECEDENTE(S): El 29 de octubre de 2019, el Ingeniero Hector Fabio Mayorga Muriel con CC No. 1.130.604.759, mediante comunicación con radicado CVC No. 829402019, obrando en calidad de Apoderado para representar a la Empresa Amudin S.A.S., en la realización de trámites y gestión para la obtención del permiso de vertimientos del predio denominado "Parque Logístico La Ceiba", Matrícula Inmobiliaria 370-727470 y 370-727471, solicita el otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para el predio ubicado en la la carrera 38 N°. 7-167, Corregimiento de Arroyohondo - Municipio de Yumbo. Coordenadas: N 3° 29' 59.4" –W 76° 31' 37" (Norte 878.781 y Este 1061.175).

El 5 de noviembre de 2019, la CVC solicita a la Empresa Amudin S.A.S., el envío de documentos faltantes para poder dar inicio al trámite del asunto

El 26 de noviembre se remiten los documentos, mediante radicado CVC 895432019

Se verifica la información presentada y el 29 de septiembre de 2020 La CVC expide el Auto de Iniciación del Trámite o Derecho Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 26 de octubre de 2020, se realizó visita de inspección técnica por parte de los funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

El 23 de noviembre de 2020 por correo electrónico de la CVC, se solicitan aclaraciones al diseño y el 1 de diciembre de 2020 se entrega información en medio físico con radicado 695052020 por parte de 2H Ingeniería & Construcción S.A.S.

9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- *Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).*
- *Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*
- *Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.*
- *Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.*
- *Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.*
- *Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.*
- *Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*
- *Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El Parque Logístico La Ceiba tendrá como actividad principal, el alquiler de bodegas para el almacenamiento y postproducción de algunas materias primas, ejecutando también algunas actividades de transformación de materias primas, por lo cual la Firma 2H Ingeniería & y Construcción informa que se da el tipo de actividad industrial para el proyecto.

Cuenta con un terreno de aproximadamente 40.466 m² y un área construida de 22989 M², contará con vías de acceso y vías internas de maniobra, parqueaderos para vehículos de carga pesada y todas las redes de servicios públicos necesarios para la operación normal del parque logístico

Se tienen redes de alcantarillado separado, redes para los vertimientos domésticos y redes para las aguas lluvias.

Concepto Técnico Ambiental: Se tiene Concepto Técnico Ambiental No 988 de 2018 correspondiente al Lote No 6 y Concepto Técnico Ambiental No 989 correspondiente al lote No 7, donde se concluye que los lotes 6 y 7 no presentan suelos de protección por drenajes naturales o áreas de reserva forestal

Fuente de abastecimiento: De acuerdo con la solicitud de la concesión de aguas para el predio, se tiene en la actualidad concesión para uso doméstico e industrial, de 0.45 litros/seg, correspondientes a las Concesiones de agua de la quebrada el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Viudo, otorgadas por la CVC, mediante resoluciones 0710 No 0711-00000870 del 18 de diciembre de 2014 para un caudal de 0.16 litros/segundo y 0710 No 0711-00000008 del 13 de enero de 2015 para un caudal de 0.29 litros/segundo,

En este caso 0.45 l/s estaría asignado al proyecto, y la idea es instalar un sistema prefabricado para el tratamiento de agua potable con este caudal, sin embargo, en función de no afectar la cuenca hídrica en un mayor impacto se explora la opción de conectarse al sistema de suministro de EMCALI para obtener agua potable. Se está a la espera de confirmación de disponibilidad por parte de EMCALI para aportarlo al expediente.

Alcantarillado: de acuerdo con comunicación de la ESPY3.6.3.2228 del 15 de julio de 2019, se considera Favorable la posibilidad inmediata de prestación del servicio público de alcantarillado sanitario sobre la carrera 38, cumpliendo requisitos contenidos en el documento

Para alcantarillado pluvial se considera No Favorable, por lo tanto deberán generar las obras de ingeniería necesarias para garantizar el adecuado manejo. Se tramitó ante CVC la descarga de las aguas lluvias a la quebrada el viudo trámite de ocupación de cauce del Proyecto parque Logístico La Ceiba (Rad 945792019), está para la firma la aprobación del mismo

La PTAR, se ubicará en la zona suroriental del Parque Logístico y se plantea la construcción de 25 bodegas

Para el proyecto La Ceiba, se ha propuesto un sistema de tratamiento compuesto por: Trampas de grasa por cada una de las bodegas, Tanquilla de desbaste, Tanque Séptico, Filtro Anaeróbico (Sistema Integrado de 20000 litros) y Humedal Subsuperficial

Cálculo del sistema de tratamiento propuesto:

Población: 10 personas por bodega
Dotación: 50 litros/persona
Total: 12500 litros/día
Tiempo de descarga: 24 horas
Frecuencia: 30 días/mes
Caudal: **0.145 litros/segundo**

Horario de funcionamiento: 8 horas por día, seis días a la semana

Se tiene entonces para el volumen útil del tanque séptico:

$$Vu = 1000 + 250 \text{ trab} (50 \text{ L trab} - d * 1 \text{ d} + 57d * 0,2 \text{ L d}) = 16350 \text{ L} = 16,35 \text{ m}^3$$

Filtro Anaerobio Con rosetones plásticos

Para definir el volumen requerido de medio filtrante, se tendrá en cuenta lo establecido por la resolución 0330 de 2017 - Nuevo Ras, la cual especifica que por cada 0,1 m³ /día de agua residual estará constituido por 0,02 – 0,04 m³ de lecho filtrante

$$Vf = (Q \text{ 0,1}) * 0,02 \quad Vf = (16,35 \text{ m}^3 \text{ día 0,1 m}^3 \text{ día}) * 0,02 \text{ m}^3 = 3,27 \text{ m}^3 \text{ (Volumen Req para Grava como medio)}$$

$$Vf = 3,27 \text{ m}^3 * 2 = 6,54 \text{ m}^3 \text{ (Volumen Req para Rosetones plásticos como medio)}$$

$$\text{Volumen de Sistema Requerido Total} = 1,635 \text{ m}^3 + 16,35 \text{ m}^3 = 17,985 \text{ m}^3 \text{ Volumen de Sistema Requerido Total} = 18 \text{ m}^3$$

Para el proyecto La Ceiba se propone un sistema séptico integrado que consta de un tanque cilíndrico horizontal con refuerzos internos, fabricado con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, además cuenta con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), para un total 20000 litros, Suministrado por Eduardoño.

Sistema de humedal sub-superficial de flujo horizontal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Largo 12.7 metros
Ancho: 3.0 metros
Profundidad útil: 0.75 metros
Material del lecho Filtrante: arena y grava

El afluente proveniente del filtro anaerobio ingresará por medio de una tubería PVC perforada de 4", dispuesta de manera transversal con el fin de distribuir el agua uniformemente, al inicio del humedal se tendrá una zona de filtración que cubrirá la tubería, con grava de 1" o 2" de diámetro y será una zona de amortiguamiento para la entrada del agua, de igual forma al final del humedal se recogerá el agua en una tubería de 4" de PVC perforada recubierta con la capa de grava de 1" o 2"

En la memoria de diseño de la PTAR del Parque Logístico La Ceiba y el plano del sistema se incluyó el diseño de la trampa de grasas para cada bodega, junto con el detalle y ubicación. Se instalará una trampa de grasas en la parte delantera de cada bodega que estará conectada al lavaplatos de su cocineta con la finalidad de remover aceites y grasas antes de que sean dirigidos al sistema de tratamiento, evitando obstrucciones, adherencias, acumulaciones y malos olores, o la proliferación de agentes que inhiban los procesos metabólicos de las bacterias implicadas en el proceso de tratamiento de aguas. Tendrá un volumen útil de 110 litros y será en fibra de vidrio.

El efluente final del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá cumplir con el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, fue presentado la firma 2H Ingeniería & Construcción S.A.S. A partir de lo presentado y después de analizarse el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto vertimientos del predio denominado "Parque Logístico La Ceiba", propiedad de la empresa Amudin SAS, Nit: 900.632.272-3 Matrícula Inmobiliaria No370-727470 y 370-727471, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan, es responsabilidad de La Empresa AMUDIM S.A.S. Nit: 900.632.272-3, propietaria del predio denominado "Parque Logístico La Ceiba", Matrícula Inmobiliaria 370-727470 y 370-727471,, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Objeciones: No se presentaron hasta el momento

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-085 de 2020 y las condiciones existentes observadas durante la visita al predio donde se construirá el sistema de tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), es **viable técnicamente** otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) solicitado por **La Empresa AMUDIM S.A.S. Nit: 900.632.272-3, propietaria del predio denominado "Parque Logístico La Ceiba", Matrícula Inmobiliaria 370-727470 y 370-727471**

Para La **EMPRESA AMUDIM S.A.S. Nit: 900.632.272-3**, Representante Legal la señora Sofia Stroth Kaufman CC No. 66.922.115 de Cali - Valle, y para el predio denominado "**Parque Logístico La Ceiba**", **Matrícula Inmobiliaria 370-727470 y 370-727471**, ubicado en la carrera 38 N°. 7-167, Corregimiento de Arroyohondo - Municipio de Yumbo. Coordenadas: N 3° 29' 59.4" -W 76° 31' 37" (Norte 878.781 y Este 1061.175), **se recomienda, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) SOLICITADO POR UN PERIODO DE DIEZ (10) AÑOS**. Se concede un plazo de seis (6) meses, para la construcción del Sistema de tratamiento propuesto, contados a partir de la notificación del acto administrativo

Recomendaciones:

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a La **La Empresa AMUDIM S.A.S. Nit: 900.632.272-3, propietaria del predio denominado "Parque Logístico La Ceiba", Matrícula Inmobiliaria 370-727470 y 370-727471**, en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas (ARD) que generen, en el predio. Se adjunta expediente No 0713-036-014-085 de 2020 Permiso de Vertimientos.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

12. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES A CUMPLIR POR **La Empresa AMUDIM S.A.S. Nit: 900.632.272-3, propietaria del predio denominado "Parque Logístico La Ceiba", Matrícula Inmobiliaria 370-727470 y 370-727471:**

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, **Dos (2) veces por año**, la caracterización de las ARD provenientes del sistema de tratamiento, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, Artículo 8 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los **Quince (15) primeros días** de los meses de enero y julio de cada anualidad
2. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los **Quince (15) primeros días** de los meses de enero y julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
3. El vertimiento de las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del sistema de tratamiento, deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 Artículo 8, y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del sistema de tratamiento, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (Registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos del sistema de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. *Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en las unidades de tratamiento primario, y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites provenientes de las unidades de tratamiento primario, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.*
6. *Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: **Plazo Treinta (30) días calendario**, contados a partir de la construcción del Sistema de tratamiento propuesto.*
7. *El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.*
8. *Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias*
9. *Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de La Empresa AMUDIM S.A.S. Nit: 900.632.272-3, propietaria del predio denominado "Parque Logístico La Ceiba", Matrícula Inmobiliaria 370-727470 y 370-727471, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.*
10. *Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. **Plazo Sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la construcción del Sistema de tratamiento propuesto.*
11. *Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento del Sistema de tratamiento indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. **Plazo Treinta (30) días calendario**, contados a partir de la construcción del Sistema de tratamiento propuesto.*
12. *Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.*
13. *La Empresa AMUDIM S.A.S. Nit: 900.632.272-3, propietaria del predio denominado "Parque Logístico La Ceiba", Matrícula Inmobiliaria 370-727470 y 370-727471, deberá adelantar acciones con sus usuarios, encaminadas a lograr el ahorro y buen uso del agua potable, dentro de sus instalaciones. . (...)"*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 536 del 03 de diciembre de 2020, la Corporación procederá a OTORGAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad AMUDIM S.A.S. identificada con el Nit. No. 900.632.272-3, representada legalmente por la señora SOFIA STROH KAUFMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 66.922.115 expedida en Cali; para el predio denominado “PARQUE LOGÍSTICO LA CEIBA”, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-727470 y 370-727471, ubicado en las coordenadas: N 3° 29' 59.4" –W 76° 31' 37" (Norte 878.781 y Este 1061.175); carrera 38 N°. 7-167, corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad la sociedad AMUDIM S.A.S. identificada con el Nit. No. 900.632.272-3, representada legalmente por la señora SOFIA STROH KAUFMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 66.922.115 expedida en Cali; para el predio denominado “PARQUE LOGÍSTICO LA CEIBA”, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-727470 y 370-727471, ubicado en las coordenadas: N 3° 29' 59.4" –W 76° 31' 37" (Norte 878.781 y Este 1061.175); carrera 38 N°. 7-167, corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) provenientes del sistema de tratamiento propuesto; el cual está compuesto por:

1. Trampas de grasa por cada una de las bodegas (25),
2. Tanquilla de desbaste, Tanque Séptico,
3. Filtro Anaeróbico (Sistema Integrado de 20000 litros) y,
4. Humedal Subsuperficial

Cálculo del sistema de tratamiento propuesto:

Población: 10 personas por bodega
Dotación: 50 litros/persona
Total: 12500 litros/día
Tiempo de descarga: 24 horas
Frecuencia: 30 días/mes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal: 0.145 litros/segundo

Horario de funcionamiento: 8 horas por día, seis días a la semana

Se tiene entonces para el volumen útil del tanque séptico:

$$Vu = 1000 + 250 \text{ trab} (50 L \text{ trab} - d * 1 d + 57d * 0,2 L d) = 16350 L = 16,35 m^3$$

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del Filtro Anaerobio Con rosetones plásticos: el volumen requerido de medio filtrante corresponde a 18 m³.

PARÁGRAFO TERCERO: Del sistema séptico integrado. El sistema séptico integrado consta de un tanque cilíndrico horizontal con refuerzos internos, fabricado con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, además cuenta con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), para un total 20000 litros.

PARÁGRAFO CUARTO: Características del Sistema de humedal sub-superficial de flujo horizontal:

Largo 12.7 metros

Ancho: 3.0 metros

Profundidad útil: 0.75 metros

Material del lecho Filtrante: arena y grava

El afluente proveniente del filtro anaerobio ingresará por medio de una tubería PVC perforada de 4", dispuesta de manera transversal con el fin de distribuir el agua uniformemente, al inicio del humedal se tendrá una zona de filtración que cubrirá la tubería, con grava de 1" o 2" de diámetro y será una zona de amortiguamiento para la entrada del agua, de igual forma al final del humedal se recogerá el agua en una tubería de 4" de PVC perforada recubierta con la capa de grava de 1" o 2"

En la memoria de diseño de la PTAR del Parque Logístico La Ceiba y el plano del sistema se incluyó el diseño de la trampa de grasas para cada bodega, junto con el detalle y ubicación. Se instalará una trampa de grasas en la parte delantera de cada bodega que estará conectada al lavaplatos de su cocineta con la finalidad de remover aceites y grasas antes de que sean dirigidos al sistema de tratamiento, evitando obstrucciones, adherencias, acumulaciones y malos olores, o la proliferación de agentes que inhiban los procesos metabólicos de las bacterias implicadas en el proceso de tratamiento de aguas. Tendrá un volumen útil de 110 litros y será en fibra de vidrio.

El efluente final del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá cumplir con el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad AMUDIM S.A.S. identificada con el Nit. No. 900.632.272-3, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: la sociedad AMUDIM S.A.S. identificada con el Nit. No. 900.632.272-3, es sujeto pasivo del cobro por concepto de la tasa retributiva, para lo cual deberá Presentar a la Corporación:

1. La autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y,
2. El formato de costos de operación,

Los cuales deberán presentarse dentro de los Quince (15) primeros días de los meses de enero y julio.

La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos y, especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.

PARÁGRAFO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad AMUDIM S.A.S. identificada con el Nit. No. 900.632.272-3, en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- a. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.

- b. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto vertimientos del predio denominado "Parque Logístico La Ceiba", propiedad de la empresa Amudin SAS, Nit: 900.632.272-3 Matrícula Inmobiliaria No370-727470 y 370-727471, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- c. Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan, es responsabilidad de la sociedad AMUDIM S.A.S. Nit: 900.632.272-3. El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: la sociedad AMUDIM S.A.S. identificada con el Nit: 900.632.272-3 en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Construir el Sistema de tratamiento propuesto en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, **Dos (2) veces por año**, la caracterización de las ARD provenientes del sistema de tratamiento, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, Artículo 8 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los **Quince (15) primeros días** de los meses de enero y julio de cada anualidad
3. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los **Quince (15) primeros días** de los meses de enero y julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
4. El vertimiento de las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del sistema de tratamiento, deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 Artículo 8, y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del sistema de tratamiento, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (Registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos del sistema de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
6. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en las unidades de tratamiento primario, y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites provenientes de las unidades de tratamiento primario, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.
7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: **Plazo Treinta (30) días calendario**, contados a partir de la construcción del Sistema de tratamiento propuesto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
9. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
10. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto -de la sociedad AMUDIM S.A.S.- los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
11. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. **Plazo Sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la construcción del Sistema de tratamiento propuesto.
12. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento del Sistema de tratamiento indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. **Plazo Treinta (30) días calendario**, contados a partir de la construcción del Sistema de tratamiento propuesto.
13. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
14. La sociedad AMUDIM S.A.S. Nit: 900.632.272-3, propietaria del predio denominado "Parque Logístico La Ceiba", Matrícula Inmobiliaria 370-727470 y 370-727471, deberá adelantar acciones con sus usuarios, encaminadas a lograr el ahorro y buen uso del agua potable, dentro de sus instalaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad AMUDIM S.A.S., que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad AMUDIM S.A.S, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad AMUDIM S.A.S, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad AMUDIM S.A.S, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la sociedad AMUDIM S.A.S, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a la sociedad AMUDIM S.A.S, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad AMUDIM S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa retributiva y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 46 A No. 1-61 CALI; e-mail: amudim2013@gmail.com. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal o al apoderado de la sociedad AMUDIM S.A.S conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali, el

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diana Tapasco- Técnico Administrativo- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Efrén Escobar- Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Coordinadora Cuenca

Archívese en: 0713-036-014-085-2020

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2020

CONSIDERANDO

Que el señor IVAN DARIO ESPINOSA BARONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.305.677 obrando como Representante Legal de la sociedad **MARVAL S.A.** identificada con NIT 890.205.645-0, mediante escrito No. 118442020 presentado en fecha 12/02/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado PLAN PARCIAL LAS VEGAS DEL LILI, localizado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-958847, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Formato de discriminación de costos.
- Certificados de tradición No. 370-958847.
- Fotocopia Plan Parcial Las Vegas.
- Cámara de Comercio de la Constructora Marval S.A.
- Cédula representante legal de Constructora Marval — Iván Darío Espinosa Barona.
- Autorización de Alianza Fiduciaria hacia Marval S.A.
- Cámara de comercio Alianza Fiduciaria.
- Cédula de Ciudadanía Diego Alfonso Caballero Loaiza.
- Autorización de la Constructora Marval a la firma Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cámara de comercio de Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cédula de Ciudadanía de Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Listado de árboles.
- Inventario Forestal- Fichas (606).
- Plano forestal del proyecto (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor IVAN DARIO ESPINOSA BARONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.305.677 obrando como Representante Legal de la sociedad **MARVAL S.A.** identificada con NIT 890.205.645-0, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado PLAN PARCIAL LAS VEGAS DEL LILI, localizado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-958847, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **MARVAL S.A.** identificada con NIT 890.205.645 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$900.584,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor IVAN DARIO ESPINOSA BARONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.305.677, representante legal de la sociedad **MARVAL S.A.** identificada con NIT 890.205.645, a su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-004-058-2020 Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001398 DE 2020
(21 DE DICIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO PROFUNDO Vyu-364 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS - MUNICIPIO DE YUMBO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla (Valle), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P.** - “**ESPY S.A. E.S.P.**” identificada con Nit. 900.005.956-3, mediante escrito No. 109972020 del 4 marzo de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente al aprovechamiento del pozo denominado **HIGUERON**, el cual se encuentra en el predio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-980556 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 20 de Abril de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas en el predio denominado **HIGUERON**, según solicitud presentada por el señor **JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA**, quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."**

Que mediante constancia de pago generada y aplicada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que una vez fijados los avisos en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC - Dirección Ambiental Regional Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental (**DTA**) **Grupo de Recursos Hídricos**, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, previa visita realizada al predio "Granja Santa Cruz", el día 09 de diciembre de 2020, rindió el Concepto Técnico **No. 26226-C-222-2020** de fecha 27 febrero de 2020 donde se extracta lo siguiente:

"(...)

Documentos soporte: Expediente No. 0713-010-001-042-2020

DOCUMENTO	FECHA	RADICADO	OBSERVACIÓN
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Febrero 10 de 2020	109972020	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Febrero 5 de 2020		Diligenciado
Certificado de existencia y representación	Septiembre 01 de 202		No se evidencia
Cédula de Ciudadanía			94282969 Jairo Alberto González Representante EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. ESP.
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Febrero 6 de 2020		370-980556
Registro único tributario	Julio 30 de 2019		90-0005-956-3
Concepto técnico perforación	Diciembre 4 de 2017		No. 26226-P-426-2017 Información tomada del formulario Único Nacional. No se adjunta concepto CVC de perforación.
Informe de construcción pozo	Noviembre – diciembre de 2018		Perfil de pozo construido, características y video de estado final.
Prueba de Bombeo	Diciembre 4 de 2019		INDEPENDENCE WATER
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Diciembre 6 de 2018		DBO INGENIERIA Ltda
Concepto Sanitario	Diciembre 12 de 2019		Resolución No. 1.220-68-2620 de la Secretaria Departamental de Salud
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas	Mayo 4 de 2020		Comprobante de pago cuenta No.127132 y Cupón 00000180258
Auto de Iniciación de trámite	Abril 20 de 2020		
Visita técnica	Octubre 2 de 2020		Hernán Valencia y Rubén López
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental	Septiembre 14 de 2020	0713-109972020	
PUEAA	Abril 16 de 2019		Aprobado por CVC Resolución No. 710-0282 de 2019.
Otros:			Censo de usuarios, información del sistema de captación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

utilizado corresponde a una bomba Franklin Electric modelo 825-SS-160F refrigerado con agua con salida de 6" y motor de 60HP a 440v refrigerado en aceite. La instalación del Bombeo se realizo a 74,14 m con tubería de 6"

	Profundidad del pozo	:	248 m
Diámetro revestimiento	:	16" y 10" tubería de acero al carbón	
Nivel estático (NE)	:	11,20 m	
	Nivel de bombeo ajustado (NB)	:	66,05 m
	Abatimiento a 72 H (s)	:	54,85 m
	Caudal (Q)	:	30 L/s
	Capacidad específica (Q/s)	:	0,55 l/s/m
	Transmisividad (T)	:	47,81 m ² /día
	Tiempo de bombeo (horas)	:	72 horas
	Sistema de aforo	:	Piezómetro
	Niveles medidos con	:	sonda eléctrica

De la información recolectada de la prueba de bombeo, se identificó que para un tiempo de 56 horas el pozo alcanza una recuperación del 96%. En este mismo, se presenta que el pozo para una operación diaria, podría tener un bombeo de 18 horas y una recuperación de 6 horas. Sin embargo, al revisar la recuperación asociada este tiempo y conforme al nivel final una vez se deja de bombear, se tendría una recuperación en el nivel de agua del pozo de 73.1%, lo cual, en un corto periodo de funcionamiento, incrementaría los descensos al interior del pozo progresivamente, generando un mayor riesgo de descensos que aumentaría el número de filtros descubiertos y con ello posibles afectaciones a la infraestructura del mismo, reduciendo su durabilidad y productividad.

Se debe tener en cuenta que los resultados y el análisis de los mismos, se ha realizado asumiendo un caudal medio de 30 L/S, dado la variabilidad del caudal en la prueba de bombeo, lo que hace necesario, el realizar una nueva prueba a caudal constante para verificar los resultados actuales en un tiempo máximo de 4 meses, con un control de niveles diario para realizar un seguimiento al comportamiento del pozo en uso y recuperación.

En este sentido, conforme a la capacidad específica 0,55 l/s/m, a la protección del mayor número de filtros para que no queden descubiertos en operación y con un descenso controlado y recuperación para 12 horas del 77,7%, se recalcula el caudal máximo de operación para el pozo, estableciéndolo en 26,9 L/s.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Nivel estático medido en 7,3 m con sonda eléctrica por línea de aire. Se midió a 0,3 de loza N.T.
- Tubería de salida de bombeo en 6", después de medidor: 8" y con alivio de presión.
- No estaba en operación.
- Almacenamiento de 1000m³ de la Estancia.
- Cuenta con medidor Marca SIMEN MAG 600, con lectura 461,5m³

3. Se presenta la caracterización de calidad del agua realizados por el laboratorio DBO Ingeniería, con fecha de muestreo 6 de diciembre de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Oxígeno disuelto	mg/l	1,08
Color real	UPC	25,6
Sólidos totales	mg/l	374
Sólidos suspendidos	mg/l	<8
DQO	mg/l	<10
Turbiedad	NTU	0,7
Amonio	mg NH4/l	0,5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Cianuro	mg CN/l	<0,1
Mercurio	mg HG/l	<0,0015
Sodio	mg/l	103,8
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	197
Potasio	mg/l	6,48
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	84,6
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	42,1
Dureza magnésica	mg/l	42,5
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	216
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6,04
Magnesio	mg Mg /l	7,4
Calcio	mg Ca/l	17,23
Cloruros	mgCl/l	57,43
Sulfatos	mg SO ₄ /l	<5
Manganeso	mg Mn/l	<0,05
Nitrógeno Total	mg N/l	<5
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	<0,16
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	0,0217
Hierro total	mgFe/l	<0,08
Coliformes totales	NMP/100ml	28,7
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<1

En el análisis de calidad del agua subterránea presentado para el pozo VYU-367, se puede observar que en general, esta presenta iones en concentraciones ajustadas a los valores típicos para la clasificada para calidad de agua entre excelente y buena, con un valor de la Dureza entre 0-100 mg CaCO₃/l y el Fe+Mg entre 0,6-1 mg/l.

La Secretaria de Salud Departamental aprobó para uso del agua del pozo como fuente de agua de la zona Urbana de Yumbo, por medio de la resolución No. Resolución No. 1.220-68-2620 de diciembre 12 de 2019.

4. Por medio de la Resolución CVC No. 0710-0282 de 2019 del 16 de abril de 2019, se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA presentado por la empresa oficial, de servicios públicos de Yumbo S.A. - ESPY S.A. E.S.P. para el sistema de abastecimiento de agua potable zona de ladera del Municipio de Yumbo.

No se define horizonte de vigencia del PUEAA y no reposa en el expediente el documento del programa aprobado. Este no podrá tener un horizonte menor al tiempo de la concesión solicitado y el cronograma deberá estar ajustado a partir de que se otorgue la concesión.

Descripción de la situación: Se dio cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 20 de abril de 2020 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Vigencia:

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código VYU-367, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 26,9 l/s (426,4 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 12 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 84 horas
Tiempo de recuperación semanal : 84 horas
Volumen máximo de bombeo semanal : 8.135 m³
Volumen máximo de bombeo anual : 418.279 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Es necesario tomar las medidas necesarias para evitar los descensos importantes en los niveles dinámicos, por lo tanto, se deberá monitorear el comportamiento de estos, dando estricto cumplimiento al régimen de operación otorgado.

Se debe tener en cuenta que los resultados y el análisis de los mismos, se ha realizado asumiendo un caudal medio de 30 L/S, dado la variabilidad del caudal en la prueba de bombeo, lo que hace necesario, el realizar una nueva prueba a caudal constante para verificar los resultados actuales en un tiempo máximo de 4 meses, con un control de niveles diario para realizar un seguimiento al comportamiento del pozo en uso y recuperación, con esta información la CVC analizará el régimen otorgado y podrá tomar otras determinaciones.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, en el predio Hacienda LA VICTORIA, ubicado en la Vereda el Higuérón, identificado con matrícula inmobiliaria 370-980556, en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	HP US MOTORS	Clase	vertical	Modelo	FC54
	Serie	HD75P25LG	Potencia	75 HP	RPM	1780 A 60 Hz
Bomba	Marca	National pump company	Clase	Eléctrico vertical	Modelo	6"HI-PRP KIOLC
	Serie	799529	Potencia	75 HP	RPM	1780
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	Rondolph	Serie	NR	RPM	1760
	Relación	1:1	Potencia	100 HP	Modelo	MO20-A1880015
Medidor	Marca	SIEMENS MAG 600	Serie	N1M2275114	Factor	0,1
	Dígitos	4	Lectura	461,5 M3		
Transformador						
Medidor	Marca	ND	Serie	ND		
	tipo	ND	Modelo	ND		

- El estado general del pozo está en buen estado.
- El almacenamiento se realizará en la Estancia con capacidad de 1000 m³. A 15 Km.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El agua del pozo recibirá tratamiento para su uso – Reactor manto de lodos, oxidación, coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección.
- En el predio no se generan vertimientos ni se aprecian fuentes de AR en el entorno al pozo.
- No se observan fisuras.
- El pozo no tiene sobrantes de agua.
- La visita fue acompañada por el señor Carlos Mauricio Parra Suarez – Coordinador Acueducto.
- Correo de contacto: redesacueducto@espyumbo.com

REQUERIMIENTOS

- Se requiere conocer del medidor de flujo totalizador del volumen, la fecha de instalación y de inicio de operación.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroccidente sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere que un tiempo máximo de 4 meses a partir del inicio del uso del pozo, se presenta una nueva prueba de bombeo de 24 horas a caudal constante de 26,9 l/s, con el fin de verificar las condiciones de operación dadas en el presente concepto técnico, en el cual se registren los niveles de abatimiento y de recuperación, con verificación del caudal extraído y que contenga los análisis de los datos derivados de la prueba.
- Debe realizar medición y registro de niveles en el pozo cada 6 horas y remitir el consolidado cada mes a la CVC al correo recursos.hidricos@cvc.gov.co. Esta actividad podrá ser ajustada acorde a al análisis que realice la Corporación a los resultados obtenidos en el seguimiento y de la nueva prueba de Bombeo.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo VYU-367, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, Q concesionado y régimen de operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la concesión.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo y tener en cuenta las recomendaciones dadas en el informe de prueba de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Mantener instalado y funcionando en la tubería de descarga de la bomba, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que se requiera que el medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.
- e. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- f. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- g. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- h. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- i. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- j. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- k. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
- l. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- m. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- n. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES PUEAA

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de los proyectos propuestos para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión.

“(…)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Acuerdo 042 de 2010

Artículo 69. Modificación de las concesiones de aguas subterráneas. Cualquier concesión de aguas subterráneas podrá ser revisada o variada, a petición de la parte interesada o de oficio cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Parágrafo: Solicitud de cancelación de la concesión. La parte interesada podrá solicitar a la CVC la cancelación de la concesión de aguas subterráneas, en este caso el equipo de bombeo deberá ser desmontado y el pozo sellado de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 100. Sellado de pozos fuera de servicio. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá de informar a la CVC sobre la clausura del pozo y la entidad designará un funcionario para que supervise las operaciones de sellado del pozo.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)”.

Artículo 2.2.3.2.16.5 (que corresponde al 147 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas (...)”

Artículo 2.2.3.2.16.13 (que corresponde al artículo 155 del Decreto 1541 de 1978) “Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia”.

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede ser traspasada, total o parcialmente, previa autorización de la autoridad ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico **No. 26226-C-222-2020**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo profundo **Vyu-367**, para **consumo humano y doméstico**, en inmediaciones del predio denominado "Hacienda LA VICTORIA", ubicado en la Vereda el Higueron, identificado con matrícula 370-980556, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a favor de la Persona Jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."** identificada con Nit. 900.005.956-3, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA, con cédula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla (Valle); tendiente al aprovechamiento del pozo profundo **Vyu-367**, para **consumo humano y doméstico**, en inmediaciones del predio denominado Hacienda "LA VICTORIA", ubicado en la Vereda el Higuerón, delimitado con las Coordenadas Norte: 887.075,99 - Coordenada Este: 1.067.445,04 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-980556, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo (**Vyu-367**) mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 26,9 l/s (426,4 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 12 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 84 horas
Tiempo de recuperación semanal : 84 horas
Volumen máximo de bombeo semanal: 8.135 m3
Volumen máximo de bombeo anual: 418.279 m3

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Es necesario tomar las medidas necesarias para evitar los descensos importantes en los niveles dinámicos, por lo tanto, se deberá monitorear el comportamiento de estos, dando estricto cumplimiento al régimen de operación otorgado.

Se debe tener en cuenta que los resultados y el análisis de los mismos, se ha realizado asumiendo un caudal medio de 30 L/S, dado la variabilidad del caudal en la prueba de bombeo, lo que hace necesario, el realizar una nueva prueba a caudal constante



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para verificar los resultados actuales en un tiempo máximo de 4 meses, con un control de niveles diario para realizar un seguimiento al comportamiento del pozo en uso y recuperación, con esta información la CVC analizará el régimen otorgado y podrá tomar otras determinaciones.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, en el predio Hacienda LA VICTORIA, ubicado en la Vereda el Higerón, identificado con matrícula inmobiliaria 370-980556, en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."** identificada con Nit. 900.005.956-3, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas subterráneas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas que se **otorga**, queda sujeta al pago anual por parte de la **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."** identificada con Nit. 900.005.956-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la **Dirección: Calle 16 # 2 N - 20 vía Panorama, Yumbo - Valle**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla (Valle), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."** identificada con Nit. 900.005.956-3, que en los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla (Valle), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."** identificada con Nit. 900.005.956-3, para que den cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993 en especial las siguientes:

Obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Mantener instalado y funcionando en la tubería de descarga de la bomba, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que se requiera que el medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.
- e. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- f. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- g. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- h. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- i. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- j. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- k. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.

- l. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- m. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- n. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES PUEAA

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de los proyectos propuesto para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión.

Requerimientos:

- a. Se requiere conocer del medidor de flujo totalizador del volumen, la fecha de instalación y de inicio de operación.
- b. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroccidente sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- c. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- d. Se requiere que un tiempo máximo de 4 meses a partir del inicio del uso del pozo, se presenta una nueva prueba de bombeo de 24 horas a caudal constante de 26,9 l/s, con el fin de verificar las condiciones de operación dadas en el presente concepto técnico, en el cual se registren los niveles de abatimiento y de recuperación, con verificación del caudal extraído y que contenga los análisis de los datos derivados de la prueba.
- e. Debe realizar medición y registro de niveles en el pozo cada 6 horas y remitir el consolidado cada mes a la CVC al correo recursos.hidricos@cvc.gov.co. Esta actividad podrá ser ajustada acorde a al análisis que realice la Corporación a los resultados obtenidos en el seguimiento y de la nueva prueba de Bombeo.
- f. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo VYU-367, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, Q concesionado y régimen de operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la concesión.
- g. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo y tener en cuenta las recomendaciones dadas en el informe de prueba de bombeo.

PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla (Valle), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."** identificada con Nit. 900.005.956-3, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - “ESPY S.A. E.S.P.” identificada con Nit. 900.005.956-3, deberán mantener el área cercana al pozo, libre de elementos potencialmente contaminantes del recurso.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - “ESPY S.A. E.S.P.” identificada con Nit. 900.005.956-3, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.** En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis (6) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución. Además de las señaladas en los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla (Valle), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - “ESPY S.A. E.S.P.” identificada con Nit. 900.005.956-3, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de La CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Prof.. Especializado Efrén Fernando Escobar Agudelo – DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado - Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Expediente. No. 0713-010-001-042-2020 Aguas Subterráneas. **Pozo VYU-367**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- **0014000** DE 2020
(**21 DE DICIEMBRE DE 2020**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra el expediente No. 0713-036-014-073-2020 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la persona jurídica **GRUPO MODAPLASS SAS** identificada con NIT 901.132.114-6, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-113676 localizado en la carrera 36 # 12 - 95, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante radicado No.956782019 el 19 de diciembre de 2019, suscrita por el señor **JAIRO OSORIO RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.387.665, representante legal de la sociedad **GRUPO MODAPLASS S.A.S.** identificada con NIT 901.132.114-6.

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0713-956782019 del 15 de enero de 2020.

Que mediante radicado No. 168092020 la sociedad **GRUPO MODAPLASS SAS** identificada con NIT 901.132.114-6 allego la documentación requerida.

Que el pago de la factura No.89279717 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos fue realizado y verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 17 de julio de 2020 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, el cual fue remitido al usuario en la misma fecha.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y una vez se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No.524 de 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(...)

REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No 524 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, REFERENTE A LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD), SOLICITADO POR EL GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6., PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No 370-113676

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Administrativa Regional SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

UGC Arroyohondo, Yumbo, Mulalo y Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

- Carta solicitando el permiso de vertimientos Rad 956782019 del 19 de diciembre de 2020
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado
- Formulario Único con discriminación de costos del proyecto
- Certificado de existencia y representación legal del GRUPO MODAPLASS S.A.S.
- Certificado de tradición No 370-113676
- Fotocopia de la cédula del Representante Legal, señora Carolina Gonzalez Andrade CC No. 66.978.749 de Cali
- Plan de Manejo Ambiental
- Caracterización de vertimientos líquidos de la firma Water Technology ENG SAS fechada septiembre - octubre de 2019
- Diseños presentados mediante Radicado 876952017, por el Ingeniero Sanitario James Alberto Pulgarin Blandón MP 76237-65449 VLL
- Pago por servicio de evaluación
- Concepto de uso del suelo

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6, propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-113676, anteriormente funcionaba Conalplas S.A.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgamiento del permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas ARD y aguas residuales no domésticas ARnD, solicitado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca por El GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6, propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-113676.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No: 370-113676, perteneciente al GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6, se encuentra localizado en la Carrera 36 No 12-95 Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo. Coordenadas geográficas 3°30'04.9.2" N – 76°30'.48.9" W, Coordenadas planas: 879.951 N – 1.062.660 W

8. ANTECEDENTE(S):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 19 de diciembre de 2019, de marzo de 2020, el señor Jairo Osorio Rueda con CC No. 93.387.665, expedida en Ibagué, mediante comunicación con radicado CVC No. 956782019, obrando en calidad de Gerente General del GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6, solicita el otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-113676, ubicado en la Carrera 36 No 12-95 Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo. Coordenadas geográficas 3°30'04.9.2" N – 76°30'.48.9" W, Coordenadas planas: 879.951 N – 1.062.660 W

El 14 de enero de 2020, mediante radicado CVC 0713-956782019, se solicita al Grupo Modaplass S.A. Concepto de uso del suelo y constancia de pago por concepto de servicio de evaluación.

El 28 de febrero de 2020, mediante comunicación recibida en CVC con Radicado 168092020, se recibe la información solicitada

Se verifica la información presentada y el 17 de julio de 2020 La CVC expide el Auto de Iniciación del Trámite o Derecho Ambiental

El 14 de octubre de 2020, se realizó visita de inspección técnica por parte de los funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En el predio del GRUPO MODAPLASS S.A.S., se realiza la operación de fabricación de partes plásticas para el calzado de la mujer y su comercialización, especialmente tacones, plataformas y suelas para el sector del calzado femenino, Actividad CIUU 1523.

Las instalaciones del predio de la empresa Grupo Modaplass S.A.S, cuentan con un área total de 10585 m²; y un área construida de 7503.57 m²

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La jornada de trabajo es de 6 am a 2 pm, de 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6:00 am, de lunes a sábado, para el área de producción, el área administrativa funciona de 8:00 am a 6:00 pm

Personal permanente: 48 empleados

Personal Temporal: 102 empleados

El servicio de acueducto es prestado por Emcali y las aguas residuales son vertidas a un caño común, para las empresas del sector, contiguo a la parte posterior de la empresa

Se tienen redes de alcantarillado separado, redes para los vertimientos domésticos, para las aguas residuales no domésticas y sistemas de canales y cajas para las aguas lluvias.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, recibe el agua proveniente de las baterías de baños administración de planta. El sistema está compuesto por tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de impulsión.

El vertimiento industrial: proceso de pintura metalizada. Máquinas con tanque de 600 litros; en el cual el agua recircula. La máquina tiene un sistema de precipitación por Cascada, donde las partículas de pintura, se van separando y almacenando en un saco de polipropileno; residuos de material pre y post. El cual se almacena posteriormente y se envía a VEOLIA para su disposición final. También tiene una unidad de sedimentación construida en concreto con tres compartimientos y dos tabiques divisorios, cuya única función es la retención de sólidos que vayan en el vertimiento, para lo cual el agua se hace pasar por orificios, lo que permite que los sólidos se sedimenten en el fondo

Se presentó caracterización de aguas residuales de Water Technology Eng SAS, fechada septiembre - octubre de 2019, para aguas residuales domésticas donde se manifiesta de acuerdo con los parámetros del artículo 8 de la Res 631 de 2015, el cumplimiento de todos los parámetros. Para las aguas residuales no domésticas, se compara contra el artículo 13 de la Res 0631 de 2015, cumpliéndose con todos los parámetros de la norma

La fuente receptora de los vertimientos es el río Cali, caudal a verter de ARD es de 0.29 litros/seg, el de aguas residuales no domésticas es de 2.69 Lts/Seg

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales domésticas ARD tratadas debe cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, Artículo 8, El vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, debe cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, Artículo 13.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, fue presentado por la Ingeniera Sanitaria Sandra Milena Moreno Gamboa Mat. Profesional 76237-179574 VLL, en el año 2014. A partir de lo presentado, El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, de acuerdo con las estructuras existentes en este momento. Igualmente cada que se realicen cambios que afecten los STAR, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.

- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No: 370-113676, perteneciente al GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6, Matricula Inmobiliaria No: 370-113676, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan, es responsabilidad de GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6, propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-113676, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Objeciones: No se presentaron hasta el momento

11. CONCLUSIONES:

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-073 de 2020 y las condiciones existentes observadas durante la visita al predio, es **viable técnicamente** otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y de las aguas residuales no domésticas (ARnD), solicitado por el **GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6, propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-113676**

Para el GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6, Representante Legal el señor Jairo Osorio Rueda CC No. 93.387.665 de Ibagué-Tolima, y para el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-113676, ubicado en la Carrera 36 No 12-95 Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, **se recomienda, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD), SOLICITADO POR UN PERIODO DE DIEZ (10) AÑOS.**

Recomendaciones:

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal al GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6, propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-113676, en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas (ARD) y las aguas residuales no domésticas (ARnD), que generen en el predio. Se adjunta expediente No 0713-036-014-073 de 2020 Permiso de Vertimientos.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

12. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES A CUMPLIR POR el **GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6, propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-113676:**

14. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, **Dos (2) veces por año**, la caracterización de las aguas residuales domésticas ARD y las aguas residuales no domésticas ARnD, provenientes de los sistemas de tratamiento, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, Artículo 8 y artículo 13, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los **Quince (15) primeros** días de los meses de enero y julio de cada anualidad
15. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los **Quince (15) primeros días** de los meses de enero y julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. El vertimiento de las aguas residuales domésticas ARD y las aguas residuales no domésticas ARnD, provenientes de los sistemas de tratamiento, deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 Artículo 8 y artículo 13, y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
17. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los sistemas de tratamiento, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (Registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de los sistemas de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
18. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en las unidades de tratamiento primario, y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites provenientes de las unidades de tratamiento primario, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.
19. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: **Plazo Sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
20. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, **Plazo Sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
21. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
22. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto del GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6, propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-113676, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
23. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. **Plazo Noventa (90) días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
24. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento del Sistema de tratamiento indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. **Plazo Treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
25. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
26. El GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6, propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-113676, deberá adelantar acciones con sus empleados, encaminadas a lograr el ahorro y buen uso del agua potable, dentro de sus instalaciones.

(...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra "*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.524 de 2020, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S. identificada con NIT 901.132.114-6, para las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-113676 localizado en la carrera 36 No. 12 - 95, Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la persona Jurídica **GRUPO MODAPLASS S.A.S.** identificada con NIT 901.132.114-6; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generarán las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-113676 localizado en la carrera 36 # 12 - 95, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 3°30'04.9.2" N - 76°30'48.9"W, Coordenadas planas: 879.951 N – 1.062.660W.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD); generadas del casino, baterías sanitarias administración de planta, proceso de pintura metalizada cuyas descarga final es realizada al río Cali, con el siguiente caudal: ARD 0.29 litros/seg. y ARND 2.69 Litros por segundo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de aguas residuales domésticas se trata mediante un sistema que está compuesto por tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de impulsión.

PARAGRAFO TERCERO: Las aguas residuales no domésticas se tratan mediante Máquina con un tanque de 600 litros; el cual recircula el aguas. La máquina tiene un sistema de precipitación por Cascada, donde las partículas de pintura, se van separando y almacenando en saco de polipropileno; residuos de material pre y post, el cual se almacena posteriormente y se envía a VEOLIA para su disposición final. Así mismo tiene una unidad de sedimentación construida en concreto con tres compartimientos y dos tabiques divisorios cuya única función es la retención de sólidos que vayan en el vertimientos, para lo cual el agua se hace pasar por orificios, lo que permite que los sólidos se sedimenten en el fondo.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S. identificada con NIT 901.132.114-6, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015 para las aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: La persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S. identificada con NIT 901.132.114-6, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S. identificada con NIT 901.132.114-6, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes, la cual deberá sustentarse con una caracterización anual representativa de los vertimientos y soportes de información respectivos, esto es, información mensual relacionada con las cargas vertidas..

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S. identificada con NIT 901.132.114-6, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S. identificada con NIT 901.132.114-6, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, **Dos (2) veces por año**, la caracterización de las aguas residuales domésticas ARD y las aguas residuales no domésticas ARnD, provenientes de los sistemas de tratamiento, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, Artículo 8 y artículo 13, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los **Quince (15) primeros** días de los meses de enero y julio de cada anualidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. El vertimiento de las aguas residuales domésticas ARD y las aguas residuales no domésticas ARnD, provenientes de los sistemas de tratamiento, deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 Artículo 8 y artículo 13, y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los sistemas de tratamiento, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (Registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de los sistemas de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en las unidades de tratamiento primario, y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites provenientes de las unidades de tratamiento primario, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.
5. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: **Plazo Sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
6. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, **Plazo Sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
7. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
8. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto del GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6, propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-113676, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
9. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. **Plazo Noventa (90) días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
10. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento del Sistema de tratamiento indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. **Plazo Treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
11. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
12. El GRUPO MODAPLASS S.A.S., Nit: 901.132.144-6, propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-113676, deberá adelantar acciones con sus empleados, encaminadas a lograr el ahorro y buen uso del agua potable, dentro de sus instalaciones.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S. identificada con NIT 901.132.114-6, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S. identificada con NIT 901.132.114-6, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S. identificada con NIT 901.132.114-6, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S. identificada con NIT 901.132.114-6, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S. identificada con NIT 901.132.114-6, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a La persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S. identificada con NIT 901.132.114-6, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S. identificada con NIT 901.132.114-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S. identificada con NIT 901.132.114-6, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali, el

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Efrén Escobar – Profesional Especializado Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar – Profesional Especializado – Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Archívese en: 0713-036-014-073-2020

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001184 DE 2020

(**12 DE NOVIEMBRE DE 2020**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.381 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 161362020 presentado el 02 de octubre de 2018, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico**, en el predio denominado “FINCA VILLA ABEJA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-685648, ubicado en la vereda Nieves - Parte Baja, Corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto del 26 de febrero de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio "FINCA VILLA ABEJA", según solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA, obrando en nombre propio.

Que mediante constancia generada por el sistema financiero de la Corporación, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite, de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y en la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, previa visita realizada al predio FINCA VILLA ABEJA, el día 26 de octubre de 2020, rindió el Concepto Técnico No. 446-2020 del 26 de octubre de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.446-2020 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA LAS NIEVES-RÍO CALI

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0712-010-002-076-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cédula de ciudadanía No.94'459.381

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la quebrada Las Nieves, presentada por CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'459.381, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado "VILLA ABEJA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-685648. Radicado 161362020 del 26/2/2020.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "VILLA ABEJA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-685648, está localizado sobre la margen derecha de la vía que del Saladito conduce a Nieves Baja. Su localización política es Vereda Nieves Baja, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. En las coordenadas geográficas 76° 36' 35,543 3° 28' 49,675", coordenadas planas 1.051.962 X, 876.635 Y.

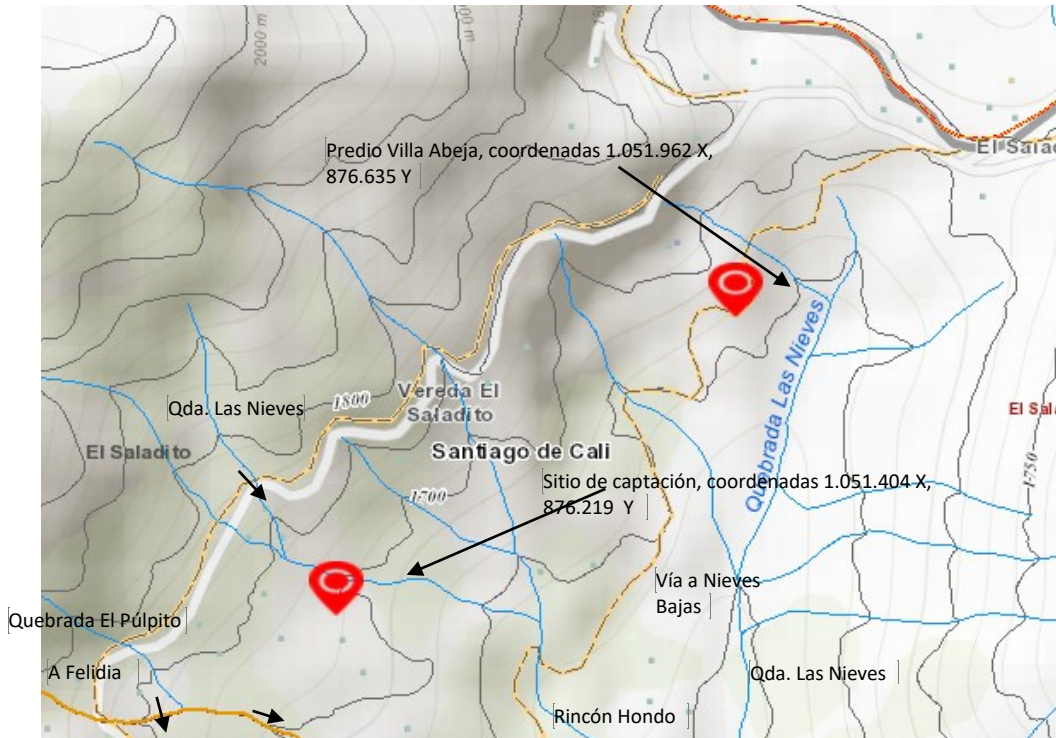
8. ANTECEDENTE(S):

Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas a favor de CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'459.381, de la quebrada Las Nieves y con relación a la concesión de aguas otorgada del nacimiento El Cielito, la misma, a la fecha se encuentra vencida, por lo tanto, ya no existe concesión. Esta concesión se debe registrar en la cuenta No. 2848.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



El Saladito

Característica Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QUEBRADA LAS NIEVES, nace en el predio Las Nieves, discurre en sentido norte – sur, hasta encontrarse con el río Cali.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.1 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "VILLA ABEJA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-685648, se está surtiendo de agua de la quebrada Las Nieves, en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 36' 53,614$ $3^{\circ} 28' 36,139$, coordenadas planas 1.051.404 X, 876.219 Y, mediante un pequeño trincho, desde donde se conduce hasta un recipiente plástico, del cual se debe conducir en tubería de 1 " pulgada, en una longitud aprox. de 600 metros hasta llegar a dos tanques de almacenamiento de 1000 litros cada uno; según lo observado en la visita, hay una salida de sobrantes de los tanques de almacenamiento, lo cual se deberá corregir mediante instalación de flotadores y la disminución gradual de la presión de la tubería de conducción.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

QUEBRADA LAS NIEVES, nace en el predio Las Nieves, discurre en sentido norte – sur, hasta encontrarse con el río Cali.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada Las Nieves en el sitio de captación, presenta un caudal de 1,36 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DAMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso doméstico $Q = 0,04$ l/s.
DEMANDA TOTAL $Q = 0,04$ l/s.
PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación del predio del solicitante.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal asignado será captado por el sistema gravedad mediante una obra de captación a construir en la quebrada Las Nieves, en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 36' 53,614$ $3^{\circ} 28' 36,139''$, coordenadas planas 1.051.404 X, 876.219 Y m., de donde se conduce en tubería de 1" pulgada en una longitud aprox. de 600 m. hasta llegar a dos tanques de almacenamiento plásticos a los cuales se deberá instalar flotado para evitar el desperdicio.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la quebrada Las Nieves, un caudal total de 0,04 l/s. que representan el 2,94 % del caudal que llega al sitio, estimado en la cantidad de 1,36 l/s., en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 36' 53,614$ $3^{\circ} 28' 36,139''$, coordenadas planas 1.051.404 X, 876.219 Y; garantizando que hacia los sectores aguas abajo pase el resto del caudal de agua.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'459.381, para ser utilizada en el predio "VILLA ABEJA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-685648, ubicado en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 36' 35,543$ $3^{\circ} 28' 49,675''$, coordenadas planas 1.051.962 X, 876.635 Y, vereda Las Nieves Baja, corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,94% del caudal promedio de la quebrada Las Nieves, aforada en 1,36 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO CUATRO LITRO POR SEGUNDO (0,04 l/s.)

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'459.381, deberá cumplir con las siguientes actividades:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	x				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	x	x	x	x	x
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	x	x	x	x	x
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			x		
Implementar sistemas de reúso del agua					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.		x		x	
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.		x		x	

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

Según lo observado en la visita, hay una salida de sobrantes de los tanques de almacenamiento, lo cual se deberá corregir mediante instalación de flotadores y la disminución gradual de la presión de la tubería de conducción, lo cual se deberá realizar dentro de los 45 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión de aguas.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'459.381, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'459.381, deberá presentar dentro de los 6 mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "VILLA ABEJA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-685648, CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'459.381, deberá tramitar la cancelación de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

*Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'459.381, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
(...)"*

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.(...)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **446-2020** del 26 de octubre de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor del señor **CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.381 expedida en Cali, obrando en nombre propio, para ser utilizada en el predio denominado "FINCA VILLA ABEJA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-685648, ubicado en la vereda Nieves - Parte Baja, Corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una Concesión de Aguas de Uso Público, a favor del señor **CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.381 expedida en Cali, obrando en nombre propio, para ser utilizada en el predio denominado "VILLA ABEJA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-685648, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 36' 35,543 3° 28' 49,675", coordenadas planas 1.051.962 X - 876.635 Y, localizado en la vereda Las Nieves Parte Baja, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,94% del caudal promedio de la quebrada Las Nieves, aforada en 1,36 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **CERO COMA CERO CUATRO LITRO POR SEGUNDO (0,04 Lt/s.)**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal asignado será captado por el sistema gravedad mediante una obra de captación a construir en la quebrada Las Nieves, en las coordenadas geográficas 76° 36' 53,614 3° 28' 36,139", coordenadas planas 1.051.404 X, 876.219 Y m., de donde se conduce en tubería de 1" pulgada en una longitud aprox. de 600 m. hasta llegar a dos tanques de almacenamiento plásticos a los cuales se deberá instalar flotado para evitar el desperdicio.

La obra de captación deberá derivar hacia el margen izquierda del cauce de la quebrada Las Nieves, un caudal total de 0,04 l/s. que representan el 2,94 % del caudal que llega al sitio, estimado en la cantidad de 1,36 l/s., en las coordenadas geográficas 76° 36' 53,614 3° 28' 36,139", coordenadas planas 1.051.404 X, 876.219 Y; garantizando que hacia los sectores aguas abajo pase el resto del caudal de agua.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,04 Lt/seg, DEMANDA TOTAL Q = 0,04 Lt/seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.381 expedida en Cali, obrando en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte del señor **CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.381 expedida en Cali, obrando en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 3 Oeste # 56-75 Casa 46 Cel: 3113249058 Email: carlosgarcia1206@hotmail.com Cali - Valle**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'459.381, deberá cumplir con las siguientes actividades y obligaciones:

10. CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'459.381, deberá cumplir con las siguientes actividades dentro del programa de uso eficiente y ahorro del agua:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	x				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	x	x	x	x	x
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	x	x	x	x	x
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			x		
Implementar sistemas de reúso del agua					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.		x		x	
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.		x		x	

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

11. Según lo observado en la visita, hay una salida de sobrantes de los tanques de almacenamiento, lo cual se deberá corregir mediante instalación de flotadores y la disminución gradual de la presión de la tubería de conducción, lo cual se deberá realizar dentro de los 45 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión de aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'459.381, deberá presentar dentro de los 6 mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - Nombre de unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc.)
 - Volumen de cada unidad de tratamiento
 - Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
13. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'459.381, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
14. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
15. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
16. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
17. En caso que se produzca la venta del predio "VILLA ABEJA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-685648, CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'459.381, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
18. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de CARLOS ARTURO GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'459.381, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor del señor **CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.381 expedida en Cali, obrando en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor **CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.381 expedida en Cali, obrando en nombre propio, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor **CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.381 expedida en Cali, obrando en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor **CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.381 expedida en Cali, obrando en nombre propio y Domicilio en **Calle 3 Oeste # 56-75 Casa 46 Cel: 3113249058 Email: carlosgarcia1206@hotmail.com Cali - Valle**, obrando en su propio nombre, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo G13 A.C. - DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente
Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-010-002-076-2020. Aguas Superficiales*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 23 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor(a) JUAN CAMILO ESCALANTE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.145.856 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., identificada con el Nit. 860.058.070-6, e-mail: e.alemeza@greenassistance.com elianak.villa@constructoracolpatria.com, mediante escrito No. 648622020 presentado en fecha 11/11/2020, solicita la Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto Bosques de Bochalema, en el predio denominado “LOTE URB. CIUDADELA BOCHALEMA MANZANA A4UG3”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841467, ubicado en la calle 28 No. 112-64, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Formato de Discriminación de valores \$46.000.779
- Certificado de Tradición No. 370-847745
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del apoderado
- Certificado de Cámara y Comercio de Constructora Colpatria S.A.S
- Autorización de Patrimonios Autónomos Administrado por la Sociedad Fiduciaria Davivienda
- Copia de la escritura pública 0661 del 12/03/2019 de la Notaria 13 de Bogotá
- Fichas Técnicas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JUAN CAMILO ESCALANTE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.145.856 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., identificada con el Nit. 860.058.070-6; tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el desarrollo del proyecto Bosques de Bochalema, en el predio denominado “LOTE URB. CIUDADELA BOCHALEMA MANZANA A4UG3”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841467, ubicado en la calle 28 No. 112-64, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez-Cañaveralejo-Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., por intermedio de su representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0712-036-002-151-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 08 DE MAYO DE 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS GUILLERMO HOYOS VELEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.696.704 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ALFAGUARA S.A.** Identificada con NIT 890318932-5, mediante escrito No. **670402019**, presentado en fecha 03/09/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para la CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA AVENIDA EL LAGO SUR entre el callejón de los Naranjos y la Avenida Bulevar Alfaguara Oriental y VIA BULEVAR ALFAGUARA OCCIDENTAL entre Paseo de los Mandarinos y Avenida el Lago identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-109881, ubicadas en la Hacienda Santo Domingo, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Solicitud por escrito describiendo los trabajos a realizar
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$ 344.865.000
- Certificado de Tradición No. 370-109881
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de LUIS GUILLERMO HOYOS VELEZ
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal
- Memorias Técnicas (planos).

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente presentado por el señor **LUIS GUILLERMO HOYOS VELEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.696.704 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ALFAGUARA S.A.** Identificada con NIT 890318932-5, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**; para la CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA AVENIDA EL LAGO SUR entre el callejón de los Naranjos y la Avenida Bulevar Alfaguara Oriental y VIA BULEVAR ALFAGUARA OCCIDENTAL entre Paseo de los Mandarinos y Avenida el Lago identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-109881, ubicadas en la Hacienda Santo Domingo, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ALFAGUARA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$2.023.913,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca **Timba-Claro-Jamundí**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto la sociedad **ALFAGUARA S.A.** Identificada con NIT 890318932-5, a través de su representante legal, apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-036-002-054-2020 Apertura de vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 DE JUNIO DE 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, mediante escrito No. 283302020 presentado en fecha 12/05/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado **PANCE CAMPESTRE ETAPA 2 Y ETAPA 3**, en un globo de terreno identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-1020063, 370-1020064, 370-1020065, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición No. 370-1020063, 370-1020064, 370-1020065.
- Escritura pública 2857 de 02 de diciembre de 2019 de la notaría cuarta de Cali.
- Anexo del detalle jurídico de lotes.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali.
- Certificación de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. hacia JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
- Certificado Superintendencia Financiera de Colombia de FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
- Fotocopia de Cédula del señor Julian García Suarez representante de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
- Certificado de existencia y representación de la empresa JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Gustavo Adolfo Jaramillo Mora, representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali, para la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del ingeniero forestal HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Autorización del señor Gustavo Adolfo Jaramillo Mora representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. para tramitar permisos ante la CVC al Ingeniero Forestal Hugo Lino Grisales Vásquez representante legal de la empresa consultora INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S.
- Inventario forestal.
- Planos del proyecto (2)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, para continuar con el desarrollo del proyecto

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado **PANCE CAMPESTRE ETAPA 2 Y ETAPA 3**, en un globo de terreno identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-1020063, 370-1020064, 370-1020065, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$900.584,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), obrando como de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-067-2020 Aprovechamiento Forestal.

DAR PACIFICO OESTE

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0474-2020
(28 de diciembre de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION EXPLANACION Y ADECUACION DEL TERRENO AL SEÑOR MAURICIO QUIÑONEZ PARA EL RELLENO DEL PREDIO LA ESPERANZA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 498872020020 del 10 de febrero de 2020, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor MAURICIO QUIÑONEZ. Identificado con cedula de ciudadanía No. 94.403.679 expedida en Cali – Valle y domicilio en Buenaventura, obrando en calidad de propietario, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Otorgamiento de autorización de explanación y adecuación del terreno, en el predio la Esperanza Vereda Sombrerillos, localizado en el Km 47+250 – (margen derecha) sentido Buenaventura – Loboguerrero de la doble calzada Alejandro Cabal Pombo, corregimiento de Cisneros, zona rural jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la escritura pública Número 216 del 04 de abril de 2017.
- Certificados de tradición con número de matrícula 372-161
- Certificación por parte del Consejo Comunitario Pacífico Cimarrones Cisneros
- Planos con el levantamiento topográfico de las secciones transversales y del diseño de plataforma del filtro perimetral.

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta dirección dictó auto de iniciación de trámite con fecha de 17 de septiembre de 2020, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Otorgamiento de autorización de explanación y adecuación de terreno, en el predio La Esperanza, ubicado localizado en el Km 47+250 – (margen derecha) sentido Buenaventura – Loboguerrero de la doble calzada Alejandro Cabal Pombo, corregimiento de Cisneros, zona rural del D.E. Buenaventura, Valle del Cauca. Cuenca hidrográfica del río Dagua. , se realizó mediante la factura de venta No.CVCF379 por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos mcte (109.260)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional universitario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el día 5 de agosto de 2020, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

.... **“Descripción de la situación:**

Atendiendo la solicitud con respecto al trámite para realizar una explanación, adecuación y/o relleno se realizó la visita técnica programada el 02 de octubre de 2020, al predio denominado la Esperanza en la vereda Sombrerillos, localizado en el corregimiento de Cisneros, se efectuó la visita por parte de un funcionario de la CVC DAR PACIFICO OESTE con el acompañamiento del propietario Mauricio Quiñonez.

El predio se encuentra localizado en coordenadas geográficas: 03°47'48" Norte - 76°46'27" Oeste Coordenadas planas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.033.694 Este – 911.593 Norte. Acorde con los planos anexos presentados mediante comunicado 696702020 del 02 de diciembre de 2020, se proyecta la intervención con una extensión superficial de 9115m² y un volumen de relleno de 33190.61 m³. Con respecto a las condiciones del predio, el área objeto de intervención hace parte de la llanura aluvial del río Dagua, conformada por materiales sedimentarios representados en gravas, arenas, limos y arcillas; el terreno se encuentra intervenido y presenta una morfología semi-ondulada, donde se describe una hondonada, la cual en su perímetro posee una superficie plana, sector que se proyecta acondicionar mediante la nivelación y relleno del mismo.

Acorde con los planos presentados, se proyecta acondicionar el terreno hasta llegar a una cota de nivel de la rasante existente donde se localiza la vivienda. De igual manera se proyecta la instalación de un filtro perimetral, para la canalización, conducción y drenaje de las aguas de escorrentía, en el drenaje natural.

En cuanto al componente forestal no hay presencia de bosque natural, se verifica al interior del área objeto de intervención, vegetación rastrera, pastos y cultivos de pan coger como banano, yuca, chontaduro, pepepán y zapote. El predio cuenta con un carretable de ingreso aproximadamente con una longitud de 110 ml, el cual permite el acceso hacia el área. De acuerdo con lo manifestado, dicho carretable fue utilizado para el acceso de las volquetas que realizaban el cargue y transporte de los materiales aluviales del proyecto de la doble calzada Buenaventura – Loboguerrero.

Con respecto a la presencia de cuerpos de agua en la zona, se verifica en la parte perimetral contiguo al carretable, la quebrada Sombrerillos (sentido Noroeste), la cual bordea la margen izquierda del predio y tributa al río Dagua localizado a una distancia aproximada de 150 metros. Acorde con lo anterior, se toman las medidas en el predio y se explica al Sr. Mauricio Quiñonez, lo concerniente con respecto a las rondas hídricas definidas en el Decreto 2811 de 1974, las cuales no podrán ser afectadas por efecto de las actividades proyectadas.

CONCLUSIONES:

La visita técnica realizada en el predio la Esperanza, localizado en la vereda Sombrerillos del corregimiento de Cisneros de propiedad del señor Mauricio Quiñonez, permite concluir por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC lo siguiente:

El área objeto de intervención donde se proyecta realizar la explanación y adecuación, es un terreno que por sus características morfológicas, facilita la conformación y/o adecuación para alcanzar el nivel del relleno con respecto al nivel donde se localiza la infraestructura existente (vivienda). En cuanto a la erradicación del material vegetal existente en el área, se deberá realizar por parte del usuario el descapote y el manejo del material en pilas acopiadas al interior del predio, con el objetivo de facilitar la descomposición del mismo evitando la mezcla con materiales provenientes de las excavaciones, por otra parte se prohíben las quemas de dichos materiales y el depósito de los mismos en cuerpos de agua.

Teniendo en cuenta que en los linderos del predio se encuentra localizada la quebrada Sombrerillos, la cual tributa finalmente al río Dagua, se deberá proyectar las actividades de relleno y explanación respetando la franja forestal protectora en un margen de 30m a cada lado de la microcuenca. Seguidamente se deberán implementar las respectivas obras de drenaje en el área para el manejo de las aguas de escorrentías.

Con respecto a la documentación presentada como anexo a la solicitud con radicado No.498872020 del 14 de septiembre de 2020, para la adecuación y/o explanación del predio la Esperanza, luego de realizar la visita ocular el 02 de octubre de 2020 y revisados los planos en terreno, se presentaron algunas inconsistencias, las cuales fueron subsanadas con la presentación de los documentos el 02 de diciembre de 2020.

En concordancia con lo anterior y con lo verificado en la visita ocular, se recomienda al Director Territorial de la DAR PACÍFICO OESTE otorgar el derecho ambiental para la adecuación y explanación del predio la Esperanza, por un término de seis (06) meses.

OBLIGACIONES:

No podrá intervenir área adicional a la solicitada, acorde con los planos aportados mediante comunicado No.696702020, de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lo cual solo se podrá intervenir 9115m².

Deberá conservar las rondas hídricas definidas en el Decreto – ley 2811 de 1974, por lo tanto la intervención del predio consistente en la explanación, relleno y nivelación del mismo, deberá realizarse respetando la franja forestal protectora en un margen no menor a 30m contados a partir de cada lado de la microcuenca Sombrerillos.

No se podrá disponer residuos de construcción, demolición y/o proveniente de las excavaciones, en cercanías a cuerpos de agua, descoles de alcantarillas, predios privados o espacio público.

De realizarse el relleno y nivelación del terreno con materiales estériles provenientes de excavaciones, se deberá reportar la procedencia de los mismos ante la Corporación, verificando el respectivo procedimiento con respecto al manejo de los RCD (Residuos de Construcción y Demolición) acorde con la Resolución 472 de 2017.

Deberá garantizarse la estabilidad del relleno y nivelación del mismo, evitando el desplazamiento de los materiales allí dispuestos para la conformación del terreno.

Se prohíbe la disposición y mezcla de los residuos ordinarios con los materiales que serán utilizados para el acondicionamiento y/o nivelación del predio.

El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Distrital de Buenaventura.

Se deberán implementar las respectivas obras de drenaje proyectadas en los planos (filtros).

Los arboles existentes localizados en el perímetro del predio deberán conservarse, por lo tanto no podrán ser talados ni podados.

En cuanto a la capa vegetal resultante del descapote del área que se proyecta intervenir, deberá ser apilado en el predio permitiendo su descomposición y posterior uso al interior del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

Fin del concepto.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. “...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

De acuerdo al concepto técnico el área objeto de intervención donde se proyecta realizar la explanación y adecuación, es un terreno que por sus características morfológicas, facilita la conformación y/o adecuación para alcanzar el nivel del relleno con respecto al nivel donde se localiza la infraestructura existente (vivienda). En cuanto a la erradicación del material vegetal existente en el área, se deberá realizar por parte del usuario el descapote y el manejo del material en pilas acopiadas al interior del predio, con el objetivo de facilitar la descomposición del mismo evitando la mezcla con materiales provenientes de las excavaciones, por otra parte se prohíben las quemas de dichos materiales y el depósito de los mismos en cuerpos de agua.

Atendiendo los términos del concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, se ha de AUTORIZAR la explanación y adecuación de obras, solicitado por el señor MAURICIO QUIÑONEZ. Identificado con cedula de ciudadanía No. 94.403.679. expedida en Cali, para el desarrollo de adecuación de terreno para relleno del predio La Esperanza ubicado localizado en el Km 47+250 – (margen derecha) sentido Buenaventura – Loboguerrero de la doble calzada Alejandro Cabal Pombo, corregimiento de Cisneros, zona rural del D.E. Buenaventura, Valle del Cauca

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC...

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN DE EXPLANACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO al señor MAURICIO QUIÑONEZ. Identificado con cedula de ciudadanía No. 94.403.679. expedida en Cali - Valle, como propietario del predio La Esperanza ubicado localizado en el Km 47+250 – (margen derecha) sentido Buenaventura – Loboguerrero de la doble calzada Alejandro Cabal Pombo, corregimiento de Cisneros, zona rural del D.E. Buenaventura, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La obra a adelantar dentro de la autorización de Explanación, para un predio con matrícula inmobiliaria No. 372-1611 identificado como: LA ESPERANZA, ubicado en Cisneros., (Valle del Cauca). Este predio arroja un área a intervenir con una extensión superficial de 9115m² y un volumen de relleno de 33190.61 m³.

ARTICULO TERCERO: se establecen las siguientes obligaciones ambientales

- No podrá intervenir área adicional a la solicitada, acorde con los planos aportados mediante comunicado No.696702020, de lo cual solo se podrá intervenir 9115m²
- Deberá conservar las rondas hídricas definidas en el Decreto – ley 2811 de 1974, por lo tanto la intervención del predio consistente en la explanación, relleno y nivelación del mismo, deberá realizarse respetando la franja forestal protectora en un margen no menor a 30m contados a partir de cada lado de la microcuenca Sombrerillos.
- No se podrá disponer residuos de construcción, demolición y/o proveniente de las excavaciones, en cercanías a cuerpos de agua, descoles de alcantarillas, predios privados o espacio público.
- De realizarse el relleno y nivelación del terreno con materiales estériles provenientes de excavaciones, se deberá reportar la procedencia de los mismos ante la Corporación, verificando el respectivo procedimiento con respecto al manejo de los RCD (Residuos de Construcción y Demolición) acorde con la Resolución 472 de 2017.
- Deberá garantizarse la estabilidad del relleno y nivelación del mismo, evitando el desplazamiento de los materiales allí dispuestos para la conformación del terreno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se prohíbe la disposición y mezcla de los residuos ordinarios con los materiales que serán utilizados para el acondicionamiento y/o nivelación del predio.
- El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Distrital de Buenaventura.
- Se deberán implementar las respectivas obras de drenaje proyectadas en los planos (filtros).
- Los arboles existentes localizados en el perímetro del predio deberán conservarse, por lo tanto no podrán ser talados ni podados.
- En cuanto a la capa vegetal resultante del descapote del área que se proyecta intervenir, deberá ser apilado en el predio permitiendo su descomposición y posterior uso al interior del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago de \$ 109.917 por solo una vez por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100No.0700-0214 del 09 de marzo de 2020, "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones", la cual actualizó la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No.0700-136-2019 del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan

Parágrafo segundo: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso de Explanación, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá ser cancelada antes de CUATRO (4) MESES de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTÍCULO DECIMO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de SESIS (6) MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Parágrafo primero: La solicitud de prórroga de la autorización de Explanación deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución personalmente o por aviso al señor MAURICIO QUIÑONEZ. Identificado con cedula de ciudadanía No. 94.403.679.expedida en Cali - Valle, como propietario del predio La Esperanza



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicado localizado en el Km 47+250 – (margen derecha) sentido Buenaventura – Loboguerrero de la doble calzada Alejandro Cabal Pombo, corregimiento de Cisneros, zona rural del D.E. Buenaventura, Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS

Director(C) Territorial Dar Pacifico Oeste

Elaboro: Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra -Contratista DAR Pacifico Oeste

Reviso: Ancizar Yepes - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Expediente No 0753-004-012-008-2020

DAR SURORIENTE

AUTO DE INICIACIÓN

“AUTO POR LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE INICIA UN TRAMITE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-00062 del 17 de Enero de 2020, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 016 d febrero 26 de 2020 se declaró el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CVC No. 953482019 de Diciembre 18 de 2019, a nombre del Municipio de Palmira, identificados con el NIT .891.380.007-3, representados legalmente por el Señor Jairo Ortega Samboni, en calidad de administradores de la construcción del Interceptor sanitario Rio Palmira.-cuenca Alta, desde el Callejón Los Roas y la calle 36, con Carera 7, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con domicilio en la Calle 30 No. 29-39 Esquina, Parque Bolívar de Palmira, correspondiente a una solicitud de derecho ambiental Ocupación de cauces, playas y lechos .

Que mediante oficio CVC 0720-882642019 de febrero 26 de 2020 se citó personalmente al representante legal del ente Territorial Municipio de Palmira para la debida notificación personal del auto No. 016 de febrero 26 de 2020.

Que mediante correo electrónico de Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo Calidad Ambiental, informa que mediante vía electrónica el Municipio de Palmira manifiesta respecto al trámite de permiso de ocupación de cauce, con radicado No. 953482019 del 18 de diciembre de 2019, en la cual se informa por parte de la CVC-Dar Suroriente que no se dio respuesta a oficio 0720-953562019 de diciembre de 2018, sin embargo el oficio que remitió la DAR al municipio es el 0720-953482019 con fecha 15 de enero de 2020, lo cual se anexa copia , y del cual el municipio presenta constancia del correo 472 en donde se recibió en la alcaldía Municipal el 27 de enero de 2020, por lo tanto los 30 días para presentar la información vencían el 27 de febrero de 2020, fecha en la cual el municipio radico la información en ventanilla única con No. 166672020 del 27 de febrero de 2020, razón por la cual no se considera procedente el desistimiento tácito de la solicitud.

Que una vez revisada la actuación surtida en el auto de la referencia 016 de Febrero 26 de 2020, ya que se encontró en realidad el aporte de los documentos dentro del término legal oportuno, como es la evidencia del correo certificado 472 y los

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

documentos solicitados para obtener el trámite de derecho ambiental de ocupación de cauces, playas y lechos del Municipio de Palmira debe revocarse, por las razones que se exponen a continuación

Por lo anterior, no queda otro camino que revocar el auto de fecha 016 de febrero 26 de 2020, y en su lugar ordenar el inicio del presente trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la sentencia C-564 de 2000, la Corte Constitucional amplió su jurisprudencia sobre la aplicación del debido proceso a las actuaciones administrativas que se cumplen en ejercicio del poder punitivo del Estado:

"El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso ha de aplicarse tanto a las actuaciones judiciales como a las administrativas. Significa lo anterior, como lo ha establecido esta Corporación en reiterados fallos, que cuando el Estado en ejercicio del poder punitivo que le es propio y como desarrollo de su poder de policía, establece e impone sanciones a los administrados por el desconocimiento de las regulaciones que ha expedido para reglar determinadas materias, y como una forma de conservar el orden y adecuado funcionamiento del aparato, ha de ser cuidadoso de no desconocer los principios que rigen el debido proceso, entre ellos, los principios de legalidad, tipicidad y contradicción.

Sin que sea dable asimilar el radio de acción de éstos en el campo penal y en el campo administrativo, porque la aplicación irrestricta de éstos, puede desconocer la finalidad misma de la infracción administrativa (sentencias T-145 de 1993, C- 214 de 1994; C-597 de 1996 y C-690 de 1996; C-160 de 1998, entre otras)".

Que la revocatoria directa es la facultad otorgada a las autoridades administrativas por parte del legislador, para que aquellas revoquen de manera directa los actos administrativos que profieren cuando median para ello unas circunstancias legalmente calificadas.

Al respecto el artículo 93 –Causales de revocación–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que la Corte Constitucional refiriéndose a la revocatoria directa de actos de carácter particular y concreto, en Sentencia T-1080 de 2005, señaló:

"Por su parte, tratándose de los actos administrativos de contenido particular y concreto, opera en contraste una característica de intangibilidad que se explica en que los derechos de los particulares que tienen origen en el acto administrativo fungen como límite de la competencia para revocarlo. Esta característica asegura el respeto del principio de seguridad jurídica, de confianza legítima y sobre todo de los derechos adquiridos por los individuos.

Dada esta condición, la revocatoria de los actos administrativos de contenido particular y concreto exige como requisito el consentimiento expreso y escrito del particular (CPACA. art. 97), del cual sólo podrá prescindirse de manera excepcional si se trata de un acto administrativo Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional."



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que vistos los antecedentes presentados por el Municipio de Palmira, para la solicitud de trámite del derecho ambiental Ocupación de Cauces, playas y lechos a nombre del Municipio de Palmira, identificados con el NIT .891.380.007-3, representado legalmente por el Señor Alcalde Municipal, en calidad de administradores de la construcción del Interceptor sanitario Rio Palmira.-cuenca Alta, desde el Callejón Los Roas y la calle 36, con Carera 7, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con domicilio en la Calle 30 No. 29-39 Esquina, Parque Bolívar de Palmira, se advierte que le asiste la razón al recurrente por cuanto consultado la solicitud se encontró que en realidad aportó los documentos dentro del término oportuno, y revisados técnicamente, no obstante en principio pasaron inadvertidos para esta Dirección y que motivaron la expedición del auto de desistimiento tácito.

Por lo anterior, no queda otro camino que revocar el auto de fecha 26 de Febrero de 2020 y en su lugar ordenar el inicio del presente trámite.

Que la revocatoria directa de los actos administrativos, ha sido prevista en el ordenamiento jurídico, como un mecanismo de control de legalidad de los propios actos, radicado en cabeza de la administración, la cual procede frente al inadecuados requisitos del trámite del derecho ambiental solicitado.

Visto lo anterior, deberá preservarse el orden público, el debido proceso y el derecho de defensa, razón por la cual esta Dirección Territorial de la CVC ordenará de manera oficiosa la revocatoria directa del Auto No. 016 de 2020.

Que la revocatoria que se decretará implica la desaparición del mundo jurídico de los Actos Administrativos y sus efectos.

En mérito de lo expuesto, la Directora Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto No. 016 de febrero 26 de 2020, por medio de la cual se declaró el desistimiento tácito ante la no presentación de la información faltante para el trámite Ocupación de Cauces, playas y lechos a nombre del Municipio de Palmira, en calidad de administradores de la construcción del Interceptor sanitario Rio Palmira. -cuenca Alta, desde el Callejón Los Roas y la calle 36, con Carera 7, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Iniciar el trámite de derecho ambiental de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos nombre del Municipio de Palmira, en calidad de administradores de la construcción del Interceptor sanitario Rio Palmira. -cuenca Alta, desde el Callejón Los Roas y la calle 36, con Carera 7, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca

TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a Representante Legal del Ente Territorial Municipio de Palmira, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, conforme lo disponen los artículos 69 y 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ.

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Revisó: Doris Gallego Narvaez-Byron Delgado Chamorro –Dar Suroriente

Archívese: en Solicitud 953482019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000294 DE 2020
(30 Julio 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn – 661 - PICHUCHO S.A.S. PREDIO HACIENDA EL LAGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor EDUARDO HOLGUÍN GODÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.988.826 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 8 # 3 – 14, Piso 16, del Municipio de Santiago de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S. - PICHUCHO S.A.S., identificados con el NIT. 890.307.964 – 3, obrando en su condición de Propietarios del Predio denominado “HACIENDA EL LAGO”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378–131690, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Noviembre 18 de 2019, con Radicado de CVC No. 883622019, de fecha Noviembre 20 de 2019, solicitan a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn – 661, el cual reemplazará al Pozo No. Vcn – 120, Aguas que son utilizadas para Uso Agrícola, en Riego de 104.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud se presentaron todos los documentos de Ley, necesarios para dar inicio al trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vcn - 661.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Febrero 26 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designara al Funcionario y se programara la fecha de Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe respectivo y se emitiera el Concepto Técnico correspondiente.

Que el día 26 de Junio de 2020, mediante Memorando No. 0630 – 883622019 de fecha 06 de Mayo de 2020, se recibe el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 019 - 2020, enviado por la Oficina Coordinadora de la DAR Suroriente, con el Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26122 – C – 114 - 2020, de fecha Mayo 05 de 2020, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vcn - 661, localizado en el Predio denominado “HACIENDA EL LAGO”, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Localización: predio denominado “Hacienda El Lago”, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 1131690, con Código Catastral 00010020027000, área de 104.0 Hás, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realiza Visita Técnica el día 20 de marzo de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo, corresponde a las siguientes
Coordenadas:

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coordenada Norte: 858.620

Coordenada Este: 1.071.750

Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica Río Desbaratado

Fecha de Perforación: Julio 17 de 2019

Nombre del Perforador: Culposos S.A.S.

El Pozo cuenta con una profundidad de 175 metros, revestido en Tubería ciega de acero al carbón de diámetros de 16" (55 m) y 10" (70m) y filtros de 16" (27 m) y 10" (18 m), con junta telescópica de 5 m.

2. Se acepta la prueba de Bombeo realizada por Colpozos S.A.S., el día 17 de Julio de 2019, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de Bombeo fue realizada durante 72 horas, en tres ciclos cada uno de 24 horas, con caudales de 1302 GPM (ciclo 1), 1500 GPM (ciclo 2) y 1613 (ciclo 3).

Equipo de Bombeo utilizado: lubricado con Agua, C – 120 – A – 4 con 20 columnas a una profundidad de 60 m.

Profundidad del Pozo: 175 m

Diámetro revestimiento: 10" - 16" en acero al carbón

Nivel Estático (NE) : 7.30 m

Nivel de Bombeo (NB) : 23.05 m

Abatimiento (s) : 15.75 m

Caudal (Q) : 82.13 Lts / seg - 94.62 Lts / seg - 101.76 Lts / seg

Capacidad Específica (Q/s) : 6.46 Lts / seg / m

Transmisividad (T) : 5.11 x 10 m² / día

Tiempo de Bombeo (horas) : 72 Horas

Sistema de Aforo : Piezómetro

Niveles medidos con : Piezómetro

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información :

- El Pozo cuenta con una profundidad de 175 metros.
- Se midió el Nivel Estático en 7.16 metros y el Nivel de Bombeo en 18.99 metros, posterior a 15 minutos de Bombeo.
- Caudal captado 121 Lts / seg, con Medidor.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Se acepta análisis de calidad de Agua realizado por los Laboratorios de Hidroambiental Ltda, Análisis Ambiental LTDA, Universidad, SGS y Chemilab, con fechas de muestreo 18 de Julio de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes :

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,74
Conductividad	us/cm	531
Temperatura	°C	26,4
Oxígeno disuelto	mg/l	1,13
Color verdadero	UPC	22,24
Sólidos totales	mg/l	425,0
Sólidos disueltos totales	mg/l	---
DQO	mg/l	---
Turbiedad	NTU	8,6
Sodio	mg/l	25,10
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	224
Potasio	mg/l	7,281
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	180,0
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	100
Dureza magnésica	mg/l	72,2
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	224
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	18
Magnesio	mg Mg /l	19,427
Fosfatos	Mg/l	5,77
Calcio	mg Ca/l	40,05
Cloruros	mgCl/l	10
Sulfatos	mg SO ₄ /l	8
Manganeso	mg Mn/l	0,33
Nitrógeno Total	Mg N/l	1,29
Nitratos	mgNO ₃ /l	0,196
Nitritos	mgNO ₂ /l	0,06
Hierro Total	MgFe/l	1,33
Índice de Langelier		- 0,81
Salinidad	ppmil	0,20
Coliformes totales	NMP/100ml	23
Coliformes Fecales	NMP/100ml	23

En el análisis del Agua Subterránea presentado, para el **Pozo No. Vcn – 661**, se puede observar que ésta se ajusta a los rangos característicos de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca, sin presentar algún parámetro por concentraciones que representen riesgos para la salud humana, siendo apta para su Uso, en el Riego de cultivos con Caña de Azúcar. El resultado del índice de Langelier representa que el Agua puede tener un grado de corrosividad leve.

4. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA

En cumplimiento del decreto 1090 de 2018, mediante oficio 0721-883622019, de fecha 6 de diciembre de 2019, fue solicitado a la Agropecuaria Pichucho S.A.S el aporte de su PUEAA, el cual se encuentra en el expediente y fue evaluado con las siguientes observaciones:

4.1 Tabla de chequeo a los requisitos mínimos que debe contener el PUEAA:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua	SI	Se menciona como fuente de agua al Rio Desbaratado, sin embargo para este caso corresponde al acuífero asociado a esta fuente, la línea base para este caso es de pleno conocimiento de la Corporación
2.1.1	Descripción de riesgos en la Oferta	SI	Reconoce riesgos en operación el pozo por disminución de niveles a causa de fenómenos de variabilidad climática ENOS fase cálida - Niño
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	SI	Identifica la precipitación media mensual multianual como fuente alterna capaz de abastecer la demanda del cultivo, según datos de balance hídrico. NOTA: De acuerdo a esto, no sería necesaria la operación del pozo
2.2	Línea base de la demanda	NO	Nota: el cálculo de la demanda de acuerdo al balance, asume que para toda el área en riego, el Kc es de 0.7 (máximo requerimiento), lo cual aplica a que todas las 104 hs fueron sembradas simultáneamente o en un periodo muy corto de tiempo, de otro lado referencia precipitación efectiva como del 80% de Precipitación total de acuerdo a bibliografía Cenicafía, pero usa 50%. Tabla 6.
2.2.1	Usuarios de la concesión	SI	No aplica
2.2.2	Consumo de agua	SI	Reporta un consumo mensual de 103680 m3/mes, constante para los doce meses del año
2.2.3	Proyección de la demanda anual	NO	No se muestra el valor anual. De la tabla 6, se deduce que el pozo solo requiere ser operado en los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto y septiembre, por cuanto el resto de meses la precipitación efectiva suple la demanda. En este orden, la demanda anual sería de 230168 m3/año más el volumen adicional por pérdidas en los componentes del sistema.
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	En la captación, mediante macro medidor de propela, no reporta mediciones intermedias en los componentes del sistema

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.5	Balance en los componentes del sistema	NO	No presenta balance de pérdidas en los componentes del sistema.
2.2.6	Calculo requerimiento hídrico	NO	La Tabla 6, debe revisarse
2.2.7	Perdidas en el bombeo	NO	No reporta
2.2.8	Perdidas en la conducción	NO	Se remite a valores generales de la Bibliografía, p.e 95% de eficiencia en tubería Novariego, la cual se ha venido implementando en la hacienda, sin embargo no reporta la longitud total de conducción con este sistema vs otros sistemas menos eficientes que aún se conservan
2.2.9	Perdidas en el almacenamiento	NO	No reporta almacenamientos, se desconoce si es que no los hay.
2.2.10	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	No reporta pérdidas en la aplicación, se limita a describir las bondades de la tubería de riego por ventanas, reporta que la futura área a regar por este sistema es de 190.78 ha muy superior al area del proyecto 140 ha. Se desconoce entonces cuanta área está bajo esta modalidad de riego y cuanta no.
2.2.11	Pérdidas totales vs caudal captado	NO	No reporta las pérdidas totales
2.2.12	Tiempo de operación del sistema	SI	72 hr/ Semana
2.2.13	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Lo reporta como plan de mejora
3.	Objetivo PUEAA	NO	No reporta Objetivo
4.	Plan de acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	Lo reporta como plan de mejora
4.2	Metas e indicadores	SI	Lo reporta como plan de acción
4.3	Cronograma y presupuesto	SI	Lo reporta como presupuesto

4.2 Tabla de chequeo al plan de acción presentado en el PUEAA:

Teniendo en cuenta que algunos de los requisitos mínimos no han sido cumplidos, como consecuencia se presentan los comentarios al plan de acción en su componente reducción de pérdidas y ahorro del agua:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reducción de pérdidas y ahorro del agua			
Descripción componente	Indicador	Como	Observaciones
Captación			
Lograr Mayor Eficiencia en las Captaciones con mediciones adecuadas	Consumo de Agua en Fuente: caudal concesionado (100 LPS)	1. Realizar video de diagnostico para mantenimiento de pozo profundo	Estas acciones estan orientadas a mantener el caudal teorico del pozo y no a lograr reducir perdidas y ahorrar agua en este componente del sistema
		2. Adquirir soda electrica para medir niveles estaticos y dinamicos	
		3. Medir niveles estaticos y dinamicos	
		4. Mantenimiento preventivo de bomba sumergible	
		5. Apuntaduría y recolección de caudal captado - medidor Hélice	Debe garantizarse el postproceso de los datos y archivo sistemático de la información, de tal manera que se generen estadígrafos que puedan ser asociados a otras variables del riego y se establezca un línea base del caudal real de la fuente que permita comparaciones estacionales y para este caso se evidencien los resultados del PUEAA en reducciones reales del caudal bombeado al sistema
Conducción			
Mejorar la Eficiencia en la conducción al 90%	Diligenciar formato con la inspeccion mensual a la linea de conduccion	1. Control operativo fugas	El PUEAA no reportó la eficiencia actual en este componente del sistema, en cosecuencia no es posible un seguimiento al aumento de la eficiencia propuesto al 90 %
	Por demanda	2. Reparación de tubería novariego	
Aplicación			
Mejorar la Eficiencia de Aplicación del 40% al 65%	Establecer formatos los cuales se le hace un seguimiento mensual de variables de riego	1.Reforzar control administración de riego	No hay datos en el PUEAA que permitan verificar que la eficiencia actual de riego sea del 40%, en cosecuencia no es posible un seguimiento al aumento de la misma propuesto al 65 %. El PUEAA no sustenta este dato y por lo tanto no es posible un seguimiento a esta variable
	De 130 a 120 milímetros	2. Disminucion de lamina aplicada	
	Por demanda	3. Reposicion de tubería de compuertas	
	Por demanda	4. Reposicion de accesorios de riego	
	Generar informe de balance hidrico semanal	5. Programación del riego por balance hidrico CENICAÑA	

4.3 Observaciones adicionales al PUEAA

- Teniendo en cuenta que la base para la implementación de un programa de uso y eficiente y ahorro del agua corresponde a la medición de los volúmenes en los diferentes componentes del sistema, no se observan en el PUEAA acciones encaminadas a implementar un programa de mediciones continuas en sitios claves del sistema que responda a las recomendaciones del Sector por intermedio del Centro de Investigación de La Caña de Azúcar Cenicaña en temas de manejo eficiente del riego.
- El programa de Ahorro y Uso eficiente presentado para la hacienda El Lago, deberá ser complementado incluyendo las observaciones a los requisitos mínimos y plan de acción.

Teniendo en cuenta; lo establecido para el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA, por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible-MADS en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 "Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", y la circular N.0037 del 27 de junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua.

Así mismo; deberá tener en cuenta la aplicación de la metodología disponible en la bibliografía Guía para el uso eficiente del agua 2018 del MADS y recomendaciones en cuanto a tecnologías para el uso eficiente y sostenible del agua en el sector cañicultor.

Descripción de la situación : En cumplimiento de la disposición segunda del Auto de Inicio del Trámite del 26 de Febrero de 2020, en el cual se ordena la realización de la Visita Técnica y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad : En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por 10 años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26112 – C – 144 – 2020, de fecha Mayo 05 de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 019 – 2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vcn - 661. Conforme a lo anterior, al Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vcn - 661, ubicado en las siguientes Coordenadas : Norte : 869.934 Este : 1.091.667, a nombre de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S. - PICHUCHO S.A.S.** identificados con el NIT. 900.211.167 – 1, Representados Legalmente por el señor **Eduardo Holguín Godín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.001.287 expedida en San Andrés, obrando en su condición de Propietarios del Predio denominado "**HACIENDA EL LAGO**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 131690, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca,

ARTÍCULO SEGUNDO : Conceder a la Sociedad denominada **AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S. - PICHUCHO S.A.S.**, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento : **CIEN LITROS POR SEGUNDO (100.0 LPS) = 1.585 GPM**

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la Semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas y un Volumen máximo de Bombeo Anual de 1.347.840 metros cúbicos.

PARÁGRAFO 1º : La recuperación del Pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º : Usos : El Agua extraída del **Pozo No. Vcn - 661**, será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para el Riego de 104.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Instalaciones del Pozo :

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Motor	Marca	Clase		Modelo	
	Serie	Potencia	120 HP	RPM	160
Bomba	Marca	Ebara	Clase	Sumergible	Modelo
	Serie	12800 - 2	Potencia		RPM
Medidor	Marca	McCrometer	Serie	02890733	

- El Pozo se encuentra sin protección, el estado general del Pozo es bueno.
- El predio no cuenta con tanques de almacenamiento.
- El Agua del Pozo, no recibe tratamiento para su uso.
- En el predio no existen sistemas de tratamiento de Aguas Residuales.
- A 50 metros del Pozo, se encuentra un sistema de Trampa de Grasas con Campo de Infiltración.
- El Pozo No. Vcn – 661, es el reemplazo del Pozo No. Vcn – 120.
- En el Pozo no se presentan sobrantes de Agua y no requiere establecimiento de Servidumbre.
- La Visita Técnica fue acompañada por el señor Diego García, Coordinador de campo.

ARTÍCULO TERCERO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estimese el **Pozo No. Vcn - 661**, la cantidad de **CIEN LITROS POR SEGUNDO (100.0 LPS) = 1.585 GPM.**

El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Calle 8 # 3 - 14, Piso 16, del Municipio de Santiago de Cali**, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO : Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

REQUERIMIENTOS : En un término de **treinta (30) días**, el Beneficiario de ésta Concesión deberá cumplir con los siguientes Requerimientos :

- Se requiere hacer entrega de las características del equipo de bombeo instalado en el pozo, considerando que la concesión se otorga para un caudal de 100 l/s y el equipo instalado, de acuerdo con la visita técnica realizada por funcionarios de la DTA, capta aproximadamente 120 l/s.
 - Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
 - Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
 - Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- Se solicita a la DAR Suroriente verificar la cancelación de la concesión del pozo Vcn-120, reemplazado por el pozo Vcn-661, sellado con base en el concepto técnico de sellado No. 26122-S-413-2019.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No. 1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales Obligaciones:

- o. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- p. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- q. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- r. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- s. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- t. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- u. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- v. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- w. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- x. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- y. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- z. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- aa. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- bb. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- cc. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- dd. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- ee. El usuario debe ajustar el documento del Programa de Uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA el Lago en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 de las consideraciones técnicas de la presente resolución; teniendo en cuenta la verificación de los requisitos mínimos que debe contener el PUEAA según la norma (Numeral 4.1) y Observaciones adicionales al PUEAA (4.3), en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- ff. Presentar los avances anuales del programa ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas en el plan de acción, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.
La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas del PUEAA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO : La Sociedad denominada **AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S. - PICHUCHO S.A.S.**, en su condición de Propietarios del Predio denominado “**HACIENDA EL LAGO**”, Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. VCN - 661**, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No.0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º : Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO : Notifíquese la presente resolución a la Sociedad **AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA S.A.S.-PICHUCHO S.A.S** , de conformidad con los articulo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO : Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : Publicación : El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Palmira, a los treinta días (30) días del mes de Julio de 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 019 - 2020.

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0100 No. 0720- 0891 DE 2019
(17 SEP, 2019)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-000898-2018 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181-2017, Resolución 0720 No.0721-000898-2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1) Antecedentes.

Que la sociedad M.C.H. S.A.S., a través de su representante legal señor Jorge Eduardo Uribe Holguín, mediante comunicación de fecha septiembre 20 de 2016, recibida en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con el radicado No. 650412016, solicitó el traspaso de una concesión de aguas superficiales para el predio Hacienda La Argentina, ubicada en el corregimiento el Cabuyal, municipio de Candelaria.

Que mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2016, la Dirección Ambiental Regional Suroriente dispuso iniciar el procedimiento administrativo tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas para el riego de 130 hectáreas establecidas en cultivo de caña, en el predio denominado Hacienda La Argentina, ubicada en el corregimiento el Cabuyal, municipio de Candelaria.

Que una vez practicada la visita técnica al predio el día 10 de septiembre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo-Fraile-Desbaratado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, se rinde el concepto técnico referente a la solicitud de concesión de aguas en fecha 24 de octubre de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<<Conclusiones: Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podrá otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de M.C.H. S.A.S. con Nit 805.004.586-2, en beneficio del predio Hacienda La Argentina, con matrícula inmobiliaria No 378-84988,378-84987,378-131670, ubicado en el corregimiento El Cabuyal, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, con un área Total del predio de 130 hectáreas, y para riego de esta fuente 9 hectáreas en cultivo de caña de azúcar, en la cantidad del 5,4% de la subderivación 3-12 o zajón granadillo, cuenca Desbaratado, bajo un módulo de Riego 0,54 Lts/Ha, lo que equivale a CINCO LITROS POR SEGUNDO (5lps=12.960 m3/mes)>>

Que el concepto técnico referido, establece la imposición de obligaciones, que el usuario debe cumplir al usar las aguas superficiales, que se concretan en lo siguiente:

<<... 1. Presentar diseño de obra de captación para garantizar el caudal otorgado, para este requerimiento se otorga un plazo de dos (2) meses calendario, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, y seis meses (6) calendario para su implantación:

2. Presentar un diseño de uso eficiente del agua, con la finalidad de evitar pérdidas durante el riego, se otorga un plazo de dos (2) meses calendario, contado a partir de la notificación de este acto administrativo para la presentación del mismo, y seis (6) meses calendario para la implantación.

3. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.

4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 281 de 1974(Código Nacional de los recursos naturales Renovables y de Protección del medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.

7. Pagar la tasa de uso de agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

8. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

9. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de aguas captadas.

10. En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.

11. Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.>>

Que el 29 de octubre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroriente expidió la Resolución 0720 No.0721-000898-2018, otorgando una concesión de uso de aguas superficiales de uso público a la sociedad M.C.H. S.A.S., con NIT 805.004.586-2, representada legalmente por el señor Jorge Eduardo Uribe Holguín, con cédula de ciudadanía No. 79.366.579 expedida en Bogotá, para el beneficio del predio denominado Hacienda La Argentina, ubicado en el corregimiento de El Cabuyal, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a 5 lts/seg., de la subderivación 3-12 o zanjón Granadillo, cuenca Desbaratado.

Que la Resolución 0720 No.0721-000898-2018 del 29 de octubre de 2018, fue notificada al representante legal de la sociedad M.C.H. S.A.S. el 30 de octubre de 2018, quien mediante escrito recibido el 2 de noviembre de 2018 con radicado No. 812722018 interpone recurso de Reposición y en subsidio de Apelación; los cuales fueron admitidos mediante auto del 22 de noviembre de 2018 por la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Que, mediante la Resolución 0720 No. 0721-00403-2019 del 14 de mayo de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente resuelve el recurso de Reposición en el sentido de confirma en su totalidad la Resolución 0720 No.0721-000898-2018 del 29 de octubre de 2018, y concediendo en subsidio el recurso de Apelación ante el Director General de la CVC.

2) Marco normativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Resolución apelada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la C.V.C proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2015, y la Resolución 0100 No. 0330-0181-2017, es competencia en primera instancia de la Dirección Ambiental Regional Suroriente y la segunda instancia de la Dirección General, de resolver los recursos de reposición y apelación, respectivamente.

3) Consideraciones de la segunda instancia.

Analizando los recursos impetrados por el señor Jorge Eduardo Uribe Holguín, se aprecia que fundamenta el representante legal de M.C.H. S.A.S., los recursos de ley exponiendo que: <<... La autoridad ambiental conoce la situación que presenta la subderivación 3-12 o zanjón granadillo cuenca río desbaratado el cual en época de varano su caudal disminuye hasta quedar completamente seco y es cuando se necesita el agua para riego, además el predio La Argentina de la sociedad que represento es el último usuario de este cauce.

Por lo antes expuesto comedidamente solicito exonerar a la sociedad que represento de estas obligaciones ya que sería una inversión que no se justifica.>>

Específicamente hace referencia el recurrente, a dos obligaciones impuesta en el acto administrativo que otorga la concesión de uso de aguas superficiales, relacionadas con:

<<... 1. Presentar diseño de obra de captación para garantizar el caudal otorgado, para este requerimiento se otorga un plazo de dos (2) meses calendario, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, y seis meses (6) calendario para su implantación:

2. Presentar un diseño de uso eficiente del agua, con la finalidad de evitar pérdidas durante el riego, se otorga un plazo de dos (2) meses calendario, contado a partir de la notificación de este acto administrativo para la presentación del mismo, y seis (6) meses calendario para la implantación.>>

En relación con las obligaciones de los usuarios de las aguas superficiales de uso público, el Decreto 1076 de 2015, en los artículos 2.2.3.2.19.1 y 2.2.3.2.19.2 prescribe lo siguiente:

<< **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.1. OBRAS HIDRÁULICAS.** Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. PRESENTACIÓN DE PLANOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 184).>>

Las anteriores disposiciones justifican desde la normatividad ambiental, la imposición de las referidas obligaciones por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, a todos los usuarios del recurso hídrico, como es el caso que esta instancia analiza.

Los aspectos técnicos tenidos en cuenta por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, tales como; que el predio no cuenta con obras de captación, que la captación se realiza a través de trinchos sobre el zanjón granadillo, que ocupa y obstruye el cauce es razón suficiente para la imposición de la obligación de la construcción de la obra hidráulica solicitada.

Con respecto a la segunda obligación impugnada, la Ley 373 de junio 6 de 1997, "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.", en el artículo 3, expresa lo siguiente:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<<ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.>>

En el entendido, como lo establece la ley 373 de 1997, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa, la obligación es legal y no obedece a caprichos injustificados de la Autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo expuesto, esta instancia deberá confirmar como en efecto lo hace, el acto administrativo impugnado por el señor Jorge Eduardo Uribe Holguín, obrando como representante legal de la sociedad M.C.H. S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, -CVC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 0720 No. 0721-000898-2018 del 29 de octubre de 2018, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al señor Jorge Eduardo Uribe Holguín, con cédula de ciudadanía No. 79.366.579 expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad M.C.H. S.A.S., con NIT 805.004.586-2, para lo cual se comisiona a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.
DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ.
Director General

Proyectó y elaboró: James Ortega A. - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera - Jefe (C.) Oficina Asesora Jurídica
María Cristina Valencia Rodríguez - Secretaria General.
Archívese en: Expediente No. 0721-010-002-191-2016.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00039 DE 2020

(16 DE ENERO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0720 No. 0722 – 00700 DE AGOSTO 2 DE 2019 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO*”, a la Señora Zoraida Parra de Candelo , identificada con la cedula de ciudadanía No.20.301.026 de Bogotá, D.C, en calidad de propietaria del predio Sueños del Retoño ” con matrícula inmobiliaria no. 378-146780, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de Doce litros Por Segundo (12 lps=31.104 m3/mes)

Que en fecha 5 de agosto de 2019, se notificó electrónicamente a la Señora Zoraida Parra de Candelo, con cedula de ciudadanía No. 20.301.026 de Bogotá, D.C., de la Resolución 0720 No. 0722 –00700 de fecha agosto 2 de 2019, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO*”.

Que mediante escrito radicado con el No. 630932019 de fecha 20 de agosto de 2019 y estando dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Señora Zoraida Parra de Candelo , identificada con la cedula de ciudadanía No.20.301.026 de Bogotá, D.C , en calidad de propietaria del Predio Sueños del Retoño” con matrícula inmobiliaria no. 378-146780, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, interpone recurso de reposición contra la resolución 0720 No. 0722 – 00700 DE AGOSTO 2 DE 2019 ”.

Que mediante Auto Admisorio de Recurso de fecha 27 de noviembre de 2019, esta Dirección Ambiental admite el recurso presentado por Señora Zoraida Parra de Candelo , identificada con la cedula de ciudadanía No.20.301.026 de Bogotá, D.C , en calidad de propietaria del Predio Sueños del Retoño” con matrícula inmobiliaria no. 378-146780, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, y, se ordenó decretar como prueba la valoración técnica de los argumentos presentados en el escrito con radicado 630932019 de agosto 20 de 2019 Así mismo se corre traslado del expediente 0722-010-002-0681-2007 a la coordinación de la UGC Amaime, para que haga la valoración técnica de los argumentos presentados en el escrito anteriormente citado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 24 de diciembre de 2019, se elaboró concepto técnico, por funcionario idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se refirió a los argumentos técnicos presentados en el recurso, del cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

En relación con la Resolución 0720 No 0722-00700, Por medio de las cuales se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del predio denominado SUEÑOS EL RETOÑO Propiedad de ZORAIDA PARRA DE CANDELO, cedula de ciudadanía 20.301.026 de Bogotá DC.

En el numeral 4 figura.

Objeción (g): En descripción de la situación en consideraciones técnicas en el penúltimo se escribió mal el número de la matrícula inmobiliaria y se escribió “RETOÑO” y debe ser “SUEÑOS DEL RETOÑO”.

Se aclara que el nombre del predio es “SUEÑOS DEL RETOÑO” y certificado de tradición número 378-146780, por lo tanto, debe ser corregido en la respectiva Resolución.

Objeción (h): Las coordenadas del punto de captación del predio SUEÑOS DEL RETOÑO, coinciden con la toma del predio EL RETOÑO, por lo tanto, en la Resolución debe aparecer el **Cambio de Coordenadas por:**

El dato obtenido en sistema de coordenadas geográfico.

Sistema de Referencia Espacial (SRS), GCS_WGS_1984: Longitud 76°13'53.91218"W Latitud 03°36'32.66399"N.

El dato obtenido en sistema de coordenadas planas.

Sistema de Referencia Espacial (SRS), Magna_Colombia_Oeste: X(Este) 1.093.979 Y(Norte) 890.887

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo al recurso de reposición presentado ante esta Corporación, modificar la Resolución 0720 No. 0722-00700 de 2019, en sentido de corregir el error de transcripción agotados y se admiten todos los argumentos presentados por el usuario, ajustes consignados en el concepto técnico adjunto.

“(…)”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, trata sobre los recursos contra los actos administrativos. De esta misma manera el artículo 74 establece la procedencia de los recursos, que para el presente caso se aplicará el numeral 1 del mencionado artículo.

Que una vez cumplidas las exigencias de las que tratan los artículos 76 y 77 del CPACA, esta Dirección procederá a resolver las solicitudes incoadas mediante el recurso, toda vez que no hay inconsistencias entre la parte motiva y la parte resolutive del acto administrativo recurrido.

Así mismo, en ese sentido, se cita el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando reza: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud de ello y como lo comporta el artículo precedente, imperativo se hace proceder a efectuar la corrección del error de transcripción agotado en la citada providencia, y en consecuencia y con el fin de subsanar dicha irregularidad, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, cuando establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 24 de diciembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRIMERO: Corregir el error de transcripción agotado en la Resolución No. 0720 No. 0722-00700 de agosto 2 de 2019, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora Zoraida Parra de Candelo, identificada con la cedula de ciudadanía No.20.301.026 de Bogotá, D.C., en calidad de propietaria del Predio Sueños del Retoño con matrícula inmobiliaria no. 378-146780, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, indicando el nombre del predio es Sueños del Retoño y el número de certificado de tradición es 378-146780, y además las el dato obtenido en sistema de coordenadas geográfico es: Sistema de Referencia Espacial (SRS), GCS_WGS_1984: Longitud 76°13'53.91218"W Latitud 03°36'32.66399"N. El dato obtenido en



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sistema de coordenadas planas. Sistema de Referencia Espacial (SRS), Magna_Colombia_Oeste: X(Este) 1.093.979 Y(Norte) 890.887

SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0720 No. 0722 -00700 de agosto 2 de 2019, conservan su esencia y permanecerán igual.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a público a la señora Zoraida Parra de Candelo , identificada con la cedula de ciudadanía No.20.301.026 de Bogotá, D.C , en calidad de propietaria del Predio Sueños del Retoño” con matrícula inmobiliaria no. 378-146780, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los quince (16) días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARADI

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0721-010-002-0681-2007

RESOLUCIÓN 0100 No. 0720- 0206 DE 2020
(9 MAR. 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-000958-2019 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los Artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, Resolución 0720 No. 0722-000019-2020 del 10 de enero de 2020, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

i. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución 0720 No. 0722-000958-2019 del 10 de octubre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, negó una concesión de aguas subterráneas pozo, a la sociedad Agrícola Palma real S.A.S., predio Olivo Saucedo 2, ubicado en el callejón Medina, corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en los considerandos del citado acto administrativo.

Que Resolución 0720 No. 0722-000958 del 10 de octubre de 2019, fue notificada personalmente al señor Silvio Fernando Cadena Saucedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.136 expedida en Palmira, debidamente autorizado por la representante legal de la sociedad Agrícola Palma Real S.A., en fecha 21 de octubre de 2019.

Que la señora Nereyda Saucedo Ruíz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.143.540 expedida en Palmira, quien obra como representante legal de la sociedad Agrícola Palma Real S.A., mediante escrito recibido y radicado con el No. 839422019 del 1 de noviembre de 2019, interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 0720 No. 0722-000958 del 10 de octubre de 2019.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroriente, mediante Auto de noviembre 5 de 2019 admite los recursos presentados y desato el recurso de Reposición, confirmando en todas sus partes la resolución impugnada mediante la Resolución 0720 No. 0722-000019-2020 del 10 de enero de 2020.

Que Resolución 0720 No. 0722-000019-2020 del 10 de enero de 2020, fue notificada personalmente al señor Silvio Fernando Cadena Saucedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.136 expedida en Palmira, representante legal suplente de la sociedad Agrícola Palma Real S.A., en fecha 13 de enero de 2020.

Que corresponden a esta instancia resolver el recurso de apelación, como en efecto lo hará previa las siguientes consideraciones:

ii. MARCO NORMATIVO.

Que la decisión adoptada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2016, es competencia en primera instancia de las Direcciones Ambientales Regionales resolver el recurso de Reposición y en segunda instancia corresponde a la Dirección General, desatar el recurso de Apelación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Sexto, Artículos 74 al 82 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

iii. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

Que para resolver el recurso de Apelación es necesario revisar el procedimiento administrativo realizado por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, así como los conceptos técnicos y la decisión de la dependencia.

Que los argumentos de los recursos interpuestos por la señora Nereyda Saucedo Ruíz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.143.540 expedida en Palmira, quien obra como representante legal de la sociedad Agrícola Palma Real S.A., mediante escrito recibido y radicado con el No. 839422019 del 1 de noviembre de 2019, correspondan a:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...]

Que revisados los considerandos de la Resolución 0720 No. 0722-000958 del 10 de octubre de 2019, página 5 de 8, que obra a folio 55 el expediente No. 0722-010-001-051-2019, le asiste la razón a la recurrente cuando manifiesta la contradicción con el artículo primero del acto administrativo, como bien se puede apreciar en el siguiente texto:

Que e la revisión de los concepto técnicos rendidos por la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la Corporación, a saber: Concepto Técnico No. 26127C-164-2019 de mayo 20 de 2019, referente a concesión de aguas subterráneas Pozo Predio Olivo Saucedo 2, y Concepto Técnico No. 26127C-437-2019 de diciembre 30 de 2019, referente a resolver recurso de reposición y en subsidio contra la resolución 0720 No. 0722-000958 del 10 de octubre de 2019 – Por medio de la cual se niega una concesión de aguas subterráneas Pozo sociedad Palma Real – Predio Olivo Saucedo 2, es claro que la razón principal de la negación de la concesión es que en el predio Olivo Saucedo, con matrícula inmobiliaria 378-158184 en donde se ubica el aljibe existe un pozo codificado como Vp-861, que abastece el cultivo de caña de azúcar, por lo tanto, la demanda de agua es satisfecha por este.

Que adicional a lo anterior, según lo manifestado en los conceptos técnicos mencionados, el pozo sobre el cual se solicitó la concesión de aguas subterráneas, fue construido sin solicitar el respectivo concepto de perforación ante la CVC, y no cuenta con sello sanitario, tal como lo establece los artículos 13 y 80 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, Por la cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle de Cauca.

Que no existiendo razones de orden técnico ni legal para acceder a las pretensiones de la recurrente, este despacho procederá a confirmar la Resolución 0720 No. 0722-000958-2019 del 10 de octubre de 2019, mediante la cual la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, negó una concesión de aguas subterráneas pozo, a la sociedad Agrícola Palma real S.A.S., predio Olivo Saucedo 2, ubicado en el callejón Medina, corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, y de otra parte a aclarar lo manifestado en el inciso final de los considerandos de dicha resolución, sobre la no viabilidad del otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reponer para aclarar lo manifestado en el inciso final de los considerandos de la Resolución 0720 No. 0722-000958-2019 del 10 de octubre de 2019, mediante la cual la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, negó una concesión de aguas subterráneas pozo, a la sociedad Agrícola Palma real S.A.S., predio Olivo Saucedo 2, ubicado en el callejón Medina, corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, el cual quedará así:

En razón a lo ante expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26127- C – 276 – 2019, de fecha Julio 23 de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 051 – 2019**, conjuntamente con los parámetros de la zona, se conceptúa que NO es técnicamente viable el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución 0720 No. 0722-000958-2019 del 10 de octubre de 2019, mediante la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, negó una concesión de aguas subterráneas pozo, a la sociedad Agrícola Palma real S.A.S., predio Olivo Saucedo 2, ubicado en el callejón Medina, corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, notifíquese la presente Resolución, a la señora Nereyda Saucedo Ruíz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.143.540 expedida en Palmira, quien obra como representante legal de la sociedad Agrícola Palma Real S.A., con NIT 900524442-6, y domicilio en la calle 6 con carrera 6 No. 4



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

– 350 Callejón Medina, corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0722-010-001-051-2019.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0720- 0837 DE 2020.
(13 NOV. 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD FIRMATCO S.A.S., EN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-00687-2019 DEL 2 DE AGOSTO DE 2019”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los Artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada el 5 de diciembre de 2018, la señora Ana María Hoyos en su condición de Asistente de Gerencia de la sociedad FIRMATCO S.A.S., solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC., la renovación de una concesión de uso de aguas superficiales, para el predio denominado “GUACHAL” ubicado en el corregimiento de Cauca Seco, jurisdicción del municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez la sociedad solicitante, cumplió con todos los requisitos legales, la Dirección Ambiental Regional Surorienté expidió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental, con fecha 11 de febrero de 2019.

Que el 5 de junio de 2019, la Unidad de GC Fraile de la Dirección Ambiental Regional Surorienté, presentó el informe de visita practicada al predio mencionado, con la finalidad de obtener la información pertinente y elaborar el informe técnico, para la toma de la decisión de renovación o no de la concesión de uso de aguas superficiales.

Que del informe de visita referido, se resaltan los siguientes aspectos:

<< [...]

4. LOCALIZACIÓN:

Lugar: predio Guachal, Corregimiento Cauca Seco, municipio de Palmira, Departamento del valle del Cauca, con coordenadas geográficas del punto de captación del predio 3°29'21.72" N 76°27'13.49" W a 978 msnm.

[...]

5. OBJETIVO:

Obtener información para elaborar Concepto Técnico, para el otorgamiento de concesión de aguas superficiales de uso público, expediente 0721-010-002-283 —2018.

6. DESCRIPCIÓN:

El 5 de junio se realizó visita al predio denominado Guachal, solicitada Mario Antonio Córdoba Chede, CC 19.214.177 de Bogotá DC, el predio presenta topografía plana con cotas entre los 2 y 5%, con área total de 85 hectáreas, de las cuales 85 están sembradas en caña de azúcar. El día de la visita se observó la siguiente situación:

Tipo de consumo: .Riego de caña de azúcar.

Área: 85 hectáreas.

Fuente y tipo de captación: río Fraile.

Distancia al sitio captación: La toma se encuentra al interior del predio.

Tipo de riego: Por gravedad.

Frecuencia de riego: de acuerdo a turnos de riego.

Sobrantes: retorna a la derivación.

7. OBJECIONES:

Ninguna

8. CONCLUSIONES:

Continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales de uso público.

Que el 16 de julio de 2019 se elaboró concepto técnico por parte de los funcionarios especialistas de la DAR Surorienté, en el cual expresan entre otros criterios los siguientes:

[...]

9. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El 5 de junio del 2019, se realizó visita al predio denominado Guachal, solicitada Mario Antonio Córdoba Chede, CC 19.214.177 de Bogotá DC, el predio presenta topografía plana con cotas entre los 2 y 5%, con área total de 85 hectáreas, de las cuales 85 están sembradas en caña de azúcar. El día de la visita se observó la siguiente situación:

Tipo de consumo: Riego de caña de azúcar.

Área: 85 hectáreas

Fuente y tipo de captación: río Fraile.

Distancia al sitio captación: La toma se encuentra al interior del predio.

Tipo de riego: Por gravedad.

Frecuencia de riego: de acuerdo a turnos de riego.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sobrantes: retorna a la derivación.

Servidumbre: No

El predio Guachal tiene dos pozos, VP 374 y 379 para riego del área que no alcanza suplir con las aguas superficiales.
Características Técnicas:

Se establece que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, para el: predio Guachal, propiedad de FIRMATCO con nit No. 800.244.618-0, representante legal Mario Antonio Córdoba Chede cedula de ciudadanía 19.214.177 de Cali (Valle), ubicado en el corregimiento Caucaseco, municipio de Palmira, Departamento del Valle Del Cauca, en la cantidad correspondiente a 13,02 lps (33.747,84 m³/mes).

El solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA y se toman otras determinaciones"

10. Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

11. CONCLUSIONES:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podrá otorgar una concesión de aguas superficiales de uso agrícola de la fuente directa del río Fraile, a favor de la sociedad FIRMATCO con nit No. 800.244.618-0, representante legal Mario Antonio Córdoba Chede cedula de ciudadanía 19.214.177 de Cali (Valle), propietario del predio Guachal con matrícula inmobiliaria No. 378200329, ubicado en el corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, para riego de 25,9 hectáreas sembradas de caña de azúcar, la cantidad de TRECE PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (13,02 m³ [mes).

Verificar número de cuenta de FIRMATCO con nit No. 800.244.618-0, representante legal Mario Antonio Córdoba Chede cedula de ciudadanía 19.214.177 de Cali (Valle), propietario del predio Guachal.

El derecho ambiental se otorgará por un término de diez (10) años.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de este acto administrativo
2. Presentar curvas y características de la motobomba utilizada para la captación del agua superficial, para el cumplimiento de este requerimiento se dará un plazo de tres (3) meses a partir de recibir este acto administrativo.
3. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión los cuales corresponden a riego de caña de azúcar en un máximo de 70 hectáreas,
4. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de 6 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
5. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios,
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.
11. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
12. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
14. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca Amaime-Nima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
15. Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que autoriza la concesión de aguas superficial, conforme al procedimiento corporativo.>>

Que mediante la Resolución 0720 No.0721-00687 de agosto 2 de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso Público a favor de la sociedad FIRMATCO S.A.S., identificado con el numero Nit 800.244.618-0, propietaria del predio denominado "GUACHAL" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-200329, ubicado en el km 3 recta Cali-Palmira, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, equivalente a la cantidad de TRECE PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (13,02 m³ [mes).

Que el 5 de agosto de 2019, se notificó de manera electrónica, el mencionado acto administrativo a la Sociedad FIRMATCO S.A.S., y el 15 de agosto de 2019 el señor Mario Antonio Córdoba Chede, interpuso los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución 0720 No.0721-00687 de agosto 2 de 2019.

Que el 4 de septiembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, expidió auto admisorio de los recursos incoados por el representante legal de la Sociedad FIRMATCO S.A.S, y ordena decretar como prueba, la valoración de los argumentos presentados en el recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroriente dio trámite al recurso de Reposición, y a través de la Resolución 0720 No.0721-00068 del 28 de enero de 2020, confirmó en todas sus partes la Resolución 0720 No.0721-00687 de agosto 2 de 2019, y en consecuencia corresponde a esta instancia resolver la alzada.

Que mediante memorando interno No. 704962019-624372019 de marzo 2 de 2020, la Dirección Ambiental Regional Suroriente remitió el expediente No.0721-010-002-283-2018 del trámite de la renovación de concesión de uso de aguas superficiales de la Sociedad FIRMATCO S.A.S., a la Oficina Asesora Jurídica, para efectos de sustanciar el recurso de Apelación concedido en subsidio para ante al Director General de la Corporación.

Que en consecuencia, corresponden a esta instancia resolver el recurso de Apelación, como en efecto lo hará previo el siguiente análisis.

i. Marco Normativo.

Que la decisión adoptada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2016, es competencia en primera instancia de las Dirección Ambientales Regionales resolver el recurso de reposición y en segunda instancia corresponde a la Dirección General, desatar el recurso de apelación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Sexto, Artículos 74 al 82 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ii. Consideraciones de la segunda instancia.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que para resolver el recurso de Apelación es necesario revisar los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por de las partes y definir la controversia de manera clara y objetiva, a la luz del ordenamiento jurídico ambiental y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este orden de ideas, es preciso retomar los argumentos expuestos por el representante legal de la Sociedad FIRMATCO S.A.S., en el escrito que sustenta los recursos de Reposición y de Apelación, presentado el 15 de agosto de 2019, en el cual manifiesta como hechos los siguientes:

<< Primero: En la Resolución No. 0720 No. 0721-00687 de fecha 2 de agosto de 2019, punto 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN, mencionan que: "El predio Guachal tiene dos pozos, VP 374 y 379 para riego del área que no alcanza suplir con las aguas superficiales."

Segundo: Conforme a la Resolución 0720 No. 0721-000993 del 31 de diciembre de 2013 emitida por la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca - CVC, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público en la cantidad equivalente a de TRECE PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (13.02 lps = 33.747,84 m3/mes), la cual contiene la correspondiente características técnicas en donde se puede evidenciar que el Pozo vp-374 se emplea para suplementar labores de riego en el predio y el pozo Vp-379 se emplea para uso doméstico, por lo tanto el pozo Vp-379 no se debe tener en cuenta en los cálculos para el riego del área sembrada en el predio.>>

De igual manera invoca como derechos las siguientes normas:

<< DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además del Acuerdo Reglamentario C. D. 42 del 09 de agosto de 2010 emitido por Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca.>>

Con lo anterior, el representante legal de la Sociedad FIRMA TCO S.A.S., solicita que:

<< PETICIONES

Primera: Modificar la Resolución No. 0720 No. 0721-00687-2019 de fecha 2 de agosto de 2019. emitida por este Despacho, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público en la cantidad equivalente a de TRECE PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (13.02 lps = 33.747,84 m3/mes).

Segunda: Disponer, en su lugar, que su Despacho otorgue una concesión de aguas superficiales de uso público en una cantidad mayor debido a que el área sembrada de 85 hectáreas, según el numeral 10 de los antecedentes, no se riega con los dos pozos denominados VP 374 y VP 379 sino únicamente con el VP 374 ya que el VP 379 es para uso doméstico de la casa que se encuentra ubicada en el predio. Por consiguiente, la concesión de aguas superficiales otorgada debe alcanzar para un área mayor a las 25.9 hectáreas que plantea la resolución en el numeral 8 de los Antecedentes debido a que el resto del área es regada únicamente con el pozo VP 374.>>

La Dirección Ambiental Regional Suroriente para resolver el recurso de reposición analizó el concepto técnico del 12 de noviembre de 2019, en el cual se concluye que:

<< 1. CONCLUSIONES:

De acuerdo al recurso de reposición presentado ante esta Corporación, se admite que el pozo VP 374 es el único activo para riego de 100 hectáreas. Se aclara que su caudal alcanza para el riego de la totalidad del predio Guachal que figura en la solicitud presentada ante esta Corporación, equivalente a 98,794695 hectáreas.

No se admite aumentar el caudal de agua superficial del río Fraile concesionado al predio Guachal a través de la Resolución 720 No 0721-00687 del 2 de agosto del 2019, debido a que la asignación para el predio el guachal figura en la Reglamentaria del río Fraile Resolución 0100 No. 0600 — 0176 del 28 de marzo de 2014, con una asignación de 13,02 l/s, que bajo el módulo de riego de 0,37 l/s-h (establecido para el río Fraile), alcanza el cubrimiento en riego de un área de 35,19 h.

En la solicitud presentada por FIRMATCO con nit No. 800.244.618-0, representante legal Mario Antonio Córdoba Chede cedula de ciudadanía 19.214.177 de Cali (Valle), con radicado 901152018 del 5 de diciembre del 2018 no figura solicitud de aumento de caudal, solamente renovación de la concesión de aguas superficiales.>>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que para efectos de desatar el recurso de Apelación, la Dirección General, consideró pertinente decretar prueba de oficio en el correspondiente trámite, y solicitó concepto técnico a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, con la finalidad que se analizarán en la segunda instancia, los argumentos del representante legal de la sociedad FIRMATCO S.A.S, y tomar la decisión que en el marco de la normatividad ambiente fuese legal, los más objetivo y razonable.

El 7 de octubre de 2020, la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación rindió concepto técnico del cual se resaltan los siguientes aspectos:

<< Se considera que tanto la resolución de concesión como el concepto técnico resultado de la visita, ratifican que el río fraile ha sido reglamentado por la CVC mediante acto administrativo, el cual ha sufrido modificaciones, estas últimas incluidas en la resolución 0100 No. 0600-0176 de 28 de marzo de 2014, en dicho acto administrativo se detalla el cuadro de distribución de caudales de cada uno de los usuarios y en dicho cuadro se incluye el predio Guachal con un caudal asignado de 13,02 l/s, caudal que cubre un área de 35,2 hectáreas, a razón de 0.37 l/s por cada hectárea. El área cubierta corresponde al 50% del área total de riego, consideración que ha sido aplicada a todos los usuarios que cuentan con abastecimiento de aguas subterráneas, tal como se indica en el contenido de la reglamentación del río Fraile:

Consideración de las aguas subterráneas

La relación desfavorable entre la gran demanda de agua, frente a la disponibilidad de aguas superficiales en el río Fraile, obliga la incorporación de los volúmenes de aguas que se extraen o pueden ser extraídos desde el acuífero para el uso agrícola, en el sentido de descontar de la concesión de aguas superficiales la cantidad de agua que se tiene asignada desde las aguas subterráneas. No obstante,

el caudal asignado por aguas subterráneas no se descontará en su totalidad, en razón a que para los momentos o temporadas en las que el caudal en el río, o en la red de canales, es mayor que el caudal disponible definido en esta reglamentación, el usuario de aguas subterráneas puede tener acceso a las aguas superficiales. Por lo tanto, se ha determinado que el acceso al agua superficial corresponda al caudal demandado por el 50% del área total del predio, mientras que el resto del área debe ser atendida con aguas subterráneas.

Lo anterior se sustenta además en que las autoridades ambientales tienen dentro de sus funciones administrar eficientemente los recursos naturales y es por ello que se reglamentan las corrientes como mecanismo de planificación del recurso hídrico, consistente en un conjunto de acciones de carácter técnico y jurídico, para lograr una mejor distribución de las aguas, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan utilizarlas. Por otro lado para la reglamentación de una corriente se utiliza un proyecto de distribución resultante del balance oferta demanda de la corriente en proceso de reglamentación que consigna el censo de usuarios y los caudales de distribución. Se concluye que el proceso de reglamentación es un proceso participativo e incluyente y no un proceso arbitrario de la autoridad ambiental.

En cuanto a los derechos ambientales para el uso del agua subterránea con los que cuenta el predio y una vez revisada la base de datos de la Corporación, se encuentran los pozos Vp 374 fuera de operación y el pozo activo codificado Vp 379, el derecho al uso fue otorgado mediante Resolución 0720-0771-0036 del 14 de julio de 2010, se aclara que el pozo Vp 374 fue reemplazado por el pozo Vp 873 que tiene resolución 0720 No. 0721- 000986 del 15 de noviembre de 2017, para uso agrícola con un caudal 100 l/s y un régimen de operación de 12 horas 6 días a la semana.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede concluir que la demanda de agua del predio se encuentra cubierta, considerando el uso de la fuente superficial y subterránea, razón por la cual se considera que no es posible acceder a las pretensiones del apelante.>> (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Que es coincidente la apreciación de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, con la Dirección Técnica Ambiental, en cuanto que el agua concesionada a la sociedad FIRMATCO S.A.S., es suficiente para el ejercicio de la actividad productiva que desarrolla y que no hay razón suficiente para que esta instancia, modifique los actos administrativos controvertidos por el representante legal de la Sociedad FIRMATCO S.A.S., y que en consecuencia, se deben confirmar plenamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,
RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 0720 No. 0721-00687-2019 del 2 de agosto de 2019, proferida por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Dirección Ambiental Regional Norte, notifíquese el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad FIRMA TCO S.A.S, señor Marco Antonio Córdoba Chede, a los correos electrónicos: ahoyos@inversionesquachal.com, mariocordiba53@gmail.com, en los términos y condiciones del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: James Ortega A. - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No.0721-010-002-283-2018.

DAR CENTRO SUR

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 4 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor NILTON FABIO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.998 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio, y domicilio en el predio Lote de terreno, corregimiento La Marina, teléfono 3185869260, correo electrónico peluqueriacaninamichel@hotmail.com, municipio de Tuluá, mediante escrito No. 697792020 presentado en fecha 2 de diciembre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 384-80436, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1409 de fecha 13 de junio de 2005, de la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá.
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-80436, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de septiembre de 2020.
6. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio Lote de terreno, municipio de Tuluá, corregimiento La Marina"
7. Croquis de localización general del predio.
8. Autorización otorgada por el señor Nilton Fabio González Ramírez, al señor Ferney Marín Cifuentes. Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor NILTON FABIO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.998 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio, y domicilio en el predio Lote de terreno, corregimiento La Marina, teléfono 3185869260, correo electrónico peluqueriacaninamichel@hotmail.com, municipio de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio Lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 384-80436, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor NILTON FABIO GONZALEZ RAMIREZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor NILTON FABIO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.998 expedida en Tuluá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 
Expediente No. 0731-004-002-141-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001307 DE 2020 (18 DE DICIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37). Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64”).

Que el señor JOSE EVERARDO RIOS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.592.307 expedida en Cali, y domicilio en la avenida 3A Norte No. 45N-55, teléfono 3103646923 de la ciudad de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 149702020, presentado en fecha 21 de febrero de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso agropecuario, en el predio denominado La Albania, con matrícula inmobiliaria 384-92905, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. **Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.**
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía.**
4. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-92905, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de febrero de 2020.**
5. **Documento “Programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado para el predio La Albania”.**

Que por auto de fecha 25 de febrero de 2020, La Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE EVERARDO RIOS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.592.307 expedida en Cali,

y domicilio en la avenida 3A Norte No. 45N-55, teléfono 3103646923 de la ciudad de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 149702020, presentado en fecha 21 de febrero de 2020, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado La Albania, con matrícula inmobiliaria 384-92905, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89270196, el señor JOSE EVERARDO RIOS GARCIA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.260,00, en fecha 4 de marzo de 2020.

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020 del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a esta crisis, garantizando la salud de los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y también la de sus administrados

Es así como se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290 del 18 de mayo de 2020, la cual modifica las resoluciones 0100 Nos. 0100-0249 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció medidas a los procedimientos administrativos ambientales, dentro de las cuales se encuentra:

“1. Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales exceptuadas las previstas en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, se mantienen suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen en esta medida los trámites de recursos administrativos que se hayan interpuesto y que se encuentren en periodo probatorio con pruebas decretadas y no practicadas de visitas técnicas o en los cuales deba ordenarse como prueba la visita técnica a solicitud de parte o de oficio por la Corporación. (...)

Que una vez levantada esta medida por la CVC, se dio continuidad al trámite administrativo relacionada con la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor JOSE EVERARDO RIOS GARCIA, radicada el 21 de febrero de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 12 de agosto de 2020, se programó visita de inspección ocular para el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio denominado La Albania, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la DAR Centro Norte, de la CVC, para el día 4 de septiembre de 2020.

Que en fecha 20 de agosto de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 2 de septiembre de 2020.

Que en fecha 20 de agosto de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 3 de septiembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de septiembre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Albania.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio denominado La Albania se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 4° 6' 47.183" N - 76° 2' 33.153" W, y a una altitud de 1354 m.s.n.m., en el flanco occidental de la cordillera central, cuenca media del Río La Paila. Posee una extensión de 23.4359 hectáreas, distribuidas en: 21.1 hectáreas en rastrojos y potreros enmalezados donde se tiene 11 novillos y 2.34 hectáreas en zona de reserva forestal protectora.

Se verificó el sitio de captación de aguas superficiales, el cual consiste en un tanque de almacenamiento construido con ladrillo y revestido en cemento, con capacidad para almacenar aproximadamente 9 m3 de las aguas provenientes de un afloramiento de agua de flujo permanente, con drenaje natural de escorrentías, ubicado dentro del predio, a aproximadamente 250 metros de distancia y que a su vez drena sus aguas hacia la quebrada Las Peñas, tributaria del Río La Paila. Cabe mencionar que el acceso al afloramiento fue imposible, debido al relieve y la densa cobertura forestal natural protectora que lo rodea.

El sistema de captación es por gravedad.

El tanque de almacenamiento se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 4° 7' 37.685" N - 76° 3' 13.472" W, y a una altitud de 1.630 m.s.n.m., se evidencia que en la parte inferior de una de sus paredes se insertó un tubo de acero galvanizado de 1 1/2" pulgadas, el cual transporta el líquido hacia la vivienda del predio La Albania. También se evidencia que la obra posee una rejilla para atrapar material grueso de arrastre y un desarenador; a su vez cuenta con un tubo de PVC de 3" pulgadas, al cual le realizan el debido mantenimiento para su óptima operación.

Realizado el aforo volumétrico donde se conecta el tubo de acero galvanizado que transporta el líquido, arrojó un caudal de 2.0 l/s., conservando y permitiendo el flujo de un caudal ecológico permanente de la fuente hídrica bastante significativo y tribute sus aguas abajo a la cuenca del río La Paila.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Albania, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento de Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso pecuario, aguas provenientes un afloramiento de agua existente dentro del mismo predio, afluente de la quebrada San José, que entrega sus aguas al río La Paila; existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante la visita ocular ni después. El caudal a concesionar es de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 62.5% del caudal base, quedando un remanente disponible de 0,3 L/seg. Coordenadas Geográficas 4°16'09,028" de latitud Norte y 75°55'08,073 de longitud Oeste, Coordenadas Planas X: 1.128.627(E) Y: 963.933(N), a una altura de 1.630 metros sobre el nivel del mar.

12. OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto a la concesión de aguas, se debe reiterar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No captar mayor cantidad del agua concesionada.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, se emitió el concepto técnico correspondiente en el cual se concluye lo siguiente:

Una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se evidencia que existen varias inconsistencias en el documento, por lo que la información debe ser complementada en los siguientes aspectos que deberán hacer parte de las obligaciones a imponer en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas solicitada, para cumplir en un término de dos meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo:

- El usuario debe presentar las siguientes adecuaciones al documento PUEAA para el predio la Albania, ubicado en el corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande:
- Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.
- Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
- Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
- Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
- Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
- Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
- Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.
- El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

- *Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.”*

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de noviembre de 2020, que obra en el expediente 0732-010-002-031-2020, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSE EVERARDO RIOS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.592.307 expedida en Cali Valle, para el abastecimiento del predio denominado La Albania, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 62.5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4°16'09,028" de latitud Norte y 75°55'08,073 de longitud Oeste. Altitud 1.630 m.s.n.m., tributaria del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JOSE EVERARDO RIOS GARCIA, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor JOSE EVERARDO RIOS GARCIA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor JOSE EVERARDO RIOS GARCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No captar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
4. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto a las obligaciones relacionadas con el PUEAA para cumplir en un término de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

1. El usuario debe presentar las siguientes adecuaciones al documento PUEAA para el predio la Albania, ubicado en el corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande:
2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.
3. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
4. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
5. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
6. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
7. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
8. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.
9. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
10. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JOSE EVERARDO RIOS GARCIA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSE EVERARDO RIOS GARCIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

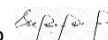
Dada en Tuluá, a los 18 días de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.





BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ing. José Jesús Pérez Gómez. Coordinador (E.) Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Archívese en: Expediente No. 0732-010-002-031-2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 14 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá (Valle), y domicilio en la carrera 25 No. 29 – 20, teléfono 2332042 del municipio de Tuluá Valle, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S. identificada con el Nit. No. 900859937-8, mediante escrito con radicado No. 704112020 presentado en fecha 04/12/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Entreceibas, con matrícula inmobiliaria 384-139298, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S.
5. Formulario del Registro Único Tributario
6. Copia escritura pública No. 1486 del 13 de agosto de 2020.
7. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-11029, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en noviembre 30 de 2020.
8. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
9. Plano o croquis de localización general del predio.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá (Valle), y domicilio en la carrera 25 No. 29 – 20, teléfono 2332042 del municipio de Tuluá Valle, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S. identificada con el Nit. No. 900859937-8, mediante escrito No. 704112020 presentado en fecha 04/11/2020, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado Entreceibas, con matrícula inmobiliaria 384-139298, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 218.004,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.


SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S..

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Expediente No. 0731-010-002-145-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 11 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora FABIOLA MENA DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.192.414 expedida en Tuluá (Valle), obrando nombre propio, y domicilio en la carrera 21ª # 34-23, teléfono 3128089417, municipio de Tuluá, mediante escrito No. 703522020 presentado en fecha 04/12/20, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote 59, con matrícula inmobiliaria No. 384-102993, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formulario discriminación de valores para determina el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia cedula de ciudadanía de la señora FABIOLA MENA DE FRANCO.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-102993 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 06 de octubre de 2020.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 745 de fecha 28 de marzo de 2005, de la Notaria Primera (01) del círculo de Tuluá.
6. Copia contrato de compraventa del predio La Julia.
7. Plano topográfico de localización del predio y de las áreas de intervención, y de los árboles a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FABIOLA MENA DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.192.414 expedida en Tuluá (Valle), obrando en nombre propio, domicilio en la carrera 21ª # 34-23, teléfono 3128089417, municipio de Tuluá, mediante escrito No. 703522020 presentado en fecha 04/12/2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado lote 59, con matrícula inmobiliaria No. 384-102993, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora FABIOLA MENA DE FRANCO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora FABIOLA MENA DE FRANCO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

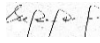
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 
Expediente No. 0731-004-005-142-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I

Tuluá, 11 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Marcela Tisnes Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.330.155 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la carrera 3 No. 19-21, teléfono 7442379 del municipio de Quimbaya Quindío, obrando como Representante Legal de la Sociedad RICARDO Y CIA S.A.S. identificada con NIT. 801.004.980-7, propietaria del predio La Siberia, mediante escrito No. 698762020 presentado en fecha 03/12/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Siberia con matrícula inmobiliaria No. 382-452, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Ricardo y CIA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, en fecha 27 de noviembre del 2020.
5. Formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad Ricardo y CIA S.A.S.
6. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2834 de fecha 29 de septiembre de 2016, de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío.
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-452, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 24 de agosto de 2020.
8. Autorización que la señora Marcela Tisnes Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 29.330.155 expedida en Caicedonia Valle, le confiere al señor Luis Carlos Ardila Ardila identificado con cedula de ciudadanía No. 94.253.404 expedida en Caicedonia Valle, para que realice todos los trámites pertinentes ante la CVC, para la solicitud de aprovechamiento forestal persistente.
9. Plano general donde se ubica el predio.
10. Cd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Marcela Tisnes Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.330.155 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la carrera 3 No. 19-21, teléfono 7442379 del municipio de Quimbaya Quindío, obrando como Representante Legal de la Sociedad RICARDO Y CIA S.A.S. identificada con NIT. 801.004.980-7, propietaria del predio La Siberia, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Siberia con matrícula inmobiliaria No. 382-452, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: La Sociedad RICARDO Y CIA S.A.S., No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora Marcela Tisnes Mejía Representante Legal de la Sociedad RICARDO Y CIA S.A.S.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-004-002-149-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 001312 DE 2020

(23 DE DICIEMBRE DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante informe de visita de fecha 24 de octubre de 2019 funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC dan cuenta de

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una actividad antrópica realizada presuntamente por la sociedad Agropecuaria COPAL S.A.S., identificada con NIT Nro. 901079457-0 en el predio La Venta, Corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca y cuyas coordenadas geográficas son: 04°09'41.553" N, 76°03'11.678"O, en el cual se manifestó

"6. DESCRIPCIÓN: En el recorrido realizado por el predio La Venta, se constató la apertura de un carreteable de uso interno en una longitud aproximada de 1.500 metros y un ancho de banca de 3 metros aproximadamente, con altura de taludes entre 0.7 mts y 1 mts en la mayor parte de su longitud y en unos tramos cortos hasta de 1,20 mts.

El carreteable se construyó por áreas de potreros para pastoreo de ganado con el fin de proceder al cambio de uso del suelo ya que en estas áreas se establecerá un cultivo de cítricos (limón). El carreteable cruza seis (6) cauces secos que recogen las aguas lluvias de escorrentía, en los cuales se está instalando tubería de 6".

En el momento de la visita no se encontró maquinaria en actividad.

(sigue registro fotográfico)

[...]

En el recorrido se constató igualmente la rocería y quema de potreros con rastrojos bajos y árboles aislados de las especies guayabo, guácimo, tachuelo, arrayán, entre otros, que hacían parte de las zonas protectoras de cauces secos, por donde discurren las aguas lluvias de escorrentía de los potreros, en un área de 4.0 hectáreas aproximadamente.

(sigue registro fotográfico)⁵

Que mediante memorando 0733-841812019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – LA Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC remitió el informe de visita para los fines pertinentes (véase folio 4)

DEL INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO:

Que, en vista de lo descrito la Dirección Ambiental Regional Centro - Norte, mediante Auto de Trámite "Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental" de fecha 06 de noviembre 2019, se ordenó iniciar el procedimiento sancionatorio a la persona jurídica SOCIEDAD AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con NIT Nro. 901.079.457-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que, el auto mencionado fue notificado personalmente en fecha 26 de noviembre de 2019, que consta en folios 13 al 15.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, entre otras disposiciones, en fecha 06 de noviembre de 2019, la DAR Centro Norte de la CVC profirió Auto de Trámite "por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental", el cual en su artículo primero y segundo dispuso: (véase folio 05-07)

"ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la persona jurídica SOCIEDAD AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con NIT Nro. 901.079.457-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009. [...]"

Que el referido Auto fue notificado personalmente al señor ORLANDO CORTES GONZÁLEZ, representante legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA COPAL S.A.S., conforme a certificado de existencia y representación legal, publicado y comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, tal como consta a folios 08-22.

Que mediante radicado 461202020, el representante legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA COPAL S.A.S., presenta informe de actividad de adecuación de vía preexistente, en el cual comenta el devenir de la propiedad y los usos del suelo del predio la VENTA, el cual presentaba una tradición ganadera y se generó una reactivación económica del predio destinándose a la actividad agrícola para el establecimiento de cultivo de limón Tahití, comenta en su escrito que efectivamente se efectuaron actividades antrópicas al interior del predio, pero que las mismas corresponden a la reconfiguración y mantenimiento de una vía preexistente, y que consideró no necesario solicitar permisos para dicha actividad, y que por el contrario ha solicitado permisos

⁵ Informe de visita de fecha 24/10/2019. DAR Centro Norte CVC, P. 1-3. EN: 0733-039-005-051-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para efectuar aperturas de vías nuevas en el predio EL DANUBIO, colindante del predio La Venta y que integra una unidad productiva.

Así mismo, anexa al radicado 461202020, y como prueba de su correcto proceder en la reactivación de los predios La Venta y Vesubio los radicados 505582018 y 389102020, en los cuales solicitó a esta Dirección Ambiental Regional Conceptos sobre el mantenimiento de vías internas a lo cual esta dirección ambiental mediante sendos conceptos, se permitió conceptuar viabilidad para la rehabilitación y mantenimiento de los carretables existentes.

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Que, funcionarios de la zona adscritos a la DAR Centro Norte, Unidad de gestión de cuenca La Paila La vieja, efectuando seguimientos a las intervenciones efectuadas en el predio dejaron constancia en informes de fecha 28 de noviembre de 2019 (véase a folios 17-18), y del 17 de enero de 2020 (véase a folios 23-25) el estado actual del predio en el cual se deja constancia en la investigación administrativa de las intervenciones técnicamente efectuadas de adecuación de las vías, manejo escorrentías y construcción de obras de arte para la conducción de aguas de lluvia en el carretable por parte del presunto infractor, y se deja constancia de las labores de establecimiento de cultivos de limón en un área aproximada de 15 Ha.

Que en atención al radicado 461202020, en fecha 19 de octubre de 2020 la DAR Centro Norte de la CVC profirió auto de trámite "Por el cual se ordena una visita técnica al predio La Venta jurisdicción de la UGC La Paila - La Vieja", la cual en su parte dispositiva se indicó: (véase folio 37-38)

"ARTICULO PRIMERO: ORDENAR, una visita técnica al predio La Venta, Corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, coordenadas: 04°09'41.553" N, 76°03'11.678" O, por una comisión de funcionarios de la DAR Centro Norte para determinar el estado de la afectación y recolectar elementos materiales probatorios que permitan determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción presuntamente cometida por la SOCIEDAD AGROPECUARIA COPAL S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Coordinador de la UGC La Paila - La Vieja programar la fecha de la práctica de la prueba y citar a la diligencia en comento al representate legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA COPAL S.A.S., para que disponga del personal y los recursos que estime necesarios para la misma. [...]"

Que, dicha visita le fue comunicada al presunto infractor mediante oficio 0732-461202020 del 20 de octubre de 2020 librado por medios electrónicos, en el cual se le indicó la fecha y hora de la diligencia y la necesidad de contar con la presencia de personal de la sociedad para atender la diligencia.

Que la visita fue realizada en fecha 27 de octubre de 2020, funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, la cual se adelantó en compañía del representante legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA COPAL S.A.S. y su equipo de colaboradores, donde se da cuenta de lo siguiente:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO: 27-10-2020. 10:00 a.m.
2. DEPENDENCIA/DAR: DAR Centro Norte
3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Sociedad Agropecuaria COPAL S.A.S. NIT: 901079457-0. Representante Legal: Orlando Cortez González, C.C. 5.908.845. dirección: Carrera 1 No 46 B- 45, Cali Valle del cauca.
4. LOCALIZACIÓN: Predio La Venta, corregimiento de Galicia, municipio de Bugalagrande. Coordenadas 1.112.424 X, 955.305 Y.

Localización general del sector visitado. Fuente Geocvc. 2020.

5. OBJETIVO: Realizar visita técnica de practica de pruebas a fin de determinar el estado de afectación y recolectar elementos materiales probatorios que permitan determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción ambiental presuntamente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cometida por la Sociedad Agropecuaria COPAL S.A.S. en el predio La Venta. Expediente 0733-039-005-051-2019.

6. DESCRIPCIÓN: Se hace recorrido por los terrenos del predio La Venta, localizado en la zona de media montaña del municipio de Bugalagrande, el cual actualmente cuenta con uso en cultivos de pastos y cítricos. Su topografía es de laderas onduladas de mediana inclinación, con algunos drenajes naturales que lo cruzan de oriente a occidente.

Al hacer el recorrido por la vía objeto del presente proceso sancionatorio se observa que los cortes son de baja altura, sin presentar derrumbes o desprendimientos. En el recorrido, de aproximadamente 1200 metros, se observan obras de drenaje bien construidas como lo son alcantarillas y cunetas. También se observa que la vía fue embalstrada para mejorar su capa de rodadura.

No se observaron señales de haberse afectado especies forestales o similares para su trazado.

(...) sigue registro fotográfico. Pie de foto: Detalle del tramo de vía recorrido y de algunas obras de drenaje construidas. Fuente Gregorio Mondragón. CVC. 2020.

Por lo observado en los taludes de los cortes, los cuales se observaron estables y revegetalizados, se puede considerar que estos son producto de excavaciones realizadas con anterioridad al inicio del presente proceso sancionatorio.

Adicional a lo anterior, se realiza una búsqueda en imágenes satelitales, disponibles en aplicativos como Google Earth, Google Maps y Geocvc, determinándose que se evidencian tramos de vías en el predio, coincidiendo con el trazado realizado el día de la visita. También se puede indicar, mediante la interpretación de estas imágenes, que los caminos o vías existentes requerirán de algún tipo de mantenimiento para recuperar su transiitabilidad vehicular.

(...) sigue registro fotográfico. Pie de foto: Detalle del tramo recorrido, donde se identifica dicho trazado en una imagen aérea del año 2013. Fuente Geocvc. 2020.

(...) sigue registro fotográfico. Pie de foto: Imagen aérea del año 2017. Fuente Google Maps. 2020.

(...) sigue registro fotográfico. Pie de foto: Detalle de la medición realizada mediante herramienta de Geocvc. Fuente Geocvc. 2020.

Por todo lo anterior se puede establecer que las vías intervenidas en el predio La Venta si existían y que actualmente han sido objeto de labores de mantenimiento para recuperar su transitabilidad vehicular.

Las labores de mantenimiento consistieron en nivelación y embalstrado de la banca, reconstrucción y mantenimiento de obra de drenaje y complementarias.

7. OBJECIONES: No se presentaron.

8. CONCLUSIONES: El predio La Venta se localiza en la zona de media montaña del municipio de Bugalagrande, el cual actualmente cuenta con uso en cultivos de pastos y cítricos. Su topografía es de laderas onduladas de mediana inclinación, con algunos drenajes naturales que lo cruzan de oriente a occidente.

En la vía objeto del presente proceso sancionatorio se observa que los cortes son de baja altura, sin presentar derrumbes o desprendimientos. En el recorrido, de aproximadamente 1200 metros, se observan obras de drenaje bien construidas como lo son alcantarillas y cunetas. También se observa que la vía fue embalstrada para mejorar su capa de rodadura. No se observaron señales de haberse afectado especies forestales o similares para su trazado.

Los taludes de los cortes se observaron estables y revegetalizados, se puede considerar que estos son producto de excavaciones realizadas con anterioridad al inicio del presente proceso sancionatorio.

Adicional a lo anterior, mediante imágenes satelitales, disponibles en aplicativos como Google Earth, Google Maps y Geocvc, se evidencian tramos de vías en el predio, coincidiendo con el trazado realizado el día de la visita. También se puede indicar, mediante la interpretación de estas imágenes, que los caminos o vías existentes requerirán de algún tipo de mantenimiento para recuperar su transiitabilidad vehicular.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por todo lo anterior se puede concluir que las vías intervenidas en el predio La Venta ya existían y que actualmente han sido objeto de labores de mantenimiento para recuperar su transitabilidad vehicular. Las labores de mantenimiento consistieron en nivelación y embastrado de la banca, reconstrucción y mantenimiento de obra de drenaje y complementarias.

Se recomienda cesar el presente proceso sancionatorio ya que no fue cometida falta alguna contra la normatividad ambiental.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:
05:00 p.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

(..) siguen firmas de funcionarios

II. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 *Ibí.*, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que la introducción de un nuevo esquema institucional a través de la Ley 99 de 1993, estableció mayores regulaciones en torno a la gestión ambiental y sanciones a la infracción de normas ambientales. Para la consecución de dicho fin, se estableció procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Ley 1333 de julio de 2009.

Que, al respecto, el artículo 18, del título IV de la Ley 1333 de 2009 determina:

“Artículo 18. (...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

De igual forma, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 arguye:

“Artículo. 22. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 determina:

ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. [...] La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que respecto de las medidas preventivas, los artículos 32, 35 y 37 del título V “Medidas Preventivas y Sanciones”, de la Ley 1333 de 2009, disponen:

“Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

“Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”

Que se el numeral 2° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en materia de cesación del procesamiento sancionatorio determina:

*“Artículo. 9. (...) Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:
(...)*

2°. Inexistencia del hecho investigado.

(...)”

Es de resaltar que, la actividad antrópica desarrollada por el presunto infractor, consistente en rehabilitación y mantenimiento de vías o carretables no requiere del trámite de un permiso o autorización ya que no se encuentra expresamente normatizada ni tiene algún procedimiento especial.

IV.

DEL CASO CONCRETO

Conforme lo determinado en el expediente se tienen noticia mediante informe de visita del 24 de octubre de 2019 de la existencia de actividades antrópicas al interior del predio La Venta, ubicado en el Corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca y cuyas coordenadas geográficas son: 04°09'41.553" N, 76°03'11.678"O, el cual es propiedad de la persona jurídica SOCIEDAD AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con NIT No. 901.079.457-0, en el informe se da cuenta de actividades antrópicas tuvieron como objetivo la apertura de un carretable para comunicación interna en el predio en una longitud de 1.500 mts lineales aproximadamente, el cual presenta un trazado por potreros de pastura dedicados a la ganadería con la finalidad de generar un cambio de uso del suelo para dedicarlos a la siembra de cultivo de cítricos en limón, el trazo cruzó escorrentías propias de la topografía del terreno, en los informes de visita sucesivos se deja anotación de las obras de manejo de aguas lluvias que se generaron junto con el trazado de la vía y de la siembra de plántulas de limón en 15 Ha.

Así las cosas, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, procede a proferir auto de inicio de Proceso Sancionatorio con el objetivo de determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracciones ambientales, sin imponer medidas preventivas, toda vez que, como se tiene certeza desde el informe de visita, las actividades antrópicas habían cesado y la intervención se encontraba efectuada en su totalidad y el presunto infractor se encontraba al momento de las visitas realizando obras adicionales para manejo de las escorrentías.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el transcurso de la investigación el presunto infractor presenta evidencia e información que señala que las actividades efectuadas no corresponden a apertura de vías nuevas sino a la reconfiguración de vías preexistentes, de la cual algunos sectores se encontraban en desuso, para lo cual manifiesta:

*Sea oportuno manifestarle que las actividades realizadas corresponden a la reconfiguración de caminos internos preexistentes, sean ellos caminos de herradura como la tradición ganadera lo exige, para el traslado interno de ganado e insumos, y desconozco la fecha cierta en que estos caminos se construyeron por la larga tradición de actividad pecuaria que ostenta el predio la Venta en esta región, la intervención de reconfiguración de estos caminos tradicionales internos, se dio debido a que por mucho tiempo no se usaban estas trochas para acarrear bestias o transportar insumos y perdieron estos tramos el uso como carretable, y el normal y progresivo avance de los pastos generó cobertura sobre los mismos, así mismo el ganado con su acción sobre el terreno desdibujó algunos sectores, acción a la cual también contribuye el constante efecto de las aguas lluvias sobre el terreno, empero la intervención efectuada **no consiste en la apertura de carretable o construcción de nueva vía, la intervención esta direccionada a recuperar el trazado de los caminos tradicionales al interior de la propiedad con la intención de ponerlos al servicio del establecimiento de cultivos de Limón de la especie Taití, requiriéndose con esto habilitar las vías internas existentes para facilitar el transporte de personal, insumos y materiales para el establecimiento de dicho cultivo, sea cierto lo manifestado y conocedor de la normatividad ambiental, nuestra sociedad había gestionado permisos para efectuar la apertura de nuevos trazados de vías dentro del predio el Vesubio, es por esto que sería un despropósito que siendo conocedor de la existencia del requisito legal, solicitara intervención para adelantar adecuaciones en un predio y no en el otro, máxime cuando son predios contiguos y con las vías nuevas a las cuales se solicitó permiso se pretendía la conectividad en ambos predios los cuales hacen parte de un solo proyecto productivo que impactara positivamente la economía de esta región del departamento en la generación de mano de obra así como el constante requerimiento de insumos agrícolas, es de mencionar que el predio el Vesubio también de propiedad de La Sociedad Agropecuaria COPAL S.A.S.***

Aunado a esto, presenta los radicados 505582018 y 389102020, en los cuales solicitó a esta Dirección Ambiental Regional Conceptos sobre el mantenimiento de vías internas a lo cual esta dirección ambiental mediante sendos conceptos, se permitió conceptualizar viabilidad para la rehabilitación y mantenimiento de los carretables existentes y en los mismos se dejó la constancia de que en la actualidad no existe normatividad ambiental tendiente a determinar como una infracción ambiental las actividades de mantenimiento o rehabilitación de vías preexistentes al interior de predios particulares.

En ese orden de ideas y vistas las conclusiones del informe de visita técnica, ordenado por el Auto de Trámite del 19 de octubre de 2020, las cuales contemplaron:

8. CONCLUSIONES: *El predio La Venta se localiza en la zona de media montaña del municipio de Bugalagrande, el cual actualmente cuenta con uso en cultivos de pastos y cítricos. Su topografía es de laderas onduladas de mediana inclinación, con algunos drenajes naturales que lo cruzan de oriente a occidente.*

En la vía objeto del presente proceso sancionatorio se observa que los cortes son de baja altura, sin presentar derrumbes o desprendimientos. En el recorrido, de aproximadamente 1200 metros, se observan obras de drenaje bien construidas como lo son alcantarillas y cunetas. También se observa que la vía fue embastrada para mejorar su capa de rodadura. No se observaron señales de haberse afectado especies forestales o similares para su trazado.

Los taludes de los cortes se observaron estables y revegetalizados, se puede considerar que estos son producto de excavaciones realizadas con anterioridad al inicio del presente proceso sancionatorio.

Adicional a lo anterior, mediante imágenes satelitales, disponibles en aplicativos como Google Earth, Google Maps y Geocvc, se evidencian tramos de vías en el predio, coincidiendo con el trazado realizado el día de la visita. También se puede indicar, mediante la interpretación de estas imágenes, que los caminos o vías existentes requerirán de algún tipo de mantenimiento para recuperar su transitabilidad vehicular.

Por todo lo anterior se puede concluir que las vías intervenidas en el predio La Venta ya existían y que actualmente han sido objeto de labores de mantenimiento para recuperar su transitabilidad vehicular. Las labores de mantenimiento consistieron en nivelación y embastrado de la banca, reconstrucción y mantenimiento de obra de drenaje y complementarias. Se recomienda cesar el presente proceso sancionatorio ya que no fue cometida falta alguna contra la normatividad ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En vista de lo analizado este despacho encuentra demostrada la causal segunda consagrada en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 y en consecuencia debe de proceder a ordenar la cesación del Investigación Administrativa del Proceso Sancionatorio Ambiental contenido en el Expediente 0733-039-005-051-2019, promovido en contra de la SOCIEDAD AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con NIT No. 901.079.457-0, teniendo en cuenta que **NO EXISTIÓ** la actividad antrópica investigada denominada como "apertura de carretable en extensión de 1.500 mts lineales aproximadamente", toda vez que la misma correspondió a labores de mantenimiento de vías preexistentes.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2019 a la SOCIEDAD AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con NIT No. 901.079.457-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo por medio electrónico a la SOCIEDAD AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con NIT No. 901.079.457-0; al buzón de correspondencia electrónica proporcionado por el interesado: agropecuariacopal@gmail.com y ocgcortes@agropecuriacopal.com, se advierte que conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora conforme al certificado que emite la herramienta 4-72.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios del departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el artículo 56, inciso final, de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS. - Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: ARCHÍVESE la presente actuación administrativa, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá (V) a los, veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes – Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

Revisó: José Jesus Perez Gomez, Profesional Especializado – Coord. UGC La Paila – La Vieja - DAR Centro Norte
Abog. Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: 0733-039-005-051-2019

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001313 DE 2020

(28 DE DICIEMBRE 2020)

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (*Decreto 1541 de 1978, art. 104*). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (*Decreto 1541 de 1978, art. 184*) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (*Decreto 1541 de 1978, art. 188*). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (*Decreto 1541 de 1978, art. 191*) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.

Que mediante resolución 0730 No. 0733 - 001171 del 31 de julio de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0, para el abastecimiento del predio La Venta, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 11' 21.688" de latitud Norte y 76° 03' 54.638" de longitud Oeste, a una altitud de 1.111 m.s.n.m., aguas que provienen de quebrada Tetillal, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0730 No. 0733 - 001171 del 31 de julio de 2019, fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., el día 6 de agosto de 2020.

Que el señor Orlando Cortez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes, y obrando como Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., con NIT 901.079.457-0 y domicilio en la carrera 100 No. 16-321, Of. 602, mediante escrito No. 97712020 presentado en fecha 05/02/2020, solicita Modificación de la Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para el abastecimiento del predio denominado La Venta con matrícula inmobiliaria 384-50812, ubicado en el corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S. expedida por la Cámara de Comercio de Cali en fecha 023 de enero de 2020.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-50812 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 5 de febrero de 2020.

Que por Auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Orlando Cortez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes, y obrando como Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., con NIT 901.079.457-0 y domicilio en la carrera 100 No. 16-321, Of. 602, solicita una Modificación de la Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019, del predio La Venta con matrícula inmobiliaria 384-50812, ubicado en el corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el señor Orlando Cortes González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Antioquia), obrando en representación de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0, y con domicilio en la carrera 100 No. 16-321, Of. 602, teléfono 3148703564, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 560322020, presentado en fecha 8 de octubre de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de la obra de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada en el predio denominado La Venta, con matrícula inmobiliaria No. 384-50812, ubicado en el km 6 vía Paila Arriba – Galicia, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Agropecuaria COPAL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 21 de septiembre de 2020.
4. Registro Único Tributario de la sociedad Agropecuaria COPAL S.A.S.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
6. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-31872, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en fecha 21 de septiembre de 2020.
7. Documento "Diseño obra de distribución de aguas quebrada Tetillal – Memoria de cálculo y Planos, Agropecuaria Copal SAS, predio Hacienda La Venta, municipio de Bugalagrande".
8. Tres (3) planos y copia digital (CD).

Que por Auto de fecha 13 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, presentada por el señor Orlando Cortes González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes, obrando en representación de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0, y con domicilio en la carrera 100 No. 16-321, Of. 602, teléfono 3148703564, de la ciudad de Cali, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para la construcción de la obra de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada en el predio denominado La Venta, con matrícula inmobiliaria No. 384-50812, ubicado en el km 6 vía Paila Arriba – Galicia, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura de venta No. CVCF3369, la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$218.004.00, el día 27 de octubre de 2020.

Que en fecha 12 de noviembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 26 de noviembre de 2020.

Que en fecha 11 de noviembre de 2020 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 26 de noviembre de 2020.

Que mediante resolución 0730 No. 0733 - 001163 del 12 de noviembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, Autorizó el aumento de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019, a favor de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT 901.079.457-0, para el abastecimiento del predio La Venta, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 66.66% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 11' 21.688" de latitud Norte y 76° 03' 54.638" de longitud Oeste, a una altitud de 1.111 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Tetillal, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la resolución 0730 No. 0733 - 001163 del 12 de noviembre de 2020, fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., el día 20 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de diciembre de 2020, por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran que el proyecto cumple técnica y ambientalmente con las características y parámetros para la construcción del sistema de captación y conceptúan viable autorizar la ocupación de cauce y la aprobación de obras hidráulicas para captar la concesión de aguas.

Que en fecha 7 de diciembre de 2020, el Coordinador (E) de la UGC La Paila – La Vieja y un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

La quebrada Tetillal nace en el corregimiento de Galicia, a aproximadamente 3 kilómetros del punto propuesto para la construcción de la obra de captación del predio La Venta. Es un cauce de montaña, con pendientes altas. En el sitio proyectado de captación se observa un cauce estable, encañonado, con buena cobertura en sus márgenes.

En el sitio donde se proyecta la construcción de la obra de captación, tipo partididor automático, se tiene el cauce estable, con un tramo recto y márgenes rocosas, propicio para el empotramiento de dicha estructura hidráulica. El cauce en este punto cuenta con un ancho aproximado de 3,5 metros

En el sector se presenta un canal por donde se deriva agua hacia la margen izquierda, se trata de un canal en tierra también de cauce estable. Por este sitio es donde se proyecta la conducción del agua captada para el predio La Venta, conducción a través de tubería plástica.

Por el sistema de conducción propuesto para el presente proyecto, se recomienda la construcción de tanques desarenadores antes de la conducción, al igual de válvulas de liberación de presiones en su recorrido. El trayecto desde el sitio de captación al predio La Venta cuenta con una longitud aproximada de 4 kilómetros.

La obra propuesta consiste en un partididor automático en concreto reforzado. Con una longitud aproximada de 8 metros y ancho de 4.5 metros aproximadamente. El canal de derivación se localiza sobre la orilla izquierda, con un ancho de 0.92 metros de un total de 3,50 metros del canal de la obra. Antes del partididor se proyecta un vertedero transversal en concreto con una altura de 0.20 metros. La obra cuenta con aletas de empotramiento sobre las márgenes con longitud de 2,0 metros y un revestimiento del piso de la quebrada en concertó ciclópeo para el ingreso y salida del agua. El canal de derivación cuenta con un ancho de 0,80 metros, también cuenta con sus aletas de empotramiento sobre las orillas de 0,50 metros y piso revestido con concreto ciclópeo a la salida. Se proyecta una lámina partididora en acero de ¼ de espesor. Los muros de la obra son de 0.20 metros de espesor. Las alturas de los muros son de 1.80 metros y el partididor con alto de 1.40 metros. En la cimentación se diseña un dentellón al inicio del piso de la obra, con altura de 0,30 metros y espesor de 0,30 metros.

Los caudales de diseño de la obra para el predio La Venta son los siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TABLA 2 CAUDALES DE DISEÑO QUEBRADA TETILLAL HACIENDA LA VENTA			
CAUDAL	l/s	m ³ /s	Porcentaje %
Caudal que llega Q _l	37.8 l/s	0.0378 m ³ /s	100.00 %
Caudal que deriva Q _d	10.0 l/s	0.0100 m ³ /s	26.45 %
Caudal que sigue Q _s	27.8 l/s	0.0278 m ³ /s	73.54 %

Tabla distribución de caudales. Fuente COPAL S.A.S. 2020.

La distribución porcentual de los caudales en la obra es la siguiente:

TABLA 7 CAUDALES DE DISEÑO QUEBRADA TETILLAL HACIENDA LA VENTA			
CAUDAL	l/s	m ³ /s	Porcentaje %
Caudal que llega Q _l	37.8 l/s	0.0378 m ³ /s	100.00 %
Caudal que deriva Q _d	10.0 l/s	0.01 m ³ /s	26.45 %
Caudal que sigue Q _s	27.8 l/s	0.0328 m ³ /s	73.54 %

Tabla distribución porcentual de caudales. Fuente COPAL S.A.S. 2020.

Para lo anterior se hace la verificación de la distribución porcentual de canales de la obra, así:

Canal que llega= 3.5 m. (100%)

Canal que deriva= 0.92 m. (26.3%)

Canal que sigue= 2.58 m. (73.7%)

Con lo anterior se verifica que el ancho asumido para el canal de derivación se acoge al requerimiento de que el caudal captado sea igual al caudal asignado por CVC.

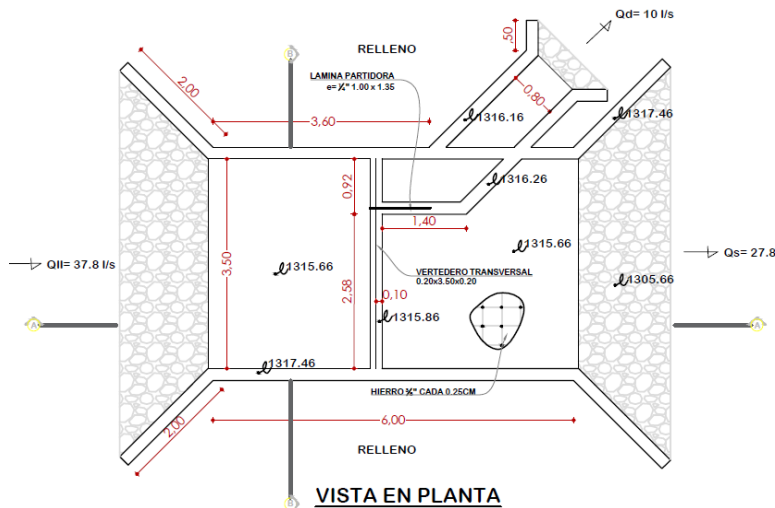
En el informe AGROPECUARIA COPAL S.A.S PREDIO LA VENTA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS QUEBRADA TETILLAL MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor en fecha octubre 2020, también se chequean las condiciones de los canales de la obra, chequeándose que sea subcrítico en cada uno de ellos (folios 138 a 146 del expediente).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

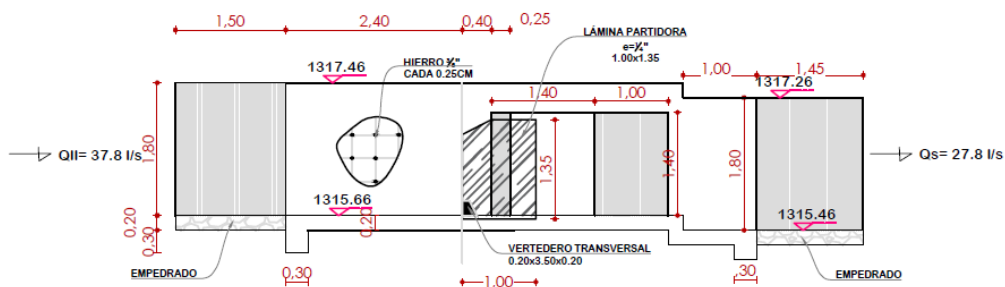
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los detalles de las obras proyectadas se muestran a continuación:



VISTA EN PLANTA

Detalle en planta de las obras de captación propuestas. Fuente Copal S.A.S.. 2020.



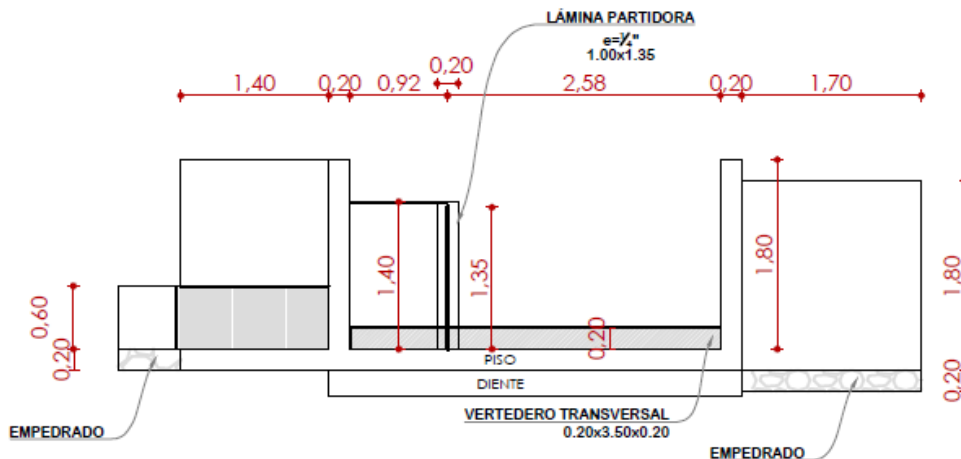
CORTE LONGITUDINAL

Detalle en corte longitudinal de las obras de captación propuestas. Fuente Copal S.A.S. 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



CORTE TRANSVERSAL

Detalle en corte transversal de las obras de captación propuestas. Fuente Copal S.A.S. 2020.

11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la sociedad COPAL S.A.S. para la construcción de una obra hidráulica de captación tipo partidor automático, a construirse sobre la quebrada Tetillal a la altura del predio La Gaviota, corregimiento de Galicia, municipio de Bugalagrande, para derivar aguas que abastecerán al predio La Venta.

La obra propuesta consiste en un partidor automático en concreto reforzado. Con una longitud aproximada de 8 metros y ancho de 4.5 metros aproximadamente. El canal de derivación se localiza sobre la orilla izquierda, con un ancho de 0.92 metros de un total de 3.50 metros del canal de la obra. Antes del partidor se proyecta un vertedero trasversal en concreto con una altura de 0.20 metros. La obra cuenta con aletas de empotramiento sobre las márgenes con longitud de 2,0 metros y un revestimiento del piso de la quebrada en concertó ciclópeo para el ingreso y salida del agua. El canal de derivación cuenta con un ancho de 0,80 metros, también cuenta con sus aletas de empotramiento sobre las orillas de 0,50 metros y piso revestido con concreto ciclópeo a la salida. Se proyecta una lámina partidora en acero de $\frac{1}{4}$ de espesor. Los muros de la obra son de 0.20 metros de espesor. Las alturas de los muros son de 1.80 metros y el partidor con alto de 1.40 metros. En la cimentación se diseña un dentellón al inicio del piso de la obra, con altura de 0,30 metros y espesor de 0,30 metros.

Se verifica que la distribución porcentual de canales de la obra, así:

Canal que llega= 3.5 m. (100%)

Canal que deriva= 0.92 m. (26.3%)

Canal que sigue= 2.58 m. (73.7%)

Con lo anterior se verifica que el ancho asumido para el canal de derivación se acoge al requerimiento de que el caudal captado sea igual al caudal asignado por CVC.

Por proyectarse una conducción en tubería plástica se recomienda la construcción de tanques desarenadores y válvulas de liberación de presiones en dicha tubería.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación.

12. OBLIGACIONES:

Las obras de construcción de una obra hidráulica de captación sobre la quebrada Tetillal a la altura del predio La Gaviota en el corregimiento de Galicia, municipio de Bugalagrande, se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 8 de octubre de 2020 en el documento AGROPECUARIA COPAL S.A.S PREDIO LA VENTA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUEBRADA TETILLA MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor en fecha octubre 2020.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la Sociedad COPAL S.A.S. como propietarios del presente proyecto de captación por partidor automático.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 7 de diciembre de 2020 que obra en el expediente 0733-010-002-060-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0, la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada Tetillal, afluente del río La Paila, en el sector de las coordenadas planas X: 1.113,767 X, Y: 952.004, a una altitud de 1315 m.s.n.m., para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733 - 001163 del 12 de noviembre de 2020, para el abastecimiento del La Venta, ubicado en el km 6 vía Paila Arriba - Galicia, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733 - 001163 del 12 de noviembre de 2020, para el abastecimiento del predio La Venta, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

Un partidor automático en concreto reforzado, con una longitud aproximada de 8 metros y ancho de 4.5 metros; canal de derivación localizado sobre la orilla izquierda, con un ancho de 0.92 metros; un vertedero transversal en concreto con una altura de 0.20 metros; aletas de empotramiento sobre las márgenes con longitud de 2,0 metros y revestimiento del piso de la quebrada en concreto ciclópeo para el ingreso y salida del agua. El canal de derivación cuenta con un ancho de 0,80 metros, también cuenta con sus aletas de empotramiento sobre las orillas de 0,50 metros y piso revestido con concreto ciclópeo a la salida; lámina partidora en acero de ¼ de espesor, muros de 0.20 metros de espesor y alturas de 1.80 metros y el partidor con alto de 1.40 metros. En la cimentación un dentellón al inicio del piso de la obra, con altura de 0,30 metros y espesor de 0,30 metros.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC - DAR Centro Norte, contenidas en el documento “DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS QUEBRADA TETILLAL MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS”.
2. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.
3. Corregir cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas.

ARTICULO CUARTO: La sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS (\$218.004,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por las obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

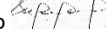
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 28 DE DICIEMBRE 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente No. 0733-010-002-060-2019.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001314 DE 2020
(28 DIC 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que el señor JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.230.739 expedida en Cartago (Valle), y domicilio en la calle 173B No. 107, del municipio de Cartago Valle del Cauca, teléfono 2124040, obrando en su propio nombre mediante escritos Nos. 354012020 y 454252020 presentado en fechas 06/07/2020 y 26/08/2020 respectivamente, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Marcela, con matrícula inmobiliaria 382-11522, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. **Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.**
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía.**
4. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-11522, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 3 de julio de 2020.**
5. Registro fotográfico.
6. **Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.**

Que por auto de fecha 9 de septiembre de 2020, La Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.230.739 expedida en Cartago (Valle), y domicilio en la calle 173B No. 107, del municipio de Cartago Valle del Cauca, teléfono 2124040, obrando en su propio nombre mediante escritos Nos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

354012020 y 454252020 presentado en fechas 06/07/2020 y 26/08/2020 respectivamente, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado La Marcela, con matrícula inmobiliaria 382-11522, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF241, el señor JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.260,00, en fecha 17 de septiembre de 2020.

Que en fecha 09 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 23 de octubre de 2020.

Que en fecha 13 de octubre de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 23 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de octubre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Marcela.

Que en fecha 20 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Dentro del recorrido realizado se visitó el sistema de acueducto de la vereda Alto Congal, predio La Linda, Quebrada La Linda, de donde se proyecta hacer la captación de agua, la cual contó con el acompañamiento del señor Luis Guillermo Chávez Restrepo, con C.C No. 16.228.351, celular 3187125862, administrador del predio La Marcela, el ingeniero Álvaro López Castaño, representante del propietario para adelantar el trámite de concesión, en la cual se pudo verificar lo siguiente:

Sitio de captación: Debajo de la bocatoma del acueducto de la vereda Alto Congal en una toma lateral en PVC de 2” de la quebrada La Linda, margen derecha, ubicado en las coordenadas geográficas: 4° 16’ 24,204” N – 75° 56’ 37,900” W, elevación 1.517 m.s.n.m.

Fuente de abastecimiento y estado actual: quebrada La Linda, fuente tributaria del río Saldaña, Subcuenca del río Totoró, Cuenca hidrográfica del río La Paila. Actualmente la zona de nacimiento y el curso de la misma presentan un buen estado de cobertura forestal protectora, conformada por especies nativas entre las que se destacan la platanillo, Pringamoza, Balso Blanco, Lauráceas, Zurumbo, Helecho arbóreo, Yarumo Blanco, Drago, Mestizo, Niguito, entre otras propias de este piso altitudinal.

El sistema de acueducto está compuesto en una toma lateral en PVC de 2”, por un tanque que comprende caja de lavado y desarenador en concreto, ubicado en las coordenadas geográficas: 4° 16’ 24,500” N – 75° 56’ 37,400” W, elevación 1.480,6 m.s.n.m, de este el agua deriva hacia un tanque para almacenamiento ubicado a diez (10) metros y de allí sale la red de conducción en manguera de polietileno de una y media pulgada de diámetro en una longitud de mil quinientos (1500) metros que lleva el agua hasta el sistema de almacenamiento en tanques plásticos ROTOPLAST DE 500 litros de capacidad, ubicados en cada Predio La Marcela y La Gabriela, los cuales estarán dotados del flotador respectivo, de allí parte la red de distribución en manguera de polietileno de media pulgada de diámetro hasta cada uno de los lotes plantados.

Aforo de la fuente:

La quebrada La Linda registra un caudal base de 3.0 L/ segundo, de los cuales ya se tiene concesionado 1.0 L/ Seg. al acueducto de la vereda Alto Congal y 0.5 L/ Seg, a la Asociación de campesinos sevillanos piden tierra. No se conoce de otras concesiones otorgadas de este cuerpo de agua.

Usos del agua: La concesión de aguas se tramita para uso agrícola.

Sistema de captación: Por gravedad mediante bocatoma transversal, con sistema de captación de bajo fondo con derivación hacia la margen derecha y red de aducción en tubería de PVC en diámetro de 2” hasta la caja de lavado y desarenador.

ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD:

Demanda de agua- calculo: Módulo de riego de cultivos varios= 0,3 litros/seg.

10,8 hectáreas X 0,3 lts/seg./ha. = 3,2 lts/seg.

Entonces la demanda para riego de cultivos (cítricos) en un área de 10,8 hectáreas sería de 3,2 l/seg, y considerando que el caudal base de la quebrada La Linda corresponde a 3 l/seg., de los cuales ya están concesionados 1,5 l/seg. solo se puede concesionar 1.0 L/ Segundo y dejar un caudal ecológico de 0,5 l/seg.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Remanente disponible: 0.5 Litros por segundo, equivalente al caudal ecológico del cauce natural, por lo tanto esta fuente hídrica ya no cuenta con oferta hídrica para el otorgamiento de nuevas concesiones de aguas superficiales de uso público.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Marcela, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola, aguas provenientes de la quebrada La Linda, afluente del río Saldaña, afluente del río Totoró, que entrega sus aguas al río La Paila; existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante la visita ocular ni después. El caudal a concesionar es de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 33,33% del caudal base, quedando un remanente disponible de 0,5 L/seg. Coordenadas Geográficas 4° 16' 24,500" N – 75° 56' 37,400" W, Coordenadas Planas X: 1.125.872(E) Y: 964.405 (N), a una altura de 1.480 metros sobre el nivel del mar.

12. OBLIGACIONES:

En cuanto a la concesión de aguas superficiales a otorgar, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- No captar mayor cantidad del agua concesionada.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, se emitió el concepto técnico correspondiente en el cual se concluye lo siguiente:

Una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se evidencia que existen varias inconsistencias en el documento, por lo que la información debe ser complementada en los siguientes aspectos que deberán hacer parte de las obligaciones a imponer en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas solicitada, para cumplir en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo:

- Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
- El Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
- Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
- Describir el método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
- Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

- Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.
- El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
- Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.”

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 20 de noviembre de 2020, que obra en el expediente 0733-010-002-082-2020, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.230.739 expedida en Cartago (Valle), para el abastecimiento del predio La Marcela, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas geográficas 4° 16' 24,500" N – 75° 56' 37,400" W. Altitud 1.480 m.s.n.m., tributaria del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero: La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No captar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
4. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto a las obligaciones relacionadas con el PUEAA, para cumplir en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
2. El Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
4. Describir el método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
6. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.
7. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente No. 0733-010-002-082-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001280 DE 2020 (09 DE DICIEMBRE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

I. ANTECEDENTES.

1. HECHOS

Que, mediante informe de visita de fecha 08 de septiembre de 2017 llevado a cabo en el predio La Betulia, coordenadas 3°57'2,747" N – 76°04'00,523" W ASNM 1711 metros en el corregimiento Monteloro, Municipio de Tuluá, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, se determinó:

“OBJETO: Realizar control y vigilancia a las actividades antrópicas sin acto administrativo.

DESCRIPCIÓN: De acuerdo con lo observado en la visita de control y vigilancia, en el predio denominado La Betulia, propiedad de la familia de Omar Vásquez y otros, se pudo constatar que el señor Jaider Tabares, quien reside en la vereda de la Mansión, adelantó actividad de tala y quema pareja de rastrojos altos y bosques secundarios, afectando el ecosistema en lo referente a la flora, suelo, aire y fauna.

Dentro de las especies forestales afectadas aparecen laurel, nigüito, guamo, changualos, helecho macho, entre otros, de igual manera especies herbáceas.

Dentro de las especies faunísticas se encuentran aves como azulejos, mirlas, pichofue, pavas, carpinteros, de igual manera especies como armadillos, serpientes, lagartos, entre otros. [...]

2. DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1 DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que, el Auto de trámite de fecha 30 de octubre de 2017 “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental” dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores OMAR VASQUEZ y JAIDER TABARES con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. [...]

2.1.1 DE LA NOTIFICACIÓN

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en fecha 08 de noviembre de 2017, se citó para notificación personal del Auto de trámite de fecha 30 de octubre de 2017 "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental" al señor OMAR VASQUEZ y al no comparecer a la Corporación para notificarse, se procedió a notificar por aviso en fecha 16 de mayo de 2018.

Que, en fecha 11 de noviembre de 2017, se citó para notificación personal del Auto de trámite de fecha 30 de octubre de 2017 "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental" al señor JAIDER TABARES y al no comparecer a la Corporación para notificarse, se procedió a notificar por aviso en fecha 06 de mayo de 2018.

2.1.2 DE LA COMUNICACIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES DE LA C.V.C.

Que, en fecha 04 de abril de 2018, se comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, El Auto de trámite de fecha 30 de octubre de 2017 "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental" en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en fecha 04 de abril de 2018 se solicitó publicación del Auto de trámite de fecha 30 de octubre de 2017 "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental" en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

3. DE LA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Que, en fecha 21 de mayo de 2018, mediante radicado CVC No. 382412018, el señor OMAR VASQUEZ presentó documento con información referente a su situación con respecto del predio La Betulia, manifestando que: *"desde el año 2001, mi persona y familiares fuimos desplazados por grupos armados del predio La Betulia, corregimiento Monteloro, Municipio de Tuluá, por lo tanto, desde ese momento no somos ejecutores de las acciones de que se realizan en dicho predio."*

4. DE OTROS TRÁMITES ALLEGADOS AL EXPEDIENTE.

Que, mediante informe de visita de fecha 23 de julio de 2020 llevado a cabo en el predio La Betulia del corregimiento Monteloro, Municipio de Tuluá, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, se determinó:

"OBJETO: Realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el actual estado del área afectada por tala, quema pareja de un rastrojo alto y bosque secundario en el predio La Betulia, localizado en el corregimiento Monteloro, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de continuar con el trámite de un procedimiento sancionatorio ambiental, por lo presuntos daños e impacto ambientales generados por la actividad en mención.

DESCRIPCIÓN: Al momento de la visita no fue posible ubicar en el predio a los responsables de la afectación ambiental. El sitio de ingreso al predio La Betulia, donde se ubica el sitio de infracción, se localiza en las coordenadas 3°57'71,10" Norte y 76°04'01,60" Oeste a una altura sobre el nivel del mar de 1702 metros, donde se evidenció que en el sitio afectado por la tala y quema de rastrojo bajo, se ha establecido un cultivo de café asociado con plátano y árboles de la especie Nogal, Guamo, con una regeneración natural tales como Manzanillo, Nigüitos, Helecho arbustivo, Chagualo y Mano de oso. Este sitio fue afectado por procesos erosivos los cuales al momento de la visita presentan un adecuado grado de estabilización.

CONCLUSIONES: De acuerdo a lo observado en la visita del día 23 de julio de 2020, en la cual se evidencia un adecuado manejo y recuperación de la zona afectada por la tala y quema de un rastrojo alto y bosque secundario, constituida por especies tales como Laurel, Nigüito, Guamo, Chagualo, Helechos, entre otros, se recomienda dar por finalizada la actuación de la CVC, relacionada con el asunto y proceder al archivo del expediente 0731-039-002-069-2017.[...]"

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES

1. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en desarrollo de los principios fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8° se dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79° consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio ambiente de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que:

“ARTICULO 1°: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Que la ley 1333 de julio de 2009 se estableció para tener una mayor regulación en torno a la gestión ambiental y sanciones a la infracción de normas ambientales.

Al respecto, su artículo 18 determina: *“ARTICULO 18: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina: *“ARTICULO 20: iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de diciembre de 1993.”*

Que, el artículo 22 Eiusdem, respecto de la verificación de los hechos manifiesta que:

“ARTICULO 22: La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que el artículo 9 de la Ley en cita, en materia de cesación del procedimiento en materia ambiental manifiesta:

“ARTICULO 9: Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2o. Inexistencia del hecho investigado.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.” (Subraya fuera de texto original.)

Así mismo, es necesario manifestar que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 respecto de la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental argumenta:

“ARTICULO 23: Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

III. SENTIDO DE LA DECISIÓN:

Que al revisar la actuación administrativa surtida en el expediente 0731-039-002-069-2017 del proceso sancionatorio contra OMAR VASQUEZ Y JAIDER TABARES, se encontró que:

Teniendo en cuenta que se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores OMAR VASQUEZ Y JAIDER TABARES, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, por una presunta tala, quema pareja de un rastrojo alto y bosque secundario en el predio La Betulia, localizado en el corregimiento Monteloro, jurisdicción del Municipio de Tuluá, es imperioso resaltar que el señor OMAR VASQUEZ allegó escrito bajo el radicado CVC No. manifestando que: “desde el año 2001, mi persona y familiares fuimos desplazados por grupos armados del predio La Betulia, corregimiento Monteloro, Municipio de Tuluá, por lo tanto, desde ese momento no somos ejecutores de las acciones de que se realizan en dicho predio.” Adjuntando copia de carta de solicitud de inclusión del predio al programa de restitución de tierras y copia de oficio de estudio para inclusión al registro de tierras despojadas y abandonadas. (véase folios 13 al 20 del expediente 0731-039-002-069-2017)

Dado esto, para obtener mayor claridad de los hechos materia de investigación, se realizó seguimiento mediante visita ocular por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CVC, al predio La Betulia el día 23 de julio de 2020 en el cual se llegó a la conclusión de que:

“Al momento de la visita no fue posible ubicar en el predio a los responsables de la afectación ambiental, se ha establecido un cultivo de café asociado con plátano y árboles de la especie Nogal, Guamo, con una regeneración natural tales como Manzanillo, Nigüitos, Helecho arbustivo, Chagualo y Mano de oso. Este sitio fue afectado por procesos erosivos los cuales al momento de la visita presentan un adecuado grado de estabilización.

CONCLUSIONES: *De acuerdo con lo observado, se evidencia un adecuado manejo y recuperación de la zona afectada por la tala y quema de un rastrojo alto y bosque secundario, constituida por especies tales como Laurel, Nigüito, Guamo, Chagualo, Helechos, entre otros, se recomienda dar por finalizada la actuación de la CVC, relacionada con el asunto y proceder al archivo del expediente 0731-039-002-069-2017. [...]*

Así las cosas y teniendo en presente la normativa contenida en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, “Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: (...) 2o. Inexistencia del hecho investigado, 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. (...), considera este despacho que existe justificación razonable, debido a que el señor OMAR VASQUEZ con su conducta no ha transgredido normas de protección ambiental, ya que justificó de la manera plena que las acciones que atentaron contra los recursos naturales fueron realizadas por un tercero; Adicionalmente se encuentra demostrado que se ha superado el hecho investigado, ya que se recuperó la zona afectada.

Conforme al artículo 23° el cual manifiesta que “Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas del artículo 9° del proyecto de ley asé será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. (...)”

Por lo anteriormente expuesto es legalmente viable proceder con la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de los señores OMAR VASQUEZ Y JAIDER TABARES dentro del expediente sancionatorio 0731-039-002-069-2017, toda vez que como se dispuso en el devenir del presente proveído, se configuró la disposición normativa dispuesta en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 3° del artículo 9 de la misma Ley.

Adicionalmente, se debe prevenir al señor JAIDER TABARES una medida preventiva de amonestación escrita, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar conductas que afecten el medio ambiente y los recursos naturales, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental competente.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a los señores OMAR VASQUEZ y JAIDER TABARES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor JAIDER TABARES una medida de amonestación escrita, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar conductas que afecten el medio ambiente y los recursos naturales, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental competente.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los señores OMAR VASQUEZ y JAIDER TABARES.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios del departamento del Valle del Cauca de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme el presente acto administrativo archívese definitivamente el expediente 0731-039-002-069-2017

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los 09 DÍAS DE DICIEMBRE 2020

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Hincapié García – Contratista – Judicante (Contrato 0339-2020)

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez - Profesional Especializado Apoyo Jurídico, DAR Centro – Norte.

Archívese en: 0731-039-002-069-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 21 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE FERNANDO LIBREROS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.880.195 expedida en Buga (Valle), y con domicilio la calle 2 No. 10 - 53, teléfono 3117624441 del municipio de Caicedonia Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 727502020 presentado en fecha 16/12/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Tierra Linda, con matrícula inmobiliaria No. 382-5712, ubicado en la vereda La Suiza, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor José Fernando Libreros Muñoz.
4. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 291 de fecha 20 de junio de 2007, de la Notaría Única del Círculo de Caicedonia.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-5712, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 16 de octubre de 2020.
6. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE FERNANDO LIBREROS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.880.195 expedida en Buga(Valle), y con domicilio la calle 2 No. 10 - 53, teléfono 3117624441 del municipio de Caicedonia Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 727502020 presentado en fecha 16/12/2020, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Tierra Linda con matrícula inmobiliaria No. 382-5712, ubicado en la vereda La Suiza, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE FERNANDO LIBREROS MUÑOZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.


QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JOSE FERNANDO LIBREROS MUÑOZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhon Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 
Expediente No. 0733-004-002-151-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001322 DE 2020 (28 DE DICIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone en su "Artículo 185". A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero Numeral 2, establece: "Procedimiento: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA - o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita".

Que el señor Héctor Fabio Celis Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.797.691 expedida en Tuluá, obrando como Representante Legal de la CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S. con NIT 901.334.266-4 y domicilio en la calle 19 No. 38-54, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 589302020 presentado en fecha 19/10/2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Condominio Campestre Los Alpes con matrícula inmobiliaria 384-135738, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Tuluá, en fecha septiembre 16 de 2020.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2.992 de fecha 25 de julio de 2019 de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-135738, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 17 de septiembre de 2020.
7. Documento No. 260 Respuesta al No. 0731-435042020 de fecha 13 de octubre del 2020 expedido por El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá.
8. Certificado No. 260.11.10 de fecha 30 de junio del 2020.

Que por Auto de fecha 21 de octubre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Fabio Celis Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.797.691 expedida en Tuluá, obrando como Representante Legal de la CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S. con NIT 901.334.266-4 y domicilio en la calle 19 No. 38-54, de la ciudad de Tuluá, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio Condominio Campestre Los Alpes con matrícula inmobiliaria 384-135738, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF4098, la Sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$2.099.488, en fecha 27 de octubre de 2020.

Que en fecha 3 de noviembre 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de autorización para apertura de vías y/o explanaciones, y desfijado en fecha 9 de noviembre de 2020.

Que en fecha 4 de noviembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado en fecha 10 de noviembre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de noviembre de 2020 por parte de un Profesional Universitario de la DAR Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual en el cual dejó constancia de la viabilidad de la realización de la obra por la cual se solicita autorización.

Que en fecha 9 de diciembre de 2020, un Profesional Universitario y la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirieron el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio Condominio Campestre Los Alpes se localiza en la zona de media montaña del municipio de Tuluá, con pendientes suaves y moderadas. Este predio está siendo utilizado en pastos para ganadería. Por su interior no discurren corrientes de agua permanente. Algunos drenajes de aguas lluvias. Tampoco se observan relictos boscosos en el área a intervenir mediante la construcción de las vías y viviendas proyectadas. El predio se ubica a una altura promedio de 1050 msnm.

Por la esquina Sur Occidental discurre la quebrada Sabaletas a la cual se le debe respetar su franja forestal protectora. En el punto de cruce de las vías con el drenaje natural que discurre por el interior se debe proyectar una obra de paso. Además de las demás obras complementarias de un proyecto vial como el presente. Al interior se observan algunos reservorios artificiales de agua para abrevadero de ganado, los cuales algunos se conservarán dentro del proyecto urbanístico y otros serán desecados.

Según plano de diseño urbanístico, no se afectan las especies arbóreas presentes en el predio. Ubicadas aleatoriamente en su interior y compuestas por ceibas, samanes, Acacia Roja, Canela, Guadua y otros.

Acorde a planos de diseño vial, en el predio se proyectan 11 tramos viales, con longitud total de 6 kilómetros aproximadamente. En la vía 4, alrededor de la abscisa K0+080 es donde se debe proyectar la obra de paso vehicular para el drenaje de aguas lluvias del sector.

Esté proyecto de parcelación se compone de 293 lotes. Con áreas que van desde los 600 a los 1400 m². Según certificado de planeación municipal, las viviendas a construir pueden ser de hasta 2 pisos.

La sección transversal de las vías proyectadas es de 6 metros.

La obra de paso proyectada en la vía 4, K0+075, consiste en una alcantarilla en concreto reforzado, con cabezales de carga y descarga, el diámetro de la tubería es de 56 pulgadas, con una longitud de aproximadamente 10 metros.

Las pendientes longitudinales y volúmenes de corte y lleno de las vías son:

Vía 1: longitud de 1,136 kilómetros, ancho 6 metros, pendientes de entre el 3 y el 11%, con cortes de 5 metros en algunos tramos. Volumen de corte 24.704 m³, volumen de lleno 760 m³.

Vía 2: longitud de 855 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 10%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 22.014 m³, volumen de lleno 156 m³.

Vía 3: longitud de 904 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 8%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 21.189 m³, volumen de lleno 1.251 m³.

Vía 4: longitud de 736 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 0 y el 10%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 22.360 m³, volumen de lleno 1.096 m³.

Vía 5: longitud de 917 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 4%, con cortes de 3 metros en algunos tramos. Volumen de corte 13.045 m³, volumen de lleno 2.605 m³.

Vía 6: longitud de 261 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 11%, con cortes de 7 metros en algunos tramos. Volumen de corte 8.613 m³, volumen de lleno 202 m³.

Vía 7: longitud de 382 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 0 y el 7%, con cortes de 5 metros en algunos tramos. Volumen de corte 10.792 m³, volumen de lleno 199 m³.

Vía 8: longitud de 198 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 12%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 3.735 m³, volumen de lleno 152 m³.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vía 9: longitud de 227 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 3 y el 10%, con cortes de 3 metros en algunos tramos. Volumen de corte 5.635 m³, volumen de lleno 295 m³.

Vía 10: longitud de 277 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 8%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 4.500 m³, volumen de lleno 389 m³.

Vía 11: longitud de 149 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 2 y el 10%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 3160 m³, volumen de lleno 44 m³.

El volumen total de corte es de 139.757 m³, el total de lleno es de 7.149 m³, dejando un sobrante de 132.608 m³. Los taludes dejados en estas excavaciones deben ser de por lo menos 60°, o según recomendaciones del estudio de estabilidad de taludes que se pueda realizar. Se deben llevar a cabo labores de retención de sólidos y revegetalización en las áreas que queden expuestas.

El material sobrante debe ser dispuesto en el mismo predio o depositado finalmente en un sitio autorizado para tal fin. Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras.

El área total de intervención es de 36.252 m².

A continuación, se presentan los diseños correspondientes a las vías proyectadas en el predio Condominio Campestre Los Alpes:

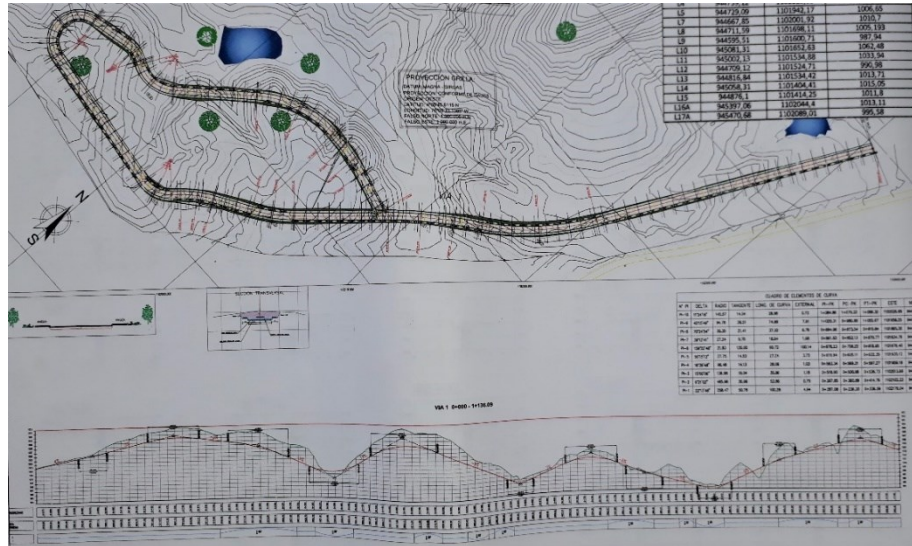


Localización planta general. Fuente La Cima. S.A.S. 2020

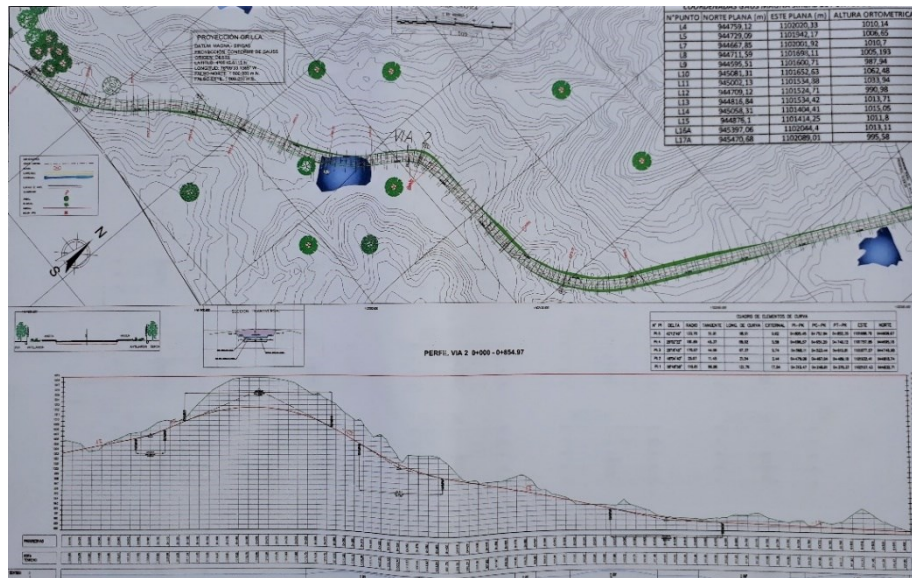
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Planta y Perfil de la vía 1. Fuente La Cima S.A.S. 2020.

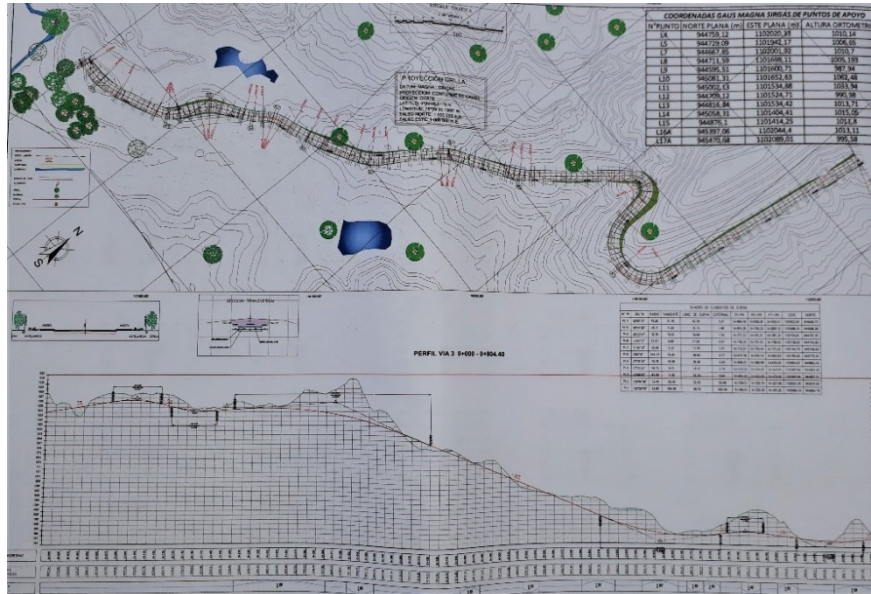


Planta y Perfil de la vía 2. Fuente La Cima S.A.S. 2020.

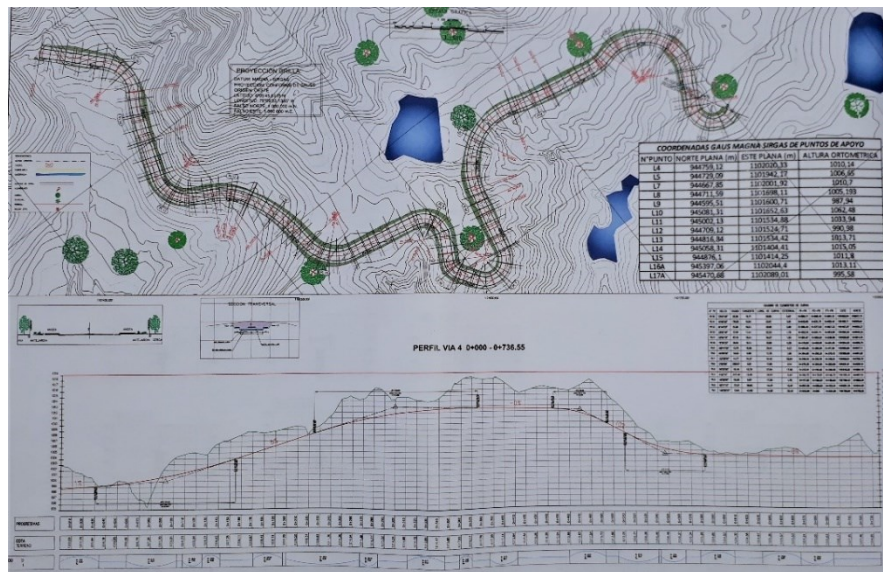
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Planta y Perfil de la vía 3. Fuente La Cima S.A.S. 2020.

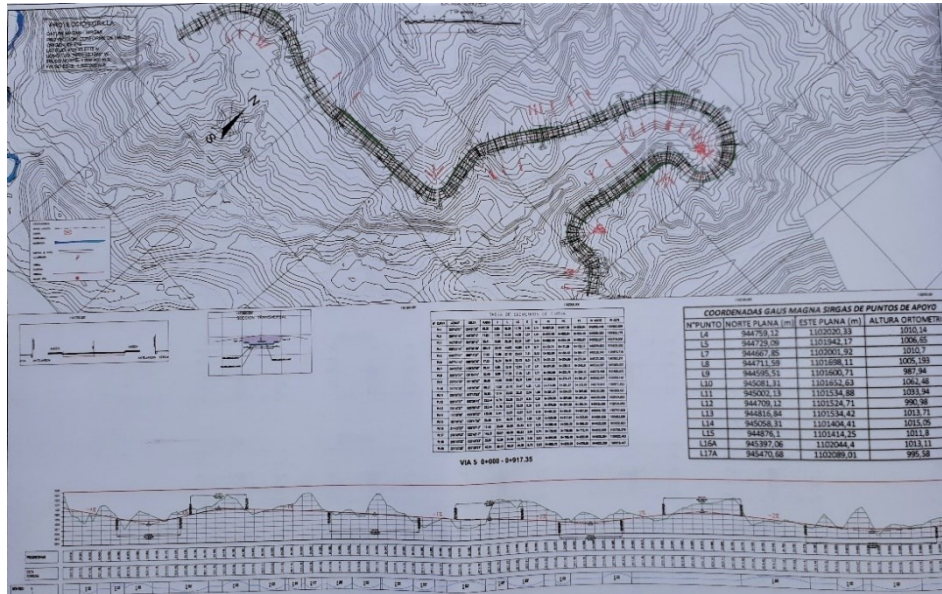


Planta y Perfil de la vía 4. Fuente La Cima S.A.S. 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Planta y Perfil de la vía 5. Fuente La Cima S.A.S. 2020.



Planta y Perfil de la vía 6. Fuente La Cima S.A.S. 2020.

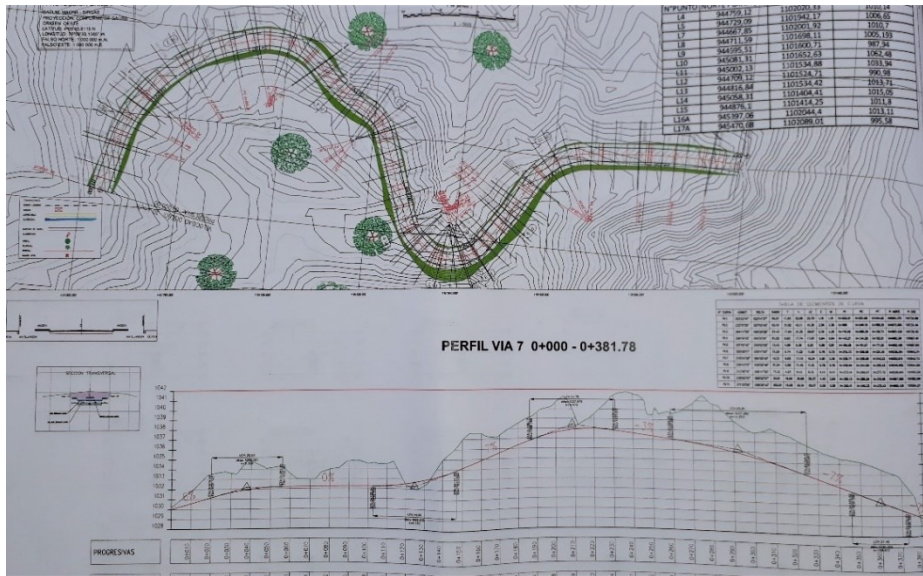


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

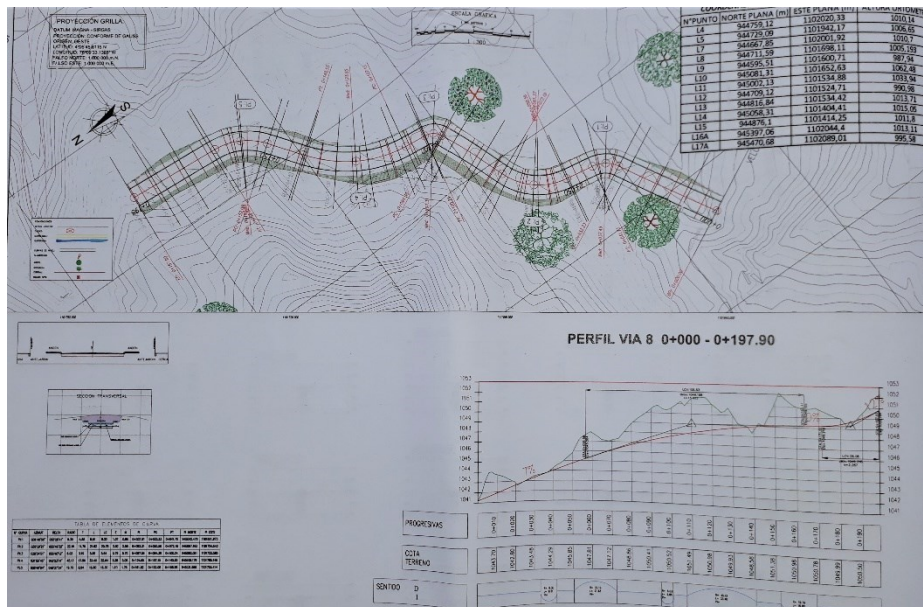
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Planta y Perfil de la vía 7. Fuente La Cima S.A.S. 2020.



Planta y Perfil de la vía 8. Fuente La Cima S.A.S. 2020.

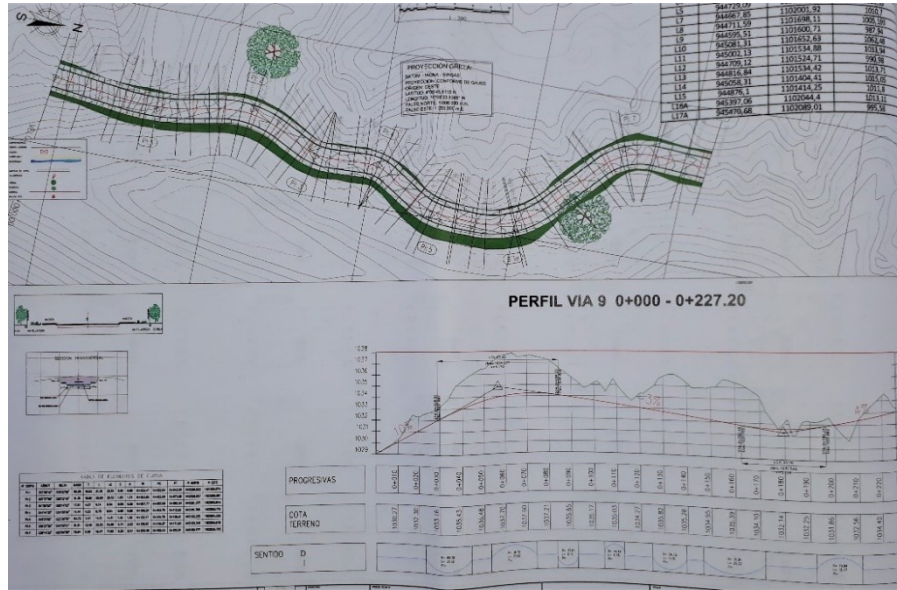


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

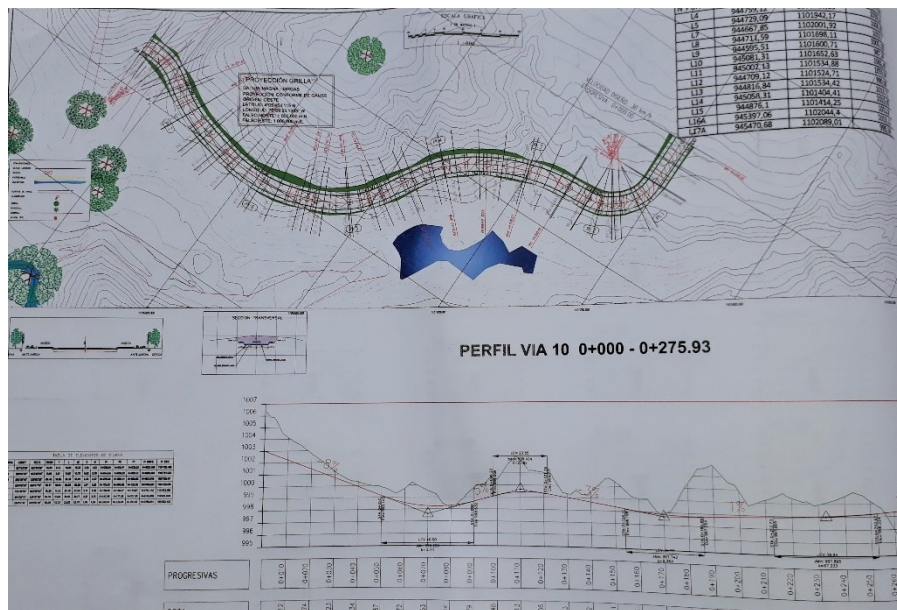
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Planta y Perfil de la vía 9. Fuente La Cima S.A.S. 2020.

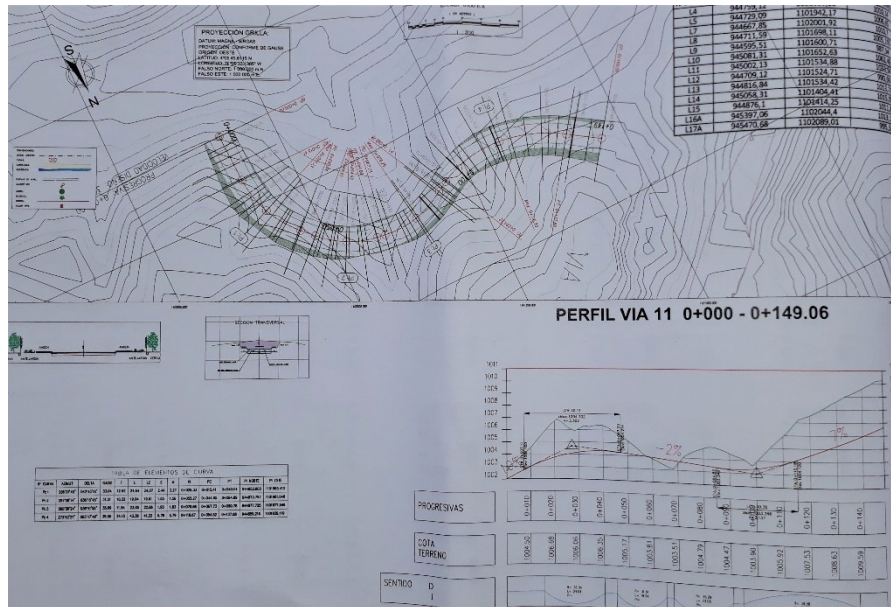


Planta y Perfil de la vía 10. Fuente La Cima S.A.S. 2020.

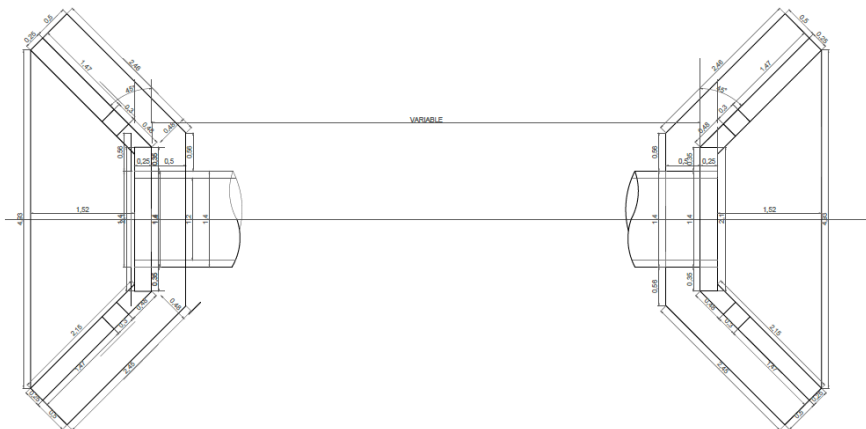
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Planta y Perfil de la vía 11. Fuente La Cima S.A.S. 2020.



Detalle en planta de la obra de paso vehicular para la vía 4. Fuente La Cima S.A.S. 2020.

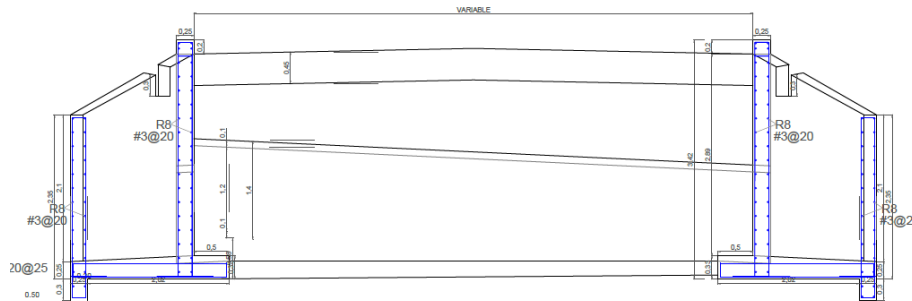


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

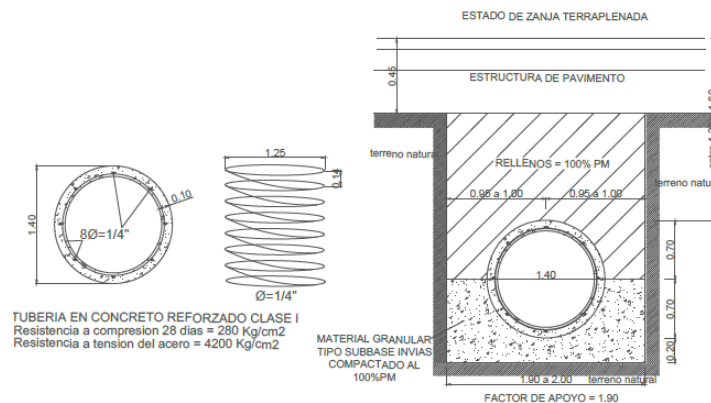
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle en corte longitudinal de la obra de paso vehicular para la vía 4. Fuente La Cima S.A.S. 2020.



Detalle en corte transversal para la instalación de la alcantarilla para la vía 4. Fuente La Cima S.A.S. 2020.

En compensación se considera la siembra de 400 especies de árboles como el Samán, guayacán, Ceiba, Canela, Guadua, Acacia Roja, entre otros, en el corredor de la misma vía, en las áreas verdes del proyecto y franjas de protección de corrientes hídricas y/o en otros sectores del predio.

11. CONCLUSIONES:

Por todo lo anterior se considera viable otorgar la autorización para la construcción de 6042 metros de una vía de 6 metros de ancho de banca, en 11 tramos, en el predio Condominio Campestre Los Alpes, ubicado en la vereda La Iberia del municipio de Tuluá.

El diseño cuenta con 11 tramos de vías, distribuidos de la siguiente forma:

Vía 1: longitud de 1,136 kilómetros, ancho 6 metros, pendientes de entre el 3 y el 11%, con cortes de 5 metros en algunos tramos. Volumen de corte 24.704 m³, volumen de lleno 760 m³.

Vía 2: longitud de 855 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 10%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 22.014 m³, volumen de lleno 156 m³.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vía 3: longitud de 904 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 8%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 21.189 m³, volumen de lleno 1.251 m³.

Vía 4: longitud de 736 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 0 y el 10%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 22.360 m³, volumen de lleno 1.096 m³.

Vía 5: longitud de 917 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 4%, con cortes de 3 metros en algunos tramos. Volumen de corte 13.045 m³, volumen de lleno 2.605 m³.

Vía 6: longitud de 261 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 11%, con cortes de 7 metros en algunos tramos. Volumen de corte 8.613 m³, volumen de lleno 202 m³.

Vía 7: longitud de 382 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 0 y el 7%, con cortes de 5 metros en algunos tramos. Volumen de corte 10.792 m³, volumen de lleno 199 m³.

Vía 8: longitud de 198 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 12%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 3.735 m³, volumen de lleno 152 m³.

Vía 9: longitud de 227 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 3 y el 10%, con cortes de 3 metros en algunos tramos. Volumen de corte 5.635 m³, volumen de lleno 295 m³.

Vía 10: longitud de 277 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 8%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 4.500 m³, volumen de lleno 389 m³.

Vía 11: longitud de 149 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 2 y el 10%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 3160 m³, volumen de lleno 44 m³.

Se requiere una obra de paso vehicular en la vía 4, alrededor de la abscisa k0+075 para el drenaje de aguas lluvias del sector. Esta obra consiste en una alcantarilla en concreto reforzado, con cabezales de carga y descarga, el diámetro de la tubería es de 56 pulgadas, con una longitud de aproximadamente 10 metros.

El volumen total de corte es de 139.757 m³, el total de lleno es de 7.149 m³, dejando un sobrante de 132.608 m³. Los taludes dejados en estas excavaciones deben ser de por lo menos 60°, o según recomendaciones del estudio de estabilidad de taludes que se pueda realizar. Se deben llevar a cabo labores de retención de sólidos y revegetalización en las áreas que queden expuestas.

El material sobrante debe ser dispuesto en el mismo predio o depositado finalmente en un sitio autorizado para tal fin. Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras.

El área total de intervención es de 36.252 m².

Durante la construcción de las vías no se intervendrán especies forestales, en caso de requerirse la intervención de los árboles existentes, se debe tramitar el correspondiente permiso de Aprovechamiento Forestal ante al CVC.

En compensación se considera la siembra de 400 especies de árboles como el Samán, Guayacán, Ceiba, Canela, Guadua, Acacia Roja, entre otros, en el corredor de la misma vía, en las áreas verdes del proyecto y franjas de protección de corrientes hídricas y/o en otros sectores del predio.

Se estima que para la realización de estas labores y obras se requiere de un plazo de un (1) año.

12. OBLIGACIONES:

Llevar a cabo la construcción de la vía, cortes, manejo de excavaciones y taludes según diseños allegados a al CVC el día 19 de octubre de 2020, incluido en los planos anexos a la solicitud y los aportados durante la visita ocular del 20 de noviembre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar la construcción de 11 tramos viales con las siguientes características:

Vía 1: longitud de 1,136 kilómetros, ancho 6 metros, pendientes de entre el 3 y el 11%, con cortes de 5 metros en algunos tramos. Volumen de corte 24.704 m³, volumen de lleno 760 m³. Vía 2: longitud de 855 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 10%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 22.014 m³, volumen de lleno 156 m³. Vía 3: longitud de 904 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 8%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 21.189 m³, volumen de lleno 1.251 m³. Vía 4: longitud de 736 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 0 y el 10%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 22.360 m³, volumen de lleno 1.096 m³. Vía 5: longitud de 917 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 4%, con cortes de 3 metros en algunos tramos. Volumen de corte 13.045 m³, volumen de lleno 2.605 m³. Vía 6: longitud de 261 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 11%, con cortes de 7 metros en algunos tramos. Volumen de corte 8.613 m³, volumen de lleno 202 m³. Vía 7: longitud de 382 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 0 y el 7%, con cortes de 5 metros en algunos tramos. Volumen de corte 10.792 m³, volumen de lleno 199 m³. Vía 8: longitud de 198 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 12%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 3.735 m³, volumen de lleno 152 m³. Vía 9: longitud de 227 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 3 y el 10%, con cortes de 3 metros en algunos tramos. Volumen de corte 5.635 m³, volumen de lleno 295 m³. Vía 10: longitud de 277 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 8%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 4.500 m³, volumen de lleno 389 m³. Vía 11: longitud de 149 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 2 y el 10%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 3160 m³, volumen de lleno 44 m³.

Construir una obra de paso vehicular en la vía 4, alrededor de la abscisa k0+075 para el drenaje de aguas lluvias del sector. Esta obra consiste en una alcantarilla en concreto reforzado, con cabezales de carga y descarga, el diámetro de la tubería es de 56 pulgadas, con una longitud de aproximadamente 10 metros.

Realizar movimientos de tierra con volumen total de corte es de 139.757 m³, el total de lleno es de 7.149 m³, dejando un sobrante de 132.608 m³. Los taludes dejados en estas excavaciones deben ser de por lo menos 60°, o según recomendaciones del estudio de estabilidad de taludes que se pueda realizar.

Llevar a cabo actividades de retención de suelos y recuperación de vegetación en las áreas expuestas por los cortes a realizar en el sector.

No intervenir especies forestales durante la ejecución del proyecto. En caso de requerirse la intervención de los árboles existentes durante la ejecución del proyecto de Condominio Campestre, se debe tramitar el correspondiente permiso de Aprovechamiento Forestal ante al CVC

El material sobrante debe ser dispuesto en el mismo predio o depositado finalmente en un sitio autorizado para tal fin. Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras.

En compensación se estima la siembra de 400 especies de árboles como el Samán, Guayacán, Ceiba, Canela, Guadua, Acacia Roja, entre otros, en el corredor de la misma vía, en las áreas verdes del proyecto y franjas de protección de corrientes hídricas y/o en otros sectores del predio.

Informar ala DAR Norte de la CVC del inicio de las labores para programar las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el presente derecho ambiental".

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 09 de diciembre de 2020 que obra en el Expediente No. 0731-004-012-117-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S, identificada con el NIT. 901.334.266-4; para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo la construcción

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de una vía carretable, en el predio denominado Condominio Campestre Los Alpes, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: La vía carretable autorizada tendrá una longitud de 6.042 metros de longitud, con ancho de banca de 6 metros de ancho de banca, en 11 tramos distribuidos de la siguiente forma:

Vía 1: longitud de 1,136 kilómetros, ancho 6 metros, pendientes de entre el 3 y el 11%, con cortes de 5 metros en algunos tramos. Volumen de corte 24.704 m³, volumen de lleno 760 m³.

Vía 2: longitud de 855 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 10%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 22.014 m³, volumen de lleno 156 m³.

Vía 3: longitud de 904 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 8%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 21.189 m³, volumen de lleno 1.251 m³.

Vía 4: longitud de 736 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 0 y el 10%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 22.360 m³, volumen de lleno 1.096 m³.

Vía 5: longitud de 917 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 4%, con cortes de 3 metros en algunos tramos. Volumen de corte 13.045 m³, volumen de lleno 2.605 m³.

Vía 6: longitud de 261 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 11%, con cortes de 7 metros en algunos tramos. Volumen de corte 8.613 m³, volumen de lleno 202 m³.

Vía 7: longitud de 382 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 0 y el 7%, con cortes de 5 metros en algunos tramos. Volumen de corte 10.792 m³, volumen de lleno 199 m³.

Vía 8: longitud de 198 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 12%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 3.735 m³, volumen de lleno 152 m³.

Vía 9: longitud de 227 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 3 y el 10%, con cortes de 3 metros en algunos tramos. Volumen de corte 5.635 m³, volumen de lleno 295 m³.

Vía 10: longitud de 277 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 8%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 4.500 m³, volumen de lleno 389 m³.

Vía 11: longitud de 149 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 2 y el 10%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 3160 m³, volumen de lleno 44 m³.

El área total de intervención es de 36.252 m².

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado la apertura de vías, carretables, explanaciones y las obras complementarias fijadas en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías Carretables y Explanaciones, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.099.488,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Llevar a cabo la construcción de la vía, cortes, manejo de excavaciones y taludes según diseños allegados a al CVC el día 19 de octubre de 2020, incluido en los planos anexos a la solicitud y los aportados durante la visita ocular del 20 de noviembre de 2020.
2. Realizar la construcción de 11 tramos viales con las siguientes características:

Vía 1: longitud de 1,136 kilómetros, ancho 6 metros, pendientes de entre el 3 y el 11%, con cortes de 5 metros en algunos tramos. Volumen de corte 24.704 m³, volumen de lleno 760 m³. Vía 2: longitud de 855 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 10%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 22.014 m³, volumen de lleno 156 m³. Vía 3:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- longitud de 904 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 8%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 21.189 m³, volumen de lleno 1.251 m³. Vía 4: longitud de 736 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 0 y el 10%, con cortes de 6 metros en algunos tramos. Volumen de corte 22.360 m³, volumen de lleno 1.096 m³. Vía 5: longitud de 917 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 4%, con cortes de 3 metros en algunos tramos. Volumen de corte 13.045 m³, volumen de lleno 2.605 m³. Vía 6: longitud de 261 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 11%, con cortes de 7 metros en algunos tramos. Volumen de corte 8.613 m³, volumen de lleno 202 m³. Vía 7: longitud de 382 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 0 y el 7%, con cortes de 5 metros en algunos tramos. Volumen de corte 10.792 m³, volumen de lleno 199 m³. Vía 8: longitud de 198 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 12%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 3.735 m³, volumen de lleno 152 m³. Vía 9: longitud de 227 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 3 y el 10%, con cortes de 3 metros en algunos tramos. Volumen de corte 5.635 m³, volumen de lleno 295 m³. Vía 10: longitud de 277 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 1 y el 8%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 4.500 m³, volumen de lleno 389 m³. Vía 11: longitud de 149 metros, ancho 6 metros, pendientes entre 2 y el 10%, con cortes de 4 metros en algunos tramos. Volumen de corte 3160 m³, volumen de lleno 44 m³.
3. Construir una obra de paso vehicular en la vía 4, alrededor de la abscisa k0+075 para el drenaje de aguas lluvias del sector. Esta obra consiste en una alcantarilla en concreto reforzado, con cabezales de carga y descarga, el diámetro de la tubería es de 56 pulgadas, con una longitud de aproximadamente 10 metros.
 4. Realizar movimientos de tierra con volumen total de corte es de 139.757 m³, el total de lleno es de 7.149 m³, dejando un sobrante de 132.608 m³. Los taludes dejados en estas excavaciones deben ser de por lo menos 60°, o según recomendaciones del estudio de estabilidad de taludes que se pueda realizar.
 5. Llevar a cabo actividades de retención de suelos y recuperación de vegetación en las áreas expuestas por los cortes a realizar en el sector.
 6. No intervenir especies forestales durante la ejecución del proyecto. En caso de requerirse la intervención de los árboles existentes durante la ejecución del proyecto de Condominio Campestre, se debe tramitar el correspondiente permiso de Aprovechamiento Forestal ante al CVC.
 7. El material sobrante debe ser dispuesto en el mismo predio o depositado finalmente en un sitio autorizado para tal fin. Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras.
 8. En compensación se estima la siembra de 400 especies de árboles como el Samán, Guayacán, Ceiba, Canela, Guadua, Acacia Roja, entre otros, en el corredor de la misma vía, en las áreas verdes del proyecto y franjas de protección de corrientes hídricas y/o en otros sectores del predio.
 9. Informar a la DAR Norte de la CVC, del inicio de las labores para programar las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el presente derecho ambiental.

Parágrafo Segundo: Tanto la autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones, como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Tercero: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

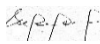
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá a los 28 días del mes de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 
Ing. Claudia Martínez Herrera. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-004-012-117-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 21 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Álvaro Jose Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali (Valle) obrando en calidad de representante legal de la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. identificada con el NIT. No. 890.318.664-6, y domicilio en la carrera 1 Oeste No. 7-17, Apto 1101 de la ciudad de Cali Valle, mediante escrito No. 685862020 presentado en fecha 27/11/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Alba, con matrícula inmobiliaria 384-113590 ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. **Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.**
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.**
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali Valle en fecha 24 de noviembre del 2020.
5. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-113590, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de noviembre de 2020.**
6. **Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).**
7. Documento reseñado como: Predio Alba punto 4- Información de uso de la concesión de aguas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Álvaro Jose Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali (Valle) obrando en calidad de representante legal de la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. identificada con el NIT. No. 890.318.664-6, y domicilio en la carrera 1 Oeste No. 7-17, Apto 1101 de la ciudad de Cali Valle, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado Alba, con matrícula inmobiliaria 384-113590 ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Álvaro Jose Pedroza Campo Representante Legal de la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., identificada con el NIT. No. 890.318.664-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-002-152-2020.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Tuluá, 24 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Andres Leyva Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.184 expedida en Armenia Quindío, obrando en su condición de Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIÓN ANDALUCÍA 2020 identificada con el NIT. 901.435.378-4, y con domicilio en la carrera 100 No. 5-169, oficina 608 A Oasis, teléfono 4837200, de la ciudad de Cali, mediante escrito fecha 22/12/2020, solicita una Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para la fabricación e instalación de hexápodos en concreto para la protección de la orilla del río, en el predio El Paraíso con matrícula inmobiliaria No. 384-59792, ubicado en el corregimiento El Salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la representante legal.
4. Formulario Único Tributario del Consorcio Estabilización Andalucía 2020.
5. Contrato de obra No. 0633 de 2020.
6. Documento de conformación de Consorcio licitación de obra pública No. 21 de 2020.
7. Autorización que el señor Uber Alfonso Marroquín Morales identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.340.281 expedida en Tuluá Valle, propietario del predio El Paraíso, le confiere al Consorcio Estabilización Andalucía 2020, para que realice los trabajos de protección de orilla en la margen derecha del río Cauca, mediante la fabricación y colocación de hexápodos de concreto sobre el talud.
8. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Uber Alfonso Marroquín Morales.
9. Certificado de tradición del predio El Paraíso con matrícula inmobiliaria 384-59792, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de diciembre del 2020.
10. Documento "Estimación de la socavación general en una sección transversal".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor Carlos Andres Leyva Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.184 expedida en Armenia Quindío, obrando en su condición de Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIÓN ANDALUCÍA 2020 identificada con el NIT. 901.435.378-4, y con domicilio en la carrera 100 No. 5-169, oficina 608 A Oasis, teléfono 4837200, de la ciudad de Cali, tendiente a la Otorgamiento, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para la fabricación e instalación de hexápodos en concreto para la protección de la orilla del río, en el predio El Paraíso con matrícula inmobiliaria No. 384-59792, ubicado en el corregimiento El Salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO ESTABILIZACIÓN ANDALUCÍA 2020 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.851.796 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Carlos Andres Leyva Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.184 expedida en Armenia Quindío, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIÓN ANDALUCÍA 2020 identificada con el NIT. 901.435.378-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Expediente No. 0731-036-015-153-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 28 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.052 expedida en Caicedonia (Valle), obrando nombre propio, y domicilio en la carrera 15 # 10-65, teléfono 3122964193, municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 739252020 presentado en fecha 22/12/20, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Patio Bonito, con matrícula inmobiliaria No. 382-7205, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.
Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formulario discriminación de valores para determina el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia cedula de ciudadanía de la señora Beatriz Eugenia Rivas Restrepo.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7205 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 11 de diciembre de 2020.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 4212 de fecha 28 de octubre de 2008, de la Notaria Veintiuna (21) del círculo de Santiago de Cali.
6. Inventario de especies predio Patio Bonito.
7. Registro Fotográfico de los árboles de la especie Nogal Cafetero dentro del predio Patio Bonito.
8. Plano topográfico de localización del predio y de las áreas de intervención, y de los árboles a aprovechar.
9. C.D.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.052 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en nombre propio, domicilio en la carrera 15 # 10-65, teléfono 3122964193, municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 739252020 presentado en fecha 22/12/2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Patio Bonito, con matrícula inmobiliaria No. 382-7205, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora BEATRIZ EUGENIA RIVAS RESTREPO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 
Expediente No. 0733-004-005-154-2020.

DAR PACIFICO ESTE

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000003 DEL 4 DE ENERO DE 2021

“POR LA CUAL SE CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 0760 No. 0761 - 00694 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacífico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, el 23 de diciembre de 2016, el señor JHON JAIRO ANGULO DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.449.492 de Bogotá D.C y, la señora, DIANA PATRICIA ANGULO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.870.819 de Bogotá D.C.; mediante Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, radicado bajo el No. 654712016, solicitaron ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el permiso de vertimiento en el predio denominado Lote N° 7, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-35633, localizado en el Condominio Pequeña Suiza, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que, agotado el trámite administrativo de evaluación técnica y jurídica de la solicitud invocada por los peticionarios Jhon Jairo Angulo Díaz y, Diana Patricia Angulo Diaz y, realizadas todas las actividades correspondientes al proceso establecido por la Corporación – CVC-, de conformidad con la normatividad vigente, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, profirió la Resolución 0760 N° 0763 – 01279 del 5 de diciembre de 2019 “Por la cual no se aprueba el Plan de Cumplimiento impuesto en la Resolución 0760 N° 0763-000243 del 20 de marzo de 2018, a los señores Jhon Jairo Angulo Díaz y Diana Patricia Angulo Díaz”.

Que, la Resolución 0760 N° 0763 – 01279 del 5 de diciembre de 2019, le fue notificada el día 10 de enero de 2020a los peticionarios mediante aviso por oficio 0763-525182019 del 8 de enero de 2020.

Que, los peticionarios, a través de la apoderada judicial, ANA YENSY SALGADO BEDOYA, interpusieron recurso de reposición en contra de la Resolución 0760 N° 0763 – 01279 del 5 de diciembre de 2019, el día 24 de enero de 2020, mediante radicado 62852020.

Que, el 4 de marzo de 2020, mediante Auto 0760 N° 0763, se admitió el recurso impetrado por la parte recurrente.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el 9 de julio de 2020, se emitió concepto técnico por parte del profesional designado para su evaluación y concepto, Jorge Narvaez Martínez.

Que, el 16 de septiembre de 2020, se expidió la Resolución 0760 No. 0761 - 00694 del 16 de septiembre de 2020, por esta Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, en la cual se estableció en sus artículos primero, segundo y parágrafo, lo siguiente:

“(…)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 01279 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2019, “POR LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO IMPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0760 NO. 0763-000243 DEL 20 DE MARZO 2018 A LOS SEÑORES JHON JAIRO ANGULO DÍAZ Y DIANA PATRICIA ANGULO DÍAZ”.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE CUMPLIMIENTO impuesto en la RESOLUCIÓN 0760 No. 0763-000243 del 20 de marzo 2018 a los señores Jhon Jairo Angulo Díaz y Diana Patricia Angulo Díaz y, consecuentemente, continúese con el trámite administrativo del permiso de vertimientos líquidos que se adelanta en el expediente 0763-036-014-005-2017, para el predio Lote 7, localizado al interior del Condominio Campestre La Pequeña Suiza, con matrícula inmobiliaria número 373-35633, en el municipio de Calima Darién, departamento Valle del Cauca.

PARAGRAFO: Con la aprobación del Plan de Cumplimiento, no se esta autorización el inicio y desarrollo de las obras ni otorgando permiso de vertimientos que para su aprobación definitiva los propietarios del inmueble deben radicar la respectiva solicitud mediante el formulario único nacional FT.0350.16, anexo 2 de costos y, los demás requisitos requeridos para su evaluación, junto con la resolución por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoriza la sustracción de área del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 373-35633, de propiedad del recurrente.

(…)”.

Que, ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución 0760 No. 0761 - 00694 del 16 de septiembre de 2020, según constancia de emisión y, recepción de la citación oficio 0763-62852020 del 14 de octubre de 2020, recibida el 6 de octubre de 2020, el acto administrativo le fue notificada por aviso a los recurrentes el 13 de noviembre de 2020 mediante oficio 0763-628520250 del 11 de noviembre de 2020, remitido por correo físico, a través del servicio postal 4 72.

Que, el señor, JHON JAIRO ANGULO DÍAZ, mediante el radicado 686612020 del 27 de noviembre de 2020, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, en contra del Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 0760 No. 0761 - 00694 del 16 de septiembre de 2020, en la cual, en sus apartes manifiesta lo siguiente:

“(…)”

HECHOS

Sin embargo y a pesar de la aprobación del plan de cumplimiento se exige un requerimiento adicional contenido en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución Resolución 0760 No. 0761 - 00694 del 16 de septiembre de 2020 que reza: “con la aprobación del plan de cumplimiento no se está autorizando el inicio y desarrollo de las obras ni otorgado permiso de vertimientos que para su aprobación definitiva los propietarios del inmueble deben radicar a respectiva solicitud mediante el formulario Único Nacional FT.0350, Anexo 2 de costos y, los demás requisitos requeridos para su evaluación, junto con la resolución por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoriza la sustracción del área del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 373-35633 de propiedad del recurrente”

FUNDAMENTOS RECURSO DE REPOSICION

1. Este requerimiento adicional que el día de hoy me solicitan contenido en el parágrafo del artículo segundo de la resolución 0760 No. 0761 – 00694 del 16 de septiembre de 2020, es el objeto del presente recurso pues resulta evidente que a pesar de que se han cumplido todos y cada uno de los requerimientos solicitados, no se ha dado un tratamiento imparcial al presente asunto, pues se está negando rotundamente de plano un permiso de vertimiento pues se está condicionando la continuidad del trámite

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y su aprobación definitiva, mientras que otros predios aledaños al lago calima y al sector de localización del nuestro, que se encuentran realizando actividades empresariales, comerciales, turísticas, recreacionales o habitacionales, realizan de forma continua de tiempo atrás la misma actividad de vertimiento que estamos solicitando.

Es así que es de pleno conocimiento que en el sector aledaño al lago Camila y su área de influencia, están en pleno funcionamiento establecimientos como centro recreacional Comfandi, Hostería los veleros, Club Náuticos, Restaurantes, operadores turísticos y conjuntos o parcelaciones campestres o turísticas entre otros, de quienes se presume que cuenta con los permisos de vertimientos otorgados por la propia CVC Y, que para ello, la CVC les exigió el mismo requisito que hoy se me exige de autorización de sustracción de área, que efectivamente debió ser aportado por estas personas naturales o jurídicas, pues de lo contrario no se les debió otorgar permiso alguno.

Sin embargo contrario a la exigencia que es motivo de mi oposición en el presente recurso, como es la autorización de sustracción de la reserva forestal del pacífico, de acuerdo con el Geoportal de CVC, dichos predios no han sido sustraídos, lo que hace surgir la pregunta ¿si estamos frente a un hecho de inequidad en la ley, y exigencias de la CVC y sus funcionarios, al exigir a unos, como el suscrito, lo que para otros no lo fue?

En este sentido hay una desproporción en la aplicación de la ley 2 de 1959 por parte de la CVC, al otorgar permisos de vertimientos sin sustracción de área, favoreciendo a unos usuarios o propietarios en desmedro de otros a quienes se les trata o mide modo diferente como es nuestro caso, que a pesar de estar en el mismo sector de influencia, dentro del área de parcelaciones campestres o recreacionales y, de cumplir con el plan de cumplimiento se nos condiciona continuar con el proyecto de construcción del vertimiento a la autorización de sustracción de área que no fue exigido a otros o al menos no cuentan con ella.

2. No desconocemos en ningún momento que a la corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción. Que al expedirse la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada Ley.

No obstante lo anterior y sin desconocer la importancia de esta entidad, acatando lo solicitado en el plan de cumplimiento y si bien es cierto en términos de normatividad ambiental no se aplica el derecho a la igualdad, si hay una desventaja y una desproporción jurídica por parte de la CVC al aplicar esa norma irrestricta frente a algunos propietarios como es mi caso con respecto otras personas que vienen operando y de las cuales tengo conocimiento la CVC no les exigió o al menos no cumplieron con el trámite de sustracción de área y aun así operan, en ese sentido solicito se me ponga de presente la certificación de sustracción de área de Confandi, Veleros, clubs de deportes náuticos, restaurantes, viviendas campestres, etc., ya que si estos están operando es porque cuentan con dicha certificación y por tanto la CVC les concedió el permiso, de lo contrario la misma CVC estaría vulnerando la propia ley al otorgar permisos sin que previamente cuenten con el trámite de la sustracción de área, independiente de la fecha en que se haya expedido las licencias, estamos entonces frente a una vulneración de los principios de equidad, igualdad e imparcialidad de un desarrollo constructivo, que está incluido en el PBOT, teniendo de presente que la CVC y el Municipio de Darién concertaron el PBOT, estipulando que toda la zona donde está ubicado mi predio se estableciera como zona de desarrollo de parcelaciones, campestre y recreativo.

3. En ese orden de ideas, con la exigencia del parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0760 No. 0761-00694 del 16 de septiembre de 2020, al presentar la autorización de sustracción de área que expida el Ministerio del Medio Ambiente la corporación CVC y su funcionarios actúan en forma contradictoria y en oposición a la mismas actuaciones que avalaron para solicitudes de vertimientos y que aprobaron sin el cumplimiento de dicho requisito.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Por lo expuesto en el presente recurso me permito solicitar se revoque lo resuelto en el parágrafo del artículo segundo de la resolución 0760 No. 0761 – 00694 del 16 de septiembre de 2020, respecto a la exigencia de realizar tramite de sustracción de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

área aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y en su lugar se proceda a otorgar el inicio y desarrollo de las obras, otorgando permiso de vertimientos con aprobación definitiva.

PRUEBAS

- Solicito se adjunten al expediente los permisos de vertimientos de centro recreativos Comfandi, Hostería los veleros, clubs Náuticos, Restaurante Mesón llama.
- Solicito se adjunte al expediente todas las autorizaciones de sustracción de área que expidió el ministerio de ambiente para todos los predios que se encuentran construidos y funcionando alrededor del lago calima
- Se anexa fotografías de los predios vecinos que prueban el trato desigual que se ha venido presentando frente a mi situación en particular.
(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES DE RECHAZO DEL RECURSO

Que, respecto a la procedencia y oportunidad para la interposición de recursos ordinarios que proceden respecto de los permisos de vertimientos, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se indica:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

**7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.
(...)"**

Que, por su parte, se hace necesario respecto del termino o plazo para la presentación de los recursos, dar aplicación al mandato legal establecido en el artículo 76 de la Ley 1537 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de una norma de superior jerarquía sobre los Decretos, en el cual se indicó:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento

del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

(...)"

DEL RECURSO IMPETRADO MEDIANTE RADICADO 686612020.

Que, frente al caso particular del plan de cumplimiento para un permiso de vertimientos, de conformidad con la norma en cita, numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, por tratar la Resolución 0760 No. 0761-00694 expedida el 16 de septiembre de 2020, de un acto administrativo que resuelve un recurso de reposición sobre otro acto administrativo, la Resolución 0760 N° 0763 – 01279 del 5 de diciembre de 2019 y, de conformidad con la parte resolutoria de la Resolución 0760 No. 0761-00694 expedida el 16 de septiembre de 2020, la vía gubernativa se encuentra agotada con lo expuesto en su artículo sexto en el cual se estableció,

"ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 201."

Y, en consecuencia, no procede ningún recurso, por lo cual, será objeto de rechazo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sin embargo, de conformidad con el escrito del recurso y, los argumentos expuestos por el peticionario, Jhon Jairo Díaz Angulo, en la revisión del acto administrativo, Resolución 0760 No. 0761-00694 expedida el 16 de septiembre de 2020, es necesario señalar que el fin último de dicho acto no era otro que el de resolver un recurso de reposición sobre la negación de la parte técnica al plan de cumplimiento que le fue impuesta a los peticionarios sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 373-35633, localizado en el municipio de Calima El Darién, mediante la Resolución Resolución 0760 N° 0763-000243 del 20 de marzo de 2018, Plan que fue negado mediante la Resolución 0760 N° 0763 – 01279 del 5 de diciembre de 2019, sobre la cual se centró el objeto del recurso desatado con la enunciada Resolución 0760 No. 0761-00694 expedida el 16 de septiembre de 2020.

En ese orden de ideas, luego de la revisión técnica del plan de cumplimiento del proyecto de vertimientos para el predio con matrícula inmobiliaria 373-35633, por el profesional en la materia, Jorge Narvaez Martinez, se estableció el cumplimiento de todos los elementos técnicos necesarios para continuar con el permiso de vertimientos, siendo el fondo de la materia del recurso impetrado y, en consecuencia, no siendo otro el objeto de los actos administrativos, Resolución 0760 N° 0763 – 01279 del 5 de diciembre de 2019 y, Resolución 0760 No. 0761-00694 expedida el 16 de septiembre de 2020, no era procedente la imposición de una nueva obligación ajena a los elementos técnicos del plan de cumplimiento, sin el otorgamiento de los respectivos recursos, los cuales tampoco eran procedentes, ya que la vía gubernativa se agotaba con la emisión de la Resolución 0760 No. 0761-00694 expedida el 16 de septiembre de 2020, que resolvía un recurso de reposición sobre la mentada 0760 N° 0763 – Resolución 01279 del 5 de diciembre de 2019, teniendo plena claridad que en materia de vertimientos, no procede el recurso de apelación.

Sin embargo, con la expedición de la Resolución 0760 No. 0761-00694 del 16 de septiembre de 2020, en la parte resolutive, la Dirección Ambiental, impuso en el Parágrafo del Artículo Segundo, una nueva obligación a los peticionarios, consistente en lo siguiente:

“(…)

PARAGRAFO: Con la aprobación del Plan de Cumplimiento, no se esta autorización el inicio y desarrollo de las obras ni otorgando permiso de vertimientos que para su aprobación definitiva los propietarios del inmueble deben radicar la respectiva solicitud mediante el formulario único nacional FT.0350.16, anexo 2 de costos y, los demás requisitos requeridos para su evaluación, junto con la resolución por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoriza la sustracción de área del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 373-35633, de propiedad del recurrente.

(…)”.

La mencionada obligación, vulnera el debido proceso, ya que como se expresó anteriormente, la Resolución emitida 0760 No. 0761-00694 del 16 de septiembre de 2020, solo tenía por objeto resolver un recurso de reposición sobre los aspectos técnicos del plan de cumplimiento del permiso de vertimientos del predio con matrícula inmobiliaria 373-35633 y, su parte resolutive debía estar dirigida a ratificar lo decidido en la mentada 0760 N° 0763 – Resolución 01279 del 5 de diciembre de 2019 o, revocar y aprobar el plan de cumplimiento, como efectivamente aconteció en los artículos primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución 0760 No. 0761-00694 del 16 de septiembre de 2020, siendo improcedente ir más allá del objeto del recurso e imponer nuevas obligaciones ajenas al plan de cumplimiento y, por ello, es improcedente, la imposición de la obligación establecida en el Parágrafo del Artículo Segundo, respecto de la sustracción de área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, obligación que debió exigirse al momento del respectivo requerimiento para el cumplimiento de los requisitos del plan de cumplimiento..

De acuerdo a lo anterior, es procedente que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, procederá a subsanar el error, revocando y modificando el parágrafo del artículo segundo, de conformidad con el artículo 93 y 95 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

1) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

2) La misma Ley a continuación dicta en el artículo 97:

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”

De lo expuesto anteriormente se comprende que es deber de la autoridad revocar sus propios actos administrativos por las causales establecidas en la ley, pero debe hacerlo con el consentimiento del afectado cuando se trate de actos administrativos de carácter particular y, en el caso concreto, con el escrito del recurso impetrado, se infiere el consentimiento del peticionario, quien está solicitando la respectiva revocatoria del parágrafo del artículo segundo.

Que, por reunir los presupuestos legales antes citados, configurando su plena validez, esta entidad procederá a rechazar el documento presentado como recurso de reposición y subsidiario de apelación bajo el radicado bajo el N° 686612020, por el señor Jhon Jairo Díaz Angulo y, se toman otras decisiones respecto del parágrafo del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución 0760 No. 0761-00694 del 16 de septiembre de 2020.

Que, de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el 27 de noviembre de 2020 mediante radicado 686612020, por el señor JHON JAIRO DIAZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.492 de Bogotá, en contra de la Resolución 0760 No. 0761-00694 del 16 de septiembre de 2020 proferida por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, obrante en el expediente N° 0763-036-014-005-2017 de permiso de vertimientos, radicada la solicitud bajo el No. 654172019 del 23 de septiembre de 2016, para el predio con matrícula inmobiliaria 373-35633, localizado en el municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: revocar y modificar lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la resolución 0760 No. 0761-00694 del 16 de septiembre de 2020, quedando el artículo segundo de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE CUMPLIMIENTO** impuesto en la RESOLUCIÓN 0760 No. 0763-000243 del 20 de marzo 2018 a los señores Jhon Jairo Angulo Díaz y Diana Patricia Angulo Díaz y, consecuentemente, continúese con el trámite administrativo del permiso de vertimientos líquidos que se adelanta en el expediente 0763-036-014-005-2017, para el predio Lote 7, localizado al interior del Condominio Campestre La Pequeña Suiza, con matrícula inmobiliaria número 373-35633, en el municipio de Calima Darién, departamento Valle del Cauca”.

PARAGRAFO: Para el inicio y desarrollo de las obras, los propietarios del inmueble, deberán presentar nuevamente la respectiva solicitud y requisitos establecidos para tal fin, con el formulario único nacional FT.0350.16 y, anexo 2 de costos.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores JHON JAIRO ANGULO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.492 de Bogotá D.C y DIANA PATRICIA ANGULO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.870.819 de Bogotá D.C., o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC - en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Planeación municipal de Calima Darién para su conocimiento y acciones correspondientes.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y, se agota la vía gubernativa.

Dado en el municipio de Dagua, a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

CUMPLASE,

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Gloria Patricia López Espinosa - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Calima

Expediente: 0763-036-014-005-2017

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00004 DEL 4 DE ENERO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO EL LÍBANO A LOS SEÑORES MARIA DE LOS ANGELES ARIAS SILVA, NANCY MAYELI ARIAS SILVA, CARMEN NUBIA ARIAS SILVA, GLORIA INÉS ARIAS SILVA, NIDIA CECILIA ARIAS SILVA, Y MARCO FIDEL ARIAS SILVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 16 de septiembre de 2020, los señores MARIA DE LOS ANGELES ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.043 de Cali, NANCY MAYELI ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.298.487 de Cali, CARMEN NUBIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.009.627 de Barrancabermeja, GLORIA INÉS ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.876.933 de Cali, NIDIA CECILIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.991.225 de Cali y MARCO FIDEL ARIAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.767 de Cali, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 504042020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego de cultivos varios en el predio denominado El Líbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-60617, ubicado en la vereda San Joaquín, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por la solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la documentación completa se da inicio al expediente 0761-010-002-037-2020 en el cual se expide el 29 de septiembre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales; documento remitido mediante oficio 0761-504042020 del 8 de octubre de 2020, junto con la factura electrónica de venta No. CVC947.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 5 al 11 de octubre 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 9 de octubre de 2020, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0403 del 31/05/2019.

Que mediante oficio 0761-504042020 del 14 de octubre de 2020, se informó a la solicitante, que el 9 de noviembre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que mediante 0761-504042020 del 14 de octubre de 202, se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Conforme con lo anterior, el profesional especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 18 de diciembre de 2020, rinden el concepto técnico, y es remitido al Grupo de Atención al Ciudadano; del cual se extrae lo siguiente:

“(...)

LOCALIZACIÓN: Predio el Líbano, vereda San Joaquín corregimiento el Piñal, jurisdicción del Municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

ANTECEDENTE(S): El predio no registra antecedentes de concesión, requiere concesionar las aguas que actualmente utiliza.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Mediante solicitud escrita radicada ante la Corporación (CVC) bajo el No. 504042020 de fecha 16 de septiembre de 2020, el señor MARCO FIDEL ARIAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.767 requiere la autorización para el uso del agua proveniente del nacimiento el Líbano, afluente de la quebrada San Joaquín, El Pajar y río Dagua, cuenca del río Dagua, aguas que son utilizadas en el predio el Líbano, en uso doméstico y agropecuario, aguas derivadas por gravedad.

Captación, conducción y almacenamiento: Las aguas del nacimiento El Líbano son derivadas mediante bocatoma artesanal en concreto y ladrillo, consta de tanque con dimensiones de 0.70 metros x 0.70 metros x 0.50 metros de profundidad, con división interna con altura de 0.20 metros usado como desarenador, posteriormente se conduce desde la base del mismo en manguera con dimensiones de $\frac{3}{4}$ en longitud de 300 metros hasta la vivienda, donde se utiliza en uso doméstico y agropecuario como cultivos de pancoger y de ciclo largo, en un área de 1.0 hectárea. Los excedentes de agua son vertidos a la fuente de origen.

Uso actual del suelo: El predio El Líbano, con matrícula inmobiliaria No. 370-60617, tiene un área aproximada de 9.0 hectáreas, cuenta con una vivienda rural campesina con servicio de energía eléctrica, suelo de topografía quebrada, con pendientes superiores al 30%, pastos de pastoreo no tecnificados, área para la explotación agrícola donde se encuentran establecidos cultivos de pan coger, de ciclo corto y de ciclo largo como piña, plátano, yuca, cimarrón, maíz y arracacha.

Revisado el Sistema de Información Geográfico GeoCVC, se pudo establecer que el sector donde se encuentra el predio El Líbano, está condicionado como Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Resolución MADS 1926 de 2013 “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2° de 1959”. Por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro de los predios, como la construcción de nuevas viviendas, se deberá de llevar a cabo previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2° de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal No. 004 del 28 de mayo de 2002 “Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial por el municipio de Dagua 2001-2010”.

Manejo de aguas sanitarias: Se vierten a pozo de absorción en buen estado, no se evidencian vertimientos a libre exposición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas: Las aguas solicitadas en concesión pertenecen a la fuente hídrica denominada Nacimiento El Libano, con un caudal promedio de 0.07 l/s, del cual requiere un caudal de 0.01 l/s para uso doméstico y para uso agrícola de 0.04 para riego en 0.4 hectáreas. Para un caudal total de 0.05 l/s, equivalentes a 71.428% del caudal de llegada en el sitio de captación.

Actuaciones: Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales. Por la parte interesada acompañó la visita el interesado.

Demanda para uso Doméstico: Decreto No. 1575 de 2007 Agua Cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2° de 1959 y normas complementarias.

Demanda para uso Doméstico (KDoméstico): Se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, donde asume nivel de complejidad alto, se tiene un valor de dotación bruta de 170 l/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria.

$$\begin{aligned} K_{\text{Doméstico}} &= \# \text{ vivienda} * \# \text{ de habitantes} * \text{Dotación bruta} \\ &= 1 * 5 \text{ hab/vivienda} * 170 \text{ l/habitante/día} \\ &= 850 \text{ l/día} \\ &= 0.01 \text{ l/s} \end{aligned}$$

Demanda Consumo Agrícola:

$$\begin{aligned} K_{\text{Riego}} &= \# \text{ de hectáreas} * \text{Módulo de riego (l/has-s)} \\ &= 0.4 * 0,1 \\ &= 0.04 \text{ l/día} \\ V_{\text{Mes}} &= 103.6 \text{ M3/mes} \end{aligned}$$

Total caudal requerido 0.05 l/s, para un total de 129,6 M3/mes.

CONCLUSIONES: Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por los señores MARIA DE LOS ANGELES ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.043 de Cali, NANCY MAYELI ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.298.487 de Cali, CARMEN NUBIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.009.627, GLORIA INÉS ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.876.933, NIDIA CECILIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.991.225 y MARCO FIDEL ARIAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.767, para uso doméstico y agrícola en el predio de su propiedad denominado El Libano, con matrícula inmobiliaria No. 370-60617, con un área aproximada de 9.0 hectáreas, localizado en la vereda San Joaquín corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, aguas provenientes del Nacimiento El Libano, en la cantidad equivalente al 71.428% del caudal aforado en 0.07 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S), equivalente a 129.6 M3/mes

(...)" hasta aquí el concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FUNDAMENTO JURÍDICO

La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: *Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;*
- b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.*
- b) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: *Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: *“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.*

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: *Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Compiló el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-037-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a los señores MARIA DE LOS ANGELES ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.043 de Cali, NANCY MAYELI ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.298.487 de Cali, CARMEN NUBIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.009.627 de Barrancabermeja, GLORIA INÉS ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.876.933 de Cali, NIDIA CECILIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.991.225 de Cali y MARCO FIDEL ARIAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.767 de Cali, en calidad de propietarios del predio denominado El Líbano, con matrícula inmobiliaria No. 370-60617, localizado en la vereda San Joaquín corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 71.428% del caudal base de distribución del Nacimiento El Líbano, determinado en 0.07 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S), equivalente a 129.6 M3/mes, para uso doméstico y agrícola.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado El Líbano, con matrícula inmobiliaria No. 370-60617, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con una población permanente de cinco (5) personas y agrícola de cero punto cuatro (0.4) hectáreas de cultivos agrícolas.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización en la cantidad equivalente al 71.428% del caudal base de distribución del Nacimiento El Líbano, determinado en 0.07 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S), equivalente a 129.6 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: predio El Líbano, vereda San Joaquín, corregimiento El Piñal, municipio de Dagua – correo electrónico: marcofidelarias@gmail.com. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas superficiales.
3. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del nacimiento El Líbano.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. Revisar periódicamente el sistema séptico de la vivienda, una vez cumplida la vida útil, se deberá construir o implementar un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

causada por efluentes generados en la vivienda. De acuerdo a la Resolución No. 0330 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos; previa solicitud y aprobación por parte de CVC.

6. Cumplir con lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores MARIA DE LOS ANGELES ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.043 de Cali, NANCY MAYELI ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.298.487 de Cali, CARMEN NUBIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.009.627 de Barrancabermeja, GLORIA INÉS ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.876.933 de Cali, NIDIA CECILIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.991.225 de Cali y MARCO FIDEL ARIAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.767 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores MARIA DE LOS ANGELES ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.043 de Cali, NANCY MAYELI ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.298.487 de Cali, CARMEN NUBIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.009.627 de Barrancabermeja, GLORIA INÉS ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.876.933 de Cali, NIDIA CECILIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.991.225 de Cali y MARCO FIDEL ARIAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.767 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando *la solicitud se realice durante el último año de su vigencia*.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores MARIA DE LOS ANGELES ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.043 de Cali, NANCY MAYELI ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.298.487 de Cali, CARMEN NUBIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.009.627 de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Barrancabermeja, GLORIA INÉS ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.876.933 de Cali, NIDIA CECILIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.991.225 de Cali y MARCO FIDEL ARIAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.767 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Expediente: 0761-010-002-037-2020

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000005 DEL 4 DE ENERO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS LAS NIEVES, LAS MARIAS, EL SILENCIO, LOS NARANJOS Y LA VALENCIA, A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA CAIMITAL, MUNICIPIO DE VIJES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 3 de julio del 2020, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA CAIMITAL, MUNICIPIO DE VIJES, identificada con Nit. 901263680-5, representada legalmente por el señor Jairo Alexander

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Delgado Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.015 de Vijes, mediante Formulario Único Nacional, radicado bajo el No. 351722020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento de agua de 100 personas permanentes y 80 transitorias, habitantes de la vereda Caimital, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por la solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo, se emite oficio 0761-351722020 del 3 de julio de 2020, se solicitó la documentación. La asociación dio respuesta al requerimiento mediante la radicado No. 422402020 del 10 de agosto de 2020.

Que revisada la documentación presentada por el solicitante se da inicio al expediente 0761-010-002-034-2020 y, se expide el 16 de septiembre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, documento remitido mediante oficio 0761-351722020 del 5 de octubre de 2020, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF805.

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 21 al 27 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el 1 de octubre de 2020, mediante radicado 541072020, la señora Anggie Liseth Pabón Hoyos, interpone derecho de petición consistente en la oposición y reclamación de servidumbre de acueducto, en el trámite adelantado.

El 25 de octubre de 2020, CVC da respuesta al radicado 541072020, mediante oficio 0761-541072020.

Que fue cancelado el día 30 de octubre de 2020, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos m/c (\$ 109.260), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por esta entidad.

Que mediante oficio 0761-351722020 del 17 de noviembre de 2020 se informó a la Asociación de usuarios del acueducto rural comunitario de la vereda Caimital, municipio de Vijes, y a la parte oponente, que el 3 de diciembre de 2020, se llevaría a cabo la visita en el predio.

Que mediante oficio No. 0761-351722020 del 17 de noviembre de 2020 se solicitó a la alcaldía municipal de Vijes, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Conforme con lo anterior, el profesional especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 18 de diciembre de 2020, rinden el concepto técnico, y es remitido al Grupo de Atención al Ciudadano; del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

LOCALIZACIÓN: Vereda Caimital, corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

ANTECEDENTES: Por medio de la Resolución 0710 No. 0711-000235 del 4 de abril del 2012, se otorga una concesión de aguas de uso público de las quebradas Las Nieves y Esmeralda – municipio de Vijes a favor de la junta administradora comunitaria del acueducto No. 1 y 2 de la vereda Caimital, identificado con Nit. 805.012.073, de las quebradas Las Nieves 1,2 y La Esmeralda. Lo anterior reposa en el expediente 0711-010-002-003-2010.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Mediante solicitud escrita radicada ante la Corporación (CVC) bajo el No. 351722020 de fecha 3 de julio de 2020, el señor Jairo Alexander Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.015 de Vijes, como representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA CAIMITAL, MUNICIPIO DE VIJES, identificada con Nit. 901263680-5, requiere la modificación de la concesión de aguas superficiales, para ser utilizadas en un total de 100 predios del centro poblado de la vereda Caimital, corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes - Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En atención a la solicitud se realiza visita el día 3 de diciembre de 2020, en compañía de los señores Jairo Alexander Delgado – representante legal de la Asociación, Walter Henao – Fontanero. Se visitan las cuatro bocatomas con las que cuenta en la actualidad el acueducto, la primera de ellas se localiza en las coordenadas geográficas 3°44'17,8" N – 76°29'37,6" W, 1580 msnm sobre el cauce de la quebrada La Valencia, la segunda se encuentra localizada sobre las coordenadas geográficas 3°43'58.64" N – 76°29'33.21" W, sobre el cauce de la quebrada Los Naranjos, la tercera en las coordenadas geográficas 3°43'46.8" N – 76°29'42.9" W, 1720 msnm sobre el cauce de la quebrada Las Nieves y la cuarta ubicado en las coordenadas geográficas 3°43'43.7" N – 76°29'49.4" W, 1700 msnm, sobre el cauce de la quebrada Las Marias.

En la visita se verifica el estado actual de cada una de las estructuras de derivación, conducción y almacenamiento, así como los procesos que se llevan a cabo en la planta de potabilización. Las estructuras cuentan con los respectivos controles de reboses.

El acueducto cuenta con una caseta de cloración manual para la potabilización del agua.

Uso actual del suelo: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para el abastecimiento del sistema de acueducto del centro poblado de la vereda Caimital. Presenta una altura sobre el nivel del mar promedio de 1600 metros, topografía fuertemente inclinada y quebrada con pendientes promedio del 12 al 50%.

De acuerdo con la base de datos de suscriptores presentados por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA CAIMITAL, MUNICIPIO DE VIJES, el acueducto abastece a un total de 100 suscriptores en la actualidad.

Manejo de aguas sanitarias: Las aguas residuales generadas por los usuarios son dispuestas en sistemas de tratamiento individuales.

Características Técnicas: Las aguas solicitadas en concesión son afluentes del río Dagua.

Consultado el Sistema de Información Geográfico Geo CVC, se pudo establecer que la vereda Caimital, del municipio de Vijes, se encuentra afectada como Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Resolución MADS 1926 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2° de 1959". Por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro de los predios, como la construcción de nuevas viviendas, se deberá de llevar a cabo previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2° de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal No 054 de diciembre 20 de 2000 "Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Vijes, Valle del Cauca para la vigencia 2000 – 2010".

Captación, conducción y almacenamiento: El sistema de acueducto cuenta con las siguientes unidades.

- **Toma 1 - Quebrada La Valencia:** Se identifica una bocatoma lateral materializada en concreto que abastece el sector conocido como "La Escuela" o "Acueducto No. 2", el cual cuenta con 19 suscritores. El sistema de captación está ubicado en el predio denominado "La Pelota", propiedad de la Hacienda Llanogrande, es derivado por gravedad y se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 3°44'17,8" N – 76°29'37,6" W, 1580 msnm, emplazada sobre el cauce de la fuente superficial, tiene un muro transversal de 1.20 metros de ancho y 1 metro de alto y muros laterales de 0.90 metros de largo y 2.50 metros, cuenta con vertederos rectangular de fondo. Las aguas son colectadas por medio de rejilla que ingresa a la cámara y se conecta una tubería galvanizada de 2.5 pulgadas de diámetro que conduce las aguas hasta el tanque sedimentador con capacidad de 4 M3, se encuentra a una distancia de 70 metros, así mismo conducida hasta tanque de almacenamiento con capacidad de 12.5 M3 y de ahí distribuida a las viviendas, el sistema cuenta con cloración manual en un taque plástico de 500 litros.
- **Toma 2. Quebrada Los Naranjos – inyección:** Se identifica una obra artesanal materializada sobre el cauce superficial de la fuente ubicada sobre las coordenadas geográficas 3°43'58.64" N – 76°29'33.21" W, predio El Queremal "Lote 14", propiedad de Smurfit Kappa Cartón de Colombia, que inyecta agua a la derivación ubicada sobre la quebrada Las Nieves, conducida en tubería de ½ pulgada de diámetro, actualmente está captando el 100% del caudal que oferta la quebrada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Toma 3. Quebrada Las Nieves:** Se identifica una bocatoma lateral materializada en concreto, se deriva por gravedad, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 3°43'46.8" N – 76°29'42.9" W, 1720 msnm, predio El Queremal, propiedad de Smurfit Kappa Cartón de Colombia. Emplazada sobre el cauce de la fuente superficial, tiene un muro transversal de 0.80 metros de ancho y 0.65 metros de alto y muros laterales de 4.15 metros de largo y 3.20 metros, cuenta con vertedero rectangular de fondo. Las aguas son colectadas por medio de rejilla, se conecta una tubería en PVC de 3 pulgadas de diámetro que conduce las aguas hasta el tanque sedimentador. Se capta el 100% que dispone la fuente superficial.
- Toma 4. Quebrada Las Marías:** bocatoma lateral materializada en concreto derivado por gravedad, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 3°43'43.7" N – 76°29'49.4" W, 1700 msnm, predio El Queremal, propiedad de Smurfit Kappa Cartón de Colombia. Emplazada sobre el cauce de la fuente superficial, tiene un muro transversal de 0.80 metros de ancho y 0.78 metros de alto y muros laterales de 4.80 metros de largo y 2 metros, cuenta con vertedero rectangular de fondo. Las aguas son colectadas por medio de rejilla, se conecta una tubería en PVC de 3 pulgadas de diámetro que conduce las aguas hasta el tanque sedimentador. Se capta el 100% que dispone la fuente superficial.

Punto propuesto para realizar una inyección por bombeo hasta los tanques de almacenamiento principales que abastecen el sistema No.1, de la quebrada denominada quebrada El Silencio, ubicado bajo las coordenadas geográficas 3°44'14.1" N – 76°29'55.4" W.

El tanque sedimentador está ubicado sobre las coordenadas geográficas 3°43'43.8" N – 76°29'48.5" W, con capacidad de 6.14 M3 y de ahí conducida hasta dos tanques de almacenamiento cada uno con capacidad de 34 M3, ubicado en el predio Montesacro o la Balsora, propiedad de la sociedad Restrepo Navia y CIA S.A, en este punto se cuenta con caseta de cloración manual y de ahí distribuida a la población dentro de los ramales internos de la red de distribución se cuenta con 3 tanques de almacenamiento de capacidad de 10 y 2 M3.

Todas las estructuras de derivación del acueducto son antiguas requieren de mantenimiento periódico.

Mediante la Resolución No. 1.220-68-1962 del 30 de septiembre de 2019, la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca modifica la Resolución 1771 del 17 de septiembre del 2018, por la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la calidad del agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de agua de la vereda Caimital del municipio de Vijes para las quebradas Las Nieves y Las Marías.

Mediante la Resolución No. 1.220-68-2000 del 1 de octubre de 2019, la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca modifica la Resolución 1770 del 17 de septiembre del 2018, por la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la calidad del agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de agua de la vereda Caimital del sector Institución Educativa Manuela Beltrán del municipio de Vijes.

Mediante la Resolución No. 1.220-68-0883 del 30 de abril de 2020, la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca otorgó a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario de la Vereda Caimital, Autorización Sanitaria Favorable para el uso del agua de las quebradas Los Valencia, La Maria/ El Silencio y Las Nieves/ La Esmeralda como fuentes del sistema de abastecimiento de la vereda Caimital, del municipio de Vijes. La vigencia de esta de esta Autorización es de diez (10) años.

La Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda Caimital Nit. 900596412-3, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con programación de actividades de concernientes a estrategias para las identificaciones de pérdidas y controles de las mismas.

Actuaciones: Se presentan las siguientes personas como parte de la oposición radicada bajo el número 541072020 el día 1 de octubre del año 2020:

Nombre	No. de identificación
María Elena Hoyos	31.476.175 de Yumbo
José Jesus Lopez	7.502.758 de Armenia
Estella Sánchez	31.837.798 de Cali
Luis Alfonso Pabón	16.455.290 de Yumbo
Carmen Rosa Hoyos	31.465.076 de Yumbo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Orfa Nelly Muñoz	31.891.341 de Cali
Luis Murcia	16.447.658

Con respecto a la manifestación de la oposición y reclamación presentada por los 12 suscriptores de los 19 totales de la Asociación de Acueducto No. 2 Vereda Caimital, se aclara que de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 31 de la Ley 99 de 1993, la CVC no tiene entre sus funciones la facultad de dirimir conflictos por servidumbres de cualquier naturaleza. En el caudal a otorgar de la quebrada Valencia se tienen en cuenta los 19 suscriptores del sector La Escuela y se respetan los caudales asignados a los otros acueductos usuarios de esta fuente hídrica.

Demanda para uso Doméstico: Decreto No. 1575 de 2007 Agua Cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Dotación Neta Máxima. Es la cantidad máxima de agua, expresada como litros por habitante por día (l/hab-día), requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto. De acuerdo con establecido en la Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009", la dotación neta máxima a asignar, según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida, deberán ser valores de dotación que no superen los máximos establecidos en la tabla 2.

Tabla 2. Dotación neta máxima por habitante según altura sobre el nivel del mar de la zona atendida.

Altura promedio sobre el nivel del mar de la zona atendida	Dotación neta máxima (L/Hab - Día)
>2000 msnm	120
1000 – 2000 msnm	130
<1000 msnm	140

Dotación Bruta. Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto. El porcentaje de pérdidas técnicas máximas no deberá superar el 25% (Resolución 0330 de 2017).

La dotación bruta se calcula conforme la siguiente ecuación.

$$D_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p} \quad \text{Ecuación 1.}$$

Donde,

Dbruta: Dotación bruta.

dnet: Dotación neta.

%p: Porcentaje de pérdidas.

Uso doméstico: De acuerdo a la altura promedio de la vereda Caimital establecida en 1700 msnm, se establece un valor de dotación neta de 120 l/hab-día, tomando un porcentaje de pérdidas del 25% y aplicando la ecuación 1, se tiene una dotación bruta de 160 l/hab-día, por lo que para 100 predios con una población promedio de 5 habitantes permanentes y 2 transitorias, se tiene el siguiente caudal doméstico.

Sistema No. 1 - Quebrada Las Marías, Las Nieves, Los Naranjos y El Silencio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

KDoméstico = # Viviendas * # de habitantes* Dotación bruta
= 81 viviendas *5 hab./vivienda* 160 l/habitante/día
= 64.800 l/día
= 0.75 litros/segundo

Caudal total requerido = 0.75 litros/segundo.

Sistema No. 2 Sector La Escuela - Quebrada La Valencia

KDoméstico = # Viviendas * # de habitantes* Dotación bruta
= 19 viviendas *5 hab./vivienda* 160 l/habitante/día
= 15.200 l/día
= 0.175 litros/segundo

Caudal total requerido = 0.175 litros/segundo.

Caudal total = 0.75 l/s + 0.175 l/s = 0.925 l/s, equivalentes a 2397.6 M3/mes.

El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de viviendas.

No se podrán asignar nuevas matrículas por parte del acueducto porque no hay caudal disponible de las fuentes referenciadas.

CONCLUSIONES: Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA CAIMITAL, MUNICIPIO DE VIJES, identificada con Nit. 901263680-5, representada legalmente por el señor Jairo Alexander Delgado Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.015 de Vijes, como sistema de abastecimiento para consumo humano de 100 predios ubicados en la vereda Caimital, corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, por un periodo de veinte (20) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, aguas superficiales a ser captadas de la quebrada Las Nieves, Las Marías, El Silencio, Los Naranjos y La Valencia, determinadas así:

Toma 1. Quebrada La Valencia: El equivalente al 14.8% del caudal base de distribución determinado en 1.18 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.175 L/S), equivalentes a 453.6 M3/mes.

Toma 2. Quebrada Los Naranjos: El equivalente al 90% del caudal base de distribución determinado en 0.09 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.081 L/S), equivalentes a 209,952 M3/mes. El porcentaje de agua restante deberá discurrir como caudal ecológico.

Toma 3. Quebrada Las Nieves: El equivalente al 92.212% del caudal base de distribución determinado en 0.321 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.296 L/S), equivalentes a 767,232 M3/mes. El porcentaje de agua restante deberá discurrir como caudal ecológico.

Toma 4. Quebrada Las Marías: El equivalente al 90% del caudal base de distribución determinado en 0.070 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.063 L/S), equivalentes a 163,296 M3/mes. El porcentaje de agua restante deberá discurrir como caudal ecológico.

Toma 5. Quebrada El Silencio: El equivalente al 88.5% del caudal base de distribución determinado en 0.35 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y UNO LITROS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

POR SEGUNDO (0.31 L/S), equivalentes a 803,52 M3/mes. El porcentaje de agua restante deberá discurrir como caudal ecológico. Sistema por bombeo.

Total caudal requerido CERO PUNTO NOVECIENTOS VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.925 L/S), equivalentes a 2397.6 M3/mes

(...)” hasta aquí el concepto técnico.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: *Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- c) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;*
- d) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- c) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.*
- d) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: *Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: *Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocanoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (Compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que el Decreto 302 del 25 de febrero de 2000, mediante su artículo 6 expresa que: “Del uso racional de los servicios - Los usuarios o suscriptores de las entidades prestadoras de los servicios, deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-034-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA CAIMITAL, MUNICIPIO DE VIJES, identificada con Nit. 901263680-5, representada legalmente por el señor Jairo Alexander Delgado Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.015 de Vijes, para el sistema de abastecimiento para consumo humano de cien (100) predios ubicados en la vereda Caimital, corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales a ser captadas de las *quebradas Las Nieves, Las Marias, El Silencio, Los Naranjos y La Valencia*, determinadas así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Toma 1. Quebrada La Valencia: El equivalente al 14.8% del caudal base de distribución determinado en 1.18 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.175 L/S), equivalentes a 453.6 M3/mes.

Toma 2. Quebrada Los Naranjos: El equivalente al 90% del caudal base de distribución determinado en 0.09 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.081 L/S), equivalentes a 209,952 M3/mes. El porcentaje de agua restante deberá discurrir como caudal ecológico.

Toma 3. Quebrada Las Nieves: El equivalente al 92.212% del caudal base de distribución determinado en 0.321 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.296 L/S), equivalentes a 767,232 M3/mes. El porcentaje de agua restante deberá discurrir como caudal ecológico.

Toma 4. Quebrada Las Marías: El equivalente al 90% del caudal base de distribución determinado en 0.070 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.063 L/S), equivalentes a 163,296 M3/mes. El porcentaje de agua restante deberá discurrir como caudal ecológico.

Toma 5. Quebrada El Silencio: El equivalente al 88.5% del caudal base de distribución determinado en 0.35 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO (0.31 L/S), equivalentes a 803,52 M3/mes. El porcentaje de agua restante deberá discurrir como caudal ecológico. Sistema por bombeo.

Total caudal requerido CERO PUNTO NOVECIENTOS VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.925 L/S), equivalentes a 2397.6 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: La vereda Caimital, corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2 de 1959, por ello, los propietarios, poseedores o meros tenedores de los inmuebles no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, es como sistema de abastecimiento para consumo humano de 100 predios ubicados en la vereda Caimital, corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.8: No se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización en la cantidad de CERO PUNTO NOVECIENTOS VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.925 L/S), equivalentes a 2397.6 M3/mes de las quebradas *Las Nieves, Las Marías, El Silencio, Los Naranjos y La Valencia*.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: vereda Caimital, municipio de Vijes - Correo electrónico: jairoalexander65@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Cumplir con lo dispuesto en las Resolución No. 1.220-68-2000 del 1 de octubre de 2019, por medio de la cual se hace una modificación de la Resolución 1770 del 17 de septiembre de 2018, por la cual se adoptó el mapa de riesgos de la calidad de agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de la vereda Caimital del sector Institución Educativa Manuela Beltrán del municipio de Vijes y la Resolución No 1220-68-0883 de 30 de abril de 2020, por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para el uso del agua de las quebradas Los Valencia, La María / El Silencio y Las Nieves / La Esmeralda, como fuentes del sistema de abastecimiento de la Vereda Caimital, Municipio de Vijes.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado de las quebradas antes mencionadas.
4. Implementar sistemas de macro y micro en un periodo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
5. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

Información General

- 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.
- 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua.

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua.

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

6. Cada vivienda deberá contar con un tanque de almacenamiento con los respectivos accesorios para el control de flujo, evitando el desperdicio del recurso hídrico.
7. No se podrán asignar nuevas matrículas por parte del acueducto teniendo en cuenta que no hay disponibilidad de caudal.
8. Las viviendas que se benefician del acueducto deberán realizar el respectivo mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales construido en cada predio, de forma periódica.
9. No asignar un uso diferente al otorgado en la presente resolución.
10. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de las quebradas.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
12. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
13. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
14. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohibase también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: La concesión de aguas superficiales queda condicionada a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1.220-68 1962 del 30 de septiembre de 2019, emitida por la Secretaría Departamental de Salud, que establece textualmente lo siguiente:

*Solicitar a la asociación de usuarios del acueducto rural comunitario de la vereda Caimital, municipio de Vijes que implemente un sistema de desinfección en el agua destinada para consumo humano, con el fin de garantizar el suministro de agua potable.
Solicitar a la asociación de usuarios del acueducto rural comunitario de la vereda Caimital, municipio de Vijes realizar el control de la calidad del agua en la red de distribución en las características Turbiedad, color aparente, pH, Cloro residual libre, Carbono Orgánico Total, Fluoruros, Coliformes Totales y E-Coli, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 2125 de 2007 y específicamente con lo indicado en los Artículos 21 y 22. Cuadros No. 11 y No. 12*

PARÁGRAFO 4.2: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado acueducto que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.3: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA CAIMITAL, MUNICIPIO DE VIJES, identificada con Nit. 901263680-5, deberá dar cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 302 del 25 de febrero de 2000 que establece:

“Condiciones de acceso a los servicios: Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7.1...

7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.

7.3...

7.4...

7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.”

PARÁGRAFO 4.4: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA CAIMITAL, MUNICIPIO DE VIJES, identificada con Nit. 901263680-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA CAIMITAL, MUNICIPIO DE VIJES, identificada con Nit. 901263680-5, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA CAIMITAL, MUNICIPIO DE VIJES, identificada con Nit. 901263680-5, representada legalmente por el señor Jairo Alexander Delgado Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.015 de Vijes, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en el municipio de Dagua, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua
Expediente: 0761-010-002-034-2020

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000001 DEL 4 DE ENERO DE 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD TADUCOL S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 487092020 del 20 de septiembre de 2020, el señor LUIS FERNANDO TASCÓN DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.778.559 de en Cali, obrando como representante legal de la sociedad TADUCOL S.A.S, con Nit. 891303511-6, propietario del predio denominado El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 373-12618, ubicado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal doméstico, consistente en actividades de entresaca de algunos especímenes de guadua y su posterior utilización en labores domésticas.

Que con el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita y firmada por el señor Luis Fernando Tascón Duran.
- Croquis del predio objeto de solicitud en el que se identifican los guaduales a aprovechar.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 373-12618, expedido el 8 de septiembre de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Certificado de existencia y representación legal de TADUCOL S.A.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Fernando Tascón Duran.
- Copia del Registro Único Tributario de TADUCOL S.A.S.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la Coordinación y la

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que, con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 072 de octubre de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que, en el artículo 2º del acuerdo citado se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Pacífico Este" con sede en Dagua y con jurisdicción en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes, Yotoco y Calima.

Que, posteriormente en el Artículo 14 del Acuerdo CVC CD 072 de octubre de 2016, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0300-0005 del 08 de enero de 2016, "por la cual se adopta el modelo de gestión por cuenca, se conforman los grupos internos de trabajo en las direcciones ambientales regionales y se adoptan otras determinaciones", Artículo 2 ítem 7. Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

7.3 Unidad de Gestión Cuenca Calima

- Dagua – Municipio de Calima
- Dagua – Municipio de Restrepo
- Dagua – Municipio de Yotoco

Que, acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con permisos aprovechamientos forestales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO TASCÓN DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.559 expedida en Cali (Valle), obrando como representante legal de la sociedad TADUCOL S.A.S, con Nit 891303511-6.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano verifica la información presentada por el solicitante mediante la lista de chequeo respectiva, se da inicio al expediente 0763-036-005-003-2020 y se expide auto de inicio de trámite del aprovechamiento forestal doméstico, el cual es remitido mediante oficio 0761-487092020 del 14 de octubre de 2020.

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 19 al 25 de octubre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que mediante oficio 0763-487092020 del 14 de octubre de 2020, se informó al señor Luis Fernando Tascón Duran, que el 26 de octubre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

Mediante oficio 0763-487092020 del 14 de octubre de 2020, se solicitó a la alcaldía municipal de Calima, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de cinco (5) días hábiles.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, conforme a lo anterior, el profesional designado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, una vez evaluado lo observado y la información allegada emitió Concepto Técnico el 18 de diciembre de 2020, y remitido al Grupo de Atención al Ciudadano, el 21 de diciembre de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

LOCALIZACIÓN: Predio El Paraíso, vereda Puente Tierra, municipio de Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas: 3°52'44.90"N 76°29'35.10"O, Coordenadas planas: X: 1.064.910 Y: 920.729, Altitud: 1466 msnm.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio El Paraíso se encuentra ubicado en la vereda Puente Tierra, sobre la margen derecha de la doble calzada Buga – Media Canoa, tiene un área superficial de 1.4 hectáreas según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-12618. Cuenta con tres guaduales que en su totalidad suman un área de 0.02 hectáreas.

Se efectuó el recorrido por el predio en compañía del señor Luis Fernando Tascón, quien actúa en calidad de representante legal de Taducol SAS, para la identificación de los tres rodales de guadua que requieren mantenimiento, no fue posible realizar un inventario en parcelas debido a que las matas de guadua están muy densas y no es posible el ingreso, por lo cual es necesario realizar un aprovechamiento forestal doméstico donde se deben extraer exclusivamente las guaduas secas y sobre maduras.

CONCLUSIONES: De acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas anteriores y teniendo en cuenta que las actividades o labores de aprovechamiento forestal a realizar no generan impactos ambientales negativos significativos en el sector y se constituyen como parte del desarrollo sostenible en la región y sustento del predio El Paraíso, es viable técnica y ambientalmente, "autorizar el aprovechamiento forestal doméstico hasta 200 (doscientas) unidades de guadua, equivalentes a 20 M³, en un área aproximadamente de 0.02 ha, producto que no será comercializado por el permisionario y por ende no debe cancelar ningún costo respectivo a la tasa de aprovechamiento. Hay que tener en cuenta que se realizará a su vez un mantenimiento a los tres (3) guaduales pequeños existentes en el predio. No se estima cuántas guaduas en realidad van a extraer de cada guadual debido a que está muy cerrado o tupido los mismos, pues nunca aparentemente se le habían realizado mantenimientos.

(...)" Hasta aquí el concepto técnico.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Artículo 20 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece en el artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos....
- b) Persistentes....
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

(...)

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

(...)

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0763-036-005-003-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico la sociedad TADUCOL S.A.S, identificada con Nit. 891303511-6, representada legalmente por el señor Luis Fernando Tascón Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.778.559 de Cali, propietario del predio denominado El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 373-12618, ubicado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 200 (doscientas) unidades de guadua, equivalentes a VEINTE METROS CUBICOS (20 M³), en un área aproximadamente de 0.02 hectáreas, para ser usados exclusivamente en el citado predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO. La sociedad TADUCOL S.A.S, identificada con Nit. 891303511-6, deberá realizar el aprovechamiento doméstico, en un término de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTÍCULO CUARTO: PRÓRROGA. La sociedad TADUCOL S.A.S, identificada con Nit. 891303511-6, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad autorizada, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad TADUCOL S.A.S, identificada con Nit. 891303511-6, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Extraer exclusivamente las guaduas secas, secas partidas, maduras, sobre maduras y ganchos.
2. Realizar el corte de la guadua en luna menguante y en horas de la noche para que así no se deteriore el rodal o gradual.
3. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, informar a la empresa Celsia SA, antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
4. El trabajo silvicultural a realizar en los graduales, los debe realizar personal idóneo en el tema.
5. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas, caimanes o raíz de las guaduas.
6. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el gradual.
7. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento y/o mantenimiento, todos los residuos (puntas, ramas, ganchos, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el gradual para su descomposición.
8. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultura ni del aprovechamiento.
9. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
10. Hacer fertilización con 50 kg de urea por hectárea, al final del aprovechamiento.
11. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
12. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el gradual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
13. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016 (Por la cual se establecen lineamientos para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de graduales y bambusales y se dictan otras disposiciones).

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental...”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LUIS FERNANDO TASCÓN DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.559 expedida en Cali (Valle), en calidad de representante legal de la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sociedad TADUCOL S.A.S, con Nit 891303511-6, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial
Revisó: Gloria Patricia López Espinosa, Profesional Especializada Unidad de Gestión de Cuenca Calima

Expediente: 0763-036-005-003-2020

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000002 DEL 4 DE ENERO DE 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DEL RIO DAGUA Y AFLUENTES DEL RÍO DAGUA, A LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

En el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, que trata de las obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación del citado Decreto establece: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que, el 13 de agosto de 2020, la señora CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, en representación legal de GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., identificada con Nit. 800.167.643-5; mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, radicado bajo el No. 431942020, solicitó ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, la autorización de *ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas*, para la instalación de redes de gas natural en el sector vía Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que, verificando el cumplimiento de los documentos solicitados se da continuidad con el trámite, el 2 de octubre de 2020, se expide auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de autorización de ocupación de cauce, en el expediente 0761-036-015-002-2020.

Que el auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 5 de septiembre al 11 de octubre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que mediante oficio 0761-431942020 de fecha 27 de octubre de 2020, se envía a la señora Claudia Marcela López Tenorio, el auto de inicio de trámite y factura de venta No. CVCF4107 por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 867.832.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019. El pago se realizó el día 26 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0761-431942020 de fecha 2 de diciembre de 2020, se informa a la señora Claudia Marcela López Tenorio, que la visita técnica se realizará el día 21 de diciembre de 2020.

Mediante oficio No. 0761-431942020 de fecha 2 de diciembre de 2020, se solicita a la alcaldía del municipio de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el 22 de diciembre de 2020, rinden el concepto técnico, donde se extracta lo siguiente:

"(...)

Localización: Proyecto de gasoducto sector vía Borrero Ayerbe a Dagua, correspondiente al tramo comprendido entre el cruce vía al Queremal entrada a Jiguales hasta el puente vehicular en la zona urbana del Municipio de Dagua, contiguo a la planta de Harinera del Valle, Departamento Valle del Cauca

Descripción de la situación La firma Gases de Occidente S.A. E.S.P está realizando el proyecto de construcción del gasoducto sector vía Borrero Ayerbe a Dagua.

Se requiere para instalar la tubería de gas de polietileno de diámetro ½" y camisa de 2", realizar siete cruces (7) en el río Dagua y afluentes del río Dagua, en jurisdicción del municipio de Dagua, preferiblemente con la técnica de perforación horizontal.

Características Técnicas: Para la instalación de la red de la tubería de gas de ½" y camisa de 2", del gasoducto del sector vía Borrero Ayerbe a Dagua, se requiere la intervención del río Dagua y afluentes del río Dagua en siete (7) sitios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los cruces se harán por el método de perforación horizontal dirigida, con el cual a través de medios mecánicos se hace una perforación inicial para atravesar el cauce de la fuente de agua superficial a una profundidad aproximada de 2 metros por debajo de su lecho, ensanchándola posteriormente para proceder a instalar la tubería que conforma la red de gas.

En los casos en que no sea posible por la presencia de material rocoso u otro tipo de impedimento natural los cruces por debajo del nivel del lecho del cauce, se procederá a instalar la tubería con cruces aéreos por encima del cauce con vigas en concreto o con estructuras metálicas tipo cercha.

La ubicación de los siete (7) sitios específicos donde se realizarán los cruces en el río Dagua y afluentes del río Dagua, en el tramo comprendido entre el cruce vía al Queremal entrada a Jiguales, hasta el puente vehicular en la zona urbana del Municipio de Dagua contiguo a la planta de Harinera del Valle, son los siguientes:

Punto	Sistema de coordenadas WGS84		Sistema de coordenadas MAGNA_Colombia_Oeste	
	Longitud	Latitud	Este	Norte
1	76°41'32,878"O	3°39'11,331"N	1.042.774,919	895.726,317
2	76°41'25,722"O	3°38'51,947"N	1.042.997,551	895.131,014
3	76°41'23,643"O	3°38'42,571"N	1.043.061,844	894.843,033
4	76°40'48,084"O	3°38'5,851"N	1.044.159,718	893.715,575
5	76°40'48,737"O	3°37'17,266"N	1.044.140,227	892.223,172
6	76°40'44,255"O	3°36'29,278"N	1.044.279,169	890.749,172
7	76°40'11,922"O	3°36'0,508"N	1.045.277,453	889.865,899

CVC, 2019.

Al momento de la visita se verificó que los puntos propuestos se localizan en la orilla del carretable, donde algunos de los cruces entre cauce y vía cuentan con rastrojos altos y árboles aislados.

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta que con la intervención del cauce del río Dagua y afluentes del río Dagua, para el desarrollo del Proyecto de construcción del gasoducto en el sector vía Borrero Ayerbe al municipio de Dagua, se generan impactos de baja magnitud y mitigables, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce para la instalación de estas tuberías en los siguientes sitios:

Punto	Sistema de coordenadas WGS84		Sistema de coordenadas MAGNA_Colombia_Oeste	
	Longitud	Latitud	Este	Norte
1	76°41'32,878"O	3°39'11,331"N	1.042.774,919	895.726,317
2	76°41'25,722"O	3°38'51,947"N	1.042.997,551	895.131,014
3	76°41'23,643"O	3°38'42,571"N	1.043.061,844	894.843,033
4	76°40'48,084"O	3°38'5,851"N	1.044.159,718	893.715,575
5	76°40'48,737"O	3°37'17,266"N	1.044.140,227	892.223,172
6	76°40'44,255"O	3°36'29,278"N	1.044.279,169	890.749,172
7	76°40'11,922"O	3°36'0,508"N	1.045.277,453	889.865,899

(...)" hasta aquí concepto técnico

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Decreto 2811 de 1.974 "Código Nacional de los Recursos Naturales", Art. 102, que establece "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, debe solicitar autorización".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se requiera la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.2: Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-036-015-002-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, identificada con Nit. 800.167.643-5, representada legalmente por la señora Claudia Marcela López Tenorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, la aprobación del diseño correspondiente a la ocupación de cauce del río Dagua y afluentes del río Dagua, para el desarrollo del proyecto de construcción del gasoducto en el sector vía Borrero Ayerbe al municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.1: La ubicación para la ocupación de cauce para la instalación de las tuberías es en los siguientes sitios:

Punto	Sistema de coordenadas WGS84		Sistema de coordenadas MAGNA_Colombia_Oeste	
	Longitud	Latitud	Este	Norte
1	76°41'32,878"O	3°39'11,331"N	1.042.774,919	895.726,317
2	76°41'25,722"O	3°38'51,947"N	1.042.997,551	895.131,014
3	76°41'23,643"O	3°38'42,571"N	1.043.061,844	894.843,033
4	76°40'48,084"O	3°38'5,851"N	1.044.159,718	893.715,575
5	76°40'48,737"O	3°37'17,266"N	1.044.140,227	892.223,172
6	76°40'44,255"O	3°36'29,278"N	1.044.279,169	890.749,172
7	76°40'11,922"O	3°36'0,508"N	1.045.277,453	889.865,899

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2.1: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar los cruces del cauce del río Dagua y afluentes del río Dagua, en los siete (7) sitios referenciados, mediante el método de perforación dirigida, de acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y plano 1 de 1, entregados por la firma Gases de Occidente S.A. E.S.P, que hacen parte integral del expediente 0761-036-015-005-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. En los casos en que no sea posible por la presencia de material rocoso u otro tipo de impedimento natural los cruces por debajo del nivel del lecho del cauce, se procederá a instalar la tubería con cruces aéreos por encima del cauce con vigas en concreto o con estructuras metálicas tipo cercha.
3. Una vez realizadas las obras correspondientes a estos cruces por cualquiera de los dos métodos planteados se deberá de restituir las condiciones originales del cauce del río Dagua y afluentes del río Dagua, en los siete (7) sitios intervenidos, retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros productos de la ejecución de las obras, hacia los sitios autorizados por las autoridades municipales correspondientes.
4. Se deberán de tomar las medidas de seguridad necesarias en los sitios donde se realizarán estas obras, por la presencia de equipos, maquinaria y vehículos, instalando las señales de tránsito de peligro y demás requeridas.
5. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
6. Antes de dar inicio a la construcción de las obras se deberá de presentar ante la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este el cronograma de ejecución para el seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO 3.1: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante la Administración municipal de Dagua y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del proyecto.

PARÁGRAFO 3.2: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera a los diseñadores y constructores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARÁGRAFO 3.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 3.4: Se deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del acto administrativo a la administración municipal de Dagua, para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., identificada con Nit. 800.167.643-5, representada legalmente por la señora Claudia Marcela López Tenorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, el cuatro (4) del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección ambiental Regional Pacífico Este
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Expediente: 0761-036-015-002-2020

DAR NORTE

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

DICIEMBRE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Marta Galeano Brito, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.138.133, obrando en calidad de propietaria, del predio rural denominado Villa Gilma, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 530072020, de fecha 25/09/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud, la señora Marta Galano Brito, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 530072020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de la señora Martha Galeano Brito a favor del señor Gustavo Galeano Brito.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Marta Galeano Brito.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Gustavo Antonio Galeano Brito.
- Informe de Actividades.
- Fotocopia escritura pública No. 029 del 08 de febrero de 2020, de la notaria única del circulo de Alcalá, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia Certificado de tradición con número de registro de matrícula 375-51908.
- Fotocopia Topógrafo Adrian Ramirez Cardona.
- 1 Cd Villa Gilma
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la señora Marta Galeano Brito, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.138.133, obrando en calidad de propietaria, del predio rural denominado Villa Gilma, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 530072020, de fecha 25/09/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Marta Galeano Brito, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.138.133, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos (\$305.412,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Marta Galeano Brito, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.138.133, obrando en calidad de propietaria, del predio rural denominado Villa Gilma, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-105-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 09 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Pablo Gomez Bolívar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.299, obrando en calidad de poseedor, del predio rural denominado La Estrella, ubicado en la vereda El Enfado, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 407082020, de fecha 31/07/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor Juan Pablo Gomez Bolívar, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 407082020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Plano del predio ubicación.
- Fotocopia certificada de tradición con número de registro 375-32002.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Hernando Ramirez Valencia.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Nelson Ramirez Valencia.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Rosaura Valencia de Ramirez.
- Fotocopia Promesa de Compraventa entre los propietarios del predio y el señor Juan Pablo Gomez Bolívar.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Juan Pablo Gomez Bolívar.
- Poder especial por parte de los propietarios del predio rural denominado LA ESTRELLA a favor del señor Juan Pablo Gomez Bolívar.
- Poder especial del señor Nelson Ramirez Valencia a favor del señor Hernando Ramirez Valencia.
- Fotocopia Escritura Publica No. (1609) de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Seis (06) planos del predio y de la vía proyectada a construir.
- Once (11) planos del predio y de la vía proyectada a construir.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo del señor Juan Pablo Gomez Bolívar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.299, obrando en calidad de poseedor, del predio rural denominado La Estrella, ubicado en la vereda El Enfado, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 407082020, de fecha 31/07/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, del señor Juan Pablo Gomez Bolívar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.299, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Seis Pesos (\$873.046,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Marta Galeano Brito, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.138.133, obrando en calidad de propietaria, del predio rural denominado Villa Gilma, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-106-2020

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 06 noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora Gloria Cuartas Garcia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.714.266, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda Berlin, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito No. 636002020, presentado en fecha 06/11/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 6360020200.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Gloria Cuartas Garcia.
- Fotocopia Escritura Pública No. 21, del 02 de marzo de 2002 de la Notaria Unica del Circulo de Ulloa.
- Fotocopia Certificado de Tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-67200.
- Certificado de uso desuelo predio La Esperanza.
- Mapa de Geo Ubicación del Predio, Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Gloria Cuartas Garcia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.714.266, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda Berlin, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito No. 636002020, presentado en fecha 06/11/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Gloria Cuartas Garcia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.714.266, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto la señora Gloria Cuartas Garcia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.714.266, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-014-103-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 13 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Edilmira Martínez Ariza, identifica con cédula de ciudadanía No. 41895602 expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado **El Chaparral**, ubicado en jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, mediante escrito No.543532020 presentado en fecha 01/10/2020, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de ochenta guaduas, para mejora en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Edilmira Martínez Ariza, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 543532020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de la señora Edelmira Martínez Ariza a favor del señor Oscar Mauricio Ríos Cano.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Edelmira Martínez Ariza.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Oscar Mauricio Ríos Cano.
- Fotocopia certificada de tradición con Número de Matrícula 375-11765.
- Fotocopia certificada de tradición con Número de Matrícula 375-53883.
- Fotocopia escritura pública No. (2369) dos mil trescientos sesenta y nueve del 30 de junio de 2016, de la notaria octava del círculo de Cali.
- Plano del predio CHAPARRAL.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Edilmira Martínez Ariza, identifica con cédula de ciudadanía No. 41895602 expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado **El Chaparral**, ubicado en jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, mediante escrito No.543532020 presentado en fecha 01/10/2020, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de ochenta guaduas, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Edilmira Martínez Ariza, identifica con cédula de ciudadanía No. 41895602 expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado **El Chaparral**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-112-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que La Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSÁ, con Nit 891903528-5, a través de autorizada la señora María Gladys Rojas, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.136.905 de Alcalá, Valle del Cauca, sociedad propietaria del predio rural denominado **CALATRAVA**, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

escrito con radicado de entrada No. 642042020, presentado en fecha 09/11/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, La Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSÁ, con Nit 891903528-5, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No.642042020 de fecha 9 de noviembre del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento de guaduales finca CALATRAVA.
- Plano del predio rural denominado CALATRAVA.
- Plano ubicación matas de guaduas existentes predio CALATRAVA.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Juan Antonio Echeverri Barsa.
- Fotocopia certificada de representación legal sociedad Inversiones Echeverri Barsa S.A.S.
- Fotocopia Autorización de la señora Isabel Cristina Echeverri Barsa a favor del señor Juan Antonio Echeverri Barsa.
- Fotocopia escritura pública No. 3140 tres mil cientos cuarenta, matrícula catastral 375-3623, del seis de diciembre de 2006.
- Certificado de tradición Número de matrícula inmobiliaria: 375-36239.
- Fotocopia Tarjeta Profesional Jose Hulmer Salazar Osorio.
- Certificado COPNIA Jose Hulmer Salazar Osorio.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Ajuste Plan de Manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales predio Calatrava.
- Plano ubicación guaduales en el predio rural CALATRAVA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSÁ, con Nit 891903528-5, a través de autorizada la señora Maria Gladys Rojas, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.136.905 de Alcalá, Valle del Cauca, sociedad propietaria del predio rural denominado **CALATRAVA**, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 642042020, presentado en fecha 09/11/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSÁ, con Nit 891903528-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a La Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSÁ, con Nit 891903528-5, a través de autorizada la señora María Gladys Rojas, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.136.905 de Alcalá, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-114-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que EL MUNICIPIO DE CARTAGO, identificado con Nit No. 891.900493-2, a través de su representante legal el señor Alcalde Víctor Alfonso Álvarez Mejía a su vez representado por la Ingeniera Adriana Duque Millán en calidad de Secretaria de Infraestructura, mediante escrito con radicado de entrada No.507132020 presentado en fecha 17/09/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado "PARQUE LINEAL" en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, EL MUNICIPIO DE CARTAGO, identificado con Nit No. 891.900493-2, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita con radicado de entrada No. 497242020.
- Solicitud escrita con radicado de entrada No. 507132020, con fecha del 17 de septiembre de 2020.
- Entrega de información complementaria bajo Radicado 570712020 del 13 de octubre de 2020.
- Desarrollo técnico de la solicitud elaborado por Consorcio Parque Lineal Cartago.
- Fotocopia contrato de obra 229 de 2019, cuyo objeto es remodelación parque lineal municipio de Cartago.
- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, diligenciado correctamente.
- Certificado posesión pública PARQUE LINEAL, ubicado entre las carreras 2 y 2ª entre calles 17-18-19 y 20 de la zona urbana del municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia Acta de Posesión del Alcalde, el doctor Víctor Alfonso Álvarez Mejía.
- Fotocopia escritura pública protocolización acta de posesión del Alcalde el doctor Víctor Alfonso Álvarez Mejía.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [Fotocopia cedula de ciudadanía del Alcalde el doctor Víctor Alfonso Alvarez Mejia.](#)
- [Fotocopia memorando general No. 1026 de la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente.](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por EL MUNICIPIO DE CARTAGO, identificado con Nit No. 891.900493-2, a través de su representante legal el señor Alcalde Víctor Alfonso Alvarez Mejia a su vez representado por la Ingeniera Adriana Duque Millán en calidad de Secretaria de Infraestructura, mediante escrito con radicado de entrada No.507132020 presentado en fecha 17/09/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado "PARQUE LINEAL" en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, EL MUNICIPIO DE CARTAGO, identificado con Nit No. 891.900493-2, a través de su representante legal el señor Alcalde Víctor Alfonso Alvarez Mejia a su vez representado por la Ingeniera Adriana Duque Millán en calidad de Secretaria de Infraestructura, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de novecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$916.433.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 07000- 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a EL MUNICIPIO DE CARTAGO, identificado con Nit No. 891.900493-2, a través de su representante legal el señor Alcalde Víctor Alfonso Alvarez Mejia a su vez representado por la Ingeniera Adriana Duque Millán en calidad de Secretaria de Infraestructura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-116-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora ELVIA BERTA BAEZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Yotoco, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado LA BAMBÁ, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 380332020, presentado en fecha 16/07/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora ELVIA BERTA BAEZA, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 380332020 de fecha febrero 16/07/20
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Elvia Berta Baeza Delgado.
- Fotocopia Escritura 3034, de mayo 26 de 2015, matriculas inmobiliarias 375-18573, 375-2897, 375-19408; de la notaria novena de Bogota.
- Fotocopia certificada de tradición Nro de Matrícula: 375-18573, del 06 de julio de 2020.
- Certificado de uso de suelo, predio LA BAMBÁ, expedido por la Alcaldía de Alcalá, Valle del Cauca.
- Plano ubicación del preido, Google Maps.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ELVIA BERTA BAEZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Yotoco, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado LA BAMBÁ, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 380332020, presentado en fecha 16/07/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ELVIA BERTA BAEZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Yotoco, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Doscientos Sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora ELVIA BERTA BAEZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Yotoco, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-069-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 23 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Laura Lucy Martínez Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.511 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, actuando a través de apoderado el señor Julio Cesar Toro Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.857, expedida en Cartago, Valle del Cauca, y en calidad de propietaria del predio rural denominado Santa Isabel, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 475612020, de fecha 03/09/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para la construcción del proyecto turístico hotel Glamping, el cual consiste en un mall de comidas y 10 cabañas elaboradas en guadua, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 475612020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano del predio ubicación.
- Fotocopia certificada de tradición con número de registro 375-15464.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Laura Lucy Martínez Patiño.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Julio Cesar Toro Osorio.
- Fotocopia de escritura pública no. 2819 otorgada por la notaria Primera del círculo de Cartago, Valle, correspondiente al predio Santa Isabel.
- Poder especial por parte de la propietaria del predio rural denominado Santa Isabel a favor del señor Julio Cesar Toro Osorio.
- Se anexan planos del predio de la vía y la explanación proyectada a construir.
- Se anexa estudio y datos topográficos de las actividades a desarrollar en el predio correspondiente a la apertura de vía y a la explanación proyectada con la actividad, presentados por el tecnólogo en topografía Adrian Ramirez Cardona.
- Se anexa contrato No. 53714 de Minercol y licencia ambiental con resolución 0100 No. 0150 del 3 de abril de 2014, a favor de Jaime Alberto Cadavid Velez, en la cantera Boquerón, ubicada en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y con la finalidad que el usuario requiere material minero para el lleno y estabilización de la vía que se piensa construir con el referido y nombrado proyecto.

Que en fecha 17 de septiembre de 2020, mediante oficio no. 0771-475612020, se requiere al usuario, para que presente información y documentación correspondiente a complementar el trámite de derecho ambiental solicitado y consistente en la construcción de un proyecto turístico hotel Glamping, en el referido predio.

Que en fecha 25 de septiembre de 2020, en debida forma se recibe y se radica con no. 529932020, en esta Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por parte del usuario documentación faltante e información aclaratoria del trámite de apertura de vías y explanación en el predio Santa Isabel, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo a la señora Laura Lucy Martínez Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.511 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, actuando a través de apoderado el señor Julio Cesar Toro Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.857, expedida en Cartago, Valle del Cauca, y en calidad de propietaria del predio rural denominado Santa Isabel, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 475612020, de fecha 03/09/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para la construcción del proyecto turístico hotel Glamping, el cual consiste en un mall de comidas y 10 cabañas elaboradas en guadua, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por parte de la señora Laura Lucy Martínez Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.511 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, actuando a través de apoderado el señor Julio Cesar Toro Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.857, expedida en Cartago, Valle del Cauca,, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Setecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos (\$1.772.256,00) M/cte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Laura Lucy Martínez Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.511 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, actuando a través de apoderado el señor Julio Cesar Toro Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.857, expedida en Cartago, Valle del Cauca, y en calidad de propietaria del predio rural denominado Santa Isabel, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada. Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano. DAR Norte.
Revisó: Abogado. Sebastián Fernando Gaviria Franco – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. DAR Norte.
Revisó: Ingeniero Civil. Carlos Alberto Villamil - Profesional Especializado. DAR Norte.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-118-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-.220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio Lote de Terreno Colinas del Campestre, ubicado en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 634582020, de fecha 05/11/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 634582020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Volúmenes de corte y volúmenes de lleno.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Ivonne Libreros Madrid.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Luis Alberto Escobar Arias.
- Escritura pública No. (2.216) de la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca; relacionado con compraventa de lote con número de matrícula inmobiliaria 375-87211.
- Escritura pública No. (4212) de la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca; relacionado con compraventa de lote con número de matrícula inmobiliaria 375-87210.
- 03 planos de la obra proyectada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo a la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio Lote de Terreno Colinas del Campestre, ubicado en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 634582020, de fecha 05/11/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por parte la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio Lote de Terreno, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Novecientos Diecisiete Pesos (\$109.917,00) M/cte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio Lote de Terreno, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada. Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano. DAR Norte.
Revisó. Abogado. Sebastián Fernando Gaviria Franco – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. DAR Norte.
Revisó. Ingeniero Civil. Carlos Alberto Villamil - Profesional Especializado. DAR Norte.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-120-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor German Gutierrez Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.974 expedida en Manizales, Caldas, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **California**, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No.659082020 presentado en fecha 17/11/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor German Gutierrez Botero, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 659082020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor German Gutierrez Botero a favor del señor Jhon Lider Espinosa.
- Fotocopia escritura pública No. (1365), del 20 de septiembre de 1976 de la Notaria Cuarta de Manizales, relacionada con compraventa de predio.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor German Gutierrez Botero.
- Certificado de tradición de fecha 22 de octubre de 2020, con número de matrícula inmobiliaria 375-3277
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.
- Croquis del predio California.
- Autorización notificación electrónica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor German Gutierrez Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.974 expedida en Manizales, Caldas, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **California**, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca,

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante escrito No.659082020 presentado en fecha 17/11/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del predio citado.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor German Gutierrez Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.974 expedida en Manizales, Caldas, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **California**, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-122-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Dagoberto Correa Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.779 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **ORIENTE**, ubicado en jurisdicción del municipio de

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No.515692020 presentado en fecha 21/09/2020, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado diez arboles de Guamo, para mejora en el precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor Dagoberto Correa Taborda, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 515692020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Certificado de Tradición del predio Oriente, con número de matrícula: 375-6776.
- Fotocopia escritura pública No. 1.472 de 23 de mayo de 2007, de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Dagoberto Correa Taborda.
- Ubicación del predio Google Maps.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Dagoberto Correa Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.779 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **ORIENTE**, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No.515692020 presentado en fecha 21/09/2020, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado diez arboles de Guamo, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Dagoberto Correa Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.779 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **ORIENTE**, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-119-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 09 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad INVERSIONES Y CONTRUCCIONES VALEM S.A.S, identificada con Nit. 901372928-3, a través de su representante legal el señor Diego Echeverri Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.113.078 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietarios del predio denominado LA VITRINA, ubicado en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 594472020, de fecha 20/10/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la sociedad INVERSIONES Y CONTRUCCIONES VALEM S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 594472020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia escritura pública No. Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho (1468) de la notaria segunda del círculo de Cartago, Valle.
- Fotocopia certificado de tradición con número de matrícula: 375-97185 del 16 de octubre de 2020.
- Fotocopia certificada de existencia y representación legal sociedad INVERSIONES Y CONTRUCCIONES VALEM S.A.S, identificada con Nit. 901372928-3.
- Fotocopia Registro Único Tributario sociedad INVERSIONES Y CONTRUCCIONES VALEM S.A.S.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Diego Echeverri Arango.
- Certificado de vigencia No. 171782/2020 de tecnólogo en topografía del señor Leonardo Fabio Andrade Cardona.
- Fotocopia licencia profesional señor Fabio Andrade Cardona.
- Ocho (8) planos del predio y de la vía proyectada a construir.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES Y CONTRUCCIONES VALEM S.A.S, identificada con Nit. 901372928-3, a través de su representante legal el señor Diego Echeverri Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.113.078 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietarios del predio denominado LA VITRINA, ubicado en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 594472020, de fecha 20/10/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INVERSIONES Y CONTRUCCIONES VALEM S.A.S, identificada con Nit. 901372928-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Dos Millones Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos (\$2.099.488,00) Mcte. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 07000- 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad INVERSIONES Y CONTRUCCIONES VALEM S.A.S, identificada con Nit. 901372928-3, a través de su representante legal el señor Diego Echeverri Arango.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-110-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 10 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, a través de apoderado el señor Alberto Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.210.962 Expedida en Armenia, Quindío, propietarios del predio rural

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado **LA HELENA**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 786320202020, presentado en fecha 31/01/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 78632020 de fecha 30 de enero del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Poder especial de la señora Vanesa Hoyos a favor del señor Alberto Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. .210.962 Expedida en Armenia, Quindío.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Vanesa Hoyos Lopez.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Alberto Ardila Ardila.
- Fotocopia certificada de tradición con número de matrícula inmobiliaria: 375- 33060.
- Fotocopia escritura pública No. (2422) Dos Mil Cuatrocientos veintidós, en la ciudad de Armenia, de fecha 04 de mayo de 1993.
- Fotocopia certificada de existencia y representación legal Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6.
- Fotocopia RUT Vanesa Hoyos Lopez.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, Ingeniero Jose Hulmer Osorio Salazar.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del Ingeniero Jose Hulmer Osorio Salazar.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para guaduales tipo II, finca LA HELENA.
- Dos planos del pedio rural denominado LA HELENA.
- Cuatro planos del pedio rural denominado LA HELENA.
- Actualización Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para guaduales tipo II, finca LA HELENA.

Como la solicitud se encontró ajustada el día 30 de octubre de 2020 a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, a través de apoderado el señor Alberto Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.210.962 Expedida en Armenia, Quindío, propietarios del predio rural denominado **LA HELENA**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 786320202020, presentado en fecha 31/01/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos (\$155.963,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-111-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

DICIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0876 - DE 2020

(noviembre 19 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR GUIDO HERNAN FRANCO VELEZ IDNETIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA NO. 75.086.352 DE MANIZALES, CALDAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado "LA MANUELA", ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, en área de 0.5 Hectareas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de el señor GUIDO HERNAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de propietario del predio rural denominado "LA MANUELA", ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de cincuentametros cubicos (50 m³) equivalentes a quinientas (500) unidades de guadua madura y sobremadura, las cuales tendrán fines comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor GUIDO HERNAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de propietario del predio rural denominado "LA MANUELA", ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de ciento ochenta y cinco mil pesos (\$185.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cubicos (50 m³) de guadua, a razón de tres mil setecientos pesos (\$3.700.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor GUIDO HERNAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 Guadua del predio La Manuela.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Aprovechar solamente quinientas (500) Guaduas, las cuales deben provenir solo de Guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar Guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del Guadual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Respetar la franja Forestal protectora
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-093-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 -0896- 2020

(noviembre 24 de 2020)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRIMERA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770-0771-0545 DE 2019, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ANDRES GARCIA MONTOYA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0331 de julio 4 de 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; CONCEDER una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770-0771-00545 de 2019, Luis Andres García Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “**El Redil**”, ubicado sobre la vía al humedal El Badeal, vereda Campo Alegre, Santa Ana, municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de poda y erradicación autorizados dentro del precitado predio.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Prorroga que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Luis Andres García Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “**El Redil**”, a, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo tercero (3) del artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, en los eventos de prorrogarse el termino de vigencia de los permisos y autorizaciones cuya vigencia inicial era hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud de prórroga, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos, (\$109.917,00).

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0770-0771-00545 de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-067-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0743- DE 2020

(octubre 02 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE LA SEÑORA EMMA RESTREPO DE VELEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 29.053.191 DE CARTAGO Y OTROS.”

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado "**BOLIVIA**", ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de 26 matas de guadua, en un área total de seis puntos setenta y dos hectáreas, (6.72 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de autorizar a los señores Emma Restrepo de Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.053.191 expedida en Cali, Valle del Cauca, la señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca, el señor Eduardo José Vélez Restrepo Identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.078.919 expedida en Cali, Valle del Cauca, el señor Juan Carlos Vélez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.787 expedida en Cali, Valle del Cauca y la señora María Constanza Vélez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.244 en calidad de comuneros del predio rural denominado "Bolivia", ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento persistente de guadua tipo II, de veintiséis (26) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 763,45 m³ de guadua hecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: la señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca, el señor Eduardo José Vélez Restrepo Identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.078.919 expedida en Cali, Valle del Cauca, el señor Juan Carlos Vélez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.787 expedida en Cali, Valle del Cauca y la señora María Constanza Vélez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.244 en calidad de comuneros del predio rural denominado "**BOLIVIA**", deberán cancelar la suma de Un Millón Novecientos Ocho Mil Seiscientos Veinticinco Pesos (\$1.908.625.00) por derechos de aprovechamiento por un total de setecientos sesenta y tres coma cuarenta y cinco metros cúbicos (763,45 m³) de guadua, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca y los demás copropietarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 763,45 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 3113 guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 251,94 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 503,87 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte la señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca, el señor Eduardo José Vélez Restrepo Identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.078.919 expedida en Cali, Valle del Cauca, el señor Juan Carlos Vélez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.787 expedida en Cali, Valle del Cauca y la señora María Constanza Vélez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.244 en calidad de comuneros del predio rural denominado "**BOLIVIA**", deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Trecientos Tres Mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos m/cte. (\$ 303.588,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, al dos (02) día del mes de octubre de 2020

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-050-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0747- DE 2020

(octubre 05 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE EL SEÑOR JOSE FERNANDO GIRALDO ARANGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 7.535.402 EXPEDIDA EN ARMENIA, QUINDIO.”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“LAS VEGAS”**, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de 5 matas de guadua, en un área total de tres comas diecinueve (3,19 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **“LAS VEGAS”**, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento persistente de guadua tipo II de cinco (5) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 299 m³ de guadua hecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: el señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propietario del predio rural denominado “LAS VEGAS”, deberán cancelar la suma de Setecientos cuarenta y siete mil quinientos Pesos (\$747.500.00) por derechos de aprovechamiento por un total de Doscientos Noventa y Nueve metros cúbicos (299 m³) de guadua, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “LAS VEGAS”, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 299 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 3113 guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 98,67 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 197,34 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca,
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento, equivalente a setecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos Mcte \$747.500, 00 .

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte el señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “LAS VEGAS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos m/cte. (\$ 109.260,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, al cinco (05) día del mes de octubre de 2020

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-064-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0698 - DE 2020

(Septiembre 21 de 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0612 DE DICIEMBRE 27 DE 2016, A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA CHUJFI, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR DENTRO DEL PREDIO “HACIENDA LA POLA”, UBICADO EN LA VEREDA CAUCA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019,

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0612 de diciembre 27 de 2016, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora Blanca Chujfi De Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.915.083 expedida en Pereira, Risaralda, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0612 de diciembre 27 de 2016, para abasto del predio rural denominado “**Hacienda La Pola**”, ubicado en la vereda Cauca, del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Blanca Chujfi De Hoyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2020

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja – Obando
Carolina Gómez García – Profesional Especializada

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 5324 -1994

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que los señores María Cecilia Restrepo Idarraga, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.066.565, expedida en Pereira, Risaralda y Fernando Restrepo Idarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.112.192, expedida en Alcalá, Valle del Cauca; el día 21/09/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 515322020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Cancelación de una Concesión Aguas Superficiales, para el predio rural denominado San Fernando, ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, los señores María Cecilia Restrepo Idarraga, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.066.565, expedida en Pereira, Risaralda y Fernando Restrepo Idarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.112.192, expedida en Alcalá, Valle del Cauca; presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio de cancelacion de concesión de aguas superficiales con radicado de entrada 515322020.

Que, el día 13 de octubre de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0771-515322020, se requirió al señor Fernando Restrepo Idarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.112.192, expedida en Alcalá, Valle, presentar los costos del proyecto, obra o actividad correspondientes al trámite de cancelación de concesión de aguas superficiales.

Que, el día 23 de octubre de 2020, mediante oficio con radicado de entrada No. 605172020, el señor Fernando Restrepo Idarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.112.192, expedida en Alcalá, Valle, da respuesta al oficio de requerimiento de presentar los costos del proyecto, obra o actividad correspondientes al trámite de cancelación de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores María Cecilia Restrepo Idarraga, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.066.565, expedida en Pereira, Risaralda y Fernando Restrepo Idarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.112.192, expedida en Alcalá, Valle del Cauca; el día 21/09/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 515322020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Cancelación de una Concesión Aguas Superficiales, para el predio rural denominado San Fernando, ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores María Cecilia Restrepo Idarraga, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.066.565, expedida en Pereira, Risaralda y Fernando Restrepo Idarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.112.192, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de veinte un mil novecientos ochenta y tres pesos (\$ 21.983,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, señores María Cecilia Restrepo Idarraga, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.066.565, expedida en Pereira, Risaralda y Fernando Restrepo Idarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.112.192, expedida en Alcalá, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte–

Elaboro: Leidy Lopez- Abogada Contratista Sustanciador- Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-096-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Mario Franco Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.213.671 expedida en Cartago, Valle, el día 18/11/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 660862020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado La Laguna, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor Carlos Mario Franco Gómez, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 660862020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua, simplificado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Mario Franco Gómez.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio La Laguna.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Mary Gómez de Franco e calidad de arrendadora del predio La Laguna.
- Fotocopia Registro VUR del inmueble – Matricula Inmobiliaria Nro. 375-58048.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Mario Franco Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 16.213.671 expedida en Cartago, Valle, el día 18/11/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 660862020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado La Laguna, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor Carlos Mario Franco Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 16.213.671 expedida en Cartago, Valle, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700- 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos- Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Carlos Mario Franco Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 16.213.671 expedida en Cartago, Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez- Abogada Contratista Sustanciador- Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-115-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de diciembre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Oscar Javier Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.682.796, expedida en Cartago Valle, en su calidad de Representante Legal de la sociedad LADRILLERA Y ARCILLAS SAN JOSE S.A.S, con NIT. 900.791.371-5 y domicilio en la calle 16C No. 16A- 69, en jurisdicción de Cartago, Valle; que mediante escrito No. 722812020 presentado en

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fecha 15/12/2020, solicitó el Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para actividad ladrillera y fabricación de productos de Arcilla, en el predio denominado Lote de terreno, ubicado en calle 16C No. 16A- 69, en jurisdicción de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, Oscar Javier Murillo Gaviria, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remitido de solicitud permiso de vertimientos con radicado de entrada No. 722812020.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal LADRILLERA Y ARCILLAS EL PACIFICO SAN JOSE S.A.S.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Oscar Javier Murillo Gaviria.
- Contrato de arrendamiento
- Certificado de uso de suelos expedido por la secretaria de planeación y medio ambiente.
- Autorización al señor Oscar Javier Murillo Gaviria.
- Certificación notarial de la notaria Segunda del Circulo de Cartago, Valle, noviembre 14 de 2019.
- Copia de certificado de registro e instrumentos públicos de Cartago, Valle.
- Copia de escritura pública (1.868) de agosto 23 de 2013, otorgada en la Notaria Primera de Cartago, Valle.
- Certificado de existencia y representación legal de la Constructora J.R.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora María Fernanda Ramírez Fernández.
- Copia junta general de socios Constructora J.R limitada en liquidación Nro. 003 de agosto 05 de 2013.
- Certificación notarial de la notaria Segunda del Circulo de Cartago, Valle, agosto 15 de 2013.
- Copia escritura pública Nro. 059 de enero 12 de 2012.
- Solicitud permios de emisiones atmosféricas, enero de 2020.

- Informe final, determinación de altura de chimenea por buenas prácticas de ingeniería –BPI, horno ecológico de cocción continua.
- Informe final, estudio de emisiones atmosféricas horno continuo.
- Certificación notarial de la notaria Segunda del Circulo de Cartago, Valle, diciembre 17 de 2020.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora Luz Helena Ramírez Echeverry.
- Autorización para otorgamiento de permisos ambientales, por parte de la señora Luz Helena Ramírez Echeverry.
- Acta de modificación contrato de arrendamientos de junio 1 de 2018.
- Contrato de arrendamiento Horno Continuo.
- Contrato de arrendamiento de febrero 1 de 2019.
- Autorización tramite ambiental.
- Plano localización general solicitud permiso de emisiones atmosféricas, emisiones atmosféricas, escala 1:12.500
- Plano A-2
- Plano A-4
- Plano A-6 09/07/2018 Otorgamiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo, que el señor Oscar Javier Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.682.796, expedida en Cartago Valle, en su calidad de Representante Legal de la sociedad LADRILLERA Y ARCILLAS SAN JOSE S.A.S, con NIT. 900.791.371-5 y domicilio en la calle 16C No. 16A- 69, en jurisdicción de Cartago, Valle; que mediante escrito No. 722812020 presentado en fecha 15/12/2020, solicitó el Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividad ladrillera y fabricación de productos de Arcilla, en el predio denominado Lote de terreno, ubicado en calle 16C No. 16A- 69, en jurisdicción de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Oscar Javier Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.682.796, expedida en Cartago, Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de dos millones ciento ochenta y tres mil ciento veintiocho pesos (\$ 2.183.128 .00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Oscar Javier Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.682.796, expedida en Cartago Valle, en su calidad de Representante Legal de la sociedad LADRILLERA Y ARCILLAS SAN JOSE S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Leidy Lopez –Abogada Contratista Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-009-124-2020

Página 424 de 453

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0965 - DE 2020

(diciembre 24 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS – CIPA- S.A, IDENTIFICADA CON NIT 890.907.163-5, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 619 de

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1997, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 909 de 2008, Resolución 2153 de 2010 MAVDT por la cual adopta el "Protocolo de emisiones atmosféricas" y normas que las modifiquen, deroguen o reemplacen, Resolución 0770 NO 0771 –0073 de febrero 23 de 2015 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas a la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios CIPA S.A, identificada con Nit. No. 890.907.163-5, otorgado mediante Resolución 0770 NO 0771-0073 de febrero 23 de 2015, ubicada en el Km 2 vía Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La Compañía Industrial de Productos Agropecuarios CIPA S.A, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas al manejo de las Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas:

Estudio de emisiones atmosféricas: Para la fuente fija denominada Caldera JTC se deberá entregar en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC un informe previo del estudio de emisiones atmosféricas con una antelación mínima de treinta (30) días calendario antes de realizar la medición, según lo dispuesto en el numeral 2.1 del protocolo de emisiones.

El informe final de emisiones atmosféricas, se deberá entregar en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa, según lo dispuesto en el numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas.

Los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales deberán garantizar el número mínimo de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM de junio 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025. (No se aceptarán laboratorios por fuera de la norma ISO citada).

De acuerdo con los resultados de la evaluación de emisiones de la caldera JTC,

FUENTE	CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO	PROXIMA FECHA A EVALUAR
Caldera JTC	Material particulado	1 año	15/01/2021
	Dióxidos de Azufre - SO ₂	3 años	15/01/2023
	Óxidos de Nitrógeno - NO _x	1 año	15/01/2021

La empresa deberá cumplir la frecuencia de medición según el numeral 3.2 Tabla 9 de la Resolución 2153 de 2010 por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones, es decir que durante la vigencia del permiso, la presentación de los estudios de emisiones atmosféricas será de acuerdo con resultado de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) que arroje cada monitoreo.

En los programas de seguimiento control y vigilancia ambiental, el laboratorio de CVC podrá evaluar las emisiones atmosféricas durante la vigencia del permiso, la frecuencia de medición será la definida según los resultados de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) del último reporte (asesor externo o CVC).

Cumplimiento de Estándares de Emisión: La fuente denominada Caldera JTC, de propiedad de la empresa Compañía Industrial de Productos Agropecuarios. - Planta Cartago, deberá cumplir con el estándar de emisión para los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO₂), según lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución No. 909 de 2008, o aquella que la modifique o sustituya.

En caso que se presente algún incumplimiento al estándar de emisión definido por la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya, se deberán tomar las medidas necesarias tales como la instalación de equipos de control, con el fin de garantizar dichos estándares de emisión, para lo cual la actividad deberá implementar un "Plan de Mejora para el o los parámetros por fuera de norma", el plan se debe enviar en un mes a la DAR Norte de la CVC posterior a la no conformidad legal, si posterior a la mejora y con base en los resultados de la segunda medición, persiste la no conformidad legal de uno o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

varios parámetros se deberá suspender el funcionamiento de la caldera. En caso de no acatar las medidas se dará aplicación a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009 o norma que la reemplace, ajuste o modifique.

Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas: La empresa deberá realizar la presentación del Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones actualizado, con la totalidad de las fuentes fijas de la empresa incluido el molino 3 y debe ser enviado a la CVC para su revisión y aprobación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 79 de la Resolución 090 de 2008 y al numeral 6 del Protocolo de Emisiones Atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010.

Registro Único Ambiental: Cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008 y con la Resolución 1023 de 2010 sobre el diligenciamiento del Registro Único Ambiental.

Origen del carbón: se deberá llevar registro del consumo de combustible de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008 y artículo 2 de la Resolución 623 de 1998

Residuos del proceso de combustión: No se deberá realizar el depósito y almacenamiento de los residuos del proceso de combustión de carbón de la caldera en el interior de las instalaciones de la empresa, dicho material deberá ser dispuesto adecuadamente a través de la entrega a gestor autorizado quien deberá entregar la certificación correspondiente de la entrega del material a la empresa CIPA S.A.

Seguimiento y control: La CVC realizará el seguimiento y control al permiso de emisiones atmosféricas de la fuente fija existente en empresa, para lo cual se deberá permitir el ingreso del personal CVC debidamente identificado, en el momento en que la autoridad ambiental así lo requiera.

La empresa CIPA S.A., deberá realizar el pago del servicio de seguimiento en las condiciones definidas por la Corporación.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento por parte de Compañía Industrial de Productos Agropecuarios CIPA S.A, identificada con Nit. No. 890.907.163-5, a las normas de vertimiento establecidas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL: La Compañía Industrial de Productos Agropecuarios CIPA S.A, identificada con Nit. No. 890.907.163-5, deberá permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma en el momento que sea requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.

ARTICULO CUARTO: INCUMPLIMIENTO: El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas que se otorga con el presente acto administrativo, queda sujeto al pago anual por parte del representante legal de Compañía Industrial de Productos Agropecuarios CIPA S.A, identificada con Nit. No. 890.907.163-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: El presente permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas se otorga por un plazo de cinco (5) años.

ARTICULO SEPTIMO: RENOVACIÓN: Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos de modificación o renovación del presente permiso de Emisiones Atmosféricas, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0033 de 2014 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO: La Compañía Industrial de Productos Agropecuarios CIPA S.A, identificada con Nit. No. 890.907.163-5, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, valle del cauca, el veinticuatro (24) días del mes de diciembre del 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboro: Leidy Lopez- Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-009-116-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0726- DE 2020

(septiembre 25 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE SOCIEDAD DE USUARIOS DEL DISTRITO NORTE DEL VALLE ASONORTE, CON NIT 836000355-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE AUGUSTO VASCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.228.127, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la sociedad de usuarios del Distrito Norte del Valle ASONORTE, identificado con NIT 836000355-2, representada legalmente por el señor José Augusto Vasco Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.228.127 expedida en Manizales, Caldas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica en el Canal Mojahuevos (sector del predio El Cairo y Egipto) en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar la ocupación de cauce y obras proyectadas, acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño y planos presentados, especialmente en lo referente a la ubicación, especificaciones técnicas y dimensionamiento geométrico de las estructuras.
2. Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del zanjón en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce.
3. Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el zanjón Mojahuevos y que se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos (1.767.588.00) M/cte.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
DIRECTOR TERRITORIAL (E)
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista - Atención al Ciudadano.
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese En: Expediente 0771-036-015-061-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772– 0862 - DE 2020

(NOVIEMBRE 17 DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO PARA USO AGRICOLA, A FAVOR DE LA SEÑORA CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 24.944.012, PARA ABASTO DEL PREDIO OROBI, UBICADO EN LA VEREDA CALABAZAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, identificada con cedula de ciudadanía No 24.944.012, expedida en Pereira, Risaralda; para abasto del predio rural denominado Orobi, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso AGRÍCOLA, en la cantidad de en la cantidad de **VEINTINUEVE (29 Lt /Seg)** correspondiente al 0.86% del caudal disponible de la fuente, cuenca hidrográfica del río Rio Cañaverál.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado Orobi, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Rio Cañaverál.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la suma de **VEINTINUEVE (29 Lt /Seg)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, identificada con cedula de ciudadanía No 24.944.012, expedida en Pereira, Risaralda; Valle de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La señora CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, identificada con cedula de ciudadanía No 24.944.012, expedida en Pereira, Risaralda; Valle, deberá:

- 1- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado. Una vez se cumpla el primer año de la vigencia de la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad agrícola durante este primer año y las pérdidas presentadas en el sistema, esto con el fin de actualizar con datos reales las metas de ahorro.
- 2- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
- 3- Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 5- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- 7- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 8- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la señora CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, identificada con cedula de ciudadanía No 24.944.012, expedida en Pereira, Risaralda, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de

VEINTINUEVE (29 Lt /Seg) en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado- Atención al Ciudadano

Archívese en: 0772-010-002-073-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0861 - DE 2020

(NOVIEMBRE 17 DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO AGRÍCOLA, A FAVOR DE LA SEÑORA LUCIA JARAMILLO VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 24.924.015, PARA ABASTO DEL PREDIO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUCIA JARAMILLO VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 24.924.015, expedida en Pereira, Risaralda; para abasto del predio rural denominado Tarira, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso AGRÍCOLA, en la cantidad de en la cantidad de **VEINTINUEVE (29 Lt /Seg)** correspondiente al 0.86% del caudal disponible de la fuente, cuenca hidrográfica del río Río Cañaveral.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado Tarira, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Río Cañaveral.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la suma de **VEINTINUEVE (29 Lt /Seg)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora LUCIA JARAMILLO VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 24.924.015, expedida en Pereira, Risaralda; Valle de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La señora LUCIA JARAMILLO VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 24.924.015, expedida en Pereira, Risaralda; Valle, deberá:

- 1- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado. Una vez se cumpla el primer año de la vigencia de la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad agrícola durante este primer año y las pérdidas presentadas en el sistema, esto con el fin de actualizar con datos reales las metas de ahorro.
- 2- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
- 3- Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 5- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- 7- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 8- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la señora LUCIA JARAMILLO VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 24.924.015, expedida en Pereira, Risaralda, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de **VEINTINUEVE (29 Lt /Seg)** en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado- Atención al Ciudadano

Archívese en: 0772-010-002-074-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0960 - DE 2020

(diciembre 23 de 2020)

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN SUS SIGLAS - CIPA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0894 - DE NOVIEMBRE 23 DE 2020"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sostenible”, Acuerdo C.D 072 de 2016, Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0770 -0130 del 23 de febrero de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0770 N° 0771 - 0073 de febrero 23 de 2015, la Resolución 0100 No. 0770-0522 de julio 11 de 2018, y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 0770 No. 0771-0894 de noviembre 23 de 2020, el cual quedara así.

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor Juan Camilo Uribe Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.088.161, expedida en Medellín, Antioquia, actual representante legal de la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios en sus siglas - CIPA S.A, identificada con el Nit. 890.907.163-5, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, del permiso de **Emisiones Atmosféricas** para las fuentes fijas identificadas como Molino 1 y Molino 2, otorgado mediante Resolución 0770 No 0771-0073 de febrero 23 de 2015; generados en la planta de producción, ubicada en el kilómetro 2 de la vía Cartago – Zaragoza, municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de dos millones cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos (\$ 2.054.056,00) m/cte., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Juan Camilo Uribe Barrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.088.161, expedida en Medellín, Antioquia, actual representante legal de la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios en sus siglas - CIPA S.A, identificada con el Nit. 890.907.163-5, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: confirmar en su totalidad el artículo segundo, cuarto y quinto de la Resolución 0770 No. 0771 – 0894 del 23 de noviembre del 2020, los cuales no fueron objeto de modificación, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Sebastian Gaviria Franco – Profesional Especializado – Abogado Oficina Atención Al Ciudadano.
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja- Obando.

Archívese en: 0771-036-009-116-2011.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0767 DE 2020
(8 DE OCTUBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA A LA SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P., IDENTIFICADO CON NIT 890.399.032-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL GERENTE EL SEÑOR JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, IDENTIFICACION NO. 6.319.264 EXPEDIDA EN GUACARÍ, VALLE DEL CAUCA, EN RAZÓN A UNA INFRACCIÓN AL RECURSO HIDRICO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución DG. 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable de los cargos imputados a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA - SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificado con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el Gerente el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, por el incumplimiento en la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de El Águila, Valle del Cauca, e imponer una multa por el valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$86.462.898.00)** equivalente a 98.49 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con los considerandos anteriores.

PARÁGRAFO 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2: Si la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA - SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificado con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el Gerente el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este Acto Administrativo al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: *Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13*

Revisó: *Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional especializado – Apoyo Jurídico*

Revisó: *José Guillermo López Giraldo – Profesional especializado - Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral*

Archive en: *Expediente 0772-039-004-018-2017*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 23 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Laura Lucy Martínez Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.511 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, actuando a través de apoderado el señor Julio Cesar Toro Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.857, expedida en Cartago, Valle del Cauca, y en calidad de propietaria del predio rural denominado Santa Isabel, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 475612020, de fecha 03/09/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para la construcción del proyecto turístico hotel Glamping, el cual consiste en un mall de comidas y 10 cabañas elaboradas en guadua, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 475612020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Plano del predio ubicación.
- Fotocopia certificada de tradición con número de registro 375-15464.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Laura Lucy Martínez Patiño.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Julio Cesar Toro Osorio.
- Fotocopia de escritura pública no. 2819 otorgada por la notaria Primera del círculo de Cartago, Valle, correspondiente al predio Santa Isabel.
- Poder especial por parte de la propietaria del predio rural denominado Santa Isabel a favor del señor Julio Cesar Toro Osorio.
- Se anexan planos del predio de la vía y la explanación proyectada a construir.
- Se anexa estudio y datos topográficos de las actividades a desarrollar en el predio correspondiente a la apertura de vía y a la explanación proyectada con la actividad, presentados por el tecnólogo en topografía Adrian Ramirez Cardona.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se anexa contrato No. 53714 de Minercol y licencia ambiental con resolución 0100 No. 0150 del 3 de abril de 2014, a favor de Jaime Alberto Cadavid Velez, en la cantera Boquerón, ubicada en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y con la finalidad que el usuario requiere material minero para el llenó y estabilización de la vía que se piensa construir con el referido y nombrado proyecto.

Que en fecha 17 de septiembre de 2020, mediante oficio no. 0771-475612020, se requiere al usuario, para que presente información y documentación correspondiente a complementar el trámite de derecho ambiental solicitado y consistente en la construcción de un proyecto turístico hotel Glamping, en el referido predio.

Que en fecha 25 de septiembre de 2020, en debida forma se recibe y se radica con no. 529932020, en esta Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por parte del usuario documentación faltante e información aclaratoria del trámite de apertura de vías y explanación en el predio Santa Isabel, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo a la señora Laura Lucy Martínez Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.511 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, actuando a través de apoderado el señor Julio Cesar Toro Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.857, expedida en Cartago, Valle del Cauca, y en calidad de propietaria del predio rural denominado Santa Isabel, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 475612020, de fecha 03/09/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para la construcción del proyecto turístico hotel Glamping, el cual consiste en un mall de comidas y 10 cabañas elaboradas en guadua, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por parte de la señora Laura Lucy Martínez Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.511 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, actuando a través de apoderado el señor Julio Cesar Toro Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.857, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Setecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos (\$1.772.256,00) M/cte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Laura Lucy Martínez Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.511 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, actuando a través de apoderado el señor Julio Cesar Toro Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.857, expedida en Cartago, Valle del Cauca, y en calidad de propietaria del predio rural denominado Santa Isabel, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada. Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano. DAR Norte.
Revisó: Abogado. Sebastián Fernando Gaviria Franco – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. DAR Norte.
Revisó: Ingeniero Civil. Carlos Alberto Villamil - Profesional Especializado. DAR Norte.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-118-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-.220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio Lote de Terreno Colinas del Campestre, ubicado en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 634582020, de fecha 05/11/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 634582020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Volúmenes de corte y volúmenes de lleno.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Ivonne Libreros Madrid.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Luis Alberto Escobar Arias.
- Escritura pública No. (2.216) de la notaría segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca; relacionado con compraventa de lote con número de matrícula inmobiliaria 375-87211.
- Escritura pública No. (4212) de la notaría segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca; relacionado con compraventa de lote con número de matrícula inmobiliaria 375-87210.
- 03 planos de la obra proyectada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo a la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-.220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio Lote de Terreno Colinas del Campestre, ubicado en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 634582020, de fecha 05/11/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por parte la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-.220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio Lote de Terreno, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Novecientos Diecisiete Pesos (\$109.917,00) M/cte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-.220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio Lote de Terreno, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada. Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano. DAR Norte.
Revisó. Abogado. Sebastián Fernando Gaviria Franco – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. DAR Norte.
Revisó. Ingeniero Civil. Carlos Alberto Villamil - Profesional Especializado. DAR Norte.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-120-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor German Gutierrez Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.974 expedida en Manizales, Caldas, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **California**, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No.659082020 presentado en fecha 17/11/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor German Gutierrez Botero, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 659082020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor German Gutierrez Botero a favor del señor Jhon Lider Espinosa.
- Fotocopia escritura pública No. (1365), del 20 de septiembre de 1976 de la Notaria Cuarta de Manizales, relacionada con compraventa de predio.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor German Gutierrez Botero.
- Certificado de tradición de fecha 22 de octubre de 2020, con número de matrícula inmobiliaria 375-3277
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.
- Croquis del predio California.
- Autorización notificación electrónica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor German Gutierrez Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.974 expedida en Manizales, Caldas, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **California**, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No.659082020 presentado en fecha 17/11/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor German Gutierrez Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.974 expedida en Manizales, Caldas, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **California**, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-122-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Dagoberto Correa Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.779 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **ORIENTE**, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No.515692020 presentado en fecha 21/09/2020, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado diez arboles de Guamo, para mejora en el precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor Dagoberto Correa Taborda, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 515692020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Certificado de Tradición del predio Oriente, con número de matrícula: 375-6776.
- Fotocopia escritura pública No. 1.472 de 23 de mayo de 2007, de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Cartago, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Dagoberto Correa Taborda.](#)
- [Ubicación del predio Google Maps.](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Dagoberto Correa Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.779 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **ORIENTE**, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No.515692020 presentado en fecha 21/09/2020, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado diez arboles de Guamo, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Dagoberto Correa Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.779 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **ORIENTE**, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-119-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 -0896- 2020

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(noviembre 24 de 2020)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRIMERA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770-0771-0545 DE 2019, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ANDRES GARCIA MONTOYA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0331 de julio 4 de 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; CONCEDER una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770-0771-00545 de 2019, Luis Andres García Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “**El Redil**”, ubicado sobre la vía al humedal El Badeal, vereda Campo Alegre, Santa Ana, municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de poda y erradicación autorizados dentro del precitado predio.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Prorroga que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Luis Andres García Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “**El Redil**”, a, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero (3) del artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, en los eventos de prorrogarse el termino de vigencia de los permisos y autorizaciones cuya vigencia inicial era hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud de prórroga, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos, (\$109.917,00).

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0770-0771-00545 de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-067-2019

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0657 DE 2013
(30 DE DICIEMBRE DE 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR ALBERTO ZULETA."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Acuerdos CVC CD 18 de 1996 y 20 de 2005, la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al Señor ALBERTO ZULETA con cédula de ciudadanía N° 70'001.584, propietario del predio denominado La Estrella y El Alto ubicado en la Vereda La Popala, Jurisdicción del Municipio de Ansemanuevo Departamento del Valle del Cauca en calidad de infractor al recurso Bosque, una multa por valor de trescientos treinta y cinco mil doscientos tres pesos (335.203) moneda legal y corriente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser consignada en Cuentas Nacionales de los Bancos Bogotá o Cafetero, mediante tabulado que se le entregará en las oficinas de la DAR Norte, con sede en Cartago, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso que el Señor ALBERTO ZULETA con cédula de ciudadanía N° 70'001.584, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo primero del presente artículo, dicha multa podrá cobrarse por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el funcionario que profiere este acto administrativo y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, el día

del año dos mil trece (2013)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Andrés Felipe Clavijo Erazo- Técnico Administrativo-contratista.
Reviso: José Guillermo López Giraldo-Coordinador Proceso ARNUT .
Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Jesús María Álzate Álzate- Abogado-contratista

EXPEDIENTE 0771-039-004-045-2012

DAR CENTRO SUR

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0996 DE 2020
(24 DE DICIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0740 No. 0741-00000206 DE FEBRERO 13 DE 2020”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 052 de 2011, Acuerdo CD 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que mediante la Resolución 0740 No. 0741-00000206 del 13 de febrero de 2020, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC resolvió cesar el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en el expediente No. 0743-039-004-058-2019 en contra de la sociedad Bucagro S.A.S., identificada con NIT 900.315.540-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que la notificación de la Resolución 0740 No. 0741-00000206 del 13 de febrero de 2020, se surtió mediante diligencia personal el día 21 de febrero de 2020, a través del señor Alonso Rodríguez Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.382.751, obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad Bucagro S.A.S., identificado con NIT 900.315.540-3, entregándole copia íntegra de dicho acto administrativo y advirtiéndose el tiempo y ante quienes proceden los recursos de ley.

Que así mismo, la mencionada resolución fue comunicada a través del oficio CVC No. 0741-131512020 del 17 de febrero de 2020, dirigido al señor Mauricio Naranjo Pacheco, apoderado especial del señor Alejandro Arango Campo, reconocido dentro del proceso como tercero interviniente.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que contra la Resolución 0740 No. 0741-00000206 del 13 de febrero de 2020, el señor Alejandro Arango Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.550, en calidad de tercero interviniente dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, presentó escrito recibido y radicado con el número 159142020 del 25 de febrero de 2020, interponiendo recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del citado acto administrativo.

Que mediante auto del 27 de abril de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC, resolvió admitir el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por el señor Alejandro Arango Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.550, en calidad de tercero interviniente, contra la Resolución 0740 No. 0741-00000206 del 13 de febrero de 2020.

Que mediante la Resolución 0740 No. 0741-00000579 de julio 17 de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, resuelve el Recurso de Reposición interpuesto, en el sentido de:

<< ARTICULO PRIMERO: NO REVOCAR la RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-00000206 del 13 de febrero de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en su totalidad la decisión contenida en la RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-00000206 del 13 de febrero de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

[...]

ARTÍCULO CUARTO: En el efecto suspensivo se concede el recurso de APELACIÓN, conforme el artículo 79 del CPACA y el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009...>>.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de julio de 2020, mediante certificado de comunicación electrónico: E28305566-S del servicio de envíos de Colombia 472, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011; adjuntándole copia íntegra de dicha resolución.

Que para la sustanciación del recurso de Apelación, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur remitió el expediente No. 0741-039-004-058-2019 a través del memorando No. 0741-469772020 de fecha 02 de septiembre de 2020, a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC; memorando recibido el día 21 de octubre de 2020.

Que le corresponde a la Dirección General, acorde con lo establecido en el numeral 29 del Artículo 3° del Acuerdo CD No. 072 de octubre 27 de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC y se determinan las funciones de sus dependencias", resolver de alzada el recurso de Apelación interpuesto por el señor Alejandro Arango Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.550, en calidad de tercero interviniente, contra la Resolución 0740 No. 0741-00000206 del 13 de febrero de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y a la Oficina Asesora Jurídica su sustanciación, conforme al manual de funciones descrito en la Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019.

II. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

1. Revisión del procedimiento por el cual se ordenó cesar y levantar la medida preventiva.
Conforme a la información que reposa en el expediente, los hechos que se investigan fueron conocidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el día 08 de agosto del año 2018, mediante escrito allegado por el señor Juan Manuel Cabal Ambrad donde solicita a la CVC, permiso de obra de mitigación para el control de riesgo de inundación, fijación orilla izquierda río Sabaletas en la hacienda San Miguel, radicado con el No. 571112018 de la misma fecha, por lo tanto, el procedimiento sancionatorio aplicable en el presente caso es el señalado en la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En orden a verificar la aplicación del debido proceso, se revisó la documentación que reposa en el expediente número 0741-039-004-058-2019 del trámite del procedimiento sancionatorio ambiental que da cuenta de las actuaciones administrativas a través de los actos administrativos y sus respectivas notificaciones, seguidas por los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC.

Conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 de 2009, sobre Sanciones y Denuncias dispone: *“Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva”.*

En virtud de lo anterior, verificado mediante las diferentes visitas realizadas al predio con el fin de determinar la posible infracción, correspondía a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, iniciar el procedimiento sancionatorio dirigido a establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar bajo las cuales ocurrió la afectación al medio ambiente y/o la omisión a una norma ambiental para garantizar al investigado los espacios procesales que le permitieran ejercer su derecho de defensa y contradicción, en orden a aplicar el debido proceso.

En este orden de ideas, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC expidió la Resolución 0740 No. 0741-000957 de fecha 08 de agosto 2019, *“Por la cual se impone una medida preventiva y se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental”*, en contra de la sociedad Bucagro S.A.S., identificada con NIT No. 900.315.540-3, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente.

En el artículo séptimo de la citada resolución se resolvió reconocer como tercero interviniente dentro del trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental al señor Alejandro Arango Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.550 en los términos del artículo 20 de la ley 1333 de 2009.

La mencionada resolución se notificó personalmente el día 28 de agosto de 2019, al señor Alonso Rodriguez Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.382.751 en calidad de apoderado de la sociedad Bucagro S.A.S., identificada con NIT No. 900.315.540-3 y virtualmente el día 22 de agosto de 2019 al correo electrónico del señor Alejandro Arango Campo (alejoarango98@hotmail.com).

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, resolvió mediante la Resolución 0740 No. 0741-00000206 del 13 de febrero de 2020, cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad Bucagro S.A.S., identificada con NIT No. 900.315.540-3 y levantar la medida preventiva impuesta a esta sociedad, mediante Resolución 0740 No. 0741-00957 del 08 de agosto de 2019 conforme a lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

En anterior acto administrativo, fue notificado al presunto infractor mediante acta de notificación personal del 21 de febrero de 2020 y se comunicó al señor Mauricio Naranjo Pacheco, apoderado del señor Alejandro Arango Campo, en su calidad de tercero interviniente mediante oficio CVC No. 0741-131512020 del 17 de febrero de 2020, advirtiéndoles que contra la citada resolución procede el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a citada diligencia.

Mediante escrito recibido y radicado con el No. 159142020 del día 25 de febrero de 2020, el señor Alejandro Arango Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.550, en calidad de tercero interviniente, dentro del trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, presenta recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 0740 No. 0741-00000206 del 13 de febrero de 2020, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*

En la revisión exhaustiva que se hizo en el punto 1 del presente escrito, sobre el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental que culminó con la cesación del procedimiento sancionatorio y el levantamiento de la medida preventiva impuesta, se pudo constatar que todos los actos administrativos fueron debidamente notificados al presunto infractor y al tercero interviniente, respectivamente el derecho de defensa y contradicción, además de cumplir con el debido proceso establecido en el artículo 29 Superior, en concordancia con el procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La decisión tomada por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, se basó en los argumentos técnicos y jurídicos del informe de visita del 03 de febrero de 2020 (folio 205) donde se determina las condiciones del cauce del río Sabaletas en el sector de la hacienda San Miguel y donde se concluye que se ha retirado de la margen izquierda del río un pedraplén o empedrado con una longitud de 11 metros el cual había sido construido por la sociedad Bucagro S.A.S.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que nosotros como autoridad ambiental nos corresponde demostrar sin ninguna duda que el acusado es responsable del hecho por el cual se le investiga y que por tanto se hace merecedor de la sanción prevista en la norma respectiva, en aplicación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

No obstante, dentro del análisis del recurso de apelación que se surte ante esta instancia, se hizo una revisión de las respectivas actuaciones administrativas que obran en el expediente, se evaluaron detenidamente los aspectos y argumentos técnicos y jurídicos soportados en el escrito de los recursos, además de la apreciación en su conjunto de las pruebas aportadas y solicitadas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y que por supuesto fueran pertinentes, conducentes y necesarias, precisando que mientras dure la práctica de pruebas, tanto en primera, como en segunda instancia, se suspenden los plazos para resolver los recursos, tanto en reposición, como en la etapa de apelación, conforme lo señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Consecuente con el análisis anterior, se hace imperativo establecer y confirmar razonadamente si realmente se demostraron plenamente las causales señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, para haber declarado la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC contra la sociedad Bucagro S.A.S., según toda la información que consta en el expediente No. 0741-039-004-058-2019.

La controversia que aquí se presenta está dirigida a confirmar si la decisión que tomo la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC de cesar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y levantar la medida preventiva impuesta a la sociedad BUCAGRO S.A.S., identificada con NIT No. 900.315.540-3, mediante la Resolución 0740 No. 0741-00957 del 08 de agosto de 2019, se ajustó o no a derecho.

2. Frente a los argumentos del recurso.

En el escrito presentado a la CVC el día 25 de febrero de 2020 por el señor Alejandro Arango Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.550, en calidad de tercero interviniente, dentro del trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, mediante el cual interpone el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, se identifican nueve (9) motivos de inconformidad, los cuales se sintetizan de la siguiente forma:

- 1) Identificación del origen, las circunstancias y las consecuencias, objeto del presente proceso administrativo sancionatorio.
- 2) Alusión a la denuncia, aporte de pruebas y seguimiento del proceso por parte del recurrente.
- 3) No pronunciamiento en la resolución recurrida de situaciones específicas y remembranza de que no nos encontrábamos en época de invierno.
- 4) Solicitud de aclaración con relación a la disposición primero del empedrado luego de la solicitud del permiso para mitigación del control del riesgo de inundaciones en la hacienda San Miguel y presunción del tiempo para el trámite respectivo.
- 5) Posible omisión de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur del concepto técnico del 21 de junio de 2019 y presunción o apreciación personal de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos investigados, así como agravio injustificado causado al recurrente.
- 6) Omisión de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur en el cumplimiento de la ampliación del concepto del 07 de octubre de 2019, en cuanto al retiro de los espolones construidos con anterioridad en el sector aguas arriba del enrocado en cuestión.
- 7) Duda sobre el equipo de profesionales conformado para decidir la cesación del proceso, donde aparentemente solo se tuvo en cuenta como prueba la manifestación realizada en campo por parte del representante legal de la sociedad Bucagro.
- 8) Cuestiona el requerimiento que le realizó la CVC en la Resolución 0740 No. 0741-0000206 del 13 de febrero de 2020, por la intervención del jarillón.
- 9) Cita el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 y reitera las infracciones contenidas en dicha normativa y cuestiona el oficio del apoderado de la sociedad investigada y sustentado por la CVC en el acto recurrido para proceder con la cesación del procedimiento, así mismo cuestiona la justificación del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 de 2015 para el mismo propósito, teniendo en cuenta que no había para ese momento ola invernal o creciente súbita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Después de hacer un análisis exhaustivo de los argumentos técnicos y jurídicos, que tuvo en cuenta la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, tanto en el acto administrativo por el cual declaro la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental a la sociedad Bucagro S.A.S., como en la resolución que resolvió el recurso de Reposición interpuesto por el señor Alejandro Arango Campo, en calidad de tercero interviniente, este despacho manifiesta que comparte íntegramente las demostraciones y explicaciones de la primera instancia en el caso objeto de este recurso, por lo tanto, los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito de recusación no son de recibo por este despacho.

3. Consideraciones Generales.

Los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho procederá a confirmar lo decidido por la primera instancia, en la Resolución 0740 No. 0741-00000206 del 13 de febrero de 2020 de cesar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y levantar la medida preventiva impuesta, contenidos en el expediente No. 0741-039-004-058-2019, en contra de la sociedad Bucagro S.A.S., identificada con NIT No. 900.315.540-3 y las demás disposiciones del citado acto administrativo.

En conclusión, para este despacho está claro que no existió la infracción al recurso suelo o hídrico, por las presuntas afectaciones al río Sabaletas con ocasión de las obras inicialmente ejecutadas por la sociedad Bucagro S.A.S., con fundamento en la norma de prevención del riesgo y en garantía del principio de la prevención, además se pudo demostrar plenamente las causales señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 para ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental contra el presunto infractor en virtud del artículo 23 de la mencionada norma; se guardó el debido proceso en cuanto a las notificaciones de los actos administrativos correspondientes, además de respetar el derecho constitucional a la legítima defensa y contradicción, tanto del supuesto infractor, como del tercero interviniente, por lo tanto, este despacho procederá a confirmar lo dispuesto por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC en la Resolución 0740 No. 0741-00000206 del 13 de febrero de 2020, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución 0740 No. 0741-00000206 del 13 de febrero de 2020, *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*, expedida por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC al señor Alejandro Arango Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.550, en su calidad de tercero interviniente reconocido en el presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al correo electrónico: alejoarango98@hotmail.com, y al abogado Alonso Rodriguez Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.382.751, portador de la Tarjeta Profesional No. 182.185 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la sociedad Bucagro S.A.S., identificada con NIT No. 900.315.540-3, al correo electrónico: rodriguezabg@yahoo.com, bucagrosas1@gmail.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en la dirección, Calle 11 # 5 54, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información, de conformidad al artículo 56, inciso 3º de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Publíquese por parte de la Secretaría General de la CVC la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento TRÁMITE DE RECURSOS PT.0350.23; para lo cual la Dirección Ambiental Regional Centro Sur remitirá la información correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 24 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez García -Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No. 0741-039-004-058-2019

DAR BRUT

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora PAOLA ANDREA ARISTIZABAL SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 67.028.659 expedida en Cali, Valle del Cauca y domicilio en la Carrera 12 No 12-03 de la ciudad de La Unión, Valle, obrando como representante legal de RUPAJUSAN S.A.S. identificado con Nit. No 900438493-3 y domicilio en calle 15 No 13-59 piso 2 de la ciudad de La Unión, Valle, mediante escrito No. 478672020 presentado en fecha 04/09/2020, solicita Otorgamiento de traspaso de Concesión Aguas Superficiales al señor GERMAN GOMEZ TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.021 expedida en Cartago (Valle) a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio GIBRALTAR con matrícula inmobiliaria No. 380-59830 ubicado en jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal y del apoderado.

Actos Administrativos semana: 04 al 10 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario de Costos.
- Certificado de tradición del predio con No 380-59830.
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora PAOLA ANDREA ARISTIZABAL SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 67.028.659 expedida en Cali, Valle del Cauca y domicilio en la Carrera 12 No 12-03 de la ciudad de La Unión, Valle, obrando como representante legal de RUPAJUSAN S.A.S. identificado con Nit. No 900438493-3 y domicilio en calle 15 No 13-59 piso 2 de la ciudad de La Unión, Valle, tendiente a el Otorgamiento de traspaso de Concesión Aguas Superficiales al señor GERMAN GOMEZ TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.021 expedida en Cartago (Valle) a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio GIBALTAR con matrícula inmobiliaria No. 380-59830 ubicado en jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora PAOLA ANDREA ARISTIZABAL SANCHEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 174.609.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) PAOLA ANDREA ARISTIZABAL SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 67.028.659 expedida en Cali, Valle del Cauca y domicilio en la Carrera 12 No 12-03 de la ciudad de La Unión, Valle, obrando como representante legal de RUPAJUSAN S.A.S. identificado con Nit. No 900438493-3 y domicilio en calle 15 No 13-59 piso 2 de la ciudad de La Unión, Valle, Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 11 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 1530-010-002-4035-1991